REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA

18.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

y

EL SEÑOR CHARLES CARRERA
Primer vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 68

2) Asistencia..... 68

3) Asuntos entrados..... 68

4) Inasistencias anteriores..... 69

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

5), 8) y 12) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 70, 509 y 529

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores De León, Castillo,

Alonso, Tourné, Delgado, Mieres, Coutinho, Otheguy, Moreira y Michelini.

– Quedan convocados los señores senadores Aristimuño, Vellozas, Iturralde, Pardiñas, Draper, Posada, Pesce, Lustemberg, Paternain y Ribero.

6) Situación económica del país..... 72

– Manifestaciones del señor senador Cardoso.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a las juntas departamentales y a las alcaldías del país.

7), 9) y 11) Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas..... 73, 510 y 511

– Proyecto de ley por el que se la modifica.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

10) Prórroga de la hora de finalización de la sesión..... 511

• Por moción de la señora senadora Moreira, el Senado resuelve prorrogar la hora de finalización de esta sesión hasta culminar el tratamiento del punto en consideración y el segundo del orden del día.

13) Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, ejercicio 2018..... 529

– Proyecto de resolución por el que se procede a su aprobación.

• Aprobado.

14) Levantamiento de la sesión..... 588

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 12 de julio de 2019

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 16 de julio, a las 09:30 horas, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se modifica la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Carp. n.º 1335/2019 - rep. n.º 887/19 y anexos I y II

2.º) Discusión única de un proyecto de resolución por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo correspondiente al ejercicio 2018, programa 06, Comisión Administrativa; programa 07, Comisionado Parlamentario; programa 08, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, y los cuadros y anexos que la integran.

Carp. n.º 1366/2019 - rep. n.º 884/19

3.º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado adscripto, escalafón N, a varios señores doctores.

Carp. n.º 1352/2019 - rep. n.º 886/19

4.º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República de Paraguay al señor Carlos María Irigaray Santana.

Carp. n.º 1354/2019 - rep. n.º 885/19

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Amorín**, **Aristimuño**, **Aviaga**, **Ayala**, **Baráibar Bordaberry**, **Camy**, **Cardoso**, **Castillo**, **Draper**, **García (Graciela)**, **García (Javier)**, **Garín**, **Heber**, **Iturralde**, **Lacalle Pou**, **Lafluf**, **Larrañaga**, **Lazo**, **Lustemberg**, **Matiaude**, **Michelini**, **Moreira**, **Pardiñas**, **Passada**, **Pesce**, **Posada**, **Vassallo** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Alonso**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Martínez Huelmo**, **Mieres**, **Otheguy** y **Tourné**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:37).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitidos al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se modifican varios artículos de la Ley n.º 16753, de 13 de junio de 1996, relacionados con los controles sobre fabricación, comercialización, importación y exportación de alcoholes y bebidas alcohólicas.

A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS.

El Poder Ejecutivo remite mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

• por el que se modifica la Ley n.º 18446, de 24 de diciembre de 2008, sobre la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo;

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre los Estados partes del Mercosur y los Estados asociados para el intercambio de información sobre la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados*, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017.

AGREGUÉNSE A SUS ANTEDECENTES Y ARCHÍVENSE.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se designa Ramón da Rosa Echebarne la Escuela n.º 131 de la localidad de Tierras Coloradas, departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado adscripto, escalafón N, a varios señores doctores.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informada una solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de la República del Paraguay al señor Carlos María Irigaray Santana.

La Comisión de Presupuesto eleva informado un proyecto de resolución por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo correspondiente al ejercicio 2018, programa 06, Comisión Administrativa; programa 07, Comisionado Parlamentario; programa 08, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, y los cuadros y anexos que la integran.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado un proyecto de ley por el que se modifica la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

Asimismo, eleva informada una solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal Militar, en la redacción dada por el artículo 3.º de la Ley n.º 14099, de 22 de diciembre de 1972, a fin de designar como integrante militar de la Suprema Corte de Justicia al señor coronel (Av.) en situación de retiro Fredy Prieto González.

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca eleva informado un proyecto de ley por el que se autoriza a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional a elaborar productos embutidos con carne fresca.

REPÁRTANSE E INCLÚYANSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

El Ministerio de Turismo remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Germán Coutinho, relacionado con la situación del turismo Destino Termas.

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR COUTINHO».

4) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del 10 de julio no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 11 de julio faltó con aviso la señora senadora Tourné.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 4 de julio faltaron con aviso los señores senadores Besozzi, De León y Larrañaga.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 8 de julio faltó con aviso el señor senador Delgado.

A la sesión de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial del 9 de julio faltó con aviso el señor senador Cardoso.

A la sesión de la Comisión de Transporte y Obras Públicas del 9 de julio faltó con aviso el señor senador Iturralde.

A la sesión de la Comisión Especial de Deporte del 9 de julio faltaron con aviso los señores senadores Iturralde, Meléndez y Tourné.

A la sesión de la Comisión Especial de Seguridad Pública y Convivencia del 9 de julio faltó con aviso la señora senadora Álvarez.

5) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 12 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, el día 16 de julio.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Leonardo de León. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–11 en 12. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Julio Calzada, Beatriz Ramírez, Felipe Carballo y Cristina Lustemberg han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Saúl Aristimuño, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 12 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, el día 17 de julio.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Leonardo de León. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 14. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Julio Calzada, Beatriz Ramírez, Felipe Carballo y Cristina Lustemberg han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Saúl Aristimuño, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky
Presente

De mi consideración:

Por este medio solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por asuntos particulares, el día 17 del corriente.

Sin más, saludo atentamente.

Juan Castillo. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 14. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Eduardo Lorier, Doreen Ibarra y Óscar Andrade han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Helena Vellozas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia, por motivos personales, los días 16 y 17 de julio del corriente.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 14. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Peña, Daniel López Villalba, Daniella Pena, Eber da Rosa, Jorge Gandini, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf y Adriana Peña han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Pablo Iturralde, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos de enfermedad, del 16 al 28 de julio inclusive.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Daisy Tourné. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 16 de julio.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Álvaro Delgado. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 15. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Alejandro Draper, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004 –por razones particulares–, el día de hoy, martes 16 de julio.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Pablo Mieres. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 18. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Iván Posada, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día martes 16 de julio del corriente.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Germán Coutinho. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores José Amy y Gustavo Cersósimo han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Viviana Pesce, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 15 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

Por la presente, solicito al Cuerpo me otorgue licencia en el día de la fecha, 16 de julio, por motivos personales.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

Marcos Otheguy. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Cristina Lustemberg, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

6) SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO.- Señora presidenta: en marzo de 2016, poco después de haberse conocido que el déficit fiscal había trepado al 3,8 %, el presidente Tabaré Vázquez se dirigió a la población por cadena de televisión, manifestando, entre otras cosas, su profunda preocupación. El presidente destacó que el grado inversor es el mayor activo financiero intangible que tiene el país y dijo que su pérdida provocaría un impacto muy negativo. Esa eventualidad, según alertó, aumentaría el costo de endeudamiento para los proyectos de inversión y afectaría negativamente los puestos de trabajo.

Supuestamente, para revertir esa situación y apagar la luz amarilla promovió un ajuste fiscal del orden del 1 % del PBI, que recayó fundamentalmente en los asalariados y jubilados. ¿Y qué ha pasado desde 2017, cuando empezó a regir el ajuste fiscal, hasta la fecha? Veamos: el déficit siguió en ascenso y ahora se ubica en el 4,5 %, con perspectiva de sobrepasar el 5 % a fin de año; los puestos de trabajo –que tanto preocupaban al presidente– han seguido destruyéndose a velocidad vertiginosa; la eco-

nomía no ha crecido en el último año; la deuda pública –bruta y neta– ha seguido subiendo descontroladamente y el ratio deuda neta-PBI –uno de los principales indicadores de la sustentabilidad de la deuda y de su pago– ha seguido creciendo.

Vea, señora presidenta: en la rendición de cuentas de 2017 el Gobierno proyectó para el 2018 una relación deuda neta-PBI del 40,2 %. En la rendición de cuentas de 2018 se informa que dicho ratio alcanzó el 41,2 %, es decir, un punto más de lo proyectado el año anterior. Pero el Gobierno volvió a errar el cálculo, y las proyecciones que para el 2019 eran de poco más de 41 %, ya alcanzaron el 44 %; en tanto que para el 2020 se estimaba un 41,6 % y ahora esa proyección sobrepasa el 44,4 %.

La moraleja de esta breve reseña es que el Gobierno no ha dado nada por el ajuste fiscal; hay una luz amarilla que se enciende y la ignora, por lo que ahora está en posición de ir a roja. No hay otra lectura posible si se tienen en cuenta las manifestaciones del presidente en el 2016 y lo que ha venido sucediendo desde aquel momento a la fecha.

Pese a las advertencias del presidente –que casi todo el mundo apoyó en aquel momento– la situación hoy día es mucho peor y las perspectivas para lo que resta del período no son nada alentadoras.

Entonces, sorprende que algunos actores del oficialismo pretendan asustar a la gente y al votante sobre lo que puede ocurrir si el Partido Nacional es Gobierno. Al respecto, en un reportaje la ingeniera Cosse dijo: «No quiero que se pierda la posibilidad de un país que avance sin que nadie quede atrás». ¿Qué avance? ¿Hacia dónde? Hacia el abismo, porque ni la economía ni la educación ni la seguridad pública ni el empleo muestran resultados acordes al crecimiento sostenido que ha tenido la economía durante un largo período. ¡Se desaprovecharon estas oportunidades!

Señora presidenta: son muchos los uruguayos que se quedaron atrás y son los más vulnerables; ellos, repito, son quienes se han quedado atrás. Hablamos de que quienes menos recursos tienen para sostenerse por sí mismos son los que pagarán los efectos que nos deja la gestión del Gobierno del Frente Amplio.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea cursada a las juntas departamentales y a las alcaldías del país, con destino a todos sus miembros.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se modifica la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. (Carp. n.º 1335/2019 - rep. n.º 887/19 y anexos I y II)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1335/2019 - rep. n.º 887/19

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y disposiciones que rigen la composición, jurisdicción, organización, misiones, personal y logística de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2º. (Mando Superior de las Fuerzas Armadas).- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 168 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional o los Ministros respectivos o en el Consejo de Ministros. Del Mando Superior, a través del Ministro de Defensa Nacional, dependen los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Artículo 3º. (Ministerio de Defensa Nacional).- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades determinan, y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º. (Fuerzas Armadas).- Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Artículo 5º. (Estado Mayor de la Defensa).- El Estado Mayor de la Defensa es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de planificar y coordinar las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas, bajo los lineamientos de la Política Militar de Defensa. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa depende directamente del Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 6º. (Competencias del ESMADE).- Corresponden al Estado Mayor de la Defensa, además de las competencias establecidas en la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010, que no se opongan a la presente norma, las siguientes:

A) Planificar y coordinar con los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas, la aplicación de la estrategia de defensa militar, basándose en la política militar de Defensa y en las directivas del Ministerio de Defensa Nacional, asegurando la articulación entre los niveles político-estratégico y estratégico-operacional conjunto.

B) Asesorar en materia de planificación del diseño de las Fuerzas.

C) Asesorar, a requerimiento del Ministro de Defensa Nacional, sobre la formación conjunta del personal militar, desde las Escuelas de Formación de Oficiales.

D) Desarrollar la formación y demás áreas que se le requieran por el Ministro de Defensa Nacional, en materia de inteligencia estratégica, preservación y gestión del medio ambiente, derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otras.

E) Recibir, analizar y elevar los informes de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de estos de reportar la actuación en carácter directo y permanente al Ministro de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Política

de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN

Artículo 7º.- Las Fuerzas Armadas constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la defensa nacional, las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN

Artículo 8º.- El ámbito espacial del Estado comprende el territorio continental e insular, incluyendo el subsuelo y las aguas jurisdiccionales, así como el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas.

El ámbito espacial del Estado incluye al ciberespacio y al espectro electromagnético.

Para el cumplimiento de las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas, dicho ámbito espacial se divide en tres jurisdicciones que son ejercidas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.

Artículo 9º.- Las Fuerzas Armadas deben ejercer las competencias y atribuciones que la Constitución de la República, las leyes y el ordenamiento jurídico les asignen, en el ámbito espacial definido en el artículo precedente, sin perjuicio de las competencias que los organismos civiles tengan en la materia.

Artículo 10.- Constituye jurisdicción del Ejército Nacional:

A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente ley.

B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de las otras jurisdicciones previstas en los artículos siguientes, con sus respectivas zonas de seguridad.

Artículo 11.- Constituye jurisdicción de la Armada Nacional:

A) Las aguas interiores, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República.

B) Las islas del Océano Atlántico que se encuentran dentro de la línea de base y en el mar territorial.

C) Las aguas e islas de los Ríos de la Plata y Uruguay.

D) Las aguas e islas de la Laguna Merín.

E) Las aguas del río Cuareim desde su desembocadura hasta el Puente Internacional de la Concordia, y las del río Yaguarón desde su desembocadura hasta Paso Centurión.

F) Dentro del ámbito espacial previsto en las aguas interiores y a los efectos del cumplimiento de las competencias de Policía Marítima, las siguientes áreas:

1) Las aguas, embalses e islas del río Negro desde su desembocadura hasta el límite con la República Federativa del Brasil, incluyendo el río Tacuarembó desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional Nº 26 Brigadier General Leandro Gómez y el río Yí desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera.

2) Las aguas e islas del río Santa Lucía desde su desembocadura hasta la represa de Aguas Corrientes.

3) Las aguas de los ríos, arroyos y canales en su extensión navegable hasta el puente de la primera ruta nacional que lo cruce, que sean afluentes del río Uruguay, Río de la Plata, Océano Atlántico y Laguna Merín, según el siguiente detalle:

   a) Ríos Arapey, Daymán, Queguay, San Salvador, San Juan, Rosario, San Luis, Cebollatí, Olimar Grande y Tacuarí.

   b) Arroyos Yacuy, Itapebí Grande, San Antonio, Chapicuy, Guabiyú, Malo, San Francisco Grande, Negro, Riacho Román, Yaguareté Grande, Laureles, Fray Bentos, Caracoles, Riacho Yaguarí, Riacho Vizcaíno, Catalán, Agraciada, Del Sauce, De Las Víboras, De Las Vacas, San Francisco, Riachuelo, Cufré, Pando, Solís Chico, Solís Grande, Maldonado, Valizas y Chuy.

   c) Canales Pingüino y Andreoni.

4) La franja costera en una extensión de 150 metros a partir de la línea inferior de ribera o hasta la rambla o costanera si existiera, del Océano Atlántico, de los ríos Uruguay y de la Plata y de la Laguna Merín.

5) Las aguas e islas de las Lagunas del Sauce, de José Ignacio, de Garzón, de Rocha, de Castillos y Negra.

G) Los puertos, puentes internacionales, represas, instalaciones y plataformas marítimas, astilleros y varaderos, y los pasos de frontera dentro del ámbito espacial de competencia establecido en el literal A).

H) El espacio aéreo, en el marco de su competencia en materia de conducción y control de las Unidades Aeronavales, en coordinación con la Fuerza Aérea Uruguaya.

I) La región asignada por la Organización Marítima Internacional, dentro del marco de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate Marítimo, a los efectos de ejercer la coordinación, conducción y control de la organización y los medios disponibles, que permita una pronta y eficiente respuesta ante un desastre.

J) Los espacios ocupados por establecimientos e infraestructura aeronaval de la Armada Nacional, con las correspondientes zonas de seguridad.

Artículo 12.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea Uruguaya:

A) La totalidad del espacio aéreo.

B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.

C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.

Artículo 13.- Zonas militar, de seguridad y de frontera.

A) Zona Militar: los espacios ocupados por las Unidades, Bases, establecimientos e instalaciones de las Fuerzas y aquellos así designados por el Poder Ejecutivo.

B) Zona de Seguridad: los ámbitos espaciales que sean establecidos por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de aquellas misiones que se encomienden en forma permanente o temporaria.

En estas zonas rigen las reglas de empeñamiento y las consignas generales y particulares del centinela, las cuales serán dictadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las demás normas vigentes.

Se entiende por reglas de empeñamiento al conjunto de directivas que regulan el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión.

Se entiende por consigna del centinela el conjunto de órdenes que se le dan al centinela en forma escrita u oral, para el cumplimiento de su tarea.

C) Zona de Frontera: de acuerdo a lo establecido en la ley especial.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- La organización, funcionamiento y despliegue de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el eficaz cumplimiento de las misiones que por esta ley se le atribuyen, así como otras que le encomiende el Poder Ejecutivo, en el marco de la Constitución de la República y las leyes.

El despliegue será objeto de revisión dinámica a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas y determinado a través de la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Artículo 15.- Las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas:

A) Una orgánica para la preparación de la Fuerza.

B) Otra operativa para el empleo en las misiones que se le asignen.

Artículo 16. (Estructura orgánica).- Cada Fuerza tiene un Comando General, dirigido por un Comandante en Jefe y asistido por un Estado Mayor.

En caso de vacancia definitiva del cargo de Comandante en Jefe, será subrogado automáticamente por el Oficial General en servicio activo más antiguo de la Fuerza, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe por acto administrativo a quien ocupará el cargo.

En caso de vacancia temporal, le subrogará en sus funciones con carácter provisorio, el Oficial General en servicio activo más antiguo de los que le estén subordinados en su estructura orgánica y que ostente mando y comando, no requiriéndose para ello el dictado de un acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 17. (Estructura operativa).- La estructura operativa se organiza en base a los principios de unidad de mando, eficiencia conjunta, despliegue dinámico y flexible, y criterios necesarios para la consecución de los fines operativos.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo previsto en el literal g) del Literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, para cumplir con las misiones asignadas

por la presente ley se tendrá en cuenta el principio de complementariedad, pudiendo un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente para la misión. La presente disposición será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Las leyes orgánicas de cada Fuerza prevén lo relativo a la organización de las estructuras orgánica y operativa a que refieren los artículos precedentes.

TÍTULO III

MISIONES

CAPÍTULO I

MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 19. (Definición de misiones).- Constituyen misiones de las Fuerzas Armadas, aquellas que le son expresamente atribuidas por las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 20. (Misión fundamental).- El cometido fundamental de las Fuerzas Armadas es planificar y ejecutar los actos militares necesarios para la defensa de la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución de la República y las leyes.

Las Fuerzas Armadas cumplirán sus misiones en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Artículo 21. (Tareas).- Además del cometido fundamental previsto en el artículo precedente, serán tareas de las Fuerzas Armadas:

A) Ejercer las funciones de policía marítima y aérea en sus respectivas jurisdicciones.

B) Vigilancia y apoyo a otros organismos del Estado en zonas de frontera, de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente.

C) Regular, supervisar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, inspección, comercio de armas y sus sistemas vectores, partes, accesorios, municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias precursores de explosivos, conforme a lo establecido en las normas vigentes.

D) Participar en el desarrollo de la inteligencia estratégica del Estado en coordinación con los demás organismos del Sistema Nacional de Inteligencia del Estado de acuerdo a la normativa especial vigente.

E) Realizar la instrucción militar autorizada por las normas vigentes.

Artículo 22. (Tareas subsidiarias).- Además de las tareas previstas en los artículos precedentes, serán tareas subsidiarias de las Fuerzas Armadas:

A) Contribuir a la formación e instrucción de la población en defensa civil, movilización y protección civil.

B) Contribuir a proteger y salvaguardar el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo, en coordinación con otros órganos con competencia.

C) Proteger y salvaguardar, por si o en coordinación con otros organismos del Estado, las infraestructuras críticas o vitales que establezca el Poder Ejecutivo.

D) Contribuir a la prevención y neutralización de ataques terroristas de acuerdo a la normativa especial vigente.

E) Contribuir a la protección de la bioseguridad.

F) Contribuir a la defensa y seguridad cibernética del Estado y del espectro electromagnético en coordinación con otros organismos con competencia del Estado.

G) Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa.

H) Apoyar el deporte y la educación física.

I) Constituir reserva estratégica en materia sanitaria nacional, sin perjuicio de las actividades que serán tratadas en la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.

J) Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, en consonancia con lo dispuesto en el Título III Capítulo 2 –Misiones en el exterior- de la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010.

K) Contribuir al fomento de las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.

L) Organizar, coordinar y ejecutar las tareas asignadas dentro del Sistema de Búsqueda y Rescate y conforme a los Tratados vigentes.

M) Efectuar por sí o en conjunto con otros órganos del Estado, las acciones que se les encomienden tendientes a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsible o imprevisible, periódico o esporádico, a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Las mismas se llevarán a cabo dentro del marco del Sistema Nacional de Emergencias o en los ámbitos que el Poder Ejecutivo determine.

N) Participar en las políticas y planes nacionales relativos a la geografía, cartografía, hidrografía, oceanografía, navegación, aerofotogrametría y desarrollo aeroespacial.

O) Apoyar y coordinar la actividad antártica y en particular las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecidas por el Programa Nacional Antártico y dentro de los lineamientos del Sistema del Tratado Antártico.

Artículo 23.- Además de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010, bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas podrán participar en la producción de bienes y servicios para la

Defensa, así como colaborar con la producción de aquellos que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional.

CAPÍTULO II

COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 24.- Las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo, en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia, fueran de interés público.

Artículo 25.- El Poder Legislativo podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional.

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo, con carácter excepcional y por razones de interés general, podrá autorizar la realización de actividades que permitan atender las necesidades básicas del personal del Ministerio de Defensa Nacional.

TÍTULO IV

ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El Estatuto del Personal Militar es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal militar.

Artículo 28. (Principio de no discriminación).- En las Fuerzas Armadas no habrá discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo,

orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva impidiendo cualquier situación de discriminación, especialmente en el acceso, la prestación del servicio, la formación y la carrera militar.

En todos los casos se actuará con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes.

El Poder Ejecutivo promoverá las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.

Artículo 29.- El Personal de las Fuerzas Armadas está conformado por personal Militar y Personal Civil, quienes revisten la calidad de funcionarios públicos.

El Personal Militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado militar y en especial por lo previsto en la presente ley, y se divide en Personal Superior y Personal Subalterno.

El Personal Civil es aquel que se rige por las normas del Estatuto del Funcionario Público y no tiene estado militar. Su designación y cese se regula por las disposiciones generales que rigen para los funcionarios públicos de la Administración Central.

Artículo 30. (Estado militar).- El estado militar es el estatuto que define los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar, el cual se adquiere con su ingreso y finaliza de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX "Cese de la relación funcional militar" del presente Título.

Sin perjuicio de lo que establecen las normas en materia de Reserva y Movilización militar, el militar en situación de retiro queda liberado de las obligaciones fundamentales que impone el estado militar, una vez transcurridos cuatro años de su pase a situación de

retiro, con excepción de lo establecido en los literales A) e I) del artículo 86 de la presente ley.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA Y GRADOS

Artículo 31. (Escalafón K "Personal Militar").- El escalafón K "Personal Militar" tiene los subescalafones definidos en las leyes de presupuesto y rendición de cuentas.

El Personal Militar se divide en dos categorías:

1) Personal Superior.

2) Personal Subalterno.

SECCIÓN 1

PERSONAL SUPERIOR

Artículo 32.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confiere la Constitución de la República, la presente ley y demás normas vigentes.

Artículo 33.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva durante todas las etapas de la carrera, en los órdenes militar, ético, intelectual, científico-técnico y físico.

En cada grado de Personal Superior deberán realizarse cursos y/o actividades de carácter conjunto.

Artículo 34.- Se considera profesional militar al Personal Superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o Guardia Marina.

El Personal Superior está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:

A) Comando: integrado por los Oficiales egresados del correspondiente Curso de Formación de Oficiales.

B) Apoyo y Complemento: integrado por los Oficiales Técnicos, Especialistas o Profesionales, egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales o equivalentes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 38 de la presente ley (transversalidad).

C) Servicios Generales: integrado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 38 de la presente ley (transversalidad).

Cada Fuerza establecerá en su Ley Orgánica, la integración de cada uno de los Cuerpos.

Artículo 35. (Cuerpo Comando).- El Cuerpo Comando está conformado por los egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales de la Escuela Militar, Escuela Naval y Escuela Militar de Aeronáutica. Dentro de este Cuerpo podrá haber subdivisiones en atención a la especificidad de la función y según se disponga en las leyes orgánicas respectivas.

Artículo 36. (Cuerpo Apoyo y Complemento).- El Cuerpo Apoyo y Complemento está conformado por los técnicos y profesionales que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido por Instituciones Públicas o Privadas habilitadas, y hayan aprobado el correspondiente Curso de Oficial del Cuerpo Apoyo y Complemento.

Integrarán también este Cuerpo, los Oficiales de la Reserva que sean incorporados luego de haber obtenido el grado correspondiente.

Artículo 37. (Cuerpo Servicios Generales).- El Cuerpo Servicios Generales está conformado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes.

Artículo 38. (Transversalidad entre Cuerpos por pérdida de aptitudes).- El Personal Superior que pierda alguna de las aptitudes para integrar el Cuerpo al cual pertenece, pero aún mantenga aptitudes militares para integrar otro, podrá solicitar el cambio correspondiente.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo estará facultado para otorgarlo, cuando exista vacante presupuestal real en el Cuerpo de destino y no lesione derechos adquiridos por el personal que revista en el mismo.

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o ser desestimado por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.

Artículo 39. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Superior es la siguiente:

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Oficiales Generales	General de Ejército	Almirante	General del Aire
	General	Contra Almirante	Brigadier General
Oficiales Superiores	Coronel	Capitán de Navío	Coronel
Oficiales Jefes	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel
	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor
Oficiales Subalternos	Capitán	Teniente de Navío	Capitán
	Teniente 1°	Alférez de Navío	Teniente 1°
	Teniente 2°	Alférez de Fragata	Teniente 2°
	Alférez	Guardia Marina	Alférez

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a los Oficiales, en forma transitoria y excepcional, distinciones necesarias para el cumplimiento de misiones o destinos en organismos internacionales, que requieran de una categoría distinta a la que ostenten y que no esté expresamente prevista en la escala jerárquica referida. Dicha distinción tendrá exclusiva vigencia durante el desarrollo de la misión o destino y no implica la promoción a un grado superior, ni la modificación en los haberes que perciba el Oficial en cuestión, más allá de la retribución que corresponda al ejercicio de la misión o destino. Esta nominación se podrá conceder cuando el Oficial de referencia reúna las condiciones mínimas para ostentar el grado que transitoriamente se le otorga.

Artículo 41.- Fíjanse en doce los efectivos de Oficiales Generales del Ejército Nacional, siete los efectivos de Oficiales Generales de la Armada Nacional y seis los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Uruguaya, incluyendo las vacantes correspondientes al grado que deban ostentar los Comandantes en Jefe.

El cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada Nacional.

Artículo 42.- Fíjanse en 130 los efectivos de Oficiales Superiores del Ejército Nacional, 76 de la Armada Nacional y 45 de la Fuerza Aérea.

SECCIÓN 2

PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 43.- El Personal Subalterno está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:

A) Combatiente: integrado por el personal entrenado y que efectivamente cumpla misiones militares especificadas en la presente ley.

B) Administración: integrado por el personal que cumple funciones administrativas dentro de las Fuerzas Armadas.

C) Técnico-Especialista: integrado por el personal que posee una especialidad o titulación de carácter técnico y cumple las funciones propias de su especialización.

Las respectivas leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, establecerán las integraciones de cada uno de estos Cuerpos.

Artículo 44.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de Personal Subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al Personal Subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 45. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Subalterno es la siguiente:

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Suboficiales	Suboficial Mayor	Suboficial de Cargo	Suboficial Mayor/ Supervisor Aerotécnico
	Sargento 1°	Suboficial de 1ª	Sargento 1°/ Instructor Aerotécnico
	Sargento	Suboficial de 2ª	Sargento/ Aerotécnico Principal
Clases	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª/ Aerotécnico de Primera
	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª/ Aerotécnico de Segunda
Alistados	Soldado de 1ª	Marinero de 1ª	Soldado de 1ª/ Aerotécnico de Tercera
	Aprendiz	Aprendiz	Aprendiz

SECCIÓN 3

SUPERIORIDAD, PRECEDENCIA Y JERARQUÍA MILITAR

Artículo 46.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado, cargo o antigüedad, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 47.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 48.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.

Artículo 49.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.

Artículo 50.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual éste debe obediencia a aquél. La superioridad de cargo confiere derecho de mando, dentro del mismo grado, respecto de la jerarquía.

Artículo 51.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma:

A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.

B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de ésta, tiene precedencia el de mayor edad.

C) El militar en actividad tiene precedencia sobre el retirado.

D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, está dada por el promedio de las calificaciones obtenidas.

E) Los Oficiales del Cuerpo Comando tienen precedencia sobre los oficiales de los demás Cuerpos y sobre los de la Reserva del mismo grado.

F) La precedencia del personal de Reserva se determina conforme a los mismos principios.

Artículo 52.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según la escala establecida en los artículos 39 y 45 de la presente ley.

CAPÍTULO III

INGRESO DEL PERSONAL MILITAR

Artículo 53. (Modalidades).- El ingreso a las Fuerzas Armadas se producirá por alguna de las siguientes modalidades:

A) Como alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales.

B) Como egresado de los cursos de formación de Oficiales de Apoyo y Complemento y Servicios Generales.

C) Como contratado en calidad de Personal Subalterno.

D) Como reservista a partir de su incorporación de acuerdo a lo establecido en la ley especial correspondiente.

Artículo 54. (Requisitos).- Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son:

1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio.

2) (Edad). Ser mayor de edad, excepto para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales que se regirán por la reglamentación correspondiente.

3) (Credencial Cívica). Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y acreditar haber sufragado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4°, 5° y 8° de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, o presentar las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales.

4) (Certificado de antecedentes judiciales). Presentar el certificado de antecedentes judiciales.

5) (Aptitud psico-física). Certificar aptitud psico-física ante el servicio sanitario militar correspondiente.

6) (Juramento de Fidelidad a la Bandera). Haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9.943, de 20 de julio de 1940.

7) (Inexistencia de antecedentes sumariales). No haber sido destituido de la función pública, o dado de baja de las Fuerzas Armadas por causal que legalmente implique la prohibición de reingreso.

8) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en las leyes respectivas de cada Fuerza y en las reglamentaciones correspondientes.

9) Para el Personal Subalterno tener aprobado Educación Media Básica Completa. Sin perjuicio de ello, se podrá admitir el ingreso con Educación Primaria Completa. En este último caso deberá completarse el requisito de la Educación Media Básica Completa en un plazo no mayor a 8 años a partir del ingreso, constituyendo su incumplimiento causal de no renovación del contrato de servicio militar (Baja).

SECCIÓN 1

PERSONAL SUPERIOR

Artículo 55.- El ingreso del Personal Superior se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.

Artículo 56.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales ingresarán de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás normas vigentes.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de las Fuerzas y en el marco de las leyes aplicables, determinará anualmente los cupos para el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales.

Las Fuerzas promoverán el ingreso del Personal Subalterno a las Escuelas de Formación de Oficiales.

Artículo 57.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, debe propender, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad conlleva durante el pasaje por cada Escuela, a garantizar un número de egresos adecuados para:

A) Alcanzar el número de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, por lo que, al menos, se deberá reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos.

B) Prever los incrementos que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso octavo del artículo 85 de la Constitución de la República.

Artículo 58.- Anualmente se determinarán los cursos y actividades de las Escuelas de Formación de Oficiales que se realizarán de manera conjunta.

SECCIÓN 2

PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 59.- El ingreso del Personal Subalterno se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, acorde a las vacantes presupuestales existentes y en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.

Artículo 60.- Una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo 54 de la presente ley, los postulantes serán seleccionados a través de un procedimiento que contemple los principios de transparencia, igualdad, equidad, eficiencia y buena administración.

Artículo 61.- El Personal Subalterno suscribirá un Contrato de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de un año, renovable por periodos mínimos de un año y máximo de dos años.

No podrá suscribirse contrato, si previamente no se han acreditado fehacientemente todos los requisitos señalados en el artículo 54 de la presente ley. Lo actuado en contravención será nulo de pleno derecho y será considerado falta grave.

Por resolución fundada del Jerarca de la unidad ejecutora respectiva se podrá establecer un plazo de vigencia del contrato inicial inferior o superior al establecido anteriormente.

El Personal Subalterno de la jerarquía de Suboficial suscribirá, al ingreso en dicha jerarquía, el Contrato de Servicio Militar que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.

Artículo 62.- Transcurridos diez años ininterrumpidos desde el ingreso como Personal Subalterno, el contrato de servicio militar se renovará automáticamente. En este caso, el Personal Subalterno podrá ser cesado y dado de baja en las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente Título, no siendo de aplicación el artículo 161 de la presente ley.

Artículo 63.- En ningún caso podrá suscribirse nuevo Contrato de Servicio Militar, si previamente no se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos que anteceden. Lo actuado en contravención a lo dispuesto en la presente norma constituirá falta grave y será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN JURÍDICO – ADMINISTRATIVA (REVISTA), DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

SECCIÓN 1

SITUACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA (REVISTA)

Artículo 64.- La posición jurídico-administrativa del personal militar es en:

A) Actividad.

B) Retiro.

El retiro del Personal Militar está regulado por las leyes vigentes correspondientes.

Artículo 65.- La situación de actividad comprende:

A) Servicio efectivo.

B) Servicio disponible.

C) Servicio no disponible.

D) Cese en proyección de carrera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 de la presente ley.

El Personal Subalterno podrá revistar en situación de "servicio efectivo" y "servicio no disponible" en las causales que resulten de aplicación.

Artículo 66. (Servicio efectivo).- El personal militar se encuentra en situación de servicio efectivo cuando:

A) Desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

B) Está certificado con parte de enfermo hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de servicio no disponible, en caso de no reintegrarse a sus funciones.

Se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o su amparo a la seguridad social militar, de acuerdo al dictamen de la Comisión Médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de que transcurran noventa días de producida la situación.

C) Resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.

Artículo 67. (Servicio disponible).- El Personal Superior se encuentra en situación de servicio disponible, cuando no haya recibido cargo o comisión, o haya cesado en los mismos, por causales que no le son imputables, debidamente acreditadas, lo que será dispuesto por acto administrativo del Poder Ejecutivo.

El plazo máximo para permanecer en situación de servicio disponible será de sesenta días, pudiendo prorrogarse en forma fundada, por única vez por un plazo máximo de treinta días.

El pase a servicio disponible podrá producirse dos veces durante los grados de Alférez a Teniente Coronel -o equivalentes- inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior y Oficial General.

Artículo 68. (Servicio no disponible).- El personal militar se encuentra en situación de servicio no disponible:

A) A partir de los sesenta días consecutivos de la certificación con parte de enfermo, sin perjuicio de la excepción prevista en el literal B) del artículo 66 de la presente ley.

B) Cuando solicite voluntariamente por razones que se consideren justificadas a criterio del Poder Ejecutivo, el cese en el cargo o en la comisión asignada, por un plazo máximo de seis meses.

Si no se reintegrara al finalizar el plazo de pase a no disponible, pasará a retiro si configurare causal o en caso contrario, se considerará baja de las Fuerzas Armadas.

La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez o Guardia Marina a Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive y una vez en la jerarquía de Oficial Superior.

C) Cuando se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo en los términos previstos por el artículo 83 de la presente ley.

D) Cuando pase a esta situación por resolución del Poder Ejecutivo, siempre que no constituya causal que implique la baja, en virtud de:

1) Sanción disciplinaria por falta grave, situación que no podrá exceder de un año ni ser menor de sesenta días. El pase a servicio no disponible de hasta tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo según la gravedad del caso. El que exceda de los tres meses será siempre sin goce de sueldo.

2) Estar sometido a la justicia penal. En este caso deberán apreciarse las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus funciones, pudiendo disponer la continuidad del servicio, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación o el pase a servicio no disponible.

   Conjuntamente se resolverá lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño de las funciones aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.

3) Estar sometido a la justicia penal cumpliendo prisión preventiva o medidas alternativas que impidan el efectivo desempeño de la función. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.

4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar. Esta situación deberá coincidir con el cumplimiento de la condena de conformidad con la correspondiente liquidación de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional actuante. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes por un plazo igual al de la condena.

En el caso del literal A) corresponderá el pago de la totalidad de las asignaciones presupuestales correspondientes.

La causal del literal B) implicará, durante el lapso en que se verifique efectivamente dicha situación, la retención como mínimo de la mitad de las retribuciones.

En el caso del literal C), no recibirá retribución alguna durante el lapso que se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo.

Artículo 69.- El tiempo pasado en situación de "servicio no disponible", no se computará para el ascenso. Asimismo, el militar que se encuentre en dicha situación quedará inhabilitado para ascender mientras esté en la misma.

En los casos de los numerales 2) y 3) del literal D) del artículo que antecede, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el militar computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Esto no será de aplicación cuando la causa penal seguida ante la jurisdicción ordinaria o militar culmine o sea clausurada por ausencia sustantiva de responsabilidad penal del militar enjuiciado, quedando excluida la gracia, el perdón o cualquier tipo de instituto que suponga un sobreseimiento gracioso.

SECCIÓN 2

DERECHOS

Artículo 70. (Derechos).- Son derechos inherentes al estado militar:

A) La propiedad del título y del grado.

B) El uso del uniforme.

C) Percibir retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto.

D) El uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión, vinculadas al ejercicio de su función.

E) La tenencia y porte de armas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia y sujeto a la reglamentación que se dicte al respecto.

F) El acceso a la seguridad social militar, incluyendo, entre otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre, asistencia y tutela social.

G) El ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo.

H) Solicitar la baja en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos.

I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su investidura, y recibir los honores previstos en el ceremonial.

Artículo 71.- El personal militar en situación de actividad en servicio efectivo, servicio disponible y cese de proyección de carrera, percibirá como retribución las asignaciones básicas propias del grado correspondiente, así como los beneficios sociales establecidos por las leyes especiales. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones:

A) Retribuciones del grado.

B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas.

C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo.

D) Toda otra retribución establecida por leyes presupuestales.

Se considerarán como adelanto salarial, que se compensará de pleno derecho al momento de la liquidación y pago de los haberes, a las prestaciones recibidas por parte del personal militar brindadas por el Servicio de Cantinas Militares y destinadas a atender las necesidades básicas de aquellos, de acuerdo a la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

Artículo 72.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 73.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas nacionales para el cumplimiento de una misión operativa, el Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de un suplemento equivalente de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.

Artículo 74. (Sueldo anual complementario).- El personal militar percibirá un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1° de diciembre de cada año. Para dicho cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a abonar el sueldo anual complementario en dos etapas: lo generado entre el 1° de diciembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente, se pagará dentro del mes de junio, y el complemento antes del 24 de diciembre de cada año.

En caso de que un funcionario militar egrese de la Administración Pública, sea por baja dispuesta por el Mando Superior o a su solicitud, retiro militar, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causa-habientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1° de diciembre anterior a su desvinculación.

Artículo 75. (Hogar constituido).- Los funcionarios militares casados, o en concubinato reconocido judicialmente, o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido. La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público, civil o militar, que integre el mismo núcleo familiar.

El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 76. (Asignación familiar).- Los funcionarios militares cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales, tendrán el beneficio de la asignación familiar, en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

Artículo 77. (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario militar por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato, percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios, civiles o militares, dará origen a la percepción de una sola prima.

Artículo 78. (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario militar en razón del nacimiento o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.

Artículo 79. (Descuentos y retenciones sobre sueldos).- Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios militares se regirán por la normativa específica en la materia.

Artículo 80. (Licencia anual reglamentaria).- El Personal militar tendrán derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.

La licencia reglamentaria -o su complemento por antigüedad- será remunerada y se suspenderá en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad.

El usufructo de la licencia estará supeditado a las razones del servicio.

Artículo 81. (Licencias especiales).- El personal militar y sujeto a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, también tendrá derecho a las siguientes licencias:

A) Por enfermedad. Según lo determine el médico correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días consecutivo o sesenta días alternados en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el Jerarca, deberá solicitar la conformación de una Junta Médica en la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.

B) Por estudio hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.

C) Por maternidad. Toda funcionaria militar embarazada tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.

D) Por lactancia: las militares madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad la jornada diaria laboral y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal.

E) Por paternidad, de diez días hábiles.

F) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del niño o niña. Cuando los dos padres

adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.

G) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.

H) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias militares tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía y ecografía mamaria.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.

I) Por duelo de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

J) Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia.

K) Por retiro o jubilación de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente.

L) Por violencia doméstica, en casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, el jerarca

respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.

M) Por realizar custodia de urnas en elecciones, plebiscitos, entre otras, organizadas por la Corte Electoral, tendrán derecho a cinco días de licencia.

Artículo 82. (Situación especial en caso de embarazo o maternidad).- En los períodos de embarazo, descanso puerperal y lactancia y en aras de respetar el régimen establecido en la presente ley, la militar en usufructo de las referidas licencias tiene derecho a:

A) En caso de sanción de arresto simple, a rigor o tiempo suplementario de trabajo, a cumplir las sanciones una vez finalizados dichos períodos.

B) Estar exonerada de realizar guardias.

C) Adjudicársele tareas y/o funciones que no afecten el normal desarrollo del embarazo, ni perjudique su salud.

D) Prorrogar, en caso de Personal Subalterno, en forma automática por el plazo de un año el Contrato de Servicio Militar.

Artículo 83. (Licencia sin goce de sueldo).- El Poder Ejecutivo podrá conceder, a solicitud debidamente motivada del interesado, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año. Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.

El límite de un año no regirá para:

A) Los militares cuyos cónyuges o concubinos, también funcionarios públicos, sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año, no pudiendo exceder de los cinco años.

B) Los militares que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.

Artículo 84.- La reglamentación establecerá lo correspondiente al efectivo goce de las licencias previstas en la presente ley y los mecanismos y procedimientos para solicitarlas.

Artículo 85.- El personal militar designado para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias previsto en los artículos 261 y 262 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, quedará suspendido en el ejercicio de su grado de Oficial o del contrato en el caso de personal subalterno, durante el término de la residencia. Durante dicho periodo no percibirá remuneración alguna en su carácter de personal militar y no se computará ese plazo a los efectos del ascenso, antigüedad y seguridad social militar.

Dicha suspensión será dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN 3

OBLIGACIONES

Artículo 86.- Son obligaciones inherentes al estado militar:

A) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.

B) El deber de obediencia, respeto y subordinación al Superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.

C) Cumplir sus funciones con respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

D) El desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado.

E) La permanencia a la orden y dedicación integral conforme a las necesidades del servicio, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente, pudiendo el personal subalterno, en tiempos de paz, realizar otras actividades ajenas a la función que sean compatibles y no afecten las obligaciones que impone el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

F) La dedicación exclusiva en caso de movilización y/o tiempos de guerra.

G) El mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función.

H) La sujeción a la jurisdicción penal militar y al régimen disciplinario previsto en la presente ley.

I) El deber de secreto profesional militar, el que no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos.

J) La abstención de toda actividad política, excepto el sufragio, conforme a la Constitución de la República.

K) Ejercer las facultades y atribuciones del mando.

L) El deber de presentar informes circunstanciados sobre el cumplimiento de las misiones oficiales o comisiones de servicio para las cuales haya sido designado por resolución del Poder Ejecutivo, los que deberán presentarse dentro del término de treinta días de culminadas las mismas ante el Ministerio de Defensa Nacional -Dirección General de Política de Defensa- Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.

SECCIÓN 4

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 87. (Prohibiciones).- Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por otras leyes y la Constitución de la República, el personal militar en actividad no puede:

A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas.

B) Desempeñar funciones bajo los efectos del consumo de sustancias sicotrópicas, estupefacientes, naturales o cualquier otra sustancia que altere las condiciones psico-físicas.

C) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, y en la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013.

D) Realizar en los lugares de trabajo, toda actividad ajena a la función.

E) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.

F) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.

G) Intervenir en el asesoramiento, patrocinio o cualquier otro servicio profesional a terceros en asuntos vinculados al Ministerio de Defensa Nacional.

H) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros para sí o para otros por los actos específicos de su función, excepto las atenciones de entidad razonable que -sin ser solicitadas- se reciban por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las Fiestas Tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.

I) Disponer o utilizar información secreta, confidencial o reservada con fines distintos a los de su función.

J) Utilizar o facilitar el uso, sin previa autorización, de documentos, informes y otros datos salvo que el ordenamiento jurídico lo permita.

K) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina, o en tareas que impliquen control o supervisión, de aquellos funcionarios que se

vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaria.

L) Brindar asesoramientos o integrar empresas como titular, en materia de seguridad y/o defensa, en forma particular y fuera del ámbito de cumplimiento de sus funciones militares.

M) Utilizar personal a su cargo o los bienes de la Administración, para su beneficio propio o de terceros.

Artículo 88. (Pase en comisión).- El Personal Militar -Superior y Subalterno- está excluido del régimen general de pases en comisión previsto para los funcionarios públicos, no resultándole de aplicación dicho instituto, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V

DESTINO, CARGOS Y FUNCIONES

Artículo 89.- El Personal Militar -Superior y Subalterno- podrá tener destino o comisión de servicio en Unidades Militares, unidades ejecutoras o Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional u otros órganos del Estado, conforme a las reglas que se explicitan a continuación:

A) Por Resolución del Poder Ejecutivo, el Personal Militar que se designe para cumplir funciones en órganos del Estado, que no sean del Ministerio de Defensa Nacional. El personal designado podrá percibir las compensaciones que correspondan de acuerdo al destino o comisión asignado.

B) Por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional:

1) El Personal Militar para prestar servicios en unidades ejecutoras, dependencias o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional, fuera de lo previsto en el literal C) del presente artículo.

2) El Personal Militar para prestar servicios en Fuerzas distintas a las de origen.

3) Los Oficiales Generales y Superiores, cualquiera fuere el destino a otorgarse.

C) Por Resolución del Comandante en Jefe de la Fuerza:

1) El Personal Militar hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.

2) El Personal Militar Subalterno para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.

Artículo 90. (Cargo).- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado conforme a lo previsto en el artículo precedente, de acuerdo a su grado.

El militar puede desempeñar su cargo:

A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo.

B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular. Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional.

C) En forma accidental, por sucesión de mando.

Artículo 91. (Comisión de servicio).- Comisión de servicio es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Artículo 92.- El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrá las siguientes funciones:

A) Comando: Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

B) Apoyo y Complemento: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.

C) Servicios Generales: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.

Artículo 93. (Descripción de funciones).- Se entiende por:

1) Mando: la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y demás normas.

2) Comando: la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.

3) Dirección: la conducción ejercida en un organismo con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan.

4) Jefatura: el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico-militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 94. (Sucesión del mando).- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las siguientes previsiones:

A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Personal Superior que correspondiera de acuerdo a lo previsto en las leyes particulares de cada Fuerza.

B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza.

C) En las Direcciones y Reparticiones se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales del Cuerpo Comando.

CAPÍTULO VI

ASCENSOS

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95. (Ascenso).- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal militar que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) Estimular la profesionalización y capacitación.

B) En tiempo de paz llenar las vacantes existentes.

C) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

Artículo 96.- Los ascensos se conferirán sólo cuando existan vacantes presupuestales reales, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

A) Fallecimiento.

B) Baja voluntaria.

C) Retiro.

D) Ascenso.

E) Creación presupuestal de cargos (vacante).

F) Pérdida del estado militar.

G) Baja como sanción disciplinaria.

Artículo 97.- Los ascensos del Personal Superior y Subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivos Cuerpos, Armas o especialidades según corresponda.

En los cursos para el pasaje de grado del Personal Superior, se realizarán módulos conjuntos en cada jerarquía.

Artículo 98.- Tiene derecho al ascenso, cuando existan vacantes, el personal militar en las situaciones de actividad -en servicio efectivo y servicio disponible-, que reúna las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 99.- Los ascensos en tiempo de guerra o de conmoción interior -en los casos previstos en los numerales 16) y 17) del artículo 168 de la Constitución de la República- se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas y a lo previsto en las leyes orgánicas correspondientes, las cuales podrán establecer ascensos extraordinarios en casos de actuación relevante en operaciones de guerra.

SECCIÓN 2

SISTEMA DE ASCENSO

Artículo 100.- El sistema de ascenso del Personal Superior deberá estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, debiéndose aplicar como regla general el procedimiento de concurso.

Artículo 101.- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes en todas las Fuerzas, deberán valorar necesariamente los conocimientos, antigüedad calificada, aptitudes y actitudes, calificación o evaluación del desempeño, capacitación que se posee en relación al grado para el cual se concursa y antecedentes registrados en el Legajo Personal.

Artículo 102.- Al grado de Oficial General o equivalente se accederá por selección del Poder Ejecutivo, dentro de los Coroneles o Capitanes de Navío, diplomados en Estado Mayor y en condiciones de ascenso de acuerdo a lo establecido en el numeral 11) del artículo 168 de la Constitución de la República.

El requisito de diplomado en Estado Mayor se requerirá a partir del año 2022.

Artículo 103.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea serán designados por el Poder Ejecutivo, entre los Oficiales Generales de la Fuerza respectiva.

Para la designación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa se procederá en la forma determinada en el literal f) del Literal C) del artículo 16) de la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por la Ley Nº 18.896, de 26 de abril de 2012.

El Oficial General designado Comandante en Jefe o Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará automáticamente el rango de General del Ejército, Almirante o General del Aire.

Artículo 104.- Cada General del Ejército, Almirante o General del Aire podrá permanecer en actividad hasta un máximo de cinco años, desde la fecha de designación en dicho rango, no pudiendo superar en total ocho años desde el ascenso a Oficial General.

El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio, excepto en el caso que sea designado como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

El cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Defensa determinará el pase a retiro obligatorio.

SECCIÓN 3

ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR

Artículo 105.- Los ascensos de Oficiales hasta el grado de Coronel y Capitán de Navío serán conferidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a los resultados de los concursos respectivos.

Artículo 106.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz:

A) En la jerarquía de Oficial General, en el momento del año en que se produzca la vacante, generando la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

B) En las demás jerarquías se conferirán con fecha 1° de febrero. Cuando la resolución se dicte con posterioridad, será igualmente retroactiva a dicha fecha.

Las vacantes a llenar anualmente serán las que se produzcan desde el 1° de febrero del año anterior al 31 de enero del año en curso.

C) Los ascensos de Alférez o equivalentes se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Artículo 107.- Para estar en condiciones de concursar se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

A) Antigüedad computable exigida en el grado.

B) Encontrarse desempeñando funciones propias del grado.

C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.

D) Aptitud física.

E) Aptitud de conducta.

F) Capacidad Militar.

G) Especiales y particulares de cada Fuerza.

Artículo 108.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo transcurrido en el mismo en situación de servicio efectivo y servicio disponible.

Artículo 109. (Tiempos mínimos antigüedad computable en el grado).- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, exigidos para concursar para el ascenso, son los siguientes:

	Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Coronel o equivalente	5	5	5
Teniente Coronel o equivalente	5	5	5
Mayor o equivalente	5	5	5

Para los grados de Oficiales Subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el egreso de las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de quince años efectivos como mínimo. La instrumentación deberá realizarse con un criterio que propenda a la equidad entre las Fuerzas, y sin menoscabo de sus particularidades y tendiendo a que la antigüedad en cada jerarquía sea en principio la misma para todos los Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 110. (Tiempos máximos antigüedad computable en el grado).- Las respectivas leyes orgánicas de cada Fuerza, establecerán los tiempos máximos de permanencia en cada grado, los que no podrán ser inferiores al doble de los tiempos mínimos.

La baja dispuesta por haber alcanzado los tiempos máximos de permanencia en el grado, no implicará causal de retiro obligatorio.

Artículo 111. (Cambio de Cuerpo o cese en proyección de carrera).- El Personal Superior que posea antigüedad en el grado para concursar y no pueda ascender, podrá solicitar, en un plazo no menor a ciento veinte días de alcanzar el tiempo máximo de permanencia en su grado:

A) Cambio de Cuerpo.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo si reúne los requisitos para ello, existe vacante real presupuestal en el Cuerpo de destino y no lesiona derechos adquiridos por el personal que revista en el citado Cuerpo.

B) Cese en proyección de carrera.

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo.

El cese en la proyección de carrera implica que el Oficial permanezca en actividad en el Cuerpo al cual pertenece, ocupando vacante real presupuestal, sin derecho a ascenso, por un tiempo máximo que se establecerá en las leyes orgánicas de cada Fuerza o hasta que configure el pase a situación de retiro obligatorio.

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o el cese de proyección de carrera, o ser los mismos desestimados por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.

Artículo 112.- Durante toda la carrera militar, las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán habiendo obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza. Para demostrar aptitud física, deberán aprobarse los reconocimientos médicos correspondientes.

Las condiciones especiales y particulares se probarán conforme a las exigencias establecidas en las disposiciones de cada Fuerza.

SECCIÓN 4

ASCENSOS DEL PERSONAL SUBALTERNO

Artículo 113.- El sistema de ascenso del Personal Subalterno se establecerá en la reglamentación y deberá observar los principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración, aplicándose el procedimiento de concurso cuando fuere oportuno.

El ascenso se otorgará a través de un acto administrativo fundado.

Artículo 114.- Las Fuerzas incrementarán las posibilidades de ascenso del Personal Subalterno, mediante el estímulo y otorgamiento de facilidades para la formación y capacitación.

SECCIÓN 5

LEGAJO PERSONAL Y CALIFICACIONES

Artículo 115.- Los antecedentes relativos a la carrera militar, reunidos cronológicamente, constituyen el legajo personal.

Artículo 116.- La calificación o evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad, debiendo ser por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica.

Artículo 117.- La reglamentación establecerá los criterios de evaluación, factores, subfactores y coeficientes de ponderación, así como el procedimiento de calificación o evaluación del desempeño, de acuerdo a los principios que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 118.- La calificación anual emitida por el órgano competente es el documento que refleja la actuación del militar durante el año militar y abarca desde el 1° de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 119.- Las autoridades que deben calificar y entender en los recursos contra calificaciones, así como los procedimientos correspondientes a ello, serán determinadas en las leyes orgánicas de cada Fuerza, siguiendo un criterio uniforme.

Artículo 120.- Todo Personal Superior ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará al Oficial que le está subordinado, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.

Artículo 121.- El Superior que emita la calificación será directamente responsable del error en la misma, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su

propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya mala fe o falta de la debida diligencia.

Artículo 122.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:

A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.

B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.

Artículo 123.- Los Oficiales que están en servicio no disponible, servicio disponible y cese de proyección de carrera, serán calificados por los Comandantes en Jefe.

Los Oficiales Generales no serán calificados; agregándose en su Informe de Calificación Anual, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en el año militar, que por su importancia se justifique, y la constancia de los servicios prestados.

Artículo 124.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 125. (Principios generales).- La disciplina militar, como relación entre el derecho de mandar y el deber de obedecer, es un principio general de conducta en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

La subordinación, como corolario de la disciplina, implica el deber de obediencia al Superior en toda circunstancia, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.

Artículo 126. (Obediencia).- Todo militar debe ajustar su conducta al cumplimiento de la Constitución de la República y las leyes vigentes, así como la observancia de los reglamentos militares, el respeto a las órdenes de sus Superiores, la subordinación al

régimen jerárquico y el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del estado militar.

Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución de la República y las leyes vigentes, o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales.

Constituye deber de todo militar denunciar las órdenes dictadas en contravención a lo preceptuado por la presente norma.

Lo actuado en contrario a lo dispuesto precedentemente, determinará la directa responsabilidad del militar, el que no podrá ampararse en el cumplimiento de órdenes superiores.

Impartir órdenes contrarias a lo dispuesto en el presente artículo, será considerado falta muy grave.

Artículo 127. (Potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraños a él, se debe inmediatamente sancionar y/o disponer la instrucción del procedimiento disciplinario según lo previsto en el presente Capítulo.

La violación de este deber configura falta muy grave.

El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos de disciplina de las Fuerzas, en cuanto no se opongan a ella.

Artículo 128. (Principios de la potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria se ejerce de acuerdo a lo siguiente:

A) Principios esenciales de las Fuerzas Armadas:

- El ejercicio de la facultad disciplinaria es inherente al orden militar y constituye un acto del servicio.

- La sanción debe siempre ajustarse a la finalidad perseguida, que es reafirmar la disciplina.

- Las faltas se deben sancionar en toda circunstancia de tiempo y lugar. El militar investido de facultades disciplinarias está obligado a ejercerlas inmediatamente cuando constate la comisión de faltas contra la disciplina cometidas por subalternos, considerándose como falta grave el no hacerlo. Siempre que la falta no conste evidentemente, seguirá las investigaciones hasta su comprobación.

- Las faltas contra la disciplina se sancionarán ya sea que hayan sido consumadas o frustradas.

B) Principios generales:

- Proporcionalidad o adecuación: la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.

- Culpabilidad: se considera falta disciplinaria todo acto u omisión intencional o culposo.

- Presunción de inocencia: el militar sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas.

- Debido proceso: en casos que por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción deba, por aplicación de la presente ley o la reglamentación respectiva, promoverse un procedimiento disciplinario, corresponderá conferir al interesado la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual sanción (artículo 66 de la Constitución de la República). En todos los demás casos se sancionará inmediatamente, sin perjuicio del derecho al ejercicio de defensa en instancias ulteriores.

- Non bis in ídem: ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en los ámbitos penales o civiles.

Artículo 129. (Concepto de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del militar, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. A tales efectos se consideran deberes funcionales las obligaciones y la observancia de las prohibiciones e incompatibilidades del personal militar establecidas por una regla de derecho.

Artículo 130.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a:

1) El deber funcional violentado.

2) El grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable.

3) La gravedad de los daños causados.

4) La jerarquía o el grado que ostenta el militar.

5) El descrédito para la imagen pública de las Fuerzas Armadas y la Administración.

Artículo 131. (Faltas muy graves en operaciones militares en el exterior).- Constituyen faltas muy graves cometidas en operaciones militares al amparo de la Carta de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales de los que el país forme parte, los actos u omisiones, intencionales o culposos que violen las disposiciones establecidas en los documentos que regulan la participación en las mismas.

Artículo 132. (Medidas disciplinarias).- Las sanciones a aplicar son:

- Observación verbal.

- Amonestación o apercibimiento.

- Tiempo suplementario de servicio.

- Arresto.

- Suspensión de cargo o destino.

- Privación de cargo o destino.

- Privación de grado.

- Pase a servicio no disponible por el numeral 1) del literal D) del artículo 68 de la presente ley.

- Baja.

Las sanciones de amonestación, tiempo suplementario de servicio, arresto, suspensión de cargo o destino, privación de cargo o destino, privación de grado, pase a servicio no disponible y baja, deberán constar en el Legajo personal del funcionario.

Artículo 133. (Observación verbal).- La observación verbal es la simple señalización de una incorrección u omisión de carácter leve.

Artículo 134. (Amonestación o apercibimiento).- La amonestación o apercibimiento es la reprobación escrita, formal y expresa.

Artículo 135. (Tiempo suplementario de servicio).- El tiempo suplementario de servicio es el aumento de horas que habitualmente realiza el sancionado. Esta sanción podrá extenderse por un tiempo máximo de hasta treinta días.

Artículo 136. (Arresto).- Arresto consiste en la privación de libertad del sancionado y podrá ser simple o riguroso, en atención a la gravedad de la falta y se graduará entre un mínimo de un día y un máximo de sesenta días.

El arresto es simple cuando apareja la obligación del militar de permanecer en el lugar donde presta servicios habitualmente.

El arresto es riguroso cuando impone la obligación del militar de permanecer en un recinto especialmente previsto para ello.

Artículo 137. (Suspensión de cargo o destino).- La suspensión de cargo o destino consiste en la cesación temporaria de las funciones inherentes al mismo.

Artículo 138. (Privación de cargo o destino).- La privación de cargo o destino consiste en la cesación definitiva del militar en la función que desempeña, correspondiendo la asignación de un nuevo cargo o destino.

Artículo 139. (Privación de grado).- La privación de grado consiste en separarlo de la jerarquía que tiene en la Fuerza, pasando a revistar en el grado inmediato inferior y en una Unidad Militar distinta a la cual pertenezca.

Artículo 140. (Pase a servicio no disponible).- El pase a servicio no disponible consiste en la sanción impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, en las condiciones previstas por el numeral 1) del literal D) del artículo 68 de la presente ley.

Artículo 141. (Baja como sanción).- La baja como sanción disciplinaria consiste en la desvinculación de las Fuerzas Armadas y será dispuesta por el Poder Ejecutivo para el Personal Superior, y por el Comandante en Jefe respectivo para el Personal Subalterno, por falta muy grave, e implicará la imposibilidad de readquirir el estado militar.

Artículo 142. (Sumario administrativo).- Las sanciones disciplinarias de privación de grado, pase a servicio no disponible y baja como sanción se impondrán previa realización de un sumario administrativo, salvo disposición expresa en contrario dispuesta en la presente ley, estando el Mando facultado a disponer las medidas de carácter cautelar que fundadamente estime conveniente.

En caso de haberse tramitado sumario y solicitarse la aplicación de la baja como sanción disciplinaria, corresponderá en el caso de Personal Superior, para cuyo ascenso se hubiere requerido venia, proceder en los términos previstos por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Artículo 143. (Obligatoriedad de dar cuenta ante la presunción de delito).- Cuando los hechos tienen apariencia delictiva, debe darse cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas, a través del conducto del Mando, a la autoridad competente en materia penal y a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional.

La violación de la presente obligación constituye falta grave.

Artículo 144. (Reglamentación).- El presente Capítulo será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo

CAPÍTULO VIII

TRIBUNALES DE ÉTICA Y CONDUCTA MILITAR

Artículo 145.- Suprímanse los Tribunales de Honor en el ámbito militar previstos en el Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, convalidado por la Ley Nº 15.738, de 22 de marzo de 1985, sus leyes modificativas y las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas.

La supresión dispuesta no alcanza a los Tribunales de Honor respecto de las causas sometidas a su decisión antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

A efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán vigencia las normas que regulan la sustanciación y resolución de dichas causas hasta su conclusión.

Artículo 146.- Agrégase al artículo 67 del Código Penal, lo siguiente:

"El pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado.

Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas".

Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en el Libro II Título I "De los delitos contra la soberanía del Estado, contra los Estados Extranjeros, sus Jefes o Representantes"; Título II "Delitos contra el Orden Político Interno del Estado"; Título IV "Delitos contra la Administración Pública"; Título V "De los delitos contra la Administración de la Justicia" Capítulos I, II y III; Título XI "Delitos contra la Libertad" Capítulos I y IV; Título XII "Delitos contra la personalidad física y moral del Hombre" Capítulo I artículo 310 (Homicidio); y Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006.

Artículo 147.- Agrégase al artículo 19 del Código Penal Militar, lo siguiente:

"3º) Pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado".

Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas.

Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en los artículos 43 (Rebelión), 51 (Ataques a la fuerza material), 54 (Espionaje) y 58 (Ataques a la fuerza moral).

Artículo 148.- El pase a situación de reforma del personal militar superior en situación de retiro, implica la limitación permanente o transitoria de los derechos previstos en los literales A), B), E), F) e I) del artículo 70 de la presente ley, como asimismo la limitación de su haber básico de retiro, el que quedará fijado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) del mismo.

Artículo 149. (Tribunales de Ética y Conducta Militar).- Créanse los Tribunales de Ética y Conducta Militar, los cuales tienen por exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales -en actividad o retiro- velando por el alto concepto del que deben gozar las Fuerzas Armadas.

Dichos Tribunales se conformarán por grado y sus integrantes serán de carácter electivo.

Está excluido del ámbito de su competencia, lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria y sus consecuencias, previsto en el Capítulo que antecede.

Los Tribunales de Ética y Conducta Militar no podrán desconocer las resultancias de hecho y calificación jurídica que deriven de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. En tal caso, sólo podrán valorar las implicancias ético-morales que puedan derivarse de las mismas, debiendo emitir sus fallos en un plazo no mayor a ciento ochenta días y en base a las resultancias que fundamentan el fallo de la Justicia Penal, Civil o Militar.

Artículo 150. (Homologación y revisión del fallo).- El Poder Ejecutivo podrá homologar el fallo del Tribunal correspondiente y determinará en su caso las consecuencias del mismo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, previo a homologar el fallo, lo revisará, quedando facultado en caso de concluir que se ha verificado apartamiento procedimental y/o de fondo en su actuación, a disponer que un Tribunal de Alzada, integrado por militares en actividad o retiro, revise dicho fallo, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.

Artículo 151.- Sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales dispuestas de conformidad con los artículos 146 y 147 de la presente ley, para el caso de los Oficiales en situación de retiro cuya conducta hubiere sido objeto de reprobación moral por parte de los Tribunales de Ética y Conducta Militar, el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación a dictarse, podrá disponer fundadamente en todos los casos de falta muy grave el pase a situación de reforma según se define en el artículo 148 de la presente ley.

Artículo 152.- Los Tribunales de Ética y Conducta Militar se rigen por lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que se dicte al respecto por el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar de su promulgación.

La reglamentación deberá establecer -entre otros aspectos- el Código de Ética y Conducta Militar, su clasificación, integración y procedimientos.

CAPÍTULO IX

BAJA - CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL MILITAR

Artículo 153.- La baja es el cese de relación funcional e implicará la desinvestidura del estado militar del titular. Las causales de cese de la relación funcional militar son las siguientes:

A) Para todo el personal militar: baja voluntaria, deserción, baja como sanción disciplinaria en vía administrativa o jurisdiccional, inhabilitación y fallecimiento.

B) Para el Personal Subalterno, además de las antes mencionadas, la rescisión y no renovación del contrato de servicio militar.

El personal incorporado a la reserva, cesará en los plazos y condiciones establecidos en la ley especial correspondiente.

Artículo 154. (Baja voluntaria).- El personal militar podrá solicitar la baja voluntaria, la cual estará sujeta a aprobación.

La aceptación de la baja voluntaria del Personal Superior será dispuesta por resolución del Ministerio de Defensa Nacional, y la del Personal Subalterno y alumnos de las Escuelas de Formación por las autoridades pertinentes.

Artículo 155.- El personal que presente su solicitud de baja, no podrá abandonar el cargo antes que se le conceda y sin haber efectuado previa entrega formal del mismo. Dicha solicitud se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:

A) Cuando así lo determinare el interés del servicio por razones fundadas.

B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente o por razones de interés de la defensa nacional.

C) Si el militar se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país.

D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza, en el país o en el exterior, salvo que, luego de la culminación de los mismos, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció realizando el curso o capacitación o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación. En casos debidamente fundados por el Mando, podrá ampliarse el mencionado período hasta cinco años.

Los cursos y capacitaciones a que refiere el presente literal incluyen aquellos en que se designó al personal en misión o comisión de servicio en el exterior, por el Poder Ejecutivo o se otorgó licencia extraordinaria con goce de sueldo.

E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales y diplomáticas en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior o de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades.

F) Si el militar se encontrare sometido a proceso en la órbita de la Justicia Militar, Justicia Penal Ordinaria, se hallare en trámite a su respecto un procedimiento disciplinario administrativo.

En los casos de los literales D) y E), la Administración deberá requerir al personal militar, en forma previa al inicio de la misión, comisión o curso, la suscripción de un acuerdo de consentimiento en relación a las condiciones previstas en los citados literales, lo cual será reglamentado.

Artículo 156.- El Oficial que presente su solicitud de baja voluntaria y no esté en condiciones de pasar a situación de retiro militar, podrá conservar la propiedad del título y del grado si así expresamente lo peticiona y es autorizado en el acto administrativo correspondiente. En tal caso no tendrá derecho a percibir beneficio económico, ni recibir asistencia alguna del Estado derivado de su condición de ex militar.

Artículo 157. (Baja como sanción).- El Poder Ejecutivo podrá determinar la baja del personal militar como sanción disciplinaria sin que ello constituya causal de retiro obligatorio, en casos de faltas muy graves, ineptitud, omisión o delito y según lo estipulado en el Capítulo correspondiente a "Régimen Disciplinario".

Artículo 158.- Deberá entenderse por:

A) Faltas muy graves: los actos u omisiones, intencionales o culposos, que violen los derechos funcionales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 129 y 130 de la presente ley.

B) Ineptitud: la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional. Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud de pleno derecho cuando el militar obtenga calificaciones deficientes en dos períodos consecutivos o tres alternados durante el transcurso de su carrera, no siendo necesario en tales casos la instrucción de sumario, ni requerirse la venia del numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República.

C) Omisión: el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales.

D) Delito: en todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un militar o de condena ejecutoriada que no implique de pleno derecho la pérdida del estado militar, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de determinar la baja.

Artículo 159. (Baja por penas impuestas por la Justicia Penal).- Las penas principales o accesorias impuestas por la justicia competente, de inhabilitación para cargos, oficios públicos y derechos políticos, comerciales o industriales, y/o la pérdida del estado militar, traerán aparejadas de pleno derecho la baja del militar. El Poder Ejecutivo o el Comandante en Jefe correspondiente, según se trate de Personal Superior o Subalterno respectivamente, deberán dictar el acto administrativo declarativo, disponiendo la baja del militar.

Artículo 160. (Deserción).- Constatada en vía administrativa la deserción en cualquiera de las modalidades previstas por el Código Penal Militar, se dispondrá la baja definitiva del personal militar con imposibilidad absoluta de reingreso, sin requerirse la instrucción de sumario administrativo, ni venia del numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la vía jurisdiccional.

Artículo 161. (Rescisión y no renovación del contrato).- El Personal Subalterno cesará su relación funcional por rescisión o por la no renovación del contrato de servicio militar, dispuesto por acto administrativo.

TÍTULO V

LOGÍSTICA

Artículo 162.- Cada Fuerza será responsable, bajo los lineamientos generales del Ministerio de Defensa Nacional, de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes.

Artículo 163.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Estado Mayor de la Defensa:

A) Planificará un sistema de apoyo logístico conjunto integral que permita estandarizar los procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas, sustentado primordialmente en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las fuerzas.

B) Planificará los procedimientos para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega, mantenimiento, desafectación, destrucción y disposición de materiales, equipos y servicios.

C) Desarrollará los criterios comunes tendientes a asegurar la eficiencia conjunta.

Artículo 164.- Los sistemas logísticos de las Fuerzas Armadas deberán tener la capacidad de expandirse en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando inclusive la posibilidad de utilizar los medios disponibles de las mismas o de cualquier otra dependencia pública o privada, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 165.- Cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que por esta ley se establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años.

El Poder Ejecutivo remitirá además, en el plazo antes referido, un proyecto de ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, que incluya los organismos dependientes.

Artículo 166.- Se aplicará al Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, no incluido en el artículo 29, las disposiciones del Título IV "Estatuto del Personal Militar" Capítulos I, II (Sección 3), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que fuere pertinente.

Artículo 167. (Período de transición).- El Personal Superior -hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata- que en el período de tres años contados a partir de la promulgación de la presente ley reuniere los requisitos exigidos para el ascenso conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, podrán ascender de acuerdo con lo previsto por dicha norma y demás leyes orgánicas de cada Fuerza.

Artículo 168.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 41 y 42, el Poder Ejecutivo deberá instrumentar la reducción progresiva de las vacantes de Oficiales Generales y/o Superiores, sin que ello pueda significar menoscabo de derechos adquiridos del personal militar que, al momento de la promulgación de esta ley, ya efectivamente ostenten los grados militares de referencia.

La readecuación de las vacantes hasta alcanzar los números de efectivos establecidos en los artículos 41 y 42, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a tres años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 169.- Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas en los artículos 41 y 42, teniendo asimismo en cuenta las misiones y tareas asignadas por la presente ley. De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se establecerá el número de efectivos del Personal Subalterno.

Artículo 170.- El Poder Ejecutivo remitirá un proyecto de ley referido a Movilización y Reserva, sin perjuicio de lo cual en las normas vigentes y hasta tanto se apruebe aquel, se declaran eliminadas todas las referencias a la Seguridad Nacional, siendo sustituidas por el concepto de Defensa Nacional previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.

Artículo 171.- Mantendrán vigencia los órganos establecidos en el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, competentes para discernir calificaciones y entender en los recursos contra las mismas, hasta la aprobación de las leyes orgánicas de cada Fuerza.

Artículo 172.- Mantendrán vigencia hasta la promulgación de las nuevas Leyes Orgánicas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a que refiere el artículo 165 de la presente ley, las disposiciones de la Ley N° 10.050, de 18 de setiembre de 1941, Ley N° 10.757, de 27 de julio de 1946, Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, y sus modificativas, así como todas las normas de carácter reglamentarias vigentes a la promulgación de esta ley que resulten aplicables, y en cuanto no se opongan a la presente ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 173.- Deróganse los artículos 1° a 3°, 8°, los literales a), b), c), d), e) y f) del literal B) del numeral 1) del artículo 9°, 15 a 20, 22, 23, 31 a 40, 50 a 75, 77 a 104, 115, 116, 118 a 126, 130 a 180, 211 a 221, 227 a 240, 244 a 247 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974; y el numeral 5) del artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984 en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de mayo de 2019.

MARÍA CECILIA BOTTINO
Presidenta

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

M E N S A J E 18/18

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

18036528 Montevideo, 20 AGO 2018

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

SEÑORA LUCIA TOPOLANSKY.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de ley denominado "Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas".----------

El Gobierno Nacional ha establecido como una de sus prioridades modificar la actual Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, aprobada por el Decreto Ley 14.157 de 21 de febrero de 1974.----------

El objetivo perseguido a través de la presente iniciativa, es consolidar los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas, generando un sistema institucional con jerarquías de decisión política y acción operativa, con capacidades para desarrollar la acción conjunta de sus componentes, apuntando a la eficiencia tanto de recursos humanos como materiales.----------

El proyecto que en esta instancia se somete a la consideración parlamentaria, se inscribe en el proceso de actualización normativa llevado adelante por el Estado, del que la Ley 18.650 -Marco de Defensa Nacional- de 19 de febrero de 2010, surgida de un amplio consenso político, al que

precedió un gran debate nacional con significativa participación ciudadana, fue su inicio.----------

Coherente a ello, la norma proyectada desarrolla los conceptos y lineamientos rectores, adoptando, en un sentido más concreto, sus definiciones programáticas en cuanto al componente militar y de las Fuerzas Armadas.----------

Este proceso de reformulación normativa, del que esta iniciativa es parte, necesariamente deberá proseguir con la aprobación de las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, de una ley orgánica específica para la propia Secretaría de Estado, así como de una nueva normativa en materia de Reserva Militar y Movilización.----------

La iniciativa promovida también se nutre de los lineamientos conceptuales que derivan de la Política de Defensa Nacional y Política Militar de Defensa, aprobadas por los Decretos 105/014 de 29 de abril de 2014 y 129/016 de 3 de mayo de 2016, respectivamente.----------

Para la redacción del presente proyecto se ha considerado normativa nacional e internacional, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como estudios de derecho comparado en la materia.----------

En ese orden, habida cuenta de la amplitud y complejidad que la modificación legislativa propuesta implica, participaron en la elaboración del mismo, a través de múltiples consultas que se les efectuaron, el Estado Mayor de

la Defensa, los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea.----------

El objeto específico del proyecto está constituido por el rediseño del marco regulatorio general de la orgánica militar, a través del dictado de reglas básicas que determinan la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas, debiendo posteriormente cada una de las Fuerzas regular en sus Leyes Orgánicas, los aspectos relativos a su especificidad, con las pautas que esta ley defina.----------

El texto se desarrolla en seis Títulos, con sus correspondientes Capítulos, denominados: I.- Disposiciones Generales; II.- Composición, Jurisdicción y Organización de las Fuerzas Armadas; III.- Misiones; IV.- Estatuto del Personal Militar; V.- Logística; y VI.- Disposiciones Finales.----------

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.----------

Establece la definición del Mando Superior de las Fuerzas Armadas, las atribuciones y competencias del Ministerio de Defensa Nacional y, dentro de éste y en carácter de órgano de asesoramiento ministerial, el rol del Estado Mayor de la Defensa, respecto del que, además de las competencias derivadas de la Ley 18.650, se le asignan otras tareas.-----

TÍTULO II.- COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.----------

Establece con alcance general el ámbito espacial (jurisdicción) en que las Fuerzas Armadas, en su carácter de

instrumento militar de la defensa, llevarán a cabo su misión fundamental y demás tareas que jurídicamente se le atribuyen, incluyendo, además de la dimensión espacial tradicional de tierra, mar y aire, al ciberespacio y al espectro electromagnético, ambos con responsabilidad concurrente junto a otros organismos del Estado con competencia en la materia.-

En cuanto a la organización, se establece como principio general, que debe posibilitar el eficiente cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas.----------

Se establece que las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas, una orgánica para la preparación de la Fuerza y otra operativa para el empleo en las misiones que se asignen.----------

El despliegue deberá ser objeto de revisión dinámica y continua, a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas, todo lo que deberá ser objeto de reglamentación posterior.----------

El proyecto avanza en cuanto a reconocer el principio de complementariedad entre las Fuerzas, estableciendo que podrá un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente por la misión.----------

Se supera el carácter autónomo e independiente que tradicionalmente se ha tenido en la gestión de cada una de las Fuerzas, sin que ello implique desconocer las competencias específicas de cada una.----------

TÍTULO III.- MISIONES.----------

Ratifica la misión fundamental de las Fuerzas Armadas definida en la Ley Marco de Defensa Nacional, es decir la planificación y ejecución de los actos militares necesarios para la defensa de la Nación, la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo, así como contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes.-------

Se subraya en esta definición que la población es el sujeto colectivo destinatario de la Defensa Nacional, quizás en forma redundante, habida cuenta que el concepto de Nación lo lleva ínsito. La población no debe considerarse nunca una amenaza a la seguridad del Estado, y su protección es el fin superior de todas las acciones que se emprendan en esta política pública.----------

Asimismo, se dictan normas que regulan tareas de carácter secundarias que contribuyen al desarrollo del país a través de diversas competencias que el actual ordenamiento, en forma implícita y dispersa, ya atribuye.----------

En este Título, se consigna que las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo, en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia fueran de interés público.--------

TÍTULO IV.- ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR.----------

El Estatuto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución de la República, regula, en forma sistemática y ordenada, desde el ingreso a la función pública del personal militar hasta su baja o cese.----------

Esto incluye los aspectos relativos a la estructura de escalafones y grados; las condiciones de ingreso; los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades; destinos, cargos y funciones; los sistemas de ascensos a través de concurso; el régimen disciplinario; aspectos generales relativos a Tribunales de Honor.----------

Reconoce el principio general de no discriminación en el ámbito de las Fuerzas Armadas, estableciendo el deber de actuar con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes, ordenando que se promuevan las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.----------

Otro concepto que expresamente se recoge en la norma es que el Personal Militar ostenta el carácter de funcionario o servidor público, no para desconocer las particularidades que lo distinguen de los demás funcionarios públicos, sino como una visión integradora.----------

Fija de manera ordenada, racional y simplificada, los diversos Cuerpos o sub escalafones en los que se organiza la estructura del personal de las Fuerzas Armadas.----------

La norma mantiene las actuales jerarquías y grados, con la terminología tradicional que le es propia de cada Fuerza.-

El proyecto establece el número de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de cada una de las Fuerzas, de acuerdo a lo siguiente: 13 Oficiales Generales del Ejército, 7 Oficiales Generales de la Armada y 6 Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, incluyendo las vacantes correspondientes a los Comandantes en Jefe. Se establece que el cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad.----------

El número de Oficiales Superiores se fija en 145 para el Ejército, 76 en Armada y 45 en la Fuerza Aérea - implica una reducción aproximada al veinte por ciento en esta jerarquía.-

Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos Cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas precedentemente, teniendo en cuenta las misiones y tareas asignadas por el presente proyecto.----------

De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se deberá establecer el número de efectivos del Personal Subalterno.----------

Este proyecto impulsa la profesionalización del Personal Militar, incluyendo el concurso para la promoción en la carrera militar, estableciendo criterios objetivos y de transparencia para los ascensos, que se darán exclusivamente cuando exista vacante real presupuestal.----------

Coherente con el proyecto de ley de seguridad social militar, se establecen los tiempos de permanencia en los distintos grados.----------

Los institutos de "cambio de Cuerpo" y "cese en proyección de carrera" permitirán, excepcionalmente, mantener en actividad al Personal Superior que no haya podido acceder al ascenso y esté próximo a alcanzar el tiempo máximo de permanencia en su grado.----------

El sistema de ascenso del Personal Subalterno, también estará pautado por principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración.

Se consagra que luego de transcurridos diez años ininterrumpidos desde su ingreso, el contrato de servicio militar del Personal Subalterno se renovará automáticamente, no pudiendo ser cesado ni dado de baja por la causal de no renovación o rescisión del contrato.----------

El Capítulo IV de este Título, reconoce a texto expreso y eleva a rango legal, derechos para el Personal Militar.

Ejemplo de ellos: licencias especiales por enfermedad, maternidad, paternidad, lactancia, estudio, matrimonio, con especial atención a la protección de la funcionaria militar que se encuentra gozando de las licencias por maternidad, descanso puerperal y lactancia.----------

Dentro de las obligaciones del personal militar se establece su deber de permanencia a la orden y dedicación integral, reconociéndosele la posibilidad en tiempos de paz de realizar otras actividades ajenas a su función militar.--

El Capítulo IV culmina estableciendo prohibiciones e incompatibilidades para el Personal Militar.----------

El Capítulo V regula el régimen disciplinario, tutelándose el principio de disciplina y su correlato en la obediencia, siendo la potestad disciplinaria una expresión del poder de mando que existe en el ámbito de las Fuerzas Armadas.-

El reconocimiento de la disciplina está limitado por el Estado de Derecho. A partir de esta concepción, se han establecido los principios y criterios jurídicos que deben guiar el ejercicio de la potestad disciplinaria militar.----

Respecto de las medidas disciplinarias que se establecen en el proyecto, merece destacarse que se incluye como novedad respecto del sistema vigente, la posibilidad de la baja militar, tanto del Personal Subalterno como del Personal Superior, como sanción ante la comisión de falta muy grave, a través de un procedimiento administrativo de carácter garantista para el funcionario.----------

En el Capítulo correspondiente a Tribunales de Honor, se proyectan sustanciales modificaciones, estableciéndose que tienen como exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales en actividad o retiro. Se establece un plazo perentorio de hasta 180 días para su resolución, eliminando la actual situación de actuación sine die de estos Tribunales.----------

Queda totalmente excluido de la competencia de los Tribunales de Honor lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria, que será ejercida con independencia del fallo de honor emitido.----------

Si bien se mantiene el actual sistema de homologación de los fallos por parte del Poder Ejecutivo, se faculta a éste a que, en caso de discrepar por razones de forma o de fondo con la actuación del Tribunal de Honor, pueda de oficio someter a reconsideración el fallo, a través de un Tribunal de Honor de Alzada.----------

Todos los aspectos que refieren a la clasificación, integración y procedimientos, deberán ser objeto de reglamentación.----------

TÍTULO V.- LOGISTICA.----------

Se prevé un sistema de apoyo logístico integral que permita estandarizar los procedimientos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas, sustentado en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las Fuerzas.----------

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES FINALES.----------

Se establecen las pautas de transición hacia las nuevas disposiciones que por esta ley se consagran.----------

Se explicitan reglas en materia de derogación expresa del marco regulatorio actual, como forma de evitar dudas interpretativas que puedan generar las derogaciones tácitas. Entre las mismas, se derogan artículos que contemplan órganos como el Estado Mayor Conjunto y la Junta de Comandantes en Jefe.----------

El presente proyecto de ley destierra el concepto de "Doctrina de Seguridad Nacional" sobre el cual está sustentado el Decreto Ley 14.157 de 21 de febrero de 1974.----------

Teniendo en cuenta lo expuesto, se encarece a ese Cuerpo la aprobación del presente proyecto.----------

El Poder Ejecutivo saluda atentamente a la señora Presidente de la Asamblea General.----------

DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

LEY ORGANICA MILITAR Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II: COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN Y ORGANIZACIÓN

CAP. I: COMPOSICIÓN

CAP. II: JURISDICCIÓN

CAP. III: ORGANIZACIÓN

TITULO III: MISIONES

CAP. I: MISIONES DE LAS FF.AA.

CAP. II: COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

TITULO IV: ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

CAP. I: DISPOSICIONES GENERALES

CAP. II: ESTRUCTURA ESCALAFONARIA Y GRADOS

SECCIÓN 1: PERSONAL SUPERIOR

SECCIÓN 2: PERSONAL SUBALTERNO

SECCIÓN 3: SUPERIORIDAD, PRECEDENCIA Y JERARQUÍA MILITAR

CAP. III: INGRESO DEL PERSONAL MILITAR

SECCIÓN 1: PERSONAL SUPERIOR

SECCIÓN 2: PERSONAL SUBALTERNO

CAP. IV: REVISTA (SITUACIÓN JURÍDICO - ADMINISTRATIVA), DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

SECCIÓN 1: REVISTA (SITUACIÓN JURIDICO ADMINISTRATIVA)

SECCIÓN 2: DERECHOS

SECCIÓN 3: OBLIGACIONES

SECCIÓN 4: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

CAP. V: DESTINOS, CARGOS Y FUNCIONES

CAP.VI: ASCENSOS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 2: SISTEMA DE ASCENSOS

SECCIÓN 3: ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR

SECCIÓN 4: ASCENSOS DEL PERSONAL SUBALTERNO

SECCIÓN 5: LEGAJO Y CALIFICACIONES

CAP VII: REGIMEN DISCIPLINARIO

CAP.VIII: TRIBUNALES DE HONOR

CAP. IX: CESE DE LA RELACION FUNCIONAL

TITULO V: LOGISTICA

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y disposiciones que rigen la composición, jurisdicción, organización, misiones, personal y logística de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay.----------

Artículo 2° (Mando Superior de las Fuerzas Armadas).- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional o Ministros respectivos o en Consejo de Ministros. Del Mando Superior, a través del Ministro de Defensa Nacional, dependen los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.----------

Artículo 3°(Ministerio de Defensa Nacional).- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades determinan, y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.----------

Artículo 4° (Fuerzas Armadas).- Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y están integradas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.----------

Artículo 5° (Estado Mayor de la Defensa).- El Estado Mayor de la Defensa es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de planificar y coordinar las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas, bajo los lineamientos de la Política Militar de Defensa. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa depende directamente del Ministro de Defensa Nacional.------

Artículo 6° (Competencias del ESMADE).- Corresponden al Estado Mayor de la Defensa, además de las competencias establecidas en la Ley 18.650 de 19 de febrero de 2010 que no se opongan a la presente norma, las siguientes:----------

a) planificar y coordinar con los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas, la aplicación de la estrategia de defensa militar, basándose en la política militar de Defensa y en las directivas del Ministerio de Defensa Nacional, asegurando la articulación entre los niveles político-estratégico y estratégico-operacional conjunto.----------

b) asesorar en materia de planificación del diseño de las Fuerzas.----------

c) asesorar, a requerimiento del Ministro de Defensa Nacional, sobre la formación conjunta del personal militar, desde las Escuelas de Formación de Oficiales.----------

d) desarrollar la formación y demás áreas que se le requieran por el Ministro de Defensa Nacional, en materia de inteligencia estratégica, preservación y gestión del medio ambiente, derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otras.----------

e) recibir, analizar y elevar los informes de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de estos de reportar la actuación en carácter directo y permanente al Ministro de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.----------

TITULO II

COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN

Artículo 7°.- Las Fuerzas Armadas constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias.----------

CAPITULO II

JURISDICCIÓN

Artículo 8°.- El ámbito espacial del Estado comprende el territorio continental e insular, incluyendo el subsuelo y las aguas jurisdiccionales, así como el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas.----------

El ámbito espacial del Estado incluye al ciberespacio y al espectro electromagnético, los que son de responsabilidad conjunta de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de las competencias de otros organismos del Estado en la materia.--

Para el cumplimiento de las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas, dicho ámbito espacial se divide en tres jurisdicciones que son ejercidas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.----------

Artículo 9°.- Las Fuerzas Armadas pueden ejercer las competencias y atribuciones que la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico les asignen, en el ámbito espacial definido en el artículo precedente.----------

Artículo 10°.- Constituye jurisdicción del Ejército Nacional:-

a) el territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente ley.----------

b) los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de las otras jurisdicciones previstas en los artículos siguientes, con sus respectivas zonas de seguridad.----------

Artículo 11.- Constituye jurisdicción de la Armada Nacional:

A) Las aguas interiores, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República.----------

B) Las islas del Océano Atlántico que se encuentran dentro de la línea de base y en el mar territorial.----------

C) Las aguas e islas de los Ríos de la Plata y Uruguay.-----

D) Las aguas e islas de la Laguna Merín.----------

E) Las aguas del Río Cuareim desde su desembocadura hasta el Puente Internacional de la Concordia, y las del Río Yaguarón desde su desembocadura hasta Paso Centurión.----------

F) Dentro del ámbito espacial previsto en las aguas interiores y a los efectos del cumplimiento de las competencias de Policía Marítima, las siguientes áreas:----------

1.- Las aguas e islas del Río Negro desde su desembocadura hasta el límite con la República Federativa del Brasil, incluyendo el Río Tacuarembó desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta 26 y el Río Yí desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta 5.----------

2.- Las aguas e islas del Río Santa Lucía desde su desembocadura hasta la represa de Aguas Corrientes.--------

3.- Las aguas de los Ríos, Arroyos y Canales en su extensión navegable hasta el puente de la primera ruta nacional que lo cruce, que sean afluentes del Río Uruguay, Río de la Plata, Océano Atlántico y Laguna Merín, según el siguiente detalle:

a) Ríos Arapey, Daymán, Queguay, San Juan, Rosario, San Luis, Cebollatí, Olimar Grande y Tacuarí.----------

b) Arroyos Yacuy, Itapebí Grande, San Antonio, Chapicuy, Guabiyú, Malo, San Francisco Grande, Negro, Riacho Román, Yaguareté Grande, Laureles, Fray Bentos, Caracoles, Riacho Yaguarí, Riacho Vizcaíno, Catalán, Agraciada, Del Sauce, De Las Víboras, De Las Vacas, San Francisco, Riachuelo, Cufré, Pando, Solís Chico, Solís Grande, Maldonado, Valizas y Chuy.

c) Canales Pingüino y Andreoni.----------

4.- La franja costera en una extensión de 150 metros a partir de la línea inferior de ribera o hasta la rambla o costanera

si existiera, del Océano Atlántico, de los Ríos Uruguay y de la Plata y de la Laguna Merín.----------

G) Los puertos, puentes internacionales, represas, instalaciones y plataformas marítimas, astilleros y varaderos, y los pasos de frontera dentro del ámbito espacial de competencia establecido en el literal A).----------

H) El espacio aéreo, en el marco de su competencia en materia de conducción y control de las Unidades Aeronavales, en coordinación con la Fuerza Aérea Uruguaya.----------

I) La región asignada por la Organización Marítima Internacional, dentro del marco de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate Marítimo, a los efectos de ejercer la coordinación, conducción y control de la organización y los medios disponibles, que permita una pronta y eficiente respuesta ante un desastre.----------

J) Los espacios ocupados por establecimientos e infraestructura aeronaval de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.----------

Artículo 12.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea Uruguaya:----------

a) La totalidad del espacio aéreo.----------

b) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.----------

c) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.----------

Artículo 13.- Zonas militar, de seguridad y de frontera.----

A) Zona Militar: los espacios ocupados por las Unidades, Bases, establecimientos e instalaciones de las Fuerzas y aquellos así designados por el Poder Ejecutivo.----------

B) Zona de Seguridad: los ámbitos espaciales que sean establecidos por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de aquellas misiones que se encomienden en forma permanente o temporaria.----------

En estas zonas rigen las reglas de empeñamiento y las consignas generales y particulares del centinela, las cuales serán dictadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las demás normas vigentes.----------

Se entiende por reglas de empeñamiento al conjunto de directivas que regulan el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión.----------

Se entiende por consigna del centinela el conjunto de órdenes que se le dan al centinela en forma escrita u oral, para el cumplimiento de su tarea.----------

Zona de Frontera: de acuerdo a lo establecido en la ley especial.----------

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- La organización, funcionamiento y despliegue de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el eficaz cumplimiento de las misiones que por esta ley se le atribuyen, así como otras que le encomiende el Poder Ejecutivo, en el marco de la Constitución y las leyes.----------

El despliegue será objeto de revisión dinámica a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas y determinado a través de la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.----------

Artículo 15.- Las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas:----------

A) una orgánica para la preparación de la Fuerza; y---------

B) otra operativa para el empleo en las misiones que se le asignen.----------

Artículo 16 (Estructura orgánica).- Cada Fuerza tiene un Comando General, dirigido por un Comandante en Jefe y asistido por un Estado Mayor.----------

En caso de vacancia definitiva del cargo de Comandante en Jefe, será subrogado automáticamente por el Oficial General en servicio activo más antiguo de la Fuerza, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe por acto administrativo a quien ocupará el cargo.----------

En caso de vacancia temporal, le subrogará en sus funciones con carácter provisorio, el Oficial General en servicio activo

más antiguo de los que le estén subordinados en su estructura orgánica y que ostente mando y comando, no requiriéndose para ello el dictado de un acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo.----------

Artículo 17 (Estructura operativa).- La estructura operativa se organiza en base a los principios de unidad de mando, eficiencia conjunta, despliegue dinámico y flexible, y criterios necesarios para la consecución de los fines operativos.----------

Sin perjuicio de lo anterior y de lo previsto en el literal g del Literal C del artículo 16 de la Ley 18.650 de 19 de febrero de 2010, para cumplir con las misiones asignadas por la presente ley se tendrá en cuenta el principio de complementariedad, pudiendo un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente para la misión. La presente disposición será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.----------

Artículo 18.- Las leyes orgánicas de cada Fuerza prevén lo relativo a la organización de las estructuras orgánica y operativa a que refieren los artículos precedentes.---------

TITULO III

MISIONES

CAPITULO I

MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 19.- (Definición de misiones).- Constituyen misiones de las Fuerzas Armadas, aquellas que le son expresamente atribuidas por las leyes y demás normas vigentes.----------

Artículo 20 (Misión fundamental).- El cometido fundamental de las Fuerzas Armadas es planificar y ejecutar los actos militares necesarios para la defensa de la Nación, la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes.----------

Las Fuerzas Armadas cumplirán sus misiones en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.----------

Artículo 21 (Tareas).- Además del cometido fundamental previsto en el artículo precedente, serán tareas de las Fuerzas Armadas:----------

a) Generar las condiciones para la formación e instrucción de la población en defensa pasiva, movilización y protección civil.----------

b) Contribuir a proteger y salvaguardar el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos estratégicos que determine

el Poder Ejecutivo, en coordinación con otros órganos con competencia.----------

c) Proteger y salvaguardar, por si o en coordinación con otros organismos del Estado, las infraestructuras críticas o vitales que establezca el Poder Ejecutivo.----------

d) Contribuir a la prevención y neutralización de ataques terroristas.----------

e) Desarrollar la inteligencia estratégica del Estado en coordinación con los organismos con competencia en la materia.----------

f) Ejercer las funciones de policía marítima y aérea en sus respectivas jurisdicciones.----------

g) Vigilancia y apoyo a otros organismos del Estado en zonas de frontera, de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente.----------

h) Contribuir a la protección de la bioseguridad.---------

i) Contribuir a la defensa y seguridad cibernética del Estado y del espectro electromagnético.----------

j) Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa y social del país, brindando oportunidades para su desarrollo.----------

k) Apoyar el deporte y la educación física.----------

l) Constituir reserva estratégica en materia sanitaria nacional, sin perjuicio de las actividades que serán tratadas en la ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.------

m) Regular, supervisar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, inspección, comercio de armas y sus sistemas vectores, partes, accesorios, municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias precursores de explosivos, conforme a lo establecido en las normas vigentes.----------

n) Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, en consonancia con lo dispuesto en el Título III Capítulo 2 -Misiones en el exterior- de la Ley 18.650 de 19 de febrero de 2010.----------

o) Contribuir al fomento de las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.----------

p) Organizar, coordinar y ejecutar las tareas asignadas dentro del Sistema de Búsqueda y Rescate y conforme a los Tratados vigentes.----------

q) Efectuar por sí o en conjunto con otros órganos del Estado, las acciones que se les encomienden tendientes a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsible o imprevisible, periódico o esporádico, a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Las mismas se llevarán a cabo dentro del marco del Sistema Nacional de Emergencias o en los ámbitos que el Poder Ejecutivo determine.----------

r) Participar en las políticas y planes nacionales relativos a la geografía, cartografía, hidrografía, navegación, aerofotogrametría y desarrollo aeroespacial.----------

s) Apoyar y coordinar la actividad antártica y en particular las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecidas por el Programa Nacional Antártico y dentro de los lineamientos del Sistema del Tratado Antártico.----------

Artículo 22.- Además de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 18.650 de 19 de febrero de 2010, bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán llevarse a cabo las siguientes misiones:----------

a) participar en la producción de bienes y servicios para la Defensa u otros que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional;----------

b) tomar a su cargo por sí o con la participación de personas públicas o privadas, emprendimientos estratégicos en los que se puedan utilizar las capacidades y recursos que las Fuerzas Armadas disponen como atributos inherentes a su cometido fundamental, por razones de interés general, pudiendo percibir los precios, utilidades o rentas consiguientes.----------

CAPITULO II

COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 23.- Las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo,

en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia, fueran de interés público.----------

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar -bajo el régimen normativo que resulte aplicable- la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional entre otros ámbitos y sin que su enumeración sea de carácter taxativo: construcción y reparación naval, administración de diques y astilleros, desarrollo de la marina mercante, relevamientos aerofotográficos e hidrográficos, fomento general de la aviación nacional, certificación y protección de instalaciones portuarias y aeroportuarias, balizamiento, salvamento y tráfico marítimo, cartografía, fabricación y producción de explosivos.----------

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo, por razones de interés general, podrá autorizar la realización de actividades que permitan atender las necesidades básicas del Personal del Ministerio de Defensa Nacional.----------

TITULO IV

ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- El Estatuto del Personal Militar es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que

la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal militar.-

Artículo 27 (Principio de no discriminación).- En el ámbito militar no se admitirá ninguna forma de discriminación.-----

En todos los casos se actuará con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes.----------

El Poder Ejecutivo promoverá las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.----------

Artículo 28.- El Personal de las Fuerzas Armadas está conformado por Personal Militar y Personal Civil, quienes revisten la calidad de funcionarios públicos.----------

El Personal Militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado militar y en especial por lo previsto en la presente ley, y se divide en Personal Superior y Personal Subalterno.----------

Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas podrán establecer regímenes especiales para el Personal Militar, que atenúen su estado militar.----------

El Personal Civil es aquel que se rige por las normas del Estatuto del Funcionario Público y no tiene estado militar. Su designación y cese se regula por las disposiciones generales que rigen para los funcionarios públicos de la Administración Central.----------

Artículo 29 (Estado militar).- El estado militar es el estatuto que define los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar, el cual se adquiere con su ingreso y finaliza de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX "Cese de la relación funcional militar" del presente Título.----------

Sin perjuicio de lo que establecen las normas en materia de Reserva y Movilización militar, el militar en situación de retiro queda liberado de las obligaciones fundamentales que impone el estado militar, una vez transcurridos cuatro años de su pase a situación de retiro, con excepción de lo establecido en los literales a), i) y j) del artículo 85 y artículos 149 y 150 de la presente ley.----------

CAPITULO II

ESTRUCTURA ESCALAFONARIA y GRADOS

Artículo 30 (Escalafón K "Personal Militar"). El Escalafón K "Personal Militar" tiene los Sub Escalafones definidos en las leyes de presupuesto y rendición de cuentas.----------

El Personal Militar se divide en dos categorías:----------

1) Personal Superior y,----------

2) Personal Subalterno.----------

Sección 1

Personal Superior

Artículo 31.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les

confiere la Constitución, la presente ley y demás normas vigentes.----------

Artículo 32.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva durante todas las etapas de la carrera, en los órdenes éticos, intelectual, científico-técnico y físico.----------

En cada grado de Personal Superior deberán realizarse cursos y/o actividades de carácter conjunto.----------

Artículo 33.- Se considera profesional militar al Personal Superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o Guardia Marina.----------

El Personal Superior está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:----------

A) Comando: integrado por los Oficiales egresados del correspondiente Curso de Formación de Oficiales;----------

B) Apoyo y Complemento: integrado por los Oficiales Técnicos, Especialistas o Profesionales, egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales u equivalentes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 37 (transversalidad);----------

C) Servicios Generales: integrado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de cada una de las Fuerzas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 37 (transversalidad).----------

Cada Fuerza establecerá en su Ley orgánica, la integración de cada uno de los Cuerpos.----------

Artículo 34 (Cuerpo Comando).- El Cuerpo Comando está conformado por los egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales de la Escuela Militar, Escuela Naval y Escuela Militar de Aeronáutica. Dentro de este Cuerpo podrá haber subdivisiones en atención a la especificidad de la función y según se disponga en las leyes orgánicas respectivas.----------

Artículo 35 (Cuerpo Apoyo y Complemento).- El Cuerpo Apoyo y Complemento está conformado por los técnicos y profesionales que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido por Instituciones Públicas o Privadas habilitadas, y hayan aprobado el correspondiente Curso de Oficial del Cuerpo Apoyo y Complemento.----------

Integrarán también este Cuerpo, los Oficiales de la Reserva que sean incorporados luego de haber obtenido el grado correspondiente.----------

Artículo 36 (Cuerpo Servicios Generales).- El Cuerpo Servicios Generales está conformado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes.----------

Artículo 37 (Transversalidad entre Cuerpos por pérdida de aptitudes).- El Personal Superior que pierda alguna de las aptitudes para integrar el Cuerpo al cual pertenece, pero aún mantenga aptitudes militares para integrar otro, podrá solicitar el cambio correspondiente.----------

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo estará facultado para otorgarlo, cuando exista vacante presupuestal real en el Cuerpo de destino y no lesione derechos adquiridos por el personal que revista en el mismo.---------

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o ser desestimado por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.-----

Artículo 38.- (Escala de grados) La escala jerárquica de grados del Personal Superior es la siguiente:----------

JERARQUIA	GRADOS		
	EJERCITO	ARMADA	FUERZA AEREA
Oficiales Generales	General de Ejército	Almirante	General del Aire
	General	Contra Almirante	Brigadier General
Oficiales Superiores	Coronel	Capitán de Navío	Coronel

Oficiales Jefes	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel
	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor
Oficiales Subalternos	Capitán	Teniente de Navío	Capitán
	Teniente 1°	Alférez de Navío	Teniente 1°
	Teniente 2°	Alférez de Fragata	Teniente 2°
	Alférez	Guardia Marina	Alférez

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a los Oficiales, en forma transitoria y excepcional, nominaciones necesarias para el cumplimiento de misiones o destinos en organismos internacionales, que requieran de una categoría distinta a la que ostenten y que no esté expresamente prevista en la escala jerárquica referida. Dicha nominación tendrá exclusiva vigencia durante el desarrollo de la misión o destino y no implica la promoción a un grado superior, ni la modificación en los haberes que perciba el Oficial en cuestión, más allá de la retribución que corresponda al ejercicio de la misión o

destino. Esta nominación se podrá conceder cuando el Oficial de referencia reúna las condiciones para ello.----------

Artículo 40.- Fíjese en 13 (trece) los efectivos de Oficiales Generales del Ejército, 7 (siete) los efectivos de Oficiales Generales de la Armada y 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, incluyendo las vacantes correspondientes al grado que deban ostentar los Comandantes en Jefe.----------

El cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada Nacional.-

Artículo 41.- Fíjese en ciento cuarenta y cinco (145) los efectivos de Oficiales Superiores del Ejército, setenta y seis (76) de la Armada y cuarenta y cinco (45) de la Fuerza Aérea.-

Sección 2

Personal Subalterno

Artículo 42.- El Personal Subalterno está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:----------

A) Combatiente: integrado por el personal entrenado y que efectivamente cumpla misiones militares especificadas en la presente ley;----------

B) Administración: integrado por el personal que cumple funciones administrativas dentro de las Fuerzas Armadas;----

C) Técnico - Especialista: integrado por el personal que posee una especialidad o titulación de carácter técnico y cumple las funciones propias de su especialización.----------

Las respectivas leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, establecerán las integraciones de cada uno de estos Cuerpos.

Artículo 43.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de Personal Subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al Personal Subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.----------

Artículo 44.- (Escala de grados) La escala jerárquica de grados del Personal Subalterno es la siguiente:----------

JERARQUIA	GRADOS		
	EJERCITO	ARMADA	FUERZA AEREA
Sub Oficiales	Sub Oficial Mayor	Sub Oficial de Cargo	Sub Oficial Mayor/ Supervisor Aerotécnico
	Sargento 1°	Sub Oficial de 1ª	Sargento 1°/ Instructor Aerotécnico

	Sargento	Sub Oficial de 2ª	Sargento/ Aerotécnico Principal
Clases	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª/ Aerotécnico de Primera
	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª/ Aerotécnico de Segunda
Alistados	Soldado de 1ª	Marinero de 1ª	Soldado de 1ª/ Aerotécnico de Tercera
	Aprendiz	Aprendiz	Aprendiz

Sección 3

Superioridad, precedencia y jerarquía militar

Artículo 45.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado, cargo o antigüedad, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.------

Artículo 46.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.------

Artículo 47.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.--

Artículo 48.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.----------

Artículo 49.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual éste debe obediencia a aquél. La superioridad de cargo confiere derecho de mando, dentro del mismo grado, respecto de la jerarquía.----------

Artículo 50.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma:----------

A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.----------

B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de ésta, tiene precedencia el de mayor edad.----------

C) El militar en actividad tiene precedencia sobre el retirado.----------

D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, está dada por el promedio de las calificaciones obtenidas.----------

E) Los Oficiales del Cuerpo Comando tienen precedencia sobre los oficiales de los demás Cuerpos y sobre los de la Reserva del mismo grado.----------

F) La precedencia del personal de Reserva se determina conforme a los mismos principios.----------

Artículo 51.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según la escala establecida en los artículos 38 y 44 de la presente ley.----------

CAPITULO III

INGRESO del PERSONAL MILITAR

Artículo 52.- (Modalidades) El ingreso a las Fuerzas Armadas se producirá por alguna de las siguientes modalidades:------

a) como alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales;---

b) como egresado de los cursos de formación de Oficiales de Apoyo y Complemento y Servicios Generales;----------

c) como contratado en calidad de Personal Subalterno; y-----

d) como reservista a partir de su incorporación de acuerdo a lo establecido en la ley especial correspondiente.----------

Artículo 53 (Requisitos).- Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son:----------

1) (Ciudadanía) Ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio.----------

2) (Edad) Ser mayor de edad, excepto para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales que se regirán por la reglamentación correspondiente.----------

3) (Credencial Cívica) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y acreditar haber sufragado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5 y 8 de la Ley 16.017, o presentar las

constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales.----------

4) (Certificado antecedentes judiciales). Presentar el certificado de antecedentes judiciales.----------

5) (Aptitud psico-física) Certificar aptitud psico-física ante el servicio sanitario militar correspondiente.----------

6) (Juramento de Fidelidad a la bandera). Haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9.943.----------

7) (Inexistencia de antecedentes sumariales). No haber sido destituido de la función pública, o dado de baja de las Fuerzas Armadas por causal que legalmente implique la prohibición de reingreso.----------

8) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en las leyes respectivas de cada Fuerza y en las reglamentaciones correspondientes.----------

9) Para el Personal Subalterno tener aprobado Educación Primaria Completa.----------

Sección 1

Personal Superior

Artículo 54.- El ingreso del Personal Superior se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.----------

Artículo 55.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales ingresarán de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás normas vigentes.----------

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de las Fuerzas y en el marco de las leyes aplicables, determinará anualmente los cupos para el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales.----------

Las Fuerzas facilitarán las posibilidades de ingreso del Personal Subalterno a las Escuelas de Formación de Oficiales.-

Artículo 56.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, debe propender, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad conlleva durante el pasaje por cada Escuela, a garantizar un número de egresos adecuados para:----------

A) alcanzar el número de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, por lo que, al menos, se deberá reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos;-----

B) prever los incrementos que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso 8 del artículo 85 de la Constitución de la República.-

Artículo 57.- Anualmente se determinarán los cursos y actividades de las Escuelas de Formación de Oficiales que se realizarán de manera conjunta.----------

Sección 2

Personal Subalterno

Artículo 58.- El ingreso del Personal Subalterno se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, acorde a las vacantes presupuestales existentes y en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.----------

Artículo 59.- Una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo 53, los postulantes serán seleccionados a través de un procedimiento que contemple los principios de transparencia, igualdad, equidad, eficiencia y buena administración.----------

Artículo 60.- El Personal Subalterno suscribirá un Contrato de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de un año, renovable por periodos mínimos de un año y máximo de dos años.----------

No podrá suscribirse contrato, si previamente no se han acreditado fehacientemente todos los requisitos señalados en el artículo 53. Lo actuado en contravención será nulo de pleno derecho y será considerado falta grave.----------

Por resolución fundada del Jerarca de la Unidad Ejecutora respectiva se podrá establecer un plazo de vigencia del contrato inicial inferior o superior al establecido anteriormente.----------

El Personal Subalterno de la jerarquía de Suboficial suscribirá, al ingreso en dicha jerarquía, el Contrato de

Servicio Militar que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.----------

Artículo 61.- Transcurrido diez años ininterrumpidos desde el ingreso como Personal Subalterno, el contrato de servicio militar se renovará automáticamente. En este caso, el Personal Subalterno podrá ser cesado y dado de baja en las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente Título, no siendo de aplicación el artículo 160.----------

Artículo 62.- En ningún caso podrá suscribirse nuevo Contrato de Servicio Militar, si previamente no se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos que anteceden. Lo actuado en contravención a lo dispuesto en la presente norma constituirá falta grave y será nulo de pleno derecho.-------

CAPITULO IV

SITUACIÓN JURÍDICO - ADMINISTRATIVA (REVISTA), DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES e INCOMPATIBILIDADES

Sección 1

Situación jurídico - administrativa (Revista)

Artículo 63.- La posición jurídico - administrativa del personal militar es en:----------

A) actividad.----------

B) retiro.----------

El retiro del Personal Militar está regulado por las leyes vigentes correspondientes.----------

Artículo 64.- La situación de actividad comprende:----------

A) servicio efectivo;----------

B) servicio disponible;----------

C) servicio no disponible;----------

D) cese en proyección de carrera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110.----------

El Personal Subalterno podrá revistar en situación de "servicio efectivo" y "servicio no disponible" en las causales que resulten de aplicación.----------

Artículo 65.- (Servicio efectivo).- El personal militar se encuentra en situación de servicio efectivo cuando:---------

A) Desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.----------

B) Está certificado con parte de enfermo hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de servicio no disponible, en caso de no reintegrarse a sus funciones.----------

Se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o su amparo a la seguridad social militar, de acuerdo al dictamen de la Comisión Médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de que transcurran cuarenta y cinco días de producida la situación;-

C) Resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.------

Artículo 66 (Servicio disponible).- El Personal Superior se encuentra en situación de servicio disponible, cuando no haya recibido cargo o comisión, o haya cesado en los mismos, por causales, que no le son imputables, debidamente acreditadas, lo que será dispuesto por acto administrativo del Poder Ejecutivo.----------

El plazo máximo para permanecer en situación de servicio disponible será de 60 (sesenta) días, pudiendo prorrogarse en forma fundada, por única vez por un plazo máximo de 30 (treinta días).----------

El pase a servicio disponible podrá producirse dos veces durante los grados de Alférez a Teniente Coronel - o equivalentes- inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior y Oficial General.----------

Artículo 67 (Servicio no disponible).- El personal militar se encuentra en situación de servicio no disponible:----------

A) A partir de los 60 días consecutivos de la certificación con parte de enfermo, sin perjuicio de la excepción prevista en el literal B del artículo 65.----------

B) Cuando solicite voluntariamente por razones que se consideren justificadas a criterio del Poder Ejecutivo, el cese en el cargo o en la comisión asignada, por un plazo máximo de seis meses.----------

Si no se reintegrara al finalizar el plazo de pase a no disponible, pasará a retiro si configurare causal o en caso contrario, se considerará baja de las Fuerzas Armadas.------

La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez o Guardia Marina a Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive y una vez en la jerarquía de Oficial Superior.----------

C) Cuando se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo en los términos previstos por el artículo 82 de la presente ley.----------

D) Cuando pase a esta situación por resolución del Poder Ejecutivo, siempre que no constituya causal que implique la baja, en virtud de:----------

1) Sanción disciplinaria por falta grave, situación que no podrá exceder de 1 (un) año ni ser menor de sesenta días. El pase a servicio no disponible de hasta tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo según la gravedad del caso. El que exceda de los tres meses será siempre sin goce de sueldo.----------

2) Estar sometido a la justicia penal. En este caso deberán apreciarse las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus funciones, pudiendo disponer la continuidad del servicio, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación o el pase a servicio no disponible.----------

Conjuntamente se resolverá lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño de las funciones aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran

proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.-----

3) Estar sometido a la justicia penal cumpliendo prisión preventiva o medidas alternativas que impidan el efectivo desempeño de la función. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.----------

4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar. Esta situación deberá coincidir con el cumplimiento de la condena de conformidad con la correspondiente liquidación de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional actuante. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes por un plazo igual al de la condena.----------

En el caso del literal A) corresponderá el pago de la totalidad de las asignaciones presupuestales correspondientes.--------

La causal del literal B) implicará, durante el lapso en que se verifique efectivamente dicha situación, la retención como mínimo de la mitad de las retribuciones.----------

En el caso del literal C), no recibirá retribución alguna durante el lapso que se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo.----------

Artículo 68.- El tiempo pasado en situación de "servicio no disponible", no se computará para el ascenso. Asimismo, el

militar que se encuentre en dicha situación quedará inhabilitado para ascender mientras esté en la misma.-------
En caso del literal D) numerales 2) y 3) del artículo que antecede, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el militar computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Esto no será de aplicación cuando la causa penal seguida ante la jurisdicción ordinaria o militar culmine o sea clausurada por ausencia sustantiva de responsabilidad penal del militar enjuiciado, quedando excluida la gracia, el perdón o cualquier tipo de instituto que suponga un sobreseimiento gracioso.----------

Sección 2

Derechos

Artículo 69.- (Derechos) Son derechos inherentes al estado militar:----------
a) la propiedad del título y del grado;----------
b) el uso del uniforme;----------
c) percibir retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto;----------
d) el uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión, vinculadas al ejercicio de su función;----------
e) la tenencia y porte de armas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia y sujeto a la reglamentación que se dicte al respecto;--------
f) el acceso a la seguridad social militar, incluyendo, entre

otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre, asistencia y tutela social;----------

g) el ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo;--

h) solicitar la baja en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos; e----------

i) ser objeto de consideración y respeto por el uniforme, por los símbolos propios de su investidura y recibir los honores previstos en el Ceremonial.----------

Artículo 70.- El personal militar en situación de actividad en servicio efectivo, servicio disponible y cese de proyección de carrera, percibirá como retribución las asignaciones básicas propias del grado correspondiente, así como los beneficios sociales establecidos por las leyes especiales. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones:----------

A) Retribuciones del grado.----------

B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas.----------

C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo.----------

D) Toda otra retribución establecida por Leyes Presupuestales.----------

Se considerarán como adelanto salarial, que se compensará de pleno derecho al momento de la liquidación y pago de los haberes, a las prestaciones recibidas por parte del personal militar brindadas por el Servicio de Cantinas Militares y

destinadas a atender las necesidades básicas de aquellos, de acuerdo a la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.----------

Artículo 71.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.----------

Artículo 72.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas nacionales para el cumplimiento de una misión operativa, el Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de un suplemento equivalente de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.----------

Artículo 73 (Sueldo anual complementario).- El personal militar percibirá un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1ro. de diciembre de cada año. Para dicho cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.----------

Se autoriza al Poder Ejecutivo a abonar el sueldo anual complementario en dos etapas: lo generado entre el 1ro. de diciembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente, se

pagará dentro del mes de junio, y el complemento antes del 24 de diciembre de cada año.----------

En caso de que un funcionario militar egrese de la Administración Pública, sea por baja dispuesta por el Mando Superior o a su solicitud, retiro militar, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causa-habientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1ro.de diciembre anterior a su desvinculación.----------

Artículo 74 (Hogar constituido).- Los funcionarios militares casados, o en concubinato reconocido judicialmente, o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido. La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público, civil o militar, que integre el mismo núcleo familiar.----------

El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.------

Artículo 75 (Asignación familiar).- Los funcionarios militares cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales, tendrán el beneficio de la asignación familiar, en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.----------

Artículo 76 (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario militar por el hecho de

contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato, percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios, civiles o militares, dará origen a la percepción de una sola prima.----------

Artículo 77 (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario militar en razón del nacimiento o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.--

Artículo 78 (Descuentos y retenciones sobre sueldos).- Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios militares se regirán por la normativa específica en la materia.----------

Artículo 79 (Licencia anual reglamentaria).- El Personal militar tendrán derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad.----------

La licencia reglamentaria o su complemento por antigüedad, serán remuneradas y se suspenderán en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad.----------

El usufructo de la licencia estará supeditado a las razones del servicio.----------

Artículo 80 (Licencias especiales).- El personal militar y sujeto a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, también tendrá derecho a las siguientes licencias:----------

a) Por enfermedad. Según lo determine el médico correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días consecutivo o sesenta días alternados en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el Jerarca, deberá solicitar la conformación de una Junta Médica en la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia.----------

b) Por estudio hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública.----------

A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior.----------

La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud.----------

Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera.----------

También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.----------

c) Por maternidad. Toda funcionaria militar embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea

consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.----------

En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas.----------

En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia.----------

d) Por lactancia: las militares madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad la jornada diaria laboral y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal.----------

e) Por paternidad, de diez días hábiles.----------

f) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del niño/a. Cuando los dos padres adoptantes sean

beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles.------

g) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.----------

En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante.----------

h) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias militares tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía y ecografía mamaria.----------

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico.-

En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo.----------

i) Por duelo de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.----------

j) Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente de quince días corridos a partir del acto de celebración o

dictado de sentencia.----------

k) Por retiro o jubilación de hasta cinco días hábiles, los efectos de realizar el trámite correspondiente.----------

l) Por violencia doméstica, en casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes.------

m) Por realizar custodia de urnas en elecciones, plebiscitos, entre otras, organizadas por la Corte Electoral, tendrán derecho a cinco días de licencia.----------

Artículo 81 (Situación especial en caso embarazo o maternidad).- En los períodos de embarazo, descanso puerperal y lactancia y en aras de respetar el régimen establecido en la presente ley, la militar en usufructo de las referidas licencias tiene derecho a:----------

a) en caso de sanción de arresto simple, a rigor o tiempo suplementario de trabajo, a cumplir las sanciones una vez finalizados dichos períodos;----------

b) estar exonerada de realizar guardias;----------

c) adjudicársele tareas y/o funciones que no afecten el normal desarrollo del embarazo, ni perjudique su salud;-----

d) prorrogar, en caso de Personal Subalterno, en forma automática por el plazo de un año el Contrato de Servicio Militar.----------

Artículo 82 (Licencia sin goce de sueldo).- El Poder Ejecutivo podrá conceder, a solicitud debidamente motivada del

interesado, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año. Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.--------

El límite de un año no regirá para:----------

A) Los militares cuyos cónyuges o concubinos, también funcionarios públicos, sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año, no pudiendo exceder de los cinco años.----------

B) Los militares que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.----------

Artículo 83.- La reglamentación establecerá lo correspondiente al efectivo goce de las licencias previstas en la presente ley y los mecanismos y procedimientos para solicitarlas.--------

Artículo 84.- El personal militar designado para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias previsto en los artículos 261 y 262 de la ley 15.903, quedará suspendido en el ejercicio de su grado de Oficial o del contrato en el caso de personal subalterno, durante el término de la residencia. Durante dicho periodo no percibirá remuneración alguna en su carácter de personal militar y no se computará ese plazo a los efectos del ascenso, antigüedad y seguridad social militar.- Dicha suspensión será dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo.----------

Sección 3

Obligaciones

Artículo 85.- Son obligaciones inherentes al estado militar:-

a) respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias;----------

b) el deber de obediencia, respeto y subordinación al Superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes;----------

c) cumplir sus funciones con respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario;----------

d) el desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado;----------

e) la permanencia a la orden y dedicación integral conforme a las necesidades del servicio, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente, pudiendo en tiempos de paz realizar otras actividades ajenas a la función que sean compatibles y no afecten las obligaciones que impone el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente;----------

f) la dedicación exclusiva en caso de movilización y/o tiempos de guerra;----------

g) el mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función;----------

h) la sujeción a la jurisdicción penal militar y al régimen disciplinario previsto en la presente ley;----------

i) la sujeción a la jurisdicción de los Tribunales de Honor, de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo VIII del presente Título;----------

j) el deber de secreto profesional militar, el que no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos;----------

k) la abstención de toda actividad política, excepto el sufragio, conforme a la Constitución de la República;-------

l) ejercer las facultades y atribuciones del mando;---------

m) el deber de presentar informes circunstanciados sobre el cumplimiento de las misiones oficiales o comisiones de servicio para las cuales haya sido designado por resolución del Poder Ejecutivo, los que deberán presentarse dentro del término de 30 días de culminadas las mismas ante el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.----------

Sección 4

Prohibiciones e Incompatibilidades

Artículo 86.- (Prohibiciones) Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por otras leyes y la Constitución de la República, el personal militar en actividad no puede:----------

A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas

sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas.----------

B) Desempeñar funciones bajo los efectos del consumo de sustancias sicotrópicas, estupefacientes, naturales o cualquier otra sustancia que altere las condiciones sico-físicas.----------

C) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 14.294 de 31 de octubre de 1974 y Ley 19.172 de 20 de diciembre de 2013.----------

D) Realizar en los lugares de trabajo, toda actividad ajena a la función.----------

E) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.----------

F) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.----------

G) Intervenir en el asesoramiento, patrocinio o cualquier otro servicio profesional a terceros en asuntos vinculados al Ministerio de Defensa Nacional.----------

H) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros para sí o para otros por los actos específicos de su función, excepto las atenciones de entidad razonable que -sin ser solicitadas- se reciban por razones de amistad, relaciones personales o en

oportunidad de las Fiestas Tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.----------

I) Disponer o utilizar información secreta, confidencial o reservada con fines distintos a los de su función.----------

J) Utilizar o facilitar el uso, sin previa autorización, de documentos, informes y otros datos a los que tenga acceso por razón de su función, y siempre que el ordenamiento jurídico lo permita.----------

K) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina, de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaria.-

L) Brindar asesoramientos o integrar empresas, como titular, en materia de seguridad y/o defensa, en forma particular y fuera del ámbito de cumplimiento de sus funciones militares.

M) Ejercer sus facultades de mando, utilizando personal a su cargo o los bienes de la Administración, para su beneficio propio o de terceros.----------

Artículo 87 (Pase en comisión).-El Personal Militar -Superior y Subalterno- está excluido del régimen general de pases en comisión previsto para los funcionarios públicos, no resultándole de aplicación dicho instituto, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo siguiente.----------

CAPÍTULO V

Destino, cargos y funciones

Artículo 88.- El Personal Militar -Superior y Subalterno- podrá tener destino o comisión de servicio en Unidades Militares, Unidades Ejecutoras o Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional u otros órganos del Estado, conforme a las reglas que se explicitan a continuación:----------

A) Por Resolución del Poder Ejecutivo, el Personal Militar que se designe para cumplir funciones en órganos del Estado, que no sean del Ministerio de Defensa Nacional. El personal designado podrá percibir las compensaciones que correspondan de acuerdo al destino o comisión asignado.----------

B) Por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional:-------

1) el Personal Militar para prestar servicios en Unidades Ejecutoras, dependencias o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional, fuera de lo previsto en el literal C del presente artículo;----------

2) el Personal Militar para prestar servicios en Fuerzas distintas a las de origen;----------

3) los Oficiales Generales, cualquiera fuere el destino a otorgarse.----------

C) Por Resolución del Comandante en Jefe de la Fuerza:------

1) el Personal Militar hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío inclusive para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen;----------

2) el Personal Militar Subalterno para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.----------

Artículo 89.- (Cargo) Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado conforme a lo previsto en el artículo precedente, de acuerdo a su grado.----------

El militar puede desempeñar su cargo:----------

a) como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo;----------

b) como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular. Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional;----------

c) en forma accidental, por sucesión de mando.----------

Artículo 90 (Comisión de servicio).- Comisión de servicio es toda función que no implique cargo o destino efectivo.------

Artículo 91.- El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrá las siguientes funciones:----------

A) Comando: Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.----------

B) Apoyo y Complemento: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.----------

C) Servicios Generales: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.----------

Artículo 92 (Descripción de funciones).- Se entiende por:---

1) Mando: la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y demás normas;----------

2) Comando: la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo;----------

3) Dirección: la conducción ejercida en un organismo con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan;----------

4) Jefatura: el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.----------

Artículo 93.- (Sucesión del mando) La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las siguientes previsiones:----------

A) será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Personal Superior que correspondiera de acuerdo a lo previsto en las leyes particulares de cada Fuerza;----------

B) las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza;----------

C) en las Direcciones y Reparticiones se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales del Cuerpo Comando.----------

CAPITULO VI

ASCENSOS

Sección 1

Disposiciones Generales

Artículo 94 (Ascenso).- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal militar que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:----------

A) Estimular la profesionalización y capacitación,--------

B) En tiempo de paz llenar las vacantes existentes,-------

C) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.----------

Artículo 95.- Los ascensos se conferirán sólo cuando existan vacantes presupuestales reales, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:----------

A) Fallecimiento.----------

B) Baja voluntaria.----------

C) Retiro.----------

D) Ascenso.----------

E) Creación presupuestal de cargos (vacante).----------

F) Pérdida del estado militar.----------

G) Baja como sanción disciplinaria.----------

Artículo 96.- Los ascensos del Personal Superior y Subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus

respectivos Cuerpos, Armas o especialidades según corresponda.----------

En los cursos para el pasaje de grado del Personal Superior, se realizarán módulos conjuntos en cada jerarquía.----------

Artículo 97.- Tiene derecho al ascenso, cuando existan vacantes, el personal militar en las situaciones de actividad -en servicio efectivo y servicio disponible-, que reúna las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.----------

Artículo 98.- Los ascensos en tiempo de guerra o de conmoción interior -en los casos previstos en los numerales 16 y 17 del artículo 168 de la Constitución de la República- se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas y a lo previsto en las leyes orgánicas correspondientes, las cuales podrán establecer ascensos extraordinarios en casos de actuación relevante en operaciones de guerra.----------

Sección 2

Sistema de ascenso

Artículo 99.- El sistema de ascenso del Personal Superior deberá estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, debiéndose aplicar como regla general el procedimiento de concurso.----------

Artículo 100.- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes en todas las Fuerzas, deberán valorar necesariamente los conocimientos, antigüedad calificada, aptitudes y actitudes, calificación o evaluación del desempeño,

capacitación que se posee en relación al grado para el cual se concursa y antecedentes registrados en el Legajo Personal.-

Artículo 101.- Al grado de Oficial General o equivalente se accederá por selección del Poder Ejecutivo, dentro de los Coroneles o Capitanes de Navío, diplomados en Estado Mayor y en condiciones de ascenso de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.----------

Artículo 102.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea serán designados por el Poder Ejecutivo, entre los Oficiales Generales de la Fuerza respectiva.----------

Para la designación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa se procederá en la forma determinada en el literal f del Literal C del artículo 16 de la Ley 18.650 de 19 de febrero de 2010.----------

El Oficial General designado Comandante en Jefe o Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará automáticamente el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire.-------

Artículo 103.- Cada General de Ejército, Almirante o General del Aire podrá permanecer en actividad hasta un máximo de cinco años, desde la fecha de designación en dicho rango, no pudiendo superar en total ocho años desde el ascenso a Oficial General.----------

El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio, excepto en el

caso que sea designado como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.----------

El cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Defensa determinará el pase a retiro obligatorio.----------

Sección 3

Ascensos del Personal Superior

Artículo 104.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a los resultados de los concursos respectivos.----------

Artículo 105.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz:----------

A) En la jerarquía de Oficial General, en el momento del año en que se produzca la vacante, generando la antigüedad a partir del 1ro.de febrero siguiente.----------

B) En las demás jerarquías se conferirán con fecha 1ro.de febrero. Cuando la resolución se dicte con posterioridad, será igualmente retroactiva a dicha fecha.----------

Las vacantes a llenar anualmente serán las que se produzcan desde el 1ro. de febrero del año anterior al 31 de enero del año en curso.----------

C) Los ascensos de Alférez o equivalentes se otorgarán una vez aprobados los Cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1ro.de febrero siguiente.----------

Artículo 106.- Para estar en condiciones de concursar se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:----------

A) Antigüedad computable exigida en el grado.----------

B) Encontrarse desempeñando funciones propias del grado.----

C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.----------

D) Aptitud física.----------

E) Aptitud de conducta.----------

F) Capacidad Militar.----------

G) Especiales y particulares de cada Fuerza.----------

Artículo 107.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo transcurrido en el mismo en situación de servicio efectivo y servicio disponible.----------

Artículo 108 (Tiempos mínimos antigüedad computable en el grado).- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, exigidos para concursar para el ascenso, son los siguientes:----------

	Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Coronel o equivalente	5	5	5
Teniente Coronel o equivalente	5	5	5
Mayor o equivalente	5	5	5

Para los grados de Oficiales Subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el egreso de las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de 15 (quince) años efectivos como mínimo. La instrumentación deberá realizarse con un criterio que propenda a la equidad entre las Fuerzas, y sin menoscabo de sus particularidades y tendiendo a que la antigüedad en cada

jerarquía sea en principio la misma para todos los Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.----------

Artículo 109 (Tiempos máximos antigüedad computable en el grado).- Las respectivas leyes orgánicas de cada Fuerza, establecerán los tiempos máximos de permanencia en cada grado, los que no podrán ser inferiores al doble de los tiempos mínimos.----------

La baja dispuesta por haber alcanzado los tiempos máximos de permanencia en el grado, no implicará causal de retiro obligatorio.----------

Artículo 110.- (Cambio de Cuerpo o cese en proyección de carrera). El Personal Superior que posea antigüedad en el grado para concursar y no pueda ascender, podrá solicitar, en un plazo no menor a 120 días de alcanzar el tiempo máximo de permanencia en su grado:----------

a) Cambio de Cuerpo.----------

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo si reúne los requisitos para ello, existe vacante real presupuestal en el Cuerpo de destino y no lesiona derechos adquiridos por el personal que revista en el citado Cuerpo.----------

b) Cese en proyección de carrera.----------

El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo.----------

El cese en la proyección de carrera implica que el Oficial permanezca en el Cuerpo al cual pertenece, ocupando vacante

real presupuestal, sin derecho a ascenso, por un tiempo máximo que se establecerá en las leyes orgánicas de cada Fuerza o hasta que configure el pase a situación de retiro obligatorio.----------

En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o el cese de proyección de carrera, o ser los mismos desestimados por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.----------

Artículo 111.- Durante toda la carrera militar, las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán habiendo obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza. Para demostrar aptitud física, deberá aprobarse los reconocimientos médicos correspondientes.----------

Las condiciones especiales y particulares se probarán conforme a las exigencias establecidas en las disposiciones de cada Fuerza.----------

Sección 4

Ascensos del Personal Subalterno

Artículo 112.- El sistema de ascenso del Personal Subalterno se establecerá en la reglamentación y deberá observar los principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración, aplicándose el procedimiento de concurso cuando fuere oportuno.----------

El ascenso se otorgará a través de un acto administrativo fundado.----------

Artículo 113.- Las Fuerzas incrementarán las posibilidades de ascenso del Personal Subalterno, mediante el estímulo y otorgamiento de facilidades para la formación y capacitación.-

Sección 5

Legajo personal y Calificaciones

Artículo 114.- Los antecedentes relativos a la carrera militar, reunidos cronológicamente, constituyen el legajo personal.----------

Artículo 115.-La calificación o evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad, debiendo ser por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica.----------

Artículo 116.- La reglamentación establecerá los criterios de evaluación, factores, sub-factores y coeficientes de ponderación, así como el procedimiento de calificación o evaluación del desempeño, de acuerdo a los principios que se establecen en el presente Capítulo.----------

Artículo 117.- La calificación anual emitida por el órgano competente es el documento que refleja la actuación del militar durante el año militar y abarca desde el 1ro. de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.-------

Artículo 118.- Las autoridades que deben calificar y entender en los recursos contra calificaciones, así como los procedimientos correspondientes a ello, serán determinadas en las leyes orgánicas de cada Fuerza, siguiendo un criterio uniforme.----------

Artículo 119.- Todo Personal Superior ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará al Oficial que le está subordinado, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.-------

Artículo 120.- El Superior que emita la calificación será directamente responsable del error en la misma, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya mala fe o falta de la debida diligencia.----------

Artículo 121.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:----------

A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva; y----------

B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.----------

Artículo 122.- Los Oficiales que están en servicio no disponible, servicio disponible y cese de proyección de carrera, serán calificados por los Comandantes en Jefe.-----

Los Oficiales Generales no serán calificados; agregándose en su Informe de Calificación Anual, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en el año militar, que por su importancia se justifique y la constancia de los servicios prestados.----------

Artículo 123.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.----------

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 124.- (Principios generales) La disciplina militar, como relación entre el derecho de mandar y el deber de obedecer, es un principio general de conducta en el ámbito de las Fuerzas Armadas.----------

La subordinación, como corolario de la disciplina, implica el deber de obediencia al Superior en toda circunstancia, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.----------

Artículo 125.- (Obediencia) Todo militar debe ajustar su conducta al cumplimiento de la Constitución y leyes vigentes, así como la observancia de los reglamentos militares, el respeto a las órdenes de sus Superiores, la subordinación al régimen jerárquico y el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del estado militar.----------

Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución y las leyes vigentes, o que impliquen la

flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales.----------

Constituye deber de todo militar denunciar las órdenes dictadas en contravención a lo preceptuado por la presente norma.----------

Lo actuado en contrario a lo dispuesto precedentemente, determinará la directa responsabilidad del militar, el que no podrá ampararse en el cumplimiento de órdenes superiores.---

Impartir órdenes contrarias a lo dispuesto en el presente artículo, será considerado falta muy grave.----------

Artículo 126.- (Potestad disciplinaria) La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aún siendo extraños a él, se debe inmediatamente sancionar y/o disponer la instrucción del procedimiento disciplinario según lo previsto en el presente Capítulo.----------

La violación de este deber configura falta muy grave.-------

El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos de disciplina de las Fuerzas, en cuanto no se opongan a ella.----------

Artículo 127 (Principios de la potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria se ejerce de acuerdo a lo siguiente:-

A) Principios esenciales de las Fuerzas Armadas:----------

- El ejercicio de la facultad disciplinaria es inherente al orden militar y constituye un acto del servicio.---------

- La sanción debe siempre ajustarse a la finalidad perseguida, que es reafirmar la disciplina.----------
- Las faltas se deben sancionar en toda circunstancia de tiempo y lugar. El militar investido de facultades disciplinarias está obligado a ejercerlas inmediatamente cuando constate la comisión de faltas contra la disciplina cometidas por subalternos, considerándose como falta grave el no hacerlo. Siempre que la falta no conste evidentemente, seguirá las investigaciones hasta su comprobación.----------
- Las faltas contra la disciplina se sancionarán ya sea que hayan sido consumadas o frustradas.----------

B) Principios generales:----------

- Proporcionalidad o adecuación: la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.--
- Culpabilidad: se considera falta disciplinaria todo acto u omisión intencional o culposo.----------
- Presunción de inocencia: el militar sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas.----------
- Debido proceso: en casos que por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción deba, por aplicación de la presente ley o la reglamentación respectiva, promoverse un

procedimiento disciplinario, corresponderá conferir al interesado la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual sanción (artículo 66 de la Constitución de la República). En todos los demás casos se sancionará inmediatamente, sin perjuicio del derecho al ejercicio de defensa en instancias ulteriores.---
Non bis in ídem: ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en los ámbitos penales, civiles o de los Tribunales de Honor.----------
Artículo 128 (Concepto de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del militar, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. A tales efectos se consideran deberes funcionales las obligaciones y la observancia de las prohibiciones e incompatibilidades del personal militar establecidas por una regla de derecho.----------
Artículo 129.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a:----------
1) el deber funcional violentado;----------
2) el grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable;
3) la gravedad de los daños causados;----------
4) la jerarquía o el grado que ostenta el militar;----------
5) el descrédito para la imagen pública de las Fuerzas Armadas y la Administración.----------

Artículo 130 (Faltas muy graves en operaciones militares en el exterior).- Constituyen faltas muy graves cometidas en operaciones militares al amparo de la Carta de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales de los que el país forme parte, los actos u omisiones, intencionales o culposos que violen las disposiciones establecidas en los documentos que regulan la participación en las mismas.----------

Artículo 131.- (Medidas disciplinarias) Las sanciones a aplicar son:----------

- Observación verbal.----------
- Amonestación o apercibimiento.----------
- Tiempo suplementario de servicio.----------
- Arresto.----------
- Suspensión de cargo o Destino.----------
- Privación de cargo o Destino.----------
- Privación de grado.----------
- Pase a servicio no disponible (literal D numeral 1 del artículo 67).----------
- Baja.----------

Las sanciones de amonestación, tiempo suplementario de servicio, arresto, suspensión de cargo o destino, privación de cargo o destino, privación de grado, pase a servicio no disponible y baja, deberán constar en el Legajo personal del funcionario.----------

Artículo 132 (Observación verbal).-La observación verbal es la simple señalización de una incorrección u omisión de carácter leve.----------

Artículo 133 (Amonestación o apercibimiento).- La amonestación o apercibimiento es la reprobación escrita, formal y expresa.-

Artículo 134 (Tiempo suplementario de servicio).- El tiempo suplementario de servicio es el aumento de horas que habitualmente realiza el sancionado. Esta sanción podrá extenderse por un tiempo máximo de hasta 30 días.----------

Artículo 135 (Arresto).- Arresto consiste en la privación de libertad del sancionado y podrá ser simple o riguroso, en atención a la gravedad de la falta y se graduará entre un mínimo de 1 (un) día y un máximo de 60 (sesenta) días.------

El arresto es simple cuando apareja la obligación del militar de permanecer en el lugar donde presta servicios habitualmente.----------

El arresto es riguroso cuando impone la obligación del militar de permanecer en un recinto especialmente previsto para ello.-

Artículo 136 (Suspensión de Cargo o Destino).- La suspensión de cargo o destino consiste en la cesación temporaria de las funciones inherentes al mismo.----------

Artículo 137 (Privación de Cargo o Destino).- La privación de cargo o destino consiste en la cesación definitiva del militar en la función que desempeña, correspondiendo la asignación de un nuevo Cargo o Destino.----------

Artículo 138 (Privación de grado).- La privación de grado consiste en separarlo de la jerarquía que tiene en la Fuerza, pasando a revistar en el grado inmediato inferior y en una Unidad Militar distinta a la cual pertenezca.----------

Artículo 139 (Pase a servicio no disponible).- El pase a servicio no disponible consiste en la sanción impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, en las condiciones previstas por el numeral 1) del literal D del artículo 67.----------

Artículo 140 (Baja como sanción).- La baja como sanción disciplinaria consiste en la desvinculación de las Fuerzas Armadas y será dispuesta por el Poder Ejecutivo para el Personal Superior, y por el Comandante en Jefe respectivo para el Personal Subalterno, por falta muy grave, e implicará la imposibilidad de readquirir el estado militar.----------

Artículo 141 (Sumario administrativo). Las sanciones disciplinarias de privación de grado, pase a servicio no disponible y baja como sanción se impondrán previa realización de un sumario administrativo, salvo disposición expresa en contrario dispuesta en la presente ley, estando el Mando facultado a disponer las medidas de carácter cautelar que fundadamente estime conveniente.----------

En caso de haberse tramitado sumario y solicitarse la aplicación de la baja como sanción disciplinaria, corresponderá en el caso de Personal Superior, para cuyo ascenso se hubiere requerido venia, proceder en los términos

previstos por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.----------

Artículo 142 (Obligatoriedad de dar cuenta ante la presunción de delito).- Cuando los hechos tienen apariencia delictiva, debe darse cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas, a través del conducto del Mando, a la autoridad competente en materia penal y a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional.----------

La violación de la presente obligación constituye falta grave.----------

Artículo 143.- (Reglamentación) El presente Capítulo será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.----------

CAPITULO VIII

TRIBUNALES DE HONOR

Artículo 144 (Cometido).- Los Tribunales de Honor tienen por exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales -en actividad o retiro- velando por el alto concepto del que deben gozar las Fuerzas Armadas.- Está excluido del ámbito de competencia de los Tribunales de Honor, lo relativo al procedimiento disciplinario y sus consecuencias, previsto en el Capítulo que antecede.--------

Artículo 145 (Prueba).- Los Tribunales de Honor emitirán sus fallos en base a la prueba recabada y a la convicción moral fundada que sobre la misma se formen sus integrantes.-------

Artículo 146 (Plazo de actuación del Tribunal de Honor).- Los Tribunales de Honor tendrán un plazo máximo de 180 días para expedir sus fallos.----------

Artículo 147 (Revisión del fallo del Tribunal de Honor).- El Poder Ejecutivo, previo a homologar el fallo del Tribunal de Honor, lo revisará, quedando facultado en caso de concluir que se ha verificado apartamiento procedimental y/o de fondo en su actuación, a disponer que un Tribunal de Honor de Alzada, integrado por militares en actividad o retiro, revise dicho fallo, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.-

Artículo 148.- (Homologación del fallo) El Poder Ejecutivo podrá homologar el fallo del Tribunal de Honor correspondiente y determinará en su caso las consecuencias del mismo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación.----------

Artículo 149.- Para el caso de los Oficiales en situación de retiro, cuya conducta hubiere sido objeto de reprobación moral por parte de los Tribunales de Honor, el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación a dictarse, podrá disponer fundadamente en todos los casos de falta muy grave el pase a situación de reforma.----------

El pase a situación de reforma de un militar en situación de retiro, implica la limitación, permanente o transitoria, de los derechos previstos en los literales a, b, e, f e i del artículo 69 de la presente ley, en lo que fuere pertinente y dispuesto por el Poder Ejecutivo.----------

Artículo 150.- El Oficial retirado que pase a situación de reforma tendrá derecho a la fijación de un haber equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) de su haber básico de retiro.----------

Artículo 151.- Los Tribunales de Honor se rigen por lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que se dicte al respecto por el Poder Ejecutivo, la cual deberá establecer -entre otros aspectos- su clasificación, integración y procedimientos.----------

CAPÍTULO IX

BAJA - CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL MILITAR

Artículo 152.- La baja es el cese de la relación funcional e implicará la desinvestidura del estado militar del titular. Las causales de cese de la relación funcional militar son las siguientes:----------

A) Para todo el personal militar: baja voluntaria, deserción, baja como sanción disciplinaria en vía administrativa o jurisdiccional, inhabilitación y fallecimiento y;----------

B) Para el Personal Subalterno, además de las antes mencionadas, la rescisión y no renovación del contrato de servicio militar.----------

El Personal incorporado a la reserva, cesará en los plazos y condiciones establecidos en la ley especial correspondiente.

Artículo 153.- (Baja voluntaria) El personal militar podrá solicitar la baja voluntaria, la cual estará sujeta a aprobación.----------

La aceptación de la baja voluntaria del Personal Superior será dispuesta por resolución del Ministerio de Defensa Nacional, y la del Personal Subalterno y alumnos de las Escuelas de Formación por las autoridades pertinentes.----------

Artículo 154.- El personal que presente su solicitud de baja, no podrá abandonar el cargo antes que se le conceda y sin haber efectuado previa entrega formal del mismo. Dicha solicitud se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:----------

A) Cuando así lo determinare el interés del servicio por razones fundadas;----------

B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente o por razones de interés de la defensa nacional;----------

C) Si el militar se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país;----------

D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza, en el país o en el exterior, salvo que, luego de la culminación de los mismos, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció realizando el curso o capacitación o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación. En casos debidamente fundados por el Mando, podrá ampliarse el mencionado periodo hasta cinco (5) años.----------

Los cursos y capacitaciones a que refiere el presente literal incluyen aquellos en que se designó al personal en misión o comisión de servicio en el exterior, por el Poder Ejecutivo o se otorgó licencia extraordinaria con goce de sueldo.-------

E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales y diplomáticas en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior o de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades.-

F) Si el militar se encontrare sometido a proceso en la órbita de la Justicia Militar, Justicia Penal Ordinaria, se hallare en trámite a su respecto un procedimiento disciplinario administrativo, o esté a disposición de los Tribunales de Honor.----------

En los casos de los literales D y E, la Administración deberá requerir al personal militar, en forma previa al inicio de la misión, comisión o curso, la suscripción de un acuerdo de consentimiento en relación a las condiciones previstas en los citados literales, lo cual será reglamentado.----------

Artículo 155.- El Oficial que presente su solicitud de baja voluntaria y no esté en condiciones de pasar a situación de retiro militar, podrá conservar la propiedad del título y del

grado si así expresamente lo peticiona y es autorizado en el acto administrativo correspondiente. En tal caso no tendrá derecho a percibir beneficio económico, ni recibir asistencia alguna del Estado derivado de su condición de ex militar.---

Artículo 156 (Baja como sanción).- El Poder Ejecutivo podrá determinar la baja del personal militar como sanción disciplinaria sin que ello constituya causal de retiro obligatorio, en casos de faltas muy graves, ineptitud, omisión o delito y según lo estipulado en el Capítulo correspondiente a "Régimen Disciplinario".----------

Artículo 157.- Deberá entenderse por:----------

A) Faltas muy graves: los actos u omisiones, intencionales o culposos, que violen los derechos funcionales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 128 y 129 de la presente ley.--

B) Ineptitud: la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional. Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud de pleno derecho cuando el militar obtenga calificaciones deficientes en dos periodos consecutivos o tres alternados durante el transcurso de su carrera, no siendo necesario en tales casos la instrucción de sumario, ni requerirse la venia del numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.----------

C) Omisión: el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales.----------

D) Delito: en todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un militar o de condena ejecutoriada que no implique

de pleno derecho la pérdida del estado militar, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de determinar la baja.----------

Artículo 158 (Baja por penas impuestas por la Justicia Penal).- Las penas principales o accesorias impuestas por la justicia competente, de inhabilitación para cargos, oficios públicos y derechos políticos, comerciales o industriales, y/o la pérdida del estado militar, traerán aparejadas de pleno derecho la baja del militar. El Poder Ejecutivo o el Comandante en Jefe correspondiente, según se trate de Personal Superior o Subalterno respectivamente, deberán dictar el acto administrativo declarativo, disponiendo la baja del militar.-

Artículo 159 (Deserción).- Constatada en vía administrativa la deserción en cualquiera de las modalidades previstas por el Código Penal Militar, se dispondrá la baja definitiva del personal militar con imposibilidad absoluta de reingreso, sin requerirse la instrucción de sumario administrativo, ni venia del numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.----------

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la vía jurisdiccional.-------

Artículo 160 (Rescisión y no renovación del contrato).- El Personal Subalterno cesará su relación funcional por rescisión o por la no renovación del contrato de servicio militar, dispuesto por acto administrativo.----------

TITULO V

LOGISTICA

Artículo 161.- Cada Fuerza será responsable, bajo los lineamientos generales del Ministerio de Defensa Nacional, de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes.----------

Artículo 162.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Estado Mayor de la Defensa planificará:------

A) Un sistema de apoyo logístico conjunto integral que permita estandarizar los procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas, sustentado primordialmente en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las fuerzas;--

B) La coordinación de los procedimientos para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega, mantenimiento, desafectación, destrucción y disposición de materiales, equipos y servicios y;----------

C) El desarrollo de la terminología y criterios comunes tendientes a asegurar la eficiencia conjunta.----------

Artículo 163.- Los sistemas logísticos de las Fuerzas Armadas deberán tener la capacidad de expandirse en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando inclusive la posibilidad de utilizar los medios disponibles de las mismas o de cualquier otra dependencia pública o privada, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo.----------

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 164.- Cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que por esta ley se establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años.----------

El Poder Ejecutivo remitirá además, en el plazo antes referido un Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, que incluya los organismos dependientes.----------

Artículo 165.- Se aplicará al Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, no incluido en el artículo 28, las disposiciones del Título IV "Estatuto del Personal Militar" Capítulos I, II (Sección 3), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que fuere pertinente.----------

Artículo 166 (Periodo de transición).- El Personal Superior - hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata- que en el período de tres años contados a partir de la promulgación de la presente ley reuniere los requisitos exigidos para el ascenso conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 14.157 de 21 de febrero de 1974, podrán ascender de acuerdo con lo previsto por dicha norma.----------

Artículo 167.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41, el Poder Ejecutivo deberá instrumentar la reducción progresiva de las vacantes de Oficiales Generales y/o Superiores, sin que ello pueda significar menoscabo de

derechos adquiridos del personal militar que, al momento de la promulgación de esta ley, ya efectivamente ostenten los grados militares de referencia.----------

La readecuación de las vacantes hasta alcanzar los números de efectivos establecidos en los artículos 40 y 41, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a tres años a partir de la promulgación de la presente ley.----------

Artículo 168.- Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas en los artículos 40 y 41, teniendo asimismo en cuenta las misiones y tareas asignadas por la presente ley. De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se establecerá el número de efectivos del Personal Subalterno.-

Artículo 169.- El Poder Ejecutivo remitirá un proyecto de ley referido a Movilización y Reserva, sin perjuicio de lo cual en las normas vigentes y hasta tanto se apruebe aquel, se declaran eliminadas todas las referencias a la Seguridad Nacional, siendo sustituidas por el concepto de Defensa Nacional previsto en el artículo 1ro. de la Ley 18.650 de 19 de febrero de 2010.----------

Artículo 170.- Mantendrán vigencia los órganos establecidos en el Decreto Ley 14.157, competentes para discernir calificaciones y entender en los recursos contra las mismas, hasta la aprobación de las leyes orgánicas de cada Fuerza.--

Artículo 171.- Mantendrán vigencia hasta la promulgación de las nuevas Leyes Orgánicas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a que refiere el artículo 164 de la presente ley, las disposiciones de la Ley 10.050 de 18 de setiembre de 1941, Ley 10.757 de 27 de julio de 1946, Ley 10.808 de 16 de octubre de 1946, Decreto Ley 14.157 de 21 de febrero de 1974, Decreto Ley 15.688 de 30 de noviembre de 1984, Decreto Ley 14.747 de 28 de diciembre de 1977, y sus modificativas, así como todas las normas de carácter reglamentarias vigentes a la promulgación de esta ley que resulten aplicables, y en cuanto no se opongan a la presente ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.----------

Artículo 172.- Derogase los artículos 1 a 3, 8, literal B) numeral 1 literales a, b, c, d, e y f del artículo 9, 15 a 20, 22, 23, 31 a 40, 50 a 75, 77 a 104, 115, 116, 118 a 126, 130 a 180, 211 a 221, 227 a 240, 244 a 247 del Decreto Ley 14.157 de 21 de febrero de 1974; numeral 5 del artículo 27 del Decreto Ley 15.524 de 9 de enero de 1984 en la redacción dada por el artículo 92 Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002.----------

DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Carp. n.º 1335/2019 - rep. n.º 887/19 anexo I

Disposiciones citadas

Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974

LEY ORGÁNICA MILITAR

TITULO I
LAS FUERZAS ARMADAS Y SU MISION
CAPÍTULO 1

Artículo 1.- Las Fuerzas Armadas son el núcleo básico de la población organizado para planificar y ejecutar los actos militares que impone la Defensa Nacional.

Artículo 2.- Las Fuerzas Armadas tienen por cometido fundamental defender el honor, la independencia y la paz de la República, la integridad de su territorio, su constitución y sus leyes, debiendo actuar siempre bajo el mando superior del Presidente de la República, en acuerdo con el Ministro respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 168, inciso 2º, de la Constitución.

Fuente: *Ley Nº 15.808, de 7 de abril de 1986, artículo 3.*

Artículo 3.- Sin detrimento de su misión fundamental, las Fuerzas Armadas deberán apoyar y tomar a su cargo los planes de desarrollo que les fueren asignados, realizando obras de conveniencia pública y en particular desarrollando el factor militar, en función de las exigencias o previsiones del cumplimiento de su misión fundamental.

CAPÍTULO 2
SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 4.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley Nº 15.808, de 7 de abril de 1986, artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

Seguridad Nacional es el estado según el cual, el patrimonio nacional en todas sus formas y el proceso de desarrollo hacia los objetivos nacionales, se encuentran a cubierto de interferencias o agresiones, internas y externas.

Artículo 5.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986, artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

La Defensa Nacional es uno de los medios para lograr la Seguridad Nacional y consiste en el conjunto de órganos, leyes y reglamentaciones que con ese fin el Poder Ejecutivo acciona a través de los Mandos Militares, para anular, neutralizar o rechazar a los agentes capaces de vulnerar dicha seguridad

Artículo 6.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 15.808, de 07 de abril de 1986, artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

El Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) es el órgano que tiene por cometido asesorar al Poder Ejecutivo en asuntos de Seguridad Nacional. Actúa por disposición del Presidente de la República o por iniciativa de sus miembros permanentes.

Es presidido por el Presidente de la República y está integrado por los Ministros de Interior, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y *Economía* y Finanzas, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, quienes serán miembros permanentes del Consejo. Según la materia de que se trate, podrán ser convocados a participar en las reuniones y trabajos del Consejo, como miembros eventuales, otros Ministros de Estado, Directores de Entes Autónomos Servicios Descentralizados, Intendentes Municipales y personas de reconocida competencia en el asunto que se considere.

Para el cumplimiento de sus cometidos, el COSENA podrá:

A) Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir informes y documentos.

B) Convocar a sus reuniones o a participar de sus trabajos a funcionarios de los organismos que integren el Consejo o de otros organismos, para que informen o asesoren en temas de su especialidad.

C) Encomendar a funcionarios de su Secretaría la realización de tareas específicas de información, en coordinación con los organismos correspondientes.

Artículo 7.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986, artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

El Consejo de Seguridad Nacional tendrá un Secretario Permanente, cargo que será desempeñado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto. La Secretaría estará integrada por funcionarios de los organismos públicos representados en el Consejo.

El Estado Mayor Conjunto tendrá un Departamento de la Secretaría del Consejo de Seguridad Nacional integrado con especialistas en Seguridad, que se encargará de coordinar bajo la dirección del Secretario, la participación de los demás miembros de la Secretaría pertenecientes a otros organismos.

TITULO II
DEL MANDO SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS ORGANOS

Capítulo 1
Mando Superior de las Fuerzas Armadas

Artículo 8.- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro respectivo o con el Consejo de Ministros. (Artículo 168, numeral 2º de la Constitución de la República). -

Del Mando Superior dependen directamente la Junta de Comandantes en Jefe y los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Capítulo 2
Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 9.- El Ministerio de Defensa Nacional está integrado por los siguientes órganos:

A) De Gobierno y Administración.

1) Secretaría de Estado.

B) De Asesoramiento, Planificación y Ejecución Conjunta.

1) Junta de Comandantes en Jefe de la que dependen:

a) Estado Mayor Conjunto;

b) Servicio de información de las Fuerzas Armadas;

c) Escuela de Seguridad y Defensa Nacional;

d) Tribunales de Honor Eventuales;

e) Comandos Conjuntos cuando se crearen,

f) Servicio General de Movilización.

C) De Ejecución.

1) Ejército Nacional.

2) Armada Nacional.

3) Fuerza Aérea Uruguaya.

D) Dependientes directamente del Ministerio de Defensa Nacional

1. Justicia Penal Militar.

2. Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas.

3. Comisión Calificadora de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas.

4. Dirección General de los Servicios.

5. Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento.

6. Instituto Antártico Uruguayo.

7. Dirección Nacional de Pasos de Frontera.

8. Dirección Nacional de Meteorología.

Fuente: *Literal b) numeral 1º) apartado b): Decreto Ley Nº 15.663, de 30 de octubre 1984 , artículo 1.*
Literal d): Decreto Ley Nº 15.420, de 27 de junio de 1983, artículo 1.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado comprenderá:

A) Ministro de Defensa Nacional.

B) Subsecretario.

C) Gabinete del Ministro.

D) Dirección General de Secretaría de Estado.

Artículo 11.- Las atribuciones y competencias del Ministro de Defensa Nacional serán las establecidas en la Constitución de la República, en las leyes y disposiciones complementarias.

Artículo 12.- El Subsecretario será el colaborador inmediato del Ministro, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, en las leyes y disposiciones complementarias.

Artículo 13.- El Gabinete del Ministerio es el órgano auxiliar de éste en materia legislativa y jurídica, cumpliendo funciones de Secretaría.

Artículo 14.- La Dirección General de Secretaría es el órgano coadyuvante del Ministro en materia administrativa.

Artículo 15.- La Junta de Comandantes en Jefe es el órgano asesor del Mando Superior para el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas. Está integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Actuará asistida por una secretaría permanente a cargo de un Coronel o equivalente.

Artículo 16.- Es competencia de la Junta de Comandantes en Jefe:

A) Asesorar y asistir al Mando Superior en materia de comando y empleo de las Fuerzas Armadas.

B) Establecer la doctrina de empleo de las Fuerzas Armadas de acuerdo a las directivas del Mando Superior.

C) Preparar los planes generales de empleo de las Fuerzas Armadas, los de movilización militar y de apoyo logístico.

D) Asesorar al Mando Superior en materia de equipamiento y distribución de medios entre las Fuerzas, unificando dentro de lo posible los equipos y armamentos.

E) Aprobar por unanimidad la adquisición o incorporación por parte de una Fuerza de equipos militares que excedan los de su estricta competencia y jurisdicción determinados en el Título III, Capítulo Único.

F) Asegurar la coordinación entre las distintas Fuerzas, así como entre las Fuerzas Conjuntas que pudieran formarse.

G) Asegurar la instrucción y preparación de conjunto de las Fuerzas Armadas.

H) Proponer la designación de los Oficiales para desempeñar los cargos y orientar y supervisar la actuación de las delegaciones y misiones integradas en común por más de una Fuerza en el exterior, así como extranjeras en el país.

I) Proponer al Poder Ejecutivo en caso de movilización total o parcial o cuando las circunstancias lo impongan, la designación del o de los Comandantes de la o de las Fuerzas Conjuntas.

J) Proponer la creación de otros organismos de asesoramiento y/o planificación necesarios a los fines de la Defensa Nacional.

K) Entender en asuntos que se considere lesionan los valores éticos o históricos de las FF.AA., promovidos por personas o entidades ajenas a las mismas, promoviendo en su caso, la actuación de los órganos pertinentes.

L) Proponer la designación de todos los elementos de los órganos dependientes.

M) Reglamentar su organización y funcionamiento, así como la de los órganos dependientes.

Artículo 17.- El Estado Mayor Conjunto es el órgano de estudio, coordinación, planificación y supervisión cuando ésta se disponga, que posee la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 18.- El Servicio de Información de las Fuerzas Armadas depende de la Junta de Comandantes en Jefe, constituyendo el órgano de asesoramiento específico con que ésta cuenta, para satisfacer los requerimientos de información y contrainformación impuestos por las necesidades de la Seguridad y Defensa Nacional, proporcionando el apoyo de su especialidad al Estado Mayor Conjunto.

Tendrá por misión esencial elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional, mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contrainformación que desarrollen los diversos organismos especializados existentes en el país, procurando particularmente establecer un único e integrado sistema con la participación de todos los elementos asignados a estas tareas dentro de cada una de las Fuerzas.

La Dirección será ejercida por un Oficial General de las Fuerzas Armadas en actividad, en tanto la SubDirección 1º será por tres Sub directores, Coroneles o Capitanes de Navío, pero debiendo pertenecer cada uno de ellos a una Fuerza distinta.

***Fuente**: Decreto Ley Nº 15.663, de 30 de octubre de 1984, artículo 1.*

Artículo 19.- La Escuela de Seguridad y Defensa Nacional tiene por misión capacitar en problemas de Seguridad y Defensa Nacional a Oficiales Superiores y Civiles calificados con alta responsabilidad funcional y especial versación en problemas de desarrollo nacional.

Artículo 20.- Los Tribunales de Honor Eventuales, que dependen de la Junta de Comandantes en Jefe, así como los Tribunales de Honor integrados en cada Fuerza, tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales velando por el alto concepto que deben gozar las Fuerzas Armadas de la Nación o intervenir en las cuestiones de honor suscitadas entre Oficiales ya pertenezcan a las Armas Combatientes, a la Reserva o a los Servicios o entre aquéllos y civiles en los casos en que esté en juego el buen nombre, el decoro del Personal Superior de las Fuerzas Armadas, el honor de uno o más de sus Miembros o de la propia Corporación de Oficiales.

Los Tribunales de Honor se limitarán a juzgar, solamente, el aspecto moral de las cuestiones que se les someten en las que actuarán como jueces de hecho, de acuerdo a la conciencia que se formen frente a la verdad depurada o inspirándose siempre en el sentimiento de honor y deber militar.

Artículo 21.- El Servicio General de Movilización es el principal órgano coordinador y ejecutivo de la movilización.

Artículo 22.- El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, están organizados, instruidos y equipados para cumplir las misiones establecidas en el Título I de la presente ley.

Artículo 23.- Cada una de las Fuerzas tiene un Comandante en Jefe que es a la vez asesor del Mando Superior. Dicho Comandante es asistido por un Estado Mayor. Cada una de las Fuerzas está organizada y tiene los cometidos que se establecen en sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 24.- La Justicia Penal Militar que se regula por ley especial, tiene como órgano superior al Supremo Tribunal Militar, integrado por cinco Oficiales Superiores, uno de los cuales será Letrado.

Excepcionalmente podrá designarse a un Letrado Civil en lugar del Letrado Militar.

Artículo 25.- El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas tiene por cometido entender en los recursos de calificaciones otorgadas por los Tribunales de Ascensos y Recursos de las distintas Fuerzas, cuando hayan intervenido elementos calificadores de Fuerza distinta a la del oficial recurrente.

Le corresponde asimismo intervenir como órgano de alzada, en los recursos contra calificaciones discernidas por la Comisión Calificadora de los Servicios Generales que son comunes a las Fuerzas Armadas y a los demás efectos que determine la reglamentación.

Se integra con tres miembros permanentes, uno por Fuerza, del grado de General o equivalente; dos miembros de jerarquía superior a la del Oficial recurrente, pertenecientes a la misma Fuerza o del Servicio General de éste y el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación o quien deba subrogarlo de conformidad con la ley el que tendrá voz pero no voto.

Fuente: *Decreto Ley N° 15.420, de 27 de junio de 1983 artículo 1.*

Artículo 25 – BIS.- La Comisión Calificadora de los Servicios Generales comunes a las Fuerzas Armadas, tiene por cometido entender en las calificaciones de los Oficiales de los Cuerpos de dichos Servicios en la forma que determine la reglamentación.

Se integrará con tres miembros permanentes, uno de cada Fuerza: un miembro circunstancial representante del Cuerpo del Servicio General del Oficial a calificar, de jerarquía de Oficial Superior o de la máxima jerarquía que existiera en el escalafón del Servicio correspondiente y un Jefe como Secretario.

Será presidida por el Oficial superior más antiguo de los miembros permanentes, cuyo voto será decisivo en caso de empate.

Fuente: Decreto Ley N° 15.420, de 27 de junio de 1983 artículo 2.

Artículo 26.- La Dirección General de los Servicios tiene por cometido dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los Servicios comunes a todas las Fuerzas.

Artículo 27.- Dichos servicios son:

A) El Servicio de Seguridad Social, que comprende:

1) El Servicio de Viviendas, que tiene por misión la obtención de viviendas propias para Oficiales y para el Personal Subalterno, con intervención de los organismos oficiales de crédito.

2) El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, que tiene por misión realizar el control administrativo y liquidación de pasividades militares y los servicios de seguridad social que se lo encomienden para el personal militar y sus familiares.

3) El Servicio de Tutela Social, que actúa en beneficio de los componentes de las Fuerzas Armadas y sus familiares en todo aquello no comprendido en las misiones de los Servicios de Viviendas y Retiros y Pensiones Militares.

B) Los servicios que fueren unificados de los que actualmente administra cada Fuerza, o los que se crearon por razones de la especialización.

Tanto la Dirección General como los servicios dependientes se regirán por las reglamentaciones respectivas.

Fuente: *Ley N° 16.320, de 1 de noviembre de 1992, artículo 112.*

Artículo 28.- La Dirección General de Aeropuertos Nacionales tiene por misión la construcción, mantenimiento, operación y administración de todos los aeródromos y sistemas que constituyen la infraestructura aérea nacional, con la única excepción de los que se encuentren comprendidos dentro de la jurisdicción de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional.

Artículo 29.- El Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, aguas jurisdiccionales, así como sobre las áreas de responsabilidad atribuidas al país por convenios internacionales y sobre los espacios aéreos correspondientes.

Su misión principal es organizar y coordinar todos los medios disponibles en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional y otros que se le afecten para salvar vidas o bienes involucrados en todo tipo de desastre o siniestro, ocurridos dentro de las áreas de responsabilidad del Estado.

Artículo 30.- Los efectivos de los Organismos Conjuntos y de los Servicios Generales a que se refiere la presente ley son integrados por personal de las distintas Fuerzas, en cantidades proporcionales a sus respectivos efectivos en cada categoría.

En todos los casos, para proveer las Jefaturas y Direcciones de los Organismos Conjuntos se procederá:

A) A propuesta unánime de la Junta de Comandantes en Jefe.

B) En su defecto observándose rotación entre las Fuerzas según la proporcionalidad de Oficiales Superiores aptos para ocupar el cargo.

Artículo 31.- Los grados exigidos para desempeñar los distintos cargos serán los siguientes:

A) Por Teniente General, Vice Almirante o Brigadier General.
1) Integrante de la Junta de Comandantes en Jefe, como Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.

B) Por Generales, Contraalmirantes o Brigadieres Generales (Av.) en actividad.
1) Jefe del Estado Mayor Conjunto.
2) Miembros del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas.
3) Director General de los Servicios.
4) Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

C) Por Oficiales Generales o Superiores en actividad.
1) Comandantes de Fuerzas Conjuntas cuando se crearen.
2) Director de un Servicio u órgano dependiente del Ministerio de Defensa Nacional o de la Junta de Comandantes en Jefe.
3) Director de la Escuela de Seguridad y Defensa Nacional.
4) Jefe de Casa Militar de la Presidencia de la República.
5) Agregado Militar, Naval y Aéreo.

D) Por Coroneles o equivalentes en actividad.
1) **Derogado**
2) Jefes de Dirección del Ministerio de Defensa Nacional.
3) Subdirector de la Escuela de Defensa Nacional.
4) Jefe de Secretaría de la Junta de Comandantes en Jefe.
5) Subjefes del Estado Mayor Conjunto y Jefes de Departamentos del mismo.
6) Fiscales Administrativos Militares.

E) Por Coroneles y Tenientes Coroneles o equivalentes en actividad.
1) Jefes de Departamento de Contaduría Central, de Planeamiento y Programación Presupuestal y de Tesorería Central del Ministerio de Defensa Nacional.
2) Edecanes de la Casa Militar de la Presidencia de la República.
3) Ayudantes del Ministro de Defensa Nacional.
4) **Derogado**

F) Por Tenientes Coroneles o equivalentes en actividad.
1) Jefes de División del Estado Mayor Conjunto.
2) Ayudante Militar del Vicepresidente de la República.
3) Jefes de Departamento del Ministerio de Defensa Nacional.

G) Los Oficiales que se determinan, en situación de actividad o retiro, pueden desempeñar los siguientes cargos:

1) Oficiales Generales y Superiores.
a) Ministro de la Suprema Corte de Justicia.
b) Ministro del Supremo Tribunal Militar.
c) Conjuez.
d) Juez Militar de Primera Instancia.
e) Fiscal Militar.
f) Juez Militar de Instrucción.

2) Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.
a) Defensores de Oficio.

Sólo por excepción y previa coordinación entre las distintas Fuerzas, podrán ser propuestos, con carácter interino para ocupar los cargos a que se ha hecho referencia, Oficiales de otras jerarquías. Asimismo, sólo con carácter excepcional podrán llenarse cargos con Oficiales Generales y Superiores, Jefes u Oficiales Subalternos en situación de Retiro.

Fuente: *Literal d) numeral 1°) derogado por: Ley N° 17.921 de 22 de noviembre de 2005 artículo 1.*
Literal e) numeral 4°) derogado por: Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 artículo 128.
Literal b) redacción dada por: Ley N° 16.320, de 1 de noviembre de 1992 artículo 111.
Literal e) numeral 4°) redacción dada anteriormente por Decreto Ley N° 14.513 de 6 de mayo de 1976 artículo 1.

Texto Original

D) 1) Director General de Secretaría de Estado.

E) 4) Jefes de Departamento del Servicio de Retiros y Pensiones Militares

TITULO III
JURISDICCION TERRITORIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPITULO UNICO

Artículo 32.- El ámbito espacial del Estado comprende su territorio continental e insular, el mar territorial hasta un límite de 200 millas marítimas y el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas. Su seguridad y defensa son competencia del Ministerio de Defensa Nacional y se divide, a fin de atender necesidades de Comando y Administración, en tres definidas jurisdicciones que serán ejercidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, respectivamente.

Artículo 33.- Constituye jurisdicción del Ejército:

A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 34 y 35.

B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de otras jurisdicciones, con sus respectivas zonas de seguridad.

Artículo 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada:

A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay.

B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.

C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).

D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional N° 21.

E) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.

Fuente literal A) *Ley Nº 19.431 de 16 de setiembre de 2016 artículo 1.*
Fuente literal C)*: Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006 artículo 1.*
Fuente literal D)*: Ley Nº 19.142 de 14 de octubre de 2013 artículo 1.*

Artículo 35.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea:

A) La totalidad del espacio aéreo jurisdiccional del país.

B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad.

C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.

Artículo 36.- Las zonas de seguridad a que se hace referencia en los artículos 33 B, 34 D y 35 B, serán establecidas por la Junta de Comandantes en Jefe para cada caso y situación particular.

Fuente: *Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006 artículo 3.*

Artículo 37.- En los casos de organización de Comandos Conjuntos, el Mando Superior determinará su jurisdicción.

Artículo 38.- A fin de atender necesidades de cada Fuerza las jurisdicciones Terrestre, Naval y Aérea serán objeto de división interior en la forma que determine el Mando Superior.

Artículo 39.- A los efectos de la movilización, la totalidad del territorio será considerado en su conjunto fuente de recursos humanos y materiales para suministrar el potencial militar nacional.

Se dividirá en la forma que determine el Poder Ejecutivo, manteniendo en lo posible coincidencia con los límites de la División Política Nacional.

Artículo 40.- En los casos graves o imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, el Mando Superior podrá establecer jurisdicciones territoriales especiales.

TITULO IV
SERVIDUMBRES Y REQUISAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 41.- Quedan gravadas con servidumbre de estudio, paso, búsqueda, extracción y depósito de materiales, pastoreo, ocupación temporaria y operaciones militares, todas las propiedades del país, en las condiciones establecidas en la Constitución así como en las leyes de defensa nacional.

Se declaran de necesidad pública, los predios y bienes que las Fuerzas Armadas deban ocupar y utilizar para la defensa nacional.

Artículo 42.- La propiedad raíz, de cualquier naturaleza, está gravada con servidumbre de uso -non edificandi- de altura y señalamiento en beneficio de la defensa nacional.

Artículo 43.- Las servidumbres las declarará el Poder Ejecutivo.

Las mismas se harán efectivas por el procedimiento sumario especial de "entrega de la cosa" ante el Juez Letrado competente.

Artículo 44.- En caso grave y urgente las servidumbres podrán ejercerse por decisión del Comando responsable, poniéndolo en conocimiento del Mando Superior y Juez Letrado competente en el término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 45.- En las circunstancias extraordinarias a que se refiere el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución de República procede la requisa, para asegurar los suministros necesarios para abastecer a las Fuerzas en servicio u operaciones.

Artículo 46.- En todos los casos los daños y perjuicios provocados por el ejercicio de las servidumbres militares serán indemnizados.

Artículo 47.- El ejercicio de las servidumbres se limitará a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la misión, siendo el Comando responsable de todo exceso.

Artículo 48.- El Poder Ejecutivo declarará material de guerra aquél de uso actual en conflictos bélicos o cuyas características técnicas determinen que su tenencia por particulares afecta la seguridad nacional.

Artículo 49.- Está prohibido a los habitantes de la República la tenencia de material de guerra a cualquier título.

Cada Fuerza en su respectiva jurisdicción ejercerá la vigilancia y control del armamento, municiones, explosivos, pólvoras, agresivos químicos, agentes biológicos y radiológicos, material pirotécnico y todo equipo de guerra, cualquiera sea su tenedor, que se importe, almacene o fabrique, con cualquier fin. Asimismo, inspeccionará y mantendrá el inventario del armamento y municiones de los Cuerpos de Policía, Bomberos, Guardia de Cárceles, personal de guardia y resguardo aduanero y toda organización que utilice armamento.

TITULO V
PERSONAL

CAPITULO 1
PERSONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 50.- El personal integrante de los órganos establecidos en el artículo 9° de la presente ley estatutariamente será:

A) Personal Militar.

B) Personal civil.

C) Personal para-militar.

Artículo 51.- El personal militar es el que se rige por las normas inherentes al estado jurídico militar.

Artículo 52.- El personal civil es el que, prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, no tiene estado militar y se rige por las disposiciones del Estatuto del Funcionario".

***Fuente**: Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 artículo 127.*

Artículo 53.- El personal para-militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado jurídico militar con las limitaciones, que la ley y reglamentaciones establezcan, en cuanto al goce de los derechos correspondientes al mismo.

Su función estará siempre subordinada a la del personal militar. Su ingreso a la administración militar sólo obedecerá a necesidades impuestas por tareas de apoyo a la actividad básica de las Fuerzas Armadas.

Sus actividades se regirán por el reglamento que se creará a tal efecto, de acuerdo a las características y exigencias de cada Fuerza.

CAPITULO 2
PERSONAL MILITAR

LA PROFESIÓN MILITAR

Artículo 54.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confieren la Constitución y las leyes.

Artículo 55.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva en los órdenes: moral, intelectual, científico-técnico y físico para la actividad castrense superior.

Artículo 56.- Se considera profesional militar al personal militar superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o equivalentes.

EL ESTADO MILITAR

Artículo 57.- Llámase "Estado Militar" al estatuto jurídico del personal militar, el cual define sus especiales deberes, obligaciones y derechos.

Artículo 58.- El Estado Militar impone: obediencia, sacrificio y estoicismo, rigurosidad, renunciamiento, en aras de la eficacia y continuidad del servicio.

Artículo 59.- El Estado Militar se adquiere al ingresar a las Fuerzas Armadas y se pierde por baja.

La situación de Reforma se rige por lo dispuesto en el Título V, Capítulo 20.

Artículo 60.- Los ciudadanos movilizados estarán sometidos al Estado Militar sólo mientras dure la movilización.

Artículo 61.- El Estado Militar impone las obligaciones fundamentales siguientes:

A) Deber de obediencia, respeto y subordinación al superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia.

B) Desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado, que le fuera regularmente conferido.

C) Dedicación integral, conforme a las necesidades del servicio.

D) Mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función.

E) Sometimiento a la jurisdicción penal militar.

F) Sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, en el caso de los Oficiales.

G) Deber de secreto profesional militar.

H) Abstención de toda actividad política, excepto sufragio, conforme a la Constitución.

I) Ejercicio de las facultades y atribuciones del mando.

Artículo 62.- Son derechos inherentes al Estado Militar:

A) Propiedad del título y del grado.

B) Uso del uniforme.

C) Honores previstos en el ceremonial.

D) Retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto.

E) Uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión.

F) Pasividad militar o retiro.

G) Ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo.

H) Seguridad social, particularmente: pensiones, compensación por accidente o enfermedades contraídas en el servicio o a consecuencia del mismo y servicio fúnebre integral, individual y familiar.

I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme y por los símbolos propios de su investidura.

J) Solicitar la baja con las limitaciones establecidas por las leyes y reglamentos.

Artículo 63.- El Estado Militar es incompatible con el ejercicio de actividades políticas, de conformidad con el inciso 4º del artículo 77 de la Constitución de la República.

El militar que desee postularse para cargos electivos deberá cesar o renunciar a su cargo con tres meses de antelación al acto electoral, como mínimo.

SUPERIORIDAD Y JERARQUIA MILITARES

Artículo 64.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado y cargo y, eventualmente, de antigüedad.

Artículo 65.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica.

Artículo 66.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar.

Artículo 67.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.

Artículo 68.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según una escala, comprendiendo dos categorías:

A) Personal superior (Oficiales).

B) Personal subalterno.

Las escalas jerárquicas con los grados equivalentes entre las distintas Fuerzas, son las siguientes:

CATEGORIA	CALIFICACION	GRADOS		
		EJERCITO	MARINA	FUERZA AEREA
	Oficiales Generales	Teniente General General	Vice Almirante Contra Almirante	Brigadier General Brigadier
	Oficiales Superiores	Coronel	Capitán de Navío	Coronel
PERSONAL SUPERIOR (OFICIALES)	Jefes	Teniente Coronel Mayor	Capitán de Fragata Capitán de Corbeta	Teniente Coronel Mayor
	Oficiales Subalternos	Capitán Teniente 1° Teniente 2° Alférez	Teniente de Navío Alférez de Navío Alférez de Fragata Guardia Marina	Capitán Teniente 1° Teniente 2° Alférez

	Suboficiales	Suboficial Mayor Sargento 1ª Sargento	Suboficial de Cargo Suboficial de 1ª Suboficial de 2ª	Suboficial Mayor Sargento 1º Sargento
PERSONAL SUBALTERNO	Clases	Cabo de 1ª Cabo de 2ª	Cabo de 1ª Cabo de 2ª	Cabo de 1ª Cabo de 2ª
	Alistados	Soldado de 1ª Soldado de 2ª Aprendiz	Marinero de 1ª Marinero de 2ª Aprendiz	Soldado de 1ª Soldado de 2ª Aprendiz

Artículo 69.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de personal subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al personal subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 70.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.

Artículo 71.- La facultad que confiere la superioridad por razones de cargo, será ejercida en toda circunstancia de servicio, tiempo y lugar.

Artículo 72.- La superioridad por antigüedad es la que tiene un militar con respecto a otros, en razón de su precedencia en el grado o grados equivalentes, durante el cumplimiento de una misión o acto del servicio determinado.

Artículo 73.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma:

A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.

B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas.

En igualdad de ésta tiene precedencia el de mayor edad.

C) Dentro de cada grado el militar en actividad tendrá precedencia sobre el retirado.

D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, estará dada por la calificación de aptitudes de acuerdo a los reglamentos respectivos de las mismas.

Artículo 74.- La precedencia del personal de reserva, se computará conforme a los mismos principios establecidos en los artículos anteriores.

CAPITULO 3
PERSONAL CIVIL

Artículo 75.- DEROGADO.

Fuente: *Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 artículo 122.*

Texto Original

Los funcionarios civiles del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias apoyan a las Fuerzas Armadas, para garantizar la seguridad y la defensa nacional.

Estos pueden ser:

- Presupuestados.
- Contratados.

Ambos pueden recibir equiparación, sin perjuicio de continuar rigiéndose por el Estatuto del Funcionario, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

Artículo 76.- DEROGADO.

Fuente: *Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 artículo 122.*

TEXTO ORIGINAL.-

Serán equiparados los funcionarios civiles que determine el Poder Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio, quedando sometidos a la jurisdicción militar disciplinaria mientras dure su equiparación.

Para otorgar equiparaciones el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las bases siguientes:

A) El grado de la equiparación deberá guardar relación con el cargo y responsabilidad del funcionario.

B) Se otorgará en forma progresiva siguiendo el ordenamiento de la jerarquía militar.

C) La equiparación no otorga al funcionario civil ninguno de los derechos que determina el estado militar; pero será tenida especialmente en cuenta en la Ley de Presupuesto para compensar las asignaciones por mayores exigencias y en las leyes especiales de retiro.

D) El monto máximo a gastar será determinado por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas. Hasta tanto el Poder Ejecutivo determine dicho monto, no podrá superarse la asignación presupuestal del objeto 047.001 a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 77.- Tiene carácter de contratado, el personal civil que preste servicios a término bajo un régimen contractual, para cumplir actividades docentes, técnicas o especializadas.

Artículo 78.- Los contratos a que hace mención el artículo precedente podrán ser rescindidos por razones de mejor servicio.

Artículo 79.- Las funciones de apoyo a la seguridad están determinadas por las necesidades de la seguridad y defensa nacional. La revelación de información militar, la interrupción del servicio y la demanda colectiva constituyen causas de exoneración para los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias.

CAPITULO 4
DESTINOS - CARGOS - COMISIONES

Artículo 80.- Destino es la ubicación de revista del personal militar en unidades, organismos o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional u otros del Estado.

Los, destinos se otorgarán:

A) Por resolución del Poder Ejecutivo previa propuesta de los respectivos Comandantes de las Fuerzas.

1) A los oficiales Generales y Superiores y Jefes en servicio, efectivo con especificación de cargo.

2) Al personal militar en misión en el extranjero.

3) Al personal militar en Otros Ministerios u organismos.

B) Por resolución ministerial previa propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, a los Oficiales hasta el grado de Capitán o equivalente inclusive para:

1) Prestar servicios en Fuerzas distintas a la de origen.

2) Prestar servicios en organismos conjuntos.

3) Prestar servicios en dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

C) Por disposición de los Comandantes en Jefe en su Fuerza respectiva:

1) A los Oficiales hasta el grado de Capitán o equivalente inclusive.

2) Al personal subalterno.

Artículo 81.- Los destinos se otorgarán teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

A) El interés de la función.

B) El tiempo de permanencia en el destino o cargo, lo que será objeto de reglamentación por cada Fuerza.

C) La necesidad de que el personal de las Fuerzas Armadas preste servicios en las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 82.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986 artículo 4.*

TEXTO ORIGINAL.-

La designación o nombramiento de militares en actividad para desempeñar cargos en organismos públicos estatales o para estatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional, con excepción de los Ministros de Estado, debe estar precedida en todos los casos por la correspondiente propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe, para su designación por el Poder Ejecutivo, conforme a las exigencias de destino militar como lo establecen los artículos 80 y 81 anteriores. Se exceptúa de esta disposición la designación para cargos docentes, la que debe ser autorizada por el Comandante en Jefe de la Fuerza correspondiente.

El militar así designado continuará manteniendo la subordinación militar a la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 83.- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado, de acuerdo a su grado. El militar puede desempeñar su cargo:

A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo.

B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular.

Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional.

C) En forma accidental, por sucesión de mando.

Artículo 84.- Comisión es toda función que no implique cargo o destino efectivo.

Artículo 85.- Mando es la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y reglamentaciones militares.

Artículo 86.- Comando es la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad, por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.

Artículo 87.- Dirección es la conducción ejercida en un organismo, con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan.

Artículo 88.- Jefatura es el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico-militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 89.- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las normas siguientes:

A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Oficial jerárquicamente más antiguo.

Esta norma será igualmente aplicable para subrogar a los Comandantes en Jefe hasta tanto el Poder Ejecutivo designe sustituto;

B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo de Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza;

C) En las Direcciones y Reparticiones la sucesión de mando se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales de los Cuerpos de Comando, o en su defecto entre los equiparados que los integran.

CAPITULO 5
SITUACION DE REVISTA

Artículo 90.- Situación de Revista es la posición administrativa del personal militar.

Artículo 91.- El personal militar puede revistar en:

A) Actividad;

B) Retiro;

C) Reforma. Esta situación será solamente para Oficiales.

Artículo 92.- La situación de actividad comprende:

A) Servicio efectivo;

B) Disponible;

C) No disponible.

Artículo 93.- Revista en servicio efectivo:

A) El personal militar que desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, con las excepciones previstas en la presente ley;

B) El personal con parte de enfermo (asistencia o convalecencia) hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de "No disponible"; se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o retiro por dictamen de la Comisión médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de sesenta días de producida la situación;

C) El personal militar que resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.

Artículo 94.- Revista en retiro el militar que ha pasado a esa situación, por alguna de las causales determinadas en la presente ley.

Artículo 95.- El personal subalterno en situación de actividad, sólo podrá revistar en servicio efectivo.

Artículo 96.- Revistan en situación de "Disponibles" los Oficiales que:

A) No han recibido cargo o comisión por causales que no les son imputables. Los Comandos de las Fuerzas procuraran que esta situación se mantenga el menor tiempo posible, asignándoles cargos o comisión, de forma de conciliar su necesidad y conveniencia para el servicio con la disponibilidad de Oficiales;

B) Cesan a su solicitud en el cargo o en la comisión que desempeñen, si la causal resulta justificada a criterio del Poder Ejecutivo.

Esta solicitud sólo la pueden formular los Oficiales que tienen más de cinco años de efectivo como tales y por sólo dos veces: una vez en los grados de Oficial Subalterno y otra en los grados de Jefe y Oficial Superior;

C) Han sido designados por el Poder Ejecutivo para desempeñar cargo político no elegible, a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 97.- Revistan en situación de "No Disponibles" los Oficiales que:

A) Provengan de la situación indicada en el inciso B) del artículo 93;

B) Se encuentren en la situación de "Suspensión del Estado Militar";

C) Hubieran cesado a su solicitud en el cargo o en la comisión, si la causal no fuere justificada a criterio del Poder Ejecutivo. Esta situación no podrá prolongarse por más de seis meses, al cabo de los cuales el Oficial deberá recibir cargo o comisión. Si persistiere en solicitar nuevamente el cese o cambio del nuevo cargo o comisión sin causa justificada pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud, en caso contrario. La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior;

D) Hubieran pasado a esta situación en virtud de:

1) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por razones de moral, previa intervención del Tribunal de Honor competente.

Esta situación no podrá prolongarse por más de un año.

2) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, situación que no podrá exceder de ciento ochenta días ni ser menor de noventa días.

3) Estar procesado mientras no se trate de prevención sin prisión.

4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar.

E) Provengan de la situación prevista en el inciso B) del artículo 96. Esta situación no podrá exceder un período de ciento ochenta días. Si antes de dicho plazo el Oficial no ha solicitado el pase a servicio efectivo, al finalizar el mismo recibirá nuevo cargo; si renunciare pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario, siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud en caso contrario.

Artículo 98.- Pasará a situación de "Suspensión del Estado Militar":

A) El militar electo para un cargo político;

B) El militar que fuera designado para ocupar el cargo de Ministro de Estado. En este caso, si mediare propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe, el militar no perderá la antigüedad y derechos inherentes a su grado militar.

En todos los casos conservará la propiedad del título y grado, así como también los beneficios de la seguridad social, mientras desempeñe el cargo. Al cesar en éste, podrá reintegrarse a situación de actividad si reuniera las condiciones reglamentarias o pasará a situación de retiro.

Artículo 99.- El tiempo pasado en situación de "No Disponible", no se computará para el ascenso. En caso del inciso D) numeral 3 del artículo 97, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el Oficial computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Exceptúanse la gracia, el perdón y el sobreseimiento gracioso, en las causas de las jurisdicciones penales ordinaria y militar.

CAPITULO 6
RETRIBUCIONES DE LA SITUACION DE ACTIVIDAD

Artículo 100.- El personal militar en situación de actividad, en "Servicio Efectivo" o "Disponible" percibirá como retribución, tanto las asignaciones sujetas a montepío, como los beneficios sociales establecidos por las leyes correspondientes. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones:

A) Retribuciones del grado.

B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas.

C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo.

D) Toda otra retribución establecida por Leyes Presupuestales.

Artículo 101.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 102.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión especial o por obligaciones internacionales controladas por la República, el Poder Ejecutivo dispondrá el pago de un suplemento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.

Fuente: *Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002 artículo 45.*

Artículo 103.-

A) El personal militar en actividad o retiro, designado a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe para prestar servicios en Organismos Públicos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional, siempre que la citada Junta de Comandantes lo especifique facultativa y expresamente para cada caso concreto, percibirá por concepto de gastos de representación y como único complemento a las retribuciones que a su grado le correspondieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la presente ley, hasta el 30 % (treinta por ciento) del sueldo básico de Coronel o equivalente, cualquiera sea el grado militar del titular, tenga o no el cargo desempeñado asignada remuneración presupuestal.

B) El tope máximo a que se refiere el literal anterior, se aplicará particularmente a:

1. Aquellos casos en que el titular desempeña el cargo fuera del Departamento de su lugar de residencia habitual.
2. Aquellos cargos en que los gastos de representación son esenciales.

C) Cuando el cargo desempeñado tenga asignada remuneración presupuestal, los gastos de representación mencionados anteriormente, en ningún caso podrán superar dicha remuneración.

D) Los importes pagados por gastos de representación se atenderán con cargo a Rentas Generales, no estarán sujetos a montepío y no serán incluidos en los cálculos que se practiquen con motivo del establecimiento de haber de retiro o de modificaciones del mismo.

E) Las economías generadas por este concepto deberán ser vertidas a Rentas Generales por los correspondientes organismos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional".

Fuente: *Decreto Ley N° 14.334, de 23 de diciembre de 1974 Artículo 1.*

Artículo 104.- El personal que revista en situación "No Disponible" percibirá sus haberes por los conceptos y la escala que a continuación se expresa:

A) Los comprendidos en el inciso A) del artículo 97 la totalidad de las asignaciones determinadas en los incisos A), B) y C) del artículo 100.

B) Los comprendidos en el inciso B) del artículo 97, no percibirán mientras perdure la situación de "Suspensión del Estado Militar" asignación alguna por concepto militar.

C) Los comprendidos en los incisos C), D) y E) del artículo 97, percibirán el 50% (cincuenta por ciento) de sus asignaciones.

Para los comprendidos en el inciso D) numeral 3, del mencionado artículo, si el Oficial resultare absuelto o se dictare auto de sobreseimiento no gracioso de la causa, se le reintegrarán las retenciones efectuadas.

CAPITULO 7
RESERVISTA

Artículo 105.- El personal de reserva de las Fuerzas Armadas está constituido por:

A) Los retirados o baja de las Fuerzas, que conservan sus aptitudes militares y aquellos ciudadanos movilizables que posean especialidades, conocimientos o experiencia de interés militar.

B) Los ciudadanos que puedan ser llamados a prestar servicios de acuerdo a la ley.

Estos reservistas podrán ser llamados a incrementar las Fuerzas Armadas en tiempo de paz.

Artículo 106.- Es reservista todo ciudadano, integrante de la Reserva de las Fuerzas Armadas, según lo establecido en la presente ley, en la Ley de Instrucción Militar Obligatoria y las concordantes.

Artículo 107.- Los reservistas pueden ser:

A) Voluntarios.

B) Por obligación.

Artículo 108.- Son reservistas voluntarios aquellos ciudadanos que previa solicitud realizan actividades de instrucción o cursos de capacitación reglamentados, para la formación de los cuadros de reserva.

Artículo 109.- Son reservistas por obligación los que cumplen sus tareas de instrucción militar por disposición de las leyes de capacitación.

Artículo 110.- Los reservistas pueden encontrarse en las siguientes situaciones:

A) Incorporados a las Fuerzas Armadas.

B) En instrucción.

C) En reserva disponible.

Artículo 111.- El Poder Ejecutivo, por razones de interés, seguridad y defensa nacionales, procediendo a propuesta de los Comandantes en Jefe, designará en carácter de reservistas incorporados a los ciudadanos que elija, los que pasarán a prestar servicios efectivos en las Fuerzas Armadas, quedando sujetos al estado militar.

La remuneración de los reservistas incorporados será atendida con cargo a Rentas Generales, sin perjuicio de la facultad de dichos reservistas de optar, en su caso, entre el sueldo civil que perciban o por el militar que corresponda a su jerarquía, mientras dure esa situación.

El Poder Ejecutivo asegurará el reintegro del reservista, manteniendo los derechos adquiridos, a la actividad civil, remunerada, pública o privada, anterior a su incorporación una vez finalizada esta situación.

Artículo 112.- Son reservistas en instrucción los ciudadanos que se encuentren cumpliendo tareas de preparación y entrenamiento como reservistas voluntarios o por obligación, que cumplen solamente instrucción militar.

Esta situación comprende, asimismo, a los reservistas que participan en maniobras, desfiles y formaciones militares.

Artículo 113.- Son reservistas disponibles los que no están incluidos en la situación determinada en los artículos 111 y 112 y deben mantenerse en condiciones de ser convocados.

Artículo 114.- La condición de reservista en instrucción impone los deberes y confiere los derechos siguientes:

A) Deberes fundamentales:

1) La obediencia a las leyes, a los reglamentos y a las decisiones superiores mientras se encuentran en funciones de carácter militar.

2) La aceptación del destino, cargo o comisión.

3) El ejercicio de las facultades de mando y disciplinarias sobre el personal que se determine en las reglamentaciones, cuando desempeñen las funciones establecidas en el numeral 3 del inciso B) de este artículo.

4) Abstenerse de actividades políticas estando en funciones de carácter militar o en uso de uniforme.

B) Derechos fundamentales:

1) La propiedad del título del grado obtenido en la forma que determine la ley.

2) El uso del título del grado.

3) El uso del uniforme, emblema, atributos de mando y distintivos correspondientes a su grado, cuando estén cumpliendo funciones militares o durante su permanencia en unidades, locales o campos de instrucción.

4) El desempeño de cargos correspondientes a su grado, durante la instrucción.

5) Las muestras exteriores de respeto prescriptas por los reglamentos para su cargo o grado.

CAPITULO 8
ORGANIZACION Y RECLUTAMIENTO

Artículo 115.- El personal de las Fuerzas Armadas se organizará de acuerdo a las necesidades y particularidades de cada Fuerza o Servicio General.

Artículo 116.- El Personal Superior de las Fuerzas Armadas se organizará para el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya en las siguientes formas:

A) Cuerpos de Comando, constituidos por los profesionales militares egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales correspondientes;

B) Cuerpos de Servicios Generales, constituidos por los Oficiales de los Servicios y los equiparados a Oficiales.

Fuente: *Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 artículo 94.*

Artículo 117.- El personal de los Servicios y Direcciones Generales será militar o civil y se organizará en la siguiente forma:

A) Sanidad.

B) Técnicos.

C) Aquellos que sean necesarios en cada Fuerza.

Artículo 118.- Los Oficiales de los Cuerpos de Comando se reclutarán en las Escuelas de Formación de Oficiales del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea por haber aprobado los cursos pertinentes de dichas Escuelas.

Artículo 119.- Los Oficiales de los Cuerpos de Servicios Generales se reclutarán de acuerdo a las reglamentaciones establecidas para cada caso.

Artículo 120.- El personal de los Servicios Generales equiparado a Oficiales, se reclutará de acuerdo a lo que establece la presente ley.

Artículo 121.- El personal subalterno ingresará como alistado voluntario suscribiendo el Documento de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de dos años, renovable por períodos mínimos de un año.

El personal subalterno de la categoría de Suboficial suscribirá, al ingresar en dicha categoría, un Documento de Servicio que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.

Artículo 122.- El personal subalterno enviado al extranjero para realizar cursos, adiestramientos, o como adjunto a los Agregados Militares, Navales o Aeronáuticos o en funciones de similar naturaleza, deberá suscribir el Documento Especial de Servicio Militar que obliga a permanecer prestando servicios en las Fuerzas Armadas por un período de tres años como mínimo luego de regresar al país.

Fuente: *Decreto Ley N° 14.945, de 25 de octubre de 1979 artículo 1.*

Artículo 123.- El personal de Suboficiales y Clases será reclutado previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Artículo 124.- Los Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, serán reclutados de acuerdo a lo establecido por las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 125.- Los funcionarios equiparados a personal subalterno se reclutarán de acuerdo a lo que establece la presente ley y a lo determinado por la ley de cada Fuerza.

Artículo 126.- El personal contratado se reclutará de acuerdo a lo que establezcan las leyes de cada Fuerza y las reglamentaciones correspondientes.

Artículo 127.- El personal superior de la Reserva se reclutara de entre las siguientes categorías:

A) Oficiales en retiro y los que han sido baja a su solicitud, siempre que mantengan las aptitudes físicas, morales o intelectuales requeridas. En este caso conservarán el grado que tenían al obtener su retiro o al ser dados de baja.

B) Ex alumnos de los dos últimos años de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, cuando así se hubiera establecido en la resolución de baja.

C) Personal subalterno del grado de Suboficial Mayor, Sargento 1° y equivalentes, retirado o baja en los casos de movilización, este personal podrá ser promovido al grado de Alférez o equivalentes, siempre que mantenga las aptitudes requeridas.

D) Ciudadanos que al cumplir con la instrucción militar hayan obtenido en Reserva un grado en la categoría de Oficial.

E) Personal procedente de otras fuentes de reclutamiento, siempre que reúna las aptitudes requeridas.

Artículo 128.- El personal subalterno de la Reserva será reclutado de entre las siguientes categorías:

A) Personal retirado o baja no comprendido en el inciso C) del artículo anterior, el que ingresará a Reserva con el grado que tenía.

B) Ex alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas no comprendidos en el inciso B) del artículo anterior.

C) Ciudadanos convocados de acuerdo a las leyes de instrucción militar o servicio militar, con el grado que hubieren obtenido.

D) Personal procedente de otras fuentes de reclutamiento.

Artículo 129.- En caso de movilización, el Poder Ejecutivo podrá conceder grado militar en la Reserva, incorporando los ciudadanos que revelen poseer conocimientos adecuados, a fin de asignarles el destino que por su aptitud se juzgue conveniente.

CAPITULO 9
ASCENSOS

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 132.- Los ascensos de Oficiales y del personal subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivas Armas o especialidades según corresponda.

En las reservas se procederá con idéntico criterio.

Artículo 133.- Solamente tiene derecho al ascenso el personal militar en las situaciones de actividad que llene las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.

En caso de movilización este derecho alcanza a los que encontrándose en situación de retiro sean incorporados, debiendo al ser desmovilizados restituirse a aquella situación con el grado que hayan obtenido.

En tiempo de paz se concederán ascensos a los reservistas hasta el grado de Capitán o equivalentes inclusive, dentro de las reservas, siempre que hayan llenado las condiciones exigidas para ocupar esos grados.

Artículo 134.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz con fecha 1° de febrero. Los ascensos al grado de Oficial General o equivalente serán otorgados en el momento del año en que se produzca la vacante, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Los ascensos al grado de Alférez o equivalente se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

***Fuente**: Ley Nº 19.149 de 24/10/2013 artículo 101.*

Artículo 135.- Las vacantes a producirse por ascensos a grados de Oficiales Generales y Superiores se llenarán en el mes de febrero, aun cuando no se hubiera otorgado todavía la venia legislativa correspondiente para aquellos ascensos.

Artículo 136.- El Oficial que estando habilitado para el ascenso fuera procesado, será aplazado en su promoción, llenándose la vacante que pudiera corresponderle. Si fuera clausurado el procedimiento o sobreseída la causa o absuelto, será ascendido con la fecha que le correspondiere, debiendo regularizarse los efectivos en el primer período de ascensos subsiguiente. La gracia, el perdón, y el sobreseimiento gracioso impedirán el derecho de ascenso.

CAPITULO 10
CONDICIONES GENERALES PARA EL ASCENSO

Artículo 137.- Para estar en condiciones de ascenso se requiere haber cumplido los siguientes requisitos:

A) Antigüedad computable.

B) Funciones propias del grado.

C) Aprobación de los cursos cuando corresponda.

D) Aptitud física.

E) Aptitud de conducta.

F) Capacidad Militar.

G) Condiciones especiales y particulares de cada Fuerza.

Artículo 138.- La antigüedad en las Fuerzas Armadas, puede ser:

A) De servicio.

B) De grado.

C) De cargo.

D) Computable.

Artículo 139.- Se considera antigüedad de servicio el tiempo durante el cual se prestó servicio en las Fuerzas Armadas en situación de actividad.

Artículo 140.- Se considera antigüedad de grado, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.

Artículo 141.- Se considera antigüedad de cargo, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.

Artículo 142.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo pasado en el mismo con la deducción del tiempo en situación de "No disponible" y "Suspensión del Estado Militar", por las causales precisadas en la presente ley.

Artículo 143.- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o equivalentes, exigidos para el ascenso, son los siguientes:

Grados equivalentes	Cuerpo de Comando		
	Ejercito	Armada	Fuerza Aérea
Coronel	5	5	5
Teniente Coronel	4	4	4
Mayor	4	4	4

Para los grados subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de diecisiete años efectivos como mínimo.

Artículo 144.- Las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

Física: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza y los reconocimientos médicos correspondientes.

Conducta: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza.

Capacidad Militar: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza.

Artículo 145.- Las condiciones especiales y particulares se probarán mediante las exigencias establecidas en las disposiciones particulares de cada Fuerza, cuando corresponda.

CAPITULO 11
SISTEMA DE ASCENSOS

Artículo 146.- Los sistemas de ascensos de Oficiales deberán estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, procurando que los elementos considerados constituyan un estímulo, a la vez que un criterio selectivo por orden de calificación de aptitudes.

Artículo 147.- El Oficial General designado Comandante en Jefe ostentará automáticamente el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire y tendrá potestades disciplinarias.

El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio.

Fuente: Ley N° 18.198, de 21 de noviembre de 2007 artículo 1.

Artículo 148.- El ascenso al grado de General o equivalente se regirá por las normas que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

El Comando General correspondiente hará la propuesta de un Oficial superior por cada vacante disponible.

Artículo 149.- Los ascensos del personal subalterno, se regirán por las normas que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

Artículo 150.- En tiempo de paz los ascensos del personal de reserva se regirán en lo posible por lo establecido para el personal militar de las respectivas Fuerzas.

CAPITULO 12
SISTEMA DE REGULACION DE CUADROS

Artículo 151.- Los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Comando serán regulados a fin de dar vigencia a los siguientes principios:

A) Igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones de las Escuelas de Formación de Oficiales.

B) Correlación entre los ingresos y egresos de Oficiales en los respectivos escalafones.

C) Adecuada renovación de Oficiales en actividad.

Artículo 152.- A excepción de lo especificado en el artículo 153 los efectivos de Oficiales deberán ser discriminados por grado en cada Cuerpo de acuerdo, a las particularidades de cada Fuerza, sirviendo de base a la organización de los respectivos escalafones.

Artículo 153.- Fíjanse en 16 (dieciséis) los efectivos de Oficiales Generales del Ejército, en 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Armada y en 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea incluyendo la vacante correspondiente al grado que debe ostentar el Comandante en Jefe de cada Fuerza.

Fuente: *Decreto Ley N° 14.994, de 10 de marzo de 1980 artículo 1.*

Artículo 154.- Cada Comandante en Jefe podrá permanecer desempeñando el cargo hasta un máximo de cuatro años.

Artículo 155.- DEROGADO.-

Fuente: Decreto Ley N° 14.994, de 10 de marzo de 1980 artículo 2.

TEXTO ORIGINAL.-

A los efectos de dar cumplimiento al régimen de mínimo de vacantes obligatorias en el grado de General o equivalente y a lo dispuesto en el artículo 192 de la presente ley, los Tenientes Generales o Generales y sus equivalentes que sean titulares de las vacantes a producir deberán pasar a prestar servicios en actividad fuera de cuadro, hasta tanto computen el tiempo máximo de permanencia en el grado o alcancen la edad de retiro obligatorio.

Artículo 156.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad impone durante el pasaje por cada Instituto, debe garantizar un número de egresos adecuados para:

A) Asegurar en todo momento el nivel en cantidad de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, lo que obliga como mínimo a reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos.

B) Prever las incrementaciones que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso 8 del artículo 85 de la Constitución de la República.

Artículo 157.- Los cuadros de Oficiales de los Cuerpos de Servicios Generales serán regulados por las Reglamentaciones respectivas.

CAPITULO 13
CALIFICACIONES Y LEGAJO PERSONAL

Artículo 158.- La calificación del personal militar sirve de fundamento para el ascenso. Debe ser, por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica. En consecuencia, el juicio que emitan los superiores deberá ser justo, recto y ecuánime, atendiendo al buen servicio y los altos intereses de las Fuerzas Armadas.

Artículo 159.- Del error en la calificación será directamente responsable el superior que la discierna, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya evidente mala fe o falta de la debida diligencia.

Artículo 160.- Todo Oficial General y Superior, Jefe u Oficial, ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará a los Oficiales que le están

subordinados, cualquiera que sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.

Artículo 161.- Ninguna autoridad podrá emitir nota de concepto ni juicio concreto sobre otro de igual grado o superior, cualquiera sea el cargo que desempeñe. Quedan exceptuados de esta inhibición el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional cuando fueren militares.

Artículo 162.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:

A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva.

B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.

Artículo 163.- Los Oficiales deberán ser calificados en:

A) Conducta.

B) Capacidad Militar.

C) Capacidad Física.

D) Condiciones especiales y particulares según Fuerza, Cuerpo, Arma o Especialidad a la que pertenecen.

Artículo 164.- Todo hecho que sobrevenga luego del cierre del Informe de Calificación Anual hasta el 31 de enero inclusive y que por su naturaleza pueda influir positiva o negativamente en el período a calificar o en el derecho a figurar en las listas de ascensos, debe ser conocido y valorado por las autoridades correspondientes mediante comunicación del Jefe Calificador

Artículo 165.- El Personal de Reserva será calificado de acuerdo a lo que determine la reglamentación de cada Fuerza, mediante las respectivas Comisiones Calificadoras.

Artículo 166.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza o Servicio de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.

Artículo 167.- Los Oficiales que están en la situación que a continuación se detalla serán calificados en la siguiente forma:

A) No Disponible y Disponible, por los Comandantes en Jefe.

B) Los Generales y equivalentes no serán objeto de calificación alguna en su respectivo Informe de Calificación Anual, debiendo agregarse al mismo, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en dicho período que por su importancia se justifique y la constancia de los servicios prestados.

Artículo 168.- Cuando un Oficial al notificarse de su informe de calificación o de las calificaciones discernidas por el organismo calificador correspondiente considere que ha habido error u omisión, podrá obtener su revisión presentando el recurso de revocación ante la mima autoridad calificadora. Si la autoridad decidiera no revocar, podrá recurrir ante los órganos calificadores superiores, hasta llegar al Mando Superior.

Artículo 169.- El informe de calificación anual es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarca desde el 1º de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 170.- El informe de calificación anual se confeccionará y tramitará de acuerdo a lo que establecen la presente ley y las respectivas de cada Fuerza.

Artículo 171.- Todo Oficial desde el grado de Capitán y sus equivalentes, registrará, de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Fuerzas, los hechos que permitan valuar al Oficial subordinado.

Artículo 172.- El período mínimo de dependencia de un Jefe para que un Oficial sea calificado será de tres meses. Cuando no medie este lapso el informe de calificación parcial contendrá sólo los antecedentes de la actuación del Oficial.

Artículo 173.- Si al cerrarse el año militar, la actuación de un Oficial resultare apreciada solamente en base a las constancias a que se refiere el artículo anterior, será el Jefe Calificador de quien dependa en el momento de cerrarse el informe anual de calificación quien la realizará.

Artículo 174.- Las autoridades que deben calificar son:

A) Las mencionadas en el artículo 160 del presente Capítulo

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de las Fuerzas Armadas y Tribunal de Ascensos y Recursos de cada una de las Fuerzas.

C) La Comisión Calificadora de cada una de las Fuerzas.

D) La Comisión Calificadora de los Servicios Generales comunes a las Fuerzas Armadas.

E) El Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional a todos los Oficiales que de ellos dependan directamente.

F) El Ministro de Defensa Nacional con los correspondientes Tenientes Generales o equivalentes en actividad, a los Oficiales Generales o equivalentes.

Fuente: Decreto Ley N° 15.420, de 2 de junio de 1983 artículo 1.

Artículo 175.- En todos los casos de recursos, los tribunales deberán emitir sus fallos en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso.

Artículo 176.- Los tribunales fallarán siempre rechazando o admitiendo el recurso. En este último caso proveerán lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

Artículo 177.- Los tribunales, al fallar los recursos, deberán establecer si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella. En este último caso constituirá un antecedente desfavorable. Si declaran que ha actuado con malicia, elevarán lo actuado al Comandante de la Fuerza para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

Artículo 178.- Los recursos y solicitudes de carácter militar deberán sustanciarse ante los órganos militares competentes, dado el carácter especial que revisten y el temperamento con el cual deben ser resueltos, para que resulten mejor tutelados los intereses del servicio, la disciplina y las fuerzas morales de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a las formas de su presentación, instancias y demás garantías del procedimiento, se aplicarán las normas y plazos de carácter general, siempre que las específicas militares no establecieran disposiciones al respecto.

Artículo 179.- Todos los antecedentes relativos a la vida militar, civil y administrativa de cada Oficial, reunidos cronológicamente en un solo expediente, constituyen su legajo personal.

Dicho legajo se mantendrá en las respectivas Fuerzas con carácter reservado.

CAPITULO 14
PROMOCIONES EN TIEMPO DE GUERRA

Artículo 180.- Los ascensos en tiempo de guerra se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas Armadas. Podrán también ser ascendidos los que tuvieren actuación relevante en operaciones de guerra.

CAPITULO 15
RETIRO

Artículo 181.- Retiro es la situación de pasividad militar.

Artículo 182.- Una vez transcurridos cuatro años del pase a situación de retiro, el militar quedará liberado de las limitaciones y obligaciones que le impone el estado militar establecidas en el artículo 61, excepto los incisos F) y G).

Artículo 183.- La designación de militares en situación de retiro para desempeñar cargos en organismos estatales o paraestatales ajenos al Ministerio de Defensa Nacional deberá estar precedida, en todos los casos de su reincorporación, del acuerdo de la Junta de Comandantes en Jefe y la correspondiente propuesta al Poder Ejecutivo, cuando cumpla aquella función en representación de las Fuerzas Armadas o en su carácter de militar.

Artículo 184.- El militar en retiro podrá ser reincorporado a la situación de actividad en los casos de movilización total o parcial de las Fuerzas Armadas, recuperando únicamente en estas circunstancias todos los derechos y deberes propios de dicha situación, hasta que se resuelva la desmovilización.

Artículo 185.- El militar retirado que acepte desempeñar cargos en el Ministerio de Defensa Nacional volverá a estar sometido a la jurisdicción disciplinaria y penal militar.

Artículo 186.- Los militares retirados quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Honor.

Artículo 187.- **DEROGADO.-**

Fuente: *Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, artículo 122.*

Texto Original

El Oficial retirado podrá voluntariamente aceptar su designación para ocupar cargos en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, o ejercer funciones incluyendo en este caso las de Comando en dependencias y Unidades Policiales del Ministerio del Interior.

El personal subalterno en esta situación, podrá desempeñar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias por resolución del mismo.

El tiempo transcurrido en esta situación no dará derecho a ascenso; pero sí a establecer un nuevo cómputo de servicios a los efectos del haber de retiro.

Artículo 188.- DEROGADO.-

Fuente: *Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, artículo 122.*

Texto Original

No está comprendido en el artículo anterior el personal en situación de retiro en los siguientes casos:

A) Cuando carezca de aptitudes físicas o mentales para ejercer alguna función vinculada con la Defensa Nacional.

B) Cuando hubiera pasado a situación de retiro por descalificación impuesta por los tribunales competentes.

Artículo 189.- El retiro es obligatorio o voluntario.

Artículo 190.- El Poder Ejecutivo podrá suspender el diligenciamiento de todo retiro, siempre que no se trate de la causal de inutilidad completa para el servicio en los siguientes casos:

A) Cuando exista movilización parcial o total o las circunstancias hagan suponer su inminencia.

B) Cuando el gestionante se encuentre sometido a sumario administrativo o procesado penalmente.

Artículo 191.- El personal militar podrá pasar a situación de retiro a su solicitud si llena los siguientes requisitos:

A) Que haya acreditado el mínimo de edad y tiempo de servicios militares computables exigibles:

1) Oficiales: veinte años simples.

2) Personal subalterno de todos los cuerpos y escalafones de las diferentes Fuerzas: veinte años simples y treinta y ocho años de edad.

B) Que no se encuentre prestando servicios o en misión en el extranjero.

C) Que cuando haya realizado cursos o misiones de entrenamientos en el extranjero, superiores a ciento ochenta días y verifique luego de su regreso al país la prestación de servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció fuera del territorio nacional con tal propósito, con un mínimo de tres años.

D) Los comprendidos en los literales D) numeral 4 y E) del artículo 97 de la presente ley.

Fuente: Ley N° 16.333, de 1 de diciembre de 1992 artículo 1.

CAPITULO 16
RETIRO OBLIGATORIO

Artículo 192.- Los Oficiales y Personal Subalterno pasarán a la situación de Retiro Obligatorio cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

A) 1) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa (ESMADE) por haber completado ocho años desde su ascenso al grado de Oficial General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 15.808, de 7 de abril de 1986, y literal f) del literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010. (*)

2) Por haber alcanzado el límite de edad que se establece a continuación:

	Años
Teniente General, Brigadier General, Vice Almirante, General, Brigadier, Contra Almirante	60
Coronel, Capitán de Navío	55
Teniente Coronel, Capitán de Fragata	52
Mayor, Capitán de Corbeta	48
Capitán, Teniente de Navío	44
Teniente 1.o y Alférez de Navío	44
Teniente 2.o y Alférez de Fragata	44
Alférez y Guardia Marina	44
S/O Mayor y S/O de Cargo	55
Sargento 1.o y S/O 1.a Clase	52
Sargento y Suboficial 2.a Clase	50
Cabo 1.a Clase	48
Cabo 2.a Clase	46
Soldado 1.a Clase y Marinero 1.a Clase	45
Soldado 2.a Clase y Marinero 2.a Clase	40
Soldado Especialista	50

3) Los Oficiales Generales, o equivalentes, por haber completado seis años de permanencia en el grado. Lo establecido en el inciso anterior regirá para quienes asciendan al grado de Oficial General, o equivalente, luego de la entrada en vigencia de la presente ley.

B) Por incapacidad física o mental, comprobada por una Junta Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, la que deberá establecer:

1º Si la incapacidad se ha producido por acto de servicios o en ocasión de éste, o por la colaboración que se preste a las autoridades públicas, en el lugar del desempeño del servicio o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo;

2º Si la incapacidad se ha producido por enfermedad causada por el servicio, sea o no de las llamadas profesionales, siempre que, inequívocamente, la prestación del servicio o el hecho de cooperar con las autoridades públicas en cumplimiento de los deberes propios del cargo, hayan sido causa exclusiva o con causa concurrente de la enfermedad;

3º En caso contrario, se hará constar expresamente que la incapacidad o enfermedad no pueden atribuirse a ninguna de las circunstancias descritas en los incisos anterior.

En todo caso de retiro y siempre que la Junta Médica deba expedirse, deberá calificar definitivamente el tipo de incapacidad.

La incapacidad puede ser completa o incompleta. La incapacidad completa es aquella que inhabilita al militar para realizar la totalidad de las actividades correspondientes a la jerarquía o al cargo. La incapacidad incompleta es aquella que habilita al militar para realizar alguna de las actividades correspondientes a su jerarquía o cargo.

El Ministro de Defensa Nacional, para el personal dependiente directamente de su Ministerio o el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva, con intervención de la Junta Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, podrán determinar, en caso de incapacidad física incompleta, si el militar puede continuar su actividad, considerando su jerarquía, la naturaleza del cargo a desempeñar, las necesidades del servicio y otros factores de análoga entidad.

Cuando el militar sea declarado apto para continuar en actividad, el Ministro de Defensa Nacional o el Comandante en Jefe de la Fuerza, teniendo en cuenta la calificación anual y de acuerdo a los resultados obtenidos en el cumplimiento del servicio, podrán disponer en cualquier momento la intervención de la Junta a los efectos de un nuevo estudio del caso.

La Junta Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se integrará a estos efectos según lo disponga la reglamentación respectiva.

C) Por haber permanecido por un año continuo en situación de "No Disponible", comprendida en el apartado A) del artículo 97.

Por haber permanecido por dos años consecutivos con parte de enfermo (asistencia o convalecencia) en los casos de enfermedad contraída en función o a consecuencia del Servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos. Estas normas serán de aplicación al personal subalterno en lo que sea pertinente.

D) Cuando cumplido el tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado no se acredite la concurrencia de cualquiera de las demás condiciones generales para el ascenso durante dos años consecutivos, con excepción de los casos previstos en los incisos A), B), C) y E) del artículo 97 de esta ley.

E) Para los Oficiales, por haber obtenido dos calificaciones anuales de "Deficiente" en el mismo grado o tres en grados distintos.

F) Por descalificación impuesta por los tribunales competentes. (*)

G) Los Oficiales Generales, o equivalentes, por iniciativa del Poder Ejecutivo, que deberá contar con venia del Senado, o de la Comisión Permanente cuando corresponda, otorgada por mayoría de 3/5 de votos del total de sus componentes.

Fuente: *Literal a), numeral 1) redacción dada por Ley Nº 19.189 de 13/01/2014 artículo 1.*
Literal a) numeral 2) para Teniente General, General y equivalentes suprimido/s por Decreto Ley Nº 14.994 de 10/03/1980 artículo 4.
Literal a), numeral 3) agregado/s por: Ley Nº 19.189 de 13/01/2014 artículo 2
Literal b) Decreto Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978, artículo 1.
Literal g) agregado/s por: Ley Nº 19.189 de 13/01/2014 artículo 3.

Texto Original - Ley Nº 14.642

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 192º de la ley 14.157 de 21 de febrero de 1974 el siguiente apartado:
"G) Por requerimiento efectuado por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva a un Oficial General u Oficial Superior, previa decisión por cuatro quintos (4/5) de votos o la unanimidad, si la composición es inferior a cinco, de la Junta de Oficiales Generales de la Fuerza correspondiente, integrada por los señores Oficiales Generales en situación de actividad, residentes en el país y ocupando cargos.
Formulado el requerimiento el Oficial General u Oficial Superior podrá pedir en un plazo de cuarenta y ocho horas, su retiro voluntario. En su defecto el Comandante en Jefe de la Fuerza cursará el retiro obligatorio del Oficial General u Oficial Superior, de que se trate, debiendo de inmediato así decretarlo el Poder Ejecutivo".

CAPITULO 17
COMPUTO DE SERVICIO

Artículo 193.- Para establecer los años de servicio se computarán los prestados por el personal militar desde su ingreso a las Fuerzas Armadas hasta la fecha de baja o retiro, o hasta la fecha que expresamente se establezca para el caso de los retiros obligatorios.

Artículo 194.- Los servicios prestados en las Fuerzas Armadas se computarán, a los efectos del retiro, del modo siguiente:

A) Simples:

1) Los prestados en toda situación de servicio efectivo, "Disponible" y "No Disponible", así como en situaciones equivalentes de leyes anteriores.

2) Los prestados por retirados militares en reparticiones del Estado.

B) Bonificados en 50%:

Los servicios prestados en tiempo de guerra fuera del teatro de operaciones, cuando así lo disponga expresamente el Poder Ejecutivo.

C) Bonificados en 100%:

1) Los servicios prestados en tiempo de guerra dentro del teatro de operaciones.

2) Cuando lo determine expresamente el Poder Ejecutivo para los servicios prestados en ocasión de "Medidas Prontas de Seguridad" u otras situaciones extraordinarias.

3) Los servicios prestados por el personal militar que cumple actividades de vuelo en forma permanente de acuerdo a lo que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

D) Especialmente bonificados:

Al personal militar de las Fuerzas Armadas que no cumpla actividad de vuelo permanente, se le computarán doble los años de servicio que en el período transcurrido desde el 1º de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente, haya computado 30 ó más horas de vuelo en funciones a bordo, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.

Artículo 195.- Al personal que se haga acreedor a más de una bonificación simultánea se le computará únicamente la mayor. En ningún caso las bonificaciones podrán sobrepasar el doble de los años simples de servicios.

Artículo 196.- El Poder Ejecutivo reglamentará la bonificación que corresponda a todo personal militar que desempeñe actividades bajo condiciones insalubres o que impliquen peligro de vida o riesgo físico, así como toda otra actividad que por su desempeño continuado tenga como consecuencia la posibilidad de lesiones que signifiquen disminución total o parcial de su capacidad normal.

Artículo 197.- Los servicios en cargos de carácter público civil que presten militares retirados, sólo se tendrán en cuenta cuando se hayan acreditado dos años y previo reconocimiento y traspaso de la Caja respectiva. Los servicios privados que se prestaren con posterioridad al ingreso a la situación de retiro, sólo se computarán cuando se acredite fehacientemente un desempeño mínimo de cinco años en los mismos, previo reconocimiento y traspaso de la Caja que corresponda.

Artículo 198.- El militar que pasare a la situación de "Suspensión del estado militar" y que retorne al estado militar, tendrá en su grado la antigüedad que le correspondía en la fecha de su pase a dicha situación, sin computar el tiempo pasado en la misma.

Artículo 199.- Son computables para el militar que ingrese o haya ingresado a la situación de retiro, todos los servicios anteriores a los prestados en las Fuerzas Armadas, amparados por las distintas leyes, previo reconocimiento y traspaso de la Caja respectiva, hayan o no generado separadamente derechos o beneficios jubilatorios.

CAPITULO 18
HABER DE RETIRO

Artículo 200.- Se entiende por haber básico de retiro, aquel que se toma como punto de partida para la obtención del haber de retiro. Se denomina haber de retiro la asignación mensual que el retirado tiene derecho a percibir.

Artículo 201.- El haber básico de retiro está constituido por la asignación mensual total por la que se abone o deba abonarse montepío, correspondiente al militar en el mes anterior al de iniciar la gestión de retiro o de pasar a esa situación si se trata de retiro obligatorio.

Será equivalente a tantas treintavas partes del mencionado haber básico como años de servicio se computen con un máximo de treinta.

Los Oficiales Superiores de todos los Cuerpos, que pasen a situación de retiro obligatorio por límite de edad, que computen el tiempo mínimo para el ascenso al grado inmediato superior y que fueren calificados "Aptos", "Muy Aptos" o sus equivalentes, percibirán como asignación de retiro la correspondiente al grado de General, Contralmirante y Brigadier General, acorde a la Fuerza a la que pertenezcan.

Cuando se computen menos de treinta años de servicios el cálculo se ajustará a la siguiente escala:

A) Entre veinticinco y treinta años: tantas treinta avas partes como años de servicios se tengan, del 90% (noventa por ciento) de la asignación mensual total por la que se abone o deba abonarse montepío, en el mes anterior al de iniciar la gestión de retiro o de pasar a esa situación si se trata de retiro obligatorio.

B) Entre veinte y veinticinco años: tantas treinta avas partes como años de servicios se tengan, del 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual total a que se refiere el literal A) de este inciso.

C) Entre quince y veinte años: tantas treinta avas partes como años de servicios se tengan, del 65% (sesenta y cinco por ciento) de la asignación mensual a que se refiere el literal A).

D) Con menos de quince años: tantas treinta avas partes como años de servicios se tengan, del 50% (cincuenta por ciento) de la asignación mensual indicada en el literal A).

Fuente: *El inciso 3º) fue agregado por el artículo 136 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990*
El inciso 4º) fue agregado por el artículo 6 de la Ley N° 16.333, de 1 de diciembre de 1992

Artículo 202.- Los integrantes de las Fuerzas Armadas que sean retirados a consecuencia de inutilidad física o mental producidas por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos, tendrán derecho al siguiente haber de retiro:

A) Si la inutilidad fuere incompleta, será igual a las asignaciones del grado inmediato superior y cuando ésta no exista, a las asignaciones del grado del beneficiario aumentadas en un quinto de su monto.

B) Si la inutilidad fuere completa, el haber de retiro se regulará en la siguiente forma:

1) Soldado de 2da y 1ra, Apuntador o Trompa o equivalentes: asignaciones del grado de Alférez o equivalentes.

2) Cabo de 2da. o 1ra o equivalentes: asignaciones del grado de Teniente 2da. o equivalentes.

3) Sargento y Sargento 1º o equivalentes: asignaciones del grado de Teniente 1ra.o equivalente.

4) Suboficial Mayor o equivalente: asignaciones del grado de Capitán.

5) Alférez y Teniente 2º o sus equivalentes: asignaciones del grado de Capitán.

6) Teniente 1º o sus equivalentes: asignaciones del grado de Mayor.

7) Capitán o sus equivalentes: asignaciones del grado de Teniente Coronel.

8) Mayor o sus equivalentes: asignaciones del grado de Coronel.

9) Teniente Coronel y Coronel o sus equivalentes: asignaciones del grado de General.

10) General o sus equivalentes: asignaciones del grado aumentadas en un quinto de su monto.

El haber referido corresponderá cualquiera sea el tiempo de servicio computado por el titular.

Artículo 203.- El derecho al haber de retiro por el pase obligatorio a esta situación en los casos de los incisos A), B) y C) del artículo 192, se obtendrá cuando sean computados diez años de servicios sin perjuicio de lo dispuesto en el referido artículo.

En todos los demás casos, deberán acreditarse veinte años simples de servicios computables.

Artículo 204.- Las asignaciones de cargos docentes militares, que perciban los militares en actividad, o en retiro, sólo podrán tenerse en cuenta a los efectos de la fijación o modificación del respectivo haber de retiro, en las siguientes condiciones:

A) El titular deberá acreditar el desempeño de por lo menos cinco años en empleos de carácter docente en cualquier período de los servicios computados o a computarse, si se trata de militares en actividad o con posterioridad al ingreso a la situación de pasividad si se trata de retirados.

B) El monto respectivo resultará de la suma de tantas veinteavas partes, con un máximo de veinte de las asignaciones mensuales docentes correspondientes al último mes previo a la presentación del retiro, como años compute el militar en el ejercicio de dichas funciones docentes.

C) Las asignaciones a que se hace referencia serán consignadas siempre que el militar lo solicite, aunque no goce de las mismas en el momento de iniciar su retiro o de pasar obligatoriamente a dicha situación. En caso de que no se haga uso de la citada opción dichos servicios podrán ser traspasados a otros organismos de seguridad social, a efectos de acumularlos a la pasividad que éstos sirvan.

***Fuente**: Literal c) Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991*
Artículo 57.

Artículo 205.- Para que sea procedente la modificación de haber de retiro por nuevo cómputo de servicios militares deberá acreditarse debidamente el cese de los mismos y el desempeño de un año continuado por lo menos, en esa situación.

***Fuente:** Decreto Ley N° 15.374, de 4 de abril de 1983,*
Artículo 1

Artículo 206.- El haber básico de retiro a considerarse para los que acrediten la prestación de servicios públicos de carácter civil de acuerdo a esta ley, estará constituido por el haber de retiro a que tiene derecho y por el 50 % (cincuenta por ciento) de las remuneraciones del cargo civil computables jubilatoriamente o por las retribuciones que correspondan a ésta y están sujetas al pago de montepío, a opción del interesado. El nuevo haber de retiro consistirá, de tantas treintaas partes de dicho haber básico como años de servicios totales se computen con un máximo de treinta.

El haber de retiro a fijarse no podrá exceder del íntegro de las remuneraciones que corresponderían al titular por el ejercicio de servicios de carácter militar o equiparados a éstos, en consideración a su grado y al tiempo total de servicios que se computen, ni ser inferior al haber de retiro que estaba percibiendo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los casos en que el titular ha pasado a situación de retiro obligatorio por:

A) Límite de edad o tiempo máximo de permanencia en el grado.

B) Inutilidad física o mental completa o incompleta producidas por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos.

C) Retiro administrativo a efectos de producir vacante (artículo 397 de la ley 13.032); en cuyos casos dicho haber de retiro no podrá exceder del 150 % (ciento cincuenta por ciento) del íntegro de las remuneraciones que corresponderían al titular.

Fuente: *Decreto Ley N° 15.374, de 4 de abril de 1983. Artículo 1.*

Artículo 207.- El haber básico de retiro en caso de servicios privados que se prestaren con posterioridad al ingreso a la situación de pasividad, resultará del promedio mensual de las asignaciones privadas percibidas en el último trienio de servicios y de la agregación del monto de haber de retiro a que se tenga derecho. El nuevo haber de retiro consistirá, de tantas treinta avas partes de dicho haber básico como años de servicio totales se computen, con un máximo de treinta.

El haber de retiro no podrá exceder del íntegro de las remuneraciones que correspondieran al titular por el ejercicio de servicios de carácter militar o equiparados a éstos, en consideración a su grado y al tiempo total de servicios que compute, ni ser inferior al haber de retiro que estaba percibiendo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los casos en que el titular ha pasado a situación de retiro obligatorio por:

A) Límite de edad o tiempo máximo de permanencia en el grado.

B) Inutilidad física o mental completa o incompleta producidas por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos.

C) Retiro administrativo a efectos de producir vacante (artículo 397 de la ley 13.032); en cuyos casos dicho haber de retiro no podrá exceder del 150 % (ciento cincuenta por ciento) del íntegro de las remuneraciones que corresponderían al titular.

Las remuneraciones privadas a considerarse, así como su cuantía, serán las que autoricen la legislación aplicable a cada caso previa resolución de la Caja respectiva.

Fuente: *Decreto Ley N° 15.374, de 4 de abril de 1983, Artículo 1*

Artículo 208.- Los militares retirados podrán solicitar la modificación del haber de retiro una vez cumplidas las condiciones que corresponda, se traspasen íntegramente los años civiles o militares, y se acredite debidamente el cese de la actividad de que se trate.

A quienes reingresen a actividades amparadas por la misma Caja, de la que se realizó acumulación al retiro militar, se les desglosará los servicios acumulados de esa Caja y se reliquidará su pasividad.

Al efecto tendrán un plazo de sesenta días corridos, contados desde el reingreso a la actividad no militar, para comunicarlo al Servicio de Retiros y Pensiones Militares, descontándose en su caso, de la pasividad, lo cobrado en demasía. Al cese de la incompatibilidad, de corresponder, tendrán derecho a efectuar un nuevo cómputo de servicios.

De no practicarse en tiempo y forma la comunicación referida precedentemente por parte del interesado, se procederá sin más trámite a segregar los servicios no militares acumulados y se perderá el derecho a toda acumulación en el Servicio de Retiros y Pensiones Militares, descontándose de su pasividad lo cobrado en demasía.

Fuente: *Decreto Ley N° 15.374, de 4 de abril de 1983 Artículo 1*

CAPITULO 19
AUMENTO AUTOMATICO EN LOS HABERES DE RETIRO

Artículo 209.- El haber de retiro de los integrantes de las Fuerzas Armadas será aumentado automáticamente, cuando se produzca el aumento en las asignaciones de actividad de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios:

A) Computándose menos de treinta años de servicio, acrecerán tantas treintavas partes del 80% (ochenta por ciento) del aumento de las asignaciones de actividad como años se acrediten.

Computándose de treinta a treinta y dos años de servicio aumentarán el 80% (ochenta por ciento) del referido aumento; si computasen de treinta y tres a treinta y cinco años de servicio, el 90% (noventa por ciento) del aumento en las remuneraciones de actividad, y acreditando treinta y seis años o más de servicio, el integro del aumento en las remuneraciones de actividad.

Los Oficiales Superiores que pasen a retiro y hayan computado ocho años en el grado, percibirán el 100% (cien por ciento) del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad.

Los Oficiales Generales y Superiores que pasen a retiro obligatorio por edad o por tiempo máximo de permanencia en el grado, recibirán el 100% (cien por ciento) del aumento de todas las remuneraciones del personal en actividad. (*)

B) Los aumentos en las remuneraciones o asignaciones de actividad que menciona el inciso precedente, son las que correspondan al grado del titular o a las del inmediato superior si las asignaciones de éste hubieran regulado su retiro así

como toda otra remuneración, asignación o compensación que haya integrado su haber de retiro.

C) Los militares retirados por inutilidad producida por acto o enfermedad causados por el desempeño del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de estos hechos, se beneficiarán con el aumento íntegro que se establezca en las asignaciones de los grados que regularon su haber de retiro, según lo establecido por esta ley, en el sueldo progresivo de antigüedad para el personal militar.

Fuente: *Literal a) Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, Artículo 131.*

Artículo 210.- Los militares que pasen a situación de retiro en forma obligatoria por haber alcanzado el límite de edad, se beneficiarán con el 90% (noventa por ciento) del aumento automático del haber de retiro, cuando su cómputo de servicio exceda de treinta años, o con el 100% (cien por ciento) cuando exceda de treinta y cinco años de servicio.

CAPITULO 20
SITUACION DE REFORMA

Artículo 211.- Se entenderá por reforma, la situación especial en que se encuentra un Oficial procedente de actividad o retiro, que pierde el derecho a ocupar cargos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, ni aun en la reserva, y que tampoco puede usar el título ni el uniforme correspondientes al grado que investía en el momento de su pase a dicha situación.

Artículo 212.- La reforma puede ser motivada:

A) Por alteración grave de las facultades mentales que impida mantener el estado militar.

B) Por mala conducta pública o privada que arroje grave desprestigio sobre la institución militar.

C) Por consecuencia de sentencia dictada por los Jueces o Tribunales, o por el Tribunal de Honor correspondiente, que coloque al Oficial en situación de desmedro moral.

Artículo 213.- En todos los casos, para pasar a un Oficial a situación de reforma, se requerirá resolución fundada por el Poder Ejecutivo y además:

A) Informe previo de la Comisión Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, en el caso del inciso A) del artículo 212.

B) Fallo del Tribunal de Honor correspondiente, en el caso de los incisos B) y C) del citado artículo.

Artículo 214.- La situación de reforma resultante de la aplicación del inciso A) del artículo 212 podrá cesar si el Oficial recobra su normalidad mental, hecho que comprobará la Comisión Médica del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, debiendo pasarse dicho Oficial a situación de retiro.

La situación de reforma resultante de la aplicación de los incisos B) y C) del artículo 212 será definitiva y únicamente podrá ser objeto de revisión cuando en los casos en que haya intervenido la Justicia Civil, ésta declarase no probados los hechos que motivaron su sometimiento y posterior pase a dicha situación.

En estos casos será necesario resolución fundada del Poder Ejecutivo, previa intervención del Tribunal de Honor correspondiente. Si esta revisión se hiciera antes de los cinco años, el Oficial reformado podrá volver a la situación de actividad. En caso contrario, pasará a situación de retiro.

Artículo 215.- Para la fijación y cálculo del haber de reforma, se aplicarán las mismas reglas que establece esta ley para el haber de retiro.

Artículo 216.- En el caso del inciso A) del artículo 212, el haber de reforma pasará íntegramente sin deducción alguna, a los familiares que tuvieran derecho a pensión.

Si el Oficial no tuviera familiares con derecho a pensión, percibirá la totalidad de su haber de reforma, que será administrado por curador.

En los casos de los incisos B) y C) del artículo 212, un tercio del haber de reforma pertenecerá al Oficial reformado y dos tercios a los familiares que tuvieran derecho a pensión. En defecto de estos familiares, los dos tercios pasarán al Servicio de Retiros y Pensiones Militares.

Esta distribución de haberes podrá cesar en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 212, si el interesado comprobase en forma fehaciente mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los últimos cinco años anteriores a su presentación, requiriéndose para ello, previa intervención del Tribunal de Honor correspondiente, resolución fundada del Poder Ejecutivo. Previamente a la resolución de oficio podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Artículo 217.- Los Oficiales reformados causarán pensión en caso de fallecimiento.

CAPITULO 21
BAJA

Artículo 218.- Baja es la desinvestidura del militar por dejar de pertenecer a las Fuerzas Armadas.

Artículo 219.- La baja se produce por las causas que se enumeran a continuación:

A) Para todo el personal militar:

1. A solicitud del interesado.
2. Como pena principal o accesoria con imposibilidad absoluta de reingreso.
3. Por deserción.
4. Por fallecimiento.

B) Para el personal subalterno:

- Por rescisión del documento de Servicio Militar o por no renovación del mismo.

C) Para el personal de reservistas incorporados:

- Cuando sea desmovilizado.

***Fuente**: Literal B) inciso 2º) derogado/s por: Ley Nº 19.146 de 18/10/2013 artículo 1.*

***Fuente:** Decreto Ley N° 14.966, de 7 de diciembre de 1979 artículo 1.*

Texto original Ley 14.157:

Literal B) inciso 2º. - Cuando la baja sea dispuesta por "Deserción" o por la causal "Pernicioso para la disciplina" aparejará la pérdida del derecho a obtener retiro militar. La calificación de la causal "Pernicioso para la disciplina", será hecha y aplicada por el Comandante en Jefe de la Fuerza correspondiente.

Artículo 220.- El personal que solicite su baja no podrá abandonar el cargo antes de que se le conceda aquélla y sin haber hecho previa entrega formal del mismo. Dicha baja se concederá siempre, excepto en los siguientes casos:

A) Cuando así lo aconseje el interés del servicio por razones fundadas.

B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente, o por razones de interés de la defensa nacional.

C) Si el solicitante se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país, quedando facultado el Poder Ejecutivo para otorgarla o aplicar lo dispuesto en el artículo 191 de la presente ley.

D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza en el exterior salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación.

E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior y de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades.

F) Si el peticionante se encontrare procesado por la Justicia Militar cumpliendo condena o sanción disciplinaria, o a disposición de los Tribunales de Honor.

***Fuente**: Ley Nº 18.996 de 07/11/2012 artículo 51.*

Artículo 221.- La baja del Oficial será dispuesta por el Poder Ejecutivo. La del personal subalterno y de alumnos, por las autoridades pertinentes.

CAPITULO 22
DOCENCIA EN INSTITUTOS MILITARES

Artículo 222.- El personal docente de los Institutos Militares está constituido por profesores e instructores.

Artículo 223.- Se entiende por profesor quien imparte enseñanzas sobre asignaturas de carácter cultural, técnico o especializado de aplicación profesional, que requieran la posesión de conocimientos que no se encuentren comprendidos dentro de las exigencias legales y reglamentarias correspondientes a su grado, arma o especialidad.

Artículo 224.- Se entiende por instructor, aquel que imparte enseñanza profesional que sólo demande los conocimientos y aptitudes exigidas en función de su grado, arma o especialidad.

Artículo 225.- A los fines de la aplicación de los artículos precedentes, las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta los planes de estudio de los Institutos dependientes de las mismas, resolverán las materias que deban ser dictadas por profesores y por instructores.

Artículo 226.- Respecto al ejercicio de la actividad docente en centros educativos militares:

1) El Oficial que se encuentre en situación de no disponible o de suspensión del Estado Militar no podrá ejercerla.

2) El personal militar que se encuentre en situación de retiro incluyendo la acumulación por retribución docente, puede ser considerado para reintegrarse al ejercicio docente en el primer grado escalafonario y sin derecho a ascenso. Por dicho ejercicio docente percibirá una compensación no sujeta a montepío, sin que ello afecte al haber de retiro previamente generado y sin permitir modificación en el haber de retiro percibido.

   El Ministerio de Defensa Nacional reglamentará los montos máximos a percibir, considerando el tope dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en la redacción dada por los artículos 121 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y 75 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

   El límite de edad para el ejercicio de la actividad docente será de 70 años. Cumplida dicha edad, deberá solicitarse autorización año a año al jerarca del Inciso, fundamentando la misma.

3) El personal militar retirado reincorporado puede ser considerado para reintegrarse al ejercicio docente en el primer grado escalafonario y sin derecho a ascenso. Por dicho ejercicio docente percibirá una compensación no sujeta a montepío, sin que ello afecte el haber de retiro previamente generado y sin permitir modificación en el haber de retiro percibido, correspondiendo aplicar lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 13.640, en la redacción dada por los artículos 121 de la Ley N° 16.736, de 2 de enero de 1996 y 75 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, a efectos de establecer los montos máximos a percibir.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación para habilitar un objeto del gasto específico, a efectos de individualizar las dietas del personal militar retirado y reincorporado y para realizar las reasignaciones de crédito correspondientes dentro del grupo 0 "Retribuciones Personales".

***Fuente**: Ley Nº 19.355 de 19/12/2015, artículo 143*

CAPITULO 23
MISIONES DE ESTUDIO

Artículo 227.-Cuando deban enviarse Jefes u Oficiales a realizar cursos en el exterior se llamará a aspirantes, designando a los que deban efectuarlos mediante concurso de oposición, méritos o de ambos.

Artículo 228.- Cuando los estudios a realizar en otro país no signifiquen el desarrollo de un curso normal sino que por su objeto, especialidad y corta duración, se orienten más bien al asesoramiento de personas que desempeñen determinados cargos, los propondrá directamente el respectivo Comando de cada Fuerza.

TITULO VI
ADMINISTRACION Y HACIENDA MILITAR

CAPITULO 1
ADMINISTRACION

Artículo 229.- Compete al Ministerio de Defensa Nacional la coordinación de la planificación y el control de ejecución de los programas presupuestales de sus dependencias, así como del uso y empleo de los recursos y medios asignados, que estarán regulados por las normas generales en la materia, en lo que no se opongan a las especiales contenidas en la presente ley.

CAPITULO 2
HACIENDA

Artículo 230.- Quedan eximidos de explicitación los programas del Ministerio de Defensa Nacional que respondan a planes militares secretos.

Artículo 231.- El régimen de recaudación, empleo y contralor de los fondos de proventos, tributos o entradas de cualquier naturaleza que originen los distintos Servicios de las Fuerzas Armadas, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 232.- Son ordenadores primarios de gestión, inversiones y pagos en las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe, hasta el límite de las asignaciones presupuestarias respectivas.

Artículo 233.- Todo contrato de adquisición de bienes y servicios de las Fuerzas Armadas, así como aquellos que originen recursos o recaudaciones estarán regidos por las normas generales del Estado, en la materia, salvo aquellas que se opongan a las especiales contenidas en la presente ley.

Cuando el Poder Ejecutivo tome las medidas a que se refiere el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución de la República, todo contrato de adquisición de bienes o servicios que requieran las Fuerzas Armadas para cumplimiento de las misiones que se les asignen por dicha situación, se efectuará en forma directa, incluyéndose asimismo en dicho régimen aquellas contrataciones que exijan secreto militar o cuando el Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, lo determine en forma expresa por así exigirlo las circunstancias.

Artículo 234.- El Ministerio de Defensa Nacional, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, el proyecto de pliegos generales y condiciones para los contratos de las Fuerzas Armadas, respetando los principios de requerimientos logísticos y, en cuanto sean aplicables, las condiciones generales que establezcan las normas de ordenamiento y administración financiera que rijan en la materia.

Artículo 235.- No será aplicable a las Fuerzas Armadas la intervención de Auditores del Tribunal de Cuentas de la República en los casos de operaciones de excepción a que se refiere el artículo 230. Dichas funciones serán realizadas por los fiscales administrativos militares por orden del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 236.- Las dependencias a quienes correspondan las adquisiciones realizadas por las Fuerzas Armadas formarán sus respectivos registros de proveedores, de acuerdo a las normas de ordenamiento y administración financiera que rigen en la materia. El Poder

Ejecutivo, con el asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe, propiciará la aprobación de normas tendientes a fomentar el desarrollo y ampliación de los proveedores industriales registrados y de aquellos cuyos productos sean de interés militar.

Artículo 237.- La centralización de bienes en el inventario general del Estado no será de aplicación para los bienes de carácter bélico. La atribución de determinar este último carácter corresponde exclusivamente al Mando Superior, previo asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 238.- No se exigirá fianza para aquellos cargos de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional que por disposiciones legales o reglamentarias deben ser desempeñados por integrantes de las Fuerzas Armadas y cuyo cometido consiste en el manejo o custodia de fondos o valores de responsabilidad logística.

Artículo 239.- El plan contable y forma de registro que se establezca para la Hacienda Pública, deberá respetar razones de secreto militar. El contralor interno de la Hacienda Pública, así como el del Tribunal de Cuentas de la República, se deberán ejercer respetando también el secreto militar.

Artículo 240.- Los estados demostrativos, que deban integrar la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, no incluirán el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas de acuerdo con el artículo 230.

La Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional, no obstante proporcionará a la Contaduría General de la Nación los datos numéricos necesarios sobre la ejecución presupuestal, respecto de recursos y créditos que ésta requiera para la formulación del balance del Estado.

Artículo 241.- Las viviendas militares propiedad del Estado que se asignan para uso del personal de las Fuerzas Armadas en actividad, son predios militares y están bajo el control y vigilancia del Comando responsable.

Los usuarios de viviendas militares las ocuparán mientras están en actividad y a título precario, debiendo abonar los gastos de conservación que fije el Comando de la Fuerza que corresponda, no rigiendo en estos casos las disposiciones legales sobre arrendamientos y desalojos urbanos, suburbanos y rurales.

Artículo 242.- DEROGADO.-

Fuente: *Decreto Ley N° 15.410, de 3 de junio de 1983*

TEXTO ORIGINAL.-

La baja se produce por las causas que se enumeran a continuación:

A) Para todo el personal militar:

1. A solicitud del interesado.
2. Como pena principal o accesoria con imposibilidad absoluta de reingreso.
3. Por deserción.
4. .Por fallecimiento.

B) Para el personal subalterno:

Por rescisión del documento de Servicio Militar o por no renovación del mismo.

- Cuando la baja sea dispuesta por "Deserción" o por la causal "Pernicioso para la disciplina" aparejará la pérdida del derecho a obtener retiro militar.

La calificación de la causal "Pernicioso para la disciplina", será hecha y aplicada por el Comandante en Jefe de la Fuerza correspondiente.

C) Para el personal de reservistas incorporados:

- Cuando sea desmovilizado

Artículo 243.- La representación del Estado para la administración y control de estas viviendas la ejercerá el Comando responsable.

CAPITULO 3
ESTRUCTURAS LOGISTICAS

Artículo 244.- Compete al Ministerio de Defensa Nacional, la asignación de responsabilidades logísticas que serán las mismas en tiempo de paz que en casos de conmoción interior o conflicto exterior que afecten la seguridad nacional, a fin de facilitar la preparación adecuada y un pasaje ordenado de un estado a otro. En caso de guerra, el Poder Ejecutivo designará un Comando responsable del apoyo logístico a las Fuerzas Armadas.

Artículo 245.- Cada Fuerza será responsable de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes, excepto cuando el mismo se preste por acuerdos, convenios o asignaciones o por parte de servicios generales conjuntos o de una u otra Fuerza en el teatro de operaciones, o por el Ministerio de Defensa Nacional, previo asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe.

Artículo 246.- Para la asignación de responsabilidades logísticas la Junta de Comandantes en Jefe tendrá en cuenta principalmente la eficiencia integral de las Fuerzas,

para que pueda obtenerse ésta dentro de los medios de personal, fondos, material disponible y autoridad conferida por las leyes al respecto. Para esta asignación debe considerarse también el hecho de que los sistemas logísticos han de tener como finalidad primordial su expansión en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando, inclusive, la posibilidad de utilizar plenamente los medios disponibles, ya sean los mismos del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea o cualquier otra dependencia estatal o comercial.

Artículo 247.- La Junta de Comandantes en Jefe planificará el apoyo logístico más efectivo a las distintas Fuerzas, desarrollando a tal efecto:

A) Planes y sistemas uniformes que estén de acuerdo con las necesidades de carácter especial, esenciales al funcionamiento de cada Fuerza.

B) Coordinación y uniformidad de los procedimientos y formas para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega y mantenimiento de materiales y equipos.

C) Normas uniformes, cuando sea práctico y conveniente, especialmente en aquellos campos que afectan al hombre, tales como alimentación, abrigo, transporte, entretenimiento y hospitalización.

D) Terminología y criterios comunes.

E) Libre intercambio y distribución de informes a todos los niveles de cada Fuerza, tanto dentro de la estructura del mando como de la logística.

TITULO VII

CAPITULO UNICO
MOVILIZACION

Artículo 248.- La Seguridad Nacional en lo interior y exterior exige la contribución personal, material, moral e intelectual de todos los ciudadanos a los efectos de la Defensa Nacional, para el mantenimiento de la soberanía y la independencia de la Nación en caso de amenaza de ataque exterior o de situaciones excepcionales de conmoción interna (militares, económicas, político-sociales o de cualquier otro carácter).

Artículo 249.- La contribución a que hace referencia el artículo anterior implica, en tiempo de paz, la planificación, preparación y desarrollo de los recursos nacionales en previsión de su posible utilización coordinada y racional, total o parcial.

Artículo 250.- La Movilización Nacional, total o parcial, asegura la utilización de los recursos del país. Será dispuesta por el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la Constitución (artículos 31, 168 inciso 17 y 253) y las leyes, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Nacional y el apoyo integral de todos los organismos estatales,

siendo de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional la planificación y ejecución correspondiente.

Artículo 251.- La Movilización parcial, es la que afecta sólo una parte del territorio nacional, de la población o de determinado sector de actividad o recursos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de la presente ley.

Artículo 252.- La Movilización Nacional, total o parcial, tendrá por objetivos:

A) Establecer el funcionamiento de la movilización industrial y económica que el país requiera.

B) Completar los efectivos de guerra, las unidades y servicios de las Fuerzas Armadas existentes en tiempo de paz.

C) Constituir, con las reservas restantes, nuevas unidades encuadradas dentro de elementos ya instruidos.

D) Completar la organización de los Servicios Militares, generales o particulares de cada Fuerza, acorde a las necesidades de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su misión, en caso de ataque exterior.

E) Satisfacer las necesidades humanas y materiales, en caso de conmoción interna.

Artículo 253.- La Movilización Militar, total o parcial, está a cargo del Servicio General de Movilización, que tiene por misión:

A) Planificar y ejecutar la movilización total o parcial del personal y medios necesarios a las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y en todo lo que en tal sentido determine la Junta de Comandantes en Jefe.

B) Realizar y mantener actualizados los datos estadísticos del país, elevando los informes correspondientes, a la Junta de Comandantes en Jefe y realizar el enrolamiento de todos los ciudadanos que integren las reservas.

C) A los fines indicados en el inciso anterior y para asegurar el empleo de los máximos recursos necesarios al esfuerzo militar, mantendrá el enlace con todos los Servicios Generales y los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 254.- El Plan de Movilización Militar, que integra el Plan de Movilización Nacional, debe asegurar en toda circunstancia el empleo de los máximos recursos en apoyo de las operaciones militares. Corresponde al Servicio General de Movilización su planificación y la supervisión de su ejecución, la que estará a cargo de los organismos competentes dentro de cada Fuerza o Servicio.

Artículo 255.- A fin de asegurar la movilización industrial indispensable para la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, por intermedio de sus órganos especializados, podrán instalar industrias militares.

Con la misma finalidad, el Ministerio de Defensa Nacional propiciará ante las autoridades competentes franquicias tributarias para la industria privada de material de guerra que se proyecte establecer en el país.

Artículo 256.- Previo informe de los órganos técnicos competentes, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la fabricación y experimentación de material de guerra y su tenencia con fines pacíficos, comerciales o industriales.

Artículo 257.- Todas las dependencias del Poder Ejecutivo, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como los establecimientos particulares cualquiera sea su índole, tendrán la obligación de suministrar los informes y permitir los estudios requeridos, para la estructuración y actualización del Plan de Movilización (artículo 254). Dicha información tendrá carácter reservado y será evacuada dentro del menor plazo, para que su utilización sea oportuna.

Artículo 258.- Decretada la Movilización total o parcial por el Poder Ejecutivo, su ejecución será realizada:

A) En cuanto al personal y material necesario de las Fuerzas Armadas, por el Servicio General de Movilización, cuyos Centros Movilizadores actuarán en enlace con los Comandos establecidos en las circunscripciones o distritos militares que les sirvan de asiento.

B) En cuanto a los medios de apoyo, por los Servicios correspondientes, de acuerdo a las responsabilidades que les sean asignadas en el plan previsto en el artículo 254.

Artículo 259.- El Servicio General de Movilización estará integrado:

A) Por la Dirección General del Servicio.

B) Por un organismo de asesoramiento técnico y de planificación.

C) Por los organismos de ejecución y enlace dentro de cada Fuerza o Servicio.

Artículo 260.- Cada una de las Fuerzas dentro de su jurisdicción territorial y con sus elementos constituidos, establecerá en íntimo enlace con el referido Servicio, los organismos que faciliten una rápida movilización.

Artículo 261.- Desde tiempo de paz y a fin de facilitar la movilización, se establecerán las instalaciones y se mantendrán las reservas necesarias a la primera etapa, en lo referente a equipo, armamento, material de guerra y abastecimientos.

Artículo 262.- Cada una de las Fuerzas mantendrá actualizados los correspondientes planes de instrucción del personal movilizado.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 263.- Los Oficiales de Reserva que a la promulgación de la presente ley posean los grados de Mayor o Teniente Coronel los mantendrán, estando en condiciones de ser convocados con los mismos mientras mantengan las condiciones y aptitudes necesarias.

Artículo 264.- A los efectos de la computación de los tiempos mínimos de antigüedad establecidos para cada grado, la aplicación de la presente ley se hará efectiva en la jerarquía siguiente a la que ostentan los actuales Oficiales a la fecha de promulgación de la misma.

Artículo 265.- La Junta de Comandantes en Jefe regularizará, mediante las propuestas correspondientes, los destinos del personal militar en actividad o retiro, que actualmente ocupen cargos en organismos públicos estatales o paraestatales, a los efectos de adaptarlas a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 266.- El Guardia Marina que a la fecha de promulgación de la presente ley, tenga dos o más años de antigüedad en el grado, ascenderá al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo correspondiente, siempre que hubiera cumplido con las exigencias propias de su grado.

Artículo 267.- Cada Fuerza, en su respectiva Ley Orgánica, regulará la edad límite de retiro obligatorio para el personal militar que actualmente presta servicios en los Servicios Generales del Ejército, en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración de la Armada y en el de Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea.

Artículo 268.- Los Oficiales que tengan una calificación de Deficiente en el año o No Apto en el grado, a la promulgación de la presente ley, seguirán rigiéndose, respecto de su haber de retiro obligatorio, por lo establecido en las Leyes Orgánicas Militares Nº 10.050, de 18 de setiembre de 1941, y de la Armada Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 y sus

modificativas, mientras permanezcan en el grado en el que hubieran merecido tal calificación.

Artículo 269.- Decláranse vigentes, hasta la promulgación de las Leyes Orgánicas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, las disposiciones de las leyes Nos. 10.050, de 18 de setiembre de 1941, 10.808, de 16 de octubre de 1946, 12.070, de 24 de diciembre de 1953 y modificativas, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Artículo 270.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 271.- Sustitúyase la actual denominación del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas por la de Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que tendrá como misión dar apoyo a las mismas protegiendo o recuperando la salud de sus integrantes, servicio que se hará extensivo a los familiares de éstos, de acuerdo a lo que establecen las normas pertinentes del Decreto Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984, y su reglamentación.

Fuente: *Ley Nº 16.320, de 1 de noviembre de 1992*
Artículo 110

Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010

LEY MARCO DE DEFENSA NACIONAL
TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1
DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA DEFENSA NACIONAL

Artículo 1º.- La Defensa Nacional comprende el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.

Artículo 2º.- La Defensa Nacional constituye un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía, en la forma y en los términos que se establecen en la Constitución de la República y en las leyes. Es un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado. En su instrumentación confluyen coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad.

CAPÍTULO 2
POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL Y POLÍTICA MILITAR DE DEFENSA

Artículo 3º.- La política de Defensa Nacional, como política pública, debe propender a través de acuerdos amplios a políticas de estado y debe cumplir con los principios generales del derecho interno y del derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado; y respetar, especialmente, los principios de autodeterminación de los pueblos, de preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras Naciones, de solución pacífica de las controversias y de cooperación entre los Estados.

Se establece la acción diplomática como primer instrumento de solución de conflictos.

Artículo 4º.- En el ejercicio del derecho de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la República Oriental del Uruguay se reserva el recurso del uso de la fuerza para los casos de agresión militar, sin perjuicio de ejercer todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados.

Artículo 5º.- La política militar de defensa establecerá la doctrina del empleo de los medios militares que aseguren la integridad territorial del país y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y de soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado uruguayo. Asimismo, determinará la adecuada y eficaz preparación para enfrentar una agresión militar externa.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 6º.- El Sistema de Defensa Nacional que se conforma por la presente ley determinará la política de Defensa Nacional.

Artículo 7º.- Los integrantes del Sistema de Defensa Nacional, actuando cada uno en el marco de sus competencias, son:

A) El Poder Ejecutivo.

B) El Poder Legislativo.

C) El Consejo de Defensa Nacional.

CAPÍTULO 1
PODER EJECUTIVO

Artículo 8º.- Compete al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional, con los Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros:

A) Determinar la política de Defensa Nacional y sus objetivos.

B) Dirigir la Defensa Nacional.

C) Ejercer el Mando Superior de las Fuerzas Armadas.

D) Adoptar las medidas pertinentes para solucionar las situaciones de crisis que afecten a la Defensa Nacional.

E) Ejercer la conducción político-estratégica de la Defensa Nacional.

F) Establecer las directivas para las negociaciones exteriores que afecten a la política de Defensa Nacional.

CAPÍTULO 2
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9º.- Corresponde al Poder Legislativo ejercer las funciones relativas a la Defensa Nacional que le asigna la Constitución de la República:

A) Decretar la guerra.

B) Designar todos los años la Fuerza Armada necesaria.

C) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él.

D) Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando para este caso, el tiempo de regreso a ella.

E) Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.

F) Adoptar resolución respecto a las medidas prontas de seguridad que decretare el Poder Ejecutivo, así como de los arrestos o traslados de personas que fueren dispuestos en virtud de las mismas.

G) Tomar conocimiento de los programas de estudio de las escuelas e institutos de formación militar.

H) Conceder la venia para ascensos militares en la forma constitucionalmente prevista.

CAPÍTULO 3
CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 10.- El Consejo de Defensa Nacional (CODENA) constituye un órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de defensa. Está integrado por el Presidente de la República, quien lo preside, los Ministros de Defensa Nacional, del Interior, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas.

Artículo 11.- Se reúnen a instancia del Presidente de la República quien convoca a sus miembros permanentes. Podrá citar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, a los Comandantes en Jefe de la Armada, del Ejército y de la Fuerza Aérea e invitar a legisladores nacionales, a Ministros de la Suprema Corte de Justicia o a aquellos integrantes del Poder Judicial que ellos designaren, a autoridades de la Administración Pública; así como a personas cuyos conocimientos o competencias considere de utilidad para los asuntos específicos que hubieran de tratarse.

Artículo 12.- Compete al Consejo de Defensa Nacional asesorar sobre la Defensa Nacional. Tiene entre otros cometidos:

A) Analizar las amenazas que pudieran poner en riesgo la soberanía e independencia de la República, así como afectar gravemente los intereses nacionales, proponiendo en tales casos las medidas y/o acciones que se estimen necesarias para su resolución.

B) Analizar y proponer las hipótesis de conflicto.

C) Sugerir la adopción de estrategias, aprobar los planes y coordinar las acciones necesarias para la defensa.

D) Realizar propuestas sobre asuntos relacionados con la defensa que, por afectar a varios organismos del Estado, exijan un tratamiento conjunto.

Artículo 13.- El Consejo de Defensa Nacional contará con una Secretaría Permanente que funcionará en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional y cuyo funcionamiento se reglamentará.

TÍTULO III
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECCIÓN 1
ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades determinen y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.

Está dirigido por el Ministro de Defensa Nacional quien tiene como cometidos, además de los asignados por la Constitución de la República, los siguientes:

A) Actuar con el Presidente de la República en todo lo inherente a la Defensa Nacional.

B) La preparación, la dirección, el ordenamiento y la ejecución de la política de Defensa Nacional; la obtención y la gestión de los recursos humanos y materiales para ello.

C) La dirección superior y la administración de las Fuerzas Armadas, en aquello que no se reserve directamente el Poder Ejecutivo.

D) Integrar como miembro permanente el Consejo de Defensa Nacional.

Artículo 15.- Constituyen además funciones del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes:

A) Ejercer la gestión administrativa, financiera, jurídica y establecer los criterios de gestión de los recursos humanos, tanto civiles como militares de todas las Unidades y dependencias que lo componen. A tales efectos, puede emplear

personal de origen civil o militar indistintamente, siguiendo el criterio de adecuación y conveniencia para el servicio a prestar.

B) Ejercer la dirección y la supervisión de todas las actividades que cumplan las Fuerzas Armadas, siguiendo los lineamientos que se establezcan al respecto por el Mando Superior.

C) Determinar la orientación y el delineamiento de la formación de las Fuerzas Armadas, tendiente al máximo desarrollo de sus valores, aptitudes y deberes necesarios para el cumplimiento de los cometidos fundamentales que por esta ley se establecen.

Artículo 16.- Sin perjuicio de las disposiciones que establezca la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas complementarias que se dictaren, serán áreas básicas de su competencia las siguientes:

A) Política de Defensa: Con funciones de asesoramiento y de gestión esta área entiende en temas generales de política de Defensa Nacional y en los asuntos internacionales vinculados a ella, llevando a cabo las tareas de articulación con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias propias de este Ministerio.

B) Administración General: Comprende la Dirección General de Secretaría, la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Servicios Sociales, las cuales entienden en: la administración general, la gestión de los recursos humanos, la dirección y la supervisión del reclutamiento del personal civil y militar, los sistemas de regulación de cuadros y de ascensos, los asuntos jurídicos, notariales y sociales del Inciso. Asimismo, planifica, gestiona y controla la ejecución presupuestal asignada, así como el establecimiento y control de los indicadores de gestión presupuestarios de todas las unidades ejecutoras del Inciso.

C) Estado Mayor de la Defensa: Es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de asesorar y coordinar las actividades de las Fuerzas Armadas, bajo las directivas de la política militar, en materia de:

a) Elaboración doctrinaria y planificación del concepto de operación conjunta de las Fuerzas Armadas.

b) Análisis y valoración de escenarios estratégicos.

c) Planificación logística de las Fuerzas Armadas a nivel ministerial, particularmente en lo referido a sistemas de armas, de comunicaciones, de equipamiento y de nuevas tecnologías.

d) Doctrina y reglas de enfrentamiento del instrumento militar.

e) Planificación y coordinación de operaciones conjuntas y/o combinadas, centralizando en su organización los diferentes asuntos vinculados con la inteligencia militar; así como la actuación de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros.

f) *El Jefe del Estado Mayor de la Defensa será designado entre los Oficiales Generales o Almirantes en actividad y tendrá la misma jerarquía y rango que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, no estableciéndose ningún tipo de rotación obligatoria entre las Fuerzas, en la medida que su designación debe responder a la confianza que en él deposite el Poder Ejecutivo.*

Para su designación se seguirán los mismos procedimientos que para la designación de los Comandantes en Jefe, correspondiendo otorgarle el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire, según sea la Fuerza a la que pertenezca, cuando el Oficial General o Almirante no ostente dicho rango a la fecha de su designación.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa deberá pasar a retiro en los mismos plazos indicados para los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, con la única excepción del cese como Comandante en Jefe con motivo de su designación como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

En caso de ser removido de su cargo pasará a situación de retiro obligatorio, no pudiendo un Oficial designado para ese cargo regresar a su Fuerza de origen en la calidad de Comandante en Jefe.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional, pasando a designación, en cuyo caso se ascenderá un nuevo Oficial General para cubrir la vacante en la Fuerza que lo provee.

***Fuente**: Literal f), apartado C) redacción dada por: Ley Nº 18.896 de 26/04/2012 artículo 1.*

g) Dependerá del Jefe del Estado Mayor de la Defensa el Mando General de las operaciones conjuntas o conjuntas combinadas.

Asimismo, existirá un Jefe de Operaciones, cargo que se reglamentará y que podrá ser rotatorio entre las fuerzas representando el Nivel Estratégico Operacional junto con los Comandantes de Mandos Conjuntos que se creen para el cumplimiento de los Planes Militares de la Defensa.

h) Del Jefe del Estado Mayor de la Defensa dependerá el Sistema Nacional de Operaciones de la Paz (SINOMAPA).

D) Armada Nacional, Ejército Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya: Ejecutarán las

tareas necesarias para cumplir los cometidos asignados atinentes a la defensa, en el marco de la Constitución de la República y las leyes, de conformidad con la política de Defensa Nacional.

SECCIÓN 2
FUERZAS ARMADAS

CAPÍTULO 1
ORGANIZACIÓN Y MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 17.-Las Fuerzas Armadas, institución militar de la defensa, son responsables de la ejecución de las actividades militares de la Defensa Nacional.

Artículo 18.-Las Fuerzas Armadas están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya. Se constituyen como la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional. Su cometido fundamental es la defensa de la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes.

Artículo 19.-Su composición, dimensión y despliegue, así como su organización y funcionamiento, se inspirarán en el criterio de eficiencia conjunta; unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola Fuerza.

Artículo 20.-En tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental.

CAPÍTULO 2
MISIONES EN EL EXTERIOR

Artículo 21.-Las misiones en el exterior que no estén directamente relacionadas con la defensa de la República deberán ser promovidas, dentro del marco de sus respectivas competencias, por los organismos internacionales de los que el Estado forme parte. Cumplirán fines defensivos, humanitarios, de estabilización o de mantenimiento y de preservación de la paz, previstos y ordenados por las mencionadas organizaciones.

Artículo 22.-La participación de contingentes nacionales en Misiones de Paz constituye una decisión soberana que estará determinada por la política exterior de la República y en tal sentido tenderá a la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional, la práctica de medidas de confianza mutua y la promoción de relaciones de cooperación y respeto entre los diferentes actores de la comunidad internacional, en consonancia con el derecho internacional.

Artículo 23.-El despliegue de contingentes militares fuera de fronteras no debe afectar el cumplimiento de la misión fundamental de las Fuerzas Armadas.

Artículo 24.-La participación de fuerzas o efectivos militares nacionales en actividades reales o virtuales de carácter combinado con fuerzas militares de otros Estados debe guardar coherencia con las necesidades de la defensa militar del país y su política exterior. Los objetivos de la participación en las referidas actividades son:

A) Intercambiar experiencias y conocimiento de doctrinas de empleo diferentes.

B) Propiciar el conocimiento y el entrenamiento profesional en la utilización de tecnologías y de sistemas de organización diversos.

C) Profundizar en el conocimiento de fortalezas y debilidades de diferentes sistemas.

D) Desarrollar las capacidades propias para la acción combinada y combinada conjunta.

E) Potenciar las medidas de confianza mutua.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN A LA DEFENSA

PREPARACIÓN DE RECURSOS PARA CONTRIBUIR A LA DEFENSA

Artículo 25.-El Poder Ejecutivo establecerá los criterios relativos a la preparación y la disponibilidad de los recursos humanos y materiales no propiamente militares para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional en situaciones de grave amenaza o crisis, considerando para su aplicación lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República y los mecanismos de cooperación y coordinación existentes entre los diferentes Poderes Públicos, dando cuenta al Poder Legislativo.

Artículo 26.-En tiempo de conflicto armado y durante la vigencia del estado de guerra, el sistema de disponibilidad permanente de recursos será coordinado por el Consejo de Defensa Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.-El Poder Judicial ejerce la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar a que refiere el artículo 253 de la Constitución de la República.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa Nacional, coordinará con la Suprema Corte de Justicia el respectivo traslado de funciones, mediante el correspondiente proyecto de modificación a la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales.

La jurisdicción militar, conforme con lo dispuesto en el artículo 253 citado, mantiene su esfera de competencia exclusivamente a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Artículo 28.- Dispónese que sólo los militares pueden ser responsables del delito militar.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

Artículo 29.- Dispónese que la instrucción militar y el servicio militar son de carácter voluntario.

Artículo 30.- Las necesidades de la Defensa Nacional y las líneas generales de política de Defensa Nacional serán objeto de información constante y actualizada, las que serán difundidas a través de un "Libro Blanco".

Artículo 31. (Disposición transitoria).- Dispónese que hasta la implementación de lo dispuesto en el artículo 27, mantendrán plena vigencia las normas contenidas en los Códigos Penal Militar, de Organización de los Tribunales Militares y de Procedimiento Penal Militar, con excepción de lo establecido en el artículo 28, en cuanto no se ajuste a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 33.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

LEY Nº 9.943,
de 20 de julio de 1940

Artículo 28.- Todo ciudadano natural o legal, está obligado a prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, en acto público y solemne.

La Universidad y la Enseñanza Secundaria, así como todos los Institutos privados de enseñanza secundaria y profesional, dispondrán que en sus respectivos locales los alumnos presten ese juramento en idénticas condiciones.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social no expedirá títulos profesionales o técnicos sin que el interesado acredite en forma el cumplimiento de esa obligación.

LEY Nº 10.050,
de 27 de setiembre de 1941

LEY ORGÁNICA MILITAR - MODIFICACIÓN

Artículo 279.- El ascenso por concurso se otorgará a los Oficiales que hubieran obtenido las mejores calificaciones en las pruebas de oposición que hubieren realizado de acuerdo a esta ley para llenar las vacantes para proveerse por este sistema en el grado correspondiente.

Respecto a los Oficiales de los Servicios Generales de la unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", el ascenso por concurso se otorgará a quienes hubiesen obtenido el mayor puntaje, una vez sumados los resultados obtenidos por méritos y prueba de oposición, correspondiendo el 50% (cincuenta por ciento) del puntaje total a cada uno de los factores de evaluación mencionados.

La Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas establecerá los méritos a considerar, la forma de acreditar los mismos, así como su correspondiente puntaje.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo.

Redacción dada por: Ley Nº 18.996 de 07/11/2012 artículo 58.

Ley N° 10.757, de 27 de julio de 1946

LEY ORGANICA MILITAR. MODIFICACION

Artículo 1º.- Este artículo dio nueva redacción a: Ley Nº 10.050 de 18/09/1941 artículos

214 Derogada/o, 247 Derogada/o, 248 Derogada/o, 249 Derogada/o, 250 Derogada/o, 251 Derogada/o, 252 Derogada/o, 253 Derogada/o, 254 Derogada/o, 255 Derogada/o, 256 Derogada/o, 257 Derogada/o, 258 Derogada/o, 259 Derogada/o, 260 Derogada/o, 261 Derogada/o, 262 Derogada/o, 263 Derogada/o, 264 Derogada/o, 265 Derogada/o, 266 Derogada/o, 267 Derogada/o, 268 Derogada/o, 269 Derogada/o, 270 Derogada/o, 271 Derogada/o, 272 Derogada/o, 273 Derogada/o, 274 Derogada/o, 275 Derogada/o, 276 Derogada/o, 277 Derogada/o, 278 Derogada/o, 279, 280 Derogada/o, 281 Derogada/o, 282 Derogada/o, 283 Derogada/o, 284 Derogada/o, 285 Derogada/o, 291 Derogada/o, 292 Derogada/o, 296 Derogada/o, 310 Derogada/o, 311 Derogada/o, 313 Derogada/o, 314 Derogada/o, 315 Derogada/o, 317 Derogada/o, 318 Derogada/o, 319 Derogada/o, 325 Derogada/o, 326 Derogada/o, 327 Derogada/o, 328 Derogada/o, 329 Derogada/o, 330 Derogada/o, 331 Derogada/o, 332 Derogada/o, 333 Derogada/o, 334 Derogada/o, 335 Derogada/o, 336 Derogada/o, 337 Derogada/o, 338 Derogada/o, 339 Derogada/o, 340 Derogada/o, 341 Derogada/o, 345 Derogada/o, 346 Derogada/o, 347 Derogada/o, 348 Derogada/o, 349 Derogada/o, 350 Derogada/o, 351 Derogada/o, 352 Derogada/o, 353 Derogada/o, 354 Derogada/o, 355 Derogada/o, 356 Derogada/o, 357 Derogada/o, 358 Derogada/o, 359 Derogada/o, 360 Derogada/o, 361 Derogada/o y 367 Derogada/o.

Artículo 2.- Quedan derogados los artículos 78, 113, 144 e inciso 2º del artículo 177, de la ley Orgánica Militar número 10.050 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3.- Los artículos, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 313, 317, 322, 324, 325, 326, 327, 336, 338, 339, 371, 372, 373, 374, 375 y 377, de la actual ley Orgánica Militar número 10.050 quedan incorporados a la presente ley, en los Títulos y Capítulos correspondientes con los números 286, 287, 288, 289, 290, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 316, 320, 321, 322, 323, 324, 341, 342, 343, 362, 363, 364, 365, 366 y 368.

El Poder Ejecutivo, al publicarse esta ley, dispondrá la intercalación en el texto de la misma de las disposiciones legales que quedan subsistentes con la nueva ordenación expresada y con la modificación del orden correlativo de los

artículos de los Títulos XIII, XIV y XV de la ley número 10.050 asignándoles a los mismos la nueva numeración que les corresponda en esta ley.

Reglamentado por: Decreto Nº 591/969 de 25/11/1969 artículo 1,

Artículo 4.- Auméntase en un treinta por ciento (30%) a partir del 1° de junio del corriente año, las asignaciones que perciben los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también, las de aquellos que pertenezcan a los Servicios Auxiliares, que tengan estado militar.

El aumento a que se refiere el inciso anterior se establece sobre la base del sueldo y la compensación del grado sujeto a montepío.

Quedan comprendidos en los beneficios establecidos en los precedentes incisos, los militares y marinos que, de acuerdo con lo establecido en la ley número 10.050 (artículo 340, inciso B) de la ley Orgánica Militar y artículo 68, inciso 2°, de la ley Orgánica de la Marina), están en situación de retiro relativo y no hayan sido calificados de "deficiente" en conducta en el último grado.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será atendida con el exceso en las recaudaciones de "Rentas Generales".

Disposiciones adicionales y transitorias

Artículo 5.-

1° Las disposiciones de la presente ley a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1° de febrero de 1946.

2° Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones, ni a los que durante el corriente año cumplan los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, pero, los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado, en la forma y tiempo que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3° Las nuevas edades que para el retiro obligatorio establece el inciso A) del artículo 345 de esta ley, recién se tendrán en cuenta luego de otorgados los ascensos en el año 1947.

4° Los que dentro de sesenta días de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reúnan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:

General de División, con cuarenta o más años de servicios computables, el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Generales, con treinta y seis o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Coroneles, con treinta y cuatro o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Los Coroneles en condiciones de ascenso, con más de 40 años de Ejército que permanezcan en actividad hasta que se otorguen los ascensos del año 1947 y no los obtuvieren, también se encontrarán comprendidos en los beneficios que otorga este numeral.

Tenientes Coroneles, con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Mayores, Capitanes, Tenientes 1os. y 2os., Alféreces y Profesores y Maestros de Educación Física y de Banda, que tengan estado militar, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Personal de tropa, con veinticinco o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Para los Oficiales Superiores, que pasen a situación de retiro por esta esta disposición, podrá el Poder Ejecutivo solicitar la correspondiente venia para conferirles, en situación de retiro, el grado inmediato superior.

Los Sargentos primeros, Oficiales y Jefes que pasen a situación de retiro obligatorio hasta el 1º de marzo de 1949, por la aplicación de las nuevas edades de retiro que establece el artículo 345 de esta ley, si estuvieran en condiciones de ascenso en ese momento, pero no hubiesen ascendido de los grados que actualmente desempeñan, aunque no computen treinta años de servicios, gozarán también de los beneficios establecidos en el inciso 4º precedente; y los que no se encuentren en condiciones de ascenso, pasarán a situación de retiro obligatorio con la asignación íntegra que perciban en sus respectivos grados.

6º Los Sargentos 1º que figuran en el escalafón respectivo y a los que se les ha asignado "funciones burocráticas" dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley, podrán optar por la incorporación definitiva en los escalafones de las armas combatientes, con los mismos derechos que esta ley otorga a los de su grado o por el ingreso a los servicios auxiliares respectivos, de acuerdo a la especialidad que acrediten: en cuyo caso, ocuparán en los escalafones de los servicios auxiliares a que ingresen, el grado que actualmente les corresponda, y se determinará su precedencia en los mismos, teniendo en cuenta la antigüedad que, como Sargentos 1º tienen actualmente.

7º Los ascensos por concurso de oposición se efectuarán a partir del año 1948. Las vacantes que correspondan a ese sistema, serán distribuidas en la forma que establece el artículo 274, entre los demás sistemas de ascensos establecidos para cada grado.

La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse en febrero de 1948.

8º El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligaciones militares que correspondan a la República por los pactos internacionales, que reciban la debida ratificación legislativa, elevará a la Asamblea General los proyectos de organización y distribución de las armas combatientes y Servicios Auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de aquéllos.

Reglamentada por: Decreto Nº 651/969 de 23/12/1969.
Decreto Nº 700/968 de 19/11/1968.

LEY Nº 10.808
De 16 de octubre de 1946

TITULO I
ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1º.- La Armada Nacional, como parte integrante de las Fuerzas Armadas, tiene por misión esencial la defensa de la Constitución y las leyes del Estado, la Integridad territorial y la policía marítima de la República, a fin de contribuir a defender el honor, la Independencia y la paz de la misma.

Redacción dada por: Ley Nº 16.320 de 01/11/1992 artículo 85.

DECRETO-LEY Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974

LEY DE ESTUPEFACIENTES

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Será monopolio del Estado la importación y exportación de las sustancias contenidas en las listas I y II de la Convención Única de Nueva York de 1961, ratificada por la Ley Nº 14.222, de 11 de julio de 1974, así como de las sustancias contenidas en la lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas realizado en Viena, Austria, en febrero de 1971, y aquellas que conforme a los estudios o dictámenes de la autoridad sanitaria nacional o recomendaciones de Organismos Internacionales, el Poder Ejecutivo resuelva incluir, excluir o trasladar en las mismas.

LEY Nº 19.172 de 20 de diciembre de 2013 2013

REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS

TÍTULO I
DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1º.- Decláranse de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.

DECRETO-LEY Nº 15.524, de 9 de enero de 1984

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARTE PRIMERA
ORDENAMIENTO ORGÁNICO

TÍTULO II
NATURALEZA, EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO II
ACTOS NO PROCESABLES

Artículo 27.- Entre otros, tampoco se consideran comprendidos en la jurisdicción anulatoria los actos que:

1) Se emitan denegando los reclamos de cobro de pesos, indemnizaciónde daños y perjuicios que tienen su causa en un hecho precedente dela Administración, del que se la responsabiliza.
2) Desestimen la devolución de las cantidades de dinero que reclaman los interesados por entender que han sido indebidamente pagadas.
3) Desestimen las peticiones de los interesados que tiendan al reconocimiento de compensaciones de adeudos, imputación de sus créditos a pagos futuros o reclamos similares.
4) Estén regulados por el derecho privado.
5) Emanen de los mandos de las Fuerzas Armadas, por medio de las cuales, se aplique cualquier tipo de sanción o pena a sus efectivos, en virtud de la comisión de falta disciplinaria o, en su caso, delitos militares así como la baja como consecuencia de los mismos.

Numeral 5º) agregado por Ley Nº 17.556 de 18/09/2002 artículo 92

DECRETO-LEY Nº 15.688
de 30 de noviembre de 1984 1984

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO NACIONAL

TÍTULO I
DEFINICIONES, MISIONES, TAREAS

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN

Artículo 1º.- El Ejército Nacional constituye la rama de las Fuerzas Armadas organizada, equipada, instruida y entrenada para planificar, preparar, ejecutar y conducir los actos militares que imponga la Defensa Nacional en el ámbito Terrestre solo o en cooperación con los demás componentes de las Fuerzas Armadas.

LEY Nº 15.903
de 10 de noviembre de 1987

CAPITULO IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 12
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 261.- Los funcionarios públicos designados para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias (Decreto-Ley Nº 15.372, de 4 de abril de 1983, Ley Nº 15.792, de 17 de diciembre de 1985 y Decreto 136/986, de 4 de marzo de 1986), quedarán suspendidos en el ejercicio de los cargos presupuestados o contratados respectivos, con excepción de los docentes.

Artículo 262.- Los funcionarios determinados en el artículo anterior percibirán únicamente la remuneración correspondiente a los cargos que pasaren a desempeñar, sin perjuicio de la eventual acumulación de sueldos por el ejercicio de cargos docentes, la que se regulará por las normas vigentes.

Esta situación no podrá prolongarse más allá del término de la Residencia.

Los funcionarios que no se reintegren, cesarán de pleno derecho en sus cargos.

Esta disposición regirá a partir del 1º de enero de 1987.

LEY Nº 16.017,
de 20 de enero de 1989

CAPITULO II
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 4º.- En cada acto eleccionario las autoridades de las Comisiones Receptoras de Votos estamparán en las credenciales cívicas de los votantes un sello, refrendado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión, que certifique el cumplimiento del acto del voto.

A los ciudadanos que voten sin exhibir la credencial cívica o a aquellos en cuyas credenciales no haya espacio suficiente para estampar el sello y firmas a que refiere el inciso anterior, las Comisiones Receptoras les expedirán una constancia de que han cumplido aquel acto.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el hecho de figurar el ciudadano en la lista ordinal de votantes, constituirá prueba suficiente de la emisión del voto. De ese hecho se podrá solicitar certificación en la oficina electoral correspondiente.

CAPITULO II
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 5º.- El ciudadano que por motivos fundados no haya votado lo justificará, dentro de los treinta días siguientes al acto eleccionario, ante la Junta Electoral donde radique su inscripción o la de su traslado si lo tuviere, o en la que le corresponda, según su residencia, la que así lo hará constar en la credencial cívica estampando en ella un sello que diga: "Elecciones realizadas el día... de... de 19... No pudo votar", seguido de las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, o expedirá la constancia respectiva en caso de no haber espacio en la credencial, o de pérdida de la misma.

Las Juntas Electorales resolverán dentro de los sesenta días de la presentación.

Si se realizara la segunda elección prevista en el artículo 151 de la Constitución de la República, los treinta días de plazo para la justificación de no haber votado, se contarán tanto para la primera como para la segunda elección a partir del día siguiente a esta última.

Respecto de la elección de Gobiernos Departamentales rige lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 8º.- El ciudadano que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar, incurrirá en una multa equivalente al monto de una Unidad Reajustable (artículo 38 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968) por la primera vez y de tres Unidades Reajustables por cada una de las siguientes.

El pago de las multas se hará efectivo en las Juntas Electorales del departamento donde el ciudadano debió votar y dichas Oficinas estamparán en la credencial del ciudadano omiso un sello, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, que diga: "Elecciones del día... de... de 19... No votó, pagó multa de N$...". En caso de que el ciudadano omiso al pagar la multa no presentase su credencial, la Junta Electoral le expedirá una constancia de pago en la que conste la serie y el número de la credencial y el nombre del ciudadano, así como el hecho de haber pagado la multa, con especificación de su monto y la mención de la fecha del acto electoral a que refiere.

LEY Nº 19.149,
de 24 de octubre de 2013

SECCIÓN IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INCISO 03
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 98.- Facúltase al Poder Ejecutivo en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 018 "Comando General de la Armada", a la creación de un cargo de Contra Almirante, en el escalafón K "Personal Militar", que será financiado con las economías surgidas de la supresión de dos cargos de Capitán de Navío de Cuerpo General.

Decreto N° 105/014, de 29 de abril de 2014

Apruébase la propuesta en materia de Política de Defensa Nacional, formulada por el Consejo de Defensa Nacional. (655*R)

VISTO: la propuesta formulada por el Consejo de Defensa Nacional;

RESULTANDO: I) que la misma refiere a la Política de Defensa Nacional

caracterizada, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010, como política pública;

II) que asimismo la citada norma legal establece que la política pública en la materia debe propender a través de acuerdos amplios a políticas de Estado y debe cumplir con los principios generales del derecho interno y del derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado y respetar especialmente los principios de autodeterminación de los pueblos, de preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras naciones, de solución pacífica de las controversias y de cooperación entre los Estados;

CONSIDERANDO: que la propuesta realizada por el Consejo de Defensa Nacional constituye el documento de más alto nivel de gobierno, que determina el proceso de planificación de la Defensa Nacional por el cual se trasmiten los objetivos y lineamientos políticos de carácter general que orientarán las distintas políticas y estrategias sectoriales, buscando desarrollar las capacidades que resulten necesarias para el logro de los objetivos planteados;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010 y el Decreto N° 147/013 de 14 de mayo de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la propuesta en materia de Política de Defensa Nacional, formulada por el Consejo de Defensa Nacional, la que luce como Anexo y forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

ANEXO:

Nuestra Legislación define a la Defensa Nacional como el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la Soberanía y la Independencia de nuestro país, a conservar la Integridad del territorio y sus recursos estratégicos, así como la Paz de la República, en el marco de la Constitución y las Leyes, contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.

Ella abarca una gran dimensión y requiere ser planificada en el mediano y largo plazo, lo que implica un sostenido compromiso político, caracterizando a la Defensa Nacional como una Política de Estado.

Sus instrumentos fundamentales son: la Diplomacia, la Economía, la Seguridad Pública y la Defensa Militar.

La Defensa Nacional debe ser concebida, conducida y gestionada por el Poder Ejecutivo, a través de: Consejo de Defensa Nacional, Presidencia de la República, Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional y del Interior, y por otro lado; el Poder Legislativo, asegurando así el equilibrio institucional. En el proceso de diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de Defensa Nacional, interactúan todos los actores citados, además de aquellos específicamente involucrados.

Esta Política de Defensa Nacional contribuye a alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social. Para que éste sea posible son necesarios: alcanzar un adecuado desarrollo educativo, científico-tecnológico e industrial de nuestro país que permita generar el fortalecimiento democrático, la equidad social, la estabilidad económica y financiera, una adecuada distribución de la renta y una situación de equilibrio comercial de largo plazo.

Todo lo anterior, conlleva a una fuerte coordinación entre la Política de Defensa Nacional y la Política de Desarrollo Nacional.

Si bien la Política de Defensa Nacional como Política Pública, es llevada adelante por el Estado, se debe incentivar la más amplia participación y concientización de los actores sociales. Sólo con una fuerte comprensión de todos los uruguayos y uruguayas del significado y la importancia del proceso de desarrollo de nuestra Defensa Nacional, es que se puede lograr que el mismo sea exitoso en el logro de sus objetivos.

Así, el involucramiento y la participación ciudadana en la implementación de la Defensa del país, en las múltiples formas que ésta tiene, son condición fundamental para afrontar los desafíos presentes y futuros.

PREFACIO

INTRODUCCIÓN 01

EL URUGUAY: LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA 04

El ESCENARIO ESTRATÉGICO 06

EL CONTEXTO INTERNACIONAL 06

EL CONTEXTO REGIONAL 09

CONTEXTO NACIONAL: EL URUGUAY 11

La vigencia de su valor Geopolítico 11

El Uruguay y el Mundo. Las Relaciones Internacionales .12

La Seguridad Pública 13

La Defensa Militar 15

EL ESCENARIO FUTURO 17

LOS INTERESES NACIONALES QUE INSPIRAN AL URUGUAY ...18

LOS OBJETIVOS DE LA DEFENSA NACIONAL 20

LOS OBSTÁCULOS QUE PODRÍAMOS ENFRENTAR 21

LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL . 26

INTRODUCCIÓN

La Política de Defensa Nacional es caracterizada según el art. 3° de la Ley marco de Defensa Nacional N° 18.650, como política pública. Según el mandato de la propia norma, debe propender a través de acuerdos amplios a políticas de estado y debe cumplir con los principios generales de derecho interno y del derecho internacional en coordinación con la política exterior del Estado.

En tal sentido, se entiende como políticas públicas al conjunto de lineamientos y acciones que planifica y desarrolla el gobierno, con relación a objetivos determinados, facultado por el marco normativo, que pretende crear, transformar o preservar las condiciones en que se desenvuelve la vida de la población y de los diversos grupos sociales.

Asimismo, los planes persiguen objetivos y en este caso en particular, protegen intereses nacionales; por lo que deben estar sometidos a evaluación de resultados en vista de una adecuada información a la sociedad de la gestión pública.

La Política de Defensa Nacional tiene como propósito orientar la acción integral del Estado en materia de Defensa Nacional, concepto concebido de acuerdo a los contenidos establecidos en la Ley Marco de Defensa Nacional No. 18.650, votada por unanimidad por todos los partidos políticos con representación parlamentaria, concertando politicamente los recursos existentes y potenciales para proteger efectivamente los Intereses Nacionales que en este documento se definen.

Constituye el documento de más alto nivel de gobierno, que determina el proceso de planificación de la Defensa Nacional, por el cual se transmiten los objetivos y lineamientos políticos de carácter general, que orientarán las distintas políticas y estrategias sectoriales, buscando desarrollar las capacidades que resulten necesarias para el logro de los objetivos planteados.

Esta Política se fundamenta en los principios, valores y características del Estado uruguayo, validándose con el más amplio respaldo político y de la sociedad toda, para constituir una auténtica Política de Estado.

Lo expuesto, introduce a la Política de Defensa Nacional dentro del cumplimiento del marco normativo nacional e internacional y la vincula con los objetivos y prioridades del Gobierno. Se determina como multisectorial y multidimensional, destacándose la importancia de la prospectiva, la planificación y la coordinación entre los distintos organismos del Estado.

También la Política de Defensa Nacional como política pública tiende a disminuir o anular vulnerabilidades y a través de ellas mitigar riesgos y amenazas, por lo cual está estrechamente vinculada con la identificación de nuestros intereses nacionales.

En tal sentido, estas características vinculan a la Defensa Nacional con una proyección que se extienda más allá de los periodos de gobierno así como el establecimiento de prioridades para el momento histórico y el análisis de los recursos existentes y previstos.

La participación de la sociedad se convierte en un elemento de gran valor para llevar adelante la acción del Estado, ya que contribuye a obtener información precisa y actualizada, canaliza los recursos económicos y humanos adicionales a los públicos, le da sustento social a las políticas y permite una mayor capacidad de la gestión pública.

Para ello, el desarrollo de una cultura de "Defensa Nacional" en el seno de la sociedad uruguaya, es fundamental para sensibilizarla acerca de la importancia de las cuestiones vinculadas con nuestra soberanía e integridad territorial, Intereses y Objetivos Nacionales.

La Política de Defensa Nacional como política pública afianza la democracia, el estado de derecho y el mandato constitucional en materia de realización de los derechos humanos -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales-, sustentados en el principio de la igualdad. Por tanto se genera y se ejecuta democráticamente.

La Ley determina planificar y orientar la política exterior del Estado en consonancia con el cumplimiento del derecho internacional, con las propias pautas que otorga la norma: "... los principios de autodeterminación de los pueblos, de preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras Naciones, de solución pacífica de controversias y de cooperación entre los Estados. Se establece la acción diplomática como primer instrumento de solución de conflictos".

La Política de Defensa Nacional entonces, presenta tales características en cumplimiento de los principios básicos del derecho internacional y sienta las bases para el ejercicio del derecho a la legítima defensa, en cuanto el artículo 4° de la Ley 18.650 establece que el recurso del uso de la fuerza solamente se reserva para los casos de "agresión militar", por lo que y según mandato del propio artículo, pueden ser ejercidos "todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados", los cuales serán determinados a través de la política militar de defensa.

La naturaleza de las actuales amenazas y el elevado grado de incertidumbre existente, producto de la velocidad con que los cambios ocurren, exigen énfasis en la actividad de análisis y en la capacidad de pronta respuesta de los diferentes sectores del Estado. Para lograr esta pronta respuesta, subyacen características, tales como versatilidad, interoperabilidad, sustentabilidad y movilidad de los instrumentos que sean empleados.

La formulación del presente documento se estructuró sobre la base de distintas fases. La primera fase, consistió en describir el contexto mundial, regional y nacional, del cual se desprende la declaración de nuestros Intereses Nacionales y los Objetivos de la Defensa Nacional. La segunda fase, implica la definición de las amenazas y riesgos que se presentan para la concreción de los objetivos definidos, en función del contexto estratégico antes desarrollado. En la tercera fase, se definen los lineamientos estratégicos que permitirán el logro de los objetivos establecidos.

Si bien no se percibe en lo inmediato la existencia de conflictos que afecten la integridad de nuestro territorio, en el contexto geopolítico y estratégico en el cual nuestro país está inserto, no es de descartar en el futuro, disputas o presiones de distinta índole, para preservar nuestros Intereses Nacionales.

En ese sentido, y ante esta realidad, es menester resaltar que la Defensa Nacional constituye un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado, en cuya instrumentación confluyen coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad.

El desafío es de todos los uruguayos y uruguayas.

EL URUGUAY: LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA

El Estado Uruguayo está constituido por su territorio, su pueblo y su gobierno, teniendo el mismo independencia en sus relaciones exteriores.

Él es el único que ejerce el monopolio legítimo de los medios de coerción disponibles, para hacer cumplir la legislación y el orden establecidos democráticamente.

En Uruguay, las definiciones y los alcances de la Seguridad y la Defensa, se abordan en las dimensiones conceptual e institucional, donde se advierte la coexistencia de distintos niveles, formas de aplicación y campos de acción del Estado, donde se despliegan sistemas y prácticas específicas, policiales, militares y de otros actores de la realidad nacional.

La Seguridad, en términos generales, es entendida como la condición que genera las garantías necesarias e indispensables a una sociedad y a cada uno de sus miembros frente a las amenazas de cualquier naturaleza, mientras que la Defensa es un acto o conjunto de actos realizados para obtener o resguardar las condiciones que proporcionan la sensación de Seguridad.

El concepto de Seguridad abordaba aspectos de defensa militar y seguridad pública, la práctica y el desarrollo institucional de nuestro país, ha ido diferenciando progresivamente sus ámbitos en distintas formas, propias de la evolución de los procesos a nivel nacional.

En la actualidad, y de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación vigente, particularmente en la Ley Marco de Defensa Nacional No. 18.650, la concepción de Seguridad es recogida en el concepto de Defensa Nacional, que comprende el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.

La Defensa Nacional constituye un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía, en la forma y en los términos que se establecen en la Constitución de la República y en las leyes. Es un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado. En su instrumentación confluyen coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad.

La Defensa Militar constituye una función esencial del Estado vinculada con la garantía y mantenimiento de su soberanía y la integridad de su población, territorio, recursos estratégicos e instituciones; abarcando los asuntos de seguridad relacionados con el ámbito externo, en cuanto al entorno estratégico de la política exterior de nuestro país y se configura como el espacio específico y exclusivo de organización y uso de la fuerza militar del Estado, en función a riesgos o amenazas relativos a su misma integridad y existencia independiente y soberana.

La legislación Nacional ha consolidado los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas, generando un sistema institucional con jerarquías de decisión política y acción operativa, tendiente a la acción conjunta de sus componentes, dotada de un presupuesto que debe corresponder a

las funciones y misiones previstas en sus marcos legales e institucionales, bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional.

Para el Uruguay, la Seguridad Pública comprende todos los instrumentos con que cuenta el Estado para asegurar el normal desarrollo de la vida en sociedad y evitar que se vulneren los derechos de las personas.

Para el desempeño de esta función de Estado, en sus misiones y responsabilidades particulares, se establecen sistemas de seguridad pública, con organismos políticos y de coordinación técnica, cuyo elemento operativo principal es la Policía Nacional, cuyas acciones se circunscriben al territorio nacional, que está regulada por un marco jurídico propio y dotada de un presupuesto específico.

Con carácter de excepción, se contempla la participación de las Fuerzas Armadas, en apoyo a las acciones de seguridad pública, previa autorización de las autoridades políticas responsables y delimitadas por leyes de contingencia, establecidas en nuestra Constitución.

Por otra parte, la Seguridad Regional articula tanto a la Seguridad Pública como a la Defensa Militar, en el entendido de que el mantenimiento de la integridad territorial, la soberanía y la paz del Uruguay, demandan un escenario de estabilidad y equilibrio en las relaciones interestatales, entendido como seguridad internacional o regional, que requiere de nuestro país y recíprocamente por parte de otros Estados, una disposición a la cooperación en su entorno estratégico.

Uruguay considera que los riesgos y las amenazas a su soberanía, integridad territorial y a la paz de la República, pueden provenir del medio exterior a sus propias fronteras, por lo que la Seguridad Pública y la Defensa Militar tienen relación con aspectos de seguridad relativos al entorno regional e internacional, constituyendo un área privilegiada para la cooperación interestatal en procesos de integración, con el objetivo de resguardar la estabilidad y seguridad propia y de la región como espacio común.

Uruguay visualiza que la cooperación e integración regional en el sector de la Defensa Militar y de la Seguridad Pública, debe avanzar sobre la base del reconocimiento y respeto de las diferencias y particularidades

nacionales, al tiempo de explorar la formulación de elementos coincidentes para lograr aproximaciones que posibiliten la concurrencia regional para la construcción de espacios de cooperación y complementariedad.

El ESCENARIO ESTRATÉGICO

GENERALIDADES

El escenario estratégico, en los niveles Global, Regional y Nacional, se caracteriza en los dos primeros por la inestabilidad y el reducido grado de certezas, donde se identifican diferentes relaciones de fuerza a nivel internacional, un fortalecimiento de la interdependencia entre Estados, el surgimiento de nuevos actores no estatales con influencia, la aparición de nuevas tecnologías, oportunidades y amenazas, entre tantos otros factores que intervienen en esta realidad que enfrentamos.

EL CONTEXTO INTERNACIONAL

SU DESCRIPCIÓN

El Contexto Internacional está caracterizado por una alta incertidumbre y un deterioro de las expectativas de desarrollo sostenible, donde coexisten varios polos de poder y decisión, con la aparición de nuevos actores que participan en la definición del equilibrio de poder en el mundo.

Observamos un ambiente internacional con países en que sus fronteras políticas son más flexibles y las economías se integran, fortaleciendo las relaciones que generan interdependencia.

Es así que, de este ambiente, adquiere relevancia el concepto de la cooperación y la relación entre los Bloques, construyendo esferas de influencia en todo el mundo, participando activamente en la mediación de conflictos, modelando los mercados y transformando las culturas.

La economía mundial se encuentra en un proceso crítico estructural, que estalló en 2008 y ha tenido como escenario principal a los países desarrollados. Los principales causantes de la crisis son los actores financieros internacionales que la generaron mediante la especulación con productos financieros altamente complejos o atacando los sistemas bancarios más endeudados de Europa. Adicionalmente, el sistema mundial es muy vulnerable a una baja de la tasa de crecimiento de la

economía china, dado que si la misma convergiera al promedio mundial el sistema tendría una fortísima crisis de demanda.

Frente a esta crisis, al 2014, los tímidos impulsos de regulación financiera en los Estados Unidos de Norteamérica y las políticas anticrisis en Europa, no han dado los resultados esperados, condicionadas las mismas por la troika de Instituciones integrada por el Banco Central Europeo, la Unión Europea y el FMI, que han puesto el énfasis en la austeridad y no en el crecimiento que algunos países europeos reclaman para mantener el bienestar social.

Como consecuencia de lo anterior, se enlenteció la recuperación económica estadounidense y millones de empleos y el bienestar social de amplios sectores de la población europea, se han sacrificado para mantener la baja inflación.

En este marco global, el desempeño de nuestra región ha sido diverso: mientras que Sudamérica ha tenido buenos niveles de crecimiento, el resto de América Latina (por su tipo de inserción comercial altamente dependiente del mercado estadounidense) ha sufrido en mayor medida. Estas vulnerabilidades representan una fuerte amenaza para la región. De ahí que fortalecer los procesos de integración regional, por un lado, y la vinculación con otras potencias emergentes, por otro lado, resulta una apuesta estratégica ineludible.

Si bien se manifiesta una competencia global, definida por el acceso a tecnologías de avanzada y a nuevos mercados, localizados en función de bajos costos laborales y la posibilidad de acceso a las materias primas y otros recursos naturales de valor estratégico, también se dan procesos de cooperación internacional entre potencias emergentes.

El país se encuentra ante un mundo política, social, económica, cultural y demográficamente diverso, con la posibilidad que las oportunidades y amenazas puedan encontrarse al mismo tiempo en los ámbitos interno y externo de los Estados.

Las nuevas tecnologías y la interconexión de las redes de comunicación, abren el camino a un fuerte potencial de desarrollo, tornándose una cuestión central para la educación y la información. También, estas herramientas, han introducido una dimensión nueva en el ámbito de la seguridad y la defensa, generando vulnerabilidades que pueden interrumpir o condicionar el normal funcionamiento de un Estado.

Por otra parte, las dimensiones del Poder, incluyen además del poderío militar, la productividad económica, la participación en el mercado global, la innovación tecnológica, el acceso a los recursos naturales estratégicos, así como también factores intangibles como la voluntad nacional y la habilidad diplomática.

La interacción de los distintos actores a nivel mundial entre sí y con los elementos que integran las diversas dimensiones del poder, determinan una realidad compleja y vulnerable a diversas amenazas que requieren ser oportunamente evaluadas.

Dichas amenazas no son, en general, totalmente controladas por los países de la región en forma aislada; pues éstas pueden ser de gran magnitud y tener un carácter multidimensional y transnacional. La trata y el tráfico de personas, el tráfico de armas y drogas, el terrorismo, la seguridad fronteriza y la preservación de los recursos naturales estratégicos constituyen, entre otros, problemas que requieren ser abordados con una estrategia de cooperación regional e internacional que permita para su tratamiento, la creación de ámbitos específicos, delimitando en ellos claramente los campos de la seguridad y la defensa.

La población mundial no deja de crecer, en mayor medida la población urbana que la rural, con el consiguiente aumento de la pobreza y la inequidad social, donde particularmente se observa emerger con fuerza, las inquietantes evidencias de tener que enfrentar grandes desafíos.

Existe una creciente percepción de futura escasez de recursos naturales y alimentos en el planeta, que sin duda, pondrán a prueba a los diferentes instrumentos de la Defensa Nacional de los países.

Las conductas del hombre han generado un progresivo cambio climático, que ya afecta de modo significativo el ciclo hidrológico global, provocando consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y geopolíticas.

Por otra parte, la invocación de los Fundamentalismos, continúa siendo uno de los elementos centrales en los conflictos, así como la multiplicación de la violencia.

Apartados del resto del mundo, el Ártico y la Antártida se constituyen en objetivos decisivos, debido a la potencial utilización de sus recursos naturales estratégicos y a las nuevas perspectivas de navegación, producto del progresivo deshielo de los espacios blancos.

El incremento del consumo energético global, ha generado la necesidad de transitar desde energías fósiles hacia las renovables, procurando diversificar las fuentes energéticas, para satisfacer el desarrollo de las actividades domésticas e industriales de las sociedades.

El debate sobre la energía nuclear, sigue estando presente, considerando que muchos países buscan satisfacer sus necesidades energéticas por este medio. Adicionalmente, el uso de la energía nuclear con fines militares continúa en el centro de la agenda política mundial.

EL CONTEXTO REGIONAL

LAS TENDENCIAS Y DESAFÍOS DEL URUGUAY EN LA REGIÓN

Se observa en los actores más relevantes del subcontinente, signos de desaceleración o una reducción en los niveles de actividad de sus economías, debido a problemas domésticos, por el enfriamiento de algunas economías de actores globales, la corrección a la baja de los mercados de materias primas y la intensificación de las tensiones en los mercados financieros.

Pero más allá de aspectos económicos, las diferencias políticas o ideológicas de los países de la región, Uruguay observa que existe una conciencia general de que el desarrollo regional se logrará si se avanza en una mayor integración en infraestructura productiva, energética, económica y comercial, así como profundizando la cooperación en las áreas social, científico-tecnológica, cultural, militar y fundamentalmente en lo político-institucional.

La incorporación de la temática de defensa en los procesos de integración regional obliga a repensar la Defensa Nacional en este nuevo contexto. En el ámbito hemisférico, Uruguay entiende necesaria la promoción y su contribución al debate respecto al actual desempeño y pertinencia del Sistema Interamericano de Defensa del cual forma parte, en particular la Junta Interamericana de Defensa, el Colegio

Interamericano de Defensa y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Este debate debe desarrollarse en el marco de la Organización de Estados Americanos, de acuerdo a lo sugerido a la Asamblea General de dicho organismo.

Nuestro país visualiza un esquema latinoamericano idóneo para la preservación de la paz y la seguridad, basado en la cooperación en defensa, signado por la institucionalidad democrática y el rol de la defensa como herramienta al servicio de la paz y el desarrollo mundial. La finalidad última de este proceso, es la de coordinar entre todas las naciones latinoamericanas los instrumentos y mecanismos más adecuados, que nos permitan consolidar el entendimiento y la cooperación de mutuo beneficio en materia de defensa.

La existencia del Consejo de Defensa Sudamericano (CDS) en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), genera un espacio de diálogo político y coordinación para los Ministerios de Defensa de la región, a la vez que permite la construcción de agendas regionales comunes en este campo de la Política Pública. El CDS es considerado de alto valor geopolítico por su impacto estratégico para la preservación de los recursos naturales estratégicos y la biodiversidad y la consolidación de Sudamérica como zona de paz y cooperación.

La creación del Centro de Estudios Estratégicos de la Defensa, es otro espacio importante para pensar en forma combinada la defensa regional, en un ámbito de confianza mutua.

En ese proceso de integración y cooperación regional, el CDS ha definido como relevante la creación de una industria militar regional, como forma de adquirir mayor autonomía, lo cual conlleva la necesidad de desarrollo de nuevas tecnologías en Sudamérica. La participación en el desarrollo de la cooperación en este sentido, se revela como clave para nuestro país.

Dentro del carácter pacífico de las naciones del continente americano, Uruguay manifiesta la voluntad de promover la paz y la cooperación en la zona del Atlántico Sur, comprendiendo el espacio situado entre África y América Latina, donde las fronteras no deben ser elementos de separación de países ni de pueblos, sino factores que viabilicen la unión, la confraternidad y el desarrollo de las naciones ribereñas.

Nuestro trabajo en la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, no sólo abarca la búsqueda del desarrollo sostenible a través del camino

de los derechos humanos y el derecho al desarrollo, sino la necesaria gobernabilidad de los recursos naturales, para asegurar que su utilización sea realmente en beneficio de nuestros pueblos. Incluye también, consideraciones especiales sobre África, que nos convoca una vez más a ser creativos en la búsqueda de fórmulas de cooperación sur-sur, destinadas al auténtico acceso al desarrollo, como condición esencial para la paz y la seguridad.

EL CONTEXTO NACIONAL: EL URUGUAY

LA VIGENCIA DE SU VALOR GEOPOLÍTICO

La República Oriental del Uruguay es un país con un litoral extenso, manteniendo en su capital el núcleo de predominancia no solo geoeconómica, sino también geohistórica, geopolítica y geoestratégica.

La cuenca del Río de la Plata se presenta como la puerta de entrada al núcleo vital del Cono Sur.

Nuestro país posee en el entorno regional, una posición privilegiada con respecto a las cuencas hidrográficas internas y que le permite asegurar su acceso a la cuenca externa del Río de la Plata, compartida con Argentina, tanto para su comercio marítimo como para la explotación de sus recursos naturales.

Posee diversas opciones de salida hacia el océano Atlántico, que se constituyen en el acceso a líneas de comunicación marítima para su desarrollo pleno. Si bien carece de salidas directas hacia el océano Pacífico, el país forma parte de un corredor bioceánico, que se presenta como una oportunidad para el desarrollo económico y social.

La condición de país de relativas dimensiones geográficas, económicas y demográficas, hace que el mismo no tenga una fuerte "Presencia" en la Comunidad Internacional, pero si un importante prestigio y reconocimiento por sus posturas en el sistema internacional, así como su valor por su posición estratégica en la región, o sea un país con "Posicionamiento".

El ejercicio pleno de la soberanía estatal sobre los espacios terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre nacionales, exige determinados niveles de presencia en ellos.

El espacio terrestre no presenta mayores dificultades, sin perjuicio de la excepcional existencia de áreas con escasa o nula presencia de población y carencia de servicios públicos.

Los espacios aéreos, marítimos, fluviales y lacustres, admiten mayor nivel de complejidad en relación a su vigilancia y control; específicamente estos últimos, requieren particular atención en virtud de la necesaria protección y adecuado aprovechamiento de los recursos que contienen.

La planificación de la Defensa Nacional se orienta particularmente, a las áreas estratégicas más sensibles y aquellas poseedoras de riqueza de recursos naturales estratégicos. No solo comprende su integridad territorial y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado Uruguayo, sino también en otros espacios de Interés Nacional, como por ejemplo la Antártida. También abarca, aquellos espacios terrestres, aéreos y marítimos sobre los que el Estado ha adquirido responsabilidad ante la Comunidad Internacional.

EL URUGUAY Y EL MUNDO.

LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Uruguay dispone de un reconocimiento positivo en el contexto regional e internacional, constituyéndose para el mundo, en una conexión privilegiada con la región como consecuencia de su estabilidad política y económica, sumado a su destacado posicionamiento geográfico y político internacional.

El estricto cumplimiento de los principios generales del Derecho Internacional, tales como la libre determinación de los pueblos, la solución pacífica de controversias y la no intervención en los asuntos internos de los Estados como lineamientos de la Política Exterior del Estado, definen claramente su posicionamiento defensivo.

La acción diplomática se constituye en el primer instrumento de solución de conflictos. En el ejercicio del derecho de legítima defensa, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, el país se reserva el recurso del uso de la fuerza para los casos de agresión militar, sin perjuicio de ejercer todos los medios disuasorios que resulten adecuados.

La Democracia y el respeto a los Derechos Humanos se constituyen en los ejes rectores del desarrollo cotidiano de la Política Exterior y su afirmación es nuestra responsabilidad permanente.

El Estado tiene una fuerte vocación de apoyo a la comunidad internacional, con una temprana participación en Conferencias Internacionales, así como en la otrora Sociedad de las Naciones y como miembro fundador de las Naciones Unidas.

El Uruguay está integrado a la Comunidad Internacional a través de organizaciones internacionales como la ONU, la OEA y UNASUR, ante las cuales se asumieron responsabilidades vinculadas con la Seguridad y la Defensa.

La proyección de nuestro país en el ámbito internacional se manifiesta principalmente, a través de la acción diplomática y por la política de participación en misiones de paz de la ONU, como compromiso con la seguridad colectiva establecida en la Carta de las Naciones Unidas.

La Política Exterior de nuestro país, le otorga elevada prioridad a la relación con los países vecinos y así lo seguirá haciendo. En ese sentido, el MERCOSUR y la UNASUR, son sus principales ámbitos de integración.

De esta forma, el fortalecimiento del bloque regional se constituye en una prioridad estratégica insoslayable, siendo de suma importancia impulsarla, como una plataforma que potencie la capacidad de inserción externa del país.

A fin de poder alcanzar los Objetivos Nacionales, es necesario continuar con los esfuerzos dirigidos a incrementar los vínculos con los principales actores globales y de esta forma, seguir promoviendo la diversificación de las relaciones políticas, comerciales y de cooperación del Uruguay en el mundo.

Asimismo, existe un fuerte compromiso con la promoción y difusión de los valores culturales nacionales en el mundo, así como con la vinculación de los uruguayos y uruguayas en el exterior.

Finalmente, Uruguay es signatario del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, con la excepción del uso de la tecnología nuclear como un bien económico para fines pacíficos.

LA SEGURIDAD PÚBLICA

Para el Uruguay, la Seguridad Pública comprende todos los instrumentos con que cuenta el Estado para asegurar el normal desarrollo de la vida en sociedad y evitar que se vulneren los derechos de las personas.

Es una necesidad social, indispensable para la convivencia humana y un cometido esencial, y como tal, responsabilidad indelegable del Estado que, desde el Ministerio del Interior como órgano rector de las políticas de seguridad pública, convoca a la sociedad toda a involucrarse y participar en la formulación y ejecución de políticas específicas, que mejoren la calidad de la misma y la convivencia en todo el territorio nacional.

Según esta visión no se trata de un fin en sí mismo, sino de una condición para el desarrollo humano sostenible.

La seguridad ciudadana que impulsa el Estado, combina el accionar de la Policía Nacional, como fuerza civil y pública dedicada a la prevención, disuasión y represión del delito, con el diseño e implementación de políticas sociales que promuevan la más profunda integración de la sociedad.

La seguridad pública así entendida, se plasma en el accionar permanente de la Policía Nacional como fuerza civil, jerárquica y profesional que asegure el imperio de la ley en todo el territorio nacional. Esta acción policial es un proceso complejo que va desde el diseño y ejecución de las actividades de inteligencia que permitan evaluar y anticipar las amenazas a la paz social, con la coordinación a nivel ministerial, de políticas de convivencia que articulen con la sociedad a través de las instituciones políticas y sociales que la fortalezcan.

En el mapa geopolítico actual, las organizaciones delictivas internacionales poseen la influencia y poder económico suficiente para

desestabilizar gobiernos y afectar sustancialmente a las sociedades. En este escenario, surgen para la seguridad pública, desafíos de complejidad creciente, en los que a las misiones clásicas, como el control del movimiento de bienes y personas, se le suma el monitoreo de organizaciones que actúan a nivel global con fines de tráfico ilegal de sustancias, personas, defraudación fiscal, variados delitos económicos e informáticos y robo de información sensible para los intereses nacionales. El combate a estos niveles superiores del delito trasnacional, exige al Estado desarrollar capacidades crecientes de coordinación internacional y una mejora permanente de sus medios materiales y del nivel profesional de sus integrantes.

En esta etapa histórica, el Poder Ejecutivo, ha aplicado sistemática y progresivamente las definiciones acordadas con las fuerzas políticas nacionales en el "Documento de Consenso" generado por la Comisión Interpartidaria de Seguridad Pública, concretando, de esta manera, el objetivo de impulsar una verdadera política de estado.

LA DEFENSA MILITAR

La Defensa Militar del País se fundamenta en la capacidad de sus Fuerzas Armadas y en el potencial de los recursos nacionales movilizables, de conformidad a lo que preven las normas, particularmente la Política Militar de Defensa.

Bajo la conducción política del Ministerio de Defensa Nacional, éstas se constituyen como la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional, en el marco de la Constitución y las leyes.

En tiempos de paz, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su cometido fundamental.

La Constitución de la República y la Ley Marco de Defensa Nacional No. 18.650, se constituyen en los documentos marco de más alto nivel relacionados con la Defensa Nacional y con la Defensa Militar en particular.

Siendo la Defensa Militar parte integral de la Defensa Nacional, es también un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía, en la

forma y en los términos que se establecen en la Constitución de la República y las leyes, constituyendo una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado.

Por tanto, en la instrumentación de la Defensa Militar, deben confluir también coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad, procurando el máximo respaldo y la identificación con sus Fuerzas Armadas, contribuyendo, dentro del marco de sus competencias, directa o indirectamente con el desarrollo nacional.

Este nuevo marco implica ineludiblemente el diseño de una Política Militar de Defensa que considere la modernización de la Defensa Militar y que incluya la adecuación de los diferentes componentes del Ministerio de Defensa Nacional, indicando la relación que debe prevalecer entre dichos componentes, definiendo el diseño y desarrollo de las fuerzas militares, ajustadas a la estatura político-estratégica del Uruguay, considerándose, entre otros factores, su dimensión geográfica, su capacidad económica y su población.

La estructura y gestión de la Defensa Militar, se inspirará en el criterio de eficiencia conjunta, que guiará el proceso de modernización dinámico y permanente de las Fuerzas Armadas, para su contínua adaptación al contexto estratégico.

Implicará la ejecución de acciones estratégicas orientadas al fortalecimiento de la presencia militar terrestre y la colaboración, dentro de los marcos de actuación dados por la Ley de Defensa Nacional, en el desarrollo socio-económico.

En el Atlántico Sur, es necesario que el País disponga de medios con capacidad de ejercer la vigilancia y control de las aguas jurisdiccionales uruguayas, así como mantener la seguridad de las líneas de comunicaciones marítimas, sin dejar de considerar los espacios fluviales y lacustres.

También se requiere disponer de medios y capacidad de ejercer la vigilancia y el control de su espacio aéreo, así como mantener la seguridad de las líneas de navegación aéreas.

En estos tres espacios se debe fortalecer la cooperación con los países vecinos para la defensa de las riquezas naturales y del medio ambiente, entre otros.

En el marco de reafirmar su compromiso con la defensa de la paz y con la cooperación entre los pueblos, Uruguay participará en acciones humanitarias y en misiones de paz en función de lo dispuesto por la Ley de Defensa Nacional.

Los contenidos de la Política Militar de Defensa, deberán estar en concordancia con la Política Exterior del Estado.

EL ESCENARIO FUTURO

Del análisis del Contexto Estratégico, se visualiza que el escenario futuro más probable, para el período 2014-2030, estará caracterizado por:

La complejidad y la incertidumbre continuarán siendo las principales características del entorno, definiendo un ambiente impredecible e inestable, donde las amenazas no tendrán fronteras.

La economía de mercado continuará, durante el período reseñado, vigente en el mundo como consecuencia de la globalización.

Las finanzas y los mercados de valores serán cada vez más dependientes de los espacios virtuales, lo que generará mayor necesidad de dominio y protección del ciberespacio y del amplio espectro de las telecomunicaciones.

Los recursos naturales y particularmente los energéticos, darán lugar a la competición geopolítica entre Estados, en gran parte, producto de un acentuado aumento de la demanda, asociado al crecimiento demográfico.

El ambiente continuará siendo degradado, acelerando los cambios climáticos, los que ocasionarán desastres naturales de envergadura, generando eventualmente "shocks estratégicos".

Los conflictos entre Estados serán más improbables, aumentado la probabilidad de conflictos con actores no estatales o como consecuencia de la debilidad institucional que afecta a varios Estados en el mundo.

Mayor interés por los espacios vacíos por parte de los países y otros actores de influencia, a fin de satisfacer sus intereses, ante el incremento de la necesidad de recursos, los avances tecnológicos y los cambios medioambientales.

Las líneas de comunicaciones por las que discurren bienes, servicios e información, particularmente las aguas internacionales y el ciberespacio, se reconfigurarán.

El acceso a los alimentos será más difícil y su costo aumentará, generando hambre en las sociedades más pobres, debilitándolas y haciéndolas más inestables.

Las migraciones desde las zonas más deprimidas del mundo se incrementarán.

El crecimiento de la población mundial, intensificará el círculo vicioso de pobreza y subdesarrollo.

El MERCOSUR, la UNASUR y dentro de ésta, el Consejo de Defensa Sudamericano, continuarán fortaleciéndose.

El rol de la ONU en los procesos de paz mundial será objeto de cuestionamientos, pero permanecerá vigente.

LOS INTERESES NACIONALES QUE INSPIRAN AL URUGUAY

Las relaciones internacionales, en términos genéricos, son pautadas por un complejo accionar de actores, intereses y normas que estimulan o limitan el poder y el prestigio de las Naciones, donde el país no escapa a esa realidad. En ese contexto de múltiples influencias y de interdependencia, el Uruguay busca alcanzar sus Objetivos Nacionales, pudiendo esto, generar escenarios de cooperación o competencia de variadas intensidades.

De esa forma, se vuelve esencial estructurar la Defensa Nacional de acuerdo con las posibilidades del Estado, para preservar la soberanía y los Intereses Nacionales en compatibilidad con los de la región, particularmente la UNASUR. Así, de la evaluación de los diferentes

escenarios descritos anteriormente, emergen los Intereses y Objetivos Nacionales.

La preservación de los Intereses Nacionales, está estrechamente ligada a la viabilidad del Uruguay como Estado Nación, definiéndose como de importancia vital y estratégica para el país.

Los Intereses Nacionales Vitales se caracterizan por ser de una importancia fundamental para el país.

Ellos comprenden:

- La Soberanía Nacional y la Independencia del Estado.

- La integridad territorial.

- La vida y la libertad de sus habitantes.

- La forma Democrática Republicana de gobierno y el Estado de Derecho consagrados por la Constitución de la República.

- La identidad cultural.

Los Intereses Nacionales Estratégicos, son aquellos que contribuyen a asegurar los Intereses Nacionales Vitales.

Ellos comprenden:

- El Derecho Internacional y la promoción de la paz.

- La inserción internacional y la integración regional.

- Las niñas y los niños como principal interés estratégico del país.
- La preservación de la democracia en la región.

- El desarrollo económico, cultural y social del país.

- La protección del Ambiente.

- La presencia en el Continente Antártico.

- Los recursos naturales estratégicos renovables y no renovables.

- El desarrollo del conocimiento.

LOS OBJETIVOS DE LA DEFENSA NACIONAL

OBJETIVOS DE CARÁCTER PERMANENTE

- Garantizar la Soberanía, la Independencia y la Paz de la República, su Constitución y sus Leyes.

- Garantizar la Integridad Territorial.

- Proteger la vida e integridad de sus habitantes y su identidad cultural.

- Respaldar el Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho, así como el desarrollo económico y social del país.

OBJETIVOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO

- Contribuir a mantener la paz, la seguridad internacional, la solidaridad y respeto a la vida humana.

- Profundizar las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.

- Fortalecer la infraestructura educativa y social del país para asegurar las capacidades de la niñez, brindando oportunidades para su desarrollo.

- Fortalecer el compromiso democrático en la región.

- Promover el desarrollo del conocimiento y la investigación científica en el país y la adquisición de tecnología.

- Proteger los recursos naturales estratégicos renovables y no renovables.

- Contribuir a la protección del ambiente.

- Mantener y promover una mayor presencia del Estado Uruguayo en el Continente Antártico.

- Fortalecer la presencia del Estado en los espacios terrestres, marítimos y aéreos de interés nacional, así como en las organizaciones internacionales que regulan los mismos.

LOS OBSTÁCULOS QUE PODRÍAMOS ENFRENTAR

La República Oriental del Uruguay identifica la eventual contingencia del surgimiento de obstáculos en el horizonte temporal de planificación (período 2014-2030), los cuales podrían adquirir diferente magnitud, dificultando o impidiendo en tal caso, alcanzar y/o preservar sus Intereses y Objetivos Nacionales.

Estos obstáculos podrían eventualmente constituirse en amenazas que afecten la soberanía nacional, su independencia, integridad territorial y de recursos; lo que en definitiva, perturbaría la paz y el bienestar social de la población. En vista de ello, si bien la naturaleza de dichas amenazas es diferente, son consideradas de forma integral, sin que la presente enumeración manifieste ningún tipo de orden prioritario ni excluyente de otras eventualidades.

Se entiende por amenazas todas aquellas acciones reales o percibidas que poseen un potencial intrínseco de afectar negativamente los intereses y objetivos nacionales.

Pueden ser de origen natural, pero las provocadas por un Estado, organización, grupo de personas o persona, tienen una intencionalidad.

De esta manera, el Uruguay identifica, entre otras las siguientes amenazas:

EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE

El cuidado del medio ambiente y el desarrollo nacional no son objetivos contrapuestos sino complementarios. El modelo de desarrollo con crecimiento impulsado por el Uruguay debe evitar la contaminación del agua, el aire y los suelos de nuestro país, siendo todos ellos recursos estratégicos que están amenazados por un potencial uso inapropiado de los mismos.

Los desastres naturales, con causas diversas, constituyen una seria amenaza para el país de cada vez mayor magnitud. Los efectos negativos del cambio climático, que se manifiestan al desarrollarse en forma imprevista y con mayor frecuencia, producen desastres naturales de importancia superior, afectando tanto la infraestructura como la actividad económica y productiva, así como la vida y la salud de nuestra población; constituyendo un nuevo escenario de fenómenos peligrosos al que se ve expuesto el Uruguay.

Adicionalmente, este deterioro ambiental agrava los efectos de los desastres naturales que ya ocurren en la región y el mundo y se conecta con el problema de la progresiva escasez de recursos naturales (y por lo tanto con los conflictos relacionados con ellos), con la inseguridad alimentaria y nuevas vulnerabilidades sociales y sanitarias que emergen.

LA APARICIÓN DE PANDEMIAS

Estas enfermedades afectan a una proporción importante de la población y en muchos casos generan graves secuelas, afectando negativamente a los países, incluso con mortalidades significativamente altas entre los contagiados. El deterioro ambiental, los cambios experimentados en el clima o el uso de armamentos biológicos pueden afectar tanto directa como indirectamente a los seres humanos, a través de la contaminación de plantas, animales,

alimentos, el aire o el agua potable, actuando éstas como vectores transmisores de una pandemia que pueda amenazar al país, afectando desde la salud de sus ciudadanos hasta su estructura económica y social.

EL CRIMEN ORGANIZADO

Se entiende por Crimen Organizado a la asociación de personas, con cierta infraestructura logística y económica que les permite su expansión a nivel internacional, realizando operaciones clandestinas con fines de lucro; que pueden llevar a la destrucción de la cohesión social a través de delitos como el narcotráfico, tráfico ilegal de armas, el lavado de activos, la trata de personas, la corrupción y el crimen cibernético, entre otros.

Este tipo de actividades amenazan la estabilidad de las instituciones democráticas del Estado, perjudican su imagen internacional, el desarrollo económico, social y cultural del país, coadyuvando a la proliferación de la criminalidad doméstica e incrementando sus efectos.

LOS ACTOS TERRORISTAS

Se considera Terrorismo el uso de la violencia y amenazas, por parte de individuos o de un grupo organizado, dirigido en forma premeditada a la población civil o instalaciones, generando terror y difundiéndose a través de los medios de comunicación masivos; con la finalidad de intimidar a la población u obligar al Gobierno o a una Organización Internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Los individuos, los grupos y otras entidades utilizan cada vez más en su accionar, las herramientas y los instrumentos que brinda la globalización, particularmente todos aquellos vinculados con las comunicaciones, (reclutamiento y difusión de sus atentados); valiéndose asimismo de las más avanzadas técnicas financieras y logísticas para alcanzar sus fines.

LA MATERIALIZACIÓN DEL ESPIONAJE Y LOS ATAQUES CIBERNÉTICOS

En la actualidad se da en forma reiterada el espionaje por parte de Empresas, Organismos o Estados extra-regionales a los gobiernos de

la región, las empresas públicas, así como a empresas privadas u organismos de la sociedad civil con el fin de captar ilícitamente información para obtener ventajas económicas y el control político, militar o social, en el plano estratégico de los países.

Como correlato de la dependencia científico-tecnológica, fruto del uso de tecnologías desarrolladas bajo licencias y patentes privativas de la influencia de las redes y medios informáticos como soporte de las tecnologías; y del aumento del soporte electrónico para las bases de datos del Estado y la digitalización de la gestión estatal, se da un incremento de la vulnerabilidad ante ataques cibernéticos capaces de generar conmoción económica, política y social.

LA INESTABILIDAD DEMOCRÁTICA EN LA REGIÓN

En la presente década se han producido varios episodios de ruptura o intento de ruptura del orden democrático en la región.

En la misma, se manifiestan procesos de transformación económica y social profundos, y simultáneamente emergen otros mecanismos que dañan la democracia y las instituciones que la sustentan de forma más sutil y compleja que los utilizados en el pasado.

La vigencia de la democracia es una condición ineludible del proceso de integración regional. El debilitamiento o pérdida de la misma en cualquiera de los países de la región genera obstáculos a la consolidación de la integración, pudiendo darse, incluso, retrocesos en dicho proceso y pérdida de legitimidad de la agenda externa del bloque regional frente a otros bloques o países.

EL SURGIMIENTO DE GUERRAS EXTRA - CONTINENTALES

La posibilidad del estallido de guerras en regiones fuera de nuestro continente, debido a la existencia de conflictos latentes de mediana y larga duración que pueden observarse históricamente, con la potencialidad de afectar negativamente a nuestra economía.

El uso de armas de destrucción masiva (nucleares, biológicas o químicas) puede generar impactos ambientales y biológicos que se pueden constituir en serias amenazas al Uruguay.

EL AGRAVAMIENTO DE CONFLICTOS REGIONALES

Dos situaciones deben ser tomadas en cuenta: en primer lugar la situación particular que se manifiesta en las Islas Malvinas, por la presencia de potencias extra regionales y por tanto, que inciden negativamente en el Atlántico Sur como zona de paz y cooperación, y en segundo lugar, el agravamiento de posibles conflictos fronterizos entre países de la región.

Tanto la primera situación como la segunda, se constituyen en amenazas latentes para el país, en el primer caso porque afecta la zona oceánica donde naturalmente se producen las comunicaciones y la actividad económica marítima del país; en el segundo caso, porque todo conflicto regional debilita el proceso de integración en curso, genera carreras armamentísticas contrarias al desarrollo y pone en peligro la confianza mutua que se ha venido construyendo entre los países de la UNASUR.

LAS CRISIS ECONÓMICAS

La economía mundial posee múltiples relaciones de interdependencia, donde participan actores financieros internacionales que podrían generar crisis económicas a través de la especulación con productos financieros altamente complejos y de baja calidad o erosionando los sistemas bancarios.

Adicionalmente, el sistema mundial es muy vulnerable a la baja del ritmo de crecimiento económico de las principales potencias emergentes, lo que genera potenciales crisis en la demanda de productos que tienen los países de la región, lo cual implica efectos negativos sobre las exportaciones, el nivel de empleo, la inflación y la recaudación fiscal, generándose un deterioro del bienestar de la población, principalmente a nivel económico y social.

LA APROPIACIÓN Y EL CONTROL INDEBIDO DE LOS RECURSOS ESTRATÉGICOS

En el contexto internacional actual, la apropiación de ciertos recursos considerados estratégicos, constituyen una potencial amenaza para Uruguay y la región, teniendo en cuenta que se trata de una zona geográfica rica en recursos energéticos, minerales, alimenticios, de agua potable o biodiversidad.

Teniendo en cuenta que se localizan en lugares determinados, tanto política como territorialmente, es razonable que los Estados que cuentan con reservas de recursos naturales estratégicos se sientan amenazados ante la posibilidad de verse inmersos en una disputa por su control.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los recursos naturales, que de momento no se encuentran bajo la soberanía formal de ningún país, como son los existentes en la Antártida y fondos marinos.

LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL

I.- INTRODUCCIÓN.

Los lineamientos estratégicos están definidos en función de los objetivos a obtener, describiendo un conjunto de acciones tendientes a alcanzarlos y mantenerlos, considerando la magnitud de los obstáculos que han sido expuestos.

En mérito a lo manifestado, se establecen lineamientos generales tendientes a proteger los Intereses Nacionales Vitales y Estratégicos, mediante la consecución y mantenimiento de los Objetivos de la Defensa Nacional, ambos establecidos en este documento, previendo y mitigando vulnerabilidades coyunturales y estructurales. Asimismo, existen intereses nacionales que generan objetivos que inciden en forma transversal sobre varias áreas del Estado uruguayo.

II.- LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE LA DEFENSA NACIONAL

1.- ASPECTOS NACIONALES

- Preservar la soberanía, la independencia y la integridad del territorio nacional.

- Preservar el Estado de Derecho y fortalecer el Estado y las instituciones gubernamentales como expresión de la Democracia, en cuanto representantes del pueblo soberano.

- Propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales- como la mejor vía para la protección y profundización de los mismos.

- Propiciar el cuidado, el cariño familiar y la protección desde la infancia, como contribución al bienestar presente, pero sobre todo futuro de la población.

- Potenciar el adecuado desarrollo de la niñez y adolescencia y promover su inclusión educativa, como condicionantes del porvenir de la nación.

- Fomentar la educación en todos sus aspectos y dirigida a la población en general, como contribución a la estrategia de desarrollo nacional; así como profundizar la educación técnica y científica como aporte a dicho desarrollo.

- Promover la identidad cultural, así como los variados aspectos de la cultura nacional e institucional en los habitantes de la República.

- Fomentar una cultura de Defensa Nacional en todos los niveles y ámbitos de la sociedad y desarrollar una visión estratégica que permita optimizarla.

- Promover dentro del territorio nacional, la integración, desarrollo y cooperación en las zonas fronterizas, así como dictar la legislación necesaria al respecto.

- Promover y fortalecer el establecimiento de poblaciones en las zonas de frontera y en aquellas que se consideren estratégicas por la autoridad competente, estimulando la instalación de servicios públicos, fomentando políticas de empleo y la creación de las infraestructuras necesarias.

- Proteger y fortalecer las infraestructuras vitales y estratégicas para el país, de las cuales dependan la provisión de los servicios y recursos esenciales, como ser energía, agua, transporte y comunicaciones.

- Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales mediante el fortalecimiento de la vigilancia y control de las lagunas, ríos, del mar territorial y de la zona económica exclusiva.

Propiciar asimismo el aprovechamiento sustentable de dichos recursos.

- Promover un marco normativo y políticas que garanticen la soberanía alimentaria, permitiendo el acceso de la población a los recursos necesarios para su adecuada alimentación.

- Propiciar políticas que incentiven la valorización de nuestros recursos naturales estratégicos como un factor del desarrollo económico nacional y ejercer los controles necesarios para asegurar su explotación en términos de sustentabilidad; adecuando el marco normativo y las capacidades del Estado para tal fin.

- Incentivar el desarrollo y la utilización de fuentes de energía renovables, facilitando el acceso a las mismas, diversificando la matriz energética.

- Incentivar la prospección y explotación de fuentes de energía no renovables como el petróleo y el gas natural.

- Continuar desarrollando y gestionando proyectos de investigación relativos al cuidado medioambiental, considerando nuevas tecnologías avances científicos al respecto.

- Promover marco normativo, políticas y capacidades a los efectos de alcanzar niveles sustentables de utilización a nivel industrial y agrícola de productos contaminantes, así como evitar su vertimiento a los cursos de agua.

- Generar políticas tendientes a reducir los niveles de consumismo y generación de residuos.

- Incentivar mecanismos de reciclaje.

- Orientar los programas de investigación científica y tecnológica para fortalecer las capacidades de la Defensa Nacional.

- Proseguir e incentivar la investigación científica y la cooperación con otras naciones en la Antártida, en los términos establecidos en el Tratado Antártico y Convenciones internacionales complementarias.

- Coordinar las políticas y planes estatales que atiendan la mejora de la situación social en las zonas más carenciadas del país, generando una sinergia que multiplique el impacto que cada actor estatal puede lograr por si mismo.

- Profundizar las políticas de participación ciudadana activa, coordinando las mismas a nivel nacional, departamental y local.

- Garantizar el acceso adecuado de la población a los servicios públicos.

- Aumentar los niveles de profesionalización en seguridad y defensa, continuando con la mejora y modernización de la formación doctrinaria, la calidad de los ingresos salariales, la actualización de los marcos jurídicos, la tecnificación, la calidad del equipamiento, comunicaciones, capacidad de movilidad y despliegue permanente en todo el territorio.

- Fortalecer el sistema de Inteligencia del Estado.

- Prevenir las actividades del crimen organizado fortaleciendo la presencia y control estatal en todos los espacios de jurisdicción nacional.

- Fortalecer la calidad del relacionamiento de la policía con las comunidades más vulnerables.

- Continuar con las políticas de combate a los focos de corrupción policial.

- Generar en la Policía una cultura de transparencia y rendición de cuentas periódicas, frente a la población de cada jurisdicción.

- Continuar con el desarrollo del modelo de atención integral penitenciario, promoviendo la rehabilitación integral de personas privadas de libertad.

- Proteger al Estado, el gobierno y la población uruguaya de toda forma de espionaje, reafirmando la soberanía nacional y el derecho a la privacidad y seguridad de las comunicaciones internas e internacionales del país.

- Proteger al Uruguay de ataques cibernéticos y preservar la reserva de datos producto de la gestión estatal y privada, tanto a nivel nacional como regional, en cuanto esta última corresponda.

- Incentivar el uso de Software libre en el Estado uruguayo.

2.- ASPECTOS INTERNACIONALES

- Promover la coordinación permanente entre los Ministerios de Defensa Nacional, Interior, Economía y Finanzas y Relaciones Exteriores, para la actualización de la información acerca de los obstáculos y riesgos potenciales que se deriven de la situación internacional.

- Profundizar la participación activa de nuestro país en las instancias multilaterales que tengan como objetivo la estabilidad democrática y la Paz tanto a nivel Internacional (Naciones Unidas) como a nivel Regional (UNASUR y CELAC).

- Fortalecer los mecanismos políticos de cooperación del MERCOSUR y la UNASUR, en particular los vinculados a la aplicación de la cláusula democrática y al Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre compromiso con la Democracia, en caso de ruptura institucional en los países de la región.

- Consolidar los lazos de confianza y vinculación institucionales; en especial entre los presidentes y ministros de la región.

- Avanzar en el proceso de integración regional consolidando el prestigio y la imagen del bloque.

- Contribuir a profundizar la democracia social en la región.

- Promover medidas económicas y financieras que contrarresten los potenciales efectos negativos de los conflictos extra-regionales.

- Continuar la diversificación de mercados de forma de disminuir la vulnerabilidad del país ante eventos mundiales adversos.

- Prever medidas de protección de la población ante los impactos ambientales y biológicos.

- Contribuir a fortalecer las Naciones Unidas como ámbito de promoción de la paz y prevención de los conflictos; en particular promover la participación de Uruguay y de los demás países de la UNASUR en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

- Participar activamente del esquema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas a través de los mecanismos previstos por esa organización, en cuanto represente una decisión soberana determinada por la política exterior uruguaya, de acuerdo con los términos de la Ley Marco de Defensa Nacional.

- Instar el respeto y la aplicación del Derecho Internacional, en especial, los principios y mecanismos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, tendiente a resolver de forma pacífica las controversias que surjan entre los Estados.

- Fortalecer las instancias de solución de controversias a nivel del MERCOSUR y de la UNASUR.

- Consolidar el Consejo de Defensa de UNASUR como el órgano de cooperación regional en materia de defensa por excelencia.

- Fortalecer la cooperación internacional entre los países ribereños del Atlántico Sur agrupados en la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZOPACAS).

- Consolidar las relaciones de confianza mutua entre los países de la región a través de un intenso relacionamiento entre las Cancillerías y los Ministerios de Defensa de dichos países.

- Fortalecer las instancias regionales basadas en el Derecho Internacional.

- Contribuir, a través de la diplomacia, a la reducción de los conflictos regionales y a la generación de zonas de paz, sin armas nucleares; respetando los principios de solución pacífica de las controversias, de no intervención en los asuntos internos de otras naciones y de autodeterminación de los pueblos.

- Procurar el sometimiento de los conflictos, a las instancias de mediación previstas en los organismos supranacionales de los cuales los Estados involucrados formen parte, tendiente a lograr la paz.

- Profundizar los vínculos entre los países de la región con especial enfasis en áreas académicas, comerciales y turísticas.

- Dar a conocer los gastos de la defensa militar y aplicar las medidas de fomento de la confianza mutua, de acuerdo con la metodología aprobada por el Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR.

- Impulsar las instancias de cooperación regional e internacional en materia de Defensa.

- Participar de forma activa y permanente en los espacios regionales e internacionales gubernamentales, dedicados al intercambio de información y discusión de políticas de seguridad y defensa; en especial, en temas relacionados al crimen organizado y al terrorismo.

- Mantener una política equilibrada en los foros multilaterales que se pronuncian o promuevan legislación sobre terrorismo.

- Ampliar la cooperación regional en materia de elaboración, adaptación y uso de software de código abierto.

- Fomentar la construcción de un sistema de comunicaciones regionales seguras.

- Investigar, innovar e implementar medios de comunicación libres de control externo para las comunicaciones estratégicas del Estado uruguayo en colaboración con otros Estados de la UNASUR.

DECRETO 129/016, de 3 de mayo de 2016

Apruébase la propuesta en materia de Política Militar de Defensa, formulada por el Consejo de Defensa Nacional(699*R)

VISTO: la propuesta formulada por el Consejo de Defensa Nacional;

RESULTANDO: que la misma refiere a la Política Militar de Defensa diseñada en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO: I) que la citada norma legal dispone que la Política Militar de Defensa establecerá la doctrina del empleo de los medios militares que aseguren la integridad territorial del país y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y de soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado uruguayo, teniendo como principal objetivo preservar la paz de la República y sus habitantes;

II) que el Estado Mayor de la Defensa es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de asesorar y coordinar las actividades de las Fuerzas Armadas, bajo las directivas de la política militar;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010, el Decreto N° 147/013 de 14 de mayo de 2013 y el Decreto N° 105/2014 de 29 de abril de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la propuesta en materia de Política Militar de Defensa, formulada por el Consejo de Defensa Nacional, la que luce como Anexo y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Anexo

I. INTRODUCCIÓN

1. Carácter del documento

Por primera vez en su Historia, Uruguay encara en forma pública y transparente esta materia. No se trata de un resumen de lo existente sino, y al contrario, de lo que deberá existir en el corto y mediano plazo. Por ejemplo, hacia el año 2030. Se trata de un rumbo.

Es una creación posible recién ahora, porque antes Uruguay realizó un "Gran Debate" abierto sobre Defensa Nacional; aprobó por unanimidad en el Parlamento su primera Ley de Defensa; creó el Estado Mayor de la Defensa (ESMADE) por mandato de dicha Ley y el Consejo de Defensa Nacional (CODENA), que a su vez elaboró también por primera vez, la Política de Defensa Nacional.

El presente documento es un producto de todo lo anterior.

Y, sin embargo de su puntería final, no hay nada que impida comenzar ahora el camino hacia la meta.

Tampoco nada que impida modificarlo sobre la marcha, dados los vertiginosos aconteceres del mundo.

2. Resumen previo

La Política de Defensa Nacional establece:

La Defensa Militar del país se fundamenta en la capacidad de sus Fuerzas Armadas (FF.AA.) y en el potencial de los recursos nacionales movilizables, de conformidad a lo que prevén las normas, particularmente esta Política Militar de Defensa.

Bajo la conducción política del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) éstas se constituyen como la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional, en el marco de la Constitución y las leyes.

En tiempos de paz, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su cometido fundamental.

La Constitución de la República y la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650, se constituyen en los documentos marco de más alto nivel relacionados con la Defensa Nacional y con la Defensa Militar en particular.

Siendo la Defensa Militar parte integral de la Defensa Nacional, es también un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía, en la forma y en los términos que se establecen en la Constitución de la República y las leyes, constituyendo una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado.

Por tanto, en la instrumentación de la Defensa Militar, deben confluir también coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad, procurando el máximo respaldo y la identificación con sus FF.AA., contribuyendo, dentro de sus competencias, directa o indirectamente con el desarrollo nacional.

Este nuevo marco implica ineludiblemente el diseño de una Política Militar de Defensa que considere la modernización de la Defensa Militar y que incluya la adecuación de los diferentes componentes del MDN, indicando la relación que debe prevalecer entre dichos componentes, definiendo el diseño y desarrollo de las fuerzas militares, ajustadas a la estatura político-estratégica del Uruguay, considerándose, entre otros factores, su dimensión geográfica, su capacidad económica y su población.

La estructura y gestión de la Defensa Militar, se inspirará en el criterio de eficiencia conjunta, que guiará el proceso de modernización dinámico y permanente de las FF.AA., para su continua adaptación al contexto estratégico.

Implicará la ejecución de acciones estratégicas orientadas al fortalecimiento de la presencia militar terrestre y la colaboración, dentro de los marcos de actuación dados por la Ley de Defensa Nacional, en el desarrollo socio-económico.

En el Atlántico Sur, es necesario que el País disponga de medios con capacidad de ejercer la vigilancia y control de las aguas jurisdiccionales uruguayas, así como mantener la seguridad de las líneas de comunicaciones marítimas, sin dejar de considerar los espacios Fluviales y lacustres.

También se requiere disponer de medios y capacidad de ejercer la vigilancia y el control de su espacio aéreo, así como mantener la seguridad de las líneas de navegación aéreas.

En estos tres espacios, se debe fortalecer la cooperación con los países vecinos para la defensa de las riquezas naturales y del medio ambiente, entre otros.

En el marco de reafirmar su compromiso con la defensa de la paz y con la cooperación entre los pueblos, Uruguay participa en acciones humanitarias y en misiones de paz en función de lo dispuesto por la Ley de Defensa Nacional.

Los contenidos de esta Política Militar de Defensa, están desarrollados de forma concordante con la Política Exterior del Estado y serán objeto de revisión periódica.

La Defensa Militar del país se edifica sobre nueve pilares civiles y militares que le dan sostén y estructura, estos son:

a. La finalidad principal de mantener y lograr la paz.
b. La abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, contra la integridad territorial o la independencia política.
c. La clara determinación nacional de actuar en legítima defensa si el país es agredido militarmente.
d. La acción diplomática y el prestigio internacional de Uruguay.
e. Los acuerdos internacionales y regionales concretados en materia de Defensa.
f. La población movilizada como componente del Ejército Nacional (EN), la Armada Nacional

(AN), la Fuerza Aérea Uruguaya (FAU) y la Defensa Pasiva.

g. La acción conjunta de las fuerzas organizadas disponibles.
h. La acción conjunta de militares y civiles.
i. El despliegue en todo el país.

3. Síntesis introductoria al documento

Considerando dichos pilares, la presente Política Militar de Defensa ha sido diseñada en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 18.650 del 19 de febrero de 2010 (Ley de Defensa Nacional), estableciendo la doctrina del empleo de los medios militares que aseguren la integridad territorial del país y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y de soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado uruguayo.

Si bien determina la adecuada y eficaz preparación para enfrentar una agresión militar externa, su principal objetivo es preservar la paz de la República y de sus habitantes.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la referida Ley, solamente una eventual agresión militar externa es la que determinará el recurso del uso de la fuerza, en ejercicio del derecho de legítima defensa; sin perjuicio de los medios disuasorios y preventivos que se consideren necesarios para evitarla, los cuales integran el sistema militar defensivo nacional. Dadas las características de los conflictos actuales, las FF.AA. deberán estar preparadas para el empleo de la fuerza en situaciones de crisis, para enfrentar una posible situación de agresión armada externa de actores tanto estatales como no estatales.

La Política Militar de Defensa responde además, a la Política de Defensa Nacional aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 105/014 de 29 de abril de 2014, la cual fijó las grandes líneas de acción que constituyen las previsiones tanto para proteger los intereses y los objetivos del Estado Uruguayo, como para prevenir o eventualmente mitigar riesgos y amenazas, disminuir vulnerabilidades o anularlas.

En tal sentido, dicha Política de Defensa Nacional establece en su texto lineamientos específicos para que la Política Militar de Defensa determine los medios disuasorios y preventivos adecuados para disminuir o evitar dichos riesgos y amenazas, en lo que al ámbito militar corresponda, procurando establecer un diseño de fuerzas adecuado para el país, basado en una planificación por capacidades.

También dentro de esta Política se ingresará al ámbito específico de las FF.AA., destacando, como será desarrollado en el texto del documento, que dentro de sus características debe estar presente la adaptabilidad por lo menos para tres funciones básicas que están especificadas en la norma mencionada, e "inextenso" dentro de varios principios y lineamientos de la Política de Defensa Nacional: en primer lugar y como función primordial, lo previsto en el artículo 17 de la Ley 18.650: *"Las Fuerzas Armadas, institución militar de la defensa, son responsables de la ejecución de las actividades militares de la Defensa Nacional"*. Deben ser equipadas, instruidas, organizadas y entrenadas para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional. Este es su cometido fundamental (según artículos 18, 20 y 23 de la Ley referida), lo que significa, que los demás son los secundarios.

Dentro de los cometidos secundarios y bajo estrictas condiciones establecidas en el artículo 2u de la mencionada norma, así como en el artículo 135 de la Ley 18.172 y artículo 95 del Decreto 215/010, se dispone la colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública puedan prestar a la sociedad. Dichos servicios serán provistos en apoyo a los organismos que lo soliciten de acuerdo a la normativa vigente, bajo la conducción del organismo que determine el Poder Ejecutivo sin perjuicio de la competencia originaria en la materia.

Dichas condiciones deben ser evaluadas por el Poder Ejecutivo según lo prevén las normas mencionadas y dentro de tales actividades ingresan servicios de una importancia fundamental para el país; como colaborar con el desarrollo de los lineamientos estratégicos previstos en la Política de Defensa Nacional en lo relativo a apoyos de diversa índole social, educación, desarrollo tecnológico, colaboración a la seguridad pública dentro de un marco específico, emergencias nacionales, infraestructuras vitales y estratégicas del país, recursos naturales, entre otros.

Y mencionar en tercer lugar, en carácter de función no esencial para las FF.AA., pero fundamental en el impulso que el Ministerio de Defensa presta -desde sus aspectos políticos- a la Política Exterior del país, es la participación en las misiones en el exterior y en especial, en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) dispuestas por la Organización de Naciones Unidas. Esta dimensión de la Política Exterior, desarrollada como política exterior de Estado, es planificada y conducida en un marco de diálogo y coordinación institucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional.

Esta participación del país en las OMP´s requiere de un gran esfuerzo en el despliegue, pero también en la formación de los efectivos que abarca variados aspectos, desde lo estrictamente militar con especial énfasis en la situación de conflicto en el terreno, hasta las normas internacionales que abarcan las correspondientes a la Organización de Naciones Unidas, como las del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Dicha actividad, si bien no está enmarcada dentro de la Política Militar de Defensa sino dentro de la Política de Defensa Nacional en lo relativo a la Política Exterior, tiene su regulación respecto a sus fines y características en los artículos 21 y 22 de la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650, así como está destacado también en la Política de Defensa Nacional: "... *La proyección de nuestro país en el ámbito internacional se manifiesta principalmente, a través de la acción diplomática y por la política de participación en misiones de paz de ONU, como compromiso con la seguridad colectiva establecida en la Carta de Naciones Unidas...*".

En este sentido, la articulación de los contactos políticos y diplomáticos sobre operaciones de paz en el ámbito de los órganos de Naciones Unidas, así como con los diversos Estados y actores internacionales intervinientes, implica una activa participación de los servicios especializados del Ministerio de Relaciones Exteriores, principalmente a través de la Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de las Naciones Unidas y de otras Embajadas de la República, junto con el apoyo técnico-militar de las respectivas Agregadurías de Defensa.

Lo hasta aquí expuesto y lo que emanará a continuación en este documento, determina que la presente Política Militar de Defensa no corresponde exclusivamente a un ámbito de decisión

militar, pues como indica claramente la Política de Defensa Nacional, haciendo directa alusión a los preceptos de la Ley 18.650, *"La legislación Nacional ha consolidado los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas, generando un sistema institucional con jerarquías de decisión política y acción operativa, tendiente a la acción conjunta de sus componentes, dotada de un presupuesto que debe corresponder a las funciones y misiones previstas en sus marcos legales e institucionales, bajo la responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional".*

Los recursos públicos asignados a la Política Militar de Defensa están, como sucede en general para las distintas políticas públicas, condicionadas por las posibilidades económicas, y en particular fiscales del Estado al acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

De acuerdo con ello e invocando disposiciones contenidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650, así como el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 215/010, las cuales establecen áreas de decisión y competencias a las autoridades civiles, se menciona que todas las actividades que en el presente documento se señalan como responsabilidad de las FF.AA., se desarrollan de acuerdo con lo que dispone el Mando político competente, según las atribuciones otorgadas por las normas mencionadas, complementarias y concordantes.

El compromiso con los valores, el Estado de Derecho y la práctica democrática, el reconocido apego y promoción del Derecho Internacional así como el compromiso con la cooperación internacional, son elementos constitutivos de la República Oriental del Uruguay y contribuyen a su reputación. En ejercicio de su soberanía, el país integra y participa activamente en un amplio y variado conjunto de instituciones internacionales y espacios de cooperación. Derivan de esa participación un conjunto de principios, prácticas y reglas -derechos y obligaciones- que proveen un marco normativo para la gestión y resolución de eventuales conflictos.

II. DEFENSA MILITAR Y POLÍTICA EXTERIOR DEL ESTADO

La interacción de los actores en la escena internacional, está orientada -en una primera instancia- a la preservación de sus intereses y al logro de sus objetivos. Pero ello también propicia la integración de organismos internacionales o la suscripción de acuerdos bilaterales en afán de cooperación y objetivos comunes a los Estados. No obstante, pueden darse eventualmente circunstancias que originen una situación de conflicto. Como consecuencia de la interacción en dicho conflicto, los actores cooperan o compiten con sus pares, según exista coincidencia o discrepancia en materia de intereses.

La existencia de FF.AA. se debe a la necesidad de que el Estado cuente con un instrumento para ser utilizado en respaldo y protección a sus legítimos intereses. Estos intereses, se materializan en objetivos nacionales cuya consecución permita el beneficio de la sociedad.

Una de las acciones que el Estado materializa -entre muchas otras- para contribuir al logro de los objetivos nacionales es la Defensa Nacional. No en vano la Ley 18.650 define que las actividades inherentes a la defensa contribuyen a un objetivo ulterior que es *"...generar las condiciones para el bienestar social presente y futuro de la población."* Es debido a la interacción de los objetivos nacionales con los intereses de otros actores en la escena internacional, que la Defensa Nacional y, por ende, la Defensa Militar, según fue plasmado en la

legislación nacional, está indisolublemente ligada a la Política Exterior del Estado.

El Uruguay se caracteriza por promover el firme apego a las normas del Derecho Internacional y al Estado de Derecho, a la defensa de los Derechos Humanos, a la cooperación entre Estados y a la paz y seguridad internacionales.

En consecuencia, el desarrollo de la Política de Defensa Nacional requiere de una activa diplomacia orientada a promover la paz. Es más, como ha sido explícitamente reconocido en dicho documento: *"...El estricto cumplimiento de los principios generales del Derecho Internacional, tales como la libre determinación de los pueblos, la solución pacífica de controversias y la no intervención en los asuntos internos de los Estados como lineamientos de la Política Exterior del Estado, definen claramente su posicionamiento defensivo (...). La Democracia y el respeto a los Derechos Humanos se constituyen en los ejes rectores del desarrollo cotidiano de la Política Exterior (...). El Uruguay está integrado a la Comunidad Internacional a través de organizaciones internacionales como la ONU, la OEA y UNASUR, ante las cuales se asumieron responsabilidades vinculadas con la Seguridad y la Defensa. (...) Los contenidos de la Política Militar de Defensa, deberán estar en concordancia con la Política Exterior del Estado..."*.

La paz es un estado social o personal, en el cual se manifiesta equilibrio y estabilidad; definida en sentido negativo, es la ausencia de inquietud, violencia o guerra. Es menester tener en cuenta que paz no significa ausencia de conflicto. En el Derecho Internacional, el estado de paz es aquel en el que los conflictos internacionales se resuelven de forma no violenta. En otras palabras, los Estados manejan eventuales situaciones de conflicto mediante medios pacíficos, como por ejemplo la conciliación, la negociación y demás previstos en la Carta de la Organización de Naciones Unidas. Se coopera y se busca el entendimiento aún en la discrepancia, privilegiando la paz.

Sin embargo, la evolución de un conflicto podría derivar en una crisis. Para el Uruguay, el tratamiento de la crisis deberá siempre priorizar la diplomacia y los medios conciliatorios, tentando por todas las vías legítimas de evitar la guerra.

III. ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA MILITAR DE DEFENSA

El artículo 4 de la Ley Marco de Defensa Nacional establece que Uruguay se reserva el recurso del uso de la fuerza en carácter de legítima defensa para los casos de agresión militar, según lo consagra la Carta de Naciones Unidas. Asimismo agrega que podrá ejercer todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados. Por tanto, en materia de Defensa Nacional, se aprecia que el instrumento militar, es decir las FF.AA., podrán ser utilizadas para repeler una agresión militar, así como para desarrollar acciones preventivas y disuasivas.

Teniendo en cuenta las pautas enunciadas precedentemente, Uruguay adopta una postura estratégica defensiva. A este objetivo coadyuvan la diplomacia preventiva y la disuasión, entendiéndose por tal, a la percepción que tiene el oponente de que el costo potencial de mantener una determinada línea de acción, sobrepasa los beneficios que espera obtener. Es decir, que el costo político y militar le resulte inaceptable.

Para que la disuasión sea efectiva, debe reunir tres requisitos: capacidad (poder real de causar

un daño), comunicación (mostrar capacidades a través de mensajes claros) y credibilidad (resolución para usar la capacidad). Esto implica que habrá disuasión si se logra trasmitir la voluntad, tanto política como militar, de emplear las fuerzas propias si fuese necesario y de que las mismas están en capacidad de infligir un daño sustancial al oponente.

Por tanto la disuasión es un instrumento para preservar la paz, o sea, fortalece la resolución de las diferencias con los potenciales adversarios en forma no violenta.

En tal sentido, el artículo 5 de la Ley mencionada estipula que la Política Militar de Defensa *"...establecerá la doctrina del empleo de los medios militares que aseguren la integridad territorial del país y e/ libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado uruguayo. Asimismo, determinará la adecuada y eficaz preparación para enfrentar una agresión militar externa."*

Por otra parte, el artículo 17 de la referida Ley Marco de Defensa Nacional le asigna a las FF.AA. la ejecución de las actividades militares de la Defensa Nacional. Y más adelante, el artículo 18° establece que el cometido fundamental es *"...la defensa de la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz en el marco de la Constitución y las leyes."*

En base a lo anterior, la Política de Defensa Nacional ha determinado los siguientes "Objetivos Permanentes" de la Defensa Nacional:

- Garantizar la Soberanía, la Independencia y la Paz de la República, su Constitución y sus Leyes.
- Garantizar la Integridad Territorial.
- Proteger la vida e integridad de sus habitantes y su identidad cultural.
- Respaldar el Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho, así como el desarrollo económico y social del país.

Asimismo ha definido los siguientes "Objetivos Estratégicos de la Defensa Nacional":

- Contribuir a mantener la paz, la seguridad internacional, la solidaridad y el respeto a la vida humana.
- Profundizar las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.
- Fortalecer la infraestructura educativa y social del país para asegurar las capacidades de la niñez, brindando oportunidades para su desarrollo.
- Fortalecer el desarrollo del conocimiento y la investigación científica en el país y la adquisición de tecnología.
- Proteger los recursos naturales estratégicos renovables y no renovables.
- Contribuir a la protección del ambiente.
- Mantener y promover una mayor presencia del Estado Uruguayo en el Continente Antártico.
- Fortalecer la presencia del Estado en los espacios terrestres, marítimos y aéreos de interés nacional, así como en las organizaciones internacionales que regulan los mismos.

La Política Militar de Defensa concibe el empleo de las FF.AA. en los ámbitos para los cuales resultan "operacionales". En otras palabras, en aquellas operaciones adecuadas y factibles de acuerdo a sus competencias.

En base a lo estipulado en la Ley Marco de Defensa Nacional y a los Objetivos de la Defensa Nacional de carácter permanente y estratégico definidos por la Política de Defensa Nacional, se aprecia que la ejecución de determinadas tareas por parte de las FF.AA. hace posible el logro de más de un objetivo a la vez. Por tanto el instrumento militar podrá ser utilizado en los siguientes casos:

- Repeler, en carácter de legítima defensa, una agresión militar externa (implica defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial, los habitantes, su identidad cultural y la paz).
- Asegurar el libre ejercicio de la jurisdicción en los espacios terrestre, marítimo y aéreo (implica defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial).
- Salvaguardar los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo.
- Contribuir a respaldar el Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho.
- Contribuir a proteger la vida de los habitantes.
- Contribuir al desarrollo económico y social.
- Contribuir a proteger el ambiente.
- Contribuir al desarrollo del conocimiento y la investigación científica y la identidad cultural.
- Mantener la presencia del Estado en la Antártida.
- Contribuir al fomento de la confianza mutua en la región.
- Contribuir a mantener la paz y la seguridad internacional.

Todas estas acciones contribuyen además al logro del objetivo ulterior de la Defensa Nacional, según el artículo 1 de la referida Ley marco, que es "*...generar las condiciones para el bienestar social presente y futuro de la población.*".

Salvaguardar dichas acciones en el marco de la institucionalidad que contempla los derechos y obligaciones de los actores cualquiera sea su naturaleza jurídica o nacionalidad.

En concordancia con los "Objetivos Permanentes y Estratégicos de la Defensa Nacional" se establecen los siguientes Objetivos de la Defensa Militar:

- Desarrollar las capacidades militares con potencial disuasivo defensivo, a fin de asegurar la soberanía, la independencia y la integridad del territorio nacional en sus tres dimensiones, así como la protección de la vida e integridad de sus habitantes.
- Ejecutar las acciones militares de la Defensa Nacional en caso de materializarse la agresión militar externa, para repeler la misma.
- Realizar las acciones militares de la Defensa Nacional a fin de asegurar el libre ejercicio de la jurisdicción estatal en los espacios terrestres, marítimos y aéreos de la República Oriental del Uruguay.
- Ejecutar los controles o cierres de frontera que dispongan las autoridades competentes, ante la aparición de pandemias; contribuyendo a generar las condiciones de bienestar social para la población.

- De manera coordinada con las Fuerzas Policiales, con carácter de excepción, previa disposición del Poder Ejecutivo y de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa vigente, podrán desarrollar acciones militares a fin de asegurar las fronteras en apoyo a los organismos del Estado que lo requieran frente a las amenazas que así lo justifiquen. En este sentido, el Artículo 168 Numeral 2 de la Constitución de la República, establece que al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde el mando superior de todas las Fuerzas Armadas.
- Emplear medios militares para proteger la bioseguridad, los recursos naturales estratégicos renovables, no renovables y las infraestructuras críticas, a fin de asegurar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo económico y social del país, contemplando la seguridad jurídica de los actores económicos.
- Ejecutar acciones militares en el territorio nacional en apoyo a los organismos competentes, que contribuyan a prevenir y controlar eventuales daños al medio ambiente.
- Efectuar aportes en materia de sistema de protección de datos, a fin de procurar su fortalecimiento y siguiendo las disposiciones del Decreto Nº 36/015 de 27 de enero de 2015; así como disuadir o neutralizar espionajes o ataques cibernéticos.
- Ejercer el control de armas a efectos de contribuir al mantenimiento de la paz, la preservación de la vida y el bienestar de la población; además de mantener un registro actualizado para casos de movilización parcial o total.
- Realizar acciones militares de defensa y protección civil en apoyo a otros organismos del Estado, a fin de contribuir a preservar la vida e integridad de los habitantes de la República frente a la materialización de contingencias que así lo ameriten.
- Emplear medios militares en el continente Antártico a fin de asegurar los intereses nacionales en ese espacio geográfico, adecuando las acciones a la normativa vigente.
- Desarrollar y emplear medios militares en conjunto y coordinación con los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas a fin de apoyar la prevención, disuasión y/o combate al Terrorismo.
  Los planes en dicha materia deberán ser rigurosamente protocolizados.
- Participar de acuerdo con los términos de la Ley Nº 18.650, de intercambios militares, acciones y ejercicios combinados con los demás países de la región y con aquellos que la Política Exterior del Estado Uruguayo considere de interés, a fin de establecer relaciones de cooperación y confianza mutua.
- Emplear medios militares en apoyo a la Política Exterior del Estado de acuerdo con lo establecido en la Política de Defensa Nacional y sin que ello implique detrimento del cumplimiento de la misión fundamental de las FF.AA., a fin de contribuir a mantener la paz y seguridad internacionales.
- Emplear cuando sea dispuesto por el Poder Ejecutivo, medios militares para la ejecución de tareas que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública contribuyan al desarrollo económico y social del Estado Uruguayo, sin detrimento del cumplimiento de la misión fundamental de las FF.AA.
- Desarrollar el sistema de enseñanza militar integrado al sistema educativo nacional de acuerdo a las normas vigentes, a fin de aportar a la capacitación a los recursos humanos necesarios para la ejecución de las tareas atinentes a la Defensa Nacional, contribuyendo a fomentar la cultura de Defensa Nacional en la sociedad uruguaya.
- Emplear la infraestructura, medios y conocimientos desarrollados por el sistema de enseñanza militar, a fin de contribuir al fortalecimiento de la infraestructura educativa

del país y el desarrollo del conocimiento en áreas que puedan ser de utilidad para el conjunto de la ciudadanía.

- Custodiar el patrimonio histórico y cultural que le sea asignado por parte del Estado uruguayo, a fin de contribuir al mantenimiento de la identidad cultural de sus habitantes.
- Desarrollar un proceso de planificación de capacidades militares para el diseño de las FF.AA. necesarias, a fin de adaptarlas y/o modernizarlas tendiente a cumplir con los objetivos estratégicos mencionados en este documento.
- Reordenar y readecuar el despliegue territorial de acuerdo a las disposiciones emanadas de esta Política.

IV. LINEAMIENTOS DEL EMPLEO DEL INSTRUMENTO MILITAR.

1. Repeler, en carácter de Legítima Defensa, una agresión militar externa

Implica defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial, los habitantes, su identidad cultural y la paz.

El derecho inmanente a la legítima defensa está limitado claramente a una respuesta a un ataque armado, con el único fin de neutralizarlo. En 1974 la Asamblea General de la ONU, mediante su Resolución 3314, logró el siguiente acuerdo sobre una definición:

"La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas."

A su vez, por Ley Nº 19.102 de 30 de junio de 2013, el Estado uruguayo aprobó las modificaciones y ampliaciones que se hicieron al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por el cual se inserta en el texto el artículo 8 bis que define el "Crimen de agresión" de la siguiente manera:

"1. *"A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un "crimen de agresión" cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.*

"2. A los efectos del párrafo 1, por "acto de agresión" se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas...".

Cualquiera de los siguientes actos, con independencia de que haya o no una declaración de guerra, serán calificados como "acto de agresión", según dicha norma:

- La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado o el

empleo de cualesquiera armas por un Estado, contra el territorio de otro Estado;

- El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado o contra su flota mercante o aérea;
- La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo, o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado, de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

La legítima defensa debe ser inmediata, racional, proporcional al ataque recibido y debe tener por único fin rechazar la agresión. La Carta de la ONU lo acotó al caso de que se dé un ataque armado, descartándose así la legalidad de una defensa preventiva en caso de temor o amenaza.

Concomitantemente, la legítima defensa al repeler la agresión pretende obtener los siguientes objetivos:

- Defender la soberanía e independencia.
- Asegurar la integridad territorial.
- Proteger la vida e integridad física de los habitantes.
- Asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales.

Dada la hipótesis, las FF.AA. llevarán a cabo operaciones defensivas, ofensivas, especiales, en localidades y de resistencia nacional, establecidas en la Doctrina de Empleo Conjunto elaborada por el ESMADE.

Cabe acotar al respecto, que los conflictos armados están regidos por las normas y los principios del Derecho Internacional Humanitario, independientemente de dónde se encuentre el teatro de operaciones, en tierra, aire o mar. No obstante, las características especiales del derecho internacional que tienen los espacios marítimos, sumadas a las distintas formas de materializarse las agresiones, provocan que existan documentos especiales que interpreten y limiten el empleo de la fuerza en el mar. Por tal motivo además de cumplirse con lo establecido en el Derecho Internacional Humanitario, en situaciones de conflicto en el mar, se seguirán los lineamientos que emanen de las demás reglas vigentes que resulten aplicables.

2. <u>Asegurar el libre ejercicio de la jurisdicción en Espacios Terrestre, Marítimo y Aéreo</u>

Implica defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial.

Este objetivo significa que las autoridades nacionales puedan ejercer sus legítimos poderes libres de toda interferencia. La jurisdicción nacional se extiende en todo el territorio y de allí el

concepto de "integridad territorial". Esto es, el territorio está compuesto por sus espacios terrestre, marítimo y aéreo, dentro de los cuales se consideran además lo fluvial, lacustre, el subsuelo y plataforma marina. El ejercicio de la soberanía se manifiesta, entre otras formas, por la presencia del Estado en los espacios bajo su jurisdicción.

Las acciones de legítima defensa ante una agresión militar, según lo consagra la Carta de Naciones Unidas, además de constituir un acto para garantizar la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Estado Uruguayo, hacen posible una vez repelida la agresión, retomar el libre ejercicio de la jurisdicción en los espacios nacionales.

En Uruguay, donde no ha sido necesario ese tipo de accionamiento defensivo, el Estado ejerce plenamente su jurisdicción en las distintas partes de su territorio; por lo que las FF.AA. están y deberán seguir estando presentes en los espacios territoriales, en seguimiento de los lineamientos establecidos por la Política de Defensa Nacional.

En tal sentido en dicho Decreto 105/014 se ha expuesto: *"...El ejercicio pleno de la soberanía estatal sobre los espacios terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre nacionales exige determinados niveles de presencia en ellos.*
El espacio terrestre no presenta mayores dificultades, sin perjuicio de la excepcional existencia de áreas con escasa o nula presencia de población y carencia de servicios públicos.
Los espacios aéreos, marítimos, fluviales y lacustres, admiten mayor nivel de complejidad en relación a su vigilancia y control; específicamente estos últimos, requieren particular atención en virtud de la necesaria protección y adecuado aprovechamiento de los recursos que contienen.
La planificación de la Defensa Nacional se orienta particularmente, a las áreas estratégicas más sensibles y aquellas poseedoras de riqueza de recursos naturales estratégicos. No solo comprende su integridad territorial y el libre ejercicio de los derechos de jurisdicción y soberanía en los espacios terrestre, marítimo y aéreo del Estado Uruguayo, sino también en otros espacios de Interés Nacional, como por ejemplo la Antártida. También abarca, aquellos espacios terrestres, aéreos y marítimos sobre los que el Estado ha adquirido responsabilidad ante la Comunidad Internacional".

Según las normativas vigentes, el EN tiene como área de responsabilidad el espacio terrestre, la AN el espacio marítimo, parte del fluvial y lacustre y la FAU, el espacio aéreo supra yacente.

En el espacio terrestre se encuentran recursos estratégicos renovables y no renovables a ser protegidos y la mayor parte de las infraestructuras críticas; siendo éstas las que aseguran el funcionamiento de los servicios básicos y sostienen los sistemas de producción del país.

A su vez, la AN es la manifestación visible del Poder Estatal como Autoridad Marítima y es responsable de verificar el cumplimiento de Acuerdos y Tratados Internacionales aprobados por el país en materia marítima.

Es el organismo responsable de la vigilancia operativa de la aplicación de los Convenios Internacionales relacionados con la navegación, la titulación de gente de mar, la cartografía náutica, la seguridad y protección marítima, la prevención de la contaminación y la salvaguarda de la vida humana en el mar. Asimismo, desempeña funciones en el ejercicio de las obligaciones del país como Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto, para el registro y control de las condiciones de seguridad de los buques y sus

dotaciones.

La AN en cumplimiento de su Misión, ejerce también actividades de seguridad pública en su jurisdicción, actuando como Policía Marítima y auxiliar de la Justicia, además de las tareas que se le puedan encomendar de acuerdo al art. 20 de la Ley 18.650

Por otra parte, la FAU es la manifestación visible del Poder Estatal como Autoridad Aeronáutica y Aeroespacial, siendo por tanto la responsable de verificar el cumplimiento del conjunto de Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por el país en materia aeronáutica, así como ejercer el control del tránsito aéreo nacional. Es el organismo responsable de la vigilancia operativa de la aplicación de los Convenios Internacionales relacionados con la Aeronavegación, la certificación de competencias y licencias aeronáuticas del personal y la seguridad aérea; así como el administrador y controlador del potencial aeroespacial, estando éste constituido por todos los organismos, personas y medios públicos y privados vinculados a la actividad aeroespacial.

Asimismo, de acuerdo a las leyes vigentes, la FAU ejerce las funciones de policía en el espacio bajo su jurisdicción, manteniendo el orden público y actuando como auxiliar de la justicia cuando corresponda.

El EN, además de su presencia en el espacio terrestre, es quien ejerce en nombre del Estado, la autoridad en materia de contralor de explosivos, armamento y munición. Tal autoridad se extiende tanto al ámbito de las FF.AA., como al policial, coleccionistas, personas físicas y jurídicas. En tal sentido, propone y ejecuta las normas nacionales inherentes a la fabricación, almacenamiento, comercialización, utilización y tenencia de armamento y munición, a la vez que ejerce el monopolio estatal de la producción de explosivos.

Esta Fuerza representa además, la autoridad nacional en materia de cartografía básica terrestre.

La presencia y control que las FF.AA. ejercen en los distintos espacios territoriales, colabora para que el Estado y sus distintos organismos, desarrollen sus tareas en materias de su competencia, libres de posibles interferencias.

En tal sentido se mencionan las siguientes acciones que tienden a asegurar el ejercicio de la jurisdicción en los espacios terrestre, marítimo y aéreo:

- Presencia militar en el espacio terrestre.
- Control de fronteras y límites.
- Vigilancia y control de las aguas jurisdiccionales.
- Seguridad de las líneas de comunicaciones terrestres, marítimas e instalaciones portuarias.
- Seguridad de los espacios fluviales y lacustres.
- Vigilancia y control del espacio aéreo.
- Seguridad de las líneas de navegación aérea y de la infraestructura aeronáutica.
- Protección de infraestructuras críticas.

Por consiguiente, es de vital importancia el desarrollo de las capacidades conjuntas; lo cual

determina una mayor eficiencia en el monitoreo del territorio, el espacio aéreo y las aguas jurisdiccionales.

Asegurar el libre ejercicio de la jurisdicción en los espacios terrestre, marítimo y aéreo contribuye además a la salvaguarda de los recursos estratégicos, como se desarrolla a continuación.

3. Salvaguardar los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo

La Ley Nº 18.650, Marco de Defensa Nacional, establece en su Artículo 1: *"La Defensa Nacional comprende el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.".*

Asimismo, dicha norma en su artículo 18 estipula sobre las FF.AA., que *"...Su cometido fundamental es la defensa de la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes."*

Desde el punto de vista militar, los términos preservar, defender y salvaguardar implican la planificación de acciones cuya enfoque primario esté en la prevención de eventuales interferencias a la soberanía e independencia nacional; pero su finalidad última significa medidas de protección de la población dentro del territorio, ampliándose también el campo de acción a los recursos estratégicos.

De acuerdo con ello cabe determinar cuáles son esos recursos estratégicos a proteger. Para ello, es menester apreciar en primer término, que se entiende por tales. Los recursos estratégicos son aquellos que la comunidad internacional y las sociedades en particular necesitan tanto para su supervivencia, como para mantener o incrementar el nivel de desarrollo y tecnología alcanzados.

Si bien la amplitud del concepto determina que pueda abarcar muchas situaciones, en la Política de Defensa Nacional (Decreto Nº 105/014) han sido caracterizados como *recursos energéticos, minerales, alimenticios, agua potable o biodiversidad.*

Asimismo, dentro de los lineamientos estratégicos expuestos en dicha Política, está establecido tanto su *aprovechamiento sustentable,* como el *cuidado medioambiental,* sin dejar de considerar la obligación de *" proteger las infraestructuras vitales y estratégicas para el país, de las cuales de pendan la provisión de los servicios y recursos esenciales, como ser energía, agua, transporte y comunicaciones.".*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la posesión o no de un recurso, en la medida que el mismo sea necesario o imprescindible para la supervivencia de una población, para mantener o incrementar su nivel de desarrollo, otorga cierto grado de poder, que puede condicionar acciones o circunstancias.

Aparece entonces como un objetivo, asegurar el acceso a los recursos estratégicos, en un escenario global caracterizado por la escasez de recursos, crecimiento demográfico y degradación ambiental. La protección de los recursos estratégicos es de las acciones más tangibles que contribuyen, tal como determina la ley Marco de Defensa Nacional *a "generar los condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población."*.

Los referidos recursos son concebidos como un "sistema"; es decir, con los aspectos asociados que los tornan estratégicos y sus entornos operativos. En el caso de recursos naturales, el sistema se compone del recurso en sí mismo, más los medios de extracción que lo hacen explotable, las vías de comunicación que lo hacen transportable, las industrias asociadas que lo hacen utilizable, los puertos que lo tornan comercializable, los medios de transporte que lo hacen llegar a los usuarios, el personal capacitado que hace posible toda la cadena de eventos anterior, entre otros.

Vistos todos los elementos que componen el sistema, las FF.AA. deben estar preparadas para actuar en las tareas de protección para las que sean convocadas, según las disposiciones legales y para prestar colaboración a otros organismos del Estado de acuerdo con las competencias inherentes a cada institución.

Asimismo, en materia de recursos estratégicos, hay que considerar las áreas fuera de fronteras en las cuales el Estado mantiene intereses de acuerdo a los convenios internacionales suscritos en la materia. Es el caso del Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación -con su correlato en cuanto a la existencia de recursos naturales renovables y no renovables- así como también la proyección a la Antártida -con similares consideraciones-.

La determinación de eventuales "amenazas" y "riesgos" sobre los potenciales "recursos estratégicos" así como las eventuales acciones que de ello resulten, además, deben ser plenamente consistentes con que Uruguay es una economía abierta, plenamente integrada a la región y al mundo. En ese sentido, la seguridad, fluidez e intensidad de las relaciones económicas y financieras con actores públicos y privados, nacionales o extranjeros, son esenciales para su desarrollo económico y social.

4. <u>Contribuir a respaldar el Sistema de Gobierno Republicano-Democrático y el Estado de Derecho.</u>

Las FF.AA. están conformadas para que, bajo las órdenes del Mando Superior, contribuyan a asegurar la soberanía e integridad territorial, la independencia, el bienestar de los habitantes, el Estado de Derecho y el sistema de gobierno democrático-republicano-representativo, que emerge de la Constitución de la República, la identidad cultural y la paz.

En tal sentido la Constitución de la República en su artículo 168 establece que: *"Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros corresponde:*
1º) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior.
2º) El mando superior de todas las Fuerzas Armadas...".

A su vez, la Ley Nº 18.650 en su literal D) del artículo 16, enmarcado dentro de las *"áreas básicas de competencia"* del Ministerio de Defensa Nacional, dispone: *"Armada Nacional,*

Ejército Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya: ejecutarán las tareas necesarias para cumplir los cometidos asignados atinentes a la defensa, en el marco de la Constitución de la República y las leyes, de conformidad con la política de Defensa Nacional".

Siguiendo tales normas mencionadas, a las que se agregan el artículo 174 de la Constitución de la República y el artículo 20 de la Ley Nº 18.650, las FF.AA. como instrumento de protección a los intereses nacionales, pueden también ser llamadas ante circunstancias de excepción a contribuir con las autoridades competentes en actividades relativas a la seguridad pública - como es el ejemplo de las guardias en establecimientos penitenciarios- de acuerdo con la regulación que se emita al respecto; la que deberá establecer el marco de actuación, las responsabilidades y demás condiciones concernientes al cumplimiento del servicio.

Asimismo la AN en ejercicio de sus funciones como policía marítima y la FAU en ejercicio de sus funciones como policía aérea, dentro de sus respectivos espacios jurisdiccionales, aseguran el orden y tranquilidad pública. Tales tareas conllevan el ejercicio de la prevención, la investigación y represión de los delitos, faltas e infracciones determinadas por el ordenamiento jurídico, actuando como auxiliar de la Justicia, apoyando en su carácter de Fuerza Pública al resto de los organismos del Estado para el cumplimiento de sus funciones específicas.

5. <u>Contribuir a proteger la vida de los habitantes.</u>

a. Protección de la vida: A este primer objetivo contribuyen las actividades de "defensa y protección civil", con el ejercicio de la policía marítima y área. También con actividades de registro y control de armas a nivel nacional; y con aquellas medidas de actuación ante una eventual situación de carácter terrorista, dentro de su competencia y de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y el resto de la normativa vigente.

   Con respecto a las actividades de registro y control de armas, la misma se realizará coordinadamente entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con los alcances y las competencias establecidas en la Ley Nº 19.247 de 15 de agosto de 2014 sobre "Tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados".

Las circunstancias mencionadas en primer término, incluyen el apoyo en actividades de "Defensa Civil" para situaciones de conflicto armado y de "Protección Civil" para situaciones de catástrofes o desastres naturales. El propósito de ambas es contrarrestar los efectos negativos de tales eventualidades y lograr el pronto restablecimiento de las condiciones normales de vida de los habitantes.

Cabe destacar, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 506/994, el Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento tiene por misión organizar y coordinar todos los medios disponibles en la órbita del MDN y otros que se le afecten, para salvar vidas humanas o bienes involucrados en todo peligro, desastre o siniestro, ocurridos dentro de las áreas de responsabilidad del Estado. Dicha misión es sin perjuicio de las competencias y funciones asignadas a la AN en la búsqueda y rescate en el mar y a la FAU en la búsqueda y rescate aeronáutico.

Si la magnitud de la emergencia lo amerita y es requerido, el Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento pasará a actuar en apoyo del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE).

La participación de las FF.AA. en actividades de "protección civil" se realiza en el marco del SINAE; para lo cual el MDN designa un delegado dependiente del ESMADE para integrar la "Comisión Asesora Nacional para Reducción de Riesgos y Atención de Desastres" (Art 9 Ley 18.621) y designa a su vez, delegados Titulares y Suplentes en los Comités Departamentales de Emergencia. El ESMADE coordina con cada Fuerza, a través de un "Plan conjunto de respuesta ante situaciones de emergencia", los requerimientos de los "Planes de respuesta departamentales" para cada situación de emergencia definida.

El ESMADE, a su vez, podrá delegar la autoridad para la ejecución de las operaciones militares en un Comandante del componente militar, designado en función de la naturaleza de la emergencia. Este Comandante del componente militar mantendrá una dependencia operativa del Jefe de Operaciones del ESMADE, a quien deberá canalizar los requerimientos no previstos en los planes o protocolos y lo mantendrá informado del desarrollo de las operaciones.

En lo referente al registro y control de armas, el EN tiene competencia en la materia. Ello supone controlar que las armas, que a nivel particular poseen las personas, cumplan con todos los requisitos legales necesarios para su tenencia así como también llevar el inventario del armamento y municiones de los Cuerpos de Policía y de toda organización que utilice armamento. El inventario y registro de armamento en Uruguay es imprescindible para los casos de necesidad, movilización parcial o total y conflicto armado.

En el mismo sentido, aquellas que se encuentren en contraposición a dichas normas son requisadas y destruidas, según el caso y conforme a la ley. De esta forma se contribuye a la no proliferación de armas en la sociedad, a la vez que se aporta al combate del mercado ilegal de las mismas y su conexión con eventuales hechos criminales.

En lo referente a las actividades inherentes de policía marítima, la AN realiza las tareas permanentes de seguridad, protección y fiscalización marítima que previenen y dan respuestas a situaciones de riesgo o actividades ilícitas que amenacen la vida de las personas en el área de jurisdicción.

6. <u>Contribuir al desarrollo económico y social</u>

El artículo 20 de la Ley Marco de Defensa Nacional establece que las FF.AA. *"En tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental".*

Considerando dicha norma, a la que se agregan el artículo 135 de la Ley Nº 18.172 y los artículos 15, 16, 17 y 95 del Decreto Nº 215/010, en cuanto establecen procedimientos a seguir para que las Fuerzas participen en aquellas actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública sean solicitadas y el Mando político así lo disponga; se produce la colaboración con proyectos que apuntalen el desarrollo nacional y el bienestar público –con especial énfasis en las actividades de apoyo social-, siempre dentro del marco de las referidas

normas y priorizando en todo momento a las solicitudes que provengan de las instituciones estatales competentes.

En esa misma línea, se incluyen obras de infraestructura que puedan considerarse de suma importancia para el desarrollo nacional o para una comunidad en particular, así como emprendimientos de carácter industrial que puedan valerse de las capacidades que las FF.AA. disponen como atributos inherentes a su cometido fundamental, pero que a la vez puedan ser aprovechadas en tiempos de paz. En ese sentido el Mando podrá disponer que las FF.AA. desarrollen toda otra producción militar que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Defensa Militar.

Se destacan particularmente por su impronta técnica, los emprendimientos bajo normativa legal específica como es el caso de la fabricación de explosivos, la producción de cartografía, la gestión del sistema de información geográfica, la construcción y reparación naval, la administración de diques y astilleros, el desarrollo de la marina mercante, y los relevamientos aerofotogramétricos y el fomento de la aviación nacional, así como la certificación y protección de instalaciones portuarias, el balizamiento y el servicio de tráfico marítimo. Los cuales serán coordinados con organismos públicos y privados competentes en la materia.

7. <u>Contribuir a proteger el ambiente</u>

La protección del medio ambiente es otra de las acciones tangibles que contribuyen directamente al objetivo final de la Defensa Nacional, según se establece en el artículo 1º de la Ley 18.650: *"a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población."* Lo que será en consulta y coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Las FF.AA. constituyen un instrumento que debe contribuir a dicha protección, tal como se establece en los objetivos estratégicos de la Defensa Nacional que surgen del Decreto 105/014 "Política de Defensa Nacional" y a su vez se la menciona en dicho documento, dentro del capítulo "Defensa Militar", en el sentido que se expresa a continuación: *"...En estos tres espacios [terrestre, marítimo, aéreo] se debe fortalecer la cooperación con los países vecinos para la defensa de las riquezas naturales y del medio ambiente, entre otros..."*.

Por tanto, su accionar se concibe en coordinación y en cooperación dentro del marco de la Política Exterior y naturalmente, con los órganos competentes del Estado en materia de protección ambiental. En tal sentido, cada Fuerza en su ámbito de jurisdicción dispone de medios y personal adiestrado tanto en la preservación del ambiente, como en tareas de combate a la contaminación ocasionada por distintos agentes.
El EN lleva a cabo la administración y preservación de parques nacionales y también dispone de entidades adiestradas para contribuir al combate a la contaminación en áreas bajo su jurisdicción.

La AN dirige el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas, además de fiscalizar el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales referidas a la protección del medio ambiente marino.

Asimismo, las FF.AA., coordinadas por el ESMADE, se movilizan junto al Sistema Nacional de

Emergencias (SINAE), accionándose en conjunto con otros organismos estatales competentes para prevenir riesgos, mitigar y atender desastres de origen natural o humano y fenómenos que acaezcan, además de las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias (según dispone la Ley Nº 18.621).

Ante tales contingencias, las acciones que usualmente las FF.AA. realizan en apoyo al SINAE, incluyen:

- Mitigación de la contaminación producida por derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas potencialmente peligrosas tanto en los espacios marítimos, fluviales y lacustres y terrestres.
- Combate a incendios forestales.
- Evacuación y rescate de personas en casos de inundaciones.
- Apoyo a las autoridades, en especial, de los Ministerios de Salud Pública, Desarrollo Social y Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Reconstituir infraestructura en caso de inundaciones.
- Potabilización y distribución de agua potable.
- Contribuir con cartografía de base actualizada y oportuna que permitan el análisis de riesgo y apoyen los procesos de toma de decisiones estratégicos.

En otro orden, las FF.AA. contribuyen a la protección del ambiente, mediante el desarrollo de proyectos científicos tendientes a minimizar el impacto ambiental que provoca el empleo del instrumento militar. Es el caso de los biocombustibles, biogás, plantas de tratamiento de desechos y tratamiento aguas residuales y de lastre a bordo de embarcaciones, entre otros.

8. <u>Contribuir al desarrollo del conocimiento, la investigación científica y la identidad cultural</u>

El desarrollo del conocimiento constituye un recurso estratégico para el Estado y en particular para la Defensa Nacional. Ello determina la conveniencia de vincular y coordinar actividades formativas y académicas desarrolladas en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional con las que se realizan por parte del resto del sistema público de enseñanza; sea a través de las que brinda la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República o la Universidad Tecnológica; con especial enfoque en proyectos que puedan emprenderse en conjunto. A tales fines se coordinará con el Ministerio de Educación y Cultura y con los organismos públicos competentes.

Otros aspectos de la integración en proyectos que aporten al conocimiento, pueden darse mediante el apoyo y la participación del personal del MDN en la investigación científica y técnica con otros organismos públicos y privados, nacionales y regionales; de acuerdo con la actividad que se considere pertinente desarrollar. A los efectos, el Estado uruguayo se ha comprometido mediante acuerdos con Estados en materia de cooperación científico-tecnológica en el ámbito militar. En consecuencia, las FF.AA. se constituyen en elemento fundamental de la implementación práctica de los acuerdos referidos.

En este sentido cabe la mención de la investigación geográfica sobre el territorio nacional con participación de estudiantes universitarios, en apoyo a emprendimientos industriales y su activo involucramiento en actividades científicas en la Antártida con apoyo y cooperación del personal militar allí destacado.

Es también el caso de los estudios y foros en el ámbito marítimo, estudios sobre propagación del sonido en el mar, aspectos referentes al magnetismo terrestre, a sensores remotos aeroespaciales, a la oceanografía, hidrografía y meteorología, a la propagación de la ionósfera, a la geología, así como la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones a las necesidades prácticas de comando y control que las FF.AA. requieren, que también son de aplicación en el ámbito civil.

Se prevé entonces el incremento de la coparticipación civil-militar en materia científico-tecnológica, así como la prestación de los apoyos necesarios en los aspectos logísticos, que las FF.AA. puedan facilitar a tales emprendimientos, permitiendo a su vez realizar proyectos de participación educativa, para de esa forma aportar conocimientos a la sociedad y promover el acceso a los medios formativos para el personal del MDN.

En cuanto a la defensa de la identidad cultural de los habitantes, tanto el MDN como también varias unidades militares custodian y obran como depositarios de gran parte del patrimonio histórico, cultural y natural nacional; como ser edificios históricos, obras de arte, museos, parques nacionales, protección y custodia de la arqueología marina, ceremonial y efemérides patrióticas, así como prestar colaboración con entidades sociales de tradición histórica y cultural nacional.

9. <u>Mantener la presencia del Estado en la Antártida</u>

El continente antártico ha ganado protagonismo en la agenda internacional, habiendo sido designado como "Reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia" por el Protocolo del Tratado Antártico.

Uruguay tiene el honor y a su vez la responsabilidad de ser uno de los veintinueve Estados Miembros Consultivos del Tratado Antártico y cuenta con bases en el área, contribuyendo de esta forma al sistema internacional de cooperación en ese continente.

Para mantener dicho status, se debe proseguir e incentivar las investigaciones científicas efectuadas por los organismos nacionales de educación e investigación, tal como se ha establecido en los lineamientos estratégicos de la Política de Defensa Nacional, en su mérito llevar a cabo los proyectos pertinentes para lo cual es preciso seguir contando con bases temporarias y permanentes.

Dicha presencia es fundamental, ya que el continente antártico, cuenta con importantes reservas de agua dulce, de hidrocarburos y de minerales a preservar, dado que por el mencionado Protocolo del año 1991 se prohíben las actividades de explotación de los recursos minerales antárticos por 50 años; siendo además una zona sumamente rica en recursos alimenticios provenientes del mar. Constituye asimismo un ambiente único para desarrollar las referidas investigaciones científicas y monitoreo del cambio climático global.

El MDN ha sido pionero en proyectar los intereses del Estado en la Antártida. En tal sentido, las FF.AA. han desarrollado -y seguirán haciéndolo- funciones logísticas, operativas, así como científicas propias de competencia; todas en apoyo a los objetivos del Instituto Antártico Uruguayo (IAU). Cabe acotar al respecto, que según disposiciones del propio Tratado Antártico,

se prohíbe en la Antártida actividades netamente militares, solamente el empleo del personal militar para fines pacíficos o de carácter científico, como es el caso uruguayo.

La presencia de personal de las FF.AA. en la Antártida continuando con el desempeño de las tareas asignadas y las que se le puedan incorporar para los fines establecidos en la Política de Defensa Nacional, asegura la promoción y protección del interés nacional en dicho continente, contribuyendo de esa forma con los objetivos establecidos en el Tratado Antártico y su Protocolo Adicional.

10. <u>Contribuir al fomento de la confianza mutua en la región y el mundo.</u>

El MDN a través de las FF.AA. participa en actividades a nivel internacional -principalmente en el marco de los organismos internacionales que integra el Uruguay y acuerdos bilaterales- cuya finalidad son los intercambios en materia formativa, operacional, medidas de confianza mutua, entre otros.

A tales efectos cabe mencionar lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 18.650 que establece un marco para el ejercicio de estas tareas y en el que se manifiesta: *"La participación de fuerzas o efectivos militares nacionales en actividades reales o virtuales de carácter combinado con fuerzas militares de otros Estados debe guardar coherencia con las necesidades de la defensa militar del país y su política exterior. Los objetivos de la participación en las referidas actividades son:*

a. Intercambiar experiencias y conocimiento de doctrina de empleo diferentes.
b. Propiciar el conocimiento y el entrenamiento profesional en la utilización de tecnologías y de sistemas de organización diversos.
c. Profundizar en el conocimiento de fortalezas y debilidades de diferentes sistemas.
d. Desarrollar las capacidades propias para la acción combinada y combinada conjunta.
e. Potenciar las medidas de confianza mutua."

Tal como lo establece la norma, sus objetivos son los que priman al momento de disponer por el Mando Superior o por el Ministerio de Defensa según corresponda, la participación de FF.AA. en ejercicios militares, intercambios académicos o participación en eventos organizados por los organismos internacionales que el Estado integre.

También cabe destacar por su relevancia en la política exterior (artículo 24 mencionado) las previsiones que surgen del Estatuto del Consejo de Defensa Suramericano de la UNASUR, en cuyo artículo 5 literales e) a j) establece como sus objetivos específicos, el "*...fortalecer la adopción de medidas de fomento de la confianza y difundir las lecciones aprendidas; promover el intercambio y la cooperación en el ámbito de la industria de la defensa; fomentar el intercambio en materia de formación y capacitación militar, facilitar procesos de entrenamiento entre las Fuerzas Armadas y promover la cooperación académica de los centros de estudio de defensa, compartir experiencias y apoyar acciones humanitarias tales como desminado, prevención, mitigación y asistencia a las víctimas de los desastres naturales; compartir experiencias en operaciones de mantenimiento de la paz; intercambiar experiencias sobre los procesos de modernización de los Ministerios de Defensa y de las Fuerzas Armadas...*".

A su vez, dicho Consejo en el año 2010 emitió el reglamento sobre *"Procedimientos de*

aplicación para las medidas de fomento de la confianza y seguridad" en el cual se disponen diferentes pautas a ser cumplidas por los Ministerios de Defensa y que hacen a las actividades de las FF.AA., especificadas bajo los títulos de "*Intercambio de información y Transparencia*", "*Actividades intra y extra regionales*", "*Medidas en el ámbito de la Seguridad*", "*Garantías*" y "*Cumplimiento y verificación*".

Sobre dichos lineamientos, así como lo que surjan de otros organismos internacionales -caso de Naciones Unidas, OEA, CELAC-, y de acuerdos bilaterales en la materia suscritos entre Estados, se produce el relacionamiento e integración de las FF.AA. nacionales con sus pares de otras naciones.

Con respecto a los vínculos con los países limítrofes -en cuanto también contribuye al fomento de la confianza-, cabe hacer una mención especial al control de las fronteras.

En un marco de integración regional, el concepto de frontera rígida, que divide, ha evolucionado hacia la idea de áreas de frontera que unen.

Dichas áreas abarcan porciones de territorio de más de un Estado, en el cual existen intereses comunes, tanto en lo económico, como en lo político y social, dado las realidades de las poblaciones allí establecidas y de los posibles recursos compartidos. En consecuencia, sobre la base de acuerdos en los criterios de convivencia, intercambio, seguridad y explotación de recursos se hace posible, por ejemplo, el abordaje común de temáticas como la preservación de recursos ante la explotación irresponsable o depredatoria, fundamentalmente de potencias extra-regionales, caso que se da mayoritariamente en los espacios marítimos.

No obstante, el control de las fronteras de manera "rígida" o rigurosa, es necesario ante ciertas circunstancias y objetivos, como el impedir la permeabilidad de las mismas ante amenazas trasnacionales; para lo cual igualmente resulta necesaria la cooperación, confianza y el entendimiento con los países vecinos.

Asimismo, el control de las fronteras por parte de las FF.AA. se realiza en coordinación con los demás organismos del Estado que tienen competencia por materia específica en dichas zonas, de acuerdo con las normas vigentes. Su despliegue territorial está en consonancia con criterios de ordenamiento territorial y refleja en su actuación el concepto de eficiencia conjunta para dicha tarea de control. Un eficiente control de fronteras, en cooperación con el país vecino, es el mejor instrumento para el fomento de la confianza mutua.

Las medidas de confianza mutua se fortalecen a través de las eventuales actividades a ser desarrolladas por las FF.AA., según se determinen por parte del MDN:

- Relacionamiento entre las FF.AA. de la región, mediante la realización de ejercicios militares combinados, visitas operativas, intercambio de alumnos en escuelas de formación y posgrado, centros académicos o asistencia a foros sobre temática militar.
- Participación de miembros de las FF.AA. en foros promotores de la paz y la seguridad internacional y regional.
- Designación de integrantes de las FF.AA. en carácter de Agregados de Defensa ante gobiernos extranjeros.

- Intercambio de información y logística con los siguientes propósitos:
  - Transparencia en materia de gastos militares y armamentos en la región.
  - Apoyo y fomento a la industria militar en la región.
  - Compatibilidad de medios y procedimientos.
  - Integración de Estados Mayores Combinados cuya creación/implementación eventualmente se disponga.
  - Cooperación en el combate a amenazas trasnacionales.
  - Asistencia en casos de desastres naturales.
  - Participación en Misiones Operativas de Paz (MOP) en forma combinada a nivel regional.

11. Contribuir a mantener la paz y la seguridad internacional

a. Actividades vinculadas a la participación internacional:

El despliegue de las FF.AA. en Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP), entre otras misiones de similar naturaleza, ha sido una constante de nuestra Política Exterior, demostrando su compromiso para con la paz y seguridad internacionales; dentro del marco establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

Las OMP son ejemplo de multilateralismo institucional, activo y efectivo, no sólo en su dimensión de mantenimiento de la paz, sino además en la reconstrucción post-conflicto, promoviendo la estabilidad política, económica y social del lugar en donde las fuerzas de paz actúan, contribuyendo al afianzamiento de los valores democráticos, a la defensa de los derechos humanos, así como al logro de un desarrollo económico y social sostenible.

En virtud de que la contribución nacional con las OMP es determinada en función de una Política de Estado, el gobierno dispone la participación de las FF.AA. y las condiciones del despliegue mediante acuerdos suscritos con la Organización de Naciones Unidas, una vez otorgada la autorización parlamentaria, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República y la Ley de Defensa Nacional.

En tal sentido, la Ley Nº 18.650 a través de los artículos 21, 22 y 23, determina las condiciones y los objetivos que desarrollan las misiones en el exterior.

Respecto de las condiciones, las misiones deben ser promovidas dentro de sus competencias por los organismos internacionales de los que Uruguay forme parte; estar determinadas por la Política Exterior como decisión soberana y el despliegue no debe afectar el cumplimiento de la misión fundamental de las FF.AA.

En la situación de las OMP, tanto la misión como los objetivos que persiga están insertos en la Resolución que emita al respecto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en las condiciones que se acuerden entre la Organización y el Estado Uruguayo, teniendo en cuenta los principios aplicables a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas: el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza salvo en caso de legítima defensa o en defensa del mandato.

A su vez, se distinguen como objetivos la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional -dentro de los cuales y de conformidad con la Política de Defensa Nacional, se encuentra la promoción y protección de los derechos humanos-; la práctica de medidas de confianza mutua y la promoción de relaciones de cooperación y respeto entre los actores de la comunidad internacional, todo ello en cumplimiento del Derecho Internacional.

Además, se establece específicamente que los fines que se persigan en la participación de dichas misiones deben ser de carácter defensivo, humanitario, de estabilización o de mantenimiento y preservación de la paz.

Tales finalidades y condicionamientos, requieren una exigente capacitación del personal que despliega en las misiones, la cual se realiza al presente y continuará adaptándose a las circunstancias propias de cada misión; manteniendo como eje las normas mencionadas así como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con especial énfasis en las tareas de protección de civiles.

Dicha formación abarca tanto los aspectos operativos, como de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad que residen en los países donde se desarrolla la misión.

Asimismo, la formación en el mencionado Derecho Internacional Humanitario, el conocimiento de las propias normas y políticas de ONU, incluyendo las normas y políticas sobre conducta y disciplina, los mandatos emanados del Consejo de Seguridad y reglas de enfrentamiento que fijan los lineamientos para la misión.

La Política de Defensa Nacional relaciona la proyección de Uruguay en el ámbito internacional, entre otros factores, con la participación en las referidas misiones de ONU, destacando en tal sentido el compromiso con los principios establecidos en la Carta de dicha Organización. Además, está previsto en el capítulo *"La Defensa Militar"* de dicha Política, que las FF.AA. puedan participar también en acciones humanitarias, reafirmando el compromiso con la paz y cooperación entre los pueblos, lo que eventualmente abarcaría situaciones de colaboración internacional de otra índole -como por ejemplo catástrofes naturales- para las cuales se requiere formación, equipamiento y capacidades; al igual que para las OMP.

En tal sentido, cabe destacar que la participación de las FF.AA. se materializa principalmente a través del envío de:

- Contingentes orgánicamente constituidos por Personal Superior y Subalterno.
- Personal Superior y Subalterno integrando Estados Mayores Combinados.
- Personal Superior como Observadores Militares.
- Medios de transporte para ayuda humanitaria y personal necesario capacitado para las

tareas a realizar.

- Medios aéreos y/o navales en apoyo a las OMP y tareas humanitarias.

Desde un enfoque particular en cuanto a regionalismo, cabe mencionar que el país adhirió a la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/41/1 de 1986 que declara al Océano Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación (ZOPACAS).

Dicha Resolución incorpora compromisos respecto a valores esenciales para la convivencia pacífica: la democracia y el respeto de los derechos humanos. Es una contribución de los países ribereños para preservar esta región del mundo de las carreras armamentistas, siendo una herramienta fundamental para la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación entre los países.

El Ministerio de Defensa ha promovido la presencia de personal de las FF.AA. en intercambios con Fuerzas de países miembros, con la finalidad de promover el desarrollo de mecanismos de confianza mutua.

b. Actividades relativas al contralor de armamento y prevención del terrorismo, la piratería y el narcotráfico:

En otro ámbito y en el referido marco de contribución con la paz y la seguridad internacionales, las FF.AA. son el instrumento que fiscaliza e implementa las acciones inherentes al control de las prohibiciones relativas al empleo, la proliferación, desarrollo y despliegue de armamentos, en cumplimiento de las convenciones internacionales que rigen a Uruguay en la materia.

Se menciona en tal sentido, la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efecto indiscriminado" y sus Protocolos adicionales (Ley 16.509); "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción", participando de la Comisión interdisciplinaria creada al respecto (Ley 16.520 y Decreto 16/998); "Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y su destrucción" (Ley 17.327) y la Ley 17.510 que aprueba el "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", entre otros instrumentos también de índole regional.

Además, el artículo 26 de la Ley 18.026 prohíbe específicamente el empleo de determinadas armas; así como la Ley 19.225 que aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, determina que se implementen los contralores allí requeridos en mérito a la cooperación internacional y determinando a su vez, el desarrollo de medidas de confianza mutua como la comunicación e intercambio de las informaciones previstas en dicho instrumento.

Se destaca por su relevancia a nivel nacional y regional, el preámbulo del Tratado Constitutivo de la UNASUR, en cuanto se considera que la integración es necesaria para generar la *"...cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva..."*, por lo cual uno de sus objetivos específicos es: *"la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado trasnacional y otras amenazas, así como para el*

desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva y el desminado...".
El contralor necesario para alcanzar el cumplimiento de las normas mencionadas y complementarias, es realizado por el Servicio de Material y Armamento del EN; por lo que, dada la responsabilidad que la tarea conlleva, se realizan estrictos controles y coordinaciones con las demás instituciones estatales competentes en la materia.

No obstante ello y visto además la constante evolución en los aspectos vinculados al armamento, se efectúan los enlaces pertinentes de las Fuerzas con el ESMADE, de acuerdo a lo establecido en el literal c), apartado e) del artículo 16 de la Ley Nº 18.650.

La segunda cuestión es la relacionada con el terrorismo. Fue considerado por la "Convención interamericana contra el Terrorismo" aprobada por Ley Nº 18.070, como *"...grave amenaza para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales...",* comprometiéndose los Estados a *"adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos".* Entre tales medidas se encuentra: *"...la cooperación y el intercambio de información con el objeto de mejorar las medidas de control fronterizo y aduanero para detectar y prevenir la circulación internacional de terroristas y el tráfico de armas u otros materiales destinados a apoyar actividades terroristas...".*

Asimismo, ha sido conceptualizado en la Política de Defensa Nacional como: *"...el uso de la violencia y amenazas, por parte de individuos o de un grupo organizado, dirigido en forma premeditada a la población civil o instalaciones, generando terror y difundiéndose a través de los medios de comunicación masivos; con la finalidad de intimidar a la población u obligar al Gobierno o a una Organización Internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo...".*

Uno de los lineamientos estratégicos relacionado con el tratamiento de dicha eventual amenaza, está constituido por: *"Participar de forma activa y permanente en los espacios regionales e internacionales gubernamentales, dedicados al intercambio de información y discusión de políticas de seguridad y defensa; en especial, en temas relacionados al crimen organizado y al terrorismo."*

La adhesión de Uruguay a los órganos e instrumentos internacionales y regionales en materia de combate al terrorismo contribuyen al referido compromiso con la paz y seguridad internacionales, en cuanto a las medidas que se toman en cumplimiento de los mismos.

Se menciona en tal sentido, que la AN siguiendo las disposiciones de los convenios internacionales en la materia, desarrolla actividades para la protección de buques e instalaciones portuarias contra estas amenazas; además de promover las vías saludables e navegación y contribuir a los programas derivados del CICTE, organismo interamericano que integra nuestro País.

Asimismo, las FF.AA. también están capacitadas para aportar, conjuntamente con otros organismos que intervienen en la materia y cuando sea dispuesto por las autoridades respectivas, al combate, la prevención y disuasión del terrorismo; como es el caso de la conformación de unidades especialmente adiestradas, a la vez de contribuir con la prevención del flagelo mediante la eventual participación en los foros dedicados a erradicar su proliferación.

V. NIVELES DE CONDUCCIÓN DE LA DEFENSA MILITAR

Para dar cumplimiento a las orientaciones de la presente Política Militar de Defensa, resulta necesario describir los diferentes niveles de competencia en la aplicación de la Política, de atribución de responsabilidades así como de conducción de las Fuerzas.

En tal sentido, se consideran los siguientes niveles:

1. **Político Estratégico**
   Es el nivel en el cual se conduce la estrategia nacional. En él se determinan los Intereses Nacionales y los Objetivos de la Defensa Nacional, permanentes y estratégicos, establecidos en la Política de Defensa Nacional. Basados en esta última, cada Ministerio diseña su política sectorial, la cual contribuye a alcanzar los referidos objetivos, buscando satisfacer los Intereses Nacionales.
   Participan en él, los órganos del Estado involucrados, las autoridades políticas competentes y el CODENA.

2. **Estratégico Militar**
   Es el nivel en el cual se conduce la estrategia militar y por tanto define la forma en que el instrumento militar debe ser desarrollado y aplicado para contribuir a alcanzar los objetivos de la Política Militar de Defensa. Concibe los objetivos estratégico operacionales y los objetivos estratégico orgánicos a ser alcanzados por las FF.AA., ya sea en forma conjunta (para los primeros) como en forma específica (para los segundos).
   Participan de él el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe del ESMADE y los Comandantes en Jefe de las FF.AA.

3. **Estratégico Operacional**
   Es el nivel en el cual se planifican, conducen y sostienen las operaciones militares para alcanzar los objetivos fijados por la Estrategia Militar. Define cómo se van a desarrollar las operaciones militares, tomando como referencia dichos objetivos. Es el nexo entre lo estratégico y lo táctico, articulando el concepto con la acción.
   Participan de él, el Jefe de Operaciones del ESMADE, los Comandantes de Mandos Conjuntos y/o Combinados que el Mando Superior de las FF.AA. haya dispuesto.

4. **Táctico**
   Es el nivel que se orienta hacia la aplicación de las capacidades militares en lugar y momento oportunos, para alcanzar los objetivos operativos determinados por el nivel estratégico operacional. El cometido del Comandante Táctico es asegurar la utilización coordinada y eficaz de los elementos terrestres, navales y aéreos que se le hayan asignado, así como su despliegue táctico y la forma de empleo en el combate para alcanzar los efectos deseados que aseguren el cumplimiento de la misión asignada.

VI. LA CADENA DE MANDO EN LA DEFENSA MILITAR Y LA COMPOSICIÓN DE LAS FUERZAS

La Constitución de la República y la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650 atribuyen al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional cometidos, que en esencia constituyen la conducción político- estratégica de las FF.AA. bajo los lineamientos de la Política de Defensa Nacional y de la Política Militar de Defensa. La conducción político administrativa se da a través

de las autoridades políticas ministeriales, de acuerdo a lo establecido en las leyes y decretos complementarios vigentes en la materia. De esta forma se define la cadena de mando para las FF.AA., comenzando desde el nivel político-estratégico correspondiente al Poder Ejecutivo, describiendo las normas orgánicas la continuidad de ésta a cada una de las Fuerzas.

Esta estructura de mando determina la conducción orgánica de los asuntos de cada una de las Fuerzas, así como para que el Comandante en Jefe respectivo, conduzca la preparación de su Fuerza para su eventual utilización en forma individual o conjunta.

En tal sentido, a los Comandantes en Jefe de las respectivas Fuerzas les compete organizarlas, equiparlas, instruirlas y entrenarlas para su empleo en forma individual o conjunta, y el comando de las operaciones militares específicas que no requieran el empleo conjunto.

Asimismo, al Jefe del ESMADE le compete el asesoramiento militar al Ministro de Defensa Nacional, coordinar las actividades de las FF.AA. y el Mando General de las operaciones conjuntas o conjuntas combinadas.

Atendiendo a la necesidad de crear una estructura de mando operativa que resulte en un empleo conjunto y eficaz de las FF.AA., la Ley de Defensa Nacional Nº 18.650 en el literal C) del artículo 16 ha establecido un Mando General de las operaciones conjuntas o conjuntas combinadas para el cumplimiento de los Planes Militares de la Defensa y la designación de un Jefe de Operaciones, representando el Nivel Estratégico Operacional, junto con los Comandantes de Mandos Conjuntos que se establezcan a esos efectos. Este Mando General dependerá del Ministro de Defensa Nacional a través del Jefe del ESMADE, como Jefe del órgano de asesoramiento ministerial militar y coordinador de las Fuerzas.
También desde el ESMADE se centralizan los asuntos vinculados con la inteligencia militar y con lo que corresponda a las competencias propias del MDN en dicha materia.

En consideración a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 18.650, en cuanto prevé que la composición, dimensión y despliegue de las Fuerzas, así como su organización y funcionamiento se inspirarán en el criterio de eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola Fuerza, el Mando político podrá constituir Fuerzas Conjuntas o Conjuntas Combinadas.

En dichas Fuerzas, los Comandos del EN, la AN y la FAU, no integrarán la cadena de mando operativa Conjunta o Conjunta/Combinada, ya que transferirán los controles operativos de los medios por ellos preparados que determine el Mando en los Planes de Defensa elaborados por el ESMADE, para que el Comandante Conjunto designado, las emplee para el cumplimiento de la misión asignada.

Dicha estructura de mando operativo, entenderá también cuando corresponda en la actuación de las FFAA en asuntos vinculados con el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE). El ESMADE, implementará, dada la circunstancia, el "Plan Conjunto de Respuesta ante situaciones de Emergencia".

La misma estructura operativa se activa para los casos de evacuación de ciudadanos uruguayos y de ayuda humanitaria en países afectados por crisis o desastres naturales, considerando que las FF.AA., son uno de los instrumentos operativos disponibles para afrontar dichas

contingencias.

VII. CONCEPTO DE EMPLEO DE LAS FF.AA. Y COOPERACIÓN REGIONAL EN DEFENSA

1. Empleo de las Fuerzas Armadas:

La disuasión como factor fundamental.

La Ley de Defensa Nacional Nº 18.650 en su artículo 2 establece a la Defensa Nacional como un derecho, pero también como el correlativo deber del conjunto de la ciudadanía; que amerita a su vez que en su instrumentación se unan las energías y los recursos de la sociedad.

Conjuntamente con ello, la República Oriental del Uruguay se reserva el recurso del uso de la fuerza para los casos de agresión militar, sin perjuicio de ejercer todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados.

En este sentido, las FF.AA. constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional, según se establece en los artículos 4 y 18 de la Ley de Defensa Nacional.

Considerando las normas invocadas que atañen directamente a los factores que inciden en la disuasión, en los desafíos geopolíticos del Uruguay, en sus posibilidades económicas y teniendo presente que la disuasión, en mérito a lo dispuesto por los artículos mencionados, es un concepto central de esta Política Militar de Defensa, corresponde definir su alcance, adaptado a las realidades políticas, económicas, geográficas y militares uruguayas.

La disuasión entonces, debe abarcar la transmisión del mensaje al eventual agresor, de que las capacidades nacionales, sumadas a la eventual cooperación internacional con respecto a la determinación de aplicar la fuerza, le hará imposible o muy costoso obtener el objeto de sus ambiciones.

Para conseguirlo, es necesario que la cultura de Defensa Nacional se arraigue en todos los ámbitos de la sociedad, para generar la necesaria concientización de que la Defensa es tarea de todos y comprometer e integrar a la población nacional en la misma.

Con respecto a las FF.AA., ellas están insertas en una sociedad integrada, formada en valores de libertad e independencia, democráticos y sociales, así como en el sentido de justicia, que priman en los Poderes del Estado; consciente de la riqueza de sus recursos humanos, institucionales, naturales y la necesidad de los mismos; pero también informada del contexto en el que se desarrolla, con el objetivo primordial de promover de forma permanente el ejercicio de los derechos humanos -civiles, pero también económicos, sociales y culturales- tanto desde los roles gubernamentales como desde cada persona en particular.

Sin embargo, dada la naturaleza de esta política, es necesario mencionar las capacidades propias de las FF.AA. dentro de ese conjunto y como instrumento militar de la defensa; considerando sus factores humanos y materiales, como los otros elementos que otorgan credibilidad a la referida disuasión, la cual es fundamental para que ésta surta sus efectos.

Dichas capacidades de despliegue permanente que contribuyen también a la disuasión, incluyen la mejora de la vigilancia de los espacios terrestres -fronteras- y de los marítimos y aéreos, como fuera referido en el numeral IV. 2.-, pero también las acciones tendientes a la preservación de los recursos estratégicos según se desarrolla en el punto 3.- del referido numeral IV.

Los medios militares por los cuales se desarrolla la disuasión, se plantean como los adecuados y flexibles para los diferentes tipos de situación a enfrentar: desde el mar, aire y tierra según ya fuera expresado, pero se incluye en esta instancia los cibernéticos, en mérito a los avances vertiginosos en esta área.

Para cada situación, entonces, se planifica una respuesta; pero siempre su finalidad es agotar los medios para evitar el conflicto armado.

No obstante lo expuesto, si se diere la contingencia de que falle la disuasión, el uso de la fuerza se pondrá de manifiesto a través de operaciones militares y de resistencia nacional. En ellas participaría la población -eventualmente entre los 18 a los 60 años-, además de la dotación de los recursos técnicos y materiales necesarios. Lo expresado está en sintonía con las potestades atribuidas a la Asamblea General en virtud de lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 85 de la Constitución de la República -conformación de milicias- y en cuanto ésta considere hacer uso de dicha competencia.

Así definido, el recurso fundamental de la Defensa Militar del Uruguay es su población, incluyendo la que reside en el exterior de la República, con la clara determinación Nacional de actuar en legítima defensa ante cualquier amenaza de agresión militar.

En ese mismo sentido, el país debe involucrar aspectos vinculados al empleo conjunto de las FF.AA. operando con otros elementos del Estado y la sociedad, ya sea para enfrentar los obstáculos y las amenazas convencionales como las no convencionales.

El ESMADE elaborará los Planes Militares Conjuntos o Combinados que correspondan para responder a los obstáculos o amenazas que defina el CODENA. Los cuales luego de su aprobación, los mantendrá actualizados, incluyendo la planificación de ejercicios para la evaluación de cada Plan.

2. <u>El rol de la Cooperación Regional en Defensa</u>

La estrategia para enfrentar la materialización de los obstáculos y las amenazas se estructura sobre la base de la prevención y la reducción del efecto destructivo que eventualmente puedan generar, pretendiendo desestimular eventuales acciones ofensivas o de agresión intencionales.

Dadas las características multidimensionales, interdependientes y transnacionales de los obstáculos y amenazas, considerando lo referido al respecto en la Política de Defensa Nacional, la defensa basada en la cooperación regional podría constituirse en un instrumento adecuado, estructurado sobre la base de compromisos políticos, medidas de confianza mutua y acuerdos regionales y sub-regionales, reforzando así la estrategia para prevenir o eventualmente enfrentar los mismos.

Es la propia Política de Defensa Nacional (Decreto Nº 105/014) que en su capitulo "El Contexto Regional" expresa que Uruguay "*...visualiza un esquema latinoamericano idóneo para la preservación de la paz y la seguridad, basado en la cooperación en defensa, signado por la institucionalidad democrática y el rol de la defensa como herramienta al servicio de la paz y el desarrollo mundial. La finalidad última de este proceso, es la de coordinar entre todas las naciones latinoamericanas los instrumentos y mecanismos más adecuados, que nos permitan consolidar el entendimiento y la cooperación de mutuo beneficio en materia de defensa...*".

A su vez, dicha Política de Defensa privilegia un espacio de integración para la cooperación en Defensa y es el Consejo de Defensa Suramericano. En tal sentido manifiesta: " *...La existencia del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) en el marco de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), genera un espacio de diálogo político y coordinación para los Ministerios de Defensa de la región, a la vez que permite la construcción de agendas regionales comunes en este campo de la Política Pública. El CDS es considerado de alto valor geopolítico por su impacto estratégico para la preservación de los recursos naturales estratégicos y la biodiversidad y la consolidación de Sudamérica como zona de paz y cooperación...*".

Considerando tales previsiones, la cooperación regional para la Defensa contribuye también a prevenir conflictos sobre la base de una acción multilateral, donde los mecanismos de la diplomacia, basados en la solución pacífica de las controversias, son utilizados como instrumentos para el mantenimiento de la paz y la defensa, lo que se ajusta a la concepción estratégica del Uruguay de no emplear el uso de la fuerza salvo en caso de agresión militar.

Asimismo, como ha sido signado por su historia, este país acepta, contribuye y colabora con los mecanismos previstos para tales objetivos en la Carta de la Organización de Naciones Unidas.

No obstante, la efectividad de dicha cooperación requiere que los Estados se comprometan a instrumentar mecanismos adecuados dentro de los marcos regionales existentes, privilegiando en tal sentido el Consejo de Defensa Suramericano, tanto para enfrentar obstáculos y amenazas comunes como la necesaria disuasión para evitarlos, requiriendo para ello intercambios de información y conocimientos, lo cual ya está presente en los cometidos de dicho Consejo, así como la adecuación de las capacidades a fin de garantizar el pleno ejercicio de la soberanía.

En relación a la capacidad de disuasión, resulta relevante la participación de efectivos en actividades reales o virtuales de carácter combinado con fuerzas militares de otros Estados, según se relaciona en el artículo 24 de la Ley Nº 18.650. La realización de ejercicios militares a nivel regional, podrá abordar situaciones en las que se encuentren comprometidos intereses comunes de los países participantes. De este modo se verificará la necesidad de incorporar normas, procedimientos y medios compatibles con sus objetivos, contribuyendo al fomento de la confianza mutua.

VIII. EMPLEO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

A los efectos del cumplimiento de los planes militares de la defensa, el Mando superior podrá crear comandos o fuerzas de tarea conjuntos, compuestas por los efectivos de personal y medios que entienda pertinentes, provenientes de los comandos orgánicos (EN, AN y FAU), más otros recursos que se hayan estimado como necesarios.

El concepto de eficiencia conjunta al cual mandata el artículo 19 de la Ley Nº 18.650 con respecto a la composición, dimensión, despliegue, organización y funcionamiento de las Fuerzas, supone entre otros aspectos, la existencia de funciones, actividades y servicios"...cuya *naturaleza no sea específica de una sola Fuerza...*", con características y objetivos similares, para responder a exigencias específicas.

Dichas capacidades comunes se demuestran en diversas situaciones, como ser los ámbitos de enseñanza, poniendo en práctica determinadas asignaturas que son cursadas por alumnos de las Fuerzas dentro de un mismo sistema, o también se menciona la instrumentación de las adquisiciones de bienes o elementos necesarios de forma común para las Fuerzas, ahorrando recursos tanto humanos como financieros, lo cual fuera previsto en la Ley Nº 18.719.

Las capacidades militares conjuntas se desarrollan de acuerdo al concepto de empleo del instrumento militar para el logro de los objetivos establecidos en los escenarios planteados.

Para ello, los sistemas (medios, personal, infraestructura, adiestramiento) se armonizan y desarrollan a través de la interoperabilidad en la proporción necesaria, de fuerzas terrestres, navales y aéreas, concentrando el esfuerzo en lo esencial, persiguiendo la eficacia y la complementariedad.

La capacidad militar conjunta permite cumplir exitosamente tareas o misiones asignadas empleando medios humanos y materiales de distintas Fuerzas bajo un mando único, facilitando la mutua cooperación y generando la necesaria sinergia para accionar como una entidad operativa única. Esta complementariedad, coordinación y sinergia ofrecen los mejores resultados cuando cada uno de los componentes logra adecuarse al conjunto, en función del escenario en el que se actuará y del objetivo que se persigue.

La organización y el despliegue de las fuerzas en el territorio nacional bajo el concepto de empleo conjunto, apuntan a la eficiencia en el cumplimiento de la misión.

En tal sentido, bajo una perspectiva militar, se organizarán comandos conjuntos para el cumplimiento de las tareas u operaciones conjuntas cometidas por el Mando al ESMADE; asignándose a su comandante, medios en control operativo tanto del EN, como de AN y FAU, para obtener eficacia y eficiencia conjunta en el cumplimiento de los cometidos fundamentales de las FF.AA.

Este tipo de organización operativa, surgirá de los Planes de Defensa Militar elaborados para dar respuesta a los obstáculos relacionados en la Política de Defensa, a las amenazas definidas por el CODENA y las que eventualmente surjan. Asimismo el ESMADE tiene a su cargo la elaboración de la Doctrina de Empleo Conjunta y los métodos de planificación correspondientes.

IX. DOCTRINA CONJUNTA

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Defensa Nacional y en la Política de Defensa Nacional, se deberá adoptar a la conducción conjunta como método para la gestión estratégica de la Defensa Militar.

La conducción conjunta requiere de la doctrina de empleo, que abarque los diferentes ámbitos de acción para orientar la concepción de empleo conjunto de las capacidades militares. Ésta debe contemplar lineamientos que orienten la planificación, el comando y control, las operaciones, la inteligencia, la logística, el personal, la organización y el entrenamiento, entre otros. Incluso, se usarán los medios que el desarrollo tecnológico pone a disposición, como los informáticos, telemáticos, entre otros, procurando que las capacidades se optimicen.

La acción conjunta consiste, en definitiva, en la combinación de las capacidades militares terrestres, navales, aéreas, bajo un mando único para la ejecución de operaciones militares. Ello supone, desde ya, requerimientos de interoperabilidad que permitan que fuerzas de distinta naturaleza puedan actuar como un todo armónico, generando el efecto deseado. En este sentido, la búsqueda de soluciones estratégicas militares, estratégicas operacionales y tácticas supone integrar capacidades militares diferentes. Al ESMADE le corresponde elaborar la Doctrina de Empleo Conjunta.

X. INTEROPERABILIDAD

La interoperabilidad es fundamental para conducir con éxito operaciones conjuntas y combinadas. Permite resolver las diferencias y los obstáculos para el funcionamiento efectivo de las FF.AA. en un ámbito conjunto y/o combinado. Hay cinco elementos claves que interrelacionados aseguran la interoperabilidad: técnico, doctrinario, de entrenamiento, de planificación y de procedimiento.

El elemento técnico es la habilidad de los sistemas de proveer información y servicios y aceptarlos de otros sistemas, además de utilizarlos. El elemento doctrinario determina la capacidad de las fuerzas conjuntas y/o combinadas de trabajar juntas en operaciones militares para la consecución de objetivos comunes.

Ambos son posibles mediante el desarrollo de los otros tres elementos claves: la formulación de planes, procedimientos y entrenamiento apropiado conjunto y/o combinado. Cuando las fuerzas son interoperables, la tecnología, el entrenamiento, la doctrina, los planes y los procedimientos están coordinados para permitirles operar juntas en forma efectiva.

Considerando los diferentes compromisos que el Uruguay tiene o eventualmente pueda tener en el ámbito internacional, particularmente en la región, los medios con los que se cuente deben ser compatibles, en el máximo grado posible, con los de los países u organizaciones con quien desarrolla actividades de cooperación militar, procurando lograr la unidad de esfuerzo.

Asimismo, cuando las FF.AA. son empleadas como parte de la respuesta integral del Estado a una situación de emergencia o crisis, la interoperabilidad también es necesaria con otros organismos del Estado y/o el resto de la sociedad.

XI. LOS RECURSOS HUMANOS Y SU FORMACIÓN

Acorde a lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley Nº 18.650 la formación de los Recursos Humanos para la Defensa Nacional debe asegurar la disponibilidad de los mismos en cantidad y calidad necesarias para el cumplimiento de los fines allí establecidos.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la mencionada ley el principal objetivo a alcanzar mediante la Política Militar de Defensa es la Paz; el producto esperado de las FF.AA. de la República Oriental del Uruguay es la Paz, un producto al servicio del bienestar presente y futuro de la población y que el país ofrece a la comunidad internacional.

Constituyendo "un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía", "un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral del Estado" el Sistema de Defensa Nacional se nutre de los Recursos Humanos formados por el Sistema Nacional de Educación y en aspectos particulares por el Sistema de Educación Militar. Asimismo, corresponde al Sistema de Educación Militar, integrado y articulado al Sistema Nacional de Educación, la formación de los Recursos Humanos para la Defensa Militar de la República.

Tal como se expresa en el Decreto Nº 105/014 de aprobación de la Política de Defensa Nacional, "La Defensa Militar del País se fundamenta en la capacidad de sus FF.AA. y en el potencial de los recursos nacionales movilizables, de conformidad a lo que prevén las normas".

Se reafirma una concepción que retoma las mejores tradiciones y valores del artiguismo para la Defensa Militar incorporándolos al pensamiento, la formación y la práctica, donde la población de forma voluntaria se conjuga con el componente profesional, conformando el componente militar que tiene la misión de la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y sus recursos estratégicos, así como la paz de la República.

Esta concepción, adecuada y adaptada a la realidad del Uruguay del siglo XXI que cuenta por su Constitución y Leyes con un Sistema Militar flexible. El mismo posibilita poner en marcha la Movilización Nacional y la Movilización Militar totales o parciales, en todo el país o a nivel de ciertas regiones, permite graduar y adecuar las respuestas a diversas circunstancias tanto en tiempo de paz, como ante emergencias, crisis o diversos tipos de conflicto hasta la eventualidad de una agresión militar. Este sistema presupone la posibilidad de que los ciudadanos, concientizados de sus deberes y derechos, reciban la instrucción militar necesaria para el efectivo ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, para lo cual pueden y deben crearse y potenciarse los Centros de Formación de Reservas.

Los desafíos que debe afrontar la formación de los Recursos Humanos para la Defensa también incluyen la preparación e instrucción de la población para la movilización nacional en situaciones de emergencia, crisis y/o conflicto tanto para la Defensa Militar Activa como para la Defensa Pasiva, en coordinación con la reactivación del Sistema General de Movilización.

El EN es la Organización destinada a encuadrar en su seno, organizar, equipar, instruir y entrenar al resto de la población físicamente apta, tarea ineludible, inexcusable para la que debe estar siempre preparado. El EN movilizado estará constituido cuando dicha movilización sea realizada. La AN y la FAU completarán sus cuadros movilizando sus reservas y la población vinculada a las actividades marítimas, fluviales, lacustres y aéreas tanto comerciales como deportivas y de esparcimiento.

El adecuado empleo de los recursos humanos de la Defensa Militar (permanentes y de reserva), constituye un aspecto central en el desarrollo de las capacidades de las FF.AA. Posee una dimensión cuantitativa, cuyo fin es lograr un número suficiente de personal para desarrollar y

mantener las capacidades militares necesarias, y otra cualitativa, destinada a asegurar su competencia y motivación para el cumplimiento de sus tareas.

Para asegurar la adecuada formación de los recursos humanos de la Defensa Militar (permanentes y de reserva) la legislación nacional ha consagrado un Sistema de Educación Militar integrado y articulado al Sistema Nacional de Educación, establecido en el artículo 105 de la Ley Nº 18.437 de 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación):

"La educación policial y militar, en sus aspectos específicos y técnicos, estará a cargo de los Ministerios de/Interior y de Defensa Nacional respectivamente".
"Los aspectos curriculares generales se regirán por los mismos criterios que los niveles educativos correspondientes. La selección e ingreso de los docentes cumplirá los mismos requerimientos que se establezcan para cada nivel educativo. En sus planes de estudio deberán estar presentes las líneas transversales establecidas en el artículo 40 de la presente ley.".

Por otra parte, la Ley Nº 19.188, de Educación Policial y Militar en lo específicamente relativo a la Educación Militar legisla sobre lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Nº 18.650, referente a la *"conducción política de la Defensa Nacional"* puntualmente *"la orientación y el delineamiento de la formación de las Fuerzas Armadas, tendiente al máximo desarrollo de sus valores, aptitudes y deberes necesarios para el cumplimiento de los cometidos fundamentales que por esta ley se establecen."*

De esta forma, se establece que la Formación Militar tendrá una orientación integrada al sistema educativo nacional inscribiéndola en las definiciones, fines y orientaciones generales de la educación nacional.

No obstante su integración en el Sistema Nacional de Educación el Sistema de Educación Militar, definido en la mencionada Ley, constituye un sistema independiente en la órbita del MDN, con sus principios de organización y funcionamiento, definidos acorde a los fines y principios de la educación pública.

Así se establece en el artículo 1 de la Ley Nº 19.188, concibiendo a la Educación Militar como un derecho humano fundamental, garantizado por el Estado como un bien público y social. De igual forma, se concibe como un medio para ejercer el derecho a la educación teniendo como fin el pleno desarrollo físico, psíquico, ético y social sin discriminación alguna.

Asimismo, constituye un medio para garantizar una vida armónica e integrada, por medio, entre otros, del trabajo, la cultura, el cuidado de la salud, el respeto al medio ambiente, el ejercicio responsable de la ciudadanía, la laicidad, la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones.

En igual sentido, la Educación Militar integrará en todo momento y oportunidad y en todos sus programas y acciones educativas, los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de la República y en el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Las finalidades generales de la Educación Militar, establecidas en el Artículo 3 de la mencionada Ley, serán:

1) Garantizar los procesos de calidad en la enseñanza, a lo largo de toda la vida y en todo el territorio nacional,
2) Contribuir al cumplimiento de los fines de la política educativa nacional especificados en el artículo 13 de la Ley General de Educación Nº 18.437,
3) La educación general del ciudadano en los aspectos comunes a cualquier otra profesión.

Como otra forma de garantizar la integración en el Sistema Nacional de Educación en el Artículo 5 se establece que la Educación Militar integrará las líneas transversales definidas para todas las modalidades educativas del mismo, enumeradas en el artículo 40 de la Ley General de Educación Nº 18.437 (la educación en derechos humanos, la educación ambiental, artística, científica, lingüística, la educación a través del trabajo, la educación para la salud, la educación sexual y la educación física).

Se define la Educación Militar (Artículo 15 de la Ley Nº 19.188 de 07 de enero de 2014) como aquella abocada a:
"formar y capacitar ciudadanos para cumplir -técnica y profesionalmente- con las funciones inherentes a la defensa militar de la República, según las misiones que la Ley Marco de Defensa Nº 18.650 determina para las Fuerzas Armadas".

La formación militar además de los aspectos comunes al nivel educativo que corresponda, debe atender especialmente aspectos de disciplina y liderazgo, así como capacitación técnica y profesional que garantice el adecuado y responsable empleo de los medios asignados.

En cuanto al énfasis en la formación en los aspectos de disciplina propios de las instituciones armadas, se orientan a mantener la cohesión, asegurar la unidad de acción y cooperación activa de todos sus elementos colectivos e individuales.

Por otra parte, la centralidad en la Educación Militar de los aspectos de liderazgo se fundamenta en la importancia sustantiva de la conducción de las instituciones armadas tanto en su funcionamiento en tiempo de paz, como en el desarrollo de operaciones militares.

Asimismo, el énfasis en la formación de líderes demuestra su verdadera importancia a la hora de llevar a la práctica una concepción artiguista de la Defensa Militar atendiendo los desafíos de la integración de las FF.AA. Profesionales con la población, específicamente en la formación e instrucción militar de los ciudadanos, tanto civiles como militares.

En el Artículo 16 de la referida Ley Nº 19.188, se establece la finalidad de la educación militar:
"fomentar la adquisición y el desarrollo de los conocimientos, destrezas, actitudes, principios y valores necesarios para formar ciudadanos responsables acorde al nivel educativo recibido y profesionales competentes de las armas y los servicios".

Asimismo, se establecen como objetivos acorde a los diferentes niveles educativos:
1) la formación ciudadana del personal militar.
2) la formación profesional integral y armónica.
3) la investigación sobre el arte y ciencia de la guerra, así como de aspectos técnicos y científicos de los servicios de las FF.AA. en su contribución al desarrollo nacional.
4) la formación en los aspectos ético-profesionales, doctrinales conjuntos así como en los específicos de cada Fuerza.

5) Instruir, capacitar, perfeccionar y especializar a los militares para el cumplimiento de sus tareas profesionales conjuntas y específicas.

Asimismo, en el proceso de formación de los recursos humanos para el cumplimiento de las Misiones y Tareas de la Defensa Militar, el Sistema de Educación Militar construye un conjunto de capacidades que pueden ser puestas al servicio de la sociedad para alcanzar los Objetivos Nacionales formulados en la Política de Defensa Nacional, en áreas como desarrollo, educación, formación y capacitación científica, técnica y tecnológica, investigación e innovación, fomento y apoyo a la educación física y el deporte, entre otros.

En tal sentido se establece en el Artículo 19 de la mencionada Ley: "El Sistema Nacional de Educación Pública y el Sistema de Educación Militar deberán complementar sus infraestructuras, sus capacidades técnicas y sus recursos humanos, a fin de brindar educación general, formación, capacitación técnica e instrucción, en el marco de acuerdos interinstitucionales".

Los recursos humanos permanentes que prestan servicios en las FF.AA. ingresan a las mismas en forma voluntaria. Deben ser concebidos integralmente, abarcando desde su reclutamiento, pasando por su retención y sostenimiento, hasta su cese en el servicio activo.

El Sistema General de Movilización deberá mantener al día los datos necesarios para instrumentar la movilización para cuando sea necesaria.

Asimismo el Poder Legislativo deberá hacer los reglamentos de las milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse, como indica el artículo 9, literal E de la Ley Nº 18.650.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley Marco de Defensa Nacional dispone que *"El Poder Ejecutivo establecerá los criterios relativos a la preparación y la disponibilidad de los recursos humanos y materiales no propiamente militares para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional en situaciones de grave amenaza o crisis, considerando para su aplicación lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República y los mecanismos de cooperación y coordinación existentes entre los diferentes Poderes Públicos, dando cuenta al Poder Legislativo."* Posteriormente, el artículo 26 de la misma Ley estipula que *"En tiempo de conflicto armado y durante la vigencia del estado de guerra, el sistema de disponibilidad permanente de recursos será coordinado por el Consejo de Defensa Nacional."*.

Las tareas asignadas a las FF.AA. implican que sus miembros sean llamados a responder en los ámbitos nacionales o internacionales a un amplio espectro de emergencias, crisis y conflictos. Las operaciones militares en defensa de la integridad territorial y la soberanía, aunque menos probables en el *corto* y mediano plazo, permanecerán siendo las tareas más demandantes de nuestro personal, por lo cual la capacidad para ejecutarlas continuará siendo una condición imprescindible para el reclutamiento.

La participación en operaciones combinadas requiere que el personal pueda servir junto al de diversas naciones y representantes de otras organizaciones. Lo anterior, sumado al advenimiento de nuevas y sofisticadas tecnologías, incrementará el flujo y cantidad de información a disposición de sus miembros, obligándolos a operar en un ambiente mucho más complejo que el actual, implicando todo esto, la necesidad de una permanente educación y

capacitación del personal militar.

El desafío de modernizar y reestructurar a las FF.AA. coloca al personal en una posición central de su planificación, dado su carácter de ingreso voluntario. Por tanto se le debe trasmitir a ellos y sus dependientes confianza en el futuro, a través de un fuerte liderazgo y de un mecanismo de estímulos que logre el compromiso del personal militar para con los valores a cuya custodia se compromete. Asimismo, la acción conjunta constituye un aspecto esencial en el concepto de empleo de las FF.AA.
Por consiguiente, complementariamente a la preparación específica de cada Fuerza en sus respectivas escuelas de formación y centros de instrucción, la educación militar conjunta y el adiestramiento en operaciones conjuntas deben ocupar un lugar preponderante en la preparación del personal militar.

Las FF.AA. realizan una tarea singular que impone una demanda importante en su personal, con poco o nulo preaviso y en formas diferentes a otros servidores públicos o profesionales. El combate continúa siendo el desafío moral y físico más demandante para un ser humano, por lo que los integrantes de las FF.AA. deberán estar preparados, incluso a sacrificar sus propias vidas. Por tanto la Defensa Militar precisa de personal que posea la moral, la capacidad física y mental para sobrellevar los peligros frecuentes y tareas imprevistas, y enfrentar en algunos momentos, el caos, el peligro, las privaciones y el miedo.

La formación entonces, contiene el conocimiento técnico, científico tecnológico y operativo, pero desde el inicio una formación en valores humanos, sociales y su contexto, normativa básica nacional y en especial, las que rigen el área de la Defensa, complementando con aquella referente a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

También dicha formación, en todos los niveles del personal, comprende el conocimiento de los órganos del Estado, su funcionamiento, actividades e integración de la Defensa como uno de los componentes de la sociedad, en consonancia con el ejercicio de sus derechos, el conocimiento de sus obligaciones con su entorno familiar, laboral y social, en un concepto pleno e integral de ciudadanía.

Por tal motivo deben mantener también una sólida formación en Derechos Humanos, en valores éticos para el ejercicio de la función pública y en normas de convivencia social, además de las exigencias dispuestas por la referida Ley Nº 19.188 y el Decreto Nº 30/003.

Por tanto, la Ley marca las pautas en la materia que integran los programas de formación y capacitación que la totalidad del personal debe recibir durante su tiempo de servicio, sin perjuicio de la enseñanza operativa y en la adquisición de capacidades de acuerdo a las funciones a cumplir.

Se trabaja para que a través de la formación, el personal de los cuadros militares comprenda el alcance de su responsabilidad, la relevancia de la tarea de defender a los habitantes de esta nación y apoyar su bienestar social, dentro de los valores y principios éticos manifestados en las normas antedichas; lo cual se complementa con una justa remuneración y los servicios de naturaleza social que son propios de la función.

XII. LOGÍSTICA

La Logística concebida como capacidad integral, debe focalizar su prioridad en el apoyo a las Unidades Operativas de las FF.AA., con el objetivo de mejorar el equipamiento de las FF.AA. en cumplimiento de su misión fundamental y de esta forma, una vez definidas las capacidades militares necesarias las mismas deben ser alcanzadas en estrecha vinculación con el sistema logístico que sustente la estructura operativa.

El requerimiento de interoperabilidad debe estar presente en todos los niveles, desde la adquisición de material o equipamiento y a lo largo de todo su ciclo de vida útil (operación, mantenimiento y disposición final). Este criterio debe necesariamente fijar las bases para el abastecimiento de equipamiento militar y el sostenimiento necesario que implica cada sistema de armas o materiales que eventualmente se procuren.

Las capacidades militares que deben de desarrollar las FF.AA., requieren de proyectos coherentes y de mediano y largo plazo como paso fundamental para iniciar ese sistema logístico integral antes mencionado.

XIII. COMANDO Y CONTROL

El "Comando y Control" es un requisito fundamental para un empleo eficaz de las FF.AA. La estructura de dicho Comando y Control facilita una toma de decisiones correcta y oportuna, así como la ejecución de las mismas, por medio de un planeamiento centralizado y una ejecución descentralizada, posibilitando el aprovechamiento conjunto y la acción unificada en operaciones militares complejas.

La definición de un proceso de toma de decisiones permitirá al Mando político y a los diferentes niveles de comando decidir el empleo de las FF.AA. en respuesta a posibles contingencias o crisis imprevistas. Este proceso deberá ser capaz de traducir las decisiones políticas en planes y órdenes de operaciones de forma de alcanzar los efectos deseados con las capacidades militares de las FF.AA. bajo las condiciones políticas de empleo establecidas.

Deberá incluir tanto el planeamiento anticipado de contingencias como el planeamiento en respuesta a emergencias o crisis imprevistas, abarcando no solo las fases previas y preparatorias, sino que debe continuar durante su implementación hasta que se alcancen los objetivos fijados por dicho Mando.

Los componentes de las FF.AA. y las capacidades militares deben centrarse en la misión conjunta y en el concepto de las operaciones que guiará su consecución, organizándose para las operaciones militares, si así lo determina el Mando, en comandos conjuntos o fuerzas de tarea conjuntas que permitan un comando y control efectivo y eficiente.
La estructura de comando y control conjunto debe estar basada en los siguientes fundamentos:
La definición clara de los alcances de la autoridad de mando, los roles de los componentes de la fuerza conjunta y las relaciones de comando.

- La capacidad para compartir y controlar información.

- Mecanismos de coordinación que faciliten la integración, sincronización y la interacción

sinérgica entre los componentes.

- Sistema de comunicaciones, inteligencia, vigilancia y reconocimiento confiables, sensibles a las necesidades e interoperables.

- Observar los principios de simplicidad, mantenimiento de la integridad de las unidades subordinadas e interoperabilidad.

XIV. PLANIFICACIÓN POR CAPACIDADES

Las capacidades militares resultan de considerar qué debe hacer cada Fuerza, y por ende, qué recursos materiales, humanos, infraestructura y adiestramiento, entre otros, debe poseer para concretar los objetivos asignados.

Una "Capacidad Militar" es el conjunto de factores materiales y no materiales (por ejemplo: sistema de armas, mando y control, infraestructura, personal, apoyo logístico, etc.) constituido en base a principios y procedimientos doctrinales, que pretenden lograr un efecto militar para cumplir las misiones asignadas. Es decir, una "Capacidad Militar" no es solo un sistema de armas, sino el conjunto de factores necesarios para la consecución del efecto deseado.

En consecuencia, la planificación por capacidades deberá realizarse a la luz de los cometidos fundamentales de las FF.AA. establecidos por la Ley 18.650 y de los objetivos nacionales que emanan de la Política de Defensa Nacional; así como de los objetivos operacionales que el Mando político determine como necesarios para contribuir a ellos.

Las capacidades se agrupan en "áreas de capacidad", que son aquellas que cubren el espectro de empleo de las FF.AA. y que deben ser satisfechas necesariamente para que las FF.AA. puedan ser empleadas. Las referidas "áreas de capacidad" se definen por el Nivel Político Estratégico y contribuyen a su vez a la adaptación del instrumento militar a sus nuevos desafíos.

Se mencionan a continuación, áreas de capacidades conjuntas a efectos de que, una vez que sean consideradas por el Mando, cada Fuerza proceda al desarrollo de sus capacidades específicas, aportando los medios operativos, los recursos humanos, la infraestructura necesaria, asociadas a parámetros organizacionales y principios doctrinarios, para que integradas permitan materializar las "Capacidades Militares Conjuntas" del factor militar:

- Comando, control, comunicaciones, inteligencia e informática.
- Movilidad estratégica y táctica.
- Vigilancia y reconocimiento.
- Sostén logístico.
- Desarrollo de operaciones militares.
- Contra-movilidad y protección de fuerzas, objetivos e infraestructura estratégica.
- Ciencia y tecnología aplicada a la industria militar.
- Defensa y protección civil.
- Apoyo a la presencia del Estado Uruguayo en el continente Antártico.
- Desarrollo y participación en misiones de paz.

XV. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

En virtud de lo desarrollado en esta Política Militar de Defensa, emanada a su vez de los contenidos de la Ley 18.650 y de los de la Política de Defensa Nacional, cabe agregar los lineamientos que necesariamente derivan de las manifestaciones aquí expuestas, en el sentido de:

- Orientar las decisiones siguiendo los lineamientos estratégicos de la Defensa Nacional.
- Promover la modificación y adecuación de las Leyes y Decretos-Leyes Orgánicos de las FF.AA., el EN, la AN y la FAU en el mismo sentido.
- Impulsar la aprobación de una Ley de Fronteras, contando con una iniciativa presentada ante el Parlamento Nacional.
- Impulsar la aprobación de la Ley de Inteligencia, que se encuentra a estudio de dicho órgano legislativo.
- Impulsar la aprobación de la Ley sobre Justicia Militar, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 de la referida Ley 18.650, en similar estado parlamentario que los proyectos mencionados anteriormente.
- Definir y desarrollar las capacidades militares necesarias para el cumplimiento de los objetivos militares de la Defensa.
- Diseñar en el corto y mediano plazo las FF.AA necesarias sobre la base de las capacidades de disuasión, control, vigilancia, movilidad, presencia y demás desarrolladas en este documento.
- Desarrollar la Doctrina de Empleo Conjunto de las FF.AA.
- Actualizar las Doctrinas de Empleo de las respectivas Fuerzas una vez aprobada la Doctrina de Empleo Conjunto de las FF.AA.
- Priorizar el accionar conjunto y la interoperabilidad entre las Fuerzas, en la formulación de las capacidades militares de cada Fuerza.
- Actualizar la organización y despliegue de las unidades y reparticiones de las FF.AA. en función de las capacidades militares definidas para el cumplimiento de su cometido fundamental.
- Fortalecer las tareas de Defensa y Protección Civil y el Sistema Nacional de Búsqueda y Salvamento, en virtud de los contenidos propuestos en este documento.
- Fortalecer las capacidades militares conjuntas en la Antártida en virtud de los contenidos propuestos en este documento.
- Desarrollar un sistema de apoyo logístico conjunto integral para las FF.AA., que permita estandarizar en procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación, sustentado primordialmente en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las Fuerzas.
- Estimular a actores privados para que contribuyan a la producción de bienes y servicios para la Defensa Militar, particularmente aquellas que involucren tecnologías de uso dual.
- Desarrollar políticas y estrategias de movilización y reservas que permitan fortalecer e incrementar en plazos efectivos, las capacidades militares de las FF.AA. ante situaciones extraordinarias, promoviendo una legislación que se adecue y apoye las referidas políticas y estrategias.
- Potenciar en el ámbito regional el desarrollo de los mecanismos de cooperación en materia de defensa militar.

Carp. n.° 1335/2019 - rep. n.° 887/19 anexo II
Comparativo

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1°. (Objeto). La presente ley tiene por objeto establecer los principios y disposiciones que rigen la composición, jurisdicción, organización, misiones, personal y logística de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay.	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1° (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer los principios y disposiciones que rigen la composición, jurisdicción, organización, misiones, personal y logística de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay.
TITULO II - DEL MANDO SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS ÓRGANOS CAPITULO 1 MANDO SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS Artículo 8º.- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro respectivo o con el Consejo de Ministros. (Artículo 168, numeral 2do. de la Constitución de la República). – Del Mando Superior dependen directamente la Junta de Comandantes en Jefe y los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.	Artículo 2°. (Mando Superior de las Fuerzas Armadas).- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional o Ministros respectivos o en Consejo de Ministros. Del Mando Superior, a través del Ministro de Defensa Nacional, dependen los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.	Artículo 2°. (Mando Superior de las Fuerzas Armadas).- El Mando Superior de las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 168 de la Constitución **de la República**, corresponde al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional o **los** Ministros respectivos o en **el** Consejo de Ministros. Del Mando Superior, a través del Ministro de Defensa Nacional, dependen los Comandantes en Jefe del Ejército, **de la** Armada y **de la** Fuerza Aérea.
Artículo 3°. (Ministerio de Defensa Nacional) .- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder	Artículo 3°. (Ministerio de Defensa Nacional).- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de	Artículo 3°. (Ministerio de Defensa Nacional).- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
Ejecutivo en el marco de sus facultades determinan, y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.	sus facultades determinan, y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.	facultades determinan, y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.
	Artículo 4°. (Fuerzas Armadas).- Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y están integradas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.	Artículo 4°. (Fuerzas Armadas). - Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.
	Artículo 5°. (Estado Mayor de la Defensa).- El Estado Mayor de la Defensa es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de planificar y coordinar las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas, bajo los lineamientos de la Política Militar de Defensa. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa depende directamente del Ministro de Defensa Nacional.	Artículo 5°. (Estado Mayor de la Defensa).- El Estado Mayor de la Defensa es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de planificar y coordinar las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas, bajo los lineamientos de la Política Militar de Defensa. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa depende directamente del Ministro de Defensa Nacional.
	Artículo 6°. (Competencias del ESMADE).- Corresponden al Estado Mayor de la Defensa, además de las competencias establecidas en la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, que no se opongan a la presente norma, las siguientes: A) Planificar y coordinar con los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas, la aplicación de la estrategia de defensa militar, basándose en la política militar de Defensa y en las directivas del Ministerio de Defensa Nacional, asegurando la articulación entre los niveles político-estratégico y estratégico-operacional conjunto.	Artículo 6°. (Competencias del ESMADE).- Corresponden al Estado Mayor de la Defensa, además de las competencias establecidas en la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, que no se opongan a la presente norma, las siguientes: A) Planificar y coordinar con los Comandos Generales de las Fuerzas Armadas, la aplicación de la estrategia de defensa militar, basándose en la política militar de **la** defensa y en las directivas del Ministerio de Defensa Nacional, asegurando la articulación entre los niveles político-estratégico y estratégico-operacional conjunto.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	B) Asesorar en materia de planificación del diseño de las Fuerzas. C) Asesorar, a requerimiento del Ministro de Defensa Nacional, sobre la formación conjunta del personal militar, desde las Escuelas de Formación de Oficiales. D) Desarrollar la formación y demás áreas que se le requieran por el Ministro de Defensa Nacional, en materia de inteligencia estratégica, preservación y gestión del medio ambiente, derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otras. E) Recibir, analizar y elevar los informes de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de estos de reportar la actuación en carácter directo y permanente al Ministro de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.	B) Asesorar en materia de planificación del diseño de las Fuerzas. C) Asesorar, a requerimiento del Ministro de Defensa Nacional, sobre la formación conjunta del personal militar, desde las Escuelas de Formación de Oficiales. D) Desarrollar la formación y demás áreas que se le requieran por el Ministro de Defensa Nacional, en materia de inteligencia estratégica, preservación y gestión del medio ambiente, derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otras. E) Recibir, analizar y elevar los informes de los Agregados de Defensa de la República acreditados ante gobiernos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de estos de reportar la actuación en carácter directo y permanente al Ministro de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
TÍTULO I LAS FUERZAS ARMADAS Y SU MISIÓN CAPÍTULO 1 Artículo 1º.- Las Fuerzas Armadas son el núcleo básico la población organizado para planificar y ejecutar los actos militares que impone la Defensa Nacional	TÍTULO II COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Artículo 7°.- Las Fuerzas Armadas constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias.	TÍTULO II COMPOSICIÓN, JURISDICCIÓN y ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Artículo 7°.- Las Fuerzas Armadas constituyen la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar **los actos militares que imponga la defensa nacional**, las misiones asignadas por la presente ley y demás normas concordantes y complementarias".
TITULO III JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CAPITULO ÚNICO Artículo 32.- El ámbito espacial del Estado comprende su territorio continental e insular, el mar territorial hasta un límite de 200 millas marítimas y el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas. Su seguridad y defensa son competencia del Ministerio de Defensa Nacional y se divide, a fin de atender necesidades de Comando y Administración, en tres definidas jurisdicciones que serán ejercidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, respectivamente	CAPÍTULO II JURISDICCIÓN Artículo 8°.- El ámbito espacial del Estado comprende el territorio continental e insular, incluyendo el subsuelo y las aguas jurisdiccionales, así como el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas. El ámbito espacial del Estado incluye al ciberespacio y al espectro electromagnético, los que son de responsabilidad conjunta de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de las competencias de otros organismos del Estado en la materia. Para el cumplimiento de las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas, dicho ámbito espacial se divide en tres jurisdicciones que son ejercidas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.	CAPÍTULO II JURISDICCIÓN Artículo 8°.- El ámbito espacial del Estado comprende el territorio continental e insular, incluyendo el subsuelo y las aguas jurisdiccionales así como el espacio aéreo correspondiente a dichas zonas. El ámbito espacial del Estado incluye al ciberespacio y al espectro electromagnético. Para el cumplimiento de las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas, dicho ámbito espacial se divide en tres jurisdicciones que son ejercidas por el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 9°.- Las Fuerzas Armadas pueden ejercer las competencias y atribuciones que la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico les asignen, en el ámbito espacial definido en el artículo precedente.	Artículo 9°.- Las Fuerzas Armadas **deben** ejercer las competencias y atribuciones que la Constitución **de la República**, las leyes y el ordenamiento jurídico les asignen, en el ámbito espacial definido en el artículo precedente, **sin perjuicio de las competencias que los organismos civiles tengan en la materia**.
	Artículo 10.- Constituye jurisdicción del Ejército Nacional: A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente ley. B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de las otras jurisdicciones previstas en los artículos siguientes, con sus respectivas zonas de seguridad.	Artículo 10.- Constituye jurisdicción del Ejército Nacional: A) El territorio nacional con las excepciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente ley. B) Los espacios ocupados por sus establecimientos e instalaciones dentro de las otras jurisdicciones previstas en los artículos siguientes, con sus respectivas zonas de seguridad.
Artículo 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada: A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay. B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las	Artículo 11.- Constituye jurisdicción de la Armada Nacional: A) Las aguas interiores, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República. B) Las islas del Océano Atlántico que se encuentran dentro de la línea de base y en el mar territorial.	Artículo 11.- Constituye jurisdicción de la Armada Nacional: A) Las aguas interiores, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República. B) Las islas del Océano Atlántico que se encuentran dentro de la línea de base y en el mar territorial.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.	C) Las aguas e islas de los Ríos de la Plata y Uruguay. D) Las aguas e islas de la Laguna Merín. E) Las aguas del Río Cuareim desde su desembocadura hasta el Puente Internacional de la Concordia, y las del Río Yaguarón desde su desembocadura hasta Paso Centurión. F) Dentro del ámbito espacial previsto en las aguas interiores y a los efectos del cumplimiento de las competencias de Policía Marítima, las siguientes áreas:	C) Las aguas e islas de los ríos de la Plata y Uruguay. D) Las aguas e islas de la Laguna Merín. E) Las aguas del río Cuareim desde su desembocadura hasta el Puente Internacional de la Concordia, y las del río Yaguarón desde su desembocadura hasta Paso Centurión. F) Dentro del ámbito espacial previsto en las aguas interiores y a los efectos del cumplimiento de las competencias de Policía Marítima, las siguientes áreas:
C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).	1) Las aguas e islas del Río Negro desde su desembocadura hasta el límite con la República Federativa del Brasil, incluyendo el Río Tacuarembó desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta 26 y el Río Yí desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta 5.	1) Las aguas, **embalses** e islas del río Negro desde su desembocadura hasta el límite con la República Federativa del Brasil, incluyendo el río Tacuarembó desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta **Nacional Nº** 26 **Brigadier General Leandro Gómez** y el río Yí desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta **Nacional Nº** 5 **Brigadier General Fructuoso Rivera.**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	2) Las aguas e islas del Río Santa Lucía desde su desembocadura hasta la represa de Aguas Corrientes.	2) Las aguas e islas del río Santa Lucía desde su desembocadura hasta la represa de Aguas Corrientes.
	3) Las aguas de los Ríos, Arroyos y Canales en su extensión navegable hasta el puente de la primera ruta nacional que lo cruce, que sean afluentes del Río Uruguay, Río de la Plata, Océano Atlántico y Laguna Merín, según el siguiente detalle:	3) Las aguas de los ríos, arroyos y canales en su extensión navegable hasta el puente de la primera ruta nacional que lo cruce, que sean afluentes del río Uruguay, río de la Plata, Océano Atlántico y Laguna Merín, según el siguiente detalle:
D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional N° 21.	a) Ríos Arapey, Daymán, Queguay, San Juan, Rosario, San Luis, Cebollatí, Olimar Grande y Tacuarí.	a) Ríos Arapey, Daymán, Queguay, **San Salvador**, San Juan, Rosario, San Luis, Cebollatí, Olimar Grande y Tacuarí.
	b) Arroyos Yacuy, Itapebí Grande, San Antonio, Chapicuy, Guabiyú, Malo, San Francisco Grande, Negro, Riacho Román, Yaguareté Grande, Laureles, Fray Bentos, Caracoles, Riacho Yaguarí, Riacho Vizcaíno, Catalán, Agraciada, Del Sauce,	b) Arroyos Yacuy, Itapebí Grande, San Antonio, Chapicuy, Guabiyú, Malo, San Francisco Grande, Negro, Riacho Román, Yaguareté Grande, Laureles, Fray Bentos, Caracoles, Riacho Yaguarí, Riacho Vizcaíno, Catalán, Agraciada, Del Sauce,

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	De Las Víboras, De Las Vacas, San Francisco, Riachuelo, Cufré, Pando, Solís Chico, Solís Grande, Maldonado, Valizas y Chuy. c) Canales Pingüino y Andreoni. 4) La franja costera en una extensión de 150 metros a partir de la línea inferior de ribera o hasta la rambla o costanera si existiera, del Océano Atlántico, de los Ríos Uruguay y de la Plata y de la Laguna Merín. G) Los puertos,puentes internacionales, represas, instalaciones y plataformas marítimas, astilleros y varaderos, y los pasos de frontera dentro del ámbito espacial de competencia establecido en el literal A). H) El espacio aéreo, en el marco de su competencia en materia de conducción y control de las Unidades	De Las Víboras, De Las Vacas, San Francisco, Riachuelo, Cufré, Pando, Solís Chico, Solís Grande, Maldonado, Valizas y Chuy. c) Canales Pingüino y Andreoni. 4) La franja costera en una extensión de 150 metros a partir de la línea inferior de ribera o hasta la rambla o costanera si existiera, del Océano Atlántico, de los ríos Uruguay y de la Plata y de la Laguna Merín. 5) **Las aguas e islas de las lagunas del Sauce, de José Ignacio, de Garzón, de Rocha, de Castillos y Negra.** G) Los puertos, puentes internacionales, represas, instalaciones y plataformas marítimas, astilleros y varaderos, y los pasos de frontera dentro del ámbito espacial de competencia establecido en el literal A). H) El espacio aéreo, en el marco de su competencia en materia de conducción y control de las Unidades Aeronavales.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Aeronavales, en coordinación con la Fuerza Aérea Uruguaya.	en coordinación con la Fuerza Aérea Uruguaya.
	I) La región asignada por la Organización Marítima Internacional, dentro del marco de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate Marítimo, a los efectos de ejercer la coordinación, conducción y control de la organización y los medios disponibles, que permita una pronta y eficiente respuesta ante un desastre.	I) La región asignada por la Organización Marítima Internacional, dentro del marco de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate Marítimo, a los efectos de ejercer la coordinación, conducción y control de la organización y los medios disponibles, que permita una pronta y eficiente respuesta ante un desastre.
E) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.	J) Los espacios ocupados por establecimientos e infraestructura aeronaval de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.	J) Los espacios ocupados por establecimientos e infraestructura aeronaval de la Armada **Nacional**, con las correspondientes zonas de seguridad.
Artículo 35.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea: A) La totalidad del espacio aéreo jurisdiccional del país. B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad. C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica	Artículo 12.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea Uruguaya: A) La totalidad del espacio aéreo. B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad. C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.	Artículo 12.- Constituye jurisdicción de la Fuerza Aérea Uruguaya: A) La totalidad del espacio aéreo. B) Los espacios ocupados por las Bases Aéreas y demás establecimientos de la Fuerza Aérea, con su correspondiente zona de seguridad. C) Toda la infraestructura aeronáutica nacional y predios del Estado destinados a campos de aviación, a efectos de explotación, vigilancia y operación aeronáutica.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 13.- Zonas militar, de seguridad y de frontera. A) Zona Militar: los espacios ocupados por las Unidades, Bases, establecimientos e instalaciones de las Fuerzas y aquellos así designados por el Poder Ejecutivo. B) Zona de Seguridad: los ámbitos espaciales que sean establecidos por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de aquellas misiones que se encomienden en forma permanente o temporaria. En estas zonas rigen las reglas de empeñamiento y las consignas generales y particulares del centinela, las cuales serán dictadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las demás normas vigentes. Se entiende por reglas de empeñamiento al conjunto de directivas que regulan el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión. Se entiende por consigna del centinela el conjunto de órdenes que se le dan al centinela en forma escrita u oral, para el cumplimiento de su tarea. C) Zona de Frontera: de acuerdo a lo establecido en la ley especial.	Artículo 13. - Zonas militar, de seguridad y de frontera. A) Zona Militar: los espacios ocupados por las Unidades, Bases, establecimientos e instalaciones de las Fuerzas y aquellos así designados por el Poder Ejecutivo. B) Zona de Seguridad: los ámbitos espaciales que sean establecidos por el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de aquellas misiones que se encomienden en forma permanente o temporaria. En estas zonas rigen las reglas de empeñamiento y las consignas generales y particulares del centinela, las cuales serán dictadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las demás normas vigentes. Se entiende por reglas de empeñamiento al conjunto de directivas que regulan el uso de la fuerza en el cumplimiento de la misión. Se entiende por consigna del centinela el conjunto de órdenes que se le dan al centinela en forma escrita u oral, para el cumplimiento de su tarea. C) Zona de Frontera: de acuerdo a lo establecido en la ley especial.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Artículo 14.- La organización, funcionamiento y despliegue de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el eficaz cumplimiento de las misiones que por esta ley se le atribuyen, así como otras que le encomiende el Poder Ejecutivo, en el marco de la Constitución y las leyes. El despliegue será objeto de revisión dinámica a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas y determinado a través de la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.	CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Artículo 14.- La organización, funcionamiento y despliegue de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el eficaz cumplimiento de las misiones que por esta ley se le atribuyen, así como otras que le encomiende el Poder Ejecutivo, en el marco de la Constitución **de la República** y las leyes. El despliegue será objeto de revisión dinámica a los efectos de su adaptación a las misiones atribuidas a las Fuerzas Armadas y determinado a través de la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.
	Artículo 15.- Las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas: A) Una orgánica para la preparación de la Fuerza; y B) Otra operativa para el empleo en las misiones que se le asignen.	Artículo 15.- Las Fuerzas Armadas se organizan en dos estructuras básicas: A) Una orgánica para la preparación de la Fuerza. B) Otra operativa para el empleo en las misiones que se le asignen.
Artículo 23.- Cada una de las Fuerzas tiene un Comandante en Jefe que es a la vez asesor del Mando Superior. Dicho Comandante es asistido por un Estado Mayor. Cada una de las Fuerzas está organizada y tiene los cometidos que se establecen en sus respectivas Leyes Orgánicas.	Artículo 16. (Estructura orgánica).- Cada Fuerza tiene un Comando General, dirigido por un Comandante en Jefe y asistido por un Estado Mayor. En caso de vacancia definitiva del cargo de Comandante en Jefe, será subrogado automáticamente por el Oficial General en servicio activo más antiguo de la Fuerza, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe por acto administrativo a quien ocupará el cargo.	Artículo 16. (Estructura Orgánica).- Cada Fuerza tiene un Comando General, dirigido por un Comandante en Jefe y asistido por un Estado Mayor. En caso de vacancia definitiva del cargo de Comandante en Jefe, será subrogado automáticamente por el Oficial General en servicio activo más antiguo de la Fuerza, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe por acto administrativo a quien ocupará el cargo.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	En caso de vacancia temporal, le subrogará en sus funciones con carácter provisorio, el Oficial General en servicio activo más antiguo de los que le estén subordinados en su estructura orgánica y que ostente mando y comando, no requiriéndose para ello el dictado de un acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo.	En caso de vacancia temporal, le subrogará en sus funciones con carácter provisorio, el Oficial General en servicio activo más antiguo de los que le estén subordinados en su estructura orgánica y que ostente mando y comando, no requiriéndose para ello el dictado de un acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo.
	Artículo 17 (Estructura operativa).- La estructura operativa se organiza en base a los principios de unidad de mando, eficiencia conjunta, despliegue dinámico y flexible, y criterios necesarios para la consecución de los fines operativos. Sin perjuicio de lo anterior y de lo previsto en el literal g del Literal C del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, para cumplir con las misiones asignadas por la presente ley se tendrá en cuenta el principio de complementariedad, pudiendo un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente para la misión. La presente disposición será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.	Artículo 17. (Estructura operativa).- La estructura operativa se organiza en base a los principios de unidad de mando, eficiencia conjunta, despliegue dinámico y flexible, y criterios necesarios para la consecución de los fines operativos. Sin perjuicio de lo anterior y de lo previsto en el literal g) del Literal C) del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, para cumplir con las misiones asignadas por la presente ley se tendrá en cuenta el principio de complementariedad, pudiendo un componente de una Fuerza estar al mando de otra, de manera ocasional, temporal y determinada exclusivamente para la misión. La presente disposición será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.
	Artículo 18.- Las leyes orgánicas de cada Fuerza prevén lo relativo a la organización de las estructuras orgánica y operativa a que refieren los artículos precedentes.	Artículo 18. Las leyes orgánicas de cada Fuerza prevén lo relativo a la organización de las estructuras orgánica y operativa a que refieren los artículos precedentes.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	TÍTULO III MISIONES CAPÍTULO I MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Artículo 19. (Definición de misiones).- Constituyen misiones de las Fuerzas Armadas, aquellas que le son expresamente atribuidas por las leyes y demás normas vigentes.	TÍTULO III MISIONES CAPÍTULO I MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Artículo 19. (Definición de misiones).- Constituyen misiones de las Fuerzas Armadas, aquellas que le son expresamente atribuidas por las leyes y demás normas vigentes.
	Artículo 20. (Misión fundamental).- El cometido fundamental de las Fuerzas Armadas es planificar y ejecutar los actos militares necesarios para la defensa de la Nación, la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes. Las Fuerzas Armadas cumplirán sus misiones en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Artículo 21. (Tareas).- Además del cometido fundamental previsto en el artículo precedente, serán tareas de las Fuerzas Armadas: F) Ejercer las funciones de policía marítima y aérea en sus respectivas jurisdicciones. G) Vigilancia y apoyo a otros organismos del Estado en zonas de frontera, de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente.	Artículo 20. (Misión fundamental).- El cometido fundamental de las Fuerzas Armadas es planificar y ejecutar los actos militares necesarios para la defensa de la población, la soberanía, la independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a preservar la paz de la República en el marco de la Constitución **de la República** y las leyes. Las Fuerzas Armadas cumplirán sus misiones en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Artículo 21 (Tareas).- Además del cometido fundamental previsto en el artículo precedente, serán tareas de las Fuerzas Armadas: A) Ejercer las funciones de policía marítima y aérea en sus respectivas jurisdicciones. B) Vigilancia y apoyo a otros organismos del Estado en zonas de frontera, de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	M)Regular, supervisar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, inspección, comercio de armas y sus sistemas vectores, partes, accesorios, municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias precursores de explosivos, conforme a lo establecido en las normas vigentes.	C) Regular, supervisar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, inspección, comercio de armas y sus sistemas vectores, partes, accesorios, municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias precursores de explosivos, conforme a lo establecido en las normas vigentes.
	E) Desarrollar la inteligencia estratégica del Estado en coordinación con los organismos con competencia en la materia.	**D) Participar en el desarrollo de** la inteligencia estratégica del Estado en coordinación con los **demás** organismos con competencia en la materia.
		E) Realizar la instrucción militar autorizada por las normas vigentes.
	A) Generar las condiciones para la formación e instrucción de la población en defensa pasiva, movilización y protección civil.	**Pasó a ser A) del artículo 22**
	B) Proteger y salvaguardar el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo, en coordinación con otros órganos con competencia.	**Pasó a ser B) del artículo 22**
	C) Proteger y salvaguardar, por si o en coordinación con otros organismos del Estado, las infraestructuras críticas o	**Pasó a ser C) del artículo 22**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	vitales que establezca el Poder Ejecutivo.	
	D) Contribuir a la prevención y neutralización de ataques terroristas.	**Pasó a ser D) del artículo 22**
	H) Contribuir a la protección de la bioseguridad.	**Pasó a ser E) del artículo 22**
	I) Contribuir a la defensa y seguridad cibernética del Estado y del espectro electromagnético.	**Pasó a ser F) del artículo 22**
	J) Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa y social del país, brindando oportunidades para su desarrollo.	**Pasó a ser G) del artículo 22**
	K) Apoyar el deporte y la educación física.	**Pasó a ser H) del artículo 22**
	L) Constituir reserva estratégica en materia sanitaria nacional, sin perjuicio de las actividades que serán tratadas en la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional.	**Pasó a ser I) del artículo 22**
	N) Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, en consonancia con lo dispuesto en el Título III Capítulo 2 -Misiones en el exterior- de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.	**Pasó a ser J) del artículo 22**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	O) Contribuir al fomento de las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región.	**Pasó a ser K) del artículo 22**
	P) Organizar, coordinar y ejecutar las tareas asignadas dentro del Sistema de Búsqueda y Rescate y conforme a los Tratados vigentes.	**Pasó a ser L) del artículo 22**
	Q) Efectuar por sí o en conjunto con otros órganos del Estado, las acciones que se les encomienden tendientes a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsible o imprevisible, periódico o esporádico, a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Las mismas se llevarán a cabo dentro del marco del Sistema Nacional de Emergencias o en los ámbitos que el Poder Ejecutivo determine.	**Pasó a ser M) del artículo 22**
	R) Participar en las políticas y planes nacionales relativos a la geografía, cartografía, hidrografía, navegación, aerofotogrametría y desarrollo aeroespacial.	**Pasó a ser N) del artículo 22**
	S) Apoyar y coordinar la actividad antártica y en particular las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecidas por el	**Pasó a ser O) del artículo 22**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Programa Nacional Antártico y dentro de los lineamientos del Sistema del Tratado Antártico.	
		Artículo 22. **(Tareas subsidiarias).-** Además de **las tareas previstas en los artículos precedentes, serán tareas subsidiarias de las Fuerzas Armadas:** A) **Contribuir a la** formación e instrucción de la población en defensa **civil,** movilización y protección civil. B) **Contribuir a** proteger y salvaguardar el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos estratégicos que determine el Poder Ejecutivo, en coordinación con otros órganos con competencia. C) Proteger y salvaguardar, por si o en coordinación con otros organismos del Estado, las infraestructuras críticas o vitales que establezca el Poder Ejecutivo. D) Contribuir a la prevención y neutralización de ataques terroristas **de acuerdo a la normativa vigente.** E) Contribuir a la protección de la bioseguridad. F) Contribuir a la defensa y seguridad cibernética del Estado y del espectro electromagnético **en coordinación**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
		con otros organismos con competencia del Estado. G) Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa. H) Apoyar el deporte y la educación física. I) Constituir reserva estratégica en materia sanitaria nacional, sin perjuicio de las actividades que serán tratadas en la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional. J) Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, en consonancia con lo dispuesto en el Título III Capítulo 2 -Misiones en el exterior- de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010. K) Contribuir al fomento de las relaciones de cooperación y confianza mutua con los demás países de la región. L) Organizar, coordinar y ejecutar las tareas asignadas dentro del Sistema de Búsqueda y Rescate y conforme a los Tratados vigentes. M) Efectuar por sí o en conjunto con otros órganos del Estado, las acciones que se les encomienden tendientes a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsible o imprevisible, periódico o

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
		esporádico, a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias. Las mismas se llevarán a cabo dentro del marco del Sistema Nacional de Emergencias o en los ámbitos que el Poder Ejecutivo determine. N) Participar en las políticas y planes nacionales relativos a la geografía, cartografía, hidrografía, **oceanografía**, navegación, aerofotogrametría y desarrollo aeroespacial. O) Apoyar y coordinar la actividad antártica y en particular las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, establecidas por el Programa Nacional Antártico y dentro de los lineamientos del Sistema del Tratado Antártico.
	Artículo 22.- Además de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán llevarse a cabo las siguientes misiones: A) Participar en la producción de bienes y servicios para la Defensa u otros que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional.	Artículo 23. Además de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, **las Fuerzas Armadas** podrán participar en la producción de bienes y servicios para la Defensa, **así como colaborar con la producción de aquellos** que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	B) Tomar a su cargo por sí o con la participación de personas públicas o privadas, emprendimientos estratégicos en los que se puedan utilizar las capacidades y recursos que las Fuerzas Armadas disponen como atributos inherentes a su cometido fundamental, por razones de interés general, pudiendo percibir los precios, utilidades o rentas consiguientes.	
	CAPÍTULO II COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO Artículo 23.- Las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo, en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia, fueran de interés público.	CAPÍTULO II COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO Artículo 24.- Las Fuerzas Armadas en el marco de sus competencias y en forma conjunta con otros órganos del Estado, efectuarán las acciones que les encomiende el Poder Ejecutivo, en áreas que por su especialidad, conveniencia o relevancia, fueran de interés público.
	Artículo 24.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar -bajo el régimen normativo que resulte aplicable- la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y de la Defensa Nacional entre otros ámbitos y sin que su enumeración sea de carácter taxativo: construcción y reparación naval, administración de diques y astilleros, desarrollo de la marina mercante, relevamientos aerofotográficos e hidrográficos, fomento general de la aviación nacional, certificación y protección de instalaciones portuarias y aeroportuarias, balizamiento,	Artículo 25.- El Poder **Legislativo** podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial, comercial o de servicios que contribuyan a los fines del desarrollo y **a** la Defensa Nacional.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	salvamento y tráfico marítimo, cartografía, fabricación y producción de explosivos.	
	Artículo 25.- El Poder Ejecutivo, por razones de interés general, podrá autorizar la realización de actividades que permitan atender las necesidades básicas del Personal del Ministerio de Defensa Nacional.	Artículo 26. El Poder Ejecutivo, **con carácter excepcional y** por razones de interés general, podrá autorizar la realización de actividades que permitan atender las necesidades básicas del Personal del Ministerio de Defensa Nacional.
	TÍTULO IV ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 26.- El Estatuto del Personal Militar es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal militar.	TÍTULO IV ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 27.- El Estatuto del Personal Militar es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes y garantías que la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones vigentes, establecen para el personal militar.
	Artículo 27. (Principio de no discriminación).–En el ámbito militar no se admitirá ninguna forma de discriminación.	Artículo 28. (Principio de no discriminación).- En **las Fuerzas Armadas no habrá** discriminación **alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.** **Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva impidiendo cualquier situación de discriminación, especialmente en el acceso, la prestación del servicio, la formación y la carrera militar.**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	En todos los casos se actuará con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes. El Poder Ejecutivo promoverá las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.	En todos los casos se actuará con el máximo respeto a la dignidad de las personas, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución de la República y demás normas vigentes. El Poder Ejecutivo promoverá las medidas necesarias para propender a la aplicación real y efectiva del principio citado.
	Artículo 28.- El Personal de las Fuerzas Armadas está conformado por Personal Militar y Personal Civil, quienes revisten la calidad de funcionarios públicos. El Personal Militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado militar y en especial por lo previsto en la presente ley, y se divide en Personal Superior y Personal Subalterno. Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas podrán establecer regímenes especiales para el Personal Militar, que atenúen su estado militar. El Personal Civil es aquel que se rige por las normas del Estatuto del Funcionario Público y no tiene estado militar. Su designación y cese se regula por las disposiciones generales que rigen para los funcionarios públicos de la Administración Central.	Artículo 29. El Personal de las Fuerzas Armadas está conformado por Personal Militar y Personal Civil, quienes revisten la calidad de funcionarios públicos. El Personal Militar es aquel que se rige por las normas inherentes al estado militar y en especial por lo previsto en la presente ley, y se divide en Personal Superior y Personal Subalterno. El Personal Civil es aquel que se rige por las normas del Estatuto del Funcionario Público y no tiene estado militar. Su designación y cese se regula por las disposiciones generales que rigen para los funcionarios públicos de la Administración Central.
Artículo 57.- Llámase "Estado Militar" al estatuto jurídico del personal militar, el cual define sus especiales deberes, obligaciones y derechos.	Artículo 29. (Estado militar).- El estado militar es el estatuto que define los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar, el cual se adquiere con su ingreso y finaliza	Artículo 30. (Estado Militar).- El estado militar es el estatuto que define los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar, el cual se adquiere con su ingreso y finaliza de

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX "Cese de la relación funcional militar" del presente Título. Sin perjuicio de lo que establecen las normas en materia de Reserva y Movilización militar, el militar en situación de retiro queda liberado de las obligaciones fundamentales que impone el estado militar, una vez transcurridos cuatro años de su pase a situación de retiro, con excepción de lo establecido en los literales A), I) y J) del artículo 85 y artículos 149 y 150 de la presente.	acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX "Cese de la relación funcional militar" del presente Título. Sin perjuicio de lo que establecen las normas en materia de Reserva y Movilización militar, el militar en situación de retiro queda liberado de las obligaciones fundamentales que impone el estado militar, una vez transcurridos cuatro años de su pase a situación de retiro, con excepción de lo establecido en los literales A) e I) del artículo **86** de la presente **ley**.
	CAPÍTULO II ESTRUCTURA ESCALAFONARIA y GRADOS Artículo 30. (Escalafón K "Personal Militar").- El Escalafón K "Personal Militar" tiene los Sub Escalafones definidos en las leyes de presupuesto y rendición de cuentas. El Personal Militar se divide en dos categorías: 1) Personal Superior y 2) Personal Subalterno.	CAPÍTULO II ESTRUCTURA ESCALAFONARIA Y GRADOS Artículo 31. (Escalafón K "Personal Militar).- El Escalafón K "Personal Militar" tiene los subescalafones definidos en las leyes de presupuestos y rendiciones de cuentas. El Personal Militar se divide en dos categorías: 1) Personal Superior. 2) Personal Subalterno.
CAPITULO 2 PERSONAL MILITAR - LA PROFESIÓN MILITAR Artículo 54.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confieren la Constitución **y las leyes.**	SECCIÓN 1 PERSONAL SUPERIOR Artículo 31.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confiere la Constitución, la presente ley y demás normas vigentes.	SECCIÓN 1 PERSONAL SUPERIOR Artículo 32.- La carrera militar es una profesión al servicio de la Nación, cuyo fin es capacitar a los integrantes de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de las misiones que les confiere la Constitución **de la República**, la presente ley y demás normas vigentes.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
Artículo 55.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva en los órdenes: moral, intelectual, científico-técnico y físico para la actividad castrense superior.	Artículo 32.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva durante todas las etapas de la carrera, en los órdenes éticos, intelectual, científico-técnico y físico. En cada grado de Personal Superior deberán realizarse cursos y/o actividades de carácter conjunto.	Artículo 33.- La profesión militar impone la capacitación permanente, sistemática y progresiva durante todas las etapas de la carrera, en los órdenes militar, ético, intelectual, científico-técnico y físico. En cada grado de Personal Superior deberán realizarse cursos y/o actividades de carácter conjunto.
Artículo 56.- Se considera profesional militar al personal militar superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez **o equivalentes**.	Artículo 33.- Se considera profesional militar al Personal Superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o Guardia Marina. El Personal Superior está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos: A) Comando: integrado por los Oficiales egresados del correspondiente Curso de Formación de Oficiales. B) Apoyo y Complemento: integrado por los Oficiales Técnicos, Especialistas o Profesionales, egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales u equivalentes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 37 (transversalidad). C) Servicios Generales: integrado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de cada una de las	Artículo 34.- Se considera profesional militar al Personal Superior y su carrera se inicia en el grado de Alférez o Guardia Marina. El Personal Superior está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos: A) Comando: integrado por los Oficiales egresados del correspondiente Curso de Formación de Oficiales. B) Apoyo y Complemento: integrado por los Oficiales Técnicos, Especialistas o Profesionales, egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales **o** equivalentes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo **38 de la presente ley** (transversalidad). C) Servicios Generales: integrado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas **Armadas**, de acuerdo a lo

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Fuerzas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo 37 (transversalidad). Cada Fuerza establecerá en su Ley Orgánica, la integración de cada uno de los Cuerpos.	que se prevé en las leyes correspondientes y aquellos provenientes del mecanismo previsto en el artículo **38 de la presente ley** (transversalidad) **.** Cada Fuerza establecerá en su Ley Orgánica, la integración de cada uno de los Cuerpos.
	Artículo 34. (Cuerpo Comando).- El Cuerpo Comando está conformado por los egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales de la Escuela Militar, Escuela Naval y Escuela Militar de Aeronáutica. Dentro de este Cuerpo podrá haber subdivisiones en atención a la especificidad de la función y según se disponga en las leyes orgánicas respectivas.	Artículo 35. (Cuerpo Comando).- El Cuerpo Comando está conformado por los egresados de los correspondientes Cursos de Formación de Oficiales de la Escuela Militar, Escuela Naval y Escuela Militar de Aeronáutica. Dentro de este Cuerpo podrá haber subdivisiones en atención a la especificidad de la función y según se disponga en las leyes orgánicas respectivas.
	Artículo 35. (Cuerpo Apoyo y Complemento).- El Cuerpo Apoyo y Complemento está conformado por los técnicos y profesionales que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido por Instituciones Públicas o Privadas habilitadas, y hayan aprobado el correspondiente Curso de Oficial del Cuerpo Apoyo y Complemento. Integrarán también este Cuerpo, los Oficiales de la Reserva que sean incorporados luego de haber obtenido el grado correspondiente.	Artículo 36. (Cuerpo Apoyo y Complemento).-El Cuerpo Apoyo y Complemento está conformado por los técnicos y profesionales que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por la Universidad de la República, o título registrado en el Ministerio de Educación y Cultura, o expedido por Instituciones Públicas o Privadas habilitadas, y hayan aprobado el correspondiente Curso de Oficial del Cuerpo Apoyo y Complemento. Integrarán también este Cuerpo, los Oficiales de la Reserva que sean incorporados luego de haber obtenido el grado correspondiente.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 36. (Cuerpo Servicios Generales).- El Cuerpo Servicios Generales está conformado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes.	Artículo 37. (Cuerpo Servicios Generales).- El Cuerpo Servicios Generales está conformado por los Oficiales de los Servicios Generales de los organismos integrantes de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo que se prevé en las leyes correspondientes.
	Artículo 37. (Transversalidad entre Cuerpos por pérdida de aptitudes).- El Personal Superior que pierda alguna de las aptitudes para integrar el Cuerpo al cual pertenece, pero aún mantenga aptitudes militares para integrar otro, podrá solicitar el cambio correspondiente. El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo estará facultado para otorgarlo, cuando exista vacante presupuestal real en el Cuerpo de destino y no lesione derechos adquiridos por el personal que revista en el mismo. En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o ser desestimado por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.	Artículo 38. (Transversalidad entre Cuerpos por pérdida de aptitudes).- El Personal Superior que pierda alguna de las aptitudes para integrar el Cuerpo al cual pertenece, pero aún mantenga aptitudes militares para integrar otro, podrá solicitar el cambio correspondiente. El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo estará facultado para otorgarlo, cuando exista vacante presupuestal real en el Cuerpo de destino y no lesione derechos adquiridos por el personal que revista en el mismo. En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o ser desestimado por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.
	Artículo 38. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Superior es la siguiente:	Artículo 39. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Superior es la siguiente:

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>JERARQUÍA</th><th colspan="3">GRADOS</th></tr>
<tr><td></td><td>EJÉRCITO</td><td>ARMADA</td><td>FUERZA AÉREA</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Oficiales Generales</td><td>General de Ejército</td><td>Almirante</td><td>General del Aire</td></tr>
<tr><td>General</td><td>Contra Almirante</td><td>Brigadier General</td></tr>
<tr><td>Oficiales Superiores</td><td>Coronel</td><td>Capitán de Navío</td><td>Coronel</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Oficiales Jefes</td><td>Teniente Coronel</td><td>Capitán de Fragata</td><td>Teniente Coronel</td></tr>
<tr><td>Mayor</td><td>Capitán de Corbeta</td><td>Mayor</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Oficiales Subalternos</td><td>Capitán</td><td>Teniente de Navío</td><td>Capitán</td></tr>
<tr><td>Teniente 1º</td><td>Alférez de Navío</td><td>Teniente 1º</td></tr>
<tr><td>Teniente 2º</td><td>Alférez de Fragata</td><td>Teniente 2º</td></tr>
<tr><td>Alférez</td><td>Guardia Marina</td><td>Alférez</td></tr>
</table>
</td><td>
<table>
<tr><th>JERARQUÍA</th><th colspan="3">GRADOS</th></tr>
<tr><td></td><td>EJÉRCITO</td><td>ARMADA</td><td>FUERZA AÉREA</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Oficiales Generales</td><td>General de Ejército</td><td>Almirante</td><td>General del Aire</td></tr>
<tr><td>General</td><td>Contra Almirante</td><td>Brigadier General</td></tr>
<tr><td>Oficiales Superiores</td><td>Coronel</td><td>Capitán de Navío</td><td>Coronel</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Oficiales Jefes</td><td>Teniente Coronel</td><td>Capitán de Fragata</td><td>Teniente Coronel</td></tr>
<tr><td>Mayor</td><td>Capitán de Corbeta</td><td>Mayor</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Oficiales Subalternos</td><td>Capitán</td><td>Teniente de Navío</td><td>Capitán</td></tr>
<tr><td>Teniente 1º</td><td>Alférez de Navío</td><td>Teniente 1º</td></tr>
<tr><td>Teniente 2º</td><td>Alférez de Fragata</td><td>Teniente 2º</td></tr>
<tr><td>Alférez</td><td>Guardia Marina</td><td>Alférez</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Artículo 39</u>.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a los Oficiales, en forma transitoria y excepcional, <u>nominaciones</u> necesarias para el cumplimiento de misiones o destinos en organismos internacionales, que requieran de una categoría distinta a la que ostenten y que no esté expresamente prevista en la escala jerárquica</td><td><u>Artículo 40</u>.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a los Oficiales, en forma transitoria y excepcional, **distinciones** necesarias para el cumplimiento de misiones o destinos en organismos internacionales, que requieran de una categoría distinta a la que ostenten y que no esté expresamente prevista en la escala jerárquica referida. Dicha **distinción** tendrá</td></tr>
</table>

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	referida. Dicha nominación tendrá exclusiva vigencia durante el desarrollo de la misión o destino y no implica la promoción a un grado superior, ni la modificación en los haberes que perciba el Oficial en cuestión, más allá de la retribución que corresponda al ejercicio de la misión o destino. Esta nominación se podrá conceder cuando el Oficial de referencia reúna las condiciones para ello.	exclusiva vigencia durante el desarrollo de la misión o destino y no implica la promoción a un grado superior, ni la modificación en los haberes que perciba el Oficial en cuestión, más allá de la retribución que corresponda al ejercicio de la misión o destino. Esta nominación se podrá conceder cuando el Oficial de referencia reúna las condiciones **mínimas** para **ostentar el grado que transitoriamente se le otorga**.
	Artículo 40.- Fíjese en 13 (trece) los efectivos de Oficiales Generales del Ejército, 7 (siete) los efectivos de Oficiales Generales de la Armada y 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, incluyendo las vacantes correspondientes al grado que deban ostentar los Comandantes en Jefe. El cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada Nacional.	Artículo 41.- **Fíjanse** en **doce** los efectivos de Oficiales Generales del Ejército **Nacional**, siete los efectivos de Oficiales Generales de la Armada **Nacional** y seis los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea **Uruguaya**, incluyendo las vacantes correspondientes al grado que deban ostentar los Comandantes en Jefe. El cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada Nacional.
	Artículo 41.- Fíjese en ciento cuarenta y cinco (145) los efectivos de Oficiales Superiores del Ejército, setenta y seis (76) de la Armada y cuarenta y cinco (45) de la Fuerza Aérea.	Artículo 42.- **Fíjanse** en **130** los efectivos de Oficiales Superiores del Ejército **Nacional**, 76 de la Armada **Nacional** y 45 de la Fuerza Aérea **Uruguaya**.
	SECCIÓN 2 PERSONAL SUBALTERNO Artículo 42.- El Personal Subalterno está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:	SECCIÓN 2 PERSONAL SUBALTERNO Artículo 43.- El Personal Subalterno está comprendido en alguno de los siguientes Cuerpos:

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	A) Combatiente: integrado por el personal entrenado y que efectivamente cumpla misiones militares especificadas en la presente ley. B) Administración: integrado por el personal que cumple funciones administrativas dentro de las Fuerzas Armadas. C) Técnico-Especialista: integrado por el personal que posee una especialidad o titulación de carácter técnico y cumple las funciones propias de su especialización. Las respectivas leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, establecerán las integraciones de cada uno de estos Cuerpos.	A) Combatiente: integrado por el personal entrenado y que efectivamente cumpla misiones militares especificadas en la presente ley. B) Administración: integrado por el personal que cumple funciones administrativas dentro de las Fuerzas Armadas. C) Técnico-Especialista: integrado por el personal que posee una especialidad o titulación de carácter técnico y cumple las funciones propias de su especialización. Las respectivas leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, establecerán las integraciones de cada uno de estos Cuerpos.
	Artículo 43.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de Personal Subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al Personal Subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.	Artículo 44.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de Personal Subalterno. Las equivalencias de años de los Cursos de alumnos, con los grados correspondientes al Personal Subalterno, a los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidas por las reglamentaciones correspondientes.
	Artículo 44. (Escala de grados).- La escala jerárquica de grados del Personal Subalterno es la siguiente:	Artículo 45. (Escala de grados)- La escala jerárquica de grados del Personal Subalterno es la siguiente:

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
CAPITULO 2 SUPERIORIDAD Y JERARQUÍA MILITARES	SECCIÓN 3 SUPERIORIDAD, PRECEDENCIA Y JERARQUÍA MILITAR	SECCIÓN 3 SUPERIORIDAD, PRECEDENCIA Y JERARQUÍA MILITAR

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Sub Oficiales	Sub Oficial Mayor	Sub Oficial de Cargo	Sub Oficial Mayor/ Supervisor Aerotécnico
	Sargento 1º	Sub Oficial de 1ª	Sargento 1º/ Instructor Aerotécnico
	Sargento	Sub Oficial de 2ª	Sargento/ Aerotécnico Principal
Clases	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª/ Aerotécnico de Primera
	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª/ Aerotécnico de Segunda
Alistados	Soldado de 1ª	Marinero de 1ª	Soldado de 1ª/ Aerotécnico de Tercera
	Aprendiz	Aprendiz	Aprendiz

JERARQUÍA	GRADOS		
	EJÉRCITO	ARMADA	FUERZA AÉREA
Sub Oficiales	Sub Oficial Mayor	Sub Oficial de Cargo	Sub Oficial Mayor/ Supervisor Aerotécnico
	Sargento 1º	Sub Oficial de 1ª	Sargento 1º/ Instructor Aerotécnico
	Sargento	Sub Oficial de 2ª	Sargento/ Aerotécnico Principal
Clases	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª	Cabo de 1ª/ Aerotécnico de Primera
	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª	Cabo de 2ª/ Aerotécnico de Segunda
Alistados	Soldado de 1ª	Marinero de 1ª	Soldado de 1ª/ Aerotécnico de Tercera
	Aprendiz	Aprendiz	Aprendiz

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
Artículo 64.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado y cargo y, **eventualmente**, de antigüedad	Artículo 45.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado, cargo o antigüedad, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.	Artículo 46.- Superioridad militar es la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado, cargo o antigüedad, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.
Artículo 67.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.	Artículo 46.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.	Artículo 47.- La superioridad jerárquica es la correspondiente al militar con relación a todos los de menor grado en la escala jerárquica, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.
Artículo 66.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar.	Artículo 47.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca.	Artículo 48.- Es subordinado, el militar que está a órdenes de otro militar cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca".
Artículo 65.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica.	Artículo 48.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.	Artículo 49.- Es subalterno todo militar, con relación a los demás de mayor grado en la escala jerárquica cualquiera sea la fuerza a que pertenezca.
Artículo 70.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual, éste debe obediencia a aquél.	Artículo 49.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual éste debe obediencia a aquél. La superioridad de cargo confiere derecho de mando, dentro del mismo grado, respecto de la jerarquía.	Artículo 50.- La superioridad de cargo es la que surge de la dependencia orgánica de un militar con respecto a otro, en virtud de la cual éste debe obediencia a aquél. La superioridad de cargo confiere derecho de mando, dentro del mismo grado, respecto de la jerarquía.
Artículo 73.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma: A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.	Artículo 50.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma: A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.	Artículo 51.- La precedencia del militar dentro de su grado se determina en la siguiente forma: A) Por la fecha de promoción al grado que se considera y siendo ésta igual, por la precedencia de ascenso en el grado anterior.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior, y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de ésta tiene precedencia el de mayor edad. C) Dentro de cada grado el militar en actividad tendrá precedencia sobre el retirado. D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, estará dada por la calificación **de aptitudes de acuerdo a los reglamentos respectivos de las mismas**.	B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de ésta, tiene precedencia el de mayor edad. C) El militar en actividad tiene precedencia sobre el retirado. D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, está dada por el promedio de las calificaciones obtenidas. E) Los Oficiales del Cuerpo Comando tienen precedencia sobre los oficiales de los demás Cuerpos y sobre los de la Reserva del mismo grado. F) La precedencia del personal de Reserva se determina conforme a los mismos principios.	B) A igualdad de precedencia en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato inferior y así sucesivamente, hasta llegarse, si fuere necesario, a la fecha de ingreso a las Fuerzas Armadas. En igualdad de ésta, tiene precedencia el de mayor edad. C) El militar en actividad tiene precedencia sobre el retirado. D) La precedencia para el egreso como Oficial de las Escuelas de Formación, está dada por el promedio de las calificaciones obtenidas. E) Los Oficiales del Cuerpo Comando tienen precedencia sobre los oficiales de los demás Cuerpos y sobre los de la Reserva del mismo grado. F) La precedencia del personal de Reserva se determina conforme a los mismos principios.
	Artículo 51.- Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según la escala establecida en los artículos 38 y 44 de la presente ley.	Artículo 52. Jerarquía militar es la relación de un militar con respecto a otro, ordenada según la escala establecida en los artículos **39** y **45** de la presente ley.
	CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL MILITAR	CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL MILITAR

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 52. (Modalidades).- El ingreso a las Fuerzas Armadas se producirá por alguna de las siguientes modalidades: A) Como alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales. B) Como egresado de los cursos de formación de Oficiales de Apoyo y Complemento y Servicios Generales. C) Como contratado en calidad de Personal Subalterno. D) Como reservista a partir de su incorporación de acuerdo a lo establecido en la ley especial correspondiente.	Artículo 53. (Modalidades).- El ingreso a las Fuerzas Armadas se producirá por alguna de las siguientes modalidades: A) Como alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales. B) Como egresado de los cursos de formación de Oficiales de Apoyo y Complemento y Servicios Generales. C) Como contratado en calidad de Personal Subalterno. D) Como reservista a partir de su incorporación de acuerdo a lo establecido en la ley especial correspondiente.
	Artículo 53. (Requisitos).- Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son: 1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio. 2) (Edad). Ser mayor de edad, excepto para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales que se regirán por la reglamentación correspondiente. 3) (Credencial Cívica). Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y acreditar haber sufragado de acuerdo a lo previsto en los artículos	Artículo 54. (Requisitos).- Los requisitos para ingresar a las Fuerzas Armadas son: 1) (Ciudadanía). Ser ciudadano natural o legal con tres años de ejercicio. 2) (Edad). Ser mayor de edad, excepto para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales que se regirán por la reglamentación correspondiente. 3) (Credencial Cívica) Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional y acreditar haber sufragado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4°, 5° y 8° de

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	4°, 5° y 8° de la Ley N° 16.017, o presentar las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales.	la Ley N° 16.017, **de 20 de enero de 1989,** o presentar las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales.
	4) (Certificado antecedentes judiciales). Presentar el certificado de antecedentes judiciales.	4) (Certificado **de** antecedentes judiciales). Presentar el certificado de antecedentes judiciales.
	5) (Aptitud psico-física). Certificar aptitud psico-física ante el servicio sanitario militar correspondiente.	5) (Aptitud psico-física). Certificar aptitud psico-física ante el servicio sanitario militar correspondiente.
	6) (Juramento de Fidelidad a la bandera). Haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9.943.	6) (Juramento de Fidelidad a la bandera). Haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9.943, **de 20 de julio de 1940.**
	7) (Inexistencia de antecedentes sumariales). No haber sido destituido de la función pública, o dado de baja de las Fuerzas Armadas por causal que legalmente implique la prohibición de reingreso.	7) (Inexistencia de antecedentes sumariales). No haber sido destituido de la función pública, o dado de baja de las Fuerzas Armadas por causal que legalmente implique la prohibición de reingreso.
	8) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en las leyes respectivas de cada Fuerza y en las reglamentaciones correspondientes.	8) Haber aprobado los cursos, pruebas, exámenes o concursos que se establecen en esta ley y los que se exijan en las leyes respectivas de cada Fuerza y en las reglamentaciones correspondientes.
	9) Para el Personal Subalterno tener aprobado Educación Primaria Completa.	9) Para el Personal Subalterno tener aprobado Educación **Media Básica**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
		Completa. **Sin perjuicio de ello, se podrá admitir el ingreso con Educación Primaria Completa. En este último caso deberá completarse el requisito de la Educación Media Básica Completa en un plazo no mayor a 8 años a partir del ingreso, constituyendo su incumplimiento causal de no renovación del contrato de servicio militar (Baja).**
	SECCIÓN 1 PERSONAL SUPERIOR Artículo 54.- El ingreso del Personal Superior se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.	SECCIÓN 1 PERSONAL SUPERIOR Artículo 55.- El ingreso del Personal Superior se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.
	Artículo 55.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales ingresarán de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás normas vigentes. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de las Fuerzas y en el marco de las leyes aplicables, determinará anualmente los cupos para el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales Las Fuerzas facilitarán las posibilidades de ingreso del Personal Subalterno a las Escuelas de Formación de Oficiales.	Artículo 56.- Los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales ingresarán de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás normas vigentes. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de las Fuerzas y en el marco de las leyes aplicables, determinará anualmente los cupos para el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales. Las Fuerzas **promoverán el** ingreso del Personal Subalterno a las Escuelas de Formación de Oficiales.
	Artículo 56.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de	Artículo 57.- El número de becas a fijarse anualmente para ingreso a las Escuelas de Formación

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Formación de Oficiales de las distintas Fuerzas, debe propender, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad conlleva durante el pasaje por cada Escuela, a garantizar un número de egresos adecuados para: A) Alcanzar el número de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, por lo que, al menos, se deberá reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos. B) Prever los incrementos que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso 8 del artículo 85 de la Constitución de la República.	de Oficiales de las distintas Fuerzas, debe propender, una vez tenidas en cuenta las disminuciones que el grado de selectividad conlleva durante el pasaje por cada Escuela, a garantizar un número de egresos adecuados para: A) Alcanzar el número de Oficiales necesarios a la funcionalidad de cada Fuerza, por lo que, al menos, se deberá reponer las vacantes que se produzcan en los respectivos escalafones, particularmente en los grados subalternos. B) Prever los incrementos que se planifiquen como resultado de variaciones en las necesidades, acorde a lo previsto en el inciso **octavo** del artículo 85 de la Constitución de la República.
	Artículo 57.- Anualmente se determinarán los cursos y actividades de las Escuelas de Formación de Oficiales que se realizarán de manera conjunta.	Artículo 58.- Anualmente se determinarán los cursos y actividades de las Escuelas de Formación de Oficiales que se realizarán de manera conjunta.
	SECCIÓN 2 PERSONAL SUBALTERNO Artículo 58.- El ingreso del Personal Subalterno se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, acorde a las vacantes presupuestales existentes y en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.	SECCIÓN 2 PERSONAL SUBALTERNO Artículo 59.- El ingreso del Personal Subalterno se regula y otorga de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de las respectivas Fuerzas, acorde a las vacantes presupuestales existentes y en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente ley.
	Artículo 59.- Una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo 53, los postulantes serán	Artículo 60.- Una vez acreditados los requisitos previstos en el artículo **54 de la presente ley**, los

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	seleccionados a través de un procedimiento que contemple los principios de transparencia, igualdad, equidad, eficiencia y buena administración	postulantes serán seleccionados a través de un procedimiento que contemple los principios de transparencia, igualdad, equidad, eficiencia y buena administración.
	Artículo 60.- El Personal Subalterno suscribirá un Contrato de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de un año, renovable por periodos mínimos de un año y máximo de dos años. No podrá suscribirse contrato, si previamente no se han acreditado fehacientemente todos los requisitos señalados en el artículo 53. Lo actuado en contravención será nulo de pleno derecho y será considerado falta grave. Por resolución fundada del Jerarca de la Unidad Ejecutora respectiva se podrá establecer un plazo de vigencia del contrato inicial inferior o superior al establecido anteriormente. El Personal Subalterno de la jerarquía de Suboficial suscribirá, al ingreso en dicha jerarquía, el Contrato de Servicio Militar que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.	Artículo 61.- El Personal Subalterno suscribirá un Contrato de Servicio Militar cuya vigencia inicial tendrá una duración de un año, renovable por periodos mínimos de un año y máximo de dos años. No podrá suscribirse contrato, si previamente no se han acreditado fehacientemente todos los requisitos señalados en el artículo **54, de la presente ley**. Lo actuado en contravención será nulo de pleno derecho y será considerado falta grave. Por resolución fundada del Jerarca de la Unidad Ejecutora respectiva se podrá establecer un plazo de vigencia del contrato inicial inferior o superior al establecido anteriormente. El Personal Subalterno de la jerarquía de Suboficial suscribirá, al ingreso en dicha jerarquía, el Contrato de Servicio Militar que tendrá vigencia mientras se cumplan los extremos que determine la reglamentación.
	Artículo 61.- Transcurridos diez años ininterrumpidos desde el ingreso como Personal Subalterno, el contrato de servicio militar se renovará automáticamente. En este caso, el Personal Subalterno podrá ser cesado y dado de baja en las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente Título, no siendo de aplicación el artículo 160.	Artículo 62.- Transcurridos diez años ininterrumpidos desde el ingreso como Personal Subalterno, el contrato de servicio militar se renovará automáticamente. En este caso, el Personal Subalterno podrá ser cesado y dado de baja en las condiciones establecidas en el Capítulo IX del Título, no siendo de aplicación el artículo **161 de la presente ley.**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 62.- En ningún caso podrá suscribirse nuevo Contrato de Servicio Militar, si previamente no se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos que anteceden. Lo actuado en contravención a lo dispuesto en la presente norma constituirá falta grave y será nulo de pleno derecho.	Artículo 63.- En ningún caso podrá suscribirse nuevo Contrato de Servicio Militar, si previamente no se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos que anteceden. Lo actuado en contravención a lo dispuesto en la presente norma constituirá falta grave y será nulo de pleno derecho.
Artículo 91.- El personal militar puede revistar en: A) Actividad; B) Retiro; **C) Reforma.** **Esta situación será solamente para Oficiales.**	CAPÍTULO IV SITUACIÓN JURÍDICO – ADMINISTRATIVA (REVISTA), DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES SECCIÓN 1 SITUACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA (REVISTA) Artículo 63.- La posición jurídico-administrativa del personal militar es en: A) Actividad. B) Retiro. El retiro del Personal Militar está regulado por las leyes vigentes correspondientes.	CAPÍTULO IV SITUACIÓN JURÍDICO – ADMINISTRATIVA (REVISTA), DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES SECCIÓN 1 SITUACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA (REVISTA) Artículo 64.- La posición jurídico-administrativa del personal militar es en: A) Actividad. B) Retiro. El retiro del Personal Militar está regulado por las leyes vigentes correspondientes.
Artículo 92.- La situación de actividad comprende: A) Servicio efectivo; B) Disponible;	Artículo 64.- La situación de actividad comprende: A) Servicio efectivo. B) Servicio disponible.	Artículo 65.- La situación de actividad comprende: A) Servicio efectivo. B) Servicio disponible.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
C) No disponibles.	C) Servicio no disponible. D) Cese en proyección de carrera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110. El Personal Subalterno podrá revistar en situación de "servicio efectivo" y "servicio no disponible" en las causales que resulten de aplicación.	C) Servicio no disponible. D) Cese en proyección de carrera, de acuerdo a lo previsto en el artículo **111 de la presente ley.** El Personal Subalterno podrá revistar en situación de "servicio efectivo" y "servicio no disponible" en las causales que resulten de aplicación.
Artículo 93.- Revista en servicio efectivo: A) El personal militar que desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, con las excepciones previstas en la presente ley; B) El personal con parte de enfermo (asistencia o convalecencia) hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de "No disponible"; se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o retiro por dictamen de la Comisión médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de sesenta días de producida la situación;	Artículo 65. (Servicio efectivo).- El personal militar se encuentra en situación de servicio efectivo cuando: A) Desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. B) Está certificado con parte de enfermo hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de servicio no disponible, en caso de no reintegrarse a sus funciones. Se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o su amparo a la seguridad social militar, de acuerdo	Artículo 66.- (Servicio efectivo).- El personal militar se encuentra en situación de servicio efectivo cuando: A) Desempeña cargos o comisiones en organismos del Ministerio de Defensa Nacional o en otras dependencias públicas, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. B) Está certificado con parte de enfermo hasta por sesenta días consecutivos, al cabo de cuyo período pasará a situación de servicio no disponible, en caso de no reintegrarse a sus funciones. Se exceptúan en esta última disposición, los casos de partes de enfermo motivados por actos del servicio, los que permanecerán en servicio efectivo hasta su restablecimiento o su amparo a la seguridad social militar, de acuerdo al dictamen de la Comisión Médica respectiva. El Comando correspondiente

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
El personal militar que resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.	al dictamen de la Comisión Médica respectiva. El Comando correspondiente solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de que transcurran cuarenta y cinco días de producida la situación. C) Resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.	solicitará en cada caso la expedición de ésta, antes de que transcurran **noventa** días de producida la situación. C) Resultara prisionero de guerra o se considere desaparecido hasta tanto se aclare su situación legal.
Artículo 96.- Revistan en situación de "Disponibles" los Oficiales que: A) No han recibido cargo o comisión por causales que no les son imputables. Los Comandos de las Fuerzas procuraran que esta situación se mantenga el menor tiempo posible, asignándoles cargos o comisión, de forma de conciliar su necesidad y conveniencia para el servicio con la disponibilidad de Oficiales; B) Cesan a su solicitud en el cargo o en la comisión que desempeñen, si la causal resulta justificada a criterio del Poder Ejecutivo. Esta solicitud sólo la pueden formular los Oficiales que tienen más de cinco años de efectivo como tales y por sólo dos veces: una vez en los grados de Oficial Subalterno y otra en los grados de Jefe y Oficial Superior;	Artículo 66. (Servicio disponible).- El Personal Superior se encuentra en situación de servicio disponible, cuando no haya recibido cargo o comisión, o haya cesado en los mismos, por causales, que no le son imputables, debidamente acreditadas, lo que será dispuesto por acto administrativo del Poder Ejecutivo. El plazo máximo para permanecer en situación de servicio disponible será de 60 (sesenta) días, pudiendo prorrogarse en forma fundada, por única vez por un plazo máximo de 30 (treinta días). El pase a servicio disponible podrá producirse dos veces durante los grados de Alférez a Teniente Coronel -o equivalentes- inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior y Oficial General.	Artículo 67.- (Servicio disponible).- El Personal Superior se encuentra en situación de servicio disponible, cuando no haya recibido cargo o comisión, o haya cesado en los mismos, por causales que no le son imputables, debidamente acreditadas, lo que será dispuesto por acto administrativo del Poder Ejecutivo. El plazo máximo para permanecer en situación de servicio disponible será sesenta días, pudiendo prorrogarse en forma fundada, por única vez por un plazo máximo de treinta días. El pase a servicio disponible podrá producirse dos veces durante los grados de Alférez a Teniente Coronel -o equivalentes- inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior y Oficial General.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
Han sido designados por el Poder Ejecutivo para desempeñar cargo político no elegible, a propuesta de la Junta de Comandantes en Jefe.		
Artículo 97.- Revistan en situación de "No Disponibles" los Oficiales que: A) Provengan de la situación indicada en el inciso B) del artículo 93; B) Se encuentren en la situación de "Suspensión del Estado Militar"; C) Hubieran cesado a su solicitud en el cargo o en la comisión, si la causal no fuere justificada a criterio del Poder Ejecutivo. Esta situación no podrá prolongarse por más de seis meses, al cabo de los cuales el Oficial deberá recibir cargo o comisión. Si persistiere en solicitar nuevamente el cese o cambio del nuevo cargo o comisión sin causa justificada pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud, en caso contrario. La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive y una vez en la categoría de Oficial Superior;	Artículo 67. (Servicio no disponible).- El personal militar se encuentra en situación de servicio no disponible: A) A partir de los 60 días consecutivos de la certificación con parte de enfermo, sin perjuicio de la excepción prevista en el literal B) del artículo 65. B) Cuando solicite voluntariamente por razones que se consideren justificadas a criterio del Poder Ejecutivo, el cese en el cargo o en la comisión asignada, por un plazo máximo de seis meses. Si no se reintegrara al finalizar el plazo de pase a no disponible, pasará a retiro si configurare causal o en caso contrario, se considerará baja de las Fuerzas Armadas. La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez o Guardia Marina a Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive y una vez en la jerarquía de Oficial Superior. C) Cuando se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo en los	Artículo 68.- (Servicio no disponible).- El personal militar se encuentra en situación de servicio no disponible: A) A partir de los **sesenta** días consecutivos de la certificación con parte de enfermo, sin perjuicio de la excepción prevista en el literal B) del artículo **66 de la presente ley.** B) Cuando solicite voluntariamente por razones que se consideren justificadas a criterio del Poder Ejecutivo, el cese en el cargo o en la comisión asignada, por un plazo máximo de seis meses. Si no se reintegrara al finalizar el plazo de pase a no disponible, pasará a retiro si configurare causal o en caso contrario, se considerará baja de las Fuerzas Armadas. La situación mencionada anteriormente podrá producirse solamente una vez durante los grados de Alférez o Guardia Marina a Teniente Coronel o Capitán de Fragata inclusive y una vez en la jerarquía de Oficial Superior. C) Cuando se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo en los

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	términos previstos por el artículo 82 de la presente ley.	términos previstos por el artículo **83** de la presente ley.
D) Hubieran pasado a esta situación en virtud de:	D) Cuando pase a esta situación por resolución del Poder Ejecutivo, siempre que no constituya causal que implique la baja, en virtud de:	D) Cuando pase a esta situación por resolución del Poder Ejecutivo, siempre que no constituya causal que implique la baja, en virtud de:
1) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por razones de moral, previa intervención del Tribunal de Honor competente. Esta situación no podrá prolongarse por más de un año.	1) Sanción disciplinaria por falta grave, situación que no podrá exceder de 1 (un) año ni ser menor de sesenta días. El pase a servicio no disponible de hasta tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo según la gravedad del caso. El que exceda de los tres meses será siempre sin goce de sueldo.	1) Sanción disciplinaria por falta grave, situación que no podrá exceder de un año ni ser menor de sesenta días. El pase a servicio no disponible de hasta tres meses será sin goce de sueldo, o con la mitad del sueldo según la gravedad del caso. El que exceda de los tres meses será siempre sin goce de sueldo.
2) Sanción disciplinaria impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, situación que no podrá exceder de ciento ochenta días ni ser menor de noventa días.		
3) Estar procesado mientras no se trate de prevención sin prisión.	2) Estar sometido a la justicia penal. En este caso deberán apreciarse las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus funciones, pudiendo disponer la continuidad del servicio, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación o el pase a servicio no disponible.	2) Estar sometido a la justicia penal. En este caso deberán apreciarse las circunstancias y situación del encausado para dictar las medidas que correspondan con relación al desempeño de sus funciones, pudiendo disponer la continuidad del servicio, el pase provisional a otras tareas compatibles con la imputación o el pase a servicio no disponible.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Conjuntamente se resolverá lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño de las funciones aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.	Conjuntamente se resolverá lo relativo al goce total o parcial del sueldo, entendiéndose que el no desempeño de las funciones aparejará siempre la retención de la mitad cuando menos de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.
	3) Estar sometido a la justicia penal cumpliendo prisión preventiva o medidas alternativas que impidan el efectivo desempeño de la función. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.	3) Estar sometido a la justicia penal cumpliendo prisión preventiva o medidas alternativas que impidan el efectivo desempeño de la función. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes, sin perjuicio de las restituciones que pudieran proceder en caso de declararse por sentencia ejecutoriada el sobreseimiento no gracioso o la absolución del militar.
4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar.	4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar. Esta situación deberá coincidir con el cumplimiento de la condena de conformidad con la	4) Resultar condenado a pena que no implique la pérdida del estado militar. Esta situación deberá coincidir con el cumplimiento de la condena de conformidad con la

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	correspondiente liquidación de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional actuante. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes por un plazo igual al de la condena. En el caso del literal A) corresponderá el pago de la totalidad de las asignaciones presupuestales correspondientes. La causal del literal B) implicará, durante el lapso en que se verifique efectivamente dicha situación, la retención como mínimo de la mitad de las retribuciones. En el caso del literal C), no recibirá retribución alguna durante el lapso que se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo.	correspondiente liquidación de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional actuante. En este caso, el Poder Ejecutivo podrá retener hasta la totalidad de los haberes por un plazo igual al de la condena. En el caso del literal A) corresponderá el pago de la totalidad de las asignaciones presupuestales correspondientes. La causal del literal B) implicará, durante el lapso en que se verifique efectivamente dicha situación, la retención como mínimo de la mitad de las retribuciones. En el caso del literal C), no recibirá retribución alguna durante el lapso que se encuentre usufructuando licencia sin goce de sueldo.
E) Provengan de la situación prevista en el inciso B) del artículo 96. Esta situación no podrá exceder un período de ciento ochenta días. Si antes de dicho plazo el Oficial no ha solicitado el pase a servicio efectivo, al finalizar el mismo recibirá nuevo cargo; si renunciare pasará a retiro, considerándose éste de carácter voluntario, siempre que compute como mínimo veinte años simples de servicio o baja a su solicitud en caso contrario.		
Artículo 99.- El tiempo pasado en situación de "No Disponible", no se computará para el ascenso. En caso del inciso D) numeral 3 del artículo 97, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el Oficial computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Exceptúanse la gracia, el perdón y el sobreseimiento gracioso, en las causas de las jurisdicciones penales ordinaria y militar.	Artículo 68.- El tiempo pasado en situación de "servicio no disponible", no se computará para el ascenso. Asimismo, el militar que se encuentre en dicha situación quedará inhabilitado para ascender mientras esté en la misma. En caso del literal D) numerales 2) y 3) del artículo que antecede, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el militar computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Esto no será de aplicación cuando la causa penal seguida ante la jurisdicción ordinaria o militar culmine o sea clausurada por ausencia sustantiva de responsabilidad penal del militar enjuiciado,	Artículo 69.- El tiempo pasado en situación de "servicio no disponible", no se computará para el ascenso. Asimismo, el militar que se encuentre en dicha situación quedará inhabilitado para ascender mientras esté en la misma. En **los casos** de los numerales 2) y 3) del literal D) del artículo que antecede, si del juicio resultare la absolución, el sobreseimiento de la causa o la clausura de los procedimientos, el militar computará el tiempo transcurrido en el proceso, como servicio efectivo. Esto no será de aplicación cuando la causa penal seguida ante la jurisdicción ordinaria o militar culmine o sea clausurada por ausencia sustantiva de responsabilidad penal del militar enjuiciado, quedando

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	quedando excluida la gracia, el perdón o cualquier tipo de instituto que suponga un sobreseimiento gracioso.	excluida la gracia, el perdón o cualquier tipo de instituto que suponga un sobreseimiento gracioso.
	SECCIÓN 2 DERECHOS Artículo 69. (Derechos).- Son derechos inherentes al estado militar: A) La propiedad del título y del grado. B) El uso del uniforme. C) Percibir retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto. D) El uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión, vinculadas al ejercicio de su función. E) La tenencia y porte de armas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia y sujeto a la reglamentación que se dicte al respecto. F) El acceso a la seguridad social militar, incluyendo, entre otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre, asistencia y tutela social.	SECCIÓN 2 DERECHOS Artículo 70.- (Derechos).- Son derechos inherentes al estado militar: A) La propiedad del título y del grado. B) El uso del uniforme. C) Percibir retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto. D) El uso de los bienes por razones de destino, cargo o comisión, vinculadas al ejercicio de su función. E) La tenencia y porte de armas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia y sujeto a la reglamentación que se dicte al respecto. F) El acceso a la seguridad social militar, incluyendo, entre otros beneficios, retiros y pensiones, sanidad, servicio fúnebre, asistencia y tutela social.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	G) El ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo. H) Solicitar la baja en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos; e I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme, por los símbolos propios de su investidura y recibir los honores previstos en el Ceremonial.	G) El ejercicio de las atribuciones del grado o del cargo. H) Solicitar la baja en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos. I) Ser objeto de consideración y respeto por el uniforme, por los símbolos propios de su investidura, y recibir los honores previstos en el Ceremonial.
	Artículo 70.- El personal militar en situación de actividad en servicio efectivo, servicio disponible y cese de proyección de carrera, percibirá como retribución las asignaciones básicas propias del grado correspondiente, así como los beneficios sociales establecidos por las leyes especiales. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones: A) Retribuciones del grado. B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas. C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo. D) Toda otra retribución establecida por Leyes Presupuestales. Se considerarán como adelanto salarial, que se compensará de pleno derecho al momento	Artículo 71.- El personal militar en situación de actividad en servicio efectivo, servicio disponible y cese de proyección de carrera, percibirá como retribución las asignaciones básicas propias del grado correspondiente, así como los beneficios sociales establecidos por las leyes especiales. A tales efectos se consideran parte integrante de sus asignaciones: A) Retribuciones del grado. B) Remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en el grado como en las Fuerzas Armadas. C) Compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función, especialidad o cargo. D) Toda otra retribución establecida por leyes presupuestales. Se considerarán como adelanto salarial, que se compensará de pleno derecho al momento de la

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	de la liquidación y pago de los haberes, a las prestaciones recibidas por parte del personal militar brindadas por el Servicio de Cantinas Militares y destinadas a atender las necesidades básicas de aquellos, de acuerdo a la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.	liquidación y pago de los haberes, a las prestaciones recibidas por parte del personal militar brindadas por el Servicio de Cantinas Militares y destinadas a atender las necesidades básicas de aquellos, de acuerdo a la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.
Artículo 101.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Artículo 71. El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Artículo 72.- El personal militar que desempeña funciones diplomáticas, percibirá su haber mensual liquidado en igual forma que para el personal diplomático de rango equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Artículo 102.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas para el cumplimiento de una misión especial o por obligaciones internacionales controladas por la República, el Poder Ejecutivo dispondrá el pago de un suplemento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.	Artículo 72.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas nacionales para el cumplimiento de una misión operativa, el Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de un suplemento equivalente de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.	Artículo 73.- Cuando se designe personal militar en misión oficial en el extranjero integrando fuerzas nacionales para el cumplimiento de una misión operativa, el Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de un suplemento equivalente de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo militar y compensaciones correspondientes. Este suplemento no se abonará si el personal indicado percibe viáticos a cargo del Estado por sus obligaciones en el exterior.
	Artículo 73. (Sueldo anual complementario).- El personal militar percibirá un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1° de diciembre de cada año. Para dicho cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.	Artículo 74. (Sueldo anual complementario).- El personal militar percibirá un sueldo anual complementario consistente en la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto en los doce meses inmediatamente anteriores al 1° de diciembre de cada año. Para dicho cálculo no se tendrá en cuenta el sueldo anual complementario definido en la presente ley, ni el hogar constituido ni la asignación familiar.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Se autoriza al Poder Ejecutivo a abonar el sueldo anual complementario en dos etapas: lo generado entre el 1° de diciembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente, se pagará dentro del mes de junio, y el complemento antes del 24 de diciembre de cada año. En caso de que un funcionario militar egrese de la Administración Pública, sea por baja dispuesta por el Mando Superior o a su solicitud, retiro militar, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causa-habientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1° de diciembre anterior a su desvinculación.	Se autoriza al Poder Ejecutivo a abonar el sueldo anual complementario en dos etapas: lo generado entre el 1° de diciembre de un año y el 31 de mayo del año siguiente, se pagará dentro del mes de junio, y el complemento antes del 24 de diciembre de cada año. En caso de que un funcionario militar egrese de la Administración Pública, sea por baja dispuesta por el Mando Superior o a su solicitud, retiro militar, fallecimiento u otro motivo, el mismo o sus causa-habientes, tendrán derecho a percibir el sueldo anual complementario que no se hubiese percibido, en proporción al tiempo trabajado desde el 1° de diciembre anterior a su desvinculación.
	Artículo 74. (Hogar constituido).- Los funcionarios militares casados, o en concubinato reconocido judicialmente, o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido. La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público, civil o militar, que integre el mismo núcleo familiar. El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.	Artículo 75. (Hogar constituido).- Los funcionarios militares casados, o en concubinato reconocido judicialmente, o con familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, tendrán derecho a percibir una prima por hogar constituido. La presente prima no podrá abonarse a más de un funcionario público, civil o militar, que integre el mismo núcleo familiar. El presente beneficio se ejercerá en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.
	Artículo 75. (Asignación familiar).- Los funcionarios militares cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales, tendrán el beneficio de la asignación familiar, en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.	Artículo 76. (Asignación familiar).- Los funcionarios militares cuyas remuneraciones sean atendidas con rubros del Presupuesto General de Sueldos y Gastos o con cargo a leyes especiales, tendrán el beneficio de la asignación familiar, en las condiciones establecidas en la normativa específica de la materia.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 76. (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario militar por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato, percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios, civiles o militares, dará origen a la percepción de una sola prima.	Artículo 77. (Prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente).- Todo funcionario militar por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial del concubinato, percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. El matrimonio o concubinato reconocido judicialmente entre funcionarios, civiles o militares, dará origen a la percepción de una sola prima.
	Artículo 77. (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario militar en razón del nacimiento o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.	Artículo 78. (Prima por nacimiento o adopción).- Todo funcionario militar en razón del nacimiento o de la adopción de un menor percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Cuando ambos padres sean funcionarios, la prima se percibirá por uno solo de ellos.
	Artículo 78. (Descuentos y retenciones sobre sueldos).- Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios militares se regirán por la normativa específica en la materia.	Artículo 79. (Descuentos y retenciones sobre sueldos). Los descuentos y las retenciones sobre los sueldos de los funcionarios militares se regirán por la normativa específica en la materia.
	Artículo 79. (Licencia anual reglamentaria).- El Personal militar tendrán derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad. La licencia reglamentaria o su complemento por antigüedad, serán remuneradas y	Artículo 80. (Licencia anual reglamentaria).- El Personal militar tendrá*n* derecho a una licencia anual reglamentaria de veinte días hábiles por año, la que se usufructuará dentro del período correspondiente. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a un día complementario de licencia por cada cuatro años de antigüedad. La licencia reglamentaria -o su complemento por antigüedad- **será remunerada** y se **suspenderá**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	se suspenderán en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad. El usufructo de la licencia estará supeditado a las razones del servicio.	en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad. El usufructo de la licencia estará supeditado a las razones del servicio.
	Artículo 80. El personal militar y sujeto a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, también tendrá derecho a las siguientes licencias: A) Por enfermedad. Según lo determine el médico correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días consecutivo o sesenta días alternados en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el Jerarca, deberá solicitar la conformación de una Junta Médica en la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia. B) Por estudio hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria, instituto normal y	Artículo 81. **(Licencias especiales).-** El personal militar y sujeto a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, también tendrá derecho a las siguientes licencias: A) Por enfermedad. Según lo determine el médico correspondiente. Cuando la licencia por enfermedad supere los sesenta días consecutivos o sesenta días alternados en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el Jerarca, deberá solicitar la conformación de una Junta Médica en la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia. B) Por estudio hasta por un máximo de veinte días hábiles anuales, que podrán gozarse en forma fraccionada, por aquellos funcionarios que cursen estudios en institutos de enseñanza secundaria básica, educación media superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria,

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública. A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior. La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud. Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera. También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales. C) Por maternidad. Toda funcionaria militar embarazada tendrá derecho mediante	instituto normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura o por la Administración Nacional de Educación Pública. A los efectos de su usufructo, será necesario acreditar el examen rendido y haber aprobado por lo menos dos materias en el año civil anterior. La referida licencia se reducirá a un máximo de diez días hábiles, cuando el funcionario solo haya aprobado dos materias en dos años civiles inmediatos precedentes a la fecha de la solicitud. Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera. También tendrán derecho a esta licencia, los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado, postgrado, maestría y doctorados, así como a los efectos de realizar tareas de carácter preceptivo para la finalización de sus programas de estudio, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales. C) Por maternidad. Toda funcionaria militar embarazada tendrá derecho

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos. En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas. En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el	mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. La funcionaria embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos. En caso de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de dieciocho semanas. En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación,

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia. D) Por lactancia: las militares madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad la jornada diaria laboral y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal. E) Por paternidad, de diez días hábiles. F) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del niño/a. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán diez días hábiles. G) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.	el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia. D) Por lactancia: las militares madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad la jornada diaria laboral y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal. E) Por paternidad, de diez días hábiles. F) Por adopción, de seis semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del niño **o niña**. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán 10 (diez) días hábiles. G) Por donación de sangre, órganos y tejidos. Por donación de sangre, el funcionario tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante. H) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias militares tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía y ecografía mamaria. Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico. En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo. I) Por duelo de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.	En el caso de donación de órganos y tejidos, la cantidad de días será la que estimen necesaria los médicos del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, para la recuperación total del donante. H) Para la realización de exámenes genito-mamarios, las funcionarias militares tendrán derecho a un día de licencia a efectos de facilitar su concurrencia a realizarse exámenes de Papanicolaou o radiografía y ecografía mamaria. Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a un día de licencia a efectos de realizarse exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico. En todos los casos deberá presentarse el comprobante respectivo. I) Por duelo de diez días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, hijos adoptivos, padres adoptantes y concubinos; de cuatro días en caso de hermanos, y de dos días para abuelos, nietos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros o hijastros, en todos los casos deberá justificarse oportunamente.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	J) Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia. K) Por retiro o jubilación de hasta cinco días hábiles, los efectos de realizar el trámite correspondiente. L) Por violencia doméstica, en casos de inasistencia al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes. M) Por realizar custodia de urnas en elecciones, plebiscitos, entre otras, organizadas por la Corte Electoral, tendrán derecho a cinco días de licencia.	J) Por matrimonio o por unión libre reconocida judicialmente de quince días corridos a partir del acto de celebración o dictado de sentencia. K) Por retiro o jubilación de hasta cinco días hábiles, a los efectos de realizar el trámite correspondiente. L) Por violencia doméstica, en casos de inasistencia al servicio debido a estas situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, el jerarca respectivo dispondrá que no se hagan efectivos los descuentos correspondientes. M) Por realizar custodia de urnas en elecciones, plebiscitos, entre otras, organizadas por la Corte Electoral, tendrán derecho a cinco días de licencia.
	Artículo 81. (Situación especial en caso de embarazo o maternidad).- En los períodos de embarazo, descanso puerperal y lactancia y en aras de respetar el régimen establecido en la presente ley, la militar en usufructo de las referidas licencias tiene derecho a: A) En caso de sanción de arresto simple, a rigor o tiempo suplementario de trabajo, a cumplir las sanciones una vez finalizados dichos períodos.	Artículo 82. (Situación especial en caso de embarazo o maternidad).- En los períodos de embarazo, descanso puerperal y lactancia y en aras de respetar el régimen establecido en la presente ley, la militar en usufructo de las referidas licencias tiene derecho a: A) En caso de sanción de arresto simple, a rigor o tiempo suplementario de trabajo, a cumplir las sanciones una vez finalizados dichos períodos.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	B) Estar exonerada de realizar guardias. C) Adjudicársele tareas y/o funciones que no afecten el normal desarrollo del embarazo, ni perjudique su salud. D) Prorrogar, en caso de Personal Subalterno, en forma automática por el plazo de un año el Contrato de Servicio Militar.	B) Estar exonerada de realizar guardias. C) Adjudicársele tareas y/o funciones que no afecten el normal desarrollo del embarazo, ni perjudique su salud. D) Prorrogar, en caso de Personal Subalterno, en forma automática por el plazo de un año el Contrato de Servicio Militar.
	Artículo 82. (Licencia sin goce de sueldo).- El Poder Ejecutivo podrá conceder, a solicitud debidamente motivada del interesado, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año. Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella. El límite de un año no regirá para: A) Los militares cuyos cónyuges o concubinos, también funcionarios públicos, sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año, no pudiendo exceder de los cinco años. B) Los militares que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.	Artículo 83. (Licencia sin goce de sueldo).- El Poder Ejecutivo podrá conceder, a solicitud debidamente motivada del interesado, una licencia sin goce de sueldo de hasta un año. Cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella. El límite de un año no regirá para: A) Los militares cuyos cónyuges o concubinos, también funcionarios públicos, sean destinados a cumplir servicios en el exterior por un período superior a un año, no pudiendo exceder de los cinco años. B) Los militares que pasen a prestar servicios en organismos internacionales de los cuales la República forma parte, cuando ellos sean de interés de la Administración y por un plazo que no podrá exceder de los cinco años.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 83.- La reglamentación establecerá lo correspondiente al efectivo goce de las licencias previstas en la presente ley y los mecanismos y procedimientos para solicitarlas.	Artículo 84.- La reglamentación establecerá lo correspondiente al efectivo goce de las licencias previstas en la presente ley y los mecanismos y procedimientos para solicitarlas.
	Artículo 84.- El personal militar designado para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias previsto en los artículos 261 y 262 de la Ley N° 15.903, quedará suspendido en el ejercicio de su grado de Oficial o del contrato en el caso de personal subalterno, durante el término de la residencia. Durante dicho periodo no percibirá remuneración alguna en su carácter de personal militar y no se computará ese plazo a los efectos del ascenso, antigüedad y seguridad social militar. Dicha suspensión será dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo.	Artículo 85.- El personal militar designado para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias previsto en los artículos 261 y 262 de la Ley N° 15.903, **de 10 de noviembre de 1987,** quedará suspendido en el ejercicio de su grado de Oficial o del contrato en el caso de personal subalterno, durante el término de la residencia. Durante dicho periodo no percibirá remuneración alguna en su carácter de personal militar y no se computará ese plazo a los efectos del ascenso, antigüedad y seguridad social militar. Dicha suspensión será dispuesta por resolución del Poder Ejecutivo.
	SECCIÓN 3 OBLIGACIONES Artículo 85.- Son obligaciones inherentes al estado militar: A) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias. B) El deber de obediencia, respeto y subordinación al Superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.	SECCIÓN 3 OBLIGACIONES Artículo 86.- Son obligaciones inherentes al estado militar: A) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias. B) El deber de obediencia, respeto y subordinación al Superior en toda circunstancia de tiempo y lugar, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	C) Cumplir sus funciones con respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario. D) El desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado. E) La permanencia a la orden y dedicación integral conforme a las necesidades del servicio, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente, pudiendo en tiempos de paz realizar otras actividades ajenas a la función que sean compatibles y no afecten las obligaciones que impone el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. F) La dedicación exclusiva en caso de movilización y/o tiempos de guerra. G) El mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función. H) La sujeción a la jurisdicción penal militar y al régimen disciplinario previsto en la presente ley. I) La sujeción a la jurisdicción de los Tribunales de Honor, de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo VIII Tribunales de Honor, de la presente ley.	C) Cumplir sus funciones con respeto a los derechos humanos y derecho internacional humanitario. D) El desempeño del destino, cargo o comisión conforme a su grado. E) La permanencia a la orden y dedicación integral conforme a las necesidades del servicio, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente, pudiendo **el personal subalterno,** en tiempos de paz realizar otras actividades ajenas a la función que sean compatibles y no afecten las obligaciones que impone el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. F) La dedicación exclusiva en caso de movilización y/o tiempos de guerra. G) El mantenimiento permanente de las aptitudes necesarias para el ejercicio de la función. H) La sujeción a la jurisdicción penal militar y al régimen disciplinario previsto en la presente ley.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	J) El deber de secreto profesional militar, el que no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos. K) La abstención de toda actividad política, excepto el sufragio, conforme a la Constitución de la República. L) Ejercer las facultades y atribuciones del mando. M) El deber de presentar informes circunstanciados sobre el cumplimiento de las misiones oficiales o comisiones de servicio para las cuales haya sido designado por resolución del Poder Ejecutivo, los que deberán presentarse dentro del término de 30 (treinta) días de culminadas las mismas ante el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.	I) El deber de secreto profesional militar, el que no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos. J) La abstención de toda actividad política, excepto el sufragio, conforme a la Constitución de la República. K) Ejercer las facultades y atribuciones del mando. L) El deber de presentar informes circunstanciados sobre el cumplimiento de las misiones oficiales o comisiones de servicio para las cuales haya sido designado por resolución del Poder Ejecutivo, los que deberán presentarse dentro del término de treinta días de culminadas las mismas ante el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Política de Defensa - Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.
	SECCIÓN 4 PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES	SECCIÓN 4 PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 86. (Prohibiciones).- Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por otras leyes y la Constitución de la República, el personal militar en actividad no puede: A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas. B) Desempeñar funciones bajo los efectos del consumo de sustancias sicotrópicas, estupefacientes, naturales o cualquier otra sustancia que altere las condiciones psico-físicas. C) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013. D) Realizar en los lugares de trabajo, toda actividad ajena a la función. E) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.	Artículo 87. (Prohibiciones).- Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por otras leyes y la Constitución de la República, el personal militar en actividad no puede: A) Realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los Poderes del Estado, sus autoridades o formulen críticas sobre la organización y estructura de la institución, gestión y políticas adoptadas. B) Desempeñar funciones bajo los efectos del consumo de sustancias sicotrópicas, estupefacientes, naturales o cualquier otra sustancia que altere las condiciones psico-físicas. C) Consumir sustancias ilícitas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 y **en la** Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013. D) Realizar en los lugares de trabajo, toda actividad ajena a la función. E) Tramitar asuntos como gestores, agentes o corredores y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función de la repartición en la que revista.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	F) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.	F) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses.
	G) Intervenir en el asesoramiento, patrocinio o cualquier otro servicio profesional a terceros en asuntos vinculados al Ministerio de Defensa Nacional.	G) Intervenir en el asesoramiento, patrocinio o cualquier otro servicio profesional a terceros en asuntos vinculados al Ministerio de Defensa Nacional.
	H) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros para sí o para otros por los actos específicos de su función, excepto las atenciones de entidad razonable que -sin ser solicitadas- se reciban por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las Fiestas Tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.	H) Solicitar o recibir cualquier obsequio, gratificación, comisión, recompensa, honorario o ventaja de terceros para sí o para otros por los actos específicos de su función, excepto las atenciones de entidad razonable que -sin ser solicitadas- se reciban por razones de amistad, relaciones personales o en oportunidad de las Fiestas Tradicionales en las condiciones que los usos y costumbres las admitan.
	I) Disponer o utilizar información secreta, confidencial o reservada con fines distintos a los de su función.	I) Disponer o utilizar información secreta, confidencial o reservada con fines distintos a los de su función.
	J) Utilizar o facilitar el uso, sin previa autorización, de documentos, informes y otros datos a los que tenga acceso por razón de su función, y siempre que el ordenamiento jurídico lo permita.	J) Utilizar o facilitar el uso, sin previa autorización, de documentos, informes y otros datos **salvo** que el ordenamiento jurídico lo permita.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	K) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina, de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaria. L) Brindar asesoramientos o integrar empresas, como titular, en materia de seguridad y/o defensa, en forma particular y fuera del ámbito de cumplimiento de sus funciones militares. M) Ejercer sus facultades de mando, utilizando personal a su cargo o los bienes de la Administración, para su beneficio propio o de terceros.	K) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina, **o en tareas que impliquen control o supervisión**, de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaria. L) Brindar asesoramientos o integrar empresas como titular, en materia de seguridad y/o defensa, en forma particular y fuera del ámbito de cumplimiento de sus funciones militares. M) **Utilizar** personal a su cargo o los bienes de la Administración, para su beneficio propio o de terceros.
	Artículo 87. (Pase en comisión).- El Personal Militar -Superior y Subalterno- está excluido del régimen general de pases en comisión previsto para los funcionarios públicos, no resultándole de aplicación dicho instituto, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo siguiente.	Artículo 88. (Pase en comisión).- El Personal Militar -Superior y Subalterno- está excluido del régimen general de pases en comisión previsto para los funcionarios públicos, no resultándole de aplicación dicho instituto, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo siguiente.
	CAPÍTULO V DESTINO, CARGOS Y FUNCIONES Artículo 88.- El Personal Militar -Superior y Subalterno- podrá tener destino o comisión de servicio en Unidades Militares, Unidades Ejecutoras	CAPÍTULO V DESTINO, CARGOS Y FUNCIONES Artículo 89.- El Personal Militar -Superior y Subalterno- podrá tener destino o comisión de servicio en Unidades Militares, unidades ejecutoras o

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	o Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional u otros órganos del Estado, conforme a las reglas que se explicitan a continuación: A) Por Resolución del Poder Ejecutivo, el Personal Militar que se designe para cumplir funciones en órganos del Estado, que no sean del Ministerio de Defensa Nacional. El personal designado podrá percibir las compensaciones que correspondan de acuerdo al destino o comisión asignado. B) Por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional: 1) El Personal Militar para prestar servicios en Unidades Ejecutoras, dependencias o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional, fuera de lo previsto en el literal C del presente artículo. 2) El Personal Militar para prestar servicios en Fuerzas distintas a las de origen. 3) Los Oficiales Generales, cualquiera fuere el destino a otorgarse.	Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional u otros órganos del Estado, conforme a las reglas que se explicitan a continuación: A) Por Resolución del Poder Ejecutivo, el Personal Militar que se designe para cumplir funciones en órganos del Estado, que no sean del Ministerio de Defensa Nacional. El personal designado podrá percibir las compensaciones que correspondan de acuerdo al destino o comisión asignado. B) Por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional: 1) El Personal Militar para prestar servicios en Unidades Ejecutoras, dependencias o reparticiones del Ministerio de Defensa Nacional, fuera de lo previsto en el literal C) del presente artículo. 2) El Personal Militar para prestar servicios en Fuerzas distintas a las de origen. 3) Los Oficiales Generales, **y Superiores** cualquiera fuere el destino a otorgarse.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	C) Por Resolución del Comandante en Jefe de la Fuerza: 1) El Personal Militar hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío inclusive para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen. 2) El Personal Militar Subalterno para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.	C) Por Resolución del Comandante en Jefe de la Fuerza: 1) El Personal Militar hasta el grado de **Teniente** Coronel o Capitán de **Fragata** inclusive para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen. 2) El Personal Militar Subalterno para prestar servicios dentro de la Fuerza de origen.
Artículo 89.- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las normas siguientes: A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Oficial jerárquicamente más antiguo. Esta norma será igualmente aplicable para subrogar a los Comandantes en Jefe hasta tanto el Poder Ejecutivo designe sustituto; B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo de Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza;	Artículo 89. (Cargo).- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado conforme a lo previsto en el artículo precedente, de acuerdo a su grado. El militar puede desempeñar su cargo: A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo. B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular. Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional. C) En forma accidental, por sucesión de mando.	Artículo 90.- (Cargo).- Cargo es la función desempeñada por el militar en el destino asignado conforme a lo previsto en el artículo precedente, de acuerdo a su grado. El militar puede desempeñar su cargo: A) Como titular, cuando es nombrado de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios para ocuparlo. B) Como interino, cuando es designado mientras no se nombre al titular. Los interinos tendrán carácter exclusivamente excepcional. C) En forma accidental, por sucesión de mando.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 90. (Comisión de servicio).- Comisión de servicio es toda función que no implique cargo o destino efectivo.	Artículo 91. (Comisión de servicio).- Comisión de servicio es toda función que no implique cargo o destino efectivo.
	Artículo 91. El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrá las siguientes funciones: A) Comando: Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar. B) Apoyo y Complemento: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen. C) Servicios Generales: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.	Artículo 92.- El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrá las siguientes funciones: A) Comando: Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar. B) Apoyo y Complemento: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen. C) Servicios Generales: funciones propias de su profesión o especialidad y otras que se le asignen.
	Artículo 92. (Descripción de funciones).- Se entiende por: 1) Mando: la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y demás normas. 2) Comando: la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.	Artículo 93. (Descripción de funciones).- Se entiende por: 1) Mando: la facultad de decidir y ordenar dentro de lo establecido por las leyes y demás normas. 2) Comando: la autoridad ejercida sobre una Fuerza o Unidad por el militar responsable de su preparación, disciplina y empleo.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	3) Dirección: la conducción ejercida en un organismo con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan. 4) Jefatura: el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.	3) Dirección: la conducción ejercida en un organismo con el objeto de planificar, orientar, coordinar y fiscalizar las funciones que le caracterizan. 4) Jefatura: el mando ejercido dentro de una organización militar o técnico-militar o una función de un servicio de las Fuerzas Armadas.
Artículo 89.- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las normas siguientes: A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en **el Oficial jerárquicamente más antiguo.** ~~Esta norma será igualmente aplicable para subrogar a los Comandantes en Jefe hasta tanto el Poder Ejecutivo designe sustituto;~~ B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo de Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza; C) En las Direcciones y Reparticiones la sucesión de mando se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales de los Cuerpos de Comando, o en su defecto entre los equiparados que los integran.	Artículo 93. (Sucesión del mando).- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las siguientes previsiones: A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Personal Superior que correspondiera de acuerdo a lo previsto en las leyes particulares de cada Fuerza B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza. C) En las Direcciones y Reparticiones se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales del Cuerpo Comando.	Artículo 94.- (Sucesión **de** mando).- La sucesión del mando se realizará de acuerdo a las siguientes previsiones: A) Será instantánea y automática por ausencia o vacancia del titular, recayendo en el Personal Superior que correspondiera de acuerdo a lo previsto en las leyes particulares de cada Fuerza. B) Las ausencias o vacancias de Oficiales del Cuerpo Comando producidas dentro de las Fuerzas o Unidades, serán cubiertas exclusivamente por Oficiales del mismo Cuerpo, de acuerdo a las normas internas de cada Fuerza. C) En las Direcciones y Reparticiones se hará siguiendo el orden de superioridad jerárquica o por antigüedad entre los Oficiales del Cuerpo Comando.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
CAPITULO 9 ASCENSOS Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando: A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos. B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades. El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.	CAPÍTULO VI ASCENSOS SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES Artículo 94. (Ascenso).- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal militar que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando: A) Estimular la profesionalización y capacitación. B) En tiempo de paz llenar las vacantes existentes. C) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.	CAPÍTULO VI ASCENSOS SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES Artículo 95.- (Ascenso).- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal militar que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando: A) Estimular la profesionalización y capacitación. B) En tiempo de paz llenar las vacantes existentes. C) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.
	Artículo 95.- Los ascensos se conferirán sólo cuando existan vacantes presupuestales reales, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:	Artículo 96. - Los ascensos se conferirán sólo cuando existan vacantes presupuestales reales, las que pueden generarse por alguna de las siguientes causas:

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	A) Fallecimiento. B) Baja voluntaria. C) Retiro. D) Ascenso. E) Creación presupuestal de cargos (vacante). F) Pérdida del estado militar. G) Baja como sanción disciplinaria.	A) Fallecimiento. B) Baja voluntaria. C) Retiro. D) Ascenso. E) Creación presupuestal de cargos (vacante). F) Pérdida del estado militar. G) Baja como sanción disciplinaria.
Artículo 132.- Los ascensos de Oficiales y del personal subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivas Armas o especialidades según corresponda. En las reservas se procederá con idéntico criterio.	Artículo 96.- Los ascensos del Personal Superior y Subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivos Cuerpos, Armas o especialidades según corresponda. En los cursos para el pasaje de grado del Personal Superior, se realizarán módulos conjuntos en cada jerarquía.	Artículo 97.- Los ascensos del Personal Superior y Subalterno, se otorgarán grado a grado dentro de cada Fuerza, en sus respectivos Cuerpos, Armas o especialidades según corresponda. En los cursos para el pasaje de grado del Personal Superior, se realizarán módulos conjuntos en cada jerarquía.
Artículo 133.- Solamente tiene derecho al ascenso el personal militar en las situaciones de actividad que llene las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza. En caso de movilización este derecho alcanza a los que encontrándose en situación de retiro sean incorporados, debiendo al ser desmovilizados restituirse a aquella situación con el grado que hayan obtenido. En tiempo de paz se concederán ascensos a los reservistas hasta el grado de Capitán o equivalentes inclusive, dentro de las reservas, siempre	Artículo 97.- Tiene derecho al ascenso, cuando existan vacantes, el personal militar en las situaciones de actividad -en servicio efectivo y servicio disponible-, que reúna las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.	Artículo 98.- Tiene derecho al ascenso, cuando existan vacantes, el personal militar en las situaciones de actividad -en servicio efectivo y servicio disponible-, que reúna las condiciones establecidas en esta ley y en las leyes respectivas de cada Fuerza.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
que hayan llenado las condiciones exigidas para ocupar esos grados.		
	Artículo 98.- Los ascensos en tiempo de guerra o de conmoción interior -en los casos previstos en los numerales 16 y 17 del artículo 168 de la Constitución de la República- se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas y a lo previsto en las leyes orgánicas correspondientes, las cuales podrán establecer ascensos extraordinarios en casos de actuación relevante en operaciones de guerra.	Artículo 99.- Los ascensos en tiempo de guerra o de conmoción interior -en los casos previstos en los numerales 16) y 17) del artículo 168 de la Constitución de la República- se efectuarán de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas y a lo previsto en las leyes orgánicas correspondientes, las cuales podrán establecer ascensos extraordinarios en casos de actuación relevante en operaciones de guerra.
	Sección 2 Sistema de ascenso Artículo 99.- El sistema de ascenso del Personal Superior deberá estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, debiéndose aplicar como regla general el procedimiento de concurso.	SECCIÓN 2 SISTEMA DE ASCENSO Artículo 100.- El sistema de ascenso del Personal Superior deberá estructurarse en las leyes respectivas de cada Fuerza, debiéndose aplicar como regla general el procedimiento de concurso.
	Artículo 100.- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes en todas las Fuerzas, deberán valorar necesariamente los conocimientos, antigüedad calificada, aptitudes y actitudes, calificación o evaluación del desempeño, capacitación que se posee en relación al grado para el cual se concursa y antecedentes registrados en el Legajo Personal.	Artículo 101.- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes en todas las Fuerzas, deberán valorar necesariamente los conocimientos, antigüedad calificada, aptitudes y actitudes, calificación o evaluación del desempeño, capacitación que se posee en relación al grado para el cual se concursa y antecedentes registrados en el Legajo Personal.
	Artículo 101.- Al grado de Oficial General o equivalente se accederá por selección del Poder Ejecutivo, dentro de los Coroneles o Capitanes de Navío, diplomados en Estado Mayor y en condiciones de ascenso de acuerdo a lo establecido	Artículo 102.- Al grado de Oficial General o equivalente se accederá por selección del Poder Ejecutivo, dentro de los Coroneles o Capitanes de Navío, diplomados en Estado Mayor y en condiciones

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.	de ascenso de acuerdo a lo establecido en el numeral 11) del artículo 168 de la Constitución de la República. **El requisito del diplomado en Estado Mayor se requerirá a partir 2022.**
	Artículo 102.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea serán designados por el Poder Ejecutivo, entre los Oficiales Generales de la Fuerza respectiva. Para la designación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa se procederá en la forma determinada en el literal f del Literal C del artículo 16 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010. El Oficial General designado Comandante en Jefe o Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará automáticamente el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire.	Artículo 103.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, **de la** Armada y **de la** Fuerza Aérea serán designados por el Poder Ejecutivo, entre los Oficiales Generales de la Fuerza respectiva. Para la designación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa se procederá en la forma determinada en el literal f) del Literal C) del artículo 16) de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, **en la redacción dada por la Ley Nº 18.896, de 26 de abril de 2012.** El Oficial General designado Comandante en Jefe o Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará automáticamente el rango de General de Ejército, Almirante o General del Aire.
	Artículo 103.- Cada General de Ejército, Almirante o General del Aire podrá permanecer en actividad hasta un máximo de cinco años, desde la fecha de designación en dicho rango, no pudiendo superar en total ocho años desde el ascenso a Oficial General. El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio, excepto en el caso que sea designado como Jefe del Estado Mayor de la Defensa.	Artículo 104.- Cada General de Ejército, Almirante o General del Aire podrá permanecer en actividad hasta un máximo de cinco años, desde la fecha de designación en dicho rango, no pudiendo superar en total ocho años desde el ascenso a Oficial General. El cese en el cargo de Comandante en Jefe determinará necesariamente el pase a retiro obligatorio, excepto en el caso que sea designado como Jefe del Estado Mayor de la Defensa. El cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Defensa determinará el pase a retiro obligatorio.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	El cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Defensa determinará el pase a retiro obligatorio.	
Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley. El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.	Sección 3 Ascensos del Personal Superior Artículo 104.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a los resultados de los concursos respectivos.	SECCIÓN 3 ASCENSOS DEL PERSONAL SUPERIOR Artículo 105.- Los ascensos de Oficiales **hasta el grado de Coronel y Capitán de Navío** serán conferidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a los resultados de los concursos respectivos.
Artículo 134.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz con fecha 1° de febrero. Los ascensos al grado de Oficial General o equivalente serán otorgados en el momento del año en que se produzca la vacante, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.	Artículo 105.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz: A) En la jerarquía de Oficial General, en el momento del año en que se produzca la vacante, generando la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente. B) En las demás jerarquías se conferirán con fecha 1° de febrero. Cuando la resolución se dicte con posterioridad, será igualmente retroactiva a dicha fecha. Las vacantes a llenar anualmente serán las que se produzcan desde el 1° de febrero del año anterior al 31 de enero del año en curso.	Artículo 106.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz: A) En la jerarquía de Oficial General, en el momento del año en que se produzca la vacante, generando la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente. B) En las demás jerarquías se conferirán con fecha 1° de febrero. Cuando la resolución se dicte con posterioridad, será igualmente retroactiva a dicha fecha. Las vacantes a llenar anualmente serán las que se produzcan desde el 1° de febrero del año anterior al 31 de enero del año en curso.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
Los ascensos al grado de Alférez o equivalente se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.	C) Los ascensos de Alférez o equivalentes se otorgarán una vez aprobados los Cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.	C) Los ascensos de Alférez o equivalentes se otorgarán una vez aprobados los Cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.
	Artículo 106.- Para estar en condiciones de concursar se requiere haber cumplido los siguientes requisitos: A) Antigüedad computable exigida en el grado. B) Encontrarse desempeñando funciones propias del grado. C) Aprobación de los cursos cuando corresponda. D) Aptitud física. E) Aptitud de conducta. F) Capacidad Militar. G) Especiales y particulares de cada Fuerza.	Artículo 107.- Para estar en condiciones de concursar se requiere haber cumplido los siguientes requisitos: A) Antigüedad computable exigida en el grado. B) Encontrarse desempeñando funciones propias del grado. C) Aprobación de los cursos cuando corresponda. D) Aptitud física. E) Aptitud de conducta. F) Capacidad Militar. G) Especiales y particulares de cada Fuerza.
Artículo 140.- Se considera antigüedad de grado, el tiempo transcurrido en el desempeño del mismo, desde la fecha de la designación respectiva.	Artículo 107.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo transcurrido en el mismo en situación de servicio efectivo y servicio disponible.	Artículo 108.- Se considera antigüedad computable en el grado, el tiempo transcurrido en el mismo en situación de servicio efectivo y servicio disponible.

LEY VIGENTE

Artículo 143 Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o equivalentes, exigidos para el ascenso, son los siguientes:

Grados equivalentes Cuerpo de Comando Ejercito Armada Fuerza Aérea

	Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Coronel	5	5	5
Teniente Coronel	4	4	4
Mayor	4	4	4

Para los grados subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el ingreso a las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de diecisiete años efectivos como mínimo.

PROYECTO PODER EJECUTIVO

Artículo 108. (Tiempos mínimos antigüedad computable en el grado).- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, exigidos para concursar para el ascenso, son los siguientes:

	Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Coronel o equivalente	5	5	5
Teniente Coronel o equivalente	5	5	5
Mayor o equivalente	5	5	5

Para los grados de Oficiales Subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el egreso de las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de 15 (quince) años efectivos como mínimo. La instrumentación deberá realizarse con un criterio que propenda a la equidad entre las Fuerzas, y sin menoscabo de sus particularidades y tendiendo a que la antigüedad en cada jerarquía sea en principio la misma para todos los Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 109. (Tiempos máximos antigüedad computable en el grado).- Las respectivas leyes orgánicas de cada Fuerza, establecerán los tiempos máximos de permanencia en cada grado, los que no podrán ser inferiores al doble de los tiempos mínimos.

PROYECTO APROBADO CRR

Artículo 109.- (Tiempos mínimos antigüedad computable en el grado).- Los tiempos mínimos de antigüedad computable desde el grado de Mayor o Capitán de Corbeta, exigidos para concursar para el ascenso, son los siguientes:

	Ejército	Armada	Fuerza Aérea
Coronel o equivalente	5	5	5
Teniente Coronel o equivalente	5	5	5
Mayor o equivalente	5	5	5

Para los grados de Oficiales Subalternos cada Fuerza establecerá los tiempos mínimos de modo tal que la suma de años de servicios desde el egreso de las Escuelas de Formación de Oficiales hasta el grado de Capitán inclusive o equivalente, sea de quince años efectivos como mínimo. La instrumentación deberá realizarse con un criterio que propenda a la equidad entre las Fuerzas, y sin menoscabo de sus particularidades y tendiendo a que la antigüedad en cada jerarquía sea en principio la misma para todos los Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 110. (Tiempos máximos antigüedad computable en el grado).- Las respectivas leyes orgánicas de cada Fuerza, establecerán los tiempos máximos de permanencia en cada grado, los que no podrán ser inferiores al doble de los tiempos mínimos.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	La baja dispuesta por haber alcanzado los tiempos máximos de permanencia en el grado, no implicará causal de retiro obligatorio.	La baja dispuesta por haber alcanzado los tiempos máximos de permanencia en el grado, no implicará causal de retiro obligatorio.
	Artículo 110. (Cambio de Cuerpo o cese en proyección de carrera).- El Personal Superior que posea antigüedad en el grado para concursar y no pueda ascender, podrá solicitar, en un plazo no menor a 120 días de alcanzar el tiempo máximo de permanencia en su grado: A) Cambio de Cuerpo. El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo si reúne los requisitos para ello, existe vacante real presupuestal en el Cuerpo de destino y no lesiona derechos adquiridos por el personal que revista en el citado Cuerpo. B) Cese en proyección de carrera. El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo. El cese en la proyección de carrera implica que el Oficial permanezca en el Cuerpo al cual pertenece, ocupando vacante real presupuestal, sin derecho a ascenso, por un tiempo máximo que se establecerá en las leyes orgánicas de cada Fuerza o hasta que configure el pase a situación de retiro obligatorio.	Artículo 111. (Cambio de Cuerpo o cese en proyección de carrera). El Personal Superior que posea antigüedad en el grado para concursar y no pueda ascender, podrá solicitar, en un plazo no menor a ciento veinte días de alcanzar el tiempo máximo de permanencia en su grado: A) Cambio de Cuerpo. El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo si reúne los requisitos para ello, existe vacante real presupuestal en el Cuerpo de destino y no lesiona derechos adquiridos por el personal que revista en el citado Cuerpo. B) Cese en proyección de carrera. El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando respectivo está facultado para otorgarlo. El cese en la proyección de carrera implica que el Oficial permanezca **en actividad** en el Cuerpo al cual pertenece, ocupando vacante real presupuestal, sin derecho a ascenso, por un tiempo máximo que se establecerá en las leyes orgánicas de cada Fuerza o hasta que configure el pase a situación de retiro obligatorio.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o el cese de proyección de carrera, o ser los mismos desestimados por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.	En caso de no solicitar el Oficial el cambio de Cuerpo o el cese de proyección de carrera, o ser los mismos desestimados por el Poder Ejecutivo, será baja de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio del derecho a solicitar retiro voluntario en caso de reunir las condiciones para ello.
Artículo 144.- Las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán de acuerdo con ~~los~~ siguientes requisitos: Física: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza y los reconocimientos médicos correspondientes. Conducta: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza. Capacidad Militar: haber obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza. Artículo 145.- Las condiciones especiales y particulares se probarán mediante las exigencias establecidas en las disposiciones particulares de cada Fuerza, cuando corresponda.	Artículo 111.- Durante toda la carrera militar, las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán habiendo obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza. Para demostrar aptitud física, deberá aprobarse los reconocimientos médicos correspondientes. Las condiciones especiales y particulares se probarán conforme a las exigencias establecidas en las disposiciones de cada Fuerza.	Artículo 112.- Durante toda la carrera militar, las aptitudes físicas, de conducta y de capacidad militar se probarán habiendo obtenido la calificación de "Bueno" en el grado, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Fuerza. Para demostrar aptitud física, deberá aprobarse los reconocimientos médicos correspondientes. Las condiciones especiales y particulares se probarán conforme a las exigencias establecidas en las disposiciones de cada Fuerza.
	Sección 4 Ascensos del Personal Subalterno	SECCIÓN 4 ASCENSOS DEL PERSONAL SUBALTERNO

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
Artículo 149.- Los ascensos del personal subalterno, se regirán por las normas que establezcan las leyes de las respectivas Fuerzas.	Artículo 112.- El sistema de ascenso del Personal Subalterno se establecerá en la reglamentación y deberá observar los principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración, aplicándose el procedimiento de concurso cuando fuere oportuno. El ascenso se otorgará a través de un acto administrativo fundado.	Artículo 113.- El sistema de ascenso del Personal Subalterno se establecerá en la reglamentación y deberá observar los principios de transparencia, equidad, eficiencia, necesidad, funcionalidad y buena administración, aplicándose el procedimiento de concurso cuando fuere oportuno. El ascenso se otorgará a través de un acto administrativo fundado.
	Artículo 113.- Las Fuerzas incrementarán las posibilidades de ascenso del Personal Subalterno, mediante el estímulo y otorgamiento de facilidades para la formación y capacitación.	Artículo 114.- Las Fuerzas incrementarán las posibilidades de ascenso del Personal Subalterno, mediante el estímulo y otorgamiento de facilidades para la formación y capacitación.
	Sección 5 Legajo personal y Calificaciones Artículo 114.- Los antecedentes relativos a la carrera militar, reunidos cronológicamente, constituyen el legajo personal.	SECCIÓN 5 LEGAJO PERSONAL Y CALIFICACIONES Artículo 115.- Los antecedentes relativos a la carrera militar, reunidos cronológicamente, constituyen el legajo personal.
CAPITULO 13 CALIFICACIONES Y LEGAJO PERSONAL Artículo 158.- La calificación del personal militar sirve de fundamento para el ascenso. Debe ser, por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica. En consecuencia, el juicio que emitan los superiores deberá ser justo, recto y ecuánime, atendiendo al buen servicio y los altos intereses de las Fuerzas Armadas.	Artículo 115.- La calificación o evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad, debiendo ser por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica.	Artículo 116.- La calificación o evaluación del desempeño se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, no discriminación, equidad y ecuanimidad, debiendo ser por lo tanto, fiel expresión de las cualidades del calificado, en cuanto tenga que ver con la capacidad profesional, moral, física y técnica.
	Artículo 116.- La reglamentación establecerá los criterios de evaluación, factores, sub-factores y coeficientes de ponderación, así como el	Artículo 117.- La reglamentación establecerá los criterios de evaluación, factores, sub-factores y coeficientes de ponderación, así como el

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	procedimiento de calificación o evaluación del desempeño, de acuerdo a los principios que se establecen en el presente Capítulo.	procedimiento de calificación o evaluación del desempeño, de acuerdo a los principios que se establecen en el presente Capítulo.
Artículo 169.- El informe de calificación anual es el documento que refleja fielmente la actuación del Oficial durante el año militar y abarca desde el 1º de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente	Artículo 117.- La calificación anual emitida por el órgano competente es el documento que refleja la actuación del militar durante el año militar y abarca desde el 1° de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.	Artículo 118.- La calificación anual emitida por el órgano competente es el documento que refleja la actuación del militar durante el año militar y abarca desde el 1° de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.
	Artículo 118.- Las autoridades que deben calificar y entender en los recursos contra calificaciones, así como los procedimientos correspondientes a ello, serán determinadas en las leyes orgánicas de cada Fuerza, siguiendo un criterio uniforme.	Artículo 119.- Las autoridades que deben calificar y entender en los recursos contra calificaciones, así como los procedimientos correspondientes a ello, serán determinadas en las leyes orgánicas de cada Fuerza, siguiendo un criterio uniforme.
	Artículo 119.- Todo Personal Superior ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará al Oficial que le está subordinado, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.	Artículo 120.- Todo Personal Superior ejerciendo Comando de Unidades o Reparticiones, Dirección o Jefatura, calificará al Oficial que le está subordinado, cualquiera sea la Fuerza a que pertenezca, mediante el respectivo informe anual.
Artículo 159.- Del error en la calificación será directamente responsable el superior que la discierna, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya evidente mala fe o falta de la debida diligencia.	Artículo 120.- El Superior que emita la calificación será directamente responsable del error en la misma, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya mala fe o falta de la debida diligencia.	Artículo 121.- El Superior que emita la calificación será directamente responsable del error en la misma, constituyendo su falta de equidad un antecedente desfavorable para su propia calificación y estando además sujeto a sanción disciplinaria o penal que se hará efectiva cuando haya mala fe o falta de la debida diligencia".
Artículo 162.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:	Artículo 121.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:	Artículo 122.- La calificación de los Oficiales que por razones funcionales dependen de una autoridad civil o de otro Oficial no facultado para calificar se realizará:

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva. B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.	A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva. B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.	A) Para los primeros, por el Comandante en Jefe de la Fuerza respectiva. B) Para los segundos, por la autoridad militar inmediatamente superior habilitada para calificar.
	Artículo 122.- Los Oficiales que están en servicio no disponible, servicio disponible y cese de proyección de carrera, serán calificados por los Comandantes en Jefe. Los Oficiales Generales no serán calificados; agregándose en su Informe de Calificación Anual, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en el año militar, que por su importancia se justifique y la constancia de los servicios prestados.	Artículo 123.- Los Oficiales que están en servicio no disponible, servicio disponible y cese de proyección de carrera, serán calificados por los Comandantes en Jefe. Los Oficiales Generales no serán calificados; agregándose en su Informe de Calificación Anual, previa vista del interesado, todo antecedente de su actuación en el año militar, que por su importancia se justifique y la constancia de los servicios prestados
Artículo 166.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza o Servicio de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.	Artículo 123.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.	Artículo 124.- El Personal Subalterno debe ser calificado en cada Fuerza de acuerdo a la reglamentación que corresponda, la que tendrá en cuenta las normas generales de la presente ley.
	CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Artículo 124. (Principios generales).- La disciplina militar, como relación entre el derecho de mandar y el deber de obedecer, es un principio general de conducta en el ámbito de las Fuerzas Armadas. La subordinación, como corolario de la disciplina, implica el deber de obediencia al	CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Artículo 125. (Principios generales).- La disciplina militar, como relación entre el derecho de mandar y el deber de obedecer, es un principio general de conducta en el ámbito de las Fuerzas Armadas. La subordinación, como corolario de la disciplina, implica el deber de obediencia al Superior

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Superior en toda circunstancia, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.	en toda circunstancia, de acuerdo a las leyes y demás normas vigentes.
	Artículo 125. (Obediencia).- Todo militar debe ajustar su conducta al cumplimiento de la Constitución y leyes vigentes, así como la observancia de los reglamentos militares, el respeto a las órdenes de sus Superiores, la subordinación al régimen jerárquico y el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del estado militar. Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución y las leyes vigentes, o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales. Constituye deber de todo militar denunciar las órdenes dictadas en contravención a lo preceptuado por la presente norma. Lo actuado en contrario a lo dispuesto precedentemente, determinará la directa responsabilidad del militar, el que no podrá ampararse en el cumplimiento de órdenes superiores. Impartir órdenes contrarias a lo dispuesto en el presente artículo, será considerado falta muy grave.	Artículo 126. (Obediencia).- Todo militar debe ajustar su conducta al cumplimiento de la Constitución **de la República** y **las** leyes vigentes, así como la observancia de los reglamentos militares, el respeto a las órdenes de sus Superiores, la subordinación al régimen jerárquico y el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan del estado militar. Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución **de la República** y las leyes vigentes, o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales. Constituye deber de todo militar denunciar las órdenes dictadas en contravención a lo preceptuado por la presente norma. Lo actuado en contrario a lo dispuesto precedentemente, determinará la directa responsabilidad del militar, el que no podrá ampararse en el cumplimiento de órdenes superiores. Impartir órdenes contrarias a lo dispuesto en el presente artículo, será considerado falta muy grave.
	Artículo 126. (Potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraños a él, se	Artículo 127. (Potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraños a él, se debe

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	debe inmediatamente sancionar y/o disponer la instrucción del procedimiento disciplinario según lo previsto en el presente Capítulo. La violación de este deber configura falta muy grave. El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos de disciplina de las Fuerzas, en cuanto no se opongan a ella.	inmediatamente sancionar y/o disponer la instrucción del procedimiento disciplinario según lo previsto en el presente Capítulo. La violación de este deber configura falta muy grave. El régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en la presente ley y los reglamentos de disciplina de las Fuerzas, en cuanto no se opongan a ella.
	Artículo 127. (Principios de la potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria se ejerce de acuerdo a lo siguiente: A) Principios esenciales de las Fuerzas Armadas: El ejercicio de la facultad disciplinaria es inherente al orden militar y constituye un acto del servicio. La sanción debe siempre ajustarse a la finalidad perseguida, que es reafirmar la disciplina. Las faltas se deben sancionar en toda circunstancia de tiempo y lugar. El militar investido de facultades disciplinarias está obligado a ejercerlas inmediatamente cuando constate la comisión de faltas contra la disciplina cometidas por	Artículo 128. (Principios de la potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria se ejerce de acuerdo a lo siguiente: A) Principios esenciales de las Fuerzas Armadas: - El ejercicio de la facultad disciplinaria es inherente al orden militar y constituye un acto del servicio. - La sanción debe siempre ajustarse a la finalidad perseguida, que es reafirmar la disciplina. - Las faltas se deben sancionar en toda circunstancia de tiempo y lugar. El militar investido de facultades disciplinarias está obligado a ejercerlas inmediatamente cuando constate la comisión de faltas contra la disciplina cometidas por subalternos, considerándose como

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	subalternos, considerándose como falta grave el no hacerlo. Siempre que la falta no conste evidentemente, seguirá las investigaciones hasta su comprobación. Las faltas contra la disciplina se sancionarán ya sea que hayan sido consumadas o frustradas. B) Principios generales: Proporcionalidad o adecuación: la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida. Culpabilidad: se considera falta disciplinaria todo acto u omisión intencional o culposo. Presunción de inocencia: el militar sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas. Debido proceso: en casos que por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción deba,	falta grave el no hacerlo. Siempre que la falta no conste evidentemente, seguirá las investigaciones hasta su comprobación. - Las faltas contra la disciplina se sancionarán ya sea que hayan sido consumadas o frustradas. B) Principios generales: - Proporcionalidad o adecuación: la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida. - Culpabilidad: se considera falta disciplinaria todo acto u omisión intencional o culposo. - Presunción de inocencia: el militar sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas. - Debido proceso: en casos que por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción deba, por

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	por aplicación de la presente ley o la reglamentación respectiva, promoverse un procedimiento disciplinario, corresponderá conferir al interesado la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual sanción (artículo 66 de la Constitución de la República). En todos los demás casos se sancionará inmediatamente, sin perjuicio del derecho al ejercicio de defensa en instancias ulteriores. Non bis in ídem: ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en los ámbitos penales, civiles o de los Tribunales de Honor.	aplicación de la presente ley o la reglamentación respectiva, promoverse un procedimiento disciplinario, corresponderá conferir al interesado la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual sanción (artículo 66 de la Constitución de la República). En todos los demás casos se sancionará inmediatamente, sin perjuicio del derecho al ejercicio de defensa en instancias ulteriores. - Non bis in ídem: ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en los ámbitos penales o civiles.
	Artículo 128. (Concepto de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del militar, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. A tales efectos se consideran deberes funcionales las obligaciones y la observancia de las prohibiciones e incompatibilidades del personal militar establecidas por una regla de derecho.	Artículo 129. (Concepto de falta).- La falta susceptible de sanción disciplinaria es todo acto u omisión del militar, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. A tales efectos se consideran deberes funcionales las obligaciones y la observancia de las prohibiciones e incompatibilidades del personal militar establecidas por una regla de derecho.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 129.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a: 1) el deber funcional violentado. 2) el grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable. 3) la gravedad de los daños causados. 4) la jerarquía o el grado que ostenta el militar. 5) el descrédito para la imagen pública de las Fuerzas Armadas y la Administración.	Artículo 130.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, en atención a: 1) El deber funcional violentado. 2) El grado en que se haya vulnerado la normativa aplicable. 3) La gravedad de los daños causados. 4) La jerarquía o el grado que ostenta el militar. 5) El descrédito para la imagen pública de las Fuerzas Armadas y la Administración.
	Artículo 130. (Faltas muy graves en operaciones militares en el exterior).- Constituyen faltas muy graves cometidas en operaciones militares al amparo de la Carta de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales de los que el país forme parte, los actos u omisiones, intencionales o culposos que violen las disposiciones establecidas en los documentos que regulan la participación en las mismas.	Artículo 131. (Faltas muy graves en operaciones militares en el exterior).- Constituyen faltas muy graves cometidas en operaciones militares al amparo de la Carta de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales de los que el país forme parte, los actos u omisiones, intencionales o culposos que violen las disposiciones establecidas en los documentos que regulan la participación en las mismas.
	Artículo 131. (Medidas disciplinarias).- Las sanciones a aplicar son: - Observación verbal. - Amonestación o apercibimiento. - Tiempo suplementario de servicio. - Arresto. - Suspensión de cargo o Destino.	Artículo 132. (Medidas disciplinarias).- Las sanciones a aplicar son: - Observación verbal. - Amonestación o apercibimiento. - Tiempo suplementario de servicio. - Arresto. - Suspensión de cargo o destino.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	- Privación de cargo o Destino. - Privación de grado. - Pase a servicio no disponible (literal D numeral 1 del artículo 67). -Baja. Las sanciones de amonestación, tiempo suplementario de servicio, arresto, suspensión de cargo o destino, privación de cargo o destino, privación de grado, pase a servicio no disponible y baja, deberán constar en el Legajo personal del funcionario.	- Privación de cargo o destino. - Privación de grado. - Pase a servicio no disponible **por el** numeral 1) del literal D) del artículo **68 de la presente ley).** - Baja. Las sanciones de amonestación, tiempo suplementario de servicio, arresto, suspensión de cargo o destino, privación de cargo o destino, privación de grado, pase a servicio no disponible y baja, deberán constar en el Legajo personal del funcionario.
	Artículo 132. (Observación verbal).- La observación verbal es la simple señalización de una incorrección u omisión de carácter leve.	Artículo 133. (Observación verbal).- La observación verbal es la simple señalización de una incorrección u omisión de carácter leve.
	Artículo 133. (Amonestación o apercibimiento).- La amonestación o apercibimiento es la reprobación escrita, formal y expresa.	Artículo 134. (Amonestación o apercibimiento).- La amonestación o apercibimiento es la reprobación escrita, formal y expresa.
	Artículo 134. (Tiempo suplementario de servicio).- El tiempo suplementario de servicio es el aumento de horas que habitualmente realiza el sancionado. Esta sanción podrá extenderse por un tiempo máximo de hasta 30 días.	Artículo 135. (Tiempo suplementario de servicio).- El tiempo suplementario de servicio es el aumento de horas que habitualmente realiza el sancionado. Esta sanción podrá extenderse por un tiempo máximo de hasta **treinta** días.
	Artículo 135. (Arresto).- Arresto consiste en la privación de libertad del sancionado y podrá ser simple o riguroso, en atención a la gravedad de la falta y se graduará entre un mínimo de 1 (un) día y un máximo de 60 (sesenta) días.	Artículo 136. (Arresto).- Arresto consiste en la privación de libertad del sancionado y podrá ser simple o riguroso, en atención a la gravedad de la falta y se graduará entre un mínimo de un día y un máximo de sesenta días.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	El arresto es simple cuando apareja la obligación del militar de permanecer en el lugar donde presta servicios habitualmente. El arresto es riguroso cuando impone la obligación del militar de permanecer en un recinto especialmente previsto para ello.	El arresto es simple cuando apareja la obligación del militar de permanecer en el lugar donde presta servicios habitualmente. El arresto es riguroso cuando impone la obligación del militar de permanecer en un recinto especialmente previsto para ello.
	Artículo 136. (Suspensión de Cargo o Destino).- La suspensión de cargo o destino consiste en la cesación temporaria de las funciones inherentes al mismo.	Artículo 137. (Suspensión de cargo o destino).- La suspensión de cargo o destino consiste en la cesación temporaria de las funciones inherentes al mismo.
	Artículo 137. (Privación de Cargo o Destino).- La privación de cargo o destino consiste en la cesación definitiva del militar en la función que desempeña, correspondiendo la asignación de un nuevo Cargo o Destino.	Artículo 138. (Privación de cargo o destino).- La privación de cargo o destino consiste en la cesación definitiva del militar en la función que desempeña, correspondiendo la asignación de un nuevo cargo o destino.
	Artículo 138. (Privación de grado).- La privación de grado consiste en separarlo de la jerarquía que tiene en la Fuerza, pasando a revistar en el grado inmediato inferior y en una Unidad Militar distinta a la cual pertenezca.	Artículo 139. (Privación de grado).- La privación de grado consiste en separarlo de la jerarquía que tiene en la Fuerza, pasando a revistar en el grado inmediato inferior y en una Unidad Militar distinta a la cual pertenezca.
	Artículo 139. (Pase a servicio no disponible).- El pase a servicio no disponible consiste en la sanción impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, en las condiciones previstas por el numeral 1) del literal D del artículo 67. Artículo 140. (Baja como sanción).- La baja como sanción disciplinaria consiste en la desvinculación de las Fuerzas Armadas y será dispuesta por el Poder Ejecutivo para el Personal Superior, y por el Comandante en Jefe respectivo	Artículo 140. (Pase a servicio no disponible).- El pase a servicio no disponible consiste en la sanción impuesta por el Poder Ejecutivo por falta grave, en las condiciones previstas por el numeral 1) del literal D) del artículo **68 de la presente ley.** Artículo 141. (Baja como sanción).- La baja como sanción disciplinaria consiste en la desvinculación de las Fuerzas Armadas y será dispuesta por el Poder Ejecutivo para el Personal Superior, y por el Comandante en Jefe respectivo

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	para el Personal Subalterno, por falta muy grave, e implicará la imposibilidad de readquirir el estado militar	para el Personal Subalterno, por falta muy grave, e implicará la imposibilidad de readquirir el estado militar.
	Artículo 141. (Sumario administrativo).- Las sanciones disciplinarias de privación de grado, pase a servicio no disponible y baja como sanción se impondrán previa realización de un sumario administrativo, salvo disposición expresa en contrario dispuesta en la presente ley, estando el Mando facultado a disponer las medidas de carácter cautelar que fundadamente estime conveniente. En caso de haberse tramitado sumario y solicitarse la aplicación de la baja como sanción disciplinaria, corresponderá en el caso de Personal Superior, para cuyo ascenso se hubiere requerido venia, proceder en los términos previstos por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.	Artículo 142. (Sumario administrativo).- Las sanciones disciplinarias de privación de grado, pase a servicio no disponible y baja como sanción se impondrán previa realización de un sumario administrativo, salvo disposición expresa en contrario dispuesta en la presente ley, estando el Mando facultado a disponer las medidas de carácter cautelar que fundadamente estime conveniente. En caso de haberse tramitado sumario y solicitarse la aplicación de la baja como sanción disciplinaria, corresponderá en el caso de Personal Superior, para cuyo ascenso se hubiere requerido venia, proceder en los términos previstos por el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República.
	Artículo 142. (Obligatoriedad de dar cuenta ante la presunción de delito).- Cuando los hechos tienen apariencia delictiva, debe darse cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas, a través del conducto del Mando, a la autoridad competente en materia penal y a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional. La violación de la presente obligación constituye falta grave.	Artículo 143.- (Obligatoriedad de dar cuenta ante la presunción de delito) Cuando los hechos tienen apariencia delictiva, debe darse cuenta, dentro de las cuarenta y ocho horas, a través del conducto del Mando, a la autoridad competente en materia penal y a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional. La violación de la presente obligación constituye falta grave.
	Artículo 143. (Reglamentación).- El presente Capítulo será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo	Artículo 144. (Reglamentación).- El presente Capítulo será objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
Artículo 20 .- Los Tribunales de Honor Eventuales, que dependen de la Junta de Comandantes en Jefe, así como los Tribunales de Honor integrados en cada Fuerza, tienen por cometido juzgar la conducta de los Oficiales velando por el alto concepto que deben gozar las Fuerzas Armadas de la Nación o intervenir en las cuestiones de honor suscitadas entre Oficiales ya pertenezcan a las Armas Combatientes, a la Reserva o a los Servicios o entre aquéllos y civiles en los casos en que esté en juego el buen nombre, el decoro del Personal Superior de las Fuerzas Armadas, el honor de uno o más de sus Miembros o de la propia Corporación de Oficiales. Los Tribunales de Honor se limitarán a juzgar, solamente, el aspecto moral de las cuestiones que se les someten en las que actuarán como jueces de hecho, de acuerdo a la conciencia que se formen frente a la verdad depurada o inspirándose siempre en el sentimiento de honor y deber militar.	CAPÍTULO VIII TRIBUNALES DE HONOR Artículo 144. (Cometido).- Los Tribunales de Honor tienen por exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales -en actividad o retiro- velando por el alto concepto del que deben gozar las Fuerzas Armadas. Está excluido del ámbito de competencia de los Tribunales de Honor, lo relativo al procedimiento disciplinario y sus consecuencias, previsto en el Capítulo que antecede.	CAPÍTULO VIII TRIBUNALES DE **ÉTICA Y CONDUCTA MILITAR** Artículo 145.- **Suprímanse los Tribunales de Honor en el ámbito militar previstos en el Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, convalidado por la Ley Nº 15.738, de 22 de marzo de 1985, sus leyes modificativas y las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas.** **La supresión dispuesta no alcanza a los Tribunales de Honor respecto de las causas sometidas a su decisión antes de la entrada en vigencia de la presente ley.** **A efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán vigencia las normas que regulan la sustanciación y resolución de dichas causas hasta su conclusión.**
	Artículo 145. (Prueba).- Los Tribunales de Honor emitirán sus fallos en base a la prueba recabada y a la convicción moral fundada que sobre la misma se formen sus integrantes.	Artículo 146.- **Agrégase al artículo 67 del Código Penal, lo siguiente:** **"El pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado.** **Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas".** **Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en el Libro II Título I "De los delitos contra la soberanía del Estado, contra los Estados**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
		Extranjeros, sus Jefes o Representantes"; Título II "Delitos contra el Orden Político Interno del Estado"; Título IV "Delitos contra la Administración Pública"; Título V "De los delitos contra la Administración de la Justicia" Capítulos I, II y III; Título XI "Delitos contra la Libertad" Capítulos I y IV; Título XII "Delitos contra la personalidad física y moral del Hombre" Capítulo I artículo 310 (Homicidio); y Ley Nº 18.026, de 25 de setiembre de 2006.
	Artículo 146. (Plazo de actuación del Tribunal de Honor).- Los Tribunales de Honor tendrán un plazo máximo de 180 días para expedir sus fallos.	Artículo 147. **Agrégase al artículo 19 del Código Penal Militar, lo siguiente:** **"3º) Pase a situación de reforma transitoria o permanente a personal militar superior retirado".** **Entiéndase por situación de reforma, la definida en la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas.** **Esta pena será de aplicación en los delitos previstos en los artículos 43 (Rebelión), 51 (Ataques a la fuerza material), 54 (Espionaje) y 58 (Ataques a la fuerza moral).**
	Artículo 147. (Revisión del fallo del Tribunal de Honor).- El Poder Ejecutivo, previo a homologar el fallo del Tribunal de Honor, lo revisará, quedando facultado en caso de concluir que se ha verificado apartamiento procedimental y/o de fondo en su actuación, a disponer que un Tribunal de Honor de Alzada, integrado por militares en actividad o retiro, revise dicho fallo, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.	Artículo 148 **El pase a situación de reforma del personal militar superior en situación de retiro, implica la limitación permanente o transitoria de los derechos previstos en los literales A), B), E), F) e I) del artículo 70 de la presente ley, como asimismo la limitación de su haber básico de retiro, el que quedará fijado en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) del mismo.**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 148. (Homologación del fallo).- El Poder Ejecutivo podrá homologar el fallo del Tribunal de Honor correspondiente y determinará en su caso las consecuencias del mismo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación.	Artículo 149. **(Tribunales de Ética y Conducta Militar).- Créanse los Tribunales de Ética y Conducta Militar, los cuales tienen por exclusivo cometido juzgar la conducta, desde el punto de vista ético-moral, de los Oficiales -en actividad o retiro- velando por el alto concepto del que deben gozar las Fuerzas Armadas.** **Dichos Tribunales se conformarán por grado y sus integrantes serán de carácter electivo.** **Está excluido del ámbito de su competencia, lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria y sus consecuencias, previsto en el Capítulo que antecede.** **Los Tribunales de Ética y Conducta Militar no podrán desconocer las resultancias de hecho y calificación jurídica que deriven de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. En tal caso, sólo podrán valorar las implicancias ético-morales que puedan derivarse de las mismas, debiendo emitir sus fallos en un plazo no mayor a ciento ochenta días y en base a las resultancias que fundamentan el fallo de la Justicia Penal, Civil o Militar.**
	Artículo 149. Para el caso de los Oficiales en situación de retiro, cuya conducta hubiere sido objeto de reprobación moral por parte de los Tribunales de Honor, el Poder Ejecutivo de acuerdo a la reglamentación a dictarse, podrá disponer fundadamente en todos los casos de falta muy grave el pase a situación de reforma .	**Artículo 150. (Homologación y revisión del fallo).- El Poder Ejecutivo podrá homologar el fallo del Tribunal correspondiente y determinará en su caso las consecuencias del mismo, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación.** **El Poder Ejecutivo, previo a homologar el fallo, lo revisará, quedando facultado en caso de concluir que se ha verificado apartamiento procedimental**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	El pase a situación de reforma de un militar en situación de retiro, implica la limitación, permanente o transitoria, de los derechos previstos en los literales A, B, E, F, e I, del artículo 69 de la presente ley, en lo que fuere pertinente y dispuesto por el Poder Ejecutivo.	**y/o de fondo en su actuación, a disponer que un Tribunal de Alzada, integrado por militares en actividad o retiro, revise dicho fallo, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.**
	Artículo 150.- El Oficial retirado que pase a situación de reforma tendrá derecho a la fijación de un haber equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) de su haber básico de retiro.	Artículo 151. **Sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales dispuestas de conformidad con los artículos 146 y 147 de la presente ley, para el caso de los Oficiales en situación de retiro cuya conducta hubiere sido objeto de reprobación moral por parte de los Tribunales de Ética y Conducta Militar, el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación a dictarse, podrá disponer fundadamente en todos los casos de falta muy grave el pase a situación de reforma según se define en el artículo 148 de la presente ley.**
	Artículo 151.- Los Tribunales de Honor se rigen por lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que se dicte al respecto por el Poder Ejecutivo, la cual deberá establecer -entre otros aspectos- su clasificación, integración y procedimientos.	Artículo 152. **Los Tribunales de Ética y Conducta Militar se rigen por lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que se dicte al respecto por el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de ciento ochenta días a contar de su promulgación.** **La reglamentación deberá establecer -entre otros aspectos- el Código de Ética y Conducta Militar, su clasificación, integración y procedimientos.**

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
CAPITULO 21 BAJA Artículo 218.- Baja es la desinvestidura del militar por dejar de pertenecer a las Fuerzas Armadas. Artículo 219.- La baja se produce por las causas que se enumeran a continuación: A) Para todo el personal militar: 1. A solicitud del interesado. 2. Como pena principal o accesoria con imposibilidad absoluta de reingreso. 3. Por deserción. 4. Por fallecimiento. B) Para el personal subalterno: - Por rescisión del documento de Servicio Militar o por no renovación del mismo. C) Para todo el personal militar: 5. A solicitud del interesado. 6. Como pena principal o accesoria con imposibilidad absoluta de reingreso.	CAPÍTULO IX BAJA CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL MILITAR Artículo 152.- La baja es el cese de relación funcional e implicará la desinvestidura del estado militar del titular. Las causales de cese de la relación funcional militar son las siguientes: A) Para todo el personal militar: baja voluntaria, deserción, baja como sanción disciplinaria en vía administrativa o jurisdiccional, inhabilitación y fallecimiento y; B) Para el Personal Subalterno, además de las antes mencionadas, la rescisión y no renovación del contrato de servicio militar. El Personal incorporado a la reserva, cesará en los plazos y condiciones establecidos en la ley especial correspondiente.	CAPÍTULO IX BAJA - CESE DE LA RELACIÓN FUNCIONAL MILITAR Artículo 153.- La baja es el cese de la relación funcional e implicará la desinvestidura del estado militar del titular. Las causales de cese de la relación funcional militar son las siguientes: A) Para todo el personal militar: baja voluntaria, deserción, baja como sanción disciplinaria en vía administrativa o jurisdiccional, inhabilitación y fallecimiento. B) Para el Personal Subalterno, además de las antes mencionadas, la rescisión y no renovación del contrato de servicio militar. El Personal incorporado a la reserva, cesará en los plazos y condiciones establecidos en la ley especial correspondiente.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
7. Por deserción. 8. Por fallecimiento. Para el personal subalterno: - Por rescisión del documento de Servicio Militar o por no renovación del mismo.		
Artículo 221.- La baja del Oficial será dispuesta por el Poder Ejecutivo. La del personal subalterno y de alumnos, por las autoridades pertinentes.	Artículo 153. (Baja voluntaria).- El personal militar podrá solicitar la baja voluntaria, la cual estará sujeta a aprobación. La aceptación de la baja voluntaria del Personal Superior será dispuesta por resolución del Ministerio de Defensa Nacional, y la del Personal Subalterno y alumnos de las Escuelas de Formación por las autoridades pertinentes.	Artículo 154. (Baja voluntaria).- El personal militar podrá solicitar la baja voluntaria, la cual estará sujeta a aprobación. La aceptación de la baja voluntaria del Personal Superior será dispuesta por resolución del Ministerio de Defensa Nacional, y la del Personal Subalterno y alumnos de las Escuelas de Formación por las autoridades pertinentes.
Artículo 220.- El personal que **solicite** su baja no podrá abandonar el cargo antes de que se le conceda aquélla y sin haber **hecho** previa entrega formal del mismo. Dicha baja se concederá siempre, excepto en los siguientes casos: A) Cuando así lo **aconseje** el interés del servicio por razones fundadas. B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente, o por razones de interés de la defensa nacional. C) Si el solicitante se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá ser concedida una vez que regrese al país,	Artículo 154.- El personal que presente su solicitud de baja, no podrá abandonar el cargo antes que se le conceda y sin haber efectuado previa entrega formal del mismo. Dicha solicitud se concederá siempre, excepto en los siguientes casos: A) Cuando así lo determinare el interés del servicio por razones fundadas; B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente o por razones de interés de la defensa nacional; C) Si el militar se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá	Artículo 155.- El personal que presente su solicitud de baja, no podrá abandonar el cargo antes que se le conceda y sin haber efectuado previa entrega formal del mismo. Dicha solicitud se concederá siempre, excepto en los siguientes casos: A) Cuando así lo determinare el interés del servicio por razones fundadas. B) Cuando las Fuerzas Armadas se encuentren movilizadas total o parcialmente o por razones de interés de la defensa nacional. C) Si el militar se encontrare en misión en el extranjero, en cuyo caso sólo podrá

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
quedando facultado el Poder Ejecutivo para otorgarla o aplicar lo dispuesto en el artículo 191 de la presente ley.	ser concedida una vez que regrese al país;	ser concedida una vez que regrese al país.
D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza en el exterior salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación.	D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza, en el país o en el exterior, salvo que, luego de la culminación de los mismos, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció realizando el curso o capacitación o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación. En casos debidamente fundados por el Mando, podrá ampliarse el mencionado período hasta cinco (5) años;	D) Cuando haya realizado cursos o capacitaciones de cualquier naturaleza, en el país o en el exterior, salvo que, luego de la culminación de los mismos, preste servicios efectivos por un período igual al doble de tiempo que permaneció realizando el curso o capacitación o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dicha capacitación. En casos debidamente fundados por el Mando, podrá ampliarse el mencionado período hasta cinco años.
	Los cursos y capacitaciones a que refiere el presente literal incluyen aquellos en que se designó al personal en misión o comisión de servicio en el exterior, por el Poder Ejecutivo o se otorgó licencia extraordinaria con goce de sueldo;	Los cursos y capacitaciones a que refiere el presente literal incluyen aquellos en que se designó al personal en misión o comisión de servicio en el exterior, por el Poder Ejecutivo o se otorgó licencia extraordinaria con goce de sueldo.
E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior y de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por	E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales y diplomáticas en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior o de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste	E) Cuando haya realizado comisiones de servicio, misiones oficiales y diplomáticas en el exterior o actividades que tenga el Estado como parte de su política exterior o de defensa, o cuando mediante autorizaciones pertinentes haya prestado servicios en organismos internacionales o regionales salvo que, luego de su regreso al país, preste servicios efectivos por un período igual

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades. Si el peticionante se encontrare procesado por la Justicia Militar cumpliendo condena o sanción disciplinaria, o a disposición de los Tribunales de Honor.	servicios efectivos por un período igual al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades; F) Si el militar se encontrare sometido a proceso en la órbita de la Justicia Militar, Justicia Penal Ordinaria, se hallare en trámite a su respecto un procedimiento disciplinario administrativo, o esté a disposición de los Tribunales de Honor. En los casos de los literales D y E, la Administración deberá requerir al personal militar, en forma previa al inicio de la misión, comisión o curso, la suscripción de un acuerdo de consentimiento en relación a las condiciones previstas en los citados literales, lo cual será reglamentado.	al tiempo que permaneció fuera del territorio nacional o cancele el 100% (cien por ciento) de los costos incurridos por el Estado en dichas actividades. F) Si el militar se encontrare sometido a proceso en la órbita de la Justicia Militar, Justicia Penal Ordinaria, se hallare en trámite a su respecto un procedimiento disciplinario administrativo. En los casos de los literales D) y E), la Administración deberá requerir al personal militar, en forma previa al inicio de la misión, comisión o curso, la suscripción de un acuerdo de consentimiento en relación a las condiciones previstas en los citados literales, lo cual será reglamentado.
	Artículo 155.- El Oficial que presente su solicitud de baja voluntaria y no esté en condiciones de pasar a situación de retiro militar, podrá conservar la propiedad del título y del grado si así expresamente lo peticiona y es autorizado en el acto administrativo correspondiente. En tal caso no tendrá derecho a percibir beneficio económico, ni recibir asistencia alguna del Estado derivado de su condición de ex militar.	Artículo 156.- El Oficial que presente su solicitud de baja voluntaria y no esté en condiciones de pasar a situación de retiro militar, podrá conservar la propiedad del título y del grado si así expresamente lo peticiona y es autorizado en el acto administrativo correspondiente. En tal caso no tendrá derecho a percibir beneficio económico, ni recibir asistencia alguna del Estado derivado de su condición de ex militar.
	Artículo 156. (Baja como sanción).- El Poder Ejecutivo podrá determinar la baja del personal	Artículo 157. (Baja como sanción).- El Poder Ejecutivo podrá determinar la baja del personal militar

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	militar como sanción disciplinaria sin que ello constituya causal de retiro obligatorio, en casos de faltas muy graves, ineptitud, omisión o delito y según lo estipulado en el Capítulo correspondiente a "Régimen Disciplinario".	como sanción disciplinaria sin que ello constituya causal de retiro obligatorio, en casos de faltas muy graves, ineptitud, omisión o delito y según lo estipulado en el Capítulo correspondiente a "Régimen Disciplinario".
	Artículo 157. Deberá entenderse por: A) Faltas muy graves: los actos u omisiones, intencionales o culposos, que violen los derechos funcionales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 128 y 129 de la presente ley. B) Ineptitud: la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional. Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud de pleno derecho cuando el militar obtenga calificaciones deficientes en dos períodos consecutivos o tres alternados durante el transcurso de su carrera, no siendo necesario en tales casos la instrucción de sumario, ni requerirse la venia del numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República. C) Omisión: el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales. D) Delito: en todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un militar o de condena ejecutoriada que no implique de pleno derecho la pérdida del estado militar, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y situación	Artículo 158. - Deberá entenderse por: A) Faltas muy graves: los actos u omisiones, intencionales o culposos, que violen los derechos funcionales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 129 y **130** de la presente ley. B) Ineptitud: la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional. Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud de pleno derecho cuando el militar obtenga calificaciones deficientes en dos períodos consecutivos o tres alternados durante el transcurso de su carrera, no siendo necesario en tales casos la instrucción de sumario, ni requerirse la venia del numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República. C) Omisión: el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales. D) Delito: en todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un militar o de condena ejecutoriada que no implique de pleno derecho la pérdida del estado militar, el Poder Ejecutivo apreciará las circunstancias y

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	del mismo, a efectos de determinar la baja.	situación del mismo, a efectos de determinar la baja.
	Artículo 158. (Baja por penas impuestas por la Justicia Penal).- Las penas principales o accesorias impuestas por la justicia competente, de inhabilitación para cargos, oficios públicos y derechos políticos, comerciales o industriales, y/o la pérdida del estado militar, traerán aparejadas de pleno derecho la baja del militar. El Poder Ejecutivo o el Comandante en Jefe correspondiente, según se trate de Personal Superior o Subalterno respectivamente, deberán dictar el acto administrativo declarativo, disponiendo la baja del militar.	Artículo 159. (Baja por penas impuestas por la Justicia Penal).- Las penas principales o accesorias impuestas por la justicia competente, de inhabilitación para cargos, oficios públicos y derechos políticos, comerciales o industriales, y/o la pérdida del estado militar, traerán aparejadas de pleno derecho la baja del militar. El Poder Ejecutivo o el Comandante en Jefe correspondiente, según se trate de Personal Superior o Subalterno respectivamente, deberán dictar el acto administrativo declarativo, disponiendo la baja del militar.
	Artículo 159. (Deserción).- Constatada en vía administrativa la deserción en cualquiera de las modalidades previstas por el Código Penal Militar, se dispondrá la baja definitiva del personal militar con imposibilidad absoluta de reingreso, sin requerirse la instrucción de sumario administrativo, ni venia del numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la vía jurisdiccional.	Artículo 160. (Deserción).- Constatada en vía administrativa la deserción en cualquiera de las modalidades previstas por el Código Penal Militar, se dispondrá la baja definitiva del personal militar con imposibilidad absoluta de reingreso, sin requerirse la instrucción de sumario administrativo, ni venia del numeral 10) del artículo 168 de la Constitución de la República. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las actuaciones correspondientes a la vía jurisdiccional.
	Artículo 160. (Rescisión y no renovación del contrato).- El Personal Subalterno cesará su relación funcional por rescisión o por la no renovación del contrato de servicio militar, dispuesto por acto administrativo.	Artículo 161. (Rescisión y no renovación del contrato).- El Personal Subalterno cesará su relación funcional por rescisión o por la no renovación del contrato de servicio militar, dispuesto por acto administrativo.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
Artículo 245.- Cada Fuerza será responsable de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes, excepto cuando el mismo se preste por acuerdos, convenios o asignaciones o por parte de servicios generales conjuntos o de una u otra Fuerza en el teatro de operaciones, o por el Ministerio de Defensa Nacional, previo asesoramiento de la Junta de Comandantes en Jefe	TÍTULO V LOGÍSTICA Artículo 161.- Cada Fuerza será responsable, bajo los lineamientos generales del Ministerio de Defensa Nacional, de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes.	TÍTULO V LOGÍSTICA Artículo 162.- Cada Fuerza será responsable, bajo los lineamientos generales del Ministerio de Defensa Nacional, de la planificación y ejecución del apoyo logístico de sus propios componentes.
Artículo 247.- La Junta de Comandantes en Jefe planificará el apoyo logístico más efectivo a las distintas Fuerzas, desarrollando a tal efecto: **A) Planes y sistemas uniformes que estén de acuerdo con las necesidades de carácter especial, esenciales al funcionamiento de cada Fuerza.** B) Coordinación y uniformidad de los procedimientos y formas para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega y mantenimiento de materiales y equipos. C) Normas uniformes, cuando sea práctico y conveniente, especialmente en aquellos campos que afectan al hombre, tales como	Artículo 162.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Estado Mayor de la Defensa planificará: A) Un sistema de apoyo logístico conjunto integral que permita estandarizar los procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas, sustentado primordialmente en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las fuerzas. B) La coordinación de los procedimientos para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega, mantenimiento, desafectación, destrucción y disposición de materiales, equipos y servicios.	Artículo 163.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Estado Mayor de la Defensa: A) **Planificará** un sistema de apoyo logístico conjunto integral que permita estandarizar los procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas, sustentado primordialmente en la interoperabilidad, considerando la naturaleza y especificidad de las Fuerzas. B) **Planificará** los procedimientos para la adquisición, solicitud, almacenamiento, transporte, distribución, entrega, mantenimiento, desafectación, destrucción y disposición de materiales, equipos y servicios. C) **Desarrollará los** criterios comunes tendientes a asegurar la eficiencia conjunta.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
alimentación, abrigo, transporte, entretenimiento y hospitalización. D) Terminología y criterios comunes. E) Libre intercambio y distribución de informes a todos los niveles de cada Fuerza, tanto dentro de la estructura del mando como de la logística.	C) El desarrollo de la terminología y criterios comunes tendientes a asegurar la eficiencia conjunta.	
	Artículo 163.- Los sistemas logísticos de las Fuerzas Armadas deberán tener la capacidad de expandirse en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando inclusive la posibilidad de utilizar los medios disponibles de las mismas o de cualquier otra dependencia pública o privada, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo.	Artículo 164.- Los sistemas logísticos de las Fuerzas Armadas deberán tener la capacidad de expandirse en caso de emergencia, a fin de hacer frente al máximo de demandas que se les formulen, considerando inclusive la posibilidad de utilizar los medios disponibles de las mismas o de cualquier otra dependencia pública o privada, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo.
	TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Artículo 164.- Cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que por esta ley se establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años. El Poder Ejecutivo remitirá además, en el plazo antes referido un Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, que incluya los organismos dependientes.	TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Artículo 165.- Cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que por esta ley se establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años. El Poder Ejecutivo remitirá además, en el plazo antes referido un Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, que incluya los organismos dependientes.
	Artículo 165.- Se aplicará al Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, no incluido en el artículo 28, las disposiciones del Título IV	Artículo 166.- Se aplicará al Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, no incluido en el artículo **29**, las disposiciones del Título IV "Estatuto

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	"Estatuto del Personal Militar" Capítulos I, II (Sección 3), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que fuere pertinente.	del Personal Militar" Capítulos I, II (Sección 3), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que fuere pertinente.
	Artículo 166. (Período de transición).- El Personal Superior -hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata- que en el período de tres años contados a partir de la promulgación de la presente ley reuniere los requisitos exigidos para el ascenso conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, podrán ascender de acuerdo con lo previsto por dicha norma.	Artículo 167. (Período de transición).- El Personal Superior -hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata- que en el período de tres años contados a partir de la promulgación de la presente ley reuniere los requisitos exigidos para el ascenso conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, podrán ascender de acuerdo con lo previsto por dicha norma **y demás leyes orgánicas de cada fuerza.**
	Artículo 167.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41, el Poder Ejecutivo deberá instrumentar la reducción progresiva de las vacantes de Oficiales Generales y/o Superiores, sin que ello pueda significar menoscabo de derechos adquiridos del personal militar que, al momento de la promulgación de esta ley, ya efectivamente ostenten los grados militares de referencia. La readecuación de las vacantes hasta alcanzar los números de efectivos establecidos en los artículos 40 y 41, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a tres años a partir de la promulgación de la presente ley.	Artículo 168.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 41 y **42**, el Poder Ejecutivo deberá instrumentar la reducción progresiva de las vacantes de Oficiales Generales y/o Superiores, sin que ello pueda significar menoscabo de derechos adquiridos del personal militar que, al momento de la promulgación de esta ley, ya efectivamente ostenten los grados militares de referencia. La readecuación de las vacantes hasta alcanzar los números de efectivos establecidos en los artículos 41 y **42**, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a tres años a partir de la promulgación de la presente ley.
	Artículo 168.- Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas en los artículos 40 y 41, teniendo asimismo	Artículo 169.- Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas en los artículos 41 y **42 de la presente ley**,

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	en cuenta las misiones y tareas asignadas por la presente ley. De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se establecerá el número de efectivos del Personal Subalterno.	teniendo asimismo en cuenta las misiones y tareas asignadas por la presente ley. De conformidad con los mismos criterios orgánicos, se establecerá el número de efectivos del Personal Subalterno.
	Artículo 169.- El Poder Ejecutivo remitirá un proyecto de ley referido a Movilización y Reserva, sin perjuicio de lo cual en las normas vigentes y hasta tanto se apruebe aquel, se declaran eliminadas todas las referencias a la Seguridad Nacional, siendo sustituidas por el concepto de Defensa Nacional previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.	Artículo 170.- El Poder Ejecutivo remitirá un proyecto de ley referido a Movilización y Reserva, sin perjuicio de lo cual en las normas vigentes y hasta tanto se apruebe aquel, se declaran eliminadas todas las referencias a la Seguridad Nacional, siendo sustituidas por el concepto de Defensa Nacional previsto en el artículo 1° de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010.
	Artículo 170.- Mantendrán vigencia los órganos establecidos en el Decreto-Ley N° 14.157, competentes para discernir calificaciones y entender en los recursos contra las mismas, hasta la aprobación de las leyes orgánicas de cada Fuerza.	Artículo 171.- Mantendrán vigencia los órganos establecidos en el Decreto-Ley N° 14.157, **de 21 de febrero de 1974**, competentes para discernir calificaciones y entender en los recursos contra las mismas, hasta la aprobación de las leyes orgánicas de cada Fuerza.
	Artículo 171.- Mantendrán vigencia hasta la promulgación de las nuevas Leyes Orgánicas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a que refiere el artículo 164 de la presente ley, las disposiciones de la Ley N° 10.050, de 18 de setiembre de 1941, Ley N° 10.757, de 27 de julio de 1946, Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, y sus modificativas, así como todas las normas de carácter reglamentarias vigentes a la promulgación de esta ley que resulten aplicables, y en cuanto no se opongan a la presente ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.	Artículo 172.- Mantendrán vigencia hasta la promulgación de las nuevas Leyes Orgánicas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a que refiere el artículo **165** de la presente ley, las disposiciones de la Ley N° 10.050, de 18 de setiembre de 1941, Ley N° 10.757, de 27 de julio de 1946, Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, y sus modificativas, así como todas las normas de carácter reglamentarias vigentes a la promulgación de esta ley que resulten aplicables, y en cuanto no se opongan a la presente ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

LEY VIGENTE	PROYECTO PODER EJECUTIVO	PROYECTO APROBADO CRR
	Artículo 172.- Derógase los artículos 1° a 3°, 8°, literal B) numeral 1 literales a, b, c, d, e y f del artículo 9°, 15 a 20, 22, 23, 31 a 40, 50 a 75, 77 a 104, 115, 116, 118 a 126, 130 a 180, 211 a 221, 227 a 240, 244 a 247 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974; numeral 5 del artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984 en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.	Artículo 173. **(Derogaciones)**.- Derógase los artículos 1º a 3°, 8º, los literales a), b), c), d), e) y f) del literal B) del numeral 1) del artículo 9°, 15 a 20, 22, 23, 31 a 40, 50 a ***75***, 77 a 104, 115, 116, 118 a 126, 130 a 180, 211a 221, 227 a 240, 244 a 247 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974; y el numeral 5) del artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984 en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Muchas gracias, señora presidenta.

Muy buenos días a todos.

Este proyecto de ley, que ya cuenta con media sanción a nivel legislativo, se enmarca dentro de un largo proceso que se inicia en el año 2006, cuando se convoca a una discusión sobre política de defensa nacional. Este largo y profundo debate establece su primer mojón en el año 2010, con la aprobación de la Ley n.º 18650, Ley Marco de Defensa Nacional, que logró amplios consensos políticos luego de un enriquecedor intercambio entre los actores involucrados.

Pero el proceso no se detuvo ahí, sino que continuó con la promulgación de dos disposiciones de vital importancia: el Decreto n.º 105/014 y el Decreto n.º 129/016. El primero de ellos reglamentó la propuesta en materia de política de defensa nacional formulada por el Consejo de Defensa Nacional, que versó sobre la seguridad y la defensa, el escenario estratégico y el contexto internacional, regional y nacional. El segundo, también en función de una propuesta elaborada por el citado consejo, apuntó a la defensa militar y la política exterior del Estado, a la orientación de la política militar de defensa, a los lineamientos del instrumento militar, etcétera.

Dentro de este marco se llegó a la reciente aprobación del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado y de la ley de reforma de la llamada caja militar.

En este contexto arribamos al encare de la aprobación de una nueva ley orgánica militar, recordando que nos llevó muchos años –desde la apertura democrática–, como sociedad y como actores políticos, poder iniciar el camino que estamos transitando. También mencionamos el largo período que nos demandó lograr un proyecto de ley que refiera a la modificación de esta carta orgánica, contenida en el Decreto Ley n.º 14157, que data del año 1974. Es evidente que una ley que cuenta con cuarenta y cinco años de antigüedad requería un *aggiornamento* a los tiempos que estamos viviendo, independientemente de que al momento de su aprobación el país se encontraba en pleno período dictatorial, que llevó a que se plasmaran en un texto conceptos y aspectos que ineludiblemente deben ser revisados.

Cabe destacar que este proceso no culmina con la aprobación del proyecto de ley que nos ocupa, sino que continuará con la elaboración de las respectivas leyes orgánicas de cada una de las fuerzas y del propio Ministerio de Defensa Nacional sobre movilización y reserva.

Antes que nada, debemos mencionar que la discusión y la elaboración de este proyecto de ley han sido resultado de un trabajo integral de participación y consulta de todos los estamentos del Ministerio de Defensa Nacional. La coordinación y elaboración del primer anteproyecto se encomendó, originalmente, al Estado Mayor de la Defensa; en ese ámbito hubo un nutrido intercambio entre actores políticos y militares, que demandó algunos meses. Posteriormente, continuó con su procesamiento en el Ministerio de Defensa Nacional, con amplia participación de las fuerzas en las personas de sus comandantes en jefe y de representantes designados por estos. Esta segunda etapa, al igual que la primera, determinó un tiempo importante, y en ambas se recogieron varias propuestas de los estamentos militares.

En resumen, el proyecto de ley que hoy se somete a discusión y aprobación contó con la participación de todos los actores involucrados. Cabe destacar, entonces, su largo camino de elaboración y la amplia participación de las partes en esta tarea. Es probable que no todos los aspectos presentes en el proyecto de ley hayan contado con el consenso de todos quienes trabajaron en él; no obstante, es ineludible señalar que el intercambio fue permanente y activo respecto a los representantes de nuestras fuerzas.

Como referíamos anteriormente, a pesar del largo período que esto ha demandado, la tarea continúa y vamos logrando, de acuerdo con los contextos de vida social y políticos actuales, los objetivos y metas que como país nos hemos fijado.

El proyecto de ley en sí mismo resulta coherente con la referida ley marco y es la continuidad del proceso iniciado con ella, que continuará, como ya dije, con las cartas orgánicas de cada fuerza. La propuesta deja establecido el camino a seguir y los plazos específicos para que se consagren las adecuaciones en el orden jurídico en materia de defensa; en ella se tomaron en cuenta, no solo la Ley n.º 18650, sino también los ya citados Decretos n.os 105/014 y 129/016.

Al analizarlo, consideramos que de esto se desprende una mirada introspectiva como país y como sociedad, ya que no considera al pueblo uruguayo como una amenaza a la seguridad del Estado, sino como un elemento primordial, objeto de la defensa.

En términos generales, el proyecto de ley persigue establecer nuevos aspectos orgánicos y de regulación de los recursos humanos para las Fuerzas Armadas, adecuados a este tiempo y con una mirada futura; desterrar el concepto de la llamada doctrina de seguridad nacional, que es la base en que se sustenta la ley vigente; preservar y mantener las Fuerzas Armadas nacionales, fortaleciendo el control democrático como su eje central, generando un sistema institucional de jerarquías, de decisiones políticas y de acciones operativas que apunten a la excelencia, profesionalización y eficiencia de los recursos; dignificar

sustancialmente al personal subalterno al incorporar una serie de derechos que hasta ahora no estaban plasmados. En lo particular, se establece un nuevo marco regulatorio general militar, sin perjuicio de que luego –tal como lo hemos mencionado en este informe– se deberán elaborar las leyes orgánicas de cada fuerza en consonancia con esta ley.

Este proyecto de ley también refiere a la composición del personal superior y asigna un número máximo de integrantes en esos grados de la escala jerárquica, sin perjuicio de las reglas a aplicar en la necesaria y futura recomposición del cuerpo de oficiales que tenderá a construir una estructura piramidal, procurando una reducción razonable de sus integrantes. Esto será analizado cuidadosamente por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta las misiones asignadas e intentando evitar impactos negativos, tanto en esta, como en las tareas fundamentales y accesorias o secundarias de las Fuerzas Armadas.

Otro de los objetivos de este proyecto de ley es regular, en toda su extensión y en forma sistemática, el Estatuto del Personal Militar, estableciendo una serie de normas desde el ingreso y hasta el egreso en sus diferentes modalidades.

Es de destacar que el proyecto de ley está compuesto por seis títulos, cada uno de los cuales contiene diferentes capítulos.

El título I refiere a las disposiciones generales y comprende los artículos 1.º a 6.º Allí se establece el objetivo, que es fijar los principios y disposiciones que rigen la composición, jurisdicción, organización, misiones, personal y logística de las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay. Define como mando superior –de acuerdo con el artículo 168 de la Constitución de la república– al presidente de la república, actuando en conjunto con el ministro de Defensa Nacional. Además, regula las atribuciones y competencias del Ministerio de Defensa Nacional, y en el artículo 4.º establece que las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa y se explica su integración. En el artículo 5.º se designa al Estado Mayor de la Defensa como órgano de asesoramiento ministerial, cuyo jefe depende del ministro, y en el artículo 6.º se establecen sus funciones.

El título II se divide en tres capítulos y reza sobre la composición, jurisdicción y organización de las Fuerzas Armadas. El capítulo I, artículo 7.º, refiere a la composición y el capítulo II, que comprende los artículos 8 al 13, a las respectivas jurisdicciones. Se establece el alcance general del ámbito espacial, de la tierra, el aire, el mar, el ciberespacio y el espectro electromagnético, donde las Fuerzas Armadas, como instrumento militar de la defensa nacional, llevarán a cabo su misión fundamental y las tareas que se le asignen jurídicamente, algunas de ellas en competencia conjunta con otros organismos del Estado.

Finalmente, el capítulo III refiere a la organización de las Fuerzas Armadas y comprende los artículos 14 al 18. Aquí se consagran los principios fundamentales sobre los que reposa la organización, priorizándose la eficacia en el cumplimiento de las misiones, la dinámica necesaria del despliegue, la unidad de mando y la eficiencia conjunta o conjuntez, como se la ha denominado últimamente.

La organización de las Fuerzas Armadas está definida en dos estructuras básicas: una orgánica, para la preparación de la fuerza, y otra operativa, para las misiones. Y en el artículo 18 se destaca que las respectivas leyes orgánicas profundizarán en estos aspectos.

Como se puede constatar, este proyecto de ley también avanza en lo referente a la complementariedad que debe existir entre las fuerzas, estableciendo, inclusive, la posibilidad de que el componente de una fuerza pueda estar –de manera ocasional o temporal– al mando de otra, lo que será determinado exclusivamente por la misión en eventuales operaciones conjuntas. A su vez, regula la utilización coordinada de los medios para alcanzar el objetivo consignado por la conducción política nacional, desterrando así el carácter autónomo e independiente que tradicionalmente ha tenido la gestión de las diferentes fuerzas, pero sin perder de vista la particularidad que tiene cada una de ellas.

El título III contiene dos capítulos y comprende los artículos 19 al 26. Allí se regulan y definen las misiones en general, las misiones fundamentales, así como las tareas primarias y subsidiarias. En el artículo 20 se incorporan elementos como los conceptos de defensa de la población, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país y el apego al respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para el cumplimiento de las misiones. Asimismo, se discrimina un elenco de tareas principales y subsidiarias, a saber: policía marítima; vigilancia y apoyo a otros organismos del Estado en zonas fronterizas; regulación, supervisión y control de la fabricación, importación y exportación de armas, así como su almacenamiento, tránsito, inspección y comercialización; participación en el desarrollo de la inteligencia estratégica del Estado, en coordinación con otros organismos estatales que tengan competencia en la materia, y la realización de la instrucción militar autorizada por las normas vigentes.

Con respecto a esto último, debemos recordar que todo lo atinente a la formación en los liceos militares se encuentra regulado por la Ley n.º 19188, Ley de Educación Policial y Militar, de enero de 2014. En su articulado se hace referencia a que la educación militar, en sus aspectos específicos y técnicos, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y que sus objetivos son formar y capacitar ciudadanos para cumplir técnica y profesionalmente con las funciones inherentes a la defensa militar de la república.

En cuanto a las tareas subsidiarias se destacan la protección y salvaguarda del medioambiente, así como de infraestructuras críticas o vitales; la bioseguridad; la contribución a la defensa y seguridad cibernética del Estado; el constituirse como reserva estratégica a nivel sanitario; la participación en la política y planes nacionales relativos a la cartografía, hidrografía, oceanografía, etcétera. En varias de estas tareas se destaca la condicionante de la coordinación con otros organismos del Estado.

En el artículo 23 se establece que, además de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley n.º 18650, de febrero de 2010, bajo autorización expresa del ministro, las Fuerzas Armadas podrán participar en la producción de bienes y servicios para la defensa, así como colaborar con la producción de aquellas que sean estratégicas para el desarrollo nacional.

En el capítulo II de este título, que comprende los artículos 24, 25 y 26, se hace referencia a la complementariedad de las Fuerzas Armadas con otros organismos del Estado para efectuar acciones que sean encomendadas por el Poder Ejecutivo, pudiendo el Poder Legislativo autorizar la participación de las mismas en el desarrollo de actividades que sean de carácter productivo, industrial, comercial y de servicio, con el fin de lograr el desarrollo y la defensa nacional.

En el artículo 26 se establece que el Poder Ejecutivo –excepcionalmente y por razones de interés general– podrá autorizar la realización de actividades que atiendan necesidades básicas del personal del Ministerio de Defensa Nacional, como es el caso de las cantinas militares, que prestan un importante servicio asistencial con carácter social, en particular al personal subalterno que es el más vulnerable de las Fuerzas Armadas. Estas cantinas existen desde hace muchos años y, de esta forma, se fija un marco regulatorio que hasta el momento no existía, el que permite institucionalizar un servicio tan importante como este.

El título IV contiene nueve capítulos y hace referencia al Estatuto del Personal Militar. En el capítulo 1, artículo 28, se destaca, fundamentalmente, la consagración del principio de no discriminación por razón alguna y se determina la necesidad de promover las medidas necesarias para asegurar la igualdad entre el hombre y la mujer, especialmente en la prestación del servicio, formación y carrera militar.

El artículo 29, por su parte, establece la honorable condición de funcionario del personal de las Fuerzas Armadas. Destaca que el mismo está compuesto por personal militar y civil y aclara, respecto a este último, que se regirá por el Estatuto del Funcionario Público y que no tiene estado militar. Es de destacar que esta conceptualización obedece a situar en una condición equitativa al personal militar respecto del resto de los funcionarios en cuanto a algunos derechos que se plasman efectivamente en la norma que se somete a aprobación.

El artículo 30, sobre el estado militar, define los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar, que se adquieren al ingresar y finalizan con su egreso.

El capítulo II comprende los artículos 31 a 52 y está organizado en tres secciones.

El artículo 31 define el escalafón K, Personal militar, cuyos subescalafones están definidos en leyes de presupuestos y rendición de cuentas, y los divide en personal superior y subalterno.

El personal superior, a su vez, estará comprendido en algunos de los siguientes cuerpos: de comando, de apoyo y complemento y de servicios generales. Se consagra un criterio de flexibilidad que permite, bajo específicas condiciones, la transversalidad entre los cuerpos. Por su parte, se determina que las leyes de las fuerzas establecerán la integración de cada cuerpo.

En cuanto a la estructura de los grados militares, se mantienen las jerarquías y grados vigentes con la terminología propia de cada fuerza.

Los artículos 41 y 42 fijan el número de efectivos, que en el Ejército serán doce oficiales generales y ciento treinta oficiales superiores; siete y setenta y seis, respectivamente, en la Armada nacional, y seis y cuarenta y cinco en la Fuerza Aérea Uruguaya.

Las cantidades de oficiales generales y oficiales superiores se establecieron en función de varios elementos: estudios de parámetros de otras Fuerzas Armadas, adecuación a las misiones que actualmente desarrollan, asesoramiento con integrantes de las propias fuerzas y, fundamentalmente, la necesidad de componer una estructura piramidal que se había visto sensible y notoriamente desfigurada –ensanchándose en el vértice–, producto de ascensos indiscriminados, muchos de ellos por el simple transcurrir del tiempo.

En el artículo 41 también se destaca que el cargo de contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley n.º 19149, de octubre de 2013, será ocupado por un capitán de navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros, Mecánica y Electricidad de la Armada nacional.

De lo expuesto se desprende que al momento de redactarse las leyes orgánicas de las fuerzas se deberá tener en cuenta las dimensiones establecidas en los artículos 41 y 42, así como las misiones y las tareas asignadas, a los efectos de determinar su integración en el marco del concepto de estructura piramidal.

La sección 3 del capítulo II, del título IV, regula los conceptos de superioridad, precedencia y jerarquía militar.

El capítulo III refiere al ingreso del personal militar y tiene dos secciones, la primera para el personal superior y la segunda para el personal subalterno. Allí se establecen los requisitos generales y particulares para el ingreso, regulándose en el artículo 53 las modalidades mediante las cuales podrá efectivizarse. En el artículo 54 figuran los requisitos para hacerlo: ciudadanía, aptitud física y se destaca especialmente lo dispuesto en el numeral 9 del artículo, que establece que para ingresar como personal subalterno se deberá tener aprobado educación media básica completa. Esto se enmarca, indudablemente, en una concepción general sobre la educación, apuntando no solo al enriquecimiento del personal militar, sino a un mayor aprovechamiento de los conocimientos por parte de la fuerza de la cual depende. Si estamos transitando un camino de mayor profesionalización de las Fuerzas Armadas, no podemos menos que impulsar aportes que operen en este sentido. No obstante lo expuesto y siendo plenamente conscientes de las realidades y contextos de los cuales se nutre el personal subalterno de nuestras Fuerzas Armadas, se establece la posibilidad de que se pueda acceder al ingreso sin contar con este requisito, con la condición de cumplir con el mismo en un plazo no mayor a ocho años.

En la sección 1, que comprende los artículos 55 al 58, se fijan las condiciones de ingreso a la Escuela Militar, las becas y se establece que las fuerzas promoverán y estimularán el ingreso del personal subalterno a las escuelas de formación de oficiales.

La sección 2 refiere al ingreso del personal subalterno, debiéndose regular de acuerdo con lo dispuesto en las leyes respectivas de cada fuerza y de manera acorde con las vacantes presupuestales existentes. Los postulantes serán seleccionados a través de procedimientos que aseguren la transparencia, igualdad y equidad, propendiendo a la eficiencia y buena administración. De acuerdo con lo que aquí se establece sobre personal subalterno, este suscribirá contrato anual renovable por períodos mínimos de un año y no mayores a dos, pudiéndose establecer, por resolución fundada y de forma excepcional, un plazo de vigencia del contrato inicial inferior o superior al mencionado anteriormente.

El artículo 62 innova respecto de la estabilidad del personal subalterno. Como es sabido, en la actualidad se les renueva año tras año el vínculo contractual con la fuerza, lo que determina un estado permanente de inestabilidad e inseguridad laboral hasta su egreso; al establecer ahora que luego de transcurridos diez años de servicio ininterrumpidos desde el ingreso, el contrato se renovará automáticamente, se otorga por primera vez certeza laboral al personal subalterno, sin depender de la voluntad coyuntural y aislada de un superior. Consideramos de vital e histórica relevancia esta norma. Cabe destacar que, indudablemente, el militar podrá ser cesado o dado de baja de acuerdo con las causales establecidas en este proyecto.

El capítulo IV, por su parte, refiere a la situación jurídico-administrativa del militar –conocida en la jerga castrense como «revista»–, a los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los rigen. Se encuentra organizado en cuatro secciones y comprende los artículos 64 a 88.

La situación jurídico-administrativa del militar es el estado en el que este se encuentra, pudiendo ser de actividad o retiro. La situación de actividad comprende el servicio efectivo, el servicio disponible, el servicio no disponible y el cese en la proyección de la carrera.

Se realizaron importantes modificaciones en el servicio disponible en cuanto a los plazos por los que se puede permanecer en esta situación, pasando de un máximo de seis meses a uno de sesenta días, pudiéndose prorrogar por única vez por treinta días más. Asimismo, se extiende a dos las oportunidades en que pueden pasar a esta situación los grados de alférez a teniente coronel, manteniéndose una sola vez para los oficiales superiores. Téngase en cuenta que de acuerdo con el Decreto Ley n.º 14157, esta situación se puede mantener de forma indefinida en el tiempo, lo que genera una situación no deseada para la institución, para el Estado ni para el propio militar.

Respecto del retiro, el mismo se regula por las leyes vigentes correspondientes.

La sección 2 habla de los derechos. Dentro del elenco de los derechos, algunos son innovaciones y otros se encuentran regulados por normas genéricas, aisladas, en muchos casos desconocidas por los eventuales beneficiarios y superiores, lo que determina que estos no se hagan efectivos.

Se establecen los derechos inherentes al estado militar, que son: la propiedad del título y del grado; el uso del uniforme; el percibir retribuciones pecuniarias conforme al presupuesto; el uso de bienes por razones de destino, cargo o comisión, vinculados al ejercicio de la función; la tenencia y porte de armas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa especial vigente en la materia y sujeta a la reglamentación; el acceso a la seguridad social militar, etcétera.

Respecto de las retribuciones salariales, el personal en actividad en servicio efectivo disponible percibirá las asignaciones básicas propias del grado correspondiente, así como los beneficios sociales establecidos por las leyes especiales. Son consideradas como tales las remuneraciones correspondientes a la antigüedad, tanto en la fuerza como en el grado, la compensación y otros ingresos inherentes al desempeño de una función especial y aquellas establecidas por leyes presupuestales.

En cuanto a la licencia, se establece licencia común y licencias especiales. Estos derechos no se encontraban consagrados expresamente en una norma legal en favor

del personal militar. En ese sentido, se les está dando rango legal a todas las garantías que ello conlleva, lo que significa un derecho fundamental de todo funcionario.

Se establecen licencias especiales por enfermedad, estudio, maternidad, lactancia, paternidad, adopción, donación de sangre o de órganos y tejidos, para exámenes génito-mamario y antígeno prostático, ecografías, exámenes urológicos, duelo, matrimonio o unión libre reconocida judicialmente, violencia doméstica, etcétera. Respecto a las licencias sin goce de sueldo, el artículo 83 establece un régimen con pautas y plazos que no estaban claramente definidos.

Como se podrá verificar se han incorporado derechos acordes a la política general del Estado en cuanto a promover e incentivar la educación y la formación en todos sus ámbitos, a la promoción de salud preventiva y en lo que refiere al género. Que estos derechos se plasmen en la Ley Orgánica Militar marca, sin lugar a dudas, un hito histórico respecto a su ampliación.

La sección 3 refiere a las obligaciones inherentes al Estado militar, comprendidas todas en el artículo 86.

En términos generales, se mantiene el elenco de obligaciones que ya rige, pero es de destacar la incorporación, mediante el literal I), del concepto de que el deber de secreto profesional militar «no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos». Se trata, indudablemente, de otro avance singular de relevancia.

En la sección 4 –artículos 87 y 88– se establecen prohibiciones e incompatibilidades. Si bien se mantienen las vigentes, como la de realizar manifestaciones que atenten contra el respeto a los poderes del Estado, tramitar asuntos como gestores o cualquier intervención que no sea la correspondiente a los cometidos del cargo o función y disponer o utilizar la información secreta con fines distintos a los de su función, es dable destacar la innovación plasmada en el literal M) que refiere a la prohibición de «utilizar personal a su cargo o los bienes de la Administración, para su beneficio propio o de terceros».

Asimismo, en el artículo 88 se establece a texto expreso: «El Personal Militar –Superior y Subalterno– está excluido del régimen general de pases en comisión previsto para los funcionarios públicos», aspecto que lauda un tema discutido reiteradamente.

El capítulo V comprende los artículos 89 al 94 y refiere a destino, cargos y funciones, pero no modifica sustancialmente los conceptos básicos.

Por su parte, en el capítulo VI, que comprende los artículos 95 a 124, se enmarcan las disposiciones generales, el sistema de ascenso, los ascensos del personal superior y subalterno, y lo referente al legajo y las calificaciones.

En lo que refiere a ascensos y plan de carrera, se apuesta fuertemente a la profesionalización del personal militar; por ejemplo, con el ascenso exclusivamente por vacante real, se eliminan las promociones por fuerza y por cuadro de oficiales, lo que provoca una deformación de la pirámide de cargos. Se consagra, a su vez, el principio fundamental del concurso como mecanismo exclusivo para la promoción. Vale destacar que no refiere solamente a una prueba escrita, sino que comprende una serie de elementos que son ponderados en su totalidad y ofrecen mayores garantías como, por ejemplo, la antigüedad calificada, las anotaciones en el legajo personal, las aptitudes, los méritos, etcétera, todo lo cual está comprendido en los artículos 100 y siguientes.

Del mismo modo, en el artículo 107 se enumeran taxativamente los requisitos para estar en condiciones de concursar, lo que significa un doble filtro –de calidad y de capacidades– que apunta indudablemente a una profesionalización cada vez mayor de las fuerzas.

Este sistema de concurso y ascenso por vacante real genera la necesidad de prever mecanismos prácticos que impidan el estancamiento en la promoción de oficiales, teniendo en cuenta que la carrera militar debe, por razones propias de la actividad, permitir una adecuada promoción de grados militares que guarden cierta compatibilidad con la edad biológica del militar. Para ello, la norma establece plazos máximos de permanencia en el grado a la par de esto, sin que ello implique una causal de pase a retiro. Asimismo, se crean nuevos institutos para quien no haya alcanzado el ascenso y ya tenga tiempo máximo de permanencia en el cargo, a fin de que excepcionalmente la persona pueda mantenerse en actividad. Para solicitar dicho amparo se contará con un plazo de ciento veinte días y una de las alternativas es el cambio de Cuerpo, otorgado por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento correspondiente, a efectos de no lesionar derechos adquiridos y asegurarse de que haya vacante real presupuestal en el Cuerpo de destino.

Otra innovación de relevancia es el cese en la proyección de la carrera, también otorgada por el Poder Ejecutivo, que es quien tiene dicha potestad. Esto supone que el oficial permanezca en actividad en el Cuerpo al cual pertenece, ocupando una vacante real presupuestal, sin derecho a ascenso y por un tiempo máximo que se establecerá en cada carta orgánica de las diferentes fuerzas o hasta que configure el pase a situación de retiro. Todo esto está expresado en los artículos 95 y siguientes, y 111.

Las secciones 4 y 5 de este capítulo regulan el sistema de ascensos del personal subalterno, el legajo personal y las calificaciones. Con respecto al sistema de ascensos, se establecen como principios rectores la transparencia, la equidad, la eficiencia, la funcionalidad y la buena ad-

ministración. En cuanto al legajo y las calificaciones, no existen mayores innovaciones.

El capítulo VII –artículos 125 al 144– refiere al régimen disciplinario que reposa sobre el principio general del valor que se debe otorgar a la disciplina militar. El proyecto de ley intenta mantener un equilibrio teniendo siempre en cuenta la naturaleza especial de la actividad militar ya que, precisamente, la disciplina es uno de sus pilares básicos.

Respecto a las medidas disciplinarias, lo novedoso es que, además de las ya conocidas, se establece la posibilidad de la baja militar como sanción ante la comisión de faltas graves, tanto del personal subalterno como del superior, a través de un procedimiento administrativo que brinde garantías al sancionado. La subordinación, como corolario de la disciplina, implica el deber de obediencia al superior en toda circunstancia, de acuerdo con las leyes y normas vigentes. En el artículo 126, se establece como contrapartida: «Ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución la República y las leyes vigentes, o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales». De esta manera, queda explícitamente dicho que no quedarán sujetos al instituto de obediencia debida, lo que constituye otra innovación de singular importancia.

La sanción debe ajustarse siempre a la finalidad perseguida, que es reafirmar la disciplina. Las faltas deben ser sancionadas en toda circunstancia, tiempo y lugar, y el superior que lo haga debe proceder con rectitud y justicia. Si el hecho punible no resultare evidente se deberán seguir las investigaciones hasta su comprobación. Las faltas contra la disciplina se sancionarán ya sea que hayan sido consumadas o frustradas, reglándose tanto el hecho punible en sí como su tentativa.

Además de los criterios estrictamente militares, son también de aplicación los siguientes principios generales: la proporcionalidad o adecuación; la culpabilidad; la presunción de inocencia; el debido proceso, donde se le confiere al interesado la posibilidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual sanción; *non bis in ídem*, es decir que ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en los ámbitos penales o civiles. Si bien estos principios se encuentran consagrados a nivel constitucional y legal en diferentes normativas, se consideró necesario incluirlos en este presente proyecto de ley para dotar de mayores garantías a los involucrados.

El capítulo VIII –artículos 145 al 152– regula los tribunales de ética y conducta militar. En el artículo 145 se suprimen los tribunales de honor en el ámbito militar, con excepción de aquellos casos en los que se estuviera actuando antes de la eventual aprobación del proyecto de ley. Este fue un cambio que se resolvió en el tratamiento legislativo de la iniciativa en la Cámara de Representantes. En sustitución de dichos tribunales –a través del artículo 149– se crean los tribunales de ética y conducta militar que tendrán como cometido exclusivo juzgar la conducta desde el punto de vista ético-moral de los oficiales en actividad o retiro. Asimismo, se prevé que estos tribunales se conformarán por grado y sus integrantes serán de carácter electivo. Queda excluido del ámbito de su competencia todo lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria y sus consecuencias, lo que es exclusiva potestad del mando y no del tribunal.

A texto expreso se establece como otro principio fundamental de estos tribunales que no podrán –como sucede hoy bajo el amparo de la normativa vigente– desconocer las resultancias de hecho y calificación jurídica que deriven de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, pudiendo valorar solamente las implicancias ético-morales que pueden derivar de ellas. Se fija un plazo para la emisión de los fallos en ciento ochenta días.

El Poder Ejecutivo podrá homologar el fallo del tribunal correspondiente y determinar, en su caso, las consecuencias. También podrá revisarlo previo a la homologación y, en caso de concluir que hubo un apartamiento desde el punto de vista procedimental, queda facultado para disponer su revisión por parte de un tribunal de alzada, integrado por militares en actividad o retiro, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Se innova de manera sustancial en la materia, ya que con la normativa vigente el Poder Ejecutivo debe limitar su accionar a la homologación o no del fallo en cuestión, lo que en algunas oportunidades ha determinado situaciones injustas. Tal es el caso en el que el Poder Ejecutivo podría estar de acuerdo con una parte del fallo y no con otra.

Del mismo modo, se consideró imperiosa la necesidad de establecer un tribunal de alzada, lo que no hace sino brindar mayores garantías tanto al militar sometido a su procedimiento como a los propios integrantes del tribunal de primer grado. Por otra parte, es un principio rector del derecho en general la posibilidad de revisión de los fallos o sentencias.

El artículo 148 regula el pase a situación de reforma exclusivamente para el personal superior en situación de retiro, estableciendo nuevas limitaciones en el respectivo haber básico de retiro.

Por su parte, en el artículo 151 se establece la facultad del Poder Ejecutivo –en la forma que dicte la reglamentación correspondiente– de disponer, en caso de faltas muy graves, el pase a situación de reforma.

El capítulo IX regula todo lo atinente a la baja o cese de la relación funcional militar y comprende los artículos 153 a 161. Las causales de cese en relación funcional son la baja voluntaria, la deserción, la baja como sanción dis-

ciplinaria en vía administrativa o jurisdiccional y la inhabilitación de retiro militar, y para el personal subalterno se agrega la baja de rescisión y la no renovación de contrato de servicio, destacándose en este último caso que deberán, necesariamente, determinarse por acto administrativo. Con esto se pretende dar formalmente las posibilidades al personal subalterno de recurrir lo que puedan considerar una rescisión o no revocación injusta. En el presente, la no revocación del contrato se ha dado simplemente por el hecho en sí de la no renovación. Sin embargo, en muchos casos esto ha significado que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo revocara tal accionar por omitir, entre otros aspectos, una necesaria vista previa al eventual afectado.

Respecto a la baja por sanción disciplinaria, el proyecto de ley en cuestión prevé que el Poder Ejecutivo pueda determinarla sin que ello constituya causal de retiro obligatorio en caso de faltas graves, ineptitud, omisión o delito, según lo establecido en el capítulo correspondiente a régimen disciplinario. Precisamente, en el artículo 158 se establecen los conceptos acerca de qué se entiende por cada una de las faltas mencionadas.

El título V, que comprende los artículos 162 a 164, refiere a la logística de las fuerzas y consagra una vez más el criterio de conjuntez. Es así que en el literal A) del artículo 163 se establece claramente que el Estado Mayor de la Defensa «Planificará un sistema de apoyo logístico conjunto integral que permita estandarizar los procedimientos y principios logísticos en los diferentes escenarios de actuación de las Fuerzas Armadas». Se persigue el aprovechamiento de todos los recursos, la coordinación, el trabajo conjunto, la economía de esfuerzos y la profesionalización integral de todas las armas en procura de una mayor eficiencia y eficacia de las mismas.

El título VI –artículos 165 al 173– detalla las disposiciones finales en el período de transición de la ley y establece aspectos programáticos para el dictado de leyes orgánicas de cada fuerza, estableciéndose un plazo de dos años para que el Poder Ejecutivo envíe a la Asamblea General los proyectos respectivos.

En cuanto a la instrumentación progresiva de la reducción de oficiales generales y superiores, el proyecto de ley establece que se deberá planificar su progresiva implementación, sin afectar la capacidad operativa, en un plazo de tres años. Las leyes de cada fuerza deberán adecuar sus respectivos cuadros de oficiales a fin de establecer una estructura de carácter piramidal, de conformidad con la cantidad de oficiales generales y superiores establecida en los artículos 41 y 42 del presente proyecto.

El período de transición se fija también en tres años a partir de la vigencia de esta ley para aquellos que hayan adquirido el derecho a ascenso en el marco de la legislación vigente actual, quienes podrán ser promovidos de conformidad con la norma que se pretende derogar.

Finalmente, en el artículo 173 se establecen criterios derogatorios tácitos y expresos respecto de la legislación previamente existente, brindando reglas claras para futuras interpretaciones; y, tal como refiriéramos precedentemente, se mantiene en forma transitoria la vigencia parcial del Decreto Ley n.º 14157 sobre normas de movilización y reserva hasta tanto se dicte una ley especial sobre estos aspectos. Se intenta facilitar futuras interpretaciones y no incurrir en vacíos legales que puedan afectar aspectos funcionales, estructurales, organizacionales e institucionales.

Se derogan a texto expreso los artículos que contemplan órganos tales como el Estado Mayor Conjunto o la Junta de Comandantes en Jefe, así como las normas que directa o indirectamente aluden o se inspiran en la doctrina de seguridad nacional, erradicando en forma definitiva y radical todo concepto basado en ella.

Cabe destacar que en este último artículo, que contiene paquetes de artículos a derogar por la presente ley, nos hemos encontrado con tres disposiciones derogadas anteriormente. Realizamos personalmente una consulta a la División Estudios Legislativos de este Cuerpo y no encontraron objeciones en cuanto a que la disposición mantenga la redacción tal como fue remitida por la Cámara de Representantes, sin necesidad de rectificarla.

Sin más y agradeciendo la atención de los presentes, ponemos a consideración del Senado este informe.

Gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para realizar una consulta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: estuve mirando el proyecto de ley y resulta que el último inciso del artículo 34 establece: «Cada Fuerza establecerá en su Ley Orgánica, la integración de cada uno de los Cuerpos». No me queda claro cómo una fuerza –ya sea el Ejército, la Fuerza Aérea o la Armada– puede establecer por ley. Se supone que la ley podemos hacerla nosotros en el Parlamento, pero no me parece que una fuerza pueda dictar una ley.

Lo cierto es que esto no me queda claro; se trata de una materia muy específica y no la domino, pero me llama la atención que se establezca que las Fuerzas Armadas pueden dictar y establecer algo en una ley.

Muchas gracias.

SEÑORA AYALA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AYALA.- Señora presidenta: más allá de la forma de la redacción y de los términos que se hayan utilizado en el artículo, nos queda claro que, en el caso particular que estamos considerando, el proyecto de ley fue remitido por el Poder Ejecutivo y luego fue sometido a todo el procedimiento que se le da en el ámbito legislativo, introduciéndole las modificaciones pertinentes. Del mismo modo se hará con respecto a las cartas orgánicas de cada una de las fuerzas.

Gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que la redacción del artículo 35 es la adecuada. No se puede decir que las Fuerzas Armadas van a establecer en la ley la integración de cada uno de los Cuerpos; tiene que disponerse que eso se hará según lo establezcan las respectivas leyes orgánicas, porque no tienen la facultad constitucional para ello. El artículo 85 de la Constitución de la república establece que quienes aprobamos leyes somos nosotros, no el Ejército, la Fuerza Aérea ni la Armada. Me parece que acá hay un claro error que se puede subsanar fácilmente estableciendo que la integración de cada uno de los Cuerpos será la que dispongan las leyes orgánicas respectivas. De lo contrario, estaríamos creando un adefesio constitucional. Pero, bueno, eso será motivo de una discusión posterior.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA AYALA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AYALA.- Agradezco lo que dice el señor senador Bordaberry, de lo que quedará constancia en la versión taquigráfica, cosa que también agradezco porque en el momento de elaborar los proyectos de ley referentes a cada una de las fuerzas, por supuesto que esto se va a tener en cuenta, tal como sucede con todo lo que nosotros vertimos en sala.

Muchas gracias.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Este tema tiene una particularidad institucional e histórica muy significativa, sobre todo porque reúne a tres de los cuatro partidos representados en sala: el Partido Nacional, el Partido Colorado y el Frente Amplio. Los tres partidos –excepto el Partido Independiente– fueron fundados o liderados por militares, y de allí la relevancia institucional e histórica del tema, obviamente, salvando las distancias en el siglo, temporales e históricas; son sellos distintivos de los dos partidos fundacionales los orígenes que tuvieron en la matriz del país, y más recientemente –aunque en términos históricos tampoco es tan joven–, en la década de los setenta del siglo pasado, el Frente Amplio. Es decir que tenemos a sendos militares como fundadores de tres de los cuatro partidos que están representados en sala. Notoriamente, la raigambre militar, el origen marcado en esta coincidencia histórica, constituye un elemento más que señala la importancia institucional del tema que estamos abordando y que nosotros, señora presidenta –y cuando digo «nosotros» me estoy refiriendo al Partido Nacional–, hubiéramos preferido afrontar desde otro ángulo.

Desde hace ya mucho tiempo –precisamente desde 2011 o 2012– venimos reclamando una modificación de la Ley Orgánica Militar, que era el desprendimiento, la consecuencia natural del acuerdo que se alcanzó en su momento con la Ley Marco de Defensa Nacional, donde todos los partidos políticos –insisto: todos–, en un tono de unidad nacional, de políticas públicas, de políticas de Estado, analizaron las políticas de defensa y llegaron a un acuerdo tal que la iniciativa logró la aprobación unánime en el Parlamento. Eso es lo recomendable en temas institucionales, que llegan para quedarse por mucho tiempo, para atravesar varios Gobiernos.

La misma Ley Marco de Defensa Nacional, en su artículo 3.º establece que esta temática –la defensa– debe interpretarse como política pública. Bien: la consecuencia inmediata, ocho años después, es que el Gobierno y la bancada oficialista decidieron que, en este caso, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas no iba a tener ese tono de unidad nacional imprescindible en un tema institucional, sino que sería abordada desde una óptica partidaria y singular, sin contar con el aporte de la mayoría de los partidos políticos de la oposición.

Hace unos años, una destacada dirigente del partido de gobierno –que está presente en esta sala cerca de quien habla– dijo que la visión que tenía de las Fuerzas Armadas es que deberían ser fieles al proyecto del Frente Amplio; incluso, lo graficó y le puso números. Señaló que para que eso fuera así por lo menos un tercio de los oficiales y la mitad de la tropa deberían ser frenteamplistas. Reitero: lo dijo una destacada dirigente del Frente Amplio que está sentada cerca de mí y que tiene un cargo muy relevante en esta sala. Esa es una visión partidaria, notoriamente partidaria y, diría, por lo menos desde la óptica de quien habla, absolutamente rechazable. Nosotros tenemos una visión diferente de las Fuerzas Armadas. Recuerdo que en aquel momento esa frase generó ruido, ¡mucho ruido!, pero es legítima: es la visión que tiene una persona importante de un sector importante del Gobierno con respecto a

las Fuerzas Armadas. Nosotros no la compartimos, pero es legítima o, mejor dicho, se puede tener esa visión.

Como decía, nosotros tenemos una visión institucional. Las Fuerzas Armadas no lo son de un Gobierno, no lo son de un partido político; son de la nación, son las Fuerzas Armadas de la Constitución. Son nuestras Fuerzas Armadas, las del país, las que hicieron nuestra patria. Nuestro origen nacional es la vieja patria en armas. Nosotros somos nación antes que Estado, y ese origen nacional está asentado en el primero de todos nosotros, en nuestro prócer, en el general. Por eso, en buena medida el devenir histórico hizo que esa herencia sellara el nacimiento de los partidos fundacionales de nuestra patria.

Nuestra voluntad era que se considerara que, independientemente de quien asumiera el Gobierno próximo –ese que está medianamente cerca, a pocos meses–, estas leyes atravesarán el Gobierno próximo, el siguiente, y seguramente otros más, y no hay encuesta que revele de qué partido pueden ser. El sentimiento nacional y la responsabilidad política implican que estos temas se analicen en ese tono de unidad y de permanencia, pero no fue posible hacerlo. La bancada oficialista, el Gobierno, evitó este acuerdo; no lo quiso. Insisto: no lo quiso ni quiere hacer modificación alguna, por sensata que sea: por ejemplo, la que recién planteó el señor senador Bordaberry, que es de redacción para que no haya tergiversaciones en el proceso natural que en una democracia tiene la elaboración de una ley. Obviamente, una ley no se hace en un cuartel, sino en el Poder Legislativo. Estamos hablando de cosas tan racionales como la que se acaba de plantear, u otras que vamos a marcar y que el propio ministro de Defensa Nacional, doctor Bayardi, señaló en comisión. Dijo que había cosas que sinceramente no compartía, pero anunció que su partido político había definido que esto salía como estaba y sin modificaciones.

Entonces, ante la noticia lo que nos queda es señalar nuestra visión y marcar cómo nos parece que deberían haberse tratado estos temas, pero la realidad es como es. No hay más verdad que la realidad, decía el general Perón. Sin duda alguna, para nosotros todo esto habría requerido contestar una pregunta inevitable, de la que se desprende –o debería desprenderse– el contenido del proyecto de ley que estamos discutiendo. Teniendo en cuenta que está transcurriendo ya el primer quinto del siglo XXI, en nuestra región, en un país como el nuestro, donde la inserción internacional hace en buena medida a nuestras políticas nacionales, ¿cuáles son las misiones y desafíos que tienen nuestras Fuerzas Armadas? Si esto no se define tampoco se puede definir lo otro, entre otras cosas, las cantidades, los números y las jerarquías que deberían tener. Si la institucionalidad uruguaya, oriental, no define cuáles son los desafíos y conflictos que tenemos por delante, es imposible determinar qué Fuerzas Armadas necesitamos.

El narcotráfico, ¿es un problema en Uruguay? Es un problema en el mundo entero, y ni que hablar en Uruguay. El terrorismo, que algunos miran con esa lejanía y distancia –cosa que nos preocupa mucho–, ¿no es un problema en el mundo, y eventualmente también en nuestro país? Sí, lo es. El desafío que impone la extensión de nuestra plataforma continental, que se concretó hace muy poco tiempo y que llevó a que Uruguay participe de esa realidad de ser un país que tiene más mar que tierra, ¿no implica adecuar nuestras Fuerzas Armadas, y especialmente la Armada nacional, a esos desafíos? La custodia de nuestros recursos naturales, de nuestras riquezas –que no solo es riqueza pecuniaria, sino trabajo de los uruguayos–, ¿no requeriría un análisis y, en virtud de él, determinar la cantidad y calidad de las Fuerzas Armadas que se necesitan?

No olvidemos la formación, la profesionalidad y el uso eficiente de nuestros recursos logísticos, que no son abundantes. ¡Vaya que no lo son! Las dos fuerzas más tecnológicas, que son la Armada nacional y la Fuerza Aérea, ¡tienen recursos de museo! En el caso de la Armada, que está bien cerca de aquí, los recursos son montañas de hierros viejos, de cincuenta, sesenta y más años de antigüedad, ¡inservibles! Recordemos los problemas, las tragedias que vivimos en la aviación, no hace mucho, por estas mismas circunstancias. Uno diría que un país con recursos finitos, que tiene diferentes prioridades, cuando analiza la Ley Orgánica de sus Fuerzas Armadas debería considerar el recurso común de su logística. Sin embargo, nada de eso está previsto en este proyecto de ley; ¡absolutamente nada! Más allá de enunciados en materia del trabajo conjunto de estas fuerzas –cuando en el mundo entero la sinergia, el trabajo mancomunado de las fuerzas es el abecé–, no se potencia una de las pocas reformas novedosas que introdujo la Ley Marco de Defensa Nacional: la creación del Estado Mayor de la Defensa. Con este proyecto de ley prácticamente se le quitan funciones, cuando debería ser justamente lo contrario, es decir, potenciar este instituto que creamos en la ley de defensa.

Por todas estas razones, entiendo que este proyecto de ley tiene una visión parcial, ideológica y que no es nacional de nuestras Fuerzas Armadas. Además, presenta inconsistencias muy fuertes; dejo una anotada al margen, que está muy vinculada a hechos no muy lejanos del día de hoy: la eliminación de la situación de reforma. Es una situación muy particular: a este proyecto de ley le falta elaboración, ya que el artículo 64 –creo que es ese artículo; estoy citando de memoria y no quiero ponerme a ojear ahora el texto para no perder el hilo de la argumentación– elimina la situación de reforma y define solo dos estados del personal militar: activo y en retiro. Sin embargo, al final de la norma –creo que en los artículos 147 y 148– habla de un estado de reforma que la ley no prevé. Quiere decir que menciona el pasaje a un estado militar que la propia ley eliminó; esta es una inconsistencia absoluta. ¡Es increíble! Y sepan que esto que estoy diciendo –se los digo sobre todo a los señores senadores que están en esta sala– tiene nombres propios muy trágicos en la historia reciente del país. El proyecto de ley que va a votar el Frente Amplio

elimina la situación de reforma en la que hoy están los violadores de los derechos humanos; ¡queda eliminada!

Luego se da una discusión que parece de un remate. Todos los miembros de este Cuerpo saben que este proyecto de ley sufrió cambios importantes entre lo que envió el Poder Ejecutivo y lo que votó la Cámara de Representantes. Lo cierto es que hubo una especie de remate. ¿Por qué? Porque en el medio se dio una discusión –esto fue algo público y todos los medios lo informaron– que tuvo que ver con las bases programáticas del Frente Amplio. Lo que se discutía difería de lo enviado por el Poder Ejecutivo, por lo que empezó un remate y un acomodo de números, bajando a algunos generales y subiendo a otras jerarquías, intentando lograr un acuerdo sin tener en cuenta la pregunta original. No importa si es más o es menos; la pregunta es ¿para qué? Si sabemos para qué, vamos a llegar al instrumento. Entonces, viene una propuesta original del Poder Ejecutivo, por ejemplo, con respecto al Ejército nacional –y reitero que aquí estoy jugando de memoria para no tener que ojear papeles–, en cuanto a reducir el número de coroneles para llevarlos al entorno de los 146, mientras que los generales pasaban a catorce o trece. La propuesta original de los mandos hablaba de 155, por lo que la distancia entre lo que proponía el Poder Ejecutivo y lo que en algún momento plantearon los mandos del Ejército era muy poca. Allí comenzó una suerte de remate; se habló de catorce, de doce, y finalmente se acordó en trece. Nadie sabe para qué o por qué son doce, trece o catorce; simplemente se hizo una transacción, un acuerdo matemático. En cuanto a los coroneles, 146 parecía mucho; se habló de 120 y finalmente se bajó el martillo en 130. ¿Para qué? Pueden ser 130, 140, 150 o 120; la pregunta es para qué. Esa es la respuesta que falta. A su vez, en otros casos se aumentaron los números.

Nosotros creemos que las Fuerzas Armadas como institución del país no pueden ser tratadas como un botín de un plenario político. Nos parece que, en cierta medida, eso es mezquino y le quita carácter nacional. Además, eso pertenece a un antimilitarismo adolescente y no responde a la concepción de liderazgo de un país, a la modernidad que deben tener las Fuerzas Armadas en una nación como la nuestra. Sinceramente, no participamos de esa concepción, de ese antimilitarismo ideológico, adolescente, que quiere conformar a algunas tribunas. Nosotros tenemos la responsabilidad de construir la institucionalidad del país, no para el próximo Gobierno, sino para el mayor tiempo posible, para la democracia y para la república.

El proyecto de ley en discusión también va a significar un golpe muy fuerte a los funcionarios más humildes de toda la Administración pública: los soldados. Va a afectar los derechos de mujeres y de hombres que, como todos sabemos, son los más pobres de la Administración pública. En términos nacionales, la pobreza se ubica en el entorno del 8 % o 9 % –creo que está más cerca del ocho que del nueve–; sin embargo, entre el personal de las Fuerzas Armadas supera el 50 %.

Todos los señores senadores que estamos en sala conocemos bien el país y sabemos que nuestros soldados pertenecen al estrato social más humilde del país. Es gente que la pelea mucho y está al servicio de los Gobiernos en los momentos más difíciles. Hace quince días estuvimos en el Comité de Emergencia en Durazno participando de todo el trabajo que estaban realizando nuestras Fuerzas Armadas –además de los bomberos y otro personal, pero básicamente nuestras Fuerzas Armadas–, que son las que se meten, incluso con el agua hasta la cintura, a rescatar a otros uruguayos. Es el mismo personal que evacúa a su familia y, una vez que la lleva a un campamento, va a rescatar a otras familias. Estas cosas no se ven cuando se tienen anteojeras ideológicas, porque golpean los ojos.

Los señores senadores saben que a lo largo de la historia este personal fue construyendo un sistema de protección social, denominado cantinas militares, para tratar de paliar la situación de sus paupérrimos salarios. Las cantinas militares son una institución creada para que los soldados puedan acceder a las necesidades más básicas de todas –una canasta alimentaria con yerba, harina, azúcar, fideos, etcétera– a un precio razonable para su menguado salario. Ahora bien, en este proyecto de ley –después lo vamos a ver en su artículo particular– se plantea esta actividad como excepcional. Fíjense los señores senadores que una actividad que tiene 105 años –si hay algo que es natural, debe ser aquello que tiene casi la mitad de la historia del país– pasa a ser excepcional. Nosotros le dijimos al ministro Bayardi que esto era un error, que no había necesidad de castigar a la gente más humilde y le preguntamos por qué. El ministro contestó –acá tengo la versión taquigráfica– que él consideraba que las cantinas eran muy importantes y que, mientras él estuviera, iban a seguir funcionando. Frente a ello le comenté que no es de buena técnica legislativa que la ley dependa de la interpretación de un ministro, pues las leyes se hacen para que las interprete cualquier ministro; no deben dejar duda. También le dije que bastaba con sacar el término «excepcional» para que él o quien viniera después no tuviera dudas, porque puede suceder que venga uno que entienda que las tiene que eliminar porque la ley lo habilita. ¿Esto no es de racionalidad? El propio ministro de Defensa Nacional señalaba que la salvaguarda era él, pero la salvaguarda nunca puede ser la persona; la salvaguarda es el contrato, es la ley.

Entonces, ¿qué necesidad hay? ¿Cuál es el objetivo de quitar un derecho a gente tan humilde? ¿Cuál es el razonamiento que se sigue para quitarle la protección social a la familia de un soldado que es muy humilde? Aquí se elimina todo lo que es la protección social, la tutela social –como se la llama–, la rehabilitación de gurises con discapacidades físicas, la ayuda económica cuando fallece un familiar –que sabemos los gastos que acarrea– o para algunos tratamientos médicos. ¿Qué necesidad hay de sacar esto a la familia de un soldado muy humilde? ¿Cambia algo? ¿Alguien siente que el país va a estar mejor por hacer esto? No; pero sí va a haber uruguayos que van a estar

peor. ¡Son derechos! Tanto que hablamos en estos tiempos de la agenda de derechos, acá se están arrebatando derechos.

También se abren las puertas, señora presidenta, para la eliminación, a texto expreso, de los liceos militares. Esto es fruto de una exigencia –que se hizo pública– surgida de una negociación llevada a cabo en el seno del Frente Amplio, porque las bases programáticas planteaban eliminarlos a texto expreso. El acuerdo al que se llegó en el Gobierno fue quitar una palabra para que en la lectura no apareciera la eliminación, pero la consecuencia es esta.

Como los señores senadores saben, los liceos militares son instituciones que tienen una particularidad: el 70 % de los alumnos que asisten allí no son de familias militares y continúan sus estudios normales; son familias de todo el país que eligen que sus hijos vayan a estos liceos, que están en Montevideo y en Tacuarembó. Hace unos meses fui de visita al liceo de Tacuarembó y encontré que había gente de Rocha y de Maldonado, es decir, del otro extremo geográfico.

Los liceos militares tienen, por un lado, la formación curricular: se enseñan las Matemáticas, la Historia y la Geografía que se aprende en cualquier liceo. Pero ¿cuál es el distintivo de estos liceos? ¿Qué es lo que los hace diferentes al Liceo n.º 17 –que está acá, en Montevideo– o al Miranda? La formación premilitar. Esto es, justamente, lo que hace que muchas familias, en el entorno de quinientas –pasaron más de veinte mil estudiantes por allí, y debo advertir que con resultados académicos fantásticos–, opten libremente por ese tipo de formación: elementos disciplinarios y elementos de formación para gurises adolescentes, quienes postulan con libertad –postulan cientos; muchos más de los que después, por razones de capacidad locativa, pueden entrar– porque eligen eso. En este proyecto de ley que se va a aprobar se quita la distinción, la característica de brindar formación militar y premilitar que tienen las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, se abre la puerta para eliminar estos liceos.

Otro elemento que nos llamó poderosamente la atención, señora presidenta, es el cambio en las condiciones para el ingreso a las Fuerzas Armadas. Como los señores senadores saben, hasta el día de hoy se pide la ciudadanía natural; sin embargo, en este proyecto de ley se establece o se habilita como requisito para el ingreso a nuestras Fuerzas Armadas el tener ciudadanía legal. Nosotros le preguntamos al ministro Bayardi cuál era el fundamento de este cambio, porque notoriamente tenía que haber un fundamento que llevara a que se habilitara la ciudadanía legal. Enseguida voy a leer la respuesta, porque la verdad es que es de esas respuestas sorprendentes.

Aclaro que le formulé esa pregunta a pesar de que teníamos conocimiento de que no se iban a realizar cambios en este sentido, pero, por lo menos, queríamos sacarnos la duda de por qué se habilitaba el ingreso de extranjeros con ciudadanía legal a nuestras Fuerzas Armadas. En la página 51 de la versión taquigráfica de la sesión de la comisión –celebrada hace algunas semanas–, el señor ministro me respondió lo siguiente: «De la música militar, la única que me gusta es la Diana de Palleja que, más allá de que posee un ritmo interesante, a mi juicio tuvo un problema. Durante un tiempo me resultaba infame que una música de este tipo se haya dado en el contexto de nuestra participación militar en la Guerra de la Triple Alianza contra Paraguay. Es decir que por un lado me gustaba la música y, por otro, rechazaba al personaje».

Dice el doctor Bayardi: «León de Palleja era un soldado español, que en realidad se llamaba Pons y Ojeda, y en determinado momento le pusieron precio a su cabeza, por lo que huyó y se vino al Río de la Plata. Se instaló, se dedicó al comercio y cuando llamaron a las tropas de Montevideo, se alistó y demostró, para cualquiera que lo veía, que tenía una enorme capacidad desde el punto de vista militar, por lo que ascendió rápidamente al grado de coronel. Me reivindiqué después con León de Palleja porque, hablando mal y pronto, era un milico bien disciplinado, pero cuando lo convocan a la guerra del Paraguay, eleva una carta al ministro de guerra diciendo que él entendía que no se debía participar».

SEÑORA PRESIDENTE.- Pido disculpas, pero ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el senador García.

Se va a votar.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Gracias, señora presidenta y señores senadores.

Continúo leyendo esta reivindicación histórico-musical: «Por eso, insisto, me revindiqué con León de Palleja, a pesar de que él después va a morir en Boquerón del Sauce y sus soldados le van a hacer honores militares en pleno combate».

Más adelante dice que habría que revisar si no ha habido otros antecedentes, y continúa hablando.

Creo que el cambio en el requisito de ciudadano natural a ciudadano legal debería estar fundamentado en algo un poco más actualizado que lo de 1863. Me parece que debe haber otras consideraciones, además de la guerra de la Triple Alianza y la Diana de Palleja, independientemente de los gustos musicales del señor ministro. Supongo que esos no fueron los elementos fundamentales que usó el Gobierno uruguayo del siglo XXI para agregar esta habilitación.

Señora presidenta: más adelante, en la discusión particular, vamos a profundizar en algunos de estos elementos.

Permítaseme decir que una de las cosas de las que más se ha hablado en estas horas ha sido de la eliminación de los tribunales de honor, pero, en realidad, no se eliminan, sino que se les cambia el nombre. ¡Esa es la verdad! El orden de los faroles no altera el alumbrado. Ahora, en vez de llamarse «tribunales de honor», se llaman «tribunales de ética y conducta». Y tanto no es esa la voluntad del Poder Ejecutivo, que el proyecto de ley enviado al Parlamento, firmado por el doctor Tabaré Vázquez y sus ministros, viene con la denominación «tribunales de honor». Luego, se cambia en la Cámara de Representantes. ¿Por qué? Porque en el medio aconteció lo que todos sabemos: el problema de la no lectura de los expedientes de los tribunales de honor por parte del presidente de la república, que se comió las declaraciones de Gavazzo, en principio. Yo sigo sosteniendo que el señor presidente es un buen lector.

Es insostenible decir que se eliminaron los tribunales de honor. Se les cambió el nombre, nada más que eso; no tiene otra consecuencia. Lo digo porque se ha insistido mucho en este tema.

Vuelvo a mi argumento del principio, señora presidenta. Con el mayor de los respetos y la mayor convicción hubiéramos deseado que en este tipo de discusiones, que requieren la pluralidad, el acuerdo y la profundidad de partidos como los nuestros –que, además de los orígenes que relatamos, tienen convicciones democráticas y republicanas–, hubiera habido un tono nacional. Consideramos que este no es el mejor momento para hacer estos cambios, a dos meses y medio de que termine el período legislativo y a siete meses de que haya un nuevo Gobierno.

La pregunta que se desprende al final de esto es: ¿qué era lo importante? ¿Tener aprobada una ley o tener aprobada una buena ley? Da la impresión de que lo que está en el fondo de todo esto es emitir una señal, porque si se hubiera querido aprobar una buena ley, no importaría el tiempo, sino que la norma contara con coincidencias, estabilidad y solidez. Cuando un partido político quiere aprobarla rápidamente, aun sin las modificaciones más elementales –como algunas que recién se señalaron–, es porque lo que importa es la señal y no el contenido.

Nos parece que en las instituciones del país no se debería gobernar a golpe de señales, sino a golpe de seriedad, a golpe de institucionalidad, queriendo lo mejor para el Uruguay.

Como dije, estamos en un momento histórico particular de la vida del país, pues dentro de pocos meses se dará la asunción de un nuevo Gobierno. Adelanto que, en caso de que el próximo Gobierno sea del Partido Nacional, esta ley va a ser revisada con el mismo tono que estamos anunciando ahora: el de buscar el mayor acuerdo entre todas las fuerzas políticas para tener una Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de amplia base, moderna, sólida, estable, como el país necesita y requiere. Y lo vamos a hacer escuchando a todos los partidos políticos. Si al Partido Nacional le toca gobernar va a escuchar a quienes integren la coalición de gobierno –si así se concreta– y también a quienes estén en la oposición, porque nuestro tono, en este tema como en todos los demás, es republicano, democrático y constitucionalista, y no varía según la agenda electoral; es de permanencia y estabilidad.

Muchas gracias.

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA LAZO.- Señora presidenta: vamos a votar convencidos, en primer término, de que este proyecto de ley es fruto del trabajo integrado. En él está presente la consulta a todos los estamentos estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Actualizar el Decreto Ley n.º 14157, que rige a las Fuerzas Armadas desde 1974, es un acto estrictamente democrático y, entre otras cosas, significa desterrar el concepto de la seguridad nacional. Esta norma da un marco general y tiene una amplitud doctrinaria como para que cada fuerza, en sus leyes orgánicas, establezca una estructura orgánica y operativa acorde con su misión. Significa actualizar la estructura en composición y dimensión, en despliegue territorial.

Este proyecto de ley propone la profesionalización de los recursos humanos. Hablamos de formar y capacitar a ciudadanos para cumplir, técnica y profesionalmente, las funciones inherentes al tiempo que nos toca vivir, que implica enfrentar nuevos desafíos por parte de la defensa militar.

Vamos a aprobar este proyecto de ley, además, convencidos de la necesidad de modernizar la infraestructura. Lo hacemos con total convencimiento de que a partir de esta aprobación las Fuerzas Armadas cumplirán sus misiones en el marco del respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. En esta materia de los derechos humanos, que es fundamental para cualquier Estado democrático, hay un reconocimiento tácito de derechos para el personal militar, que incluye la no discriminación. Se establece que «el deber de secreto profesional militar no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos». Esto significa, también, desterrar el concepto de obediencia debida. ¡Y vaya si este es un tema sensible para la democracia!

En su dimensión individual este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 59 de la Constitución, establece por primera vez el Estatuto del Personal Militar. Quiero destacar el reconocimiento, a texto expreso, de que el personal militar, en su calidad de funcionario, puede ser destituido, posibilidad que no existe con la ley vigente.

Señora presidenta: segundo a segundo asistimos a profundos cambios a nivel global, en todos los ámbitos de la vida cotidiana. Son cambios que nos abarcan a todos los integrantes de esta sociedad y que, de algún modo, modifican las condiciones de la defensa y de sus representantes como miembros de esta sociedad. Creemos en la necesidad de una real inserción de todos los integrantes de la sociedad y por eso debemos recibir iguales condiciones y posibilidades en materia de formación cultural y laboral, participando en las reglas del quehacer democrático.

Finalmente, es en ese sentido que voy a citar un párrafo de un artículo publicado en 1988 por la *Revista Zeta*, en el que José Luis Corbo, doctor en Derecho y Ciencias Sociales y ex auditor interno de la nación, dice: «Una real y positiva inserción de las estructuras militares al escenario democrático implica, como tarea prioritaria e inexcusable, la creación de un clima nacional en el que se encuentren y se sientan incluidas». Creemos que este proyecto aborda esa inserción.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias, señora presidenta.

Recuerdo que en mis épocas de estudiante en la Facultad de Derecho uno pasaba, en el caso de algunas materias –por ejemplo en Obligaciones–, tres meses estudiando para un examen. Eran materias que había que dedicarles como mínimo un mes. Y a medida que se iba acercando la fecha del examen, uno se preguntaba: «¿Qué hice que no pude terminar de estudiar?», y le entraba la desesperación.

Uno siente, cuando ve este proyecto de ley, que debería preguntar: «¿Por qué no lo hicimos antes y mejor?». Eso es lo que uno se pregunta: ¿no deberíamos haberle dedicado más tiempo a este proyecto de ley? ¿No tendríamos que haber empezado antes para no aprobarlo hoy de apuro? Es evidente que todos estamos de acuerdo en que tiene cosas que hay que cambiar. ¡Todos estamos de acuerdo en que hay que cambiarlas en este proyecto! Para empezar, están y estaban de acuerdo en esto el actual ministro de Defensa Nacional y el anterior, lamentablemente fallecido.

El actual ministro de Defensa Nacional, cuando vino a la Comisión de Defensa Nacional del Senado, dijo: «Si yo fuera legislador le realizaría cambios a este proyecto, pero» –dice en un reconocimiento tremendo– «el mandato de la fuerza política es aprobarlo». Parecería ser necesario –creo yo– introducirle modificaciones, porque no responde la principal pregunta: qué Fuerzas Armadas queremos en el país.

Creo que alguna vez ya tuvimos esa discusión aquí y dije: «Estoy dispuesto a dar esa discusión cuando quieran». Incluso, algunos dijeron: «Si debemos tenerla, demos la discusión». No tengo problema, pero si vamos a reducir el número de oficiales, la primera pregunta que debemos hacer es: cuál es la función que deben cumplir y si los que tenemos son suficientes o no. Si debemos cuidar el mar territorial con los buques de la Armada, ¿cuáles son los recursos que necesitamos y qué tamaño debe tener la Armada para cuidar nuestra riqueza ictícola, la que proviene del mar? ¿Hicimos esa pregunta y el cálculo correspondiente? ¡No! Si tenemos que cuidar los aeropuertos, el espacio aéreo, la seguridad aérea, etcétera, vamos a necesitar recursos. ¿Qué recursos necesitamos para eso? ¿Hicimos eso? ¡No! Si cuando hay una catástrofe, hay que hacer inteligencia o hay que salir a hacer servicios de emergencia, entre otras, y se necesita un Ejército, ¿nos preguntamos cuánto se necesita para eso? ¿Nos preguntamos eso? ¡No!

Después venimos con el tema de la seguridad social, porque reducimos y reducimos. Entonces, un día vienen y nos dicen: «La caja militar da pérdidas». ¡Es claro que da pérdidas! Y no hay que asustarse, porque si uno reduce los activos, son menos para solventar a los pasivos y, por ende, en los números de la caja militar hay que incluir también la cantidad de los que cesan de aportar, porque la ganancia se da porque hay menos activos, pero también hay menos para servir las pasividades que se financian.

Más allá de eso –que creo que ha desarrollado muy bien el senador García y, para no aburrir, me voy a remitir a sus palabras, que suscribo totalmente–, acá hay algo que llama la atención por la falta de conocimientos básicos del derecho y del derecho constitucional. Me animaría a decir que los que redactaron este proyecto de ley no pasan el examen de Derecho Constitucional I en la Facultad de Derecho, ¡lo que es gravísimo! ¡No lo pasan por carencias jurídicas básicas! Hay una tendencia en este proyecto de ley a decir lo que tiene que hacer una ley futura. Nos decía el ministro de Defensa Nacional: «Este proyecto de ley marca el camino y establece mandatoriamente plazos específicos a futuro para que se consagren modificaciones a la ley». O sea que lo que se está diciendo es: «Hoy se aprueba esta ley y el futuro Parlamento tiene que aprobar estas leyes», en una suerte de extralimitación temporal que pocas veces se ve. ¡El futuro Parlamento va a aprobar estas leyes si lo quiere y si lo entiende necesario! ¡¿Dónde se vio que el Parlamento de hoy le diga al Parlamento de mañana las leyes que debe aprobar?! Esa suerte de extender en el tiempo la potestad que hoy tenemos, no está bien. ¿Cómo le vamos a decir al futuro Parlamento lo que tiene que hacer? Para empezar, no se lo podemos decir, porque el futuro Parlamento podrá derogar esa norma que le dice

lo que tiene que hacer, ¿no? Si le exigen a un Parlamento que cumpla algo que dice una ley anterior, lo que hará será derogarla si no quiere cumplirla. O sea que no tiene efecto jurídico. No sé si me explico sobre estas cosas básicas. Dice el ministro de Defensa Nacional: «El proyecto marca el camino a seguir y establece mandatoriamente plazos específicos, a futuro, para que se consagre cada una de esas adecuaciones del orden jurídico en materia de defensa».

No es la primera vez que pasan estas cosas. En el período pasado, cuando se firmó el contrato de Montes del Plata –que primero fue reservado y luego nos enteramos de cómo era–, el Poder Ejecutivo puso en una cláusula: «Si una ley futura establece que los inversores extranjeros no pueden ser propietarios de tierras en los veinte kilómetros de la frontera,» –como proponía el senador Saravia hace mucho tiempo– «esa ley dejará fuera a Montes del Plata». ¡El Poder Ejecutivo decía en un contrato que esa ley iba a dejar fuera a esa empresa a futuro, y si no la compensaba! Es algo rarísimo que evidencia un no entendimiento de las cosas básicas del funcionamiento constitucional y de la separación de poderes.

Pero hay mucho más acá, además de detalles menores. Está lleno de «y/o», que hace mucho rato, en el *Manual de Técnica Legislativa,* hemos dicho que está mal, pero acá es el reino del «y/o». Pero bueno, adelante; eso no se va a modificar, aunque cuando vienen esos proyectos acá los corregimos porque está mal redactar de esa forma.

Por ejemplo, en el artículo 34 se crean cargos en el Comando y en los Servicios Generales. El artículo 229 de la Constitución es muy claro en cuanto a que en los doce meses anteriores a las elecciones no se pueden crear cargos, ¡y aquí estamos creando cargos –primera inconstitucionalidad clara–, que además no existen! No se trata ya de que esto debe ser objeto de una ley presupuestal; ahí está la gran discusión: si es una ley especial se puede hacer o no. ¡No, no!; esto es crear cargos, como en el artículo 34, en los doce meses anteriores a la elección. Ese artículo 34, en el último inciso establece que cada fuerza dispondrá en su ley orgánica la integración de cada uno de los Cuerpos. ¡O sea que hoy el Senado de la república va a votar que la Fuerza Área, la Armada y el Ejército van a poder dictar leyes! ¡Leyes! Y la respuesta que se nos da es: «No, en realidad no van a dictar una ley, sino a participar en su elaboración». ¡Pero no es lo que dice la ley! ¡Nos tiene que dar vergüenza, como legisladores, no corregir ese inciso!

Además, vean lo que estamos haciendo. Estamos diciendo a las Fuerzas Armadas, en una ley, que van a poder dictar una ley orgánica propia en el futuro. ¡No, no! La delegación inconstitucional de la facultad es grande como una casa. El artículo 85 de la Constitución de la república establece que quienes aprobamos leyes somos nosotros.

¡Es vergonzoso que eso se apruebe, más allá de que también lo es que deroguemos doblemente artículos! ¡Hay artículos ya derogados que volvemos a derogar! A ver, ¡somos legisladores! ¡Aprobamos leyes! Se supone que nos especializamos en eso. Hay una ley que está derogada y volvemos a decir: «Vuelve a estar derogada». ¡Esto es falta de estudio! ¡El que preparó esto no lo hizo bien! A esta ley le falta tiempo de cocción. ¿Por qué? Porque estamos apurados y hay que aprobar, por los momentos políticos y exclusivamente por el mensaje político de esta ley, y no por votar una buena ley en buena forma.

De más está decir que el artículo 34 viola el artículo 85 de la Constitución de la república. Pero eso no es todo. Ese afán de regular y de decir al próximo Parlamento lo que tiene que hacer revela, además, que aparentemente hay algunos que ven que no van a estar acá en el próximo período. Si quieren pervivir en el tiempo parlamentario diciendo a los próximos legisladores lo que deben hacer, tendrán el temor de no estar acá, ¿no?

Veamos lo que se dice en el artículo 165: «Cada Fuerza deberá organizarse en base a lo que por esta ley se establece, debiendo el Poder Ejecutivo elevar a la Asamblea General los proyectos modificativos de sus leyes orgánicas en un plazo máximo de dos años. El Poder Ejecutivo remitirá además, en el plazo antes referido, un proyecto de ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, que incluya los organismos dependientes». O sea que no solamente le decimos al próximo Parlamento lo que tiene que hacer, sino que también le decimos al próximo Poder Ejecutivo lo que debe hacer, ¡y le fijamos plazo! ¡Esto es increíble!

Acá hay una mayoría, bien ganada en las elecciones pasadas, ¡pero miren que gobiernan por cinco años, no por diez! ¿Entienden? ¡Pueden legislar por cinco años, pero no pueden decidir cómo va a actuar el legislador de los próximos cinco años o el Poder Ejecutivo en los próximos cinco años! Eso, por suerte, lo decide la ciudadanía votando en octubre. Pero ahora no solamente decimos al Poder Legislativo cómo tiene que legislar, sino que además le decimos al Poder Ejecutivo lo que tiene que hacer. Reitero: esto lo dice el artículo 165.

El artículo 168 del proyecto de ley también es la prueba de que otro artículo es inconstitucional. ¿Qué dice el artículo 168? Que «el Poder Ejecutivo deberá instrumentar la reducción progresiva de las vacantes de Oficiales Generales y/o Superiores». Está bien. Hay otro artículo –no recuerdo cuál es, pero voy a buscarlo– que reduce la cantidad de oficiales generales, y está bien. ¿Lo quiere reducir? Podrá hacerlo, pero ¿puede afectar los derechos de quienes hoy están ocupando un cargo y tienen una expectativa de carrera? ¿Puede hacerlo? ¡No!; yo creo que no. Alguno me contestará: «Sí, puede hacerlo», ¿pero saben quién opina que no puede hacerlo? Los que van a votar este proyecto de ley, porque ese artículo 168 dice que la reducción se podrá hacer «sin que ello pueda significar menoscabo de derechos adquiridos del personal militar que, al momento de la promulgación de esta ley, ya efectivamente ostenten los grados militares de referencia». O sea que le deja a salvo la carrera al que está en el cargo, pero no la expectativa

de futuro, diciendo que lo hace para preservar cualquier tipo de acción en contra. Esto va a generar responsabilidad al Estado por acto legislativo. Es la fiesta de los abogados, ¡eh!

¡Volvemos a avisar! ¿Se acuerdan cuando avisamos con el tema de los funcionarios judiciales, no una, sino cuatro, cinco, seis veces, y al final al Estado le costó millones de dólares? ¡Volvemos a avisar! ¡Esto no se puede hacer afectando derechos adquiridos, porque es inconstitucional y hay una catarata de sentencias de la Suprema Corte de Justica y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo! ¡Y acá se están afectando derechos adquiridos! Pero no se los afecta como están hoy, sino su expectativa a futuro y se incluye el artículo 168, que prevé una cosa y no la otra. Entonces, nuevamente hay una confesión en la ley que, a su vez, es inconstitucional.

Después hay otro ejemplo de esta suerte de intención de pervivencia en el tiempo. El artículo 169 dice: «Las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas deberán adecuar sus respectivos cuadros de Oficiales, a fin de establecer una estructura de carácter piramidal de conformidad con la cantidad de Oficiales Generales y Superiores fijadas en los artículos 41 y 42». Es decir, doble acá: las leyes orgánicas que se dicten en el futuro –supongo– deberán hacer esto. ¡No tiene valor! Cualquiera que sea legislador en el próximo período, cuando se vaya a dictar esto y no quiera cumplirlo, va a decir: «¿Por qué voy a estar obligado? Lo derogo y ya está». Pero además, de repente, de vuelta aquí no se aclara. De pronto el mensaje se está pasando a las fuerzas que van a dictar su propia ley –al margen de la Constitución de la república– y se les está diciendo cómo hay que dictar las leyes, en coherencia con el error enorme del artículo 34 en el inciso final.

No sé quién redactó esto; lo digo con todo respeto a quienes lo redactaron. Acá hay un criterio muy de contador, mirando los números, ese tipo de cosas, pero no hay un criterio jurídico. Es lo que me parece.

Y de vuelta, en el artículo 170 le decimos al Poder Ejecutivo lo que tiene que hacer: «El Poder Ejecutivo remitirá un proyecto de ley referido a Movilización y Reserva». ¿Y si el Poder Ejecutivo que asume en marzo no está de acuerdo con la movilización y reserva? ¿Por qué va a estar obligado a hacerlo solo porque se lo dijimos nosotros?

Después entramos en otra cosa que no sé por qué la tenemos. Así como en este proyecto derogamos doblemente –derogamos lo que ya está derogado–, a su vez declaramos que hay normas que están vigentes y que seguirán estándolo. ¡Qué bárbaro! ¡Mantienen vigencia los órganos establecidos en el Decreto Ley n.º 14157! ¡Mantienen vigencia las disposiciones de la Ley n.º 10050! ¡Miren qué noticia! Entonces, digamos también que mantienen vigencia el Código Civil, el Código de Comercio y todas las leyes, porque, en definitiva, ¿por qué decimos que mantienen vigencia algunas y no otras? Es un principio básico que las leyes están vigentes mientras no se las deroga. Pero aquí declaramos que están vigentes. Esto es lo que se llama inflación legislativa. No sé por qué tenemos que declarar que una norma mantiene su vigencia.

Y llegamos al artículo 173, por el cual se derogan los artículos 75, 82 y 155, que ya están derogados. Además, en el propio repartido de disposiciones citadas se dice que estos artículos están derogados. Pero los volvemos a derogar. ¿Qué efectos jurídicos tiene esta derogación? La de dar la certeza de que están derogados de vuelta. Ahora, ¿qué efectos tiene frente a la opinión pública? De papelón, de vergüenza, de falta de estudio, porque si están derogados, ¿por qué se vuelven a derogar? Creo que esto es de Ripley. Mire que hemos aprobado leyes que han sido declaradas inconstitucionales, señora presidenta, y hemos aprobado proyectos para que los corrijan en la otra cámara, pero ahora también derogamos leyes que ya están derogadas. Me pregunto qué va a ocurrir si en el día de mañana por alguna ley se quiere volver a poner en vigencia alguno de estos artículos. ¿Habrá que hacerlo dos veces?

Al mismo tiempo, en esta falta de cuidado, además de derogar los artículos 75, 82 y 155, se deroga el artículo 72. Pero resulta que en el año 2006 el Gobierno del Frente Amplio agregó modificaciones al artículo 72 que hoy se deroga. Es decir que se deroga el artículo 72 pero no sus modificativos. Mire el berenjenal en el que nos metemos por no estudiar bien las cosas. Y así, podríamos seguir.

Yo recomendaría, señora presidenta, por lo menos corregir estos artículos que hemos citado. Sé que no van a querer remitir el proyecto de ley a la comisión. Estoy aburrido de ser derrotado con total éxito, porque cada vez que pido que vuelva un proyecto a comisión para estudiarlo, se me dice que no. Pero por lo menos modifiquemos estas aberraciones jurídicas. Saquemos de la derogación los artículos ya derogados. Saquémosle la facultad de dictar leyes al Ejército, a la Fuerza Aérea y a la Armada. Saquemos las normas que establecen mandatos al Poder Ejecutivo y al Parlamento futuros. Es decir, actuemos con un poco de criterio jurídico.

Recuerdo que cuando estudiaba y faltaban cuatro o cinco días para un examen, pedía licencia en el trabajo para dedicar el día entero a estudiar. Y ahora estamos en este período: hay que dar el examen. Entonces, pidamos unos días de licencia y dediquémonos a redactar un proyecto de ley aceptable y no lo que hoy estamos aprobando.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Voy a empezar por comentar algunas cosas que he escuchado recién.

Este proyecto de ley fue muy trabajado y, como dijo la señora miembro informante, es producto de un largo proceso que inició el Frente Amplio en el año 2006, cuando se comenzó el diálogo nacional por la ley marco de defensa. Es un proyecto de ley de acumulación, en el cual el Frente Amplio toma el protagonismo de iniciar un proceso de modernización y transformación estructural de las Fuerzas Armadas. Esto lo hace el Frente Amplio.

Por eso, cuando buscamos el antecedente de este proyecto de ley, llegamos a 1974: plena dictadura. Hoy estamos asistiendo a una votación histórica, señora presidenta, y es la votación de la primera ley orgánica de las Fuerzas Armadas que va a tener hecha este país en democracia, nada más ni nada menos.

Entonces, cuando se dice que al proyecto de ley le falta tiempo de cocción y que lo mandemos a la comisión, cuando se arguyen motivaciones de emprolijamiento jurídico para dar marcha atrás, yo digo que no, señora presidenta. Esto lo escucho con casi todas las leyes que la oposición no quiere votar. Siempre se propone remitir el proyecto de ley a la comisión o se dice que la oposición no fue consultada. Es más o menos este el paquete de la retórica procedimental con la cual la oposición no termina de decir por qué no quiere reformar la carta orgánica de las Fuerzas Armadas. Es una retórica absolutamente procedimental, que no va al fondo del asunto. Estamos siempre metidos en este tipo de discusión, que creo que no colabora con el fondo del asunto ni con la democracia uruguaya, con ninguna de las dos cosas.

Por un lado, están los presuntos argumentos de superioridad jurídica. Se dice que el Frente Amplio legisla mal, horriblemente mal, cuando este país está siendo reconocido en el mundo por su legislación de avanzada. Y se va hasta la pretensión de que no se consultó a los comandantes, a la oposición, etcétera. Pero, en realidad, ¿por qué no llegamos a un acuerdo de consenso? Porque no tenemos un acuerdo. Y la democracia es acuerdo pero es conflicto, a condición de que el conflicto sea público y dirimido públicamente.

Entonces, señora presidenta, estoy orgullosísima. Y le voy a hacer un reconocimiento especial a Jorge Menéndez en el día de hoy, por esto y por unas cuantas cositas más, entre ellas el proyecto de ley de la justicia militar enviado oportunamente al Parlamento, concretamente, a la Cámara de Representantes. Le voy a hacer un reconocimiento especial por todo su compromiso con la modernización y la democratización de las Fuerzas Armadas y, especialmente, por estos proyectos de ley, que sí, el Frente Amplio está aprobando en su tercer período de gobierno, pero qué suerte que los está aprobando ahora.

Insisto: esta va a ser la primera ley orgánica de las Fuerzas Armadas que vamos a tener en democracia. Y esto alcanza para preguntarse: ¿por qué? ¿Por qué las leyes orgánicas que tenemos vienen de la dictadura? ¿Por qué la democracia no puede aprobar una reforma de la ley orgánica de las Fuerzas Armadas? Y esto nos hace pensar cuán omisa han estado la democracia y el sistema de partidos en la reforma de las Fuerzas Armadas. Por honor a este Cuerpo, a la política, y por defender siempre la política y los partidos, creo que nos merecemos una interpretación de esta debilidad, una interpretación de esta omisión que vaya más allá de este truquete de si consultamos o no, de que vuelva a comisión, de que no estamos todos de acuerdo. Nos merecemos más que esta discusión puramente procedimental y engañosa. Nos debemos una verdadera interpretación sobre esta omisión democrática y sobre el síndrome del avestruz, que es una expresión que se usó hace muchos años con respecto a la reforma de la seguridad social. El síndrome del avestruz implica esconder la cabeza ante las circunstancias y no enfrentar las cosas que no queremos, no sabemos o no podemos transformar.

Para todos era claro que después de la dictadura había que enfrentar tres cosas de las Fuerzas Armadas. Una tenía que ver con el número: 42.000 efectivos. Otra de ellas era el traspaso de funciones que las Fuerzas Armadas se habían arrogado durante la dictadura. Conseguimos pasar el Instituto Nacional de Meteorología, pero todavía tenemos Aviación Civil, Marina Mercante, los parques nacionales, etcétera. Es otra discusión que solo dio el Frente Amplio, pero allí no tuvimos nunca la posibilidad de un acuerdo, de devolver a la órbita civil lo que era de la órbita civil antes de la dictadura. Y el tercer gran tema, que –por supuesto– teníamos que haber encarado inmediatamente después, era el de la justicia militar.

Estas tareas –la relativa al número, la relativa a las competencias y la jurisdiccional sobre el tema de la justicia militar– las tendríamos que haber encarado inmediatamente después, pero el síndrome del avestruz mediante –o quizás haya mejores interpretaciones que esta sobre la debilidad con que la democracia se enfrentó a esas Fuerzas Armadas– hizo que el momento llegara recién ahora. Hay un tiempo –y política–; hay un tiempo para estudiar, hay un tiempo para discutir, y hay un tiempo para votar. Ahora es el tiempo para votar la reforma de la ley orgánica de las Fuerzas Armadas.

Durante quince años el Gobierno hizo la ley marco de defensa, aprobó la reforma de la caja militar, ahora hizo la ley orgánica de las Fuerzas Armadas, y ningún manual de técnica legislativa, ningún control sobre si las leyes tienen que ser o no programáticas –voy a obviar toda esta discusión, que ya la tuvimos más o menos cincuenta millones de veces–, puede ocultar este hecho central. ¿Faltarán las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas? Ya contestará la miembro informante, sobre toda esta discusión, que le encomendamos a cada arma que haga su ley. Faltarán las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas, pero aquí, por supuesto, hay un trayecto hacia el futuro que la ley necesariamente determina. Porque este es el marco general, y luego las leyes orgánicas de las fuerzas lo determinarán, así como se establece un plazo de transición para uno de

los aspectos centrales de la ley: la reducción del número de oficiales superiores.

Los grandes temas son tres o cuatro.

El primero es el equilibrio en la escala jerárquica. El gasto de las Fuerzas Armadas, señora presidenta, son dos puntos del producto, más o menos. Digo esto para ponerlo en términos grandes, para entendernos de qué plata hablamos cuando nos referimos a las Fuerzas Armadas, porque por allí vi que *El País*, en el suplemento *Qué pasa*, dice que algunos políticos de la oposición se reunieron porque se preguntaban qué van a hacer con el déficit de la caja militar en caso de que lleguen a gobernar. Estamos hablando de USD 560:000.000, un punto del producto. Más o menos el producto es de USD 56.000:000.000. Entonces, es lógico que no van a votar la reforma de la caja militar por motivos políticos –ni siquiera ideológicos– con nosotros, porque no le van a dar todo el resto al Frente Amplio y decir que van a aprobar esto, pero he visto soluciones muy locas, como que aumentarían el presupuesto de las Fuerzas Armadas y aumentarían la edad jubilatoria. Ahora bien, el aumento de la edad jubilatoria era uno de los puntos centrales de la reforma de la caja militar. Entonces, ¿por qué no votaron la reforma de la caja militar? Lo planteo porque la plata no la paga el Gobierno del Frente Amplio. La plata la paga todo el país. Todos y cada uno de nosotros sustentamos el déficit de las Fuerzas Armadas. Y una parte del déficit de las Fuerzas Armadas tiene que ver con este punto, que es la escala jerárquica.

Yo leí la discusión que hubo en la Cámara de Representantes sobre este proyecto de ley y el diputado Pozzi hablaba del tamaño, de la relación que había entre la jerarquía y los subalternos. Un instituto de las Fuerzas Armadas debe tener alguna normativa internacional, de la misma manera que hay promedios sobre el número de efectivos per cápita y hay promedios sobre el gasto de las Fuerzas Armadas sobre producto, hay promedios a los que el Uruguay debería adaptarse y que revelan que la pirámide, como dijo la miembro informante, está un poquito desbalanceada, especialmente por la hipertrofia en el número de coroneles. Hubo una discusión sobre esto. Los números se ajustaron. Yo hubiera querido un ajuste mayor, señora presidenta. Pero en el Frente Amplio finalmente todos convergemos, así que el carácter hipertrofiado de la oficialidad superior respecto del personal a cargo se reduce, amortigua y controla por virtud de esta ley orgánica y se ajusta a las funciones asignadas. Por supuesto que también se hace progresivo, porque va a llevar tres años. Se hará todo progresivo, como siempre, y bastante más progresivo para las Fuerzas Armadas que para la población en general, porque cuando se aprobó la reforma de la edad jubilatoria, si el trabajador tenía menos de cuarenta años, entraba al nuevo régimen. En cambio, cuando hicimos la reforma de la caja militar concedimos un régimen de transición más que generoso. Así que con las Fuerzas Armadas todo es gradual y amortiguado. Pero el carácter hipertrofiado de los escalones superiores, especialmente del número de coroneles, se amortigua, se controla y se reduce en este proyecto de ley. Me parece que esta es una de las cosas fundamentales del proyecto.

Por otra parte, en su momento tuve que dar algunas respuestas a la prensa sobre la afirmación de que esta ley reduce los beneficios del personal subalterno, porque eso es lo que está saliendo en los diarios y en la televisión, y esa es una interpretación de la ley completamente sesgada desde el punto de vista de sus fundamentos, totalmente equivocada y plagada de errores. De manera que voy a aprovechar mi exposición para decir cuáles son los beneficios que se le dan al personal subalterno, porque cada vez que hacemos algo con relación a las Fuerzas Armadas siempre se nos dice que vamos contra el personal subalterno, cuando fue el Frente Amplio el que usó la reducción de vacantes para aumentar los sueldos de los soldados, significativamente, durante diez años.

El Estatuto del Personal Militar, desde el ingreso hasta el egreso –que abarca algo así como seis títulos–, establece la carrera por concurso. La primera cosa que voy a mencionar de lo que salió en la prensa es un disparate: que a los cargos de comandante en jefe y general se va a acceder por concurso. Basta leer los artículos 102 y 103 del proyecto para comprobar que estas son designaciones del Poder Ejecutivo. No es que a los cargos de comandante en jefe y general se va a acceder por concurso. No es así. Hay que leer el proyecto de ley. Digo esto porque ha estado en la prensa.

Pero ¿qué es lo que hace la carrera por concurso? Una cosa muy importante, y es que las vacantes sean reales, como en todo el Estado. Es decir, si hay una vacante presupuestal, se llena, y, de lo contrario, no se asciende por la escalera del burro. No va a ocurrir que alguien llegue al grado superior aunque no tenga una función para llenar, porque eso genera una estructura de las Fuerzas Armadas completamente excepcional y privilegiada respecto del Estatuto del Funcionario Público y de lo que deben ser las funciones de las Fuerzas Armadas. Si hay una vacante real, determinada presupuestalmente, se llena; si no, no se llena. Eso me parece superimportante, porque nosotros sabemos que tenemos las dos tablas: la de las vacantes que se llenan y la del costado, que son los ascensos que se producen obligadamente, aunque no haya vacantes.

Pero el tema del concurso, señora presidenta, implica que dentro de las Fuerzas Armadas va a haber criterios objetivos y procedimientos transparentes para el ascenso. Ese es un principio de la democracia y un principio del orden público. Es un principio de la eficiencia y la eficacia de cualquier gestión en el Estado. Entonces, ¿qué se va a lograr al introducir un sistema de mérito y competencia? En primer lugar, que el que tiene que ascender, subalterno o no, no esté sometido a la discrecionalidad del juicio de un jerarca con el que se puede llevar bien o mal, sino que esté sometido a criterios objetivos y transparentes de ascenso. Esto es muy importante y genera garantías para

todos. Puede ser que con este comentario moleste a alguno, pero este proyecto de ley está lleno de perspectiva de género, lo que para las Fuerzas Armadas, que es la institución más masculinizada del Uruguay, no es poca cosa. El artículo 28 incorpora el principio de no discriminación como principio general, y está muy bien. Prepárense, porque vamos a tener generalas y coronelas. ¡Ojito! Digo esto, con simpatía. Además, este artículo establece que la igualdad entre hombres y mujeres sea real en el acceso, la prestación del servicio, la formación y la carrera militar; es decir, consagra que los hombres y las mujeres tengan las mismas oportunidades de hacer carrera militar. También se garantiza que tanto el personal superior como el personal subalterno tengan el mismo derecho a gozar de prestaciones especiales como la licencia por maternidad –todos recordarán los líos que hubo por la licencia por maternidad en el pasado– y la licencia por paternidad. Así que me parece muy importante la consagración del principio de no discriminación por razones de género en la institución pública más masculinizada del Uruguay y, posiblemente, del mundo.

(Ocupa la presidencia el señor Charles Carrera).

–En tercer lugar, se elimina la obediencia debida y se le concede al personal subalterno derechos como funcionarios y servidores públicos.

En el mensaje del Poder Ejecutivo hay una frase que me pareció perfecta para lograr la democratización de las Fuerzas Armadas. Dice así: «El reconocimiento de la disciplina está limitado por el Estado de derecho». El Estado de derecho, la Constitución y las leyes están por encima de cualquier mandato. Entonces, cualquier subalterno tiene el derecho a no cumplir una orden reñida con la Constitución y la ley. ¡No matarás! ¡No torturarás! Es cierto que en la época de la dictadura la Constitución y la ley no valen nada, pero es bueno que el funcionario de las Fuerzas Armadas sienta que es un miembro de la república antes que de las Fuerzas Armadas, que es un miembro de la patria civil antes que de la patria armada, que es un ciudadano uruguayo antes que un miembro de las Fuerzas Armadas. Debe saber que no es tan especial, que es uno más –con sus funciones, sus asignaciones, sus responsabilidades y su honor–, como los maestros y los bomberos. Es uno más. Esto es muy importante. Si cada vez que se hace referencia a las funciones subsidiarias se habla de lo que hicieron las Fuerzas Armadas en Dolores, yo seguiré diciendo: ¿y qué hicieron los bomberos, los maestros –por no hablar de la brigada solidaria del Sunca–, y las intendencias? Son uno más, *un primus inter pares;* no son los guardianes del orden interno de la nación.

En este reconocimiento de la disciplina limitada por el Estado de derecho, hay un aspecto muy importante, señor presidente, que es el derecho que tienen estos funcionarios a que se cumpla con el debido proceso cuando en virtud de una falta pesa sobre ellos una amonestación, porque todo funcionario tiene derecho al pataleo. Obviamente, este aspecto está muy bien redactado y se establecen medidas cautelares; no es que no se les aplica la sanción, que funciona como especie de sanción preventiva. El debido proceso implica que, como funcionario, puedo defenderme de la arbitrariedad de un jerarca. Este es un principio central en la Administración pública y mucho más central debería ser en las Fuerzas Armadas. Las órdenes tienen que ser cumplibles y no pueden entrañar un daño para sí o para terceros, y, sobre todo, la relación de disciplina y jerarquía entre los mandos superiores y los subalternos debe estar sujeta a la norma y no permitir que la discrecionalidad del jerarca exija lo no exigible. No voy a dar ejemplos al respecto, pero esta es la vida real y cotidiana que se vive dentro de las Fuerzas Armadas.

Como escuché decir que se van a sacar beneficios, aprovecho para mencionar algunos que están incluidos en este proyecto de ley, como las licencias especiales por estudio –los funcionarios públicos tienen hasta veinte días hábiles anuales, lo que configura un gran incentivo para que estudien– y por exámenes médicos. Además, percibirán un sueldo anual complementario, asignación familiar, primas por hogar constituido, por matrimonio, por nacimiento y por adopción. Por favor, les pido que registren todo esto; se trata de los beneficios que se otorgan a los miembros de las Fuerzas Armadas, que son muchos y ocupan un capítulo entero.

Creo que lo más importante es, una vez más –por eso la miembro informante, senadora Ayala, hablaba del largo proceso comenzado en 2006–, la clara y nítida separación entre lo civil y lo militar.

En primer lugar, se determina que la misión fundamental de las Fuerzas Armadas es planificar y ejecutar los actos militares para la defensa del país, que es la población y la integridad territorial. En su mensaje, el Poder Ejecutivo expresa que la población no puede considerarse nunca una amenaza a la seguridad del Estado, y su protección es el fin superior. ¿Qué está diciendo con eso? Es el dilema que Platón planteaba en su república idealizada entre los guardianes de la república y los ciudadanos de la república. Decía que los guardianes de la república son como el perro, que puede ser leal a su amo –aclaro que estos eran los términos de Platón–, pero ¿qué impide que el perro pueda volverse contra el amo? Es todo un dilema filosófico planteado en *La República*, de Platón.

Los cuerpos armados tienen que estar severamente restringidos por las normas para toda otra actuación que no sea la defensa de la población y del territorio, para impedir lo que ha pasado en toda América Latina: que los cuerpos armados puedan volverse contra su propia población. Está tipificado en las leyes y se llama terrorismo de Estado; terrorismo de Estado. Hay que repetirlo una y otra vez porque el terrorismo de Estado usa a las Fuerzas Armadas como instrumento para aterrorizar a la población con todos los elementos políticos, jurídicos y armados que eso implica. Así que la población nunca puede considerar-

se una amenaza a la seguridad del Estado. Cuando se habla de una posible modificación a la ley en un futuro, digo, ¡cuidado, porque en esto nos va la vida a todos!

Se sale de la doctrina de la seguridad nacional, según la cual las Fuerzas Armadas tienen que cuidar a la población y, especialmente, al enemigo interno. Todos sabemos que eso viene de la Guerra Fría, en la que el enemigo interno eran los malditos rojos, los comunistas, los dirigentes sindicales y estudiantiles; el enemigo eran todos los sospechosos. La doctrina de la Guerra Fría informó a una formación sistemática y prolongada –efectuada, claro está, por la policía del mundo, Estados Unidos– sobre las Fuerzas Armadas latinoamericanas durante décadas. Fueron décadas de instrucción mental y no solamente militar. Eliminemos la doctrina de la seguridad nacional; no estamos en la Guerra Fría y la población –insisto– no puede considerarse nunca una amenaza a la seguridad del Estado.

SEÑOR GARCÍA.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA MOREIRA.- Con mucho gusto, cuando termine el punto tres.

El proyecto de ley determina las funciones subsidiarias. En la determinación entre la misión fundamental y la subsidiaria hay una discusión pública que no puede ser ocultada en el debate en este plenario –aunque no esté en la ley–, y es el «fenómeno Dolores» –insisto–, es decir el rol que juegan las Fuerzas Armadas en el Sistema Nacional de Emergencias, que es político y que crea el Estado para poner a colaborar a la intendencia, a los bomberos, a las Fuerzas Armadas, a la salud y a la educación. Eso es el sistema de emergencias, es decir, poner a todas las partes a trabajar juntas en la prevención y el tratamiento de los riesgos vinculados a emergencias.

¿Por qué digo esto? Porque al delimitar las funciones subsidiarias –algunas de las cuales no me gustan, pero las voto; selecciono las que me resultan más potables, como puede ser proteger el medioambiente y las infraestructuras críticas o vitales, constituir reserva estratégica en materia sanitaria o prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural–, siento que hay una parte de la discusión sobre el rol de las Fuerzas Armadas que se fue desplazando de lo que es su misión central a lo que son sus funciones subsidiarias. Entonces, se termina justificando a las Fuerzas Armadas por sus funciones subsidiarias, es decir, por el «fenómeno Dolores». Entonces, eso revela el fracaso de la política en hacerle entender a la gente que el rol de las Fuerzas Armadas es su misión fundamental y no sus misiones subsidiarias. Si vamos a justificar el rol de las Fuerzas Armadas por sus misiones subsidiarias, estamos tomando un camino lateral muy complicado, porque la verdad es que para las funciones subsidiarias no se precisan cuerpos armados. Reitero: no se precisan cuerpos armados. Entonces, vamos a trabajar con las Fuerzas Armadas con su misión fundamental, no con sus misiones subsidiarias. Pero el proyecto de ley las tipifica, y allí hay unos capítulos sobre la complementariedad con otros organismos del Estado, que amerita toda la discusión sobre qué hace el Poder Legislativo con relación a la autorización de las funciones de las Fuerzas Armadas.

Prefiero darle ahora la interrupción al señor senador García, antes de entrar en ese otro aspecto.

Por tanto, señor presidente, si usted lo autoriza, le concedo una interrupción al senador García.

SEÑOR PRESIDENTE (Charles Carrera).- Puede interrumpir el señor senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Gracias, señora senadora.

Quiero hacer dos anotaciones que me parecen importantes. La señora senadora lo planteó varias veces, pero no fue la única en hacerlo. Me refiero al hecho de fundamentar este proyecto de ley en la derogación de dos conceptos: el de seguridad nacional y el de obediencia debida.

El Cuerpo debe saber que, hace años, estos dos conceptos fueron derogados.

El concepto de seguridad nacional fue derogado, hace treinta y tres años, por los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Ley n.º 15808, de 7 de abril de 1986. Allí no solo se incluye el concepto de seguridad nacional, sino que también se refiere al Cosena y demás. Reitero, hace treinta y tres años que fue derogado.

(Ocupa la presidencia la señora Lucía Topolansky).

–El concepto de obediencia debida tiene una historia un poco más reciente: hace trece años que está derogado. Fue derogado por la Ley n.º 18026, modificación al Código Penal, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Refiere al genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Esta ley, en su artículo 9.º, dice: «(Obediencia debida y otros eximentes).- No podrá invocarse la orden de un superior, ni la existencia de circunstancias excepcionales (como, por ejemplo, amenaza o estado de guerra, inestabilidad política o cualquier otra emergencia pública real o presunta) como justificación de los crímenes tipificados en los Títulos I a III de la Parte II de la presente ley.

Por consiguiente, ni haber actuado bajo órdenes superiores, ni la invocación de circunstancias excepcionales, eximirán de responsabilidad penal a quienes cometan, en cualquiera de sus modalidades, los crímenes o delitos referidos».

Agradezco mucho a la señora senadora, pero me parece que el Cuerpo debe saber que esta ley no innova. Hace treinta y tres años que está derogado el concepto de seguridad nacional y hace trece años que está derogado el concepto de obediencia debida.

Gracias, señora presidenta. Gracias, señora senadora.

SEÑORA PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una solicitud para que se prorrogue el tiempo de que dispone la señora senadora Moreira.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Gracias, señora presidenta.

Voy a dar una breve respuesta y luego continúo con mi defensa del proyecto de ley. Necesito responder al señor senador García lo siguiente: los conceptos se derogan en las leyes, pero no las consecuencias que emanan de ellos. Es lo que nos sucede con los crímenes de lesa humanidad, que están tipificados en una ley, pero no son considerados como tal por la Justicia, que alega la ley de irretroactividad de la ley penal más gravosa, por ejemplo.

Entonces, para que la derogación de los conceptos tenga un marco legal más restringido y explícito, en el caso de la orientación de la estructura de los miembros de las Fuerzas Armadas, considero que tienen que estar incluidas cosas tales como el debido proceso, que aparece en el capítulo sobre el Estatuto del Funcionario Público. De la misma manera, por más derogado que esté, Gavazzo declara que solo cumplía órdenes. Me estoy refiriendo a las declaraciones que hizo hace unos días ante el tribunal de honor.

Quiere decir que la persistencia y naturalización de estos conceptos, por décadas de prácticas institucionalizadas, sigue, sigue y sigue. De todos modos, le agradezco la precisión al senador García.

Ahora bien, dije que la ley separaba la parte militar de la defensa, lo civil de lo militar y las funciones subordinadas, y que fijaba la complementariedad con otros organismos del Estado, dejando al Poder Legislativo la autorización en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial y comercial. De esto se habló aquí y me parece perfecto. Repito: me parece perfecto que sea el Poder Legislativo el que controle la enorme capacidad de colonización que tienen las Fuerzas Armadas, que, por definición, son una institución total. Hay varios estudios sobre eso y, en este sentido, quiero decir que las instituciones totales son aquellas en las que las personas comen, duermen, hacen su vida, se forman, se casan –en realidad, no tanto porque hay pocas mujeres–; son totalizantes respecto de la vida de las personas que allí están. Ellas tienen su cobertura de salud y también su seguridad social. Por eso, la idea es tratar de que las Fuerzas Armadas estén lo más integradas posible a la sociedad, que compartan la mayor parte del servicio con la sociedad –la educación, la salud y demás– a fin de integrarlas, de desaislarlas. Recordemos que las Fuerzas Armadas son una institución total por excelencia, pero también son instituciones colonizadoras de muchas cosas.

Por esas razones, me parece muy bien que se deje al Poder Legislativo la autorización en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial y comercial. Planteo esto con un poco de humor, señora presidenta, por si algún día se nos da por desarrollar el complejo industrial militar, que por lo menos sea el Poder Legislativo el que haga una autorización expresa. Es por eso que me parece muy bien esa autorización.

Por otro lado, hay un artículo –el 86– sobre el que quería llamar la atención. Dentro de las obligaciones del Estado militar, hay dos muy importantes. Con respecto a una de ellas, obviamente, el señor senador García podría decirme que ya estaba, pero me encanta que redundemos en esto.

La primera de ellas establece que el deber del secreto profesional no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a la violación de derechos humanos –esto es muy importante porque la colaboración de las Fuerzas Armadas, como institución, con el esclarecimiento de los crímenes de lesa humanidad en este país prácticamente no ha existido– o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de ellos. El artículo 86 es muy importante, y también lo es esta prohibición, que ya estaba, pero vale recordarla.

A su vez, este proyecto de ley establece que está prohibido realizar manifestaciones que atenten contra el respeto de los poderes del Estado, contra los parlamentarios, contra el Poder Judicial y contra el Gobierno. Debemos recordar, una y otra vez, que los integrantes de las Fuerzas Armadas no pueden realizar manifestaciones de este tipo. Sin embargo, las vemos. Las vemos y las vimos.

Creo, señora presidenta, que eso importa mucho más que lo relativo a las cantinas militares, que, como ya ha explicado la miembro informante, se mantiene como una potestad, aunque no se da por hecho. Nadie va a eliminar las cantinas militares, como tampoco los liceos militares –aunque personalmente me gustaría– que se regulan por la Ley n.º 19188. La prensa me preguntó sobre este punto y mi respuesta fue que eso lo aprobamos cuando consideramos la ley de formación policial y militar en el período anterior y recuerdo haber participado de esta discusión en la Comisión de Educación y Cultura. Digo esto para ir aclarando todas estas cositas de las cantinas militares. Cuando me preguntaron hoy lo del liceo militar no entendía a qué se referían, pero ahora la senadora lo aclaró y seguramente hará mención a ese tema.

Una especial mención merecen los tribunales de honor y voy a corregir la afirmación que se hizo en sala sobre que

quedan igual. ¡No, claro que no! A los tribunales de honor, tristemente célebres por sus dictámenes que no consideraban deshonor ejecutar prisioneros, pero sí traicionar a sus compañeros de armas, y además niegan la actuación de la Justicia, les decimos adiós. Pero lo primero es que hay una referencia al artículo 67 del Código Penal, que es el que determina el pase a reforma o retiro obligatorio y esto ya no lo va a hacer un tribunal de honor; eso es fundamental en este capítulo. Los tribunales de honor se transforman en tribunales de ética que no podrán desconocer el resultado de las sentencias jurídicas y solo valorarán las implicancias éticas. Así que es un cambio gigante el que se hace con relación a los tribunales de honor y me parece que es una de esas cosas por las que vamos a recordar a Menéndez y al trabajo parlamentario que se dio en la discusión sobre los tribunales de honor y modificó este aspecto que venía del Poder Ejecutivo.

Termino preguntándome por qué votamos solos; la soledad del Frente Amplio. Como politóloga podría hacer una tesis sobre esto. ¿Por qué votamos consiguiendo apenas unos pocos votos más, ya que el grueso de los partidos de la oposición no vota? Es una buena pregunta para la democracia y para el sistema de partidos uruguayos. No solo votamos en solitario esta ley, también votamos casi en soledad lo relativo a la caja militar; votamos casi en soledad el pase a retiro de los militares comprometidos en los dictámenes de honor; votamos casi en soledad la ley que declaraba imprescriptibles los delitos de lesa humanidad y votamos casi en soledad la reducción de vacantes para contener el gasto militar. Ahora estamos casi solos con este proyecto de modernización y restructura de las Fuerzas Armadas.

Les tocó a los Gobiernos del Frente Amplio llevarlo a cabo, pero podríamos haberlo hecho un poquito más juntos, porque era una tarea que nos competía a todos y era necesaria. Es ineludible contener el déficit de la caja militar. Los números se nos disparan, por lo que nadie me puede hablar de déficit fiscal si no está de acuerdo con la reducción del peso del déficit de la caja militar en el Presupuesto nacional.

¿Por qué estamos casi solos en el tema de la modernización de las Fuerzas Armadas, su reestructura y los derechos humanos? ¿Por qué nos cuesta tanto cortar el cordón umbilical que las ata con la dictadura? Eso es todo lo que queremos hacer: cortar el cordón umbilical que las ata con la dictadura. No deberíamos estar solos en esto, señora presidenta, sino que debería ser una tarea de todos.

Muchas gracias.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia el día 25 de julio por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Rafael Paternain, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Sra. Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo con la Ley n.º 17827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a usted se me conceda licencia por motivos personales, por el día 17 de julio de 2019.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Felipe Michelini, Antonio Gallicchio y Elizabeth Villalba han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convo-

cada la señora María Sara Ribero, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, el día 17 de julio de 2019 por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Marcos Otheguy. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Cristina Lustemberg, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

9) LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑORA PRESIDENTE.- Continúa la discusión del tema en consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: en reiteradas ocasiones la senadora nos ha adjudicado intenciones cuando no votamos la ley. Es bueno que recurra a eso cuando no tiene argumentos; es lo mejor de todo. Acerca de todo lo que dijimos sobre observaciones jurídicas no dijo nada. Su única respuesta fue que este era un tema político y buscábamos excusas jurídicas para no votarlo. Creo que hay un artículo en el Reglamento que no permite adjudicar intenciones, pero yo no lo voy a utilizar. Lo que sucede es que ella deja lo jurídico de lado y, una vez más, lo pasa por arriba con lo político. Y cuando le señalamos el error, nos dice que hace mucho tiempo que se está trabajando en este proyecto de ley. «No por mucho madrugar, amanece más temprano» dicen en España y no por mucho tiempo utilizado, el proyecto está bien.

Esto que hicimos hoy, de señalar las ilegalidades y las inconstitucionalidades del proyecto de ley, lo hemos hecho una y otra vez. Lo hicimos cuando la ley de medios y muchos de sus artículos fueron declarados inconstitucionales; lo hicimos cuando aprobaron una ley para modificar una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y lo declararon inconstitucional; lo hicimos cuando quisieron adjudicarse más minutos gratis de publicidad electoral en la ley de medios y se lo declararon inconstitucional; lo hicimos cuando vinieron con una ley retroactiva al año 1948, de colonización, y se la declararon inconstitucional; lo hicimos cuando le quisieron subir el sueldo a algunos ministros y a otros no, y tres veces se la declararon inconstitucional. Lo hicimos tantas veces y no escucharon. También les advertimos con Pluna y la cifra fue de USD 300:000.000; les advertimos con Ancap, y ahí fue de USD 1.000:000.000; les advertimos con la regasificadora y les advertimos con ASSE, creo que en ese caso fue el senador Heber quien realizó la advertencia.

¿Sabe qué, señora presidenta? Personalmente estoy terminando acá, pero tengo una tentación de seguir, porque cuando a partir del 1.º de marzo se establezcan todas las comisiones investigadoras y salte todo lo que ha pasado en estos últimos quince años en el Uruguay, va a ser un placer estar acá trabajando en eso.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Voy a solicitar hacer uso de la palabra, primero por una aclaración y luego para presentar una moción de orden.

En realidad, voy a hacer esa aclaración, aunque me veo tentada a no realizarla porque cuando era chiquita mi papá me decía: «No respondas las provocaciones, mijita».

Este tema es político; por supuesto que lo político se expresa jurídicamente, pero es un tema profundamente político. Me dediqué a la ciencia política primero y a la política después porque creo que todo es político y eso les enseño a mis alumnos. Eso comparto siempre con quien puedo, para que la gente entienda que todo es político y que por eso debe involucrase políticamente y no se debe ser analfabeto político.

No quiero entrar en una discusión interminable sobre lo político y lo jurídico. Esta es una norma jurídica que expresa una voluntad política. No estoy adjudicando intenciones, pero me pregunto por qué a lo largo de todos estos años hemos votado casi en soledad. No me lo pregunto para cobrarle a nadie; me lo pregunto en serio.

10) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Solicito que se prorrogue el término de la sesión hasta que votemos el punto que estamos considerando, así como el segundo del orden del día, que es la rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por la señora senadora.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

11) LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑORA PRESIDENTE.- Continúa la discusión del tema en consideración.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Muchas gracias, señora presidenta.

Han pasado más de treinta y cuatro años desde la reinstauración de la democracia para que el Poder Ejecutivo envíe al Parlamento una propuesta para modificar la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Digo esto, sin perjuicio de lo que establece la Ley n.º 15808, de abril de 1986, que sustituyó el artículo 2.º y derogó los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, que referían a la seguridad nacional, creaban el Consejo de Seguridad Nacional e institucionalizaban la participación de las Fuerzas Armadas. Luego de esa ley, más de treinta y tres años han pasado para que aspectos sustanciales que hacen a la organización y estructura de las Fuerzas Armadas sean abordadas en un proyecto de ley.

Cierto es que en el período de gobierno 2005-2010 se aprobó, con apoyo de todos los partidos políticos, la ley marco de defensa nacional, cuya elaboración contó con el aporte de todos los partidos políticos y particularmente de los integrantes de las Fuerzas Armadas. No obstante, al margen de esas leyes y de la reciente ley que aprobó las modificaciones del servicio de retiro militar, el tema militar ha estado ausente de consideración en el Parlamento, salvo por algunas escasas excepciones que mencionaremos más adelante.

En tal sentido, más allá de los aciertos y errores del proyecto de ley a consideración de esta cámara, el Partido Independiente cree que es un hecho positivo que el Parlamento esté analizando una modificación a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Obviamente, el año electoral no es el mejor para considerar una iniciativa de esta naturaleza, máxime cuando el Gobierno, el partido de gobierno, la fuerza política que ejerce el gobierno está en su decimoquinto año de ejercicio y es claro que un tema de importancia como es este por su propia naturaleza, por las consecuencias que tiene, entre otras, desde el punto de vista presupuestal, debió abordarse mucho antes.

Convengamos que el sistema político uruguayo le ha esquivado el bulto a este tema, independientemente de quien haya tenido responsabilidades de gobierno. Los hechos nos muestran que lo único que el sistema político discutió durante los pasados treinta y cuatro años, con relación a la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, refiere a la escala salarial y a la reducción del personal de tropa.

Vamos a mostrar un cuadro que refiere a lo que ha pasado con la evolución de los efectivos militares durante este período. El cuadro, cuya imagen podemos apreciar, muestra la permanente reducción del personal de tropa, que entre 1985 y 1999 disminuyó un 20 %, pasando de 42.764 efectivos a 34.371. En 2004, y se mantuvo hasta 2009, la reducción era de 26 % con respecto a 1985. En 2015, a partir de la última ley de presupuesto, el personal de tropa se redujo en un 33 % con respecto a 1985, llegando a 2018 con 26.940 efectivos, 37 % menos que en 1985. Mientras tanto, desde 1995 a la fecha, según datos oficiales recientes de la Oficina Nacional del Servicio Civil el número de vínculos laborales de funcionarios públicos con el Estado se ha incrementado en un 15 %, sin tener en cuenta el número de vínculos con el Estado de funcionarios no públicos.

Como mencionábamos, al cabo de estos años la reducción se produjo exclusivamente en el personal de tropa. No hubo ninguna otra afectación salvo para confirmar el dimensionamiento producido durante la dictadura militar. ¡Adviértase qué contradicción! El sistema político discutió únicamente la reducción de la tropa, invariablemente, gobierno tras gobierno, y es bueno decir que los restantes tres partidos políticos representados en esta cámara ejercieron el Gobierno. Repito: gobierno tras gobierno se fue reduciendo el personal de tropa. Digo esto, señora presidenta, porque pensamos que el personal de tropa de las Fuerzas Armadas, especialmente el personal de tropa del Ejército, es la política social más consistente y más exitosa que tiene nuestra república. Esas personas, nacidas en hogares vulnerables desde la óptica social, que con suerte terminan la primaria y muchas veces no tienen otra posibilidad de conseguir empleo, son la principal fuente de la cual se nutren las Fuerzas Armadas. Esta política social

ha sido proactiva, integradora, generadora de disciplina y hábitos, contribuyendo especialmente a la formación e instrucción educativa de nuestros soldados, promoviendo que puedan completar el ciclo básico de enseñanza secundaria. Esa política social fue afectada por el sistema político durante todos estos años. ¡Vaya si sería interesante cuantificar el impacto que desde 1985 a la fecha ha tenido la disminución del personal de tropa!

Me gustaría que correlacionáramos el incremento del delito con la creciente desintegración social y con otros problemas que caracterizan a nuestro Uruguay. No digo que esta ha sido la causa sustancial, pero estamos convencidos de que la reducción de la tropa influyó de manera determinante en este proceso de desintegración social, en el crecimiento de esta grieta social que tiene en el crecimiento sin pausa del delito una de sus manifestaciones más notorias.

Para el Partido Independiente las Fuerzas Armadas cumplen un fin fundamental en la defensa de la república, que excede los actos militares. A lo largo de estos años le hemos dado más funciones, mayores cometidos, por ejemplo, su rol en la estrategia de respuesta ante las emergencias nacionales o la custodia de la frontera. Estos hechos demuestran la importancia que han cobrado las Fuerzas Armadas en este período democrático. La realidad es que hace treinta y cuatro años que está vigente –casi intocada, salvo por la modificación del año 1986 a la que hacíamos mención al comienzo de nuestra intervención– una ley orgánica aprobada en la época de la dictadura y que cada vez que se hizo mención expresa, en alguna norma, a la estructura orgánica de la oficialidad fue simplemente para confirmar o aumentar la cantidad de oficiales. Dicho de otra manera: se redujo el personal de tropa pero se mantuvo inalterable –o se incrementó– el número de oficiales.

Veamos, por ejemplo, señora presidenta –creo que vale la pena mostrar un segundo cuadro–, lo que pasó en el Ejército nacional. Se puede observar que los cambios sustanciales se dieron en la época de la dictadura y después el sistema político simplemente convalidó la estructura existente o, como pasó en leyes relativamente recientes, incrementó el número de oficiales en el grado. Antes de la dictadura la norma vigente era la Ley n.º 10050, Ley Orgánica Militar, del 18 de setiembre de 1941, que establecía un total de catorce generales, cincuenta coroneles, setenta tenientes coroneles, 127 mayores y 220 capitanes. El redimensionamiento se hizo a través del Decreto Ley n.º 15688, aprobado por el Consejo de Estado cinco días antes de la elección por la que comenzamos a restaurar la democracia en nuestro país –estamos hablando del año 1984– y, cinco días después –el 30 de noviembre de 1984–, la dictadura, encabezada a esa altura por el general Gregorio Álvarez, lo promulgaba.

El resultado que con escasas variantes se mantiene hasta el presente es el siguiente: se pasó de catorce a dieciséis generales; de cincuenta a 180 coroneles; de setenta a 185 tenientes coroneles; de 127 a 208 mayores y de 220 a 205 capitanes. Esa realidad se mantuvo y fue confirmada en el período de gobierno anterior. Si sumamos la cantidad de oficiales, vemos que se pasó de 481 a 794. La Ley n.º 18996, de rendición de cuentas, aprobada durante el Gobierno pasado del Frente Amplio, ratificó la misma estructura que venía del pasado, con algún cambio que prácticamente no tenía significación: sumó dos nuevos tenientes coroneles. Luego, en la ley de rendición de cuentas de 2013, se volvió a confirmar la misma estructura, ahora sumando la creación de cinco mayores y cuatro capitanes. O sea que cada vez que el Parlamento discutió este tema fue simplemente para confirmar la estructura orgánica que había; no se analizó si estaba en consonancia con la realidad y, especialmente, con la ley marco de defensa nacional.

Veamos ahora qué pasó en la Armada nacional. Antes de la dictadura, la Ley n.º 10808, de 18 de octubre de 1946, establecía la estructura orgánica de los oficiales de la Armada. En sustancia, la modificación que establece la actual estructura es el Decreto Ley n.º 14156, promulgado el 16 de noviembre de 1979. En la Armada nacional se pasó de tres contralmirantes –que era lo que había según la Ley n.º 10808– a un almirante –un cargo que se creaba– y cuatro contralmirantes; de diecinueve a setenta y cinco capitanes de navío; de treinta a noventa y cuatro capitanes de fragata; de cuarenta y tres a 112 capitanes de corbeta y de cincuenta y cinco a noventa y tres tenientes de navío. Si nuevamente sumamos la cantidad de oficiales vemos que se pasó de 150 a 379.

Reitero: en el período democrático la única modificación que se introdujo a esta norma fue, también en el caso de la Armada, por la Ley n.º 18996, de rendición de cuentas, del 7 de noviembre de 2012, en la que sumaron un contralmirante, dos capitanes de navío, cinco capitanes de fragata y treinta y nueve tenientes de navío y se disminuyó en ocho el número de capitanes de corbeta, o sea que se llevó el número total a 418 oficiales.

En el caso de la Fuerza Aérea Uruguaya –el último cuadro que vamos a ver–, el antecedente es la Ley n.º 12070, de 18 de octubre de 1946, que crea la Fuerza Aérea Militar. Al igual que en el caso del Ejército y de la Armada, el redimensionamiento de la fuerza se estableció durante la dictadura por el Decreto Ley n.º 14747, de 28 de diciembre de 1977, que pasó de dos brigadieres generales, creando un general del aire –es decir, un rango superior–, a cinco brigadieres generales; de diez a cincuenta y seis coroneles; de dieciocho a cuarenta y nueve tenientes coroneles; de veinticinco a sesenta y cuatro mayores y de cuarenta y cuatro a noventa y cuatro capitanes. En suma: se pasó de noventa y nueve a 268 oficiales.

Luego, ya en democracia y al igual que en los casos anteriores, la Ley n.º 18996 del período de gobierno pasado, suma trece tenientes coroneles, reduce en cuatro el número de mayores y en once el de capitanes para, finalmente, en la ley de presupuesto del año 2015 –es decir la Ley

n.º 19355, del 19 de diciembre del 2015–, anular las modificaciones introducidas en la Ley n.º 18996, retrotrayendo la cantidad de oficiales en cada cargo a lo establecido en el Decreto Ley n.º 14747, o sea que, en definitiva, se deshace, se deja sin efecto lo que se había hecho.

Señora presidenta: queremos decir claramente que el Partido Independiente cree que es necesario adecuar la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y que también es necesario disminuir el número de oficiales, que se incrementó significativamente durante la dictadura militar. Nuestro voto en general a este proyecto de ley a consideración del Senado es, en esencia, una señal política de nuestro compromiso en tal sentido. Ahora bien, el número de oficiales en cada grado, así como el dimensionamiento del personal de tropa –al margen de las consideraciones de carácter social que realizamos–, depende de las redefiniciones organizacionales correspondientes. Esto es válido para cualquier organización; hablamos de fines, cometidos y medios para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la misión asignada. Los medios refieren a los recursos humanos y materiales para su cumplimiento y aquí entran en ese análisis los recursos presupuestales disponibles y la adecuación del diseño organizacional para esos recursos disponibles.

Además, señora presidenta, reiteramos lo que dijimos cuando se consideró el proyecto de ley que modificó el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas: la definición de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y el régimen para acceder al servicio de retiros y pensiones militares están indisolublemente ligados. Por ende, su consideración debe ser conjunta; las decisiones que se tomen con relación a la estructura orgánica del personal activo de las Fuerzas Armadas impactan, en el mediano y largo plazo, en el servicio de retiros y pensiones militares, esto es, en la remuneración de los retirados militares. Por lo tanto, al margen del diseño organizacional, la globalidad del gasto asignado al Ministerio de Defensa Nacional –que incluye el servicio de retiros y pensiones militares– tiene un impacto fiscal absolutamente ineludible. En consecuencia, es un grave error conceptual analizar este tema descolgado del impacto que estas modificaciones van a tener en el servicio de retiro militar. Tampoco se dice nada en cuanto a cuál va a ser el tiempo en el que se adecuará el número de oficiales que aquí se quiere disminuir. Lamentablemente, señora presidenta, se están tomando decisiones cuyo impacto fiscal desconocemos. Si le preguntamos al Poder Ejecutivo o a los legisladores del partido de gobierno –que son quienes proponen y sostienen este proyecto de ley– qué impacto tendrá esta iniciativa en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, no podrán responder porque, en realidad, no lo saben.

Al margen de estas consideraciones reiteramos nuestra convicción con relación a la necesidad imperiosa de reformular la estructura orgánica del Ejército, de la Armada nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya. Para nosotros esa decisión debe tomarse con total conocimiento de los costos que en materia de remuneraciones tendrá la reducción de los oficiales y que deberá ser asumida por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Además, una decisión de esta naturaleza debe hacerse en forma programada y en un período de por lo menos veinte años, mediante una reducción gradual –a efectos de no afectar derechos adquiridos– y con reglas establecidas de antemano para quienes estudian a fin de ingresar como oficiales de las Fuerzas Armadas. Debemos partir de la estructura orgánica actual y definir el período de tiempo en que se procesará el cambio que se establezca como objetivo.

Por otra parte, no es un tema menor que las últimas modificaciones a la estructura orgánica del Ejército, de la Armada nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya fueron establecidas durante los Gobiernos del Frente Amplio, en la rendición de cuentas del año 2012 aprobada por el Gobierno anterior, e inclusive en la Ley de Presupuesto del Gobierno actual. Quiere decir que tanto el Gobierno anterior como el actual generaron expectativas respecto de la consolidación de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas. Y no nos parece responsable que estos cambios se realicen de la noche a la mañana sin establecer un tiempo para llevar a cabo la transición y no afectar los derechos adquiridos.

De todos modos, señora presidenta, el Partido Independiente está dispuesto a discutir la reforma de la Ley Orgánica Militar, más allá de las diferencias que tenemos con muchos de los artículos de este proyecto de ley. Como tenemos una posición política, consideramos que hay que dar señales inequívocas. La defensa nacional, la estructura orgánica y la dimensión de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Retiros y Pensiones son temas que debieran ser abordados como una política de Estado. Es responsabilidad del sistema político en su conjunto arribar a un acuerdo con relación a estos temas; sería una muestra de madurez consensuar políticas de Estado, como una forma inequívoca de fortalecer nuestra democracia y la república. Por esa razón somos particularmente críticos con respecto a lo que ha pasado en los últimos treinta y cuatro años con la conducción del Ministerio de Defensa Nacional. De hecho, en esa cartera de Estado hasta el año 2004 había dos civiles: el ministro y el subsecretario. Recién en el año 2005, tras la asunción de la doctora Azucena Berrutti como ministra de Defensa Nacional, se dieron señales claras en el sentido de que debía haber personal civil de confianza del ministro y del subsecretario para llevar adelante una verdadera conducción de la defensa. Eso sucedió durante el primer período de gobierno del Frente Amplio, pero lamentablemente, durante el segundo mandato –y diría que también en los primeros años del actual– asistimos a una completa mimetización de la conducción del Ministerio de Defensa Nacional, que no se desempeñó como conductor de las Fuerzas Armadas, sino como su vocero.

Nosotros somos de los que creemos que la mancomunidad que hubo durante estos últimos años, especialmen-

te en el Ministerio de Defensa Nacional, ha sido negativa para la república. Pensamos que esa conducción ha impedido realizar avances en varias áreas como, por ejemplo, en materia de derechos humanos. Durante ese período nos quedamos en una suerte de meseta en la que no hubo avances significativos; no funcionaron los tribunales de honor y cuando se dispuso su funcionamiento, se lo hizo con reglas de juego establecidas durante la dictadura. Por eso no sorprenden las recientes circunstancias que atravesó el Gobierno, que pretendió salvar su desatino con la destitución de cuatro generales que habían cumplido con el deber encomendado por la conducción política. Esa situación es consecuencia de la mimetización que hubo en estos años y de la que surge como prueba concluyente el hecho de que un ex comandante en jefe del Ejército –me refiero al que el Frente Amplio eligió para conducir el Ejército nacional durante estos últimos años– esté liderando un partido militar, lo que sin duda le hace un enorme daño a la república y a las propias Fuerzas Armadas.

Reitero, señora presidenta: el Partido Independiente está dispuesto a discutir una nueva estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, pero creemos que cada uno debe asumir sus responsabilidades. Como ya dije, hasta que el exministro Jorge Menéndez –recientemente fallecido– se hizo cargo del Ministerio de Defensa Nacional, los tribunales de honor no se habían integrado para analizar estos temas. Consideramos que eso hay que discutirlo; sin duda, el tema de los tribunales de honor merece una reflexión.

Finalmente, como ya ha sido dicho, el Partido Independiente va a votar afirmativamente en general como una señal política, pero luego en la discusión particular propondrá una serie de modificaciones que considera necesarias –las hemos hecho llegar a la Mesa– y sobre las que ya se han referido otros legisladores.

Muchas gracias.

SEÑOR VASSALLO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASSALLO.- Gracias, señora presidenta.

El debate que se ha generado en torno a este tema aborda asuntos de una profundidad sustancial para el país, y de alguna forma me genera una sensación de cierta pena que algunos senadores centren el debate en aspectos secundarios y no en la esencia de lo que tenemos que debatir y cambiar con este proyecto de ley.

Más allá de alguna debilidad que pueda tener esta iniciativa, lo principal radica en desterrar del Uruguay una visión militarista que se generó en América Latina durante el último medio siglo, y que aún se mantiene en la concepción viva de un conjunto de militares nacionales y de las leyes que organizan su vida profesional. Este es uno de los temas que está hoy en debate y sobre el que no he escuchado, desde la oposición, un sostenido y claro enfrentamiento a conceptos que hoy deberían estar absolutamente desterrados.

Si observamos el decreto ley de 1974, que está vigente porque todavía no votamos, notaremos que entre los cometidos fundamentales de las Fuerzas Armadas no figuran la democracia, el pueblo, el Parlamento, ni ninguno de los principios fundamentales que este país debe defender. ¡No hay nada de eso! ¡No existe! Y no existe porque este decreto aparece cuando la dictadura ya estaba constituida; es el reflejo de lo que se fue generando en un proceso de formación militarista en el Uruguay y en el conjunto de los países de la región. No es una casualidad, sino que es un producto generado, elaborado a lo largo de décadas. No es en vano que por la Escuela de las Américas y por Fort Benning pasaran diez gobernantes de facto, cuarenta ministros de defensa de los períodos dictatoriales, quinientos oficiales de las dictaduras, sesenta mil oficiales y cadetes de todos los países de esta región. Y vivimos el peor período de América Latina, y también el de Uruguay. ¡Esto es lo que hoy estamos tratando de desterrar!

Se pregunta: ¿cuáles son los cometidos de lo que estamos propugnando? Creo que están muy claros. ¡Están clarísimos! En todo caso, hay que leer bien, hasta el final, y no hasta la mitad. Sobre este tema me da la impresión de que muchas veces los asuntos se leen por la mitad, al igual que cuando discutimos las venias para la destitución de los generales.

En el proyecto de ley que se va a votar está clarísimo que la misión fundamental de las Fuerzas Armadas es la defensa de la población. ¡Está clarísimo! Esto revierte exactamente el contenido central de la doctrina de la seguridad nacional, porque esta se basa en que el enemigo es interno y, por lo tanto, divide a la población entre quienes se atribuyen el derecho de tener la verdad y quienes son los enemigos de la propia nación; divide al pueblo por encima de cualquier Constitución y ley. Sin embargo, acá se pone a la defensa de la población, la soberanía y la independencia como los temas centrales.

También se ha dicho que no está claro el conjunto de las funciones. ¿Cómo que no está claro? ¡Está clarísimo! Además de las funciones que figuran en el artículo 21, voy a mencionar las del artículo 22 porque sobre ellas es que se ha hecho una especie de crítica, creo yo, infundada. ¿No se habla del medioambiente y de los recursos naturales del país? ¿No figura eso acá? ¡Claro que sí! Están todas las tareas subsidiarias; son subsidiarias porque no son las fundamentales, pero también son tareas que tienen que hacer las Fuerzas Armadas. Además, se refiere a la defensa civil, a las infraestructuras edilicias y vitales, a la prevención de los ataques terroristas, a la cibernética, a la Antártida, etcétera. No sé si se pretende que la ley diga que algún barco de la marina tiene que estar estacionado sobre un determinado lugar de la plataforma

marina para su cuidado, pero la ley lo dice; se trata de otros temas operativos. Me parece que confundimos los planos y los niveles de decisión de las cuestiones fundamentales del Estado. Se dice cuáles son las funciones y, en consecuencia, la restructura que se plantea de las Fuerzas Armadas no es un albur o una casualidad, sino que tiene que ver con las tareas que allí se definen y con el grado de importancia o relevancia que se les asigna. ¡Está claramente establecido!

¿Por qué el cambio? ¿Por qué ahora? El cambio es ahora porque –como ya lo dijo algún otro señor senador– pasamos un conjunto de períodos constitucionales, democráticos, en los que esto no se modificó ni un ápice. Se pueden haber derogado un par de conceptos, pero no la concepción de la seguridad nacional que está implícita en la ley que pretendemos sustituir.

Este proyecto de ley –que se va a aprobar– sustituye absolutamente esas ideas que vienen del decreto ley de 1974. En esa disposición el rol central pasa de la defensa exterior al enemigo interno. Como ya se dijo, el enemigo interno son las organizaciones sociales, los partidos políticos democráticos que pretenden cambiar algunas estructuras obsoletas; todo lo que sea una crítica social parecería ser parte del enemigo interno. Así lo ha sido; así lo fue.

En esa concepción de la seguridad nacional, las Fuerzas Armadas se adjudicaron el papel de ser los únicos y centrales defensores de la patria y del patriotismo. No en vano erigieron un monumento a una bandera, ¡un monumento a un símbolo! ¡Como si los demás no hubiéramos sido patrióticos! ¿Les parece que esta fuerza política, que lleva quince años en el Gobierno, ofrece dudas sobre su patriotismo, sobre su concepción y su lealtad a la democracia? ¿Les parece que ofrece dudas? ¿O los que ofrecen dudas son los que quebraron el orden democrático y quienes se mantienen en sus acciones con una conducta coherente con ese mismo pensamiento, tal como lo hemos visto con los tribunales de honor o con la falta de voluntad para buscar y para declarar sobre los desaparecidos y las torturas que hubo en este país? Todo eso, que se mantiene, ahora se va a expresar en un partido militarista, que va renovar su enfoque de origen y que no es otro que el mismo de la seguridad nacional. Eso es lo que está en debate, no solo en este proyecto de ley, sino también en el sistema de partidos políticos y en la democracia nacional. Estas cosas son las que estamos discutiendo y no los aspectos accesorios; lo accesorio esconde lo central.

Señora presidenta: si se escucha el discurso que está planteado en el partido militarista, se notará que una de las desviaciones centrales de las Fuerzas Armadas –no solo del Uruguay sino de América Latina, en el período militarista de la región– es la inclinación hacia el carácter de la función policial: destruir al enemigo interno. Está planteado en esos términos. Se cree que todo pasa por allí y que ese es el centro de la cuestión.

Tenemos también la inteligencia militar que se basa en no entregar información, pero recibirla de cualquier forma. Son los conceptos que se están usando y para eso no hay ninguna ética ni concepto militar que tenga límites. Por eso en este proyecto de ley se ponen los límites a la obediencia debida.

En el decreto ley de 1974 las referencias a la seguridad nacional se pueden ver en una enorme cantidad de artículos. Voy a poner algunos ejemplos: el papel de la Junta de Comandantes en Jefe, de la que depende el servicio de información de las Fuerzas Armadas; los tribunales de honor; las competencias que tiene para establecer la doctrina de empleo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las directivas del mando superior; preparar los planes generales de empleo de las Fuerzas Armadas; el servicio de información de las Fuerzas Armadas –también dependiente de la Junta de Comandantes en Jefe–, que constituye el órgano de asesoramiento específico con que esta cuenta para satisfacer los requerimientos de información y contrainformación impuestos por la necesidad de la seguridad y que tendrá por misión esencial elaborar la inteligencia al más alto nivel nacional mediante la coordinación y planificación de todas las actividades de información y contrainformación que desarrollen los diversos organismos. No existe la concepción de la autoridad política y civil. También puedo mencionar la Escuela de Seguridad y Defensa Nacional, que capacita en problemas de seguridad y defensa; la existencia y el reconocimiento explícito de la corporación de oficiales –es decir, el corporativismo– y las formas de ascenso, básicamente por cooptación, donde no existe el concurso, etcétera.

Yo creo que en este proyecto de ley estamos tratando de sustituir estos conceptos perimidos desde el punto de vista teórico, pero vigentes todavía en nuestra realidad, que deben ser desterrados de la legislación.

En definitiva, pensamos que la nación se creó con las Fuerzas Armadas y aquellas que lideró nuestro prócer, José Artigas, tuvieron como centro la defensa de su pueblo. Esto fue así en nuestro país durante muchísimo tiempo hasta que el concepto fue modificado por este enfoque de la seguridad nacional. Tenemos que volver a los orígenes; tenemos que volver a las cosas que hicieron raigambre en nuestro país. Puedo aceptar que, quizás, haya alguna debilidad en la norma, pero ello no justifica mantener concepciones que nos han llevado a los peores años del Uruguay; ¡a los peores! No hay en el siglo XX ninguna otra experiencia colectiva más triste que la de ese período.

Y sí, hoy es el momento de votar, y quizás nos demoramos un poco. ¡Puede ser! Ya que se nos acusa de demorarnos, debo decir que preferimos votar algo y no que siga pasando el tiempo, como sucedió con varias Administraciones de otros partidos, que ni siquiera pusieron en cuestión este tema. ¡Ni siquiera en cuestión! Y bueno, estaremos hasta el 1.º de marzo; en octubre y noviembre el pueblo va a resolver –con toda la legitimidad que tiene

para hacerlo– y nosotros vamos a acatar lo que el pueblo diga. Si nos toca gobernar, lo seguiremos haciendo como fuerza política; y si no nos toca seguir gobernando, dejaremos nuestro trabajo el último día que nos competa estar aquí o donde sea que estemos para administrar este país.

Hoy es un día en el que vamos a asumir las responsabilidades que nos competen: modificar unas Fuerzas Armadas que han generado muchos dolores a este país. Hoy es el día en el que, con alegría y orgullo, vamos a votar este proyecto de ley. Por cierto que hay muchos proyectos de ley que no son ideales, que tienen problemas y que después se mejoran. ¡Por supuesto! Y este quizás también tenga que mejorarse, pero lamento que cuando estamos discutiendo la esencia del tema se oculte, en base a aspectos absolutamente secundarios, la necesidad de modificar cuestiones tan esenciales como las que he dicho y que, por supuesto, también han expresado otros señores senadores, tal vez hasta con mayor claridad que la mía. También lamento que esta actitud noble y democrática sea tachada y descalificada permanentemente. Creo que debe ser por debilidad de algunos argumentos, pero yo no me siento adolescente ni ideológico al votar este proyecto de ley. Es mucho más ideológico mantener una ley que fue el producto que sostuvo a la dictadura en el Uruguay. ¡Eso es ideológico! ¡Eso no tiene fundamento! ¡Eso es seguir pensando que lo que pasó en este país no merece la suficiente crítica! Y eso, señora presidenta, me da pena porque es lo que hoy tiene que saber Uruguay: esta no es una postura ideológica; por supuesto que es política, pero no es un ideologismo contra el militarismo. ¡Estamos contra cierto tipo de militarismo, contra una doctrina, contra una conducta corporativa! ¡Contra eso estamos! Es político y estamos defendiendo los principios del país. ¡Eso es lo que estamos haciendo!

Es cuanto tenía para manifestar. Muchas gracias.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: desde nuestra perspectiva nacional y desde la responsabilidad que tenemos como legisladores –delegada directamente por la ciudadanía–, nuestro desafío es entender las nuevas realidades, analizar en qué medida y en qué forma nos pueden afectar como país y, a partir de allí, determinar estrategias para potenciar fortalezas y disminuir vulnerabilidades. Ese análisis estratégico incluye la defensa, que claramente no puede seguir estancada en un decreto ley del año 1974. ¡Vaya si le ha costado al sistema político –como se ha dicho acá– ingresar en este tema! Quiero decir –aunque sea una alusión– que, sin duda, los partidos tradicionales gobernaron durante mucho tiempo –lo hicieron antes que nosotros– y no solo no aportaron para reformar el decreto de la dictadura –creo que hay que llamarlo decreto, porque decreto ley ya es demasiado para períodos tan nefastos–, sino que no lo hicieron cuando fueron Gobierno y, además, tampoco ahora, argumentando una serie de cuestiones a las que ya se ha hecho referencia.

Hasta el momento no hay propuestas válidas y, tal como se ha dicho, nos quedan ocho sesiones de las que están dentro del período reglamentario para culminar esta legislatura. Entonces, me parece que cuando citamos el tema de la doctrina de la seguridad nacional, tal vez algún joven no tiene muy claro de qué se trata eso. Bueno, es algo así como un concepto utilizado para definir determinadas acciones de política exterior de una gran potencia –Estados Unidos–, tendientes a que las Fuerzas Armadas de los países latinoamericanos modificaran su misión para dedicarse con exclusividad a garantizar el orden interno con el fin de combatir aquellas ideologías, organizaciones o movimientos que, dentro de cada país, pudieran favorecer o apoyar las ideologías marxistas en el contexto de la Guerra Fría, legitimando la toma del poder por parte de las Fuerzas Armadas y la violación sistemática de los derechos humanos. Esa sería –más o menos– la definición de lo que ha inspirado estas normas que, lamentablemente, fueron siempre elaboradas por los propios involucrados.

En esta ocasión tenemos una propuesta, se ha consultado con los involucrados, quienes han realizado aportes, pero tiene la gran distintiva de ser elaborada por civiles porque la defensa no es un tema solo de las Fuerzas Armadas, sino que, tal como lo define la ley marco integral de las Fuerzas Armadas, involucra al conjunto de la ciudadanía.

Quiero reconocer de manera autocrítica que estar en el último año de nuestro tercer período consecutivo de gobierno no es el momento más adecuado para ocuparnos del tema. En lo personal, me hubiera gustado hacerlo antes, pero prefiero –con los pequeños señalamientos que se han realizado– culminar este período con un nuevo marco legal a dejar pasar nuevamente la oportunidad.

Ha pasado mucha agua debajo del puente y ha habido reformas en todos los sectores, pero hasta ahora la ley orgánica era una asignatura pendiente y espero que en unos pocos minutos demos cumplimiento al trámite legislativo para continuar trabajando hacia el fin de una concepción completamente arcaica y anacrónica.

¿Cuáles podrían ser tres claves fundamentales de la Ley Orgánica Militar? Consolida los principios de conducción, gobernabilidad, liderazgo civil y control democrático de las Fuerzas Armadas. Se podrá decir que en otras normas que hemos legislado también se hizo referencia a esto, pero el instrumento en cuestión modifica una ley orgánica militar que está vigente. Por lo tanto, ese artículo 2.º, en el que se define el mando superior de las Fuerzas Armadas y se suprime la Junta de Comandantes en Jefe es un paso fundamental. Se genera un sistema institucional con jerarquía de decisión política y acción operativa. Se ha dicho que no queda claro qué Fuerzas Armadas se están

definiendo ni para qué. Como últimamente se hicieron varias referencias a la comprensión lectora, quizás algunos integrantes de este Cuerpo tienen ese problema porque, por lo pronto, leyendo del artículo 19 al 23 queda muy claro cuáles son las funciones de nuestras Fuerzas Armadas y, también, que hay que hacer esa adecuación. No podemos seguir pensando que para objetivos diametralmente opuestos debe mantenerse el mismo diseño.

Además, apunta a la profesionalización y a la eficiencia, tanto de los recursos humanos como materiales. Este es un objetivo tan necesario como impostergable. ¡Cuántas veces hemos dicho: «Bueno, en realidad, en determinados departamentos del interior, y en particular en el norte y la frontera, ingresar a las Fuerzas Armadas termina constituyéndose en una bolsa de empleo como única oportunidad»! A nuestro juicio, esto contribuye a las otras cosas que se están haciendo; contribuye a que, efectivamente, las nuevas opciones de educación y de orientaciones que se están dando en el conjunto del país puedan significar otras propuestas para que las personas tengan deseos y puedan concretarlos en sus proyectos de vida. Por lo tanto, profesionalizar y evitar que sea sencillamente una bolsa de empleo parece clave para una tarea tan noble como la de las Fuerzas Armadas.

Reitero: la reglamentación, de la que la oposición, cuando fue Gobierno, jamás se ocupó –o, mejor dicho, sí se ocupó; se ocupó de dejarla como estaba, porque eso también es ocuparse–, todavía está vigente, y hoy hace todo lo posible por mantenerla así. Estamos hablando del Decreto n.º 14157 que, como se ha señalado, rige desde 1974. Fue elaborado en los tristes tiempos de la dictadura cívico-militar para una realidad global, regional y nacional diametralmente diferente a la actual.

Vamos a hacer algunas pequeñas referencias. El Decreto n.º 14157 habla de la competencia de la Junta de Comandantes en Jefe –que hoy eliminamos– y, en el literal B) del artículo 16, expresa: «Establecer la doctrina de empleo de las Fuerzas Armadas de acuerdo a las directivas del Mando Superior». Por otra parte, el literal K) establece: «Entender en asuntos que se considere lesionan los valores éticos o históricos de las Fuerzas Armadas, promovidos por personas o entidades ajenas a las mismas, promoviendo en su caso, la actuación de los órganos pertinentes». Podemos decir que hay temas que han quedado derogados tácitamente por otras normas que acá fueron leídas, pero eso que podría ser una derogación tácita no opera, porque siguen pasando muchas cosas y hay concepciones que antes se defendían. Entonces, si la derogación tácita que supone un concepto que supera a otro no operó, ¡hagámoslo explícito: deroguémoslo hoy y no hay ningún problema en que se derogue dos veces! No será lo más prolijo, pero desde el punto de vista de la legalidad no hay ninguna confusión. Que quede claro.

Creemos que hay que modernizar y desterrar esa doctrina de la seguridad nacional. La normativa propuesta tiene una serie de artículos que bien vale la pena ver: se eliminan el Estado Mayor Conjunto y la Junta de Comandantes en Jefe –artículo 2.º– y, por primera vez en la historia de las leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas, se disminuye el número de generales y de coroneles. Hasta la aparición de este proyecto de ley los altos grados militares habían tenido un incremento constante. ¿Qué fundamento tenía esto? Obviamente, debemos dar –y estamos dando– fundamentos para las reducciones que hoy planteamos, pero aquellos incrementos no parecen tener una justificación real, ¿no? Está bueno medir todo con la misma vara. Es fundamentalmente durante la dictadura que crece el número de oficiales, pero después no sufren reducciones, e incluso se producen algunos aumentos.

Que se supriman los vetustos tribunales de honor y se creen los tribunales de ética y conducta militar nos parece clave porque no son lo mismo con diferente nombre; debe quedar meridianamente claro. Tienen actuación diferente, tiempos distintos y no podrán desconocer las resultancias de hecho y calificación jurídica que deriven de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. Por si alguien en esta sala no lo recuerda, esto se encuentra registrado en los artículos 145 al 152. Queremos señalar que esto nos trae recuerdos muy frescos y muy negativos para nuestro país.

En cuanto a la creación del Estatuto del Personal Militar, en cumplimiento del artículo 59 de la Constitución de la república será una ley la que se encargue de dejar en claro cuál es el estatuto para este sector de la sociedad. Se reconoce a texto expreso que el personal militar es funcionario público y, como tal, puede ser destituido. Vale recordar que en la ley vigente esta posibilidad no está considerada.

Se diseña también el estatuto regulando desde el ingreso a la función pública hasta la baja o cese por pase a retiro. Del artículo 53 al 69 se definen las condiciones de ingreso y baja. Creo que los derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal militar quedan muy claros en los artículos 70 y siguientes. Después, a partir del artículo 86 se definen las obligaciones, mientras que en los artículos 87 y siguientes se establecen las prohibiciones e incompatibilidades. Aunque ya se mencionó en sala, quiero hacer referencia una vez más al artículo 82, relativo a la situación especial en caso de embarazo o maternidad, porque estas son las cosas que hay que remover. Podemos seguir pensando que como la Constitución y la ley dicen que todos somos iguales ante ellas, ya se cumple con el objetivo necesario, pero se trata de que seamos más iguales ante la vida, y la verdad es que eso no ocurre. También vimos recientemente cómo las mujeres que optaron por la carrera militar tuvieron dificultades para permanecer en sus fuentes de trabajo o ascender. Así que todas las medidas afirmativas que se definen en el artículo 82 parecen impecables: en caso de sanción de arresto simple, a rigor o tiempo suplementario de trabajo, tienen derecho a cumplir las sanciones una vez finalizados los períodos de embarazo, descanso puerperal

y lactancia. Se trata de ser coherentes y de poder marcar en la ley, con meridiana claridad, estos derechos.

En cuanto a la profesionalización de la carrera militar, ya hemos hecho referencia al tema porque se trata de que no sea en cantidad, sino en calidad, que podamos conformar nuestras Fuerzas Armadas. Se prevé el sistema de ascensos por concurso, con límites, ¿no? La excepción la constituye el oficial general –no como en las versiones que se han dado– y cuando exista vacante presupuestal.

El procedimiento disciplinario incluye entre sus sanciones la baja. El régimen general relativo a los ya mencionados tribunales de honor, o de ética –como pasarán a denominarse–, con sus respectivas competencias, están definidos en los artículos 145 a 152.

Vayamos a los límites a la obediencia debida, causa de exención de responsabilidad penal que permitió el no juzgamiento e investigación de hechos del pasado. Esto se prevé en el artículo 126. Parece fundamental que la obediencia debida tenga los límites que el artículo dispone, quedando muy claro que «ningún militar debe cumplir órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución de la República y las leyes vigentes, o que impliquen la flagrante violación o ilegítima limitación de derechos humanos fundamentales». Nada de esto está de más. Por el contrario: es fundamental que sigamos afirmándolo porque en este país sigue existiendo un pacto de silencio, sigue existiendo la omertá. Esto no es para las nuevas generaciones; es para las generaciones que ya están de salida, pero que en esa salida no le restituyeron la dignidad a un estamento tan importante de la sociedad.

El literal I) del artículo 86 dice que el deber de secreto profesional militar no podrá invocarse cuando la información solicitada se refiera a la violación de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar su violación. Uno podría decir que esto ya debería estar superado, pero no es así; lamentablemente, la realidad nos muestra que no es así.

Otros de los puntos son el reconocimiento de derechos para el personal militar y la no discriminación, como hemos planteado.

En el día de hoy hemos tenido súbitas responsabilidades. ¡Bueno: debimos haberlo hecho! No se hizo. Otros alardes de erudición –aunque sean comunes– fueron: «¡Esto está mal!». «¡Lo otro está mal!». ¡Nunca nada tiene el tiempo y la consideración suficientes y siempre son mayores los errores que los aciertos! Creo que no; creo que hay que tener coherencia y realismo. Este proyecto de ley tiene coherencia porque adecua las misiones definidas en él y los recursos disponibles, tanto humanos como materiales. Debemos racionalizar una estructura existente y analizar la distribución geográfica de las unidades militares, que data de 1904.

No podemos seguir indiferentes ante la legislación, el despliegue y los recursos como si hubiese real amenaza de un enemigo interno. Tampoco podemos malgastar recursos en mantener una estructura atemporal desmesurada. Hoy necesitamos avanzar en esas Fuerzas Armadas que queremos; hoy necesitamos definir todo lo que la ley orgánica general establece para ver qué hacemos con esas Fuerzas Armadas en esa función en nuestro país. Creo que artículo por artículo eso se define con absoluta claridad.

La instancia es oportuna para reflexionar sobre cuánto mejor se podría estar distribuyendo el dinero público de todos los contribuyentes. Vale preguntarnos cuánto dinero estamos obligados a malgastar por el actual decreto dictatorial. Hablamos de racionalizar y de austeridad, pero ¿cuántos medicamentos podríamos financiar con esos excesos? ¿Cuántas escuelas y liceos podríamos construir? ¿Cuánto más apoyo podríamos destinar a la ciencia y la tecnología si no gastáramos de forma irracional en nuestras Fuerzas Armadas? ¿Cuánto mejor equipadas podrían estar? Si no se malgasta en un despliegue arcaico y sin sentido como el que rige desde hace más de cien años, seguramente podamos distribuir de mejor forma esos dineros. Nadie racionalmente puede defender el actual despliegue de las Fuerzas Armadas. Como decíamos, hay un diseño de principios del siglo XX que responde a una realidad política, militar y social de aquella época, entre otras cosas, a la guerra civil entre los partidos tradicionales.

Hoy, en el frente marítimo hay una creciente necesidad de dar respuestas para tener mejor capacidad de ejercer vigilancia y control de nuestras aguas jurisdiccionales. También se necesita mantener la seguridad de las líneas de comunicación marítimas, sin dejar de considerar los espacios fluviales y lacustres. Asimismo, se requiere disponer de medios y capacidad para ejercer el control y la vigilancia del espacio aéreo, y mantener la seguridad de las líneas de navegación aérea.

Veamos algunos datos estadísticos comparados que avalan que tendríamos que preguntarnos –como nos hemos preguntado nosotros– si no hay un desfase en la cantidad de efectivos militares correspondientes a los escalafones más bajos, por supuesto. Nuestro país tiene la mayor cantidad de soldados por habitante en la región y en buena parte del mundo. Por ejemplo, nosotros tenemos uno por cada 128; Chile –habitualmente traído a la discusión– tiene uno cada 199 habitantes; USA uno cada 216 habitantes, y si nos referimos a los países vecinos: Argentina tiene uno cada 533 y Brasil uno cada 612. Efectivamente, si lo viéramos en gráficas, la realidad nos tendría que preocupar, y hoy nos ocupa.

¿Hay antecedentes de esta discusión? Sin duda. No se ha hecho lo suficiente por parte de nuestros Gobiernos, pero hay cosas que han venido dando un marco a toda la continuidad de un tema tan trascendente como este. Nadie puede llamarse a sorpresa de que en los últimos meses de la legislatura apareció una ley como un rayo en el cielo

sereno. Hemos sido consecuentes, aunque –y lo reconozco autocríticamente– no al ritmo en que me hubiera gustado. La Ley n.º 18650, de febrero de 2010, Ley Marco de Defensa Nacional, aprobada por todos los partidos políticos con representación parlamentaria, definió la defensa como un bien público, una función esencial, permanente, indelegable e integral de nuestro Estado. La defensa nacional constituye un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía. ¡Sí! ¡Ojalá hubiéramos repetido ese arco importante de participación!, pero creo que hay cosas que en estos cinco años –también he participado en otras legislaturas– son claramente comparables: el diálogo, o más bien el entendimiento –porque el diálogo ha existido, pero podemos taparnos los oídos, hablar y no escuchar–, ha sido más difícil para generar políticas de largo aliento. El punto está en si nos paralizamos todos o empezamos a caminar; hemos decidido seguir caminando.

El artículo 1.º de la Ley Marco de Defensa Nacional dice: «La Defensa Nacional comprende el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población». Quiere decir que se bajan a tierra muchas de las cosas que son principios generales.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3.º y 5.º de esa ley marco fueron aprobados, respectivamente, los Decretos n.º 105/014, de 29 de abril de 2014, y n.º 129/016, de 5 de mayo de 2016, relativos a la política de defensa nacional y a la política militar de defensa. La política de defensa nacional estableció las grandes líneas de acción para proteger los intereses y objetivos de nuestro país, así como para prevenir o eventualmente mitigar riesgos y amenazas y disminuir o anular vulnerabilidades. A su vez, tal como lo establece su texto, la política militar de defensa determina los medios disuasorios y preventivos para disminuir o evitar dichos riesgos y amenazas en lo que al instrumento militar atañe, procurando establecer un diseño de fuerzas adecuado para el país, basado en una planificación por capacidades.

En síntesis, la reforma de la Ley Orgánica Militar cumple con dos propósitos en forma simultánea: en primer lugar, terminar con una visión y organización anacrónica de las Fuerzas Armadas –no hay más tiempo para seguir diciendo que habrá otros momentos más propicios para hacerlo–; y, en segundo término, dotarlas de un sentido estratégico, en función de las necesidades reales del Estado. Y allí estará la continuidad del debate. ¿Pudo ser más intenso? Pudo ser más intenso. ¿Pudo ser en menos tiempo? Pudo ser en menos tiempo. ¿Pudo convocar a más gente? También. No rehusamos ninguna de las críticas que digan que pudimos hacerlo mejor, pero lo estamos haciendo. En cambio, otros preferirían que década tras década siguiéramos tomando decisiones en tiempos oprobiosos.

No cabe duda de que se están consagrando reformas inspiradas en derechos, oportunidades y equidad, como no se hacía en nuestro país desde hace más de un siglo, impactando en todos los estamentos sociales y estatales. Por lo tanto, siguiendo esa coherencia, es de estricta lógica avanzar en la reforma de las Fuerzas Armadas. Todos estamos llamados a dar cuenta de una disposición que ojalá contara con la unanimidad del Cuerpo; eso no será así y habrá que avanzar institucionalmente para terminar con una lógica militar que, como dijimos, está estancada y es anacrónica.

En cuanto a las falsas oposiciones, aquí se ha dicho que el proceso ha sido inconsulto. Creemos haber dado suficientes elementos como para mostrar que la necesidad de la reforma y los tiempos que se manejaron para llevar adelante este proceso han sido los mismos para todos. Incluso, pienso que en la Cámara de Representantes todas las fuerzas políticas hicieron un importante aporte en la comisión que estudió este proyecto de ley.

El antecedente del Decreto Ley n.º 14157 es la Ley n.º 10050, de 1941, elaborada en democracia, pero por militares. El presidente era el general Alfredo Baldomir y el ministro de Defensa Nacional, el general Hugo Roletti. Esta norma fue elaborada en la mitad de la Segunda Guerra Mundial. Huelgan palabras para definir las diferencias.

En consecuencia, por primera vez en la historia de nuestra república estamos ante el diseño de una Ley Orgánica Militar a través de la perspectiva de civiles, en consulta con las Fuerzas Armadas. A su vez, quiero reconocer al ministro que firmó este proyecto de ley: Jorge Menéndez.

Para la elaboración de este proyecto de ley se tomó en cuenta la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y también la agenda de derechos aprobada por nuestro Gobierno. Se ha dicho que no debería sancionarse una ley orgánica general antes de definir las leyes de cada una de las fuerzas, pero creemos que esta es la que da el panorama general, para luego abocarnos a la sanción de la ley orgánica de cada fuerza, definiendo su despliegue territorial.

Cuando se eliminan cosas tan importantes como la doctrina de la seguridad nacional y la obediencia debida, y se aumenta el número de funcionarios o de vínculos –como lo mencionaba el señor senador Posada– en lo que tiene que ver con docentes y personal de salud y policial –sin duda tenemos un problema de seguridad–, con una reducción del personal de los escalafones menores en las Fuerzas Armadas, creo que vamos por el buen camino de la readecuación del número de personas para cada una de las funciones en cada momento, visto ello con una perspectiva estratégica y analizando las características bien diferenciales de cada instante.

Aquí se ha hablado de la vergüenza. A mí no me avergüenza cometer algunos errores menores, pero sí me avergonzaría culminar un nuevo período legislativo sabiendo que todas estas cosas están en los marcos legales y no haber hecho nada por modificarlo.

Muchas gracias.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: quiero hacer algunas reflexiones personales y políticas, naturalmente ligadas al debate que hoy estamos llevando adelante en el Senado de la república.

En lo personal, ingresé al Parlamento en 1972, estuve aquí durante todo el período predictadura y asistí a debates muy trascendentes en condiciones de enfrentamientos muy duros del país. Recuerdo la ley del estado peligroso y la prórroga en varias ocasiones de las medidas prontas de seguridad. No quiero en esta circunstancia pasar cuenta de las conductas asumidas en aquel momento, porque estoy absolutamente convencido de que aquellas circunstancias eran propias de la época y de que hoy todos los partidos que integran el arco político del Uruguay son contestes en los fundamentos esenciales de la defensa de la república y la democracia.

Debo decir que este es uno de los debates más trascendentes –y tengo la impresión de que estamos llegando a su culminación– en los que me ha tocado participar en los veintitantos años en que he estado en el Parlamento. Primero estuve en la Cámara de Representantes, y ahora en el Senado, finalizando mi actuación en este período. La verdad es que creí que ya lo había hecho el período pasado, pero las circunstancias políticas que todos conocen determinaron que hoy esté aquí y lo hago con gusto. De todos modos, prometo que esta va a ser la última.

En el transcurso de esta sesión he escuchado los argumentos de los señores senadores García y Bordaberry, y si bien no estuve en los debates anteriores de la Cámara de Diputados y de las comisiones, reconozco que sus planteamientos podían empañar en alguna medida mi opinión sobre las bondades de este proyecto de ley. Pero debo decir que luego de haber escuchado a la señora senadora Moreira y al señor senador Posada, con esas gráficas que nos mostró –aclaro que podría haber participado del debate por medio de la fundamentación de voto, pero como estoy haciendo alusiones personales tuve que intervenir; de todas formas, seré breve– que si alguien precisaba algún dato más concluyente sobre lo que fue la política hacia las Fuerzas Armadas llevada adelante por los Gobiernos que nos precedieron, esos datos establecen un antes y un después con relación a cómo se actuó y a cómo debe ser la relación con las Fuerzas Armadas.

También comparto –en lo personal, me resultó novedoso y simpático– el concepto que aquí se planteó con respecto al aumento de los oficiales y a la disminución del personal de tropa, y a las consecuencias que eso podía tener en las condiciones sociales del país. Realmente, es un concepto novedoso e importante, que no debería quedar simplemente en un debate parlamentario, sino que debería ser materia de reflexión para alguna otra circunstancia en la que analicemos los problemas sociales e, incluso, los temas de las Fuerzas Armadas.

Luego de haber escuchado al señor senador Vassallo y a la señora senadora Xavier, debo decir, amigos todos, que este debate y esta definición marca un antes y un después, aspecto del que –para quien ha sido testigo presencial y actuante desde la década de los setenta a la fecha– debemos ser conscientes.

Entre otras cuentitas chiquitas que se nos han pasado, se nos pasa también la de que este proyecto sale al final de la legislatura. ¡Sí, compañeros; tenía que salir! ¡Tenía que salir! Además, estamos dentro del período constitucional y legal de funcionamiento parlamentario para sacarlo. ¿No saben lo que está pasando en este país? ¿No saben lo que puede pasar en las próximas elecciones? A esta altura todos sabemos –si alguien cree una cosa distinta, dígamelo y conversamos– que la correlación de fuerzas que emerja de las elecciones de octubre y noviembre no va a ser la misma que tiene hoy este Parlamento. Entonces, no nos perdonaríamos a nosotros mismos, al Frente Amplio –que en su tercer Gobierno también ha logrado tener mayoría parlamentaria–, el no aprobar un proyecto de ley, en tiempos absolutamente constitucionales y legales, que establece el fin de la doctrina de la seguridad nacional y otorga un funcionamiento democrático, absolutamente imprescindible, a las Fuerzas Armadas.

Debo decir que me quedo muy preocupado. No sé si va a ocurrir o no, pero considero que este debate no debería ser ajeno a lo que pase de aquí a las elecciones. La ciudadanía tendría que saber lo que se ha debatido, lo que se ha asumido con relación al presente, al pasado y, sobre todo, al futuro; deberíamos tener presente este debate. Me quedo muy preocupado porque en una intervención se dijo –no es imprescindible citarlo, pero está dicho– que, si ganan, van a modificar la ley. ¿Qué van a modificar de la ley? ¿Qué aspectos de la modificación de la ley van a cambiar?

Nosotros mismos aceptamos –así lo han dicho Mónica y Constanza– que la iniciativa pueda tener imperfecciones; se trata de una norma compleja, difícil. Además, se dio en circunstancias complicadas con respecto a la autoridad: se inició con el ministro Fernández Huidobro –quien fallece–, siguió con el ministro Menéndez –quien también fallece– y luego el ministro Bayardi asume la responsabilidad muy a último momento, cuando la consideración del proyecto de ley estaba finalizando. En esas circunstancias tuvimos que trabajar y ahora tenemos que aprobarlo, y estamos en tiempo legal para hacerlo. Este proyecto de

ley marca el fin de la doctrina de la seguridad nacional. Todos los otros aspectos fueron parciales, diría que fueron parchecitos. Y esto lo dice alguien que fue hombre de confianza política nada menos que de un militar.

Aquí se ha hecho referencia a que tres de los partidos políticos mayoritarios –aunque también está el Partido Independiente– tuvieron en su constitución a líderes militares. ¡Nosotros también lo tuvimos! ¡Sin duda lo tuvimos! Lo sé muy bien. El general Seregni fue para nosotros un hombre imprescindible, así como lo fueron Oribe para el Partido Nacional y Rivera para el Partido Colorado. Por supuesto que fue importante; y yo trabajé con él durante toda la vida. Todavía hoy recuerdo el día en que murió, el 31 de julio de 2004. De camino al cementerio Central, el féretro de Seregni era llevado en hombros por la gente desde la sede del Frente Amplio y, a la altura de Yaguarón y Durazno –por una decisión generosa del presidente de la época, doctor Jorge Batlle, que no puedo dejar de reconocer– se le rindieron honores de ministro. Ahí, en esa circunstancia, el pueblo que traía en hombros el féretro del general Seregni lo coloca en la cureña de las Fuerzas Armadas, en la que es llevado hasta el Panteón Nacional del cementerio Central.

Seregni fue una figura absolutamente democrática, legalista y consustanciada con las Fuerzas Armadas, por las cuales siempre mantuvo devoción, así como también por el uniforme. En la sede del Frente Amplio tenemos una foto de Seregni –conozco el lugar; era el estar de su casa– en la que aparece parado, con una mesa adelante, vestido de civil, con la gorra militar y el sable de comandante, cargo que ostentara. Él se sentía orgulloso de esas Fuerzas Armadas.

A lo largo de esta discusión y en instancias anteriores me he preguntado qué pensaría Seregni de este debate político. Y me animo a decir, porque lo conocí y conversé muchas veces con él sobre el tema militar, además de que lo acompañé en muchas circunstancias, que Seregni estaría de acuerdo, no ya en el detalle de si es constitucional o no, ni en el detalle de si ponemos tal aspecto o no, sino en lo esencial, en lo que significa poner fin a la doctrina de la seguridad nacional. Esto fue la base del pensamiento que estuvo presente, tanto durante el proceso militar como –debo decir con responsabilidad y dolor– en los Gobiernos del Partido Nacional y del Partido Colorado de la posdictadura. Ya quedó claro en lo que dijo el señor senador Posada: lo que se hizo en materia de presupuesto y aumentos eran una *entente cordiale* para no cambiar nada y mantener las cosas como estaban.

El Frente Amplio, con sus dieciséis votos aquí en el Senado y con su mayoría en la Cámara de Representantes, es el que va a marcar la historia, y asumiremos todas las consecuencias en la campaña electoral. Este tema tiene que estar en la campaña electoral porque es esencial; la aprobación de este proyecto de ley es el comienzo. Por supuesto que con esta modificación habrá muchas cosas para cambiar en la parte operativa de lo que fue el período posdictatorial, en el que la doctrina de la seguridad nacional siguió estando presente y actuante en la mente o en el corazón durante todo el proceso. ¿Que tendrá errores y habrá que modificarlos? Sí; pero lo esencial, el corazón de la iniciativa, apunta a poner fin de una vez por todas a la presencia de las Fuerzas Armadas actuando y conduciendo en la dictadura. Esto es algo que subyace en muchos capítulos de la vida constitucional del país y que se expresa de distintas maneras.

En definitiva –y con esto termino–, pregunto al Partido Nacional y al Partido Colorado: si dijeron que van a modificar esta ley, ¿van a modificar aspectos sustanciales, como la derogación de la doctrina de la seguridad nacional, o van a seguir conservando aspectos que, en los hechos, mantengan la hegemonía de las Fuerzas Armadas como la tuvieron durante la dictadura y no abiertamente durante los años siguientes? Esa es la pregunta que les hago y es una interrogante que debería darse porque, sin duda, de la respuesta depende mucho lo que va a ocurrir en el país, cualquiera sea el Gobierno que asuma, fruto de las elecciones nacionales, que naturalmente vamos a acatar, a respetar y a apoyar, pero siempre dentro de la concepción democrática y republicana en la que creemos que todos los uruguayos, sin excepciones, piensan y deben sentir.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si nadie va a hacer uso de la palabra, se la cedo a la miembro informante por quince minutos.

SEÑORA AYALA.- Muchas gracias, señora presidenta.

Voy a hacer algunas puntualizaciones, luego de esta ronda de exposiciones, que quiero enfatizar.

El proyecto de ley en discusión elimina explícitamente la doctrina de la seguridad nacional y el concepto de obediencia debida; reafirma como mando superior y de conducción de la política de las Fuerzas Armadas –según el artículo 168 de la Constitución– al señor presidente de la república, y, a través de él, al ministro; da carácter legal a los derechos del personal subalterno; deroga los tribunales de honor y crea los tribunales de ética y conducta, que tendrán como cometido exclusivo juzgar la conducta desde el punto de vista ético-moral, pero no tendrán bajo su égida competencias en la potestad disciplinaria, que será exclusiva del mando superior.

Hoy los tribunales de honor, tal como están determinados, pueden desconocer los fallos de la Justicia. De la manera en que lo estamos implementando a través de los tribunales de ética y conducta, eso no podrá ser factible. Además, se establece la posibilidad de acudir a tribunales de alzada, que actualmente no existen.

Con respecto a la reforma, en el artículo 148 y en algunos otros –como el 146 y el 151– no se deroga ni se elimina la situación de reforma, sino que se establece exclusivamente para el personal superior en situación de retiro. Para el personal en actividad se establece la baja como una sanción, en lugar de la reforma, y esto –como existe para todos los funcionarios– con las garantías que ello supone.

Por otro lado, ningún artículo de este proyecto crea cargos; los reconoce y los clasifica en las diferentes fuerzas.

Ningún artículo de este proyecto de ley obliga al Poder Legislativo a aprobar nada. Sí se enviarán los proyectos al Poder Legislativo para su consideración, no siendo un mandato sino una línea de acción. Son normas programáticas. Se podría haber dictado una norma general y particular para cada fuerza, pero hubiera sido una tarea ampliamente compleja; por eso se determinó que las cartas orgánicas de cada fuerza vendrán a futuro en un plazo de dos años. Hoy el sistema se integra con una norma general y tres normas particulares. Las tres van a quedar a futuro y esto establece una unidad necesaria dentro de lo que refiere a las fuerzas.

Toda norma programática puede ser criticable desde lo práctico y lo jurídico. Simplemente, son guías que ayudan a interpretar y que están sujetas a una nueva legislación.

Con respecto a los liceos militares, todos sabemos que están bajo el amparo de la Ley n.º 19188, que a su vez tiene un precedente, la Ley n.º 18347, que en su artículo 105 establece que todos los niveles educativos, tanto en lo militar como en lo policial, están insertos e incluidos en esas normas. El liceo militar no es premilitar, sino que da una instrucción militar limitada.

Con respecto a las cantinas militares, el término «excepcional» que aparece en esta norma justamente habilita la excepcionalidad –valga la redundancia– para que existan las cantinas militares. Este proyecto de ley pretende institucionalizarlas. Las cantinas tienen más de cien años y nunca se les dio un rango legal. A lo largo de todo este tiempo se desconoció que el Estado puede hacer lo que la ley determina. Actualmente existe un vacío legal en este sentido, hasta el punto de haber tenido muchas observaciones de la Auditoría Interna de la Nación por la inexistencia del marco legal necesario para la actividad.

Finalmente, quisiera remarcar que este proyecto de ley es un paso más en un proceso que se inició en 2006, y que continuará a futuro con las cartas orgánicas de cada una de las fuerzas.

Muchísimas gracias.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Gracias, señora presidenta.

Simplemente quisiera dejar constancia de que se va a fundar una nueva técnica legislativa: la derogación al kilo. Hay que sumar derogaciones de una misma cosa para que surtan efecto. No alcanza con derogarla una vez; hay que sumar derogaciones para que, al final, por kilaje, se derogue.

¿Qué es esto? Si algún señor senador del oficialismo puede demostrar ahora que algún artículo de este proyecto de ley deroga lo que ya está derogado –por ejemplo, la doctrina de la seguridad nacional–, lo invito a que lo haga. ¡No hay artículo! Tanto es así, que en el comparativo que proveyó la Comisión de Defensa Nacional no figura el artículo, porque está derogado desde hace treinta y tres años. Los invito a que busquen, que alguno levante la mano y diga: «Mire, en el artículo tal, lo derogamos».

SEÑOR VASSALLO.- ¿Me permite hacer una aclaración?

SEÑORA PRESIDENTE.- No puede hacerlo, señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- No puede hacerlo porque estoy en uso de una aclaración.

Como decía, por eso no solo no figura en el cuadro comparativo, sino que en el repartido que nos dan como textos citados, a texto expreso anulan los cuatro artículos que ya están derogados. Cada cual se convence de lo que quiera, pero lo objetivo es lo objetivo.

Si existe un artículo que lo deroga, pido que alguien del oficialismo levante la mano y diga: «Mire, señor senador, está equivocado. Este artículo lo deroga». Como en el truco, falta envido.

Con respecto a la derogación de la obediencia debida, extiendo la invitación. ¿Cuál es el artículo –que no redunde en lo que ya está derogado por la ley que acabo de leer– que innova en la materia?

Cada uno vota por lo que quiere, pero tenemos que ser objetivos. Se puede votar, como va a votar el oficialismo legítimamente, por otras consideraciones, pero no por algo que está derogado desde hace treinta y tres años, desde el primer Gobierno democrático que tuvo el país en el año 1986. Esa fecha, aparte, es bastante lejos de que asumiera la presidencia el Frente Amplio.

Cuando llegue el momento de la votación, voy a sugerir una forma de votar.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR VASSALLO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASSALLO.- Gracias, señora presidenta.

Seré muy breve.

Acá no se deroga la palabra, se deroga la concepción que está implícita. Eso lo explicité largamente cuando intervine en este debate. Siempre dijimos que se sustituye una ley que está imbuida del concepto de la doctrina de la seguridad nacional. Incluso, leí el texto del decreto ley del año 1974, que lo determina claramente en los cometidos.

SEÑOR GARCÍA.- ¡Es el espíritu!

SEÑOR VASSALLO.- No, no es espiritual. Es toda la concepción que ha organizado y con la que se han formado los militares. Ahora bien, si el señor senador quiere leer siempre en forma parcial las cosas, puede seguir haciéndolo.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: después de todas estas opiniones que se han vertido, nadie revirtió ni respondió las observaciones jurídicas con argumentos jurídicos. La respuesta fue: «Tenemos que aprobar la ley». Se tiene que aprobar pasando por arriba las observaciones jurídicas, con lo cual las están aceptando.

En el caso del artículo 34, ahora se dice que en realidad no se están creando cargos; es cierto, pero sí se están aumentando presupuestos y sueldos. Ese tipo de readecuación que se plantea costará más de USD 1:000.000 al Estado y se está haciendo eso en los doce meses antes de la elección. Pero ese artículo tiene, reitero, una doble inconstitucionalidad que nadie ha levantado. Que alguien me explique cómo aprobamos una ley mediante la cual las Fuerzas Armadas podrán aprobar leyes. ¿Cómo no nos da vergüenza? ¿Cómo nadie habla y mira para otro lado o para abajo cuando digo esto? ¿Cómo no revierten artículos que dicen cómo tiene que proceder el Parlamento del futuro o el Poder Ejecutivo? No lo entiendo. Pero bueno, lo importante en tiempos políticos parece ser la política y si pasaron por arriba normas del Mercosur diciendo que lo político era más importante que lo jurídico, vaya si podrán hacerlo hoy acá, con lo político pasando por encima de lo jurídico.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–17 en 31. **Afirmativa.**

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Gracias, señora presidenta.

Simplemente, queremos reafirmar el apoyo y compartir diversas razones que expusieron compañeros de bancada en cuanto al respaldo a este proyecto de ley.

Queremos afirmar una vez más que al votar este proyecto de ley no estamos, justamente, con lo político pasando por encima de lo jurídico, sino que estamos reasignando el rol importante que tiene la ley, sobre todo vinculada a las Fuerzas Armadas en este país, y que algunos se olvidaron en su momento –¡y estuvieron al lado de las Fuerzas Armadas!– para pasar nada menos que por encima de la Constitución. Me refiero a algunos que han estado muy vinculados, aparte de la defensa que han hecho de los temas constitucionales e, inclusive, criticando a nuestra fuerza política.

¿No hay tiempo para discutir esto? Hace treinta y cuatro años que restablecimos la democracia en este país gracias al pueblo uruguayo con su lucha y, sin lugar a dudas, con el rol protagónico de los partidos políticos. Sin embargo, no habíamos tenido la capacidad de modificar o de proponer una modificación a la ley orgánica militar de 1974. Hoy lo estamos discutiendo. Esto se inició hace mucho, no con el texto que en 2018 ingresó a la Cámara de Representantes, sino que se comenzó a discutir cuando acá se establecieron debates por la defensa y la ley marco de defensa del Estado.

En una institución sujeta a disciplina, en la que el ejercicio del mando tiene un fuerte imperativo, la consagración de derechos en esta norma es a favor de los que siempre están más sujetos a disciplina, es decir, la tropa. Por eso nosotros defendemos una vez más que esta ley no va contra los soldados, sino justamente hacia la ampliación de derechos que ellos tienen como ciudadanos que son de este país.

Quiero finalizar citando a alguien que hoy queremos tener presente una vez más porque fue un autor importante en este proceso: el fallecido compañero Jorge Menéndez. En aquel entonces ministro, decía en la comisión de la Cámara de Representantes: «No estamos de acuerdo con que no sea el momento político para realizarlo. Creemos que los momentos políticos son los que generan los políticos.

No importa que estemos a un año y medio o dos de un cambio de gobierno. No importa que estemos a un año de un proceso electoral. Quienes estamos al frente de las instituciones tenemos el deber –hablamos por nosotros– de ser proactivos desde el 1.° de febrero del año que ingresamos hasta el día que nos vamos». Esta es la filosofía que hoy queremos reivindicar del compañero Jorge Menéndez.

Muchas gracias.

SEÑOR CASTILLO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASTILLO.- Gracias, señora presidenta.

Votamos totalmente convencidos a favor de esta ley, después de cuarenta y cinco años de que una dictadura militar y de corte fascista hiciera un cambio de la ley orgánica de las Fuerzas Armadas. Además, estamos absolutamente conformes con que un ámbito parlamentario y democrático, electo por nuestro pueblo, tome el debido tiempo para discutirla y cambiarla. En catorce años hicimos lo que otros en veinte años de gobierno democrático no pudieron, no lograron o no quisieron hacer. Como toda obra humana es perfectible, también esta ley puede ser mejor. Efectivamente nosotros creemos que estamos frente al mejor proyecto de ley que hoy teníamos para votar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Advierto al señor senador que no se pueden hacer alusiones políticas durante el fundamento de voto.

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR CASTILLO.- Disculpe, señora presidenta.

Al mismo tiempo que hoy nosotros vamos a votar a favor de este proyecto de ley, vamos a manifestarnos en contra de los que continuamente nos hacen –a los que tomamos decisiones de este tipo– argumentaciones antimilitaristas, aunque al mismo tiempo seguiremos con la misma firmeza peleando y luchando para que los violadores de los derechos humanos paguen las consecuencias ante la ley.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Señora presidenta: simplemente quiero dejar constancia de que el Partido Independiente ha votado afirmativamente el pase a la discusión particular.

SEÑORA PASSADA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA PASSADA.- Señora presidenta: hemos aprobado con mucha convicción este proyecto de ley, que es una construcción histórica de nuestra fuerza política del concepto verdadero que tiene de la defensa nacional. En ese sentido, se trata de colocar el orden civil por encima del orden militar y de otorgar derechos a aquellos que están dentro de la defensa nacional, derechos que no han tenido, que no tuvieron y que sí tenían otros funcionarios. Este es un reconocimiento también a la función que cumplen dentro y fuera de la sociedad.

Esta norma apunta a los derechos humanos. Aquí no se quiere entender que se elimina la doctrina nacional, pero el concepto general de la norma va en ese camino. Acá trabajaron muchísimos colegas, incluso algunos que hoy no están, que han muerto, y que dejaron muchísimo para que esta transformación que hoy estamos aprobando tenga el verdadero sentido que debemos dar a aquellos que están, en forma muy noble, dentro de las Fuerzas Armadas de nuestro país y que necesitaban justamente tener un cambio como el que hoy le estamos dando a través de esta norma.

Los Gobiernos del Frente Amplio hicieron esta transformación, que no es solamente esta normativa. Cuando estábamos discutiendo la reforma de la seguridad social, decíamos y sosteníamos que iba en dos patines, porque teníamos que hacer esa reforma y debíamos hacer esta otra. Hoy estamos cumpliendo con las dos y creo que estamos dignificando el verdadero contenido que algunos tenemos sobre las Fuerzas Armadas.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión particular.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se voten en bloque los artículos que no tienen sustitutivos.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el criterio propuesto.

(Se vota).

–30 en 31. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 1.º a 173, excepto los artículos que se desglosan: 17, 21, 22, 25, 26, 34, 41, 42, 53, 54, 64, 70, 73, 86, 169 y 173 y todo el capítulo VIII.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los artículos 1.º a 173.

(Se vota).

–17 en 30. **Afirmativa.**

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración el artículo 17.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Propongo que el artículo 17 se vote por incisos, porque nosotros vamos a acompañar el primer inciso, pero no el segundo.

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración el inciso primero del artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota).

–17 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el inciso segundo del artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 21.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Se han presentado un aditivo y un sustitutivo para el artículo 21, que son iguales. No sé qué piensa el señor senador Posada, pero para nosotros es lo mismo cualquier vía que se elija, porque se llega al mismo puerto.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Nosotros vamos a mantener nuestra tesitura, porque en realidad lo que se está planteando es un aditivo.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21 tal como vino de comisión.

(Se vota).

–17 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el aditivo propuesto para el literal E), que quedaría redactado de la siguiente manera: «Realizar la instrucción militar y premilitar autorizada por las normas vigentes».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–12 en 30. **Negativa.**

En consideración el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota).

–17 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el aditivo propuesto para el literal G), que quedaría redactado de la siguiente manera: «Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura educativa y social».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–13 en 30. **Negativa.**

En consideración el artículo 25.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Nosotros no vamos a acompañar este artículo, porque lo que plantea con respecto a las potestades del Poder Legislativo está establecido en la Constitución de la república. Por tanto, una norma de rango inferior no puede decirle al Poder Legislativo qué es lo que puede o debe hacer.

Este artículo es absolutamente innecesario, porque si en definitiva hay disposición política para aprobar una norma en el sentido de lo que está planteado, así se hará,

contará con el trámite parlamentario correspondiente y se aprobará la ley. Pero establecer en un proyecto de ley que el Poder Legislativo podrá autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de actividades de carácter productivo, industrial y comercial es, realmente, una cuestión que está absolutamente fuera de lugar, porque, repito, eso está establecido en una norma de rango superior, como es la Constitución de la república.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 26, respecto del cual se han presentado dos sustitutivos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 tal como vino de comisión.

(Se vota).

–16 en 29. **Afirmativa.**

Quedan eliminados los sustitutivos.

En consideración el artículo 34.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Solicito que el artículo se ponga a votación con la excepción del inciso final, que, como bien ha sido señalado, tiene un grosero error de redacción, por cuanto dice: «Cada Fuerza establecerá en su Ley Orgánica…», cuando en realidad debería decir que la ley orgánica de cada fuerza establecerá la integración de cada uno de los Cuerpos.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 34 sin el inciso final.

(Se vota).

–17 en 30. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el último inciso del artículo 34.

(Se vota).

–16 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 41.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 42.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 30. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 53.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 30. **Afirmativa.**

Con respecto al literal A) de este artículo, el señor senador Posada presentó un aditivo.

En consideración el aditivo propuesto.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador Posada.

SEÑOR POSADA.- Simplemente, quiero aclarar que en el literal A) del artículo no están mencionadas la Escuela Técnica de Aeronáutica, la Escuela de Músicos del Ejército ni la Escuela de Comunicaciones del Ejército. Creo que corresponde agregarlas.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–10 en 30. **Negativa.**

En consideración el artículo 54.

Se han presentado dos sustitutivos.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Solicito que se ponga a votación el artículo, desglosando los numerales 1), 2) y 9).

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 54 con excepción de los numerales 1), 2) y 9).

(Se vota).

–17 en 30. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los numerales 1), 2) y 9) del artículo 54.

(Se vota).

–16 en 30. **Afirmativa.**

Quedan eliminados los dos sustitutivos.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Muy brevemente, quiero dejar constancia de que en el numeral 9) se establece una sanción muy severa, que no tiene antecedentes. En este caso se permite el ingreso como soldado con educación primaria y se da un tiempo de ocho años para completar la educación media básica. De no ser así, se da de baja al soldado. Esto va en contra de lo que ha sido la norma hasta ahora. Las propias Fuerzas Armadas tienen un plan de carrera que va modulando los estudios de acuerdo, entre otras cosas, a las misiones que tienen en el exterior los soldados, porque mientras están en el Congo, por ejemplo, no pueden cursar el liceo. En esta norma se impone una pena muy severa: dar de baja al soldado, dejarlo sin trabajo.

Además de esto, advierto que es una condición muy superior a la que otras dependencias del Estado están pidiendo para obreros de servicios generales. En estos casos, solo se pide primaria completa. Aquí se pide completar en determinado plazo la educación secundaria básica, so pena, como dijimos, de ser dado de baja de la fuerza.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Nosotros habíamos presentado un sustitutivo con varias propuestas.

En el caso del numeral 1), se establecía como condición única la ciudadanía natural. No creemos que se deba admitir el ingreso de ciudadanos legales a las Fuerzas Armadas.

En el numeral 2) se establecía la mayoría de edad, excepto para los alumnos de la Escuela de Formación de Oficiales, de la Escuela Técnica de Aeronáutica, de la Escuela de Músicos del Ejército y de la Escuela de Comunicaciones del Ejército. En estos casos el ingreso está admitido a una edad más temprana: a los dieciséis años.

En cuanto al numeral 9), teníamos en cuenta, justamente, la observación que acaba de realizar el señor senador García, en el sentido de que la norma que acaba de aprobarse establece una limitación en el tiempo en cuanto a la posibilidad de admitir el ingreso con educación primaria completa. Desde nuestro punto de vista no debería establecerse esa limitación de ocho años y por eso proponíamos la siguiente redacción: «En este último caso deberá completarse el requisito acorde al Plan de Carreras del Personal Subalterno que aprueba cada Fuerza».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración el artículo 64.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Simplemente, quiero dejar constancia de lo que dijimos en la discusión general.

Este artículo está incluido en el capítulo IV, «Situación jurídico-administrativa (revista), derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades», Sección 1, «Situación jurídico-administrativa (revista)», y determina solo dos estados de la condición militar: la actividad y el retiro. No contempla la situación de reforma establecida en la ley vigente. Por más que en otros artículos se habla de esta última condición, donde se las define no la contempla.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Señora presidenta: no vamos a acompañar este artículo porque, justamente, no se incluye o no se reconoce la situación de reforma, que está reconocida en otros artículos posteriores del propio proyecto de ley. A nuestro juicio, este es un error y se debería mantener la situación de reforma como una posición del personal militar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 64.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 70, que tiene un sustitutivo y un aditivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo como vino de la comisión.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

Entonces, el sustitutivo queda rechazado.

En consideración el aditivo.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Señora presidenta: en este literal F), después de «tutela social», iría un punto y coma y luego se diría: «los que serán extensivos a su familia, en las condiciones que establezca la reglamentación».

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: si bien nosotros presentamos un sustitutivo –que no se considera porque se votó afirmativamente el original–, vamos a acompañar la propuesta del senador Posada porque, en buena medida, contempla lo que nosotros queríamos.

Ahora bien, simplemente para fundamentar con números concretos lo que dijimos en la discusión general con respecto a la cobertura que el servicio de tutela social brinda a las familias de esta gente –la mayoría personas muy carenciadas–, voy a dar algunos datos de este año, 2019. En el servicio fúnebre, se brindaron 106 servicios al personal superior y familias y 724 al personal subalterno y familias. A partir de la votación que se va a dar esto desaparece.

Asimismo, con relación al apoyo a la minoridad en tratamientos no cubiertos por sanidad militar, los hijos del personal superior reciben 160 apoyos mensuales y los hijos del personal subalterno 575. A partir de que los senadores voten este proyecto, esto desaparece.

Además, en cuanto a los apoyos con casas de salud, dentro del personal superior hay 23 internados y, dentro del personal subalterno, 255. A partir de que los senadores del oficialismo voten, esto desaparece.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que se acaba de fundamentar.

(Se vota).

–8 en 26. **Negativa.**

En consideración el artículo 73, que tiene un sustitutivo.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADA.- Señora presidenta: en realidad, el artículo 73 propuesto como sustitutivo establece dos modificaciones. Por un lado, se dice que el Poder Ejecutivo dispondrá el pago de un suplemento –es lo que está planteado acá– equivalente al 50 %. En la norma proyectada se habla de hasta el 50 %. Esos son los cambios que están propuestos en el sustitutivo del artículo 73.

SEÑORA PRESIDENTE.- En primer lugar, se va a votar el artículo 73 tal como vino de la comisión.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

Entonces, el sustitutivo queda rechazado.

En consideración el artículo 86.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: vamos a votar negativamente este artículo, pero advertimos que se habilita a que, después de sus funciones, el personal subalterno pueda tener otras actividades –profesionales, laborales, etcétera–, pero no así en el caso de los oficiales. Nos parece que es una dualidad de criterios que no tiene argumentación.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 86 tal como vino de comisión.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el capítulo VIII, que fue desglosado en su totalidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 169, que tiene un sustitutivo.

En primer lugar, se va a votar el artículo como vino de la comisión.

(Se vota).

–16 en 25. **Afirmativa.**

Entonces, el sustitutivo queda descartado.

En consideración el artículo 173.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–16 en 26. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 16 de julio de 2019

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, para el día miércoles 17 de julio del corriente.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Germán Coutinho. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 26. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores José Amy y Gustavo Cersósimo han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Viviana Pesce, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, EJERCICIO 2018

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de resolución por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo correspondiente al ejercicio 2018, programa 06, Comisión Administrativa; programa 07, Comisionado Parlamentario; programa 08, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, y los cuadros y anexos que la integran. (Carp. n.º 1366/2019 - rep. n.º 884/19)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1366/2019 - rep. n.° 884/19

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo Único.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo correspondiente al Ejercicio 2018, Programa 06 – Comisión Administrativa, Programa 07 – Comisionado Parlamentario y Programa 08 – Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y los cuadros y anexos que la integran.

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 2019.

CHARLES CARRERA
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

CARMEN ASIAÍN

PEDRO BORDABERRY

MARCOS OTHEGUY

YERÚ PARDIÑAS

MIGUEL VASALLO

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Presidencia

Montevideo, 8 de julio de 2019.

A LA CÁMARA DE SENADORES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 16821 de 23 de abril de 1997, el artículo 108 de la Constitución de la República y el artículo 9º del Presupuesto Quinquenal de la Comisión Administrativa 2015 – 2019 de 22 de diciembre de 2015, cúmplenos remitir a la Cámara de Senadores para su sanción, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal – Ejercicio 2018, aprobada por la Comisión Administrativa en sesión de fecha 8 de julio de 2019.-

Asimismo, se remite la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2018 correspondiente al Programa 1.08, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que por unanimidad de los miembros presentes en la sesión de la Comisión Administrativa, se resolvió su oportuna remisión al Senado de la República a los efectos de su tratamiento y aprobación.

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

WILDER LEAL
Secretario

Mª ELENA MARTÍNEZ SALGUEIRO
Prosecretaria

Carta de Representación de la Administración

Montevideo, 8 de julio de 2019.

Estimados Señores del
Tribunal de Cuentas de la República

Cumplo en comunicar que su auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal y Estados Contables de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, correspondiente al período 1ª de enero al 31 de diciembre de 2018, se efectúa con el propósito de expresar una opinión en cuanto a si el Balance y los Estados Contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Comisión Administrativa correspondiente al período señalado.

Determinados aspectos se describen como limitadas a asuntos que son significativos. Los asuntos se consideran significativos, independientemente de su monto, si involucran una omisión o error e irregularidad de la información contable que, en vista de las circunstancias existentes, pueda introducir la probabilidad de que el juicio de una persona razonable que confíe en dicha información se modifique o sea influenciado debido a una omisión, error o irregularidad.

Con relación a su auditoría les confirmamos poner a su disposición durante el desarrollo de la misma todos los registros contables y datos relacionados y que:

1. Desconocemos:
   a. Irregularidades que involucren a funcionarios que realicen funciones importantes dentro del sistema de control interno contable.
   b. Irregularidades que involucren a otros funcionarios y que pudieran tener efecto significativo sobre el Balance de Ejecución Presupuestal y Estados Contables.
   c. Violaciones o posibles violaciones de leyes, reglamentaciones o disposiciones contractuales, respecto de las cuales debería considerarse por revelación en las notas.
2. No existen:
   a. Transacciones significativas que no hayan sido registradas apropiadamente en los registros de contabilidad que sirven de respaldo al Balance de Ejecución y a los Estados Contables.
   b. Eventos que hayan ocurrido después de la fecha de cierre del ejercicio económico y que pudieran requerir ajustes o revelaciones en los Estados Contables.
3. El ente ha cumplido con todos los aspectos de acuerdos o convenios contractuales que pudieran tener efecto significativo sobre los Estados Contables, en caso de incumplimiento.

Finalmente, cabe manifestar que la totalidad de los Estados Contables presentados cumplen con las normas adecuadas.

Atentamente,

WILDER LEAL
SECRETARIO

Presidente
Comisión Administrativa

Ma. JOSEFINA PLA
PRESIDENTA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

PODER LEGISLATIVO

COMISION ADMINISTRATIVA

RENDICION DE CUENTAS

EJERCICIO 2018

INCISO 01 - UNIDAD EJECUTORA 003
PROGRAMA 06 COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO

DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

EJERCICIO 2018

CUADRO RESUMEN

PROGRAMA 06 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA

	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO	ANEXO Nº
SUELDOS	1.948.011.758	1.340.403.977	607.607.781	31,19%	I
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	175.659.997	150.994.925	24.665.072	14,04%	II
SUMINISTROS	36.286.258	26.336.828	9.949.430	27,42%	
INVERSIONES	71.071.666	31.387.974	39.683.692	55,84%	III
SUBTOTAL	2.231.029.679	1.549.123.704	681.905.975	30,56%	
INVERSIONES PARTIDA POR ÚNICA VEZ	187.663.498	8.209.052	179.454.446		III
TOTAL	2.418.693.177	1.557.332.756	861.360.421		

PROGRAMA 07 - COMISIONADO PARLAMENTARIO

	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO	
SUELDOS	10.385.553	7.341.350	3.044.203	29,31%	IV
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.382.781	1.050.642	332.139	24,02%	
SUMINISTROS	92.016	8.077	83.939	91,22%	
	11.860.350	8.400.069	3.460.281	29,18%	

ANEXO I

EJERCICIO 2018

PROGRAMA 06 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA

RENGLÓN	RETRIBUCIONES PERSONALES CONCEPTO	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO
011 000	SUELDO BÁSICO	504.576.498	344.965.759	159.610.739	31,63%
015 000	GTO.REPRES. Con aporte	1.663.537	1.424.940	238.597	14,34%
021 000	SUELDO BASICO CONTRATADOS	11.389.595	0	11.389.595	100,00%
041 006	PRIMA PERM. CARGO	79.849.801	60.755.406	19.094.395	23,91%
042 013	DEDIC.ESPECIAL	295.408.737	196.848.799	98.559.938	33,36%
042 038	COMP.TRANSITORIAS	182.193.166	123.232.590	58.960.576	32,36%
044 001	PRIMA ANTIGÜEDAD	86.525.792	76.500.095	10.025.697	11,59%
045 005	QUEBRANTO CAJA	1.293.984	536.299	757.685	58,55%
053 000	LICENCIA GENERADA Y NO GOZADA	14.854.170	14.854.170	0	0,00%
057 000	BECAS DE TRABAJO	9.244.209	2.587.735	6.656.474	72,01%
059 000	SUELDO. ANUAL COMP.	97.672.140	67.249.822	30.422.318	31,15%
063 000	SALARIO VACACIONAL	76.894.125	60.579.942	16.314.183	21,22%
064 000	CONTR. POR ASISTENCIA MÉDICA	82.067.850	67.284.811	14.783.039	18,01%
071 000	PRIMA POR MATRIMONIO	107.828	4.491	103.337	95,84%
072 000	HOGAR CONSTITUÍDO	51.983.027	48.242.376	3.740.651	7,20%
073 000	PRIMA POR NACIMIENTO	161.742	26.946	134.796	83,34%
074 000	PRESTACIONES POR HIJOS	140.498	52.933	87.565	62,32%
081 000	APORTE PATRONAL	247.598.873	157.654.204	89.944.669	36,33%
082 000	OTROS APORTES PATRONALES	12.697.376	8.736.229	3.961.147	31,20%
087 000	APORTE PATRONAL AL SIST. NAC.	60.274.372	40.314.644	19.959.728	33,11%
089 000	AP.PATR.ADIC.FONASA 2,5%	6.111.595	3.206.664	2.904.931	47,53%
	SUBTOTAL	1.822.708.915	1.275.058.855	547.650.060	30,05%
575 001	Ley 15,900	17.131	0	17.131	100,00%
081 000	APORTE PATRONAL	203.904	0	203.904	100,00%
082 000	OTROS APORTES PATRONALES	6.192	0	6.192	100,00%
089 000	AP.PATR.ADIC.FONASA 2,5%	1.170	0	1.170	100,00%
576 042	INCENTIVOS	125.074.446	65.345.122	59.729.324	47,76%
	SUBTOTAL	125.302.843	65.345.122	59.957.721	47,85%
	TOTAL	1.948.011.758	1.340.403.977	607.607.781	31,19%

ANEXO II

EJERCICIO 2018

PROGRAMA 06 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA

	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					
RENGLON	CONCEPTO	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO	
135 000	LIBROS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES	1.850.876	1.036.121	814.755	44,02%	
199 000	MATERIALES Y SUMINISTROS	18.813.097	16.801.967	2.011.130	10,69%	II a
299 000	SERVICIOS NO PERSONALES	147.400.657	132.622.457	14.778.200	10,03%	II b
799 000	ASIGNACIONES GLOBALES	7.595.367	534.380	7.060.987	92,96%	
	TOTAL	175.659.997	150.994.925	24.665.072	14,04%	

	GASTOS DE SUMINISTROS				
RENGLON	CONCEPTO	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO
141 000	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO	2.878.325	1.436.043	1.442.282	50,11%
211 000	TELÉFONOS, TELÉGRAFOS Y SIMILARES	7.966.200	6.249.035	1.717.165	21,56%
212 000	AGUA	4.810.550	3.443.898	1.366.652	28,41%
213 000	ELECTRICIDAD	20.631.183	15.207.852	5.423.331	26,29%
	TOTAL	36.286.258	26.336.828	9.949.430	27,42%

ANEXO II a)

DETALLE DEL GRUPO 1 - MATERIALES Y SUMINISTROS

CONCEPTO	2018 IMPORTE
ALIMENTOS Y BEBIDAS	3.458.161
PRODUCTOS SANITARIOS Y DE LIMPIEZA	876.282
VESTIMENTA	2.433.470
PRODUCTOS TEXTILES	252.265
INSUMOS PARA OFICINAS	1.333.946
PRODUCTOS DE PAPELERÍA - LIBROS Y SIMILARES	598.726
ESPECIES TIMBRADAS Y VALORADAS	1.700
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	147.785
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS VARIOS	974.876
ARTÍCULOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	1.567.232
PINCELES - PINTURAS	227.495
ARTÍCULOS DE MADERA	193.290
ARTÍCULOS DE CAUCHO	78.532
ARTÍCULOS DE VIDRIO	354.710
COMBUSTIBLES Y DERIVADOS	6.212
RECARGA DE EXTINTORES Y SUPERGAS	380.283
PRODUCTOS PLÁSTICOS ACRÍLICOS Y SIMILARES	234.783
MATERIAL MÉDICO	217.285
MEDICAMENTOS	206.730
ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE INFORMÁTICA	362.269
PRENSA CARGOS DE CONFIANZA	1.141.356
MATERIAL IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN	1.102.818
ADHESIVOS EN GRAL.	125.691
PRODUCTOS METÁLICOS NO FERROSOS	526.070
	16.801.967

ANEXO II b)

DETALLE GRUPO 2 - SERVICIOS NO PERSONALES

CONCEPTO	2018 IMPORTE
GASTOS PUBLICACIONES EN PRENSA	215.485
IMPRESIONES - REPRODUCCIONES	20.279
GASTOS DE VIAJES Y PASAJES DENTRO DEL PAÍS	77.235
GASTOS DE VIAJES Y PASAJES FUERA DEL PAÍS	6.039
GASTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	37.683.275
MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO	7.350.352
GASTOS DE LIMPIEZA	52.683.833
MANTENIMIENTO SISTEMA DE AUDIO	1.918.146
MANTENIMIENTO MÁQUINAS DE OFICINA	325.002
MANTENIMIENTO INFORMÁTICO	9.891.657
LICENCIAS SOFTWARE	792.666
SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ANEXOS	774.773
FLETES	54.230
ARRENDAMIENTO EQUIPOS DE OFICINA	1.354.358
TRIBUTOS	852.259
GASTOS DE SEGUROS	9.807.857
COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	213.858
PROFESIONALES Y TÉCNICOS	6.444.642
SERVICIOS MÉDICOS	541.985
CAPACITACIÓN DE PERSONAL	211.758
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	74.597
ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE OFICIOS	236.241
GASTOS MANTENIMIENTO EDIFICIO P.L.	363.293
GASTOS MANTENIMIENTO EDIFICIO JOSÉ ARTIGAS	180.176
GASTOS MANTENIMIENTO OTROS INMUEBLES	368.461
ARRENDAMIENTO OTROS INMUEBLES	180.000
	132.622.457

ANEXO III

EJERCICIO 2018

PROGRAMA 06 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA

PROYECTO	INVERSIONES CON VIGENCIA ANUAL	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO	
704	EQUIPAMIENTO	19.741.439	9.487.807	10.253.632	51,94%	III a
706	REPARACIONES VARIAS	31.587.832	14.959.354	16.628.478	52,64%	III b
714	INFORMÁTICA PARLAMENTARIA	19.742.395	6.940.813	12.801.582	64,84%	III C
		71.071.666	31.387.974	39.683.692	55,84%	

PROYECTO	INVERSIONES PARTIDAS POR ÚNICA VEZ	PARTIDA AL INICIO	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO
722	REASENTAMIENTO DE LOS OCUPANTES FINCAS EXPROPIADAS	3.430.381		3.430.381
737	ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE EXTINCIÓN AUTOMÁTICO DE INCENDIO	2.807.393	914.006	1.893.387
739	IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS DE EDIFICIO J. ARTIGAS	33.358.856		33.358.856
741	SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL PODER LEGISLATIVO	17.096.282	300.468	16.795.814
742	CONSOLIDACION DE SUSTRATO Y REPAVIMENTACION EXPLANADA SUR DEL EDIFICIO PALACIO LEGISLATIVO	9.349.668	6.994.578	2.355.090
744	REPARACION Y BARNIZADO DE VENTANAS DE MADERA DEL EDIFICIO PODER LEGISLATIVO	12.009.188		12.009.188
746	AMPLIACION DE SALAS DEL PODER LEGISLATIVO EN TERRENOS DEL EDIFICIO J. ARTIGAS	83.909.199		83.909.199
747	CONMEMORACIÓN 100 AÑOS DEL EDIFICIO PALACIO LEGISLATIVO	25.702.531		25.702.531
		187.663.498	8.209.052	179.454.446

ANEXO III a)

DETALLE PROYECTO 704	
	2018
CONCEPTO	IMPORTE
MASTILES	382.542
MUEBLES CANTINA PB CAMARA DE SENADORES	207.480
MUEBLES SALA RIVERA CAMARA DE REPRESENTANTES	39.528
VENTILADOR PARA SERVICIO MEDICO	83.734
MUEBLES SERVICIO MEDICO	65.265
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. COMPUTACION CAMARA DE REPRESENTANTES	95.210
MUEBLES SECRETARIA DE CAMARA DE SENADORES	68.489
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. BANCADA ASAMBLEA URUGUAY	132.953
CALDERAS PARA CALEFACCIÓN EDIFICIO ARTIGAS	599.020
SILLAS PARA BANCADA PARTIDO INDEPENDIENTE	3.372
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. CAIF	21.595
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. ADQUISICIONES CAMARA DE SENADORES	55.782
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. DESPACHO SENADOR P. AYALA	32.794
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. CANTINA	43.134
RETAPIZADO SILLON DESPACHO DIPUTADO LEMA	20.618
EQUIPO DE AUDIO SALA 7	220.545
TELEVISIÓN PARA LA HEMEROTECA	12.780
MUEBLES DESPACHO DIPUTADO SANCHEZ	49.996
SILLAS DEPARTAMENTO VIGILANCIA	147.615
MAQUINA COPIADORA DE LLAVES	84.671
EQUIPO POA PARA TECNOLOGIA RFID	213.683
BUZONERAS DE ACERO INOXIDABLE PARA BIBLIOTECA	126.880
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. AREA RESTAURACIÓN	218.735
RETAPIZADO DE SILLAS	430.782
SILLAS PARA EVENTOS	373.400
DESHUMIDIFICADORES PARA BIBLIOTECA	21.900
SILLON DESPACHO DIPUTADO PEÑA	25.376
RETAPIZADO SILLON DESPACHO DIPUTADO AMARILLA	20.618
SILLON DESPACHO DIPUTADO HERMES TOLEDO	26.352
SILLON DESPACHO DIPUTADA MATIAUDE	26.352
ESCALERAS DE ALUMINIO	329.320
SILLAS DEPTO. TELECOMUNIC. Y COMISIONADO PARLAMENTARIO	30.430
VITRINA REFRIGERADA PARA CANTINA	43.900
MOTOR PARA CAMARA DE FRIO DEL RESTAURANTE	18.465
TERMINAL DE CONTROL DE ASISTENCIA	50.206
HDMI 1X4 SPLITTER 3D	4.794
MAQUINAS FOTOGRAFICAS	239.000
OBJETIVOS DE MAQUINAS FOTOGR.	140.300
MUEBLE HALL DE ACCESO EDIF. ARTIGAS	15.601
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. ANTESALA CAMARA DE SENADORES	90.219
RETAPIZADO SILLONES PRESIDENCIA CAMARA DE REPRESENTANTES	380.414
SILLON DESPACHO DIPUTADA S. PEREYRA	27.038
VARIADOR TRIFASICO WEGG	61.549
PLOTTER DE CORTE PARA CONSERVACION EDILICIA	18.050
SIERRA PARA DEPARTAMENTO CARPINTERIA	40.560
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. BANCADA PART.INDEPENDIENTE	10.830
MICROFONOS PARA DEPTO EVENTOS	48.560
ESTANTERIAS METALICAS PARA BIBLIOTECA	65.075
DOBLADORA DE PLIEGOS PARA ENCUADERNACION	250.100
LIJADORAS DIV. PINTURA Y ARTESONADO	67.900
ASPIRADOR MOVIL DIV. PINTURA Y ARTESONADO	44.835
ARMARIOS METALICOS DEPTO. CARPINTERIA	74.320
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. GUARDIA MILITAR	26.096
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. BANCADA PART. COLORADO	23.997
CALEFONES	16.700
VOLQUETA	72.468
SILLON DESPACHO DIPUTADO CIVILA	27.938
CAJONERA DESPACHO DIPUTADA C. HUGO	14.494
ENSAMBLADORA FRESADORA DEPTO. CARPINTERIA	61.400
PARLANTES, ATENUADOR Y CAJA ACUSTICA DEPTO EVENTOS	29.134
CONSOLA AMPLIFICADA	15.250
SISTEMA DE INYECCION DE AIRE P/LOCAL 55	102.146
MUEBLES DIV. ELECTRONICA CAMARA DE REPRESENTANTES	242.634
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. LOCAL CALLE HOCQUART	36.136
EQUIPO DE AIRE ACONDIC. BANCADA VAMOS URUGUAY	29.890
PAPELERAS P/CORREDORES DE PLANTA NOBLE	409.920
GUARDARROPAS LOCAL 55	13.747
ASPIRADORA DEPTO. CARPINTERIA	31.400
LIJADORA EXCENTRICA DEPTO CARPINTERIA	42.840
FRESADORA DEPTO CARPINTERIA	47.830
GUARDARROPA CUERPO DE SEGURIDAD LEGISLATIVA	6.873
CARROS METALICOS	93.623
RACK DE 9 U PIVOTE	6.240
APARATOS TELEFONICOS	105.408
SIST.PREVENCION DE INCENDIO	2.590.417
	9.487.807

ANEXO III b)

DETALLE PROYECTO 706

CONCEPTO	2018 IMPORTE
BANCOS DE HORMIGON PARA EXPLANADA SUR	435.000
PULIDO Y REPOSICIÓN DE TABLAS EN PISO DE TAQUIGRAFÍA	201.340
PULIDO Y REPOSICIÓN DE TABLAS EN PISO DESPACHO SENADORA PAYSSÉ	36.235
ADAPTACIÓN DE PLATAFORMA METÁLICA DE LA SALA DE SERVIDORES	49.850
MANTENIMIENTO DE SERV. HIGIÉNICOS EDIF ARTIGAS	54.851
CIERRA PUERTAS	17.500
AUTOMATIZACION PORTON HISTORICO EN HIERRO DOS HOJAS BATIENTES	118.169
ARENADO 16 HOJAS DE VENTANA	119.603
PULIDO SUAVE DEL PISO Y TRATAMIENTO POSTERIOR	29.024
BARANDA DE HIERRO PARA CANTEROS DE EDIF. JOSÉ ARTIGAS	156.000
PINTURA Y EMPAPELADO DE SALA 236 - BANCADA SOCIALISTA	201.183
LINEA DE VIDA VERTICAL PARA ESCALERA EXTERNA	86.681
CERRAMIENTO EN PERFILERIA METÁLICA Y YESO - LOCAL DEL SERVICIO MÉDICO	206.741
VINILICO PARA PISO COMPUTACION CAMARA DE REPRESENTANTES	43.380
PULIDO DE PISO Y TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN CON ACEITE BANCADA PARTIDO INDEP.	44.799
PULIDO Y SELLADO DE BALDOSAS DE ACCESO A LAS BARRAS CAMARA DE REPRESENTANTES	38.430
SUSTITUCIÓN DE PEINES DE LA ESCALERA MECÁNICA	19.764
CERRAMIENTO EN YESO CON AISLACIÓN ACÚSTICA Y VIDRIO- LOCAL RESTAURANTE	233.398
ACONDICIONAMIENTO DE DUCTOS DE VENTILACION RESTAURANTE EDIF JOSÉ ARTIGAS	87.535
PLACA ANTIHUMEDAD PARA RESTAURANTE EDIFICIO ARTIGAS	42.240
SUSTITUCIÓN DE VALVULAS Y TRAMOS DE CAÑERÍA ACOND TERMICO EDIFICIO ARTIGAS	178.974
VINILICO PARA PISO DEPTO SUMINISTROS CAMARA DE REPRESENTANTES	82.468
VALVULA DE EXPANSION PARA SISTEMA DE CAÑERÍAS	26.962
CUBETAS DE ACEITE DE LOS TRANSFORMADORES SALA DE TABLEROS	396.500
REJILLAS PARA ENJARDINADO DEL EDIF. ARTIGAS	48.800
VINILICO PARA PISO DEPTO. COMPRAS - CAMARA DE SENADORES	31.472
REPARACIÓN DE CAÑERÍAS DEL RESTAURANTE EDIFICIO ARTIGAS	33.916
PUERTA DE MADERA	9.020
ENCHAPADO Y LUSTRE DE DOS CUBRE ESTUFAS - BANCADA PARTIDO SOCIALISTA	53.314
PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE UNA VÁLVULA DE EXPANSIÓN DE CAÑERÍA DE AGUA	26.962
VALVULAS PARA CIRCUITOS DE AGUA FRIA EDIF. ARTIGAS	20.600
MONTAJE DE FIBRA ÓPTICA SALA DE PRENSA EDIF. ARTIGAS	23.500
ESCALERA CARACOL EN HIERRO DEPTO. SUMINISTROS - CAMARA DE REPRESENTANTES	76.372
COLOCACIÓN PELICULA ESMERILADA EN VIDRIOS LOCAL SUMINISTROS - CAM. DE REPRESENT.	18.788
SUSTITUCIÓN DE 36 VÁLVULAS DE AGUA FRIA ACONDICIONAM. TÉRMICO EDIFICIO ARTIGAS	178.425
CONFECCIÓN DE PUERTA DE HIERRO PARA TALLERES	57.218
VINILICO PARA PISO DIV. PINTURA Y ARTESONADO	14.079
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BANDAS VINILICAS DEPTO. LOCOMOCIÓN	20.833
ESTRUCTURA SOPORTE Y EQUIPO DE AIRE ACONDIC. DIR. NOTARIAL	29.243
PLACAS DE MDF CEREJEIRA	22.400
TABLAS DE MADERA	12.565
PLACAS DE YESO LOCAL 309 AZOTEA	4.201
TABLA VINÍLICA	55.695
ALFOMBRAS SALA DE EVENTOS ESPECIALES	167.569
BALDOSAS MODULARES SALA DE EVENTOS ESPECIALES	17.566
CHAPAS DE YESO PLAFON AZOTEA DE SENADO	5.976
MODIFICACIÓN DE 16 REGISTROS DE ALUMINIO ACCESO A CIELORRASOS DE LOS BAÑOS APL	138.410
MODIFICACIÓN RECORRIDO DE CAÑERÍA DE AIRE ACONDICIONADO	28.040
ESTRUCTURA DE HIERRO PARA CANTINA DE SENADO PLANTA BAJA	9.760
REPARACIÓN DE CAÑERÍAS EDIF JOSÉ ARTIGAS	48.449
SUSTITUCIÓN DE MOQUETTE LOCAL DIR. INFORM.PARL.	38.914
CAMBIOS DE DUCTOS METÁLICOS PARA SISTEMA DE INYECCIÓN	22.843
CHAPAS PARA SALIDA DE EXTRACCIONES DE COCINA Y RETIRO DE DOBLE VIDRIO EDIF.ARTIGAS	37.820
SUSTITUCIÓN DE CAMARAS EN MANEJADORA DE GARAJE Y DE CAÑERÍAS	48.449
CONFECCIÓN DE HOJAS DE PUERTA Y MARCOS SALA VIP EDIF ARTIGAS	41.919
CERRAMIENTO EN LA SALA DE REUNIONES DIRECCIÓN INFORMÁTICA PARLAMENTARIA	46.055
CONTENEDOR	330.011
CAMBIO DE CUBIERTAS, CANALONES, BAJADAS Y DESAGÜES	7.784.209
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE MANTENIMIENTO DE ESCALERAS MECÁNICAS	168.360
REPARACIÓN AZOTEAS Y LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO	2.380.974
	14.959.354

ANEXO III c)

DETALLE PROYECTO 714

CONCEPTO	2018 IMPORTE
FUENTE DE PODER PARA ALIM.	111.593
DISCOS DUROS INFORMATICA	325.408
SOFTWARE PARA INFORMATICA	1.505.198
MIGRACION CABLEADO DE FIBRA A SALA DE SERVIDORES	177.861
IMPRESORAS	88.207
EQUIPOS COMPUTACION	25.071
LICENCIA AUTOCAD	59.347
TESTER DE CABLES PARA RED DE DATOS	51.924
EQUIPOS COMPUTACION INFOR	52.948
SOLUCION WIFI EDIF. ARTIGAS	418.483
FUENTES ATX	11.712
MEMORIAS	39.650
ESCANER	46.809
EQUIPOS COMPUTACION	410.744
MONITORES	75.045
SUSCRIPCIONES ADOBE CREATIVE Y ACROBAT	180.560
AMPLIACION DE STORAGE	427.887
GX SERVER VERSION STANDARD	280.600
UPGRADE Y RENOVACION	226.416
LICENCIAS MICROSOFT Y TREND MICRO	2.425.350
	6.940.813

ANEXO IV

EJERCICIO 2018

PROGRAMA 07 - COMISIONADO PARLAMENTARIO

RETRIBUCIONES PERSONALES

RENGLÓN	CONCEPTO	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO
015 000	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	407.080	407.080	0	0,00%
039 000	SUELDO COMISIONADO	2.420.936	2.420.936	0	0,00%
042 180	COMPENSACIÓN ESPECIAL COLABORADORES	4.826.062	2.881.097	1.944.965	40,30%
059 000	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	637.841	471.107	166.734	26,14%
072 000	HOGAR ONSTITUIDO	11.087	11.087	0	0,00%
081 000	APORTE PATRONAL	1.616.924	885.310	731.614	45,25%
082 000	OTROS APORTES PATRONALES	82.919	55.349	27.570	33,25%
087 000	APORTE PATRONAL FONASA	382.704	209.384	173.320	45,29%
		10.385.553	**7.341.350**	**3.044.203**	**29,31%**

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

RENGLÓN	CONCEPTO	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO
199 000	MATERIALES Y SUMINISTROS	199.339	116.440	82.899	41,59%
299 000	SERVICIOS NO PERSONALES	1.183.442	934.202	249.240	21,06%
		1.382.781	**1.050.642**	**332.139**	**24,02%**

GASTOS DE SUMINISTROS

RENGLÓN	CONCEPTO	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO
211 000	TELÉFONOS, TELÉGRAFOS Y SIMILARES	92.016	8.077	83.939	91,22%

ANEXO V

EJERCICIO 2018

MOVIMIENTO DE FONDOS

FUNCIONAMIENTO Y SUMINISTROS			
SALDOS INICIALES			
	CAJA	517.520	
	BANCO	6.084.190	6.601.710
COBRADO TGN			166.904.537
SALDO FINALES			
	CAJA	517.120	
	BANCO	1.553.979	2.071.099
TOTAL PAGO FUNCIONAMIENTO Y SUM.			171.435.148

INVERSIONES			
SALDOS INICIALES			
	CAJA	0	
	BANCO	27.101.517	27.101.517
COBRADO TGN			32.835.647
SALDO FINALES			
	CAJA	0	
	BANCO	21.702.645	21.702.645
TOTAL PAGO INVERSIONES			38.234.519

SUELDOS			
SALDOS INICIALES			
	CAJA	20.000	
	BANCO	9.989.048	10.009.048
COBRADO TGN			768.494.930
SALDO FINALES			
	CAJA	20.000	
	BANCO	9.914.828	9.934.828
TOTAL PAGO SUELDOS			768.569.150

RESUMEN			
SALDOS INICIALES			
	CAJA	537.520	
	BANCO	43.174.755	43.712.275
COBRADO TGN			968.235.114
SALDO FINALES			
	CAJA	537.120	
	BANCO	33.171.452	33.708.572
TOTAL PAGO EJERCICIO 2018			**978.238.817**

PODER LEGISLATIVO

COMISION ADMINISTRATIVA

RENDICION DE CUENTAS

EJERCICIO 2018

INCISO 01 - UNIDAD EJECUTORA 003

PROGRAMA 08 INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

EJERCICIO 2018

PROGRAMA 08 INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

	RETRIBUCIONES PERSONALES				
RENGLON	CONCEPTO	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO
011 000	SUELDO BÁSICO	45.357.406	40.272.782	5.084.624	11,21%
015 000	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1.526.626	1.526.626	0	0,00%
042 013	DEDIC.ESPECIAL	21.223.139	18.248.851	2.974.288	14,01%
042 038	COMP.TRANSITORIAS	2.184.682	528.020	1.656.662	75,83%
044 001	PRIMA ANTIGÜEDAD	3.966.189	3.279.759	686.430	17,31%
045 005	QUEBRANTO DE CAJA	94.751	94.742	9	0,01%
059 000	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	6.224.160	5.180.513	1.043.647	16,77%
063 000	SALARIO VACACIONAL	3.885.815	3.827.219	58.596	1,51%
072 000	HOGAR CONSTITUIDO	1.902.671	1.717.776	184.895	9,72%
081 000	APORTE PATRONAL	15.778.234	13.196.346	2.581.888	16,36%
082 000	OTROS APORTES PATRONALES	809.140	686.094	123.046	15,21%
087 000	APORTE PATRONAL FONASA	3.734.493	3.171.487	563.006	15,08%
	SUBTOTAL	106.687.306	91.730.215	14.957.091	14,02%
575 001	Ley 15.900	3.935.310	3.935.310	0	0,00%
081 000	APORTE PATRONAL	767.136	765.945	1.191	0,16%
082 000	OTROS APORTES PATRONALES	39.360	39.360	0	0,00%
	SUBTOTAL	4.741.806	4.740.615	1.191	0,03%
	TOTAL	111.429.112	96.470.830	14.958.282	13,42%

	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
RENGLON	CONCEPTO	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO
199 000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2.611.711	2.556.751	54.960	2,10%
299 000	SERVICIOS NO PERSONALES	12.043.664	11.529.183	514.507	4,27%
	TOTAL	14.655.375	14.085.934	569.467	3,89%

	GASTOS DE SUMINISTROS				
RENGLON	CONCEPTO	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO
141 000	COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO	100.000	0	100.000	100,00%
211 000	TELÉFONOS, TELÉGRAFOS Y SIMILARES	1.062.650	865.391	197.259	18,56%
212 000	AGUA	173.867	110.868	62.999	36,23%
213 000	ELECTRICIDAD	897.840	631.621	266.219	29,65%
	TOTAL	2.234.357	1.607.880	626.477	28,04%

	INVERSIONES				
PROYECTO	INVERSIONES CON VIGENCIA ANUAL	PARTIDA ANUAL 2018	AFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO	PORCENTAJE NO UTILIZADO
704	EQUIPAMIENTO	4.956.715	2.283.706	2.673.009	53,93%
706	REPARACIONES VARIAS	3.267.727	1.104.052	2.163.675	66,21%
	TOTAL	8.224.442	3.387.758	4.836.684	58,81%

PROYECTO	INVERSIONES PARTIDAS POR ÚNICA VEZ	PARTIDA AL INICIO	AFECTACIONES	DESAFECTACIONES	SALDO NO UTILIZADO
781	INFRAESTRUCTURA EDILICIA	30.712.560	0	30.712.560	100,00%
	TOTAL	30.712.560	0	30.712.560	100,00%

PODER LEGISLATIVO

COMISION ADMINISTRATIVA

ORDENANZA Nº 89

EJERCICIO 2018

INCISO 01 - UNIDAD EJECUTORA 003

PROGRAMAS 06 COMISION ADMINISTRATIVA Y 07 COMISIONADO PARLAMENTARIO

Cra. Norma Fernández Lapenne
DIRECTORA

WILDER LEAL
SECRETARIO

Lucía Topolansky
Presidente
Comisión Administrativa

ANEXO A

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

1.- ACTIVO	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
1.1.- ACTIVO CORRIENTE		
1.1.1.- DISPONIBILIDADES		
Caja	537.120	
Bancos	43.876.338	44.413.458
1.1.2.- CREDITOS TESORERIA GENERAL DE LA NACION		
PROGRAMA 1.06 - DOC. DE AFECTACION A COBRAR		
Sueldos	96.582.997	
Funcionamiento	19.097.288	
Suministros	5.086.765	
Inversiones	12.218.941	
Funcionamiento a reintegrar	(807)	
PROGRAMA 1.07 - DOC. DE AFECTACION A COBRAR		
Sueldos	316.928	
Funcionamiento	346.745	134.553.752
1.1.3.- CREDITOS EXTRA PRESUPUESTALES		
Disponibilidad Fondos Propios	11.645.655	11.645.655
1.1.4.- OTROS CREDITOS		
Deudores Diversos	1.301.194	1.301.194
1.1.5.- OTROS ACTIVOS		
Articulos de Oficina	245.092	
Materiales de Oficios	2.391.251	
Articulos de Informática	566.794	3.203.137
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		195.017.196
1.2.- ACTIVO NO CORRIENTE		
1.2.1.- BIENES DE USO		
Valores originales y revaluados		
Equipos de Transporte	3.253.187	
Mobiliario	35.231.793	
Equipos de Informática	54.288.933	
Acervo Bibliográfico	124.583.829	
Inmuebles	7.729.711.903	
Mejoras de Inmuebles e Instalaciones	61.317.537	
Obras en proceso Proyecto 722	28.613.161	
Obras en proceso Proyecto 737	9.178.404	
Obras en proceso Proyecto 741	913.908	
Obras en proceso Proyecto 742	7.009.289	
Obras en proceso Proyecto 746	843.627	
Amortizaciones Acumuladas	(722.617.907)	7.402.337.158
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		7.402.337.158
TOTAL ACTIVO		7.597.354.354
1.3.- CUENTAS DE ORDEN		
Depósitos en Garantía	10.115.713	
DGI Retenciones a Enterar	3.101.007	
Valores en custodia Tercerización	80.922.858	94.142.578
TOTAL ACTIVO Y CUENTAS DE ORDEN		7.691.496.932

2.- PASIVO	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
2.1.- PASIVO CORRIENTE		
2.1.1.- DEUDAS COMERCIALES		
Proveedores de Plaza	32.255.813	32.255.813
2.1.2.- DEUDAS DIVERSAS		
Acreedores de Sueldos	105.851.267	
Provisión Aguinaldo Programa 1.06	6.958.358	
Provisión Aguinaldo Programa 1.07	46.968	
Provisión incentivos	61.146.356	
Incentivos a vencer	(61.146.356)	112.858.493
2.1.3.- PARTIDA EXTRA PRESUPUESTAL		
Partida Fondos Propios	11.645.655	11.645.655
TOTAL PASIVO CORRIENTE		156.759.961
2.2.- PASIVO NO CORRIENTE		
2.2.1.- DEUDAS DIVERSAS		
Provisión incentivos	197.836.807	
Incentivos a vencer	(197.836.807)	0
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		0
TOTAL PASIVO		
2.3.- CUENTAS DE ORDEN		
Acreedores por Garantías	10.115.713	
Acreedores por Retenciones	3.101.007	
Acred. Garantía Ley 18.099	80.922.858	94.142.578
TOTAL PASIVO Y CUENTAS DE ORDEN		250.902.539

3.- PATRIMONIO	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
3.1.- APORTE DE PROPIETARIOS		
3.1.1.- CAPITAL		
Patrimonio	20.639.766	20.639.766
3.2.- AJUSTES AL PATRIMONIO		
Revaluación Activo Fijo	7.987.588.806	7.987.588.806
3.3.- RESULTADOS ACUMULADOS		
Resultados ejerc. anteriores	(445.910.499)	
Resultados del ejercicio	(121.779.679)	(567.690.178)
TOTAL PATRIMONIO		7.440.538.393
TOTAL PASIVO, PATRIMONIO Y CTAS. DE ORDEN		7.691.496.932

ANEXO B

ESTADO DE RESULTADOS
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

4.-	ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS		
	PROGRAMA 06 - COMISION ADMINISTRATIVA		
4.1.-	INGRESOS DE GESTION	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	1.872.708.915	
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	175.659.997	
	Partidas de Gtos. Suministros devengadas en el ejerc.	36.286.258	
	Partidas de Inversiones devengadas en el ejerc.	71.071.666	
	Cobro Doc. de Afectación Incentivos	65.345.122	
	Cobro Doc. de Afecación Inversiones sin vig. Anual	8.209.052	
	Proventos y otros Ingresos	1.060.397	
	Total partidas devengadas y proventos cobrados		2.180.341.407
4.2.-	ECONOMIAS DE GESTION		
	En Sueldos	547.650.060	
	En Gastos de Funcionamiento	24.665.072	
	En Gastos de Suministros	9.949.430	
	En Gastos de Inversiones	39.683.692	
	Total economías de gestión		(621.948.254)
	Total ingresos devengados		1.558.393.153
4.3.-	GASTOS DE ADMINISTRACION		
	Sueldos	941.644.493	
	Beneficios Sociales	115.611.557	
	Cargas Sociales	209.913.741	
	Incentivos	65.345.122	
	Prensa Cargos de Confianza	1.143.356	
	Aguinaldo Progr. 06	6.958.358	
	Mantenimiento edificios	10.467.964	
	Gastos de limpieza y mantenimiento espacios verdes	52.683.833	
	Seguridad y vigilancia	37.683.275	
	Reparación Edificios	19.529.667	
	Mantenimiento máquinas de oficina	325.002	
	Seguros	9.807.857	
	Gastos de Alimentación	3.458.161	
	Servicios informáticos	11.459.096	
	Combustibles y Lubricantes	1.822.588	
	Serv. Telefónicos y similares	6.249.085	
	Suministro de agua	3.443.888	
	Energía eléctrica	15.207.852	
	Gastos y útiles de oficina	4.789.785	
	Materiales de oficios	310.202	
	Honorarios	6.449.510	
	Diarios - Revista y Publicaciones	215.485	
	Gastos extraordinarios	534.580	
	Capacitación	211.758	
	Compra de vestimenta	2.433.470	
	Ss. Médico y Medicamentos	966.000	
	Fletes y encomiendas	54.280	
	Gastos de viajes	83.274	
	Comis. y gtos. Bancarios	212.058	
	Imp. Tasas y Contrib.	852.359	
	Arrendamientos de equipos	1.587.184	
	Gastos de Imprenta	20.279	
	Mantenimiento vehículos	74.597	
	Diferencia de cambio	1.800	
	Alquiler de salones para concursos	180.000	
	Mantenimiento mobiliario	89.737	
	Amortizaciones	148.497.150	
	Total gastos de administración		1.680.113.963
	RESULTADO OPERATIVO		(121.720.810)
	PROGRAMA 07 - COMISIONADO PARLAMENTARIO		
4.4.-	INGRESOS DE GESTION		
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	10.385.553	
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	1.382.781	
	Partidas de Gtos. Suministros devengadas en el ejerc.	92.016	
	Total partidas devengadas del ejercicio		11.860.350
4.5.-	ECONOMIAS DE GESTION		
	En Sueldos	3.044.203	
	En Gastos de Funcionamiento	332.159	
	En Gastos de Suministros	83.939	
	Total economías de gestión		(3.460.281)
	Total ingresos devengados		8.400.069
4.6.-	GASTOS DE ADMINISTRACION		
	Sueldos	6.136.221	
	Beneficios Sociales	11.087	
	Cargas Sociales	1.150.043	
	Aguinaldo Progr. 07	46.868	
	Gastos seguros	244.085	
	Suministros	83.790	
	Servicios telefónicos	8.077	
	Gastos y útiles de oficina	52.231	
	Capacitación	22.500	
	Gastos de viaje	648.536	
	Total gastos de administración		8.402.938
	RESULTADOS ORDINARIOS		(2.869)
	RESULTADO NETO		(121.723.679)

ANEXO C

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

4.-	ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS		
	PROGRAMA 06 - COMISION ADMINISTRATIVA		
4.1.-	INGRESOS DE GESTION	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	1.877.708.915	
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	175.659.997	
	Partidas de Gtos. Suministros devengados en el ejerc.	36.266.358	
	Partidas de Inversiones devengadas en el ejerc.	71.071.666	
	Cobro Doc. de Afectación Incentivos	65.345.122	
	Cobro Doc. de Afectación Inversiones Sh vig. Anual	8.209.603	
	Preventos y otros ingresos	1.060.397	
	Total partidas devengadas y preventos cobrados		2.186.341.407
4.2.	ECONOMIAS DE GESTION		
	En Sueldos	547.650.060	
	En Gastos de Funcionamiento	24.665.072	
	En Gastos de Suministros	9.949.430	
	En Gastos de Inversiones	39.683.692	
	Total economías de gestión		(621.948.354)
	Total Ingresos devengados		1.564.393.153
4.3.-	GASTOS DE ADMINISTRACION		
	Sueldos	941.544.493	
	Beneficios Sociales	135.631.557	
	Cargas Sociales	209.911.741	
	Incentivos	65.345.122	
	Prensa Cargos de Confianza	1.141.856	
	Aguinaldo Progr. 06	6.958.358	
	Mantenimiento edificios	10.467.564	
	Gastos de limpieza y mantenimiento espacios verdes	52.483.893	
	Seguridad y vigilancia	37.683.275	
	Reparación Edificios	19.529.667	
	Mantenimiento máquinas de oficina	325.082	
	Seguros	9.807.857	
	Gastos de Alimentación	3.458.161	
	Servicios informáticos	11.459.096	
	Combustibles y Lubricantes	1.822.538	
	Serv. Telefónicos y similares	6.249.035	
	Suministro de agua	3.443.898	
	Energía eléctrica	15.707.852	
	Gastos y útiles de oficina	4.789.785	
	Materiales de oficina	119.202	
	Honorarios	6.449.536	
	Diarios - Revista y Publicaciones	715.485	
	Gastos extraordinarios	534.300	
	Capacitación	211.928	
	Compra de vestimenta	2.433.400	
	Ass. Médica y Medicamentos	966.000	
	Fletes y encomiendas	54.230	
	Gastos de viajes	83.274	
	Comis. y gtos. Bancarios	212.058	
	Imp. Tasas y Contrib.	852.250	
	Amoblamientos de equipos	1.587.134	
	Gastos de Imprenta	26.279	
	Mantenimiento vehículos	74.597	
	Diferencia de cambio	1.800	
	Alquiler de salones para concursos	180.000	
	Mantenimiento mobiliario	89.737	
	Amortizaciones	148.497.150	
	Total gastos de administración		1.680.133.963
	RESULTADO OPERATIVO		(121.740.810)
	PROGRAMA 07 - COMISIONADO PARLAMENTARIO		
4.4.-	INGRESOS DE GESTION		
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	10.915.553	
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	1.382.782	
	Partidas de Gtos. Suministros devengados en el ejerc.	92.016	
	Total partidas devengadas		11.860.350
4.5.-	ECONOMIAS DE GESTION		
	En Sueldos	3.044.203	
	En Gastos de Funcionamiento	332.139	
	En Gastos de Suministros	83.939	
	Total economías de gestión		(3.460.281)
	Total Ingresos devengados		8.400.069
4.6.-	GASTOS DE ADMINISTRACION		
	Sueldos	6.136.223	
	Beneficios Sociales	11.067	
	Cargas Sociales	1.150.043	
	Aguinaldo Progr. 07	46.808	
	Gastos seguros	244.085	
	Suministros	83.790	
	Servicios telefónicos	8.077	
	Gastos y útiles de oficina	52.231	
	Capacitación	22.500	
	Gastos de viaje	668.936	
	Total gastos de administración		8.402.988
	RESULTADOS ORDINARIOS		(2.869)
	RESULTADO NETO		(133.773.679)
	Otros Resultados Integrales		0
	RESULTADO DEL PERIODO		(121.723.679)

ANEXO D

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
COMPARATIVO AÑOS 2017 Y 2018

1.- ACTIVO	2017	2018	VARIACION
1.1.- ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.- DISPONIBILIDADES			
Caja	537.520	537.120	(400)
Bancos	55.153.857	43.876.338	(11.277.519)
	55.691.377	44.413.458	(11.277.919)
1.1.2.- CREDITOS TESORERIA GENERAL DE LA NACION			
PROGRAMA 1.06 - DOC. DE AFECTACION A COBRAR			
Sueldos	93.913.243	96.587.997	2.674.754
Funcionamiento	11.000.000	19.097.288	8.097.288
Suministros	2.790.926	6.086.765	3.295.839
Inversiones	5.457.562	12.218.541	6.761.979
Funcionamiento a reintegrar	(2.795.230)	(807)	2.795.423
PROGRAMA 1.07 - DOC. DE AFECTACION A COBRAR			
Sueldos	294.356	316.823	22.467
Funcionamiento	253.130	346.745	93.615
Funcionamiento a reintegrar	(646)	0	646
	108.912.341	134.655.752	25.743.411
1.1.3.- CREDITOS EXTRA PRESUPUESTALES			
Disponibilidad Fondos Propios	10.589.048	11.645.685	1.056.637
1.1.4.- OTROS CREDITOS			
Deudores Diversos	4.100.696	1.301.194	(2.799.502)
	4.100.696	1.301.194	(2.799.502)
1.1.5.- OTROS ACTIVOS			
Artículos de Oficina	1.330.930	245.092	(1.085.838)
Materiales de Oficios	2.538.228	2.191.251	(346.977)
Artículos de informática	-	566.794	566.794
	3.869.158	3.003.137	(866.021)
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**187.162.610**	**195.017.196**	**9.854.586**
1.2.- ACTIVO NO CORRIENTE			
1.2.1.- BIENES DE USO			
Valores originales y revaluados			
Equipos de Transporte	3.253.187	3.253.187	0
Mobiliario	45.512.582	55.231.783	9.719.201
Equipos de Informática	47.348.118	54.288.931	6.949.813
Acervo Bibliográfico	123.552.508	124.593.629	1.041.121
Inmuebles	7.779.711.903	7.779.711.903	0
Mejoras de Inmuebles e Instal.	61.317.337	61.317.337	0
Obras en Proc. Proyecto 722	28.233.190	28.613.161	379.971
Obras en Proc. Proyecto 737	7.328.280	9.178.404	1.850.124
Obras en Proc. Proyecto 741	0	913.908	913.908
Obras en Proc. Proyecto 742	0	7.009.185	7.009.185
Obras en Proc. Proyecto 748	572.103	843.627	271.524
Amortizaciones Acumuladas	(574.147.364)	(722.617.907)	(148.470.543)
	7.522.681.854	7.402.337.158	(120.344.696)
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**7.522.681.854**	**7.402.337.158**	**(120.344.696)**
TOTAL ACTIVO	**7.709.844.464**	**7.597.354.354**	**(110.498.110)**
CUENTAS DE ORDEN			
1.3.- Depósitos en Garantía	13.388.690	10.118.713	(3.269.977)
DGI Resguardos a enterar	2.251.444	3.101.037	849.593
Valores en custodia Tercerización	69.648.272	80.922.858	11.274.586
TOTAL CTAS. DE ORDEN	**85.288.406**	**94.142.578**	**8.854.172**
TOTAL ACTIVO Y CTAS. DE ORDEN	**7.793.132.870**	**7.691.496.932**	**(101.635.938)**

2.- PASIVO			
2.1.- PASIVO CORRIENTE			
2.1.1.- DEUDAS COMERCIALES			
Proveedores de Plaza	27.109.741	32.255.813	5.146.072
2.1.2.- DEUDAS DIVERSAS			
Acreedores de Sueldos	103.034.915	105.953.267	2.918.352
Reintegros func. a pagar	5.776	0	(5.776)
Provisión Aguinaldo Programa 1.06	7.891.064	6.958.358	(932.706)
Provisión Aguinaldo Programa 1.07	43.399	46.868	3.469
Previsión Incentivos	44.704.181	61.146.356	16.442.175
Incentivos a vencer	(44.704.181)	(61.146.356)	(16.442.175)
	110.976.754	112.958.493	1.981.739
2.1.3.- PARTIDA EXTRA PRESUPUESTAL			
Partida Fondos Propios	10.589.048	11.645.685	1.056.637
2.2- PASIVO NO CORRIENTE			
2.2.1.- DEUDAS DIVERSAS			
Previsión Incentivos	22.699.709	392.836.807	370.137.098
Incentivos a vencer	(22.699.709)	(392.836.807)	(370.137.098)
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0	0	0
TOTAL PASIVO	**148.675.533**	**158.759.991**	**8.084.428**
2.2.- CUENTAS DE ORDEN			
Acreedores por Garantías	13.388.690	10.118.713	(3.269.977)
Acreedores por Resguardos	2.251.444	3.101.037	849.593
Acred. Garantía Ley 18.099	69.648.272	80.922.858	11.274.586
	85.288.406	94.142.578	8.854.172

3.- PATRIMONIO			
3.1.- APORTE DE PROPIETARIOS			
3.1.1.- CAPITAL			
Patrimonio	20.535.566	20.535.566	0
3.2.- AJUSTES AL PATRIMONIO			
Revaluación Activo Fijo	7.587.588.865	7.587.588.865	0
3.3.- RESULTADOS ACUMULADOS			
Resultados ejerc. Anteriores	(515.329.604)	(449.590.466)	(134.586.466)
Resultados del ejercicio	(133.788.608)	(121.737.679)	(2.014.927)
TOTAL PATRIMONIO	**7.559.168.931**	**7.660.295.353**	**(118.574.538)**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**7.793.132.870**	**7.691.496.932**	**(101.635.938)**

ANEXO E

ESTADO DE RESULTADOS
COMPARATIVO AÑOS 2017 Y 2018

	PROGRAMA 106 - COMISION ADMINISTRATIVA	2017	2018	VARIACIÓN
4.1.-	INGRESOS DE GESTION			
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	1.695.810.237	1.822.708.915	125.898.678
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	163.755.344	175.659.997	11.904.653
	Partidas de Gtos. Suministros devengadas en el ejerc.	34.100.644	36.286.258	2.185.614
	Partidas de Inversiones devengadas en el ejerc.	65.790.965	71.071.666	5.280.701
	Cobro Doc. de Afectacion Ley 15.900	1.540.072	0	63.805.050
	Cobro Doc. de Afectación Incentivos	64.356.162	65.345.122	(56.147.110)
	Cobro Doc. de Afec. Inv. Sin vig. Anual	4.749.141	8.209.052	(3.688.744)
	Preventos y otros ingresos	1.439.346	3.060.397	(1.439.346)
	Ingresos Ley de Tercerizaciones	2.108.649	0	(2.108.649)
	Total partidas devengadas del ejerc. y preventos cobrados	2.034.650.560	2.180.341.407	145.690.847
4.2.-	ECONOMIAS DE GESTION			
	En Sueldos	498.638.389	547.650.060	49.011.671
	En Gastos de Funcionamiento	23.123.994	24.665.072	1.541.078
	En Gastos de Suministros	9.185.751	9.949.430	763.679
	En Gastos de Inversiones	41.452.461	39.683.692	(1.768.769)
	Total Economías de Gestión	(572.400.595)	(621.948.254)	(49.547.659)
	Total ingresos devengados del ejercicio	1.462.249.965	1.558.393.153	96.143.188
4.3.-	GASTOS DE ADMINISTRACION			
	Sueldos	904.993.530	941.644.493	36.650.963
	Beneficios Sociales	91.296.785	115.611.557	24.414.772
	Cargas Sociales	201.983.501	209.933.741	7.950.210
	Incentivos	64.356.162	65.346.122	989.960
	Ley 15.900	1.540.072	0	(1.540.072)
	Prensa Cargos de Confianza	1.063.224	3.341.356	78.132
	Aguinaldo Progr. 06	7.891.044	6.958.358	(932.206)
	Mantenimiento edificios	13.692.687	10.467.964	(3.224.723)
	Gastos de limpieza y mantenimiento espacios verdes	42.268.140	52.683.833	10.415.693
	Seguridad y vigilancia	32.614.948	37.683.275	5.068.327
	Reparación Edificios	13.645.930	19.529.667	5.883.737
	Mantenimiento máquinas de oficina	171.263	325.002	153.739
	Seguros	9.022.241	9.807.857	785.616
	Gastos de Alimentación	2.857.140	3.458.161	601.021
	Servicios informáticos	12.286.889	11.459.896	(827.993)
	Combustibles y Lubricantes	1.396.920	1.822.538	425.618
	Serv. Telefónicos y similares	5.738.568	6.249.035	510.467
	Suministro de agua	3.503.305	3.443.898	(59.407)
	Energía eléctrica	14.391.999	15.207.852	815.883
	Gas	32.923	0	(32.923)
	Gastos y útiles de oficina	3.431.239	4.789.785	1.358.546
	Materiales de Oficina	5.817.637	110.202	(5.707.435)
	Gastos sum. informáticos	574.860	0	(574.860)
	Honorarios	9.621.889	6.449.510	(3.172.379)
	Revistas y Publicaciones	150.947	215.485	64.538
	Gastos mantenimientos	1.899.073	534.980	(1.364.093)
	Capacitación	75.300	211.758	136.458
	Compra de vestimenta	819.979	2.433.470	1.613.491
	Sr. Médico y Medicamentos	838.048	966.600	127.952
	Fletes y encomiendas	25.666	54.230	28.564
	Gastos de viajes	100.151	83.274	(16.877)
	Comis. y gtos. Bancarios	242.831	212.058	(30.773)
	Imp. Tasas y Contrib.	905.011	852.259	(52.752)
	Arrendamientos de equipos	678.483	1.587.586	909.103
	Gastos de Imprenta	205.095	20.279	(184.816)
	Mantenimiento vehículos	147.695	74.597	(73.098)
	Diferencia de cambio	6.086	1.800	(4.286)
	Mantenimiento mobiliario	27.955	0	(27.955)
	Alquiler de salones para concursos	0	180.000	180.000
	Mantenimiento mobiliario	0	89.737	89.737
	Amortizaciones	145.733.306	148.497.150	2.763.844
	Total Gastos de Administración	1.595.944.577	1.680.113.963	84.169.391
	RESULTADO ORDINARIOS	(133.694.607)	(121.720.810)	11.973.797
	PROGRAMA 107 - COMISIONADO PARLAMENTARIO			
4.4.-	INGRESOS DE GESTION			
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	9.747.117	10.385.553	638.436
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	1.280.748	1.382.781	102.033
	Partidas de Gtos. Suministros devengadas en el ejerc.	80.000	92.016	12.016
	Total partidas devengadas del ejercicio	11.107.865	11.860.350	752.485
4.5.-	ECONOMIAS DE GESTION			
	En Sueldos	3.741.621	3.044.201	(697.420)
	En Gastos de Funcionamiento	426.182	332.139	(94.043)
	En Gastos de Suministros	54.536	83.939	29.403
	Total Economías de Gestión	(4.222.341)	(3.460.281)	762.060
	Total ingresos devengados del ejercicio	6.885.524	8.400.069	1.514.545
4.6.-	GASTOS DE ADMINISTRACION			
	Sueldos	5.069.726	6.136.221	1.066.495
	Beneficios Sociales	10.404	11.087	683
	Cargas Sociales	925.364	1.150.043	224.679
	Aguinaldo Progr. 07	43.999	46.868	2.869
	Gastos seguros	268.433	244.085	(24.348)
	Suministros	76.228	83.290	7.062
	Servicios telefónicos	25.464	8.077	(17.387)
	Gastos y útiles de oficina	114.989	52.231	(62.758)
	Capacitación	0	22.500	22.500
	Gastos de viaje	394.916	648.536	253.620
	Total Gastos de Administración	6.929.523	8.402.938	1.473.415
	TOTAL RESULTADOS ORDINARIOS	(43.999)	(2.869)	41.130
	TOTAL RESULTADO EJERCICIO	(133.738.606)	(121.723.679)	12.014.927

ANEXO F

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

VARIACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS	
Resultado del ejercicio	(121.723.679)
PARTIDAS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL DE TRABAJO	
Amortización	148.497.150
Provisión aguinaldo	(929.837)
SUBTOTAL	25.843.634
VARIACIÓN EN ACTIVOS Y PASIVOS DE OPERACIONES	
Créditos TGN a cobrar	(23.741.411)
Deudores diveros	2.799.502
Artículos de oficina	1.085.838
Materiales de oficios	346.977
Articulos de Informática	(566.794)
Proveedores	5.146.072
Acreedores sueldos	2.818.352
Variación Proveedores	3.142.365
SUBTOTAL	16.874.535
VARIACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES	
Bienes de uso	(28.125.847)
Variación Muebles y Útiles	(26.607)
SUBTOTAL	(11.277.919)
Variación neta del flujo de efectivo	(11.277.919)
Saldo inicial efectivo	55.691.377
Saldo final efectivo	44.413.458

ANEXO G

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO

Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

	PATRIMONIO	RESULT. ACUM.	RESULT DEL EJ.	AJUSTES PATR.	TOTAL
SALDOS INICIALES	20.639.766	(315.321.034)	(133.738.606)	7.987.588.805	7.559.168.931
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-	(130.589.465)	12.014.927	-	(118.574.538)
SALDOS FINALES	20.639.766	(445.910.499)	(121.723.679)	7.987.588.805	7.440.594.393

ANEXO II

CUADRO DE BIENES DE USO E INVERSIONES EN INMUEBLES
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

BIENES	INGRESO	VALOR 2017	AUMENTOS	DISMINUCIONES	AJUSTES	VALOR 2018	VIDA UTIL	AMORT. Mensual	Meses TRANS.	AMORT. INCORP.	AMORT. ACUM.	VALOR NETO 2018
EQUIPOS DE TRANSPORTE		3.253.187				3.253.187		27.110			734.191	2.518.996
SOF 5841	01/01/2013	278.513				278.513	120	2.321	60		139.257	139.257
SOF 6937	01/01/2016	991.558				991.558	120	8.263	24		198.312	793.246
SOF 6939	01/01/2016	991.558				991.558	120	8.263	24		198.312	793.246
SOF 6948	01/01/2016	991.558				991.558	120	8.263	24		198.312	793.246
MOBILIARIO		45.512.592	9.835.545	116.344		55.231.793		460.265			18.068.812	37.162.981
	01/12/2015	24.509.448				24.509.448	120	204.245	60		12.254.724	12.254.724
	01/12/2014	2.253.504		33.382		2.220.122	120	18.501	48		888.049	1.332.073
	01/12/2015	9.468.056		82.962		9.385.094	120	78.209	36		2.815.528	6.569.566
	01/12/2016	4.900.306				4.900.306	120	40.836	24		980.061	3.920.245
	01/12/2017	4.383.278				4.383.278	120	36.511	12	218.775	656.903	3.724.375
	01/01/2018		2.077.553			2.077.553	120	17.313	11		190.442	1.887.111
	01/02/2018		415.221			415.221	120	3.460	10		34.602	380.619
	01/03/2018		499.681			499.681	120	4.164	9		37.476	462.205
	01/04/2018		667.466			667.466	120	5.562	8		44.498	622.968
	01/05/2018		466.383			466.383	120	3.887	7		27.206	439.177
	01/06/2018		508.474			508.474	120	4.237	6		25.424	483.050
	01/07/2018		1.316.600			1.316.600	120	10.972	5		54.858	1.261.742
	01/08/2018		190.641			190.641	120	1.589	4		6.355	184.286
	01/09/2018		1.197.878			1.197.878	120	9.982	3		29.947	1.167.931
	01/10/2018		1.175.778			1.175.778	120	9.798	2		19.596	1.156.182
	01/11/2018		377.185			377.185	120	3.143	1		3.143	374.042
	01/12/2018		942.685			942.685	120	7.856	-		-	942.685
EQUIPOS DE INFORMATICA		47.349.118	6.948.813			54.297.931		1.786.272			26.001.134	28.297.797
	01/12/2013	8.654.379				8.654.379		-			8.654.379	-
	01/12/2013	4.835.340				4.835.340	60	80.589	60		4.835.340	-
	01/12/2014	3.445.192				3.445.192	120	28.710	48		1.378.077	2.067.115
	01/12/2015	15.560.086				15.560.086	120	129.667	36		4.668.026	10.892.060
	01/12/2016	8.444.183				8.444.183	120	70.368	24		1.688.837	6.755.346
	01/12/2017	3.347.801				3.347.801	120	27.898	12	92.143	425.923	2.921.878
	01/12/2017	2.050.458				2.050.458	12	924.779		1.125.679	2.050.458	-
	01/12/2017	1.010.679				1.010.679	12	84.223	12		1.010.679	-
	01/01/2018		25.071			25.071	120	209	11		2.298	22.773
	01/01/2018		908.688			908.688	12	75.724	11		832.964	75.724
	01/02/2018		35.710			35.710	120	298	10		2.976	32.734
	01/02/2018		59.347			59.347	12	4.946	10		49.456	9.891
	01/03/2018		111.593			111.593	120	930	9		8.369	103.224
	01/06/2018		104.872			104.872	120	874	6		5.244	99.628
	01/07/2018		51.362			51.362	120	428	5		2.140	49.222
	01/07/2018		98.820			98.820	12	8.235	5		41.175	57.645
	01/08/2018		75.045			75.045	120	625	4		2.502	72.544
	01/08/2018		101.800			101.800	12	8.483	4		33.933	67.867
	01/09/2018		56.513			56.513	120	471	3		1.413	55.100
	01/09/2018		180.560			180.560	12	15.047	3		45.140	135.420
	01/10/2018		410.744			410.744	120	3.423	2		6.846	403.898
	01/10/2018		215.686			215.686	12	17.974	2		35.948	179.738
	01/11/2018		2.628.147			2.628.147	12	219.012	1		219.012	2.409.135
	01/12/2018		973.949			973.949	120	8.116	-		-	973.949
	01/12/2018		902.906			902.906	12	75.242	-		-	902.906
ACERVO BIBLIOGRAFICO		123.552.508	1.041.121			124.593.629	-	-			-	124.593.629
	01/12/2013	118.857.214				118.857.214	-	-			-	118.857.214
	01/12/2014	747.733				747.733	-	-			-	747.733
	01/12/2015	1.030.280				1.030.280						1.030.280
	01/12/2016	1.518.858				1.518.858						1.518.858
	01/12/2017	398.423				398.423						398.423
	01/12/2018		1.041.121			1.041.121						1.041.121
INMUEBLES		7.779.711.903				7.779.711.903		10.812.938			648.776.283	7.130.935.620
FL - APL Mejoras	01/12/2013	3.883.742.721				3.883.742.721	360	10.788.174	60		647.293.453	3.236.452.267
Terreno		3.883.742.721				3.883.742.721						3.883.742.721
JENGUAS - HC Mejoras	01/12/2013	5.263.663				5.263.663	240	21.932	60		1.315.916	3.947.747
Terreno		5.263.663				5.263.663						5.263.663
ESCOBAR Mejoras	01/12/2013	849.569				849.569	300	2.832	60		169.914	679.655
Terreno		849.569				849.569						849.569
MEJORAS DE INM. E INSTAL.		61.317.337				61.317.337		510.978			29.037.488	32.279.849
	01/12/2013	50.333.269				50.333.269	120	419.444	60		25.166.635	25.166.635
	01/12/2014	5.756.328				5.756.328	120	47.969	48		2.302.531	3.453.797
	01/12/2015	5.227.740				5.227.740	120	43.565	36		1.568.322	3.659.418
OBRAS EN PROCESO		36.133.573	10.424.712			46.558.285						46.558.285
Proyecto 722		28.233.190	379.971			28.613.161						28.613.161
Proyecto 737		7.328.280	1.850.124			9.178.404						9.178.404
Proyecto 741			913.908			913.908						913.908
Proyecto 742			7.008.185			7.008.185						7.008.185
Proyecto 746		572.103	271.524			843.627						843.627
TOTAL		8.096.829.218				8.124.955.065		13.597.562			722.617.987	7.402.337.158

ANEXO I

EJERCICIO 2018

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Nota 1 – INFORMACION GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA COMISION ADMINISTRATIVA

La Comisión Administrativa es un órgano creado por mandato legal (Ley 9.427 del 28 de agosto de 1934, modificada por la Ley Nº 16.821 del 23 de abril de 1997) que ejerce función administrativa dentro del sistema orgánico Poder Legislativo.

Dicho órgano está compuesto por el Presidente de la Asamblea General – que la preside - y seis Legisladores (que cumplirán funciones anualmente), correspondiendo tres a la Cámara de Senadores y tres a la Cámara de Representantes, elegidos respectivamente en el seno de cada rama parlamentaria, de acuerdo a un sistema de representación proporcional teniendo en cuenta el número de legisladores de cada lema.

En el caso de que algún lema con representación parlamentaria no obtuviera ningún cargo en la Comisión Administrativa, en virtud del sistema establecido, participa en la misma a través de un observador, con voz y sin voto.

La Secretaría de la Comisión Administrativa está integrada por el Secretario que la preside y dos Prosecretarios; de la Secretaría dependen todas las oficinas de la Comisión Administrativa.

Su presupuesto quinquenal es elaborado por la Secretaría con la colaboración de las unidades competentes. Una vez cumplida esta etapa se somete a consideración y aprobación de la Comisión Administrativa, y luego se remite a la Cámara de Senadores para su sanción.

Anualmente se realizan los ajustes que fueren necesarios junto con la presentación de la Rendición de Cuentas.

Nota 2 – PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES

El Presupuesto quinquenal de la Comisión Administrativa para el período 2015-2019, en su artículo 9 establece la presentación de los mismos para la aprobación de la Comisión Administrativa dentro de los tres primeros meses de cada período legislativo (el plazo se vence el 31 de mayo de cada año) y para la presentación a la Cámara de Senadores para su sanción dentro de los cuatro primeros meses de cada período legislativo (el plazo se extiende hasta el 30 de junio).

Nota 3 – PREPARACION DE ESTADOS CONTABLES

La Dirección Planeación y Presupuesto es un órgano asesor que depende directamente de la Secretaría de la Comisión Administrativa. En relación a la Ordenanza Nº 89 la actuación de la Dirección Planeación y Presupuesto se limita a la preparación de los Estados Contables. A tales efectos, utiliza la información procedente de la Dirección de Área Financiero Contable, responsable de las registraciones contables.

Los estados contables se han preparado cumpliendo las normas contables adecuadas en Uruguay y sobre la base de costos históricos.

Para el reconocimiento de los ingresos y la imputación de los gastos se aplicó el principio de lo devengado.

Nota 4 –MONEDA EXTRANJERA

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a pesos uruguayos a la cotización vigente a la fecha de las mismas; no hay activos ni pasivos en moneda extranjera.

Nota 5 –DISPONIBILIDADES

Las disponibilidades se presentan a su valor nominal, el que no difiere de su valor razonable.

Nota 6 – CREDITOS TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Los Documentos de Afectación frente a la Contaduría General de la Nación son emitidos por duodécimos a medida que se realiza la imputación de rubros en las distintas partidas presupuestales.

Los cupos financieros asignados por la TGN son distribuidos en función de los pagos que se deben realizar.

Al finalizar el ejercicio hay Documentos de Afectación pendientes de cobro, que son cobrados al comienzo del ejercicio siguiente o devueltos a la CGN en caso de corresponder.

En el Estado de Ingresos y Egresos se ven reflejados los correspondientes al presente ejercicio, dentro del rubro Economías de Gestión, las cuales se detallan en el anexo Nº 1 hojas 1, 2, 3 y 4.

En esta oportunidad se darán de baja ante la Contaduría General de la Nación documentos de afectación emitidos y pendientes de cobro del ejercicio 2018 por un monto de $ 807.

Las únicas partidas que no tienen vigencia anual son las correspondientes a los Proyectos de Inversión por Única Vez, que tienen un destino específico, donde los saldos no utilizados se trasladan al ejercicio siguiente. En estos proyectos, los Documentos de Afectación son emitidos en función de los pagos a realizar.

Nota 7 - DISPONIBILIDAD INGRESOS PROPIOS

El art. 8 de la Resolución Presupuestal del 31 de julio de 2003, modificado por el art. 60 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Unidad Ejecutora 03 Comisión Administrativa del Inciso 01 Poder Legislativo de fecha 31/07/06, faculta "a la Secretaria de la Comisión Administrativa para fijar a prorrata de sus costos respectivos, el precio de los pliegos de condiciones para los llamados a licitación y las ediciones que se realicen. Dichos ingresos, conjuntamente con los que se deriven de la venta de papel en desuso, el canon de cantina, la venta de recuerdos y los bonos colaboración de los visitantes extranjeros, tendrán como destino el mantenimiento del Edificio Palacio Legislativo."

Estos ingresos se reflejan en el Estado de Situación Patrimonial a través de la cuenta "Partidas Fondos Propios", en la cual figura el monto total disponible.

En el Estado de Ingresos y Egresos, en la cuenta Proventos y otros ingresos figura el importe cobrado en el presente ejercicio.

Nota 8 – OTROS ACTIVOS

Responde a las existencias en el Departamento de Suministros de artículos de oficina y materiales de oficios. Los mismos están valorados a costo de adquisición. El método contable aplicado para su valuación es FIFO.

Nota 9 – BIENES DE USO

Este capítulo, se encuentra dividido en las siguientes cuentas:

Inmuebles, Equipos de Transporte, Mobiliario, Equipos de Informática, Acervo Bibliográfico, Mejoras de Inmuebles e Instalaciones y Obras en Proceso.

En relación a los Inmuebles, los mismos fueron valuados en el año 2014 por la Dirección de Arquitectura.

Los Equipos de Transporte son cuatro vehículos, tres valuados a precio de adquisición en 2016 y uno al valor neto de realización elevado por la División Locomoción en el año 2013.

El Mobiliario se encuentra inventariado y el valor que figura en los Estados Contables responde a las adquisiciones incorporadas a partir del año 2000.

Los Equipos de Informática fueron valuados por la Dirección de Informática Parlamentaria en el año 2016, el informe contempla estimaciones nuevas respecto a la vida útil y desafectaciones por obsolescencia.

El Acervo Bibliográfico fue tasado en forma global en el año 2004 por una empresa reconocida de plaza. La valuación de lo posterior es a costo de adquisición.

El Acervo Artístico del Poder Legislativo se encuentra inventariado pero se carece de valuación debido a los inconvenientes inherentes a la determinación del valor de las obras de arte.

Con respecto a las Mejoras de Inmuebles, el valor que figura en los Estados Contables responde a las adquisiciones incorporadas a partir del año 2000.

Las Obras en Proceso corresponden a los proyectos 722-Reasentamiento de ocupantes de fincas expropiadas; 737-Adquisición Sistema de Extinción Automático de Incendio, 741-Sistema de seguridad integral del Poder Legislativo, 742- Consolidación de sustrato y repavimentación explanada sur del edificio Palacio legislativo y 746-Ampliación de Salas del Poder Legislativo en terrenos Edificio José Artigas.

Los Bienes de Uso adquiridos desde el año 2017 se amortizan desde el mes siguiente al de adquisición. Se utiliza el método de amortización lineal. En el cuadro de Bienes de Uso las amortizaciones del año de adquisición se reflejan en una columna separada.

Nota 10 – DEUDAS COMERCIALES

Los principales proveedores se detallan en el anexo Nº 2. A la fecha la Comisión Administrativa se encuentra al día con todos los proveedores y todas las cuentas por pagar están presentadas a su costo.

Nota 11- PROVISION PARA AGUINALDO

Es para enfrentar la obligación cierta del pago del aguinaldo. Representa el 8.33% de las partidas salariales del mes de diciembre de 2018.

Nota 12 PREVISION PARA EL PAGO DE INCENTIVOS

Es para enfrentar el pago de las obligaciones de los incentivos jubilatorios aprobados en los artículos 5, 6 y 7 del Anexo al Presupuesto de la Comisión Administrativa de fecha 10 de febrero de 2011, y en el artículo 45 del Presupuesto de la Comisión Administrativa de fecha 22 de diciembre de 2015. El monto a valores de diciembre de 2018, está expresado en Incentivos a Vencer para el año 2019 (corriente) e Incentivos a Vencer para el período 2020-2024 (no corriente).

Nota 13 – CONCEPTO DE CAPITAL A MANTENER

El capital es financiero, entendido como la diferencia entre los activos totales y los pasivos totales de la Comisión Administrativa.

Nota 14 – CUENTAS DE ORDEN

Depósitos en Garantía y Acreedores por Garantías

Esta partida representa los depósitos realizados por garantías de mantenimiento de ofertas y de contratos.

Valores en custodia Tercerización y Acreedores Garantía Ley 18.099

Corresponde a los depósitos que se exigen por garantía de la Ley de Tercerización.

DGI Resguardos a Emitir y Acreedores por Resguardos

La Comisión Administrativa es agente de retención de IVA, IRPF e IRAE; esto determinó que existan cuentas de orden por los resguardos a emitir.

Nota 15 – ESTADO DE RESULTADOS

Se agruparon las cuentas en los programas: 1.06 – Comisión Administrativa y 1.07 – Comisionado Parlamentario.

Nota 16 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

El mismo fue elaborado en base al método indirecto y se definió fondos como disponibilidades.

Nota 17 – APLICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 89

Los Estados Contables se presentan cumpliendo con la Ordenanza Nº 89.

Nota 18 – JUICIOS PENDIENTES

En informe de expediente digital Vías Nº 150524 elevado por la Dirección Jurídica de Comisión Administrativa, se establece que está en trámite una acción de nulidad sin costo estimado que no tiene sentencia. Si el actor gana, podría iniciar en el futuro juicio reparatorio.

También se encuentra en trámite un reparatorio patrimonial (expediente digital Vías Nº 141847) por un monto de $ 53.928.

ANEXO 1 hoja 1

EJERCICIO 2018

DETERMINACION DE LAS ECONOMIAS DE GESTION

Las economías del ejercicio se integran por:

1 - Las provenientes por Documentos de Afectación no emitidos

2 - Las provenientes por la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

PROGRAMA 06 - ECONOMIAS EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1- Las provenientes de Documentos de Afectación no emitidos

		CREDITO VIGENTE	DOCUMENTOS DE AFECTACION	SALDO CGN
135	BIBLIOTECA	1.850.876	1.036.121	814.755
199	MATERIALES Y SUMINISTROS	18.813.097	17.208.539	1.604.558
299	SERVICIOS NO PERSONALES	147.400.657	132.216.692	15.183.965
799	ASIGNACIONES GLOBALES	7.595.367	534.380	7.060.987
		175.659.997	150.995.732	24.664.265

2 - Las provenientes de la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

		DOCUMENTOS DE AFECTACION	AFECTADO	ECONOMIA II
135	BIBLIOTECA	1.036.121	1.036.121	0
199	MATERIALES Y SUMINISTROS	17.208.539	16.801.967	406.572
299	SERVICIOS NO PERSONALES	132.216.692	132.622.457	-405.765
799	ASIGNACIONES GLOBALES	534.380	534.380	0
	SALDO CGN	150.995.732	150.994.925	807

ECONOMIA DE GESTION EN FUNCIONAMIENTO	24.665.072

ANEXO 1 hoja 2

EJERCICIO 2018

PROGRAMA 06 - ECONOMIAS EN SUMINISTROS

1- Las provenientes de Documentos de Afectación no emitidos

		CREDITO VIGENTE	DOCUMENTOS DE AFECTACION	SALDO CGN
141	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.878.325	1.614.645	1.263.680
211	TELEFONO	7.966.200	6.070.433	1.895.767
212	SUMINISTRO DE AGUA	4.810.550	3.443.898	1.366.652
213	ELECTRICIDAD	20.631.183	15.207.852	5.423.331
		36.286.258	26.336.828	9.949.430

2 - Las provenientes de la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

		DOCUMENTOS DE AFECTACION	AFECTADO	ECONOMIA
141	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.614.645	1.436.043	178.602
211	TELEFONO	6.070.433	6.249.035	(178.602)
212	SUMINISTRO DE AGUA	3.443.898	3.443.898	0
213	ELECTRICIDAD	15.207.852	15.207.852	0
	SALDO CGN	26.336.828	26.336.828	0

ECONOMIA DEL EJERCICIO EN SUMINISTROS	9.949.430

ANEXO 1 hoja 3

EJERCICIO 2018

PROGRAMA 06 - ECONOMIAS EN INVERSIONES

1- Las provenientes de Documentos de Afectación no emitidos

		CREDITO VIGENTE	DOCUMENTOS DE AFECTACION	ECONOMIA I
704	EQUIPAMIENTO	19.741.439	9.487.807	10.253.632
706	REPARACIONES VARIAS	31.587.832	14.959.354	16.628.478
714	INFORMATICA	19.742.395	6.940.813	12.801.582
		71.071.666	31.387.974	39.683.692

2 - Las provenientes de la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

		DOCUMENTOS DE AFECTACION	AFECTADO	ECONOMIA II
704	EQUIPAMIENTO	9.487.807	9.487.807	0
706	REPARACIONES VARIAS	14.959.354	14.959.354	0
714	INFORMATICA	6.940.813	6.940.813	0
		31.387.974	31.387.974	0

ECONOMIA DEL EJERCICIO EN INVERSIONES	39.683.692

ANEXO 1 hoja 4

EJERCICIO 2018

PROGRAMA 07 - ECONOMIAS EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUMINISTROS

1- Las provenientes de Documentos de Afectación no emitidos

		CREDITO VIGENTE	DOCUMENTOS DE AFECTACION	SALDO CGN
199	MATERIALES Y SUMINISTROS	199.339	116.440	82.899
211	TELEFONO	92.016	8.077	83.939
299	SERVICIOS NO PERSONALES	1.183.442	934.202	249.240
		1.474.797	1.058.719	416.078

2 - Las provenientes de la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

		DOCUMENTOS DE AFECTACION	AFECTADO	ECONOMIA II
199	MATERIALES Y SUMINISTROS	116.440	116.440	0
211	TELEFONO	8.077	8.077	0
299	SERVICIOS NO PERSONALES	934.202	934.202	0
	SALDO CGN	1.058.719	1.058.719	0

ECONOMIA DE GESTION EN FUNCIONAMIENTO **416.078**

ANEXO 2

PRINCIPALES DEUDAS COMERCIALES

DENOMINACION	SALDO
MOSCA HNOS. S.A.	65.106,00
AGUERREBERE ENRIQUE S.A.	1.133,00
A.N.C.A.P.	23.625,00
DIRECC.NAL. DE BOMBEROS	1.670.947,00
UTE	3.710.793,00
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO	620.672,00
EL PAIS S.A.	7.828,00
O.S.E.	562.788,00
ING ULISES PUIG Y CIA S.A.	50.347,00
FIERRO VIGNOLI S.A.	15.379,00
INT.MUNICIP.DE MONTEVIDEO	127.256,00
LA CASA DEL CAUCHO S.R.L.	33.175,00
FUMAYA S.A.	3.210,00
FERRETERIA SANTO S.R.L.	61.638,00
ANTEL	924.573,00
ARNALDO C.CASTRO S.A.	451.849,00
DROGUERIA PAYSANDU S.A.	8.413,00
MAPA S.A.	65.849,00
CHIC PARISIEN S.A.	3.387,00
SANTIAGO ALOY S.A.	1.284,00
CASA DEL RESORTE S.R.L.	6.637,00
JEF.DE POLICIA MONTEVIDEO	1.841.946,00
BANCO DE PREVISION SOCIAL	44.948,00
GARIMPORT S.A.	26.614,00
O.N.P.L.I.	8.323,00
EL PALACIO DEL CAFE S.A.	12.858,00
LA JUSTICIA URUGUAYA LTDA.	71.850,00
BIANCHI HNOS. S.A.	4.341,00
FACULTAD DE INGENIERIA	180.000,00
DONMARIO S.A.	34.704,00
FARMACIA DIAGONAL	11.367,00
GASTOS GENERALES	307.213,00
TESORERIA COMISION ADMINIST	711,00
PAPELERIA ALDO S.A.	158.208,00
HG S.A.	338.920,00
TINOS S.A.	5.394,00
STRATTA HEBERT Y TARRAB CEL	6.612,00
CONAPROLE	15.306,00
EQUIPAMIENTO TECNICO S.A.	21.817,00
PALDIR S.A.	28.600,00
VIACONT S.A.	155.432,00
REINTEGRO VIATICOS	12.184,00
THYSSENKRUPP ELEVADORES SRL	10.510,00
A. CASTRO SERV. Y TEC. S.A.	31.541,00
MICROCOSMOS S.A. EL OBSERV.	4.037,00
DISTRICOMP S.A.	4.334,00
MAYVI S.R.L.	9.810,00
VASER LTDA	7.834,00
TRANSPORTE	11.771.313,00

DENOMINACION	SALDO
TRANSPORTE	11.771.313,00
SIRTE S.A.	138.251,00
ALCARAZ S.A.	42.962,00
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO	50.300,00
S.B.D. S.A.	4.727,00
HEGA S.R.L.	64.675,00
SACRIMAR S.A.	8.720,00
GRACIELA DELFINO	4.600,00
ANCEL MOVIL CELULAR	71.873,00
FRAMA S.R.L.	266.692,00
TILSOR S.A.	201.919,00
GENEXUS S.A.	603.296,00
GILLARDO LTDA.	1.338,00
ESTEBAN LUIS CASAROTTI	860,00
HAGRAF S.A.	8.160,00
BATALLON DE INFANTERIA Nº1	756.922,00
ANIBAL TOLEDO	43.207,00
ERTEC S.A.	37.829,00
FAMA S.A.	4.182,00
PROMET S.A.	18.610,00
TELEFAX S.A.	466.315,00
URUFORUS S.A	4.490,00
REINTEGRO CAMARA DE SENADOR	1.145.633,00
JULIO C DE NEGRIS GONZALEZ	4.564,00
LOGICALIS URUGUAY S.A.	180.484,00
PORTO LTDA.	130.778,00
SONDA URUGUAY S.A.	15.215,00
GANIPLUS S.A.	5.512,00
URSEC	11.842,00
MERCOLUZ S.A.	9.685,00
ALRO S.R.L.	11.504,00
PROALIDER S.A.	1.691,00
GARDEN CLASS S.A.	4.464,00
DEMAX S.A.	2.965,00
RAFAEL MEDIZA	3.220,00
ANDRADE, GONZALO XAVIER	1.700,00
INELINE S.A.	8.432,00
MERCURIO ALARMAS LTDA.	1.740,00
FIBRACAR S.R.L.	3.482,00
PALACIO DEL LIBRO S.A.	26.176,00
ABAMA S.A.	20.193,00
MARTINEZ, LUIS ALBERTO	1.388,00
VOLKEMAX S.A.	10.717,00
LADOCAR S.A.	72.858,00
DAIKIN AIR CONDITIONING S.A	148.066,00
MIDESTAR S.A.	6.093,00
DE NEGRIS STANILUS,GISELLE	589,00
PARTIDAS A RENDIR CUENTA	28.715,00
TRANSPORTE	16.428.948,00

DENOMINACION	SALDO
TRANSPORTE	16.428.948,00
MALATIC S.A.	124.642,00
OPUS SOFTWARE S.A.	36.296,00
EDITORIAL AGORA SA	4.905,00
TORRE CANTERO,SYLVIA	25.030,00
DABRO S.A.	3.590,00
BRIDEN S.A.	8.508,00
VARELA HNOS. S.A.	40.359,00
UBAL GOLPE, DANIEL	25.589,00
ELECTRICIDAD DANIEL S.R.L.	5.649,00
SISTEMAS DEL SUR S.R.L.	69.347,00
GALYNER S.A.	1.844,00
MIKODAL S.A.	466.367,00
ELECTRO INTERIOR S.R.L.	37.820,00
TUCUTA SRL	2.105,00
TABERS S.A.	64.260,00
PAGANO REY, ALFREDO	1.427,00
TEMPYMAR S.A.	2.790,00
RODRIGUEZ VARELA, ALEJANDRO	1.800,00
YIBAN S.A.	1.197,00
ISMAEL MUÑOZ Y CIA.LTDA	8.395,00
GUSTAVO DA LUZ FATIGATTI	32.800,00
DRELAR S.A.	3.699,00
SHAFEL S.A.	1.236,00
MILATIX S.A.	10.206,00
ALFONSO HERNANDEZ, RICHARD	26.112,00
INTERPOST S.R.L.	3.206,00
NEDELSUR S.A.	287.405,00
BINFOX S.A.	21.021,00
LEONEL MORENO	7.500,00
AHUMADA, SEBASTIAN	76.199,00
QUINTANS, LIBER	76.199,00
PINTURERIA GARZON S.R.L	7.354,00
PUJOL GALLO ALBERTO MARCOS	39.168,00
EFE 2 SRL	5.797,00
NAFILUX S.A	9.902,00
ABARSOL S.A.	22.358,00
OLANSA S.R.L.	5.529,00
RALESUR S.A	4.896,00
LUGANER S.A.	38.205,00
RICCONE RODRIGUEZ, JUAN PAB	44.674,00
VILLALBA, GUZMAN	33.728,00
OMAR MORENO LTDA.	1.014,00
TRANSPORTE	18.119.076,00

DENOMINACION	SALDO
TRANSPORTE	18.119.076,00
SECURITAS SISTEMAS S.A.	1.443.401,00
CURTIFRANCE S.A.	24.915,00
ALANIZ GAZERIAN,ISABEL	15.667,00
POZZI, JUAN & LUIS	1.701,00
TECNOMAX S.A.	74.501,00
H Y C HARDWARE LIMITADA	212.116,00
GUILLERMO ABELENDA S.A.	26.326,00
AQUASOL S.A.	12.005,00
VESTIR CORPORATIVO SRL	258.617,00
AMERICA ASCENSORES LTDA	14.488,00
BARRACA JULIA S.A.	7.335,00
CORABIA S.A.	467.775,00
JETAPA S.A.	7.486,00
ALPICHIA S.A.	43.438,00
MORI PATRICIA	16.695,00
FERRARI LACAZ LEONARDO	3.482,00
RECIFAL S.A.	6.729,00
DRUSO S.A.	45.974,00
TRANEMIR S.A.	920,00
BUONAFINA CALEFACCIÓN S.R.L	159.120,00
VIDRIERÍA LA ISLA S.R.L.	10.344,00
BURGUEÑO ROSANNA	140.020,00
TAYM URUGUAY S.A.	7.268.793,00
TAYM URUGUAY S.A.	127.721,00
MONTIBEL S.A.	2.241,00
CHAER DE SOUZA RAMIRO	61.080,00
OHACO IRIARTE HECTOR	13.823,00
IRULEGUY OVIEDO JOSE	15.159,00
BOGLIACINO SILVA RODOLFO	1.775,00
ANSUAS RIBER CARLOS NICOLAS	5.340,00
FIGUEREDO BERNAL GUSTAVO	215.049,00
SALVO & MONTES DE OCA S.R.L	76.541,00
ELECTROAIRE S.R.L.	58.882,00
COTELO JAUREGUIBERRY DANIEL	260.407,00
SANYFICO S.A.	3.482,00
OMASTAR S.R.L.	7.825,00
MEDI IMPORT S.A.	874,00
COOP. DE TRABAJO MIRANDA	1.191,00
DIRECCION GRAL. IMPOSITIVA	2.809.414,00
DGI - I.R.P.F.	31.818,00
DGI IRAE	182.267,00
TOTAL	32.255.813,00

PODER LEGISLATIVO

COMISION ADMINISTRATIVA

ORDENANZA Nº 89

EJERCICIO 2018

INCISO 01 - UNIDAD EJECUTORA 003

PROGRAMA 08 INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORIA DEL PUEBLO

Cra. Norma Fernández Lapenne
DIRECTORA

Ma. JOSEFINA PLA
PRESIDENTA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

Lucía Topolansky
Presidente Asamblea General
y Cámara de Senadores

ANEXO A

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

1.-	ACTIVO	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
1.1.-	ACTIVO CORRIENTE		
1.1.1.-	DISPONIBILIDADES		
	Caja	400.000	
	Bancos	2.568.713	2.968.713
1.1.2.-	CREDITOS TESORERIA GENERAL DE LA NACION		
	PROGRAMA 1.08 - DOC. DE AFECTACION A COBRAR		
	Sueldos	6.551.682	
	Funcionamiento	2.780.072	
	Suministros	14.581	
	Inversiones	101.072	9.447.507
1.1.3.-	OTROS ACTIVOS		
	Artículos de Oficina	130.889	
	Materiales de Oficios	149.053	279.942
	TOTAL ACTIVO CORRIENTE		12.696.162
1.2.-	ACTIVO NO CORRIENTE		
1.2.1.-	BIENES DE USO		
	Valores originales y revaluados		
	Equipos de Transporte	1.487.089	
	Mobiliario	3.352.227	
	Equipos de Informática	3.739.321	
	Acervo Bibliográfico	72.631	
	Instalaciones	1.766.242	
	Herramientas e instrumentos	33.347	
	Obras en proceso Proyecto 781	50.194.805	
	Amortizaciones Acumuladas	(1.612.315)	59.033.347
	TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		59.033.347
	TOTAL ACTIVO		71.729.509

2.-	PASIVO	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
2.1.-	PASIVO CORRIENTE		
2.1.1.-	DEUDAS COMERCIALES		
	Proveedores de Plaza	3.800.977	3.800.977
2.1.2.-	DEUDAS DIVERSAS		
	Acreedores de Sueldos	7.114.256	
	Provisión Aguinaldo Programa 1,08	590.907	7.705.163
	TOTAL PASIVO		11.506.140

3.-	PATRIMONIO	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
3.1.-	RESULTADOS ACUMULADOS		
	Resultados ejercicios anteriores	57.842.139	
	Resultados del ejercicio	2.381.230	60.223.369
	TOTAL PATRIMONIO		60.223.369
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		71.729.509

ANEXO B

ESTADO DE RESULTADOS
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

4.-	ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS		
	PROGRAMA 1.08 - COMISION ADMINISTRATIVA		
4.1.-	INGRESOS DE GESTION	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	106.687.306	
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	16.889.732	
	Partidas de Inversiones devengadas en el ejerc.	8.224.442	
	Cobro Doc. de Afectación Ley 15,900	4.740.615	
	Total partidas devengadas del ejerc. y cobradas		136.542.095
4.2.-	ECONOMIAS DE GESTION		
	En Sueldos	14.957.091	
	En Gastos de Funcionamiento	1.195.918	
	En Gastos de Inversiones	4.836.684	
	Total Economías de Gestión		(20.989.693)
	Total ingresos devengados		115.552.402
4.3.-	EGRESOS		
	Sueldos	72.406.922	
	Beneficios Sociales	1.717.776	
	Cargas Sociales	17.053.927	
	Ley 15,900	4.740.615	
	Aguinaldo Progr 08	590.907	
	Gastos de Limpieza	3.038.817	
	Mantenimiento Edificios	293.821	
	Seguridad y Vigilancia	1.189.002	
	Reparación de Edificios	268.514	
	Mantenimientos Máquinas de Oficina	139.531	
	Seguros	219.342	
	Gastos de Alimentación	419.252	
	Servicios Informáticos	689.101	
	Servicios Telefónicos y similar	865.391	
	Suministro de agua	110.868	
	Energía eléctrica	631.621	
	Gastos y Útiles de Oficina	2.024.711	
	Honorarios	3.925.540	
	Capacitación	29.616	
	Ss. Médicos y Medicamentos	164.251	
	Fletes y Encomiendas	115	
	Gastos de Viajes	1.062.661	
	Comis. y Gtos. Bancarios	68.468	
	Imp. Tasas y Contrib.	24.315	
	Mantenimiento mobiliario	452.388	
	Arrendamientos de equipos	38.000	
	Mantenimiento de vehículos	9.824	
	Gtos. Otros Serv. Contr.	191.768	
	Combustibles y lubricantes	15.900	
	Diferencia de cambio	23	
	Amortizaciones	788.185	
	Total Gastos de Administración		113.171.172
	RESULTADO OPERATIVO		2.381.230

ANEXO C

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

4.-	ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS		
	PROGRAMA 1.08 - COMISION ADMINISTRATIVA		
4.1.-	INGRESOS DE GESTION	PESOS URUGUAYOS	PESOS URUGUAYOS
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	106.687.306	
	Partidas de Gtos. Func, devengadas en el ejercicio	16.889.732	
	Partidas de Inversiones devengadas en el ejerc.	8.224.442	
	Cobro Doc. de Afectación Ley 15,900	4.740.615	
	Total partidas devengadas del ejerc. y cobradas		136.542.095
4.2.-	ECONOMIAS DE GESTION		
	En Sueldos	14.957.091	
	En Gastos de Funcionamiento	1.195.918	
	En Gastos de Inversiones	4.836.684	
	Total Economías de Gestión		(20.989.693)
	Total ingresos devengados		115.552.402
4.3.-	EGRESOS		
	Sueldos	72.406.922	
	Beneficios Sociales	1.717.776	
	Cargas Sociales	17.053.927	
	Ley 15,900	4.740.615	
	Aguinaldo Progr 08	590.907	
	Gastos de Limpieza	3.038.817	
	Mantenimiento Edificios	293.821	
	Seguridad y Vigilancia	1.189.002	
	Reparación de Edificios	268.514	
	Mantenimientos Máquinas de Oficina	139.531	
	Seguros	219.342	
	Gastos de Alimentación	419.252	
	Servicios Informáticos	689.101	
	Servicios Telefónicos y similar	865.391	
	Suministro de agua	110.868	
	Energía eléctrica	631.621	
	Gastos y Útiles de Oficina	2.024.711	
	Honorarios	3.925.540	
	Capacitación	29.616	
	Ss. Médicos y Medicamentos	164.251	
	Fletes y Encomiendas	115	
	Gastos de Viajes	1.062.661	
	Comis. y Gtos. Bancarios	68.468	
	Imp. Tasas y Contrib.	24.315	
	Mantenimiento mobiliario	452.388	
	Arrendamientos de equipos	38.000	
	Mantenimiento de vehículos	9.824	
	Gtos. Otros Serv, Contr.	191.768	
	Combustibles y lubricantes	15.900	
	Diferencia de cambio	23	
	Amortizaciones	788.185	
	Total Gastos de Administración		113.171.172
	RESULTADO OPERATIVO		2.381.230
	Otros Resultados Integrales		0
	RESULTADO DEL PERIODO		2.381.230

ANEXO D

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPARATIVO AÑOS 2017 Y 2018

1.- ACTIVO	2017	2018	VARIACIÓN
1.1.- ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.- DISPONIBILIDADES			
Caja	400.000	400.000	0
Bancos	5.994.068	2.568.713	(3.425.355)
	6.394.068	2.968.713	(3.425.355)
1.1.2.- CREDITOS TESORERIA GENERAL DE LA NACION			
PROGRAMA 1.08 - DOC. DE AFECTACION A COBRAR			
Sueldos	5.410.385	6.551.682	1.141.297
Funcionamiento	94.200	2.780.072	2.685.872
Suministros	1.000	14.681	13.681
Inversiones	209.498	101.072	(108.426)
Funcionamiento a reintegrar	(55)	0	55
	5.715.028	9.447.507	3.732.479
1.1.3.- OTROS ACTIVOS			
Artículos de Oficina	115.965	130.889	14.924
Materiales de Oficios	31.117	149.053	117.936
	147.082	279.942	132.860
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	12.256.178	12.696.162	439.984
1.2.- ACTIVO NO CORRIENTE			
1.2.1.- BIENES DE USO			
Valores originales y revaluados			
Equipos de transporte	1.487.089	1.487.089	0
Mobiliario	2.689.908	3.352.227	662.319
Equipos de informática	2.595.637	3.739.321	1.143.684
Acervo Bibliográfico	72.631	72.631	0
Obras en proceso Proyecto 781	48.636.156	50.194.805	1.558.649
Instalaciones	662.190	1.766.242	1.104.052
Herramientas e instrumentos	0	33.347	33.347
Amortizaciones Acumuladas	(956.623)	(1.612.315)	(655.692)
	55.186.988	59.033.347	3.846.359
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	55.186.988	59.033.347	3.846.359
TOTAL ACTIVO	67.443.166	71.729.509	4.286.343
2.- PASIVO			
2.1.- PASIVO CORRIENTE			
2.1.1.- DEUDAS COMERCIALES			
Proveedores de Plaza	3.334.085	3.800.977	466.892
2.1.2.- DEUDAS DIVERSAS			
Acreedores de Sueldos	5.715.352	7.114.256	1.398.904
Provisión aguinaldo Progr 08	551.590	590.907	39.317
	6.266.942	7.705.163	1.438.221
TOTAL PASIVO	9.601.027	11.506.140	1.905.113
3.- PATRIMONIO			
3.1.- RESULTADOS ACUMULADOS			
Resultados ejercicios anteriores	49.907.701	57.842.139	7.934.438
Resultados del ejercicio	7.934.438	2.381.230	(5.553.208)
TOTAL PATRIMONIO	57.842.139	60.223.369	2.381.230
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	67.443.166	71.729.509	4.286.343

ANEXO E

ESTADO DE RESULTADOS
COMPARATIVO AÑOS 2017 Y 2018

	PROGRAMA 1.08 - COMISION ADMINISTRATIVA	2017	2018	VARIACIÓN
4.1.-	INGRESOS DE GESTION			
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	93.708.286	106.687.306	12.979.020
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	15.655.019	16.889.732	1.234.713
	Partidas de Inversiones devengadas en el ejerc.	7.198.768	8.224.442	1.025.674
	Cobro Doc. de Afecación Inversiones sin vig. Anual	5.000.000	0	(5.000.000)
	Cobro Doc. de Afectación Ley 15.900	2.185.922	4.740.615	2.554.693
	Total partidas devengadas del ejerc. y cobradas	123.747.995	136.542.095	12.794.100
4.2.-	ECONOMIAS DE GESTION			
	En Sueldos	24.844.237	14.957.091	(9.887.146)
	En Gastos de Funcionamiento	3.772.098	1.195.918	(2.576.180)
	En Gastos de Inversiones	3.227.184	4.836.684	1.609.500
	Total Economías de Gestión	(31.843.519)	(20.989.693)	10.853.826
	Total ingresos devengados del ejercicio	91.904.476	115.552.402	23.647.926
4.3.-	GASTOS DE ADMINISTRACION			
	Sueldos	55.058.945	72.406.922	17.347.977
	Beneficios Sociales	1.243.507	1.717.776	474.269
	Cargas Sociales	12.561.597	17.053.927	4.492.330
	Ley 15900	2.185.922	4.740.615	2.554.693
	Aguinaldo Progr 08	551.590	590.907	39.317
	Mantenimiento edificios	250.664	293.821	43.157
	Gastos de limpieza	2.967.144	3.038.817	71.673
	Seguridad y Vigilancia	937.940	1.189.002	251.062
	Reparación Edificios	295.396	268.514	(26.882)
	Mantenimiento máquinas de oficina	201.350	139.531	(61.819)
	Seguros	20.287	219.342	199.055
	Gastos de Alimentación	151.219	419.252	268.033
	Servicios informáticos	1.327.841	689.101	(638.740)
	Serv. Telefónicos y similares	573.967	865.391	291.424
	Energía eléctrica	539.408	631.621	92.213
	Suministro de agua	116.367	110.868	(5.499)
	Gastos y útiles de oficina	909.316	2.024.711	1.115.395
	Honorarios	2.078.342	3.925.540	1.847.198
	Capacitación	39.578	29.616	(9.962)
	Ss. Médico y Medicamentos	135.997	164.251	28.254
	Fletes y encomiendas	10.122	115	(10.007)
	Gastos de viajes	628.077	1.062.661	434.584
	Comis. y gtos. Bancarios	51.101	68.468	17.367
	Imp. Tasas y Contrib.	104.012	24.315	(79.697)
	Mantenimiento mobiliario	29.436	452.388	422.952
	Arrendamiento de equipos	246.318	38.000	(208.318)
	Mantenimiento de vehículos	0	9.824	9.824
	Gastos Otros Serv. Contr.	235.810	191.768	(44.042)
	Combustibles y lubricantes	1.144	15.900	14.756
	Diferencia de cambio	0	23	23
	Amortizaciones	517.641	788.185	270.544
	Total Gastos de Administración	83.970.038	113.171.172	29.201.134
	RESULTADO OPERATIVO	7.934.438	2.381.230	(5.553.208)

ANEXO F

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

VARIACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS	
Resultado del ejercicio	2.381.230
PARTIDAS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL DE TRABAJO	
Amortización	655.692
Provisión aguinaldo	39.317
SUBTOTAL	3.076.239
CAMBIOS EN ACTIVOS Y PASIVOS DE OPERACIONES	
Créditos TGN a cobrar	(3.732.479)
Artículos de oficina	(14.924)
Materiales de oficios	(117.936)
Proveedores	466.892
Acreedores sueldos	1.398.904
SUBTOTAL	1.076.696
VARIACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES	
Bienes de uso	(4.502.051)
TOTAL	(3.425.355)
Variación neta del flujo de efectivo	(3.425.355)
Saldo inicial efectivo	6.394.068
Saldo final efectivo	2.968.713

ANEXO G

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

	PATRIMONIO	RESULT. ACUM.	RESULT DEL EJ.	AJUSTES PATR.	TOTAL
SALDOS INICIALES	-	49.907.701	7.934.438	-	57.842.139
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-	7.934.438	(5.553.275)	-	2.381.163
SALDOS FINALES	-	57.842.139	2.381.163	-	60.223.302

ANEXO H

CUADRO DE BIENES DE USO E INVERSIONES EN INMUEBLES
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

		VALORES INICIALES	AUMENTO	DISMINUCIONES	REVALUACIONES	VALORES AL CIERRE	ACUM AL INICIO	AJUSTES	TASA	AMORT. EJ	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO
Mobiliario											-	-
	2014	741.355		(144.450)		596.905	222.408	(43.335)	10%	59.691	238.764	358.142
	2015	27.132		(8.135)		18.997	5.426	(1.627)	10%	1.900	5.699	13.298
	2016	375.152				375.152	37.515		10%	37.515	75.030	300.122
	2017	1.525.759				1.525.759	142.784		10%	152.576	295.360	1.230.399
	2018		835.414			835.414			10%	44.513	44.513	790.901
Equipos de Informática												
	2014	1.241.985		(291.771)		950.214	372.597	(87.531)	10%	95.021	380.087	570.127
	2015	396.010				396.010	79.200		10%	39.601	118.801	277.209
	2016	681.606				681.606	68.161		10%	68.161	136.322	545.284
	2017	276.036				276.036	26.994		10%	27.604	54.598	221.438
	2018		1.435.455			1.435.455	-		10%	53.111	53.111	1.382.344
Vehículos												
	2017	1.487.089				1.487.089	-		10%	148.709	148.709	1.338.380
Herramientas												
	2017	20.510				20.510	1.538		10%	2.051	3.589	16.921
	2018		12.837			12.837	-		10%	1.177	1.177	11.660
											-	-
Acervo bibliográfico		72.631				72.631					-	72.631
Inmuebles						-					-	-
Mejoras de Inmuebles e Instal.						-					-	-
	2017	662.190				662.190	-		5%	33.110	33.110	629.081
	2018		1.104.052			1.104.052	-		5%	23.447	23.447	1.080.605
Obras en Proc. 781		48.636.156	1.558.649			50.194.805						50.194.805
TOTAL		56.143.611	4.946.407	(444.356)	-	60.645.662	956.623	(132.493)		788.185	1.612.315	59.033.347

ANEXO I

EJERCICIO 2018
NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Nota 1 – INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORIA DEL PUEBLO

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo es un órgano estatal autónomo. Fue creada por Ley Nº 18.446 de 24 de diciembre de 2008, como un instrumento complementario de otros ya existentes, con el fin de otorgar mayores garantías a las personas en el goce de sus derechos humanos y para que las leyes, las prácticas administrativas y políticas públicas se desarrollen en consonancia con los mismos.

Posteriormente, la Ley Nº 18.806 de 14 de setiembre de 2011 modificó la Ley de Creación en sus artículos 1°, 36, 75 y 76.

En el Inciso 01 – Poder Legislativo, Unidad Ejecutora 03 – Comisión Administrativa se encuentra el Programa 1.08 Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Dicha Institución está compuesta por un órgano colegiado de 5 miembros, que se denomina Consejo Directivo y que tiene a su cargo la dirección y representación de la Institución.

El 31 de agosto de 2017 asumió el nuevo Consejo Directivo por el período 31/8/17 – 31/8/22.

Su presupuesto quinquenal es elaborado por el Consejo con la colaboración de las unidades competentes, remitiéndose a la Cámara de Senadores para su incorporación al presupuesto de la Comisión Administrativa y su sanción.

Anualmente se realizan los ajustes que fueren necesarios junto con la presentación de la Rendición de Cuentas.

Las oficinas competentes de la Comisión Administrativa son las encargadas de la supervisión técnica y del registro contable de los movimientos correspondientes a remuneraciones, gastos e inversiones de la INDDHH.

Nota 2 – PREPARACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

En relación a la Ordenanza N° 89, la actuación de la Dirección de Planeación y Presupuesto de la Comisión Administrativa se limita a la preparación de los Estados Contables, con la colaboración del Área de Administración y Finanzas de la INDDHH. A tales efectos, utiliza la información procedente de la Dirección de Área Financiero Contable de la Comisión Administrativa, responsable de las registraciones contables.

Los estados contables se han preparado cumpliendo las normas contables adecuadas en Uruguay y sobre la base de costos históricos.

Para el reconocimiento de los ingresos y la imputación de los gastos se aplicó el principio de lo devengado.

Nota 3 –MONEDA EXTRANJERA

Las transacciones en moneda extranjera son convertidas a pesos uruguayos a la cotización vigente a la fecha de la misma; no hay activos ni pasivos en moneda extranjera.

Nota 4 –DISPONIBILIDADES

Las disponibilidades se presentan a su valor nominal, el que no difiere de su valor razonable.

Nota 5 – CREDITOS TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Los Documentos de Afectación frente a la Contaduría General de la Nación son emitidos por duodécimos a medida que se realiza la imputación de rubros en las distintas partidas presupuestales.

Los cupos financieros asignados por la TGN son distribuidos en función de los pagos que se deben realizar.

Al finalizar el ejercicio hay Documentos de Afectación pendientes de cobro, que son cobrados al comienzo del ejercicio siguiente o devueltos a CGN en caso de corresponder.

En el Estado de Ingresos y Egresos se ven reflejadas las economías correspondientes al presente ejercicio, dentro del rubro Economías de Gestión.

La única partida que no tiene vigencia anual es la correspondiente al Proyecto de Inversión por Única Vez, que tiene como destino específico la reforma y reacondicionamiento de la segunda etapa de la sede del organismo, donde el saldo no utilizado se traslada al ejercicio siguiente. En este proyecto, los Documentos de Afectación son emitidos en función de los pagos a realizar.

Nota 6 – OTROS ACTIVOS

Responde a las existencias en la INDDHH de artículos de oficina y de oficios. Los mismos están valorados a costo de adquisición. El método contable aplicado para su valuación es FIFO.

Nota 7 – BIENES DE USO

Este capítulo, se encuentra dividido en las siguientes cuentas:

Mobiliario, Equipos de Informática, Vehículos, Herramientas, Acervo Bibliográfico y Mejoras de Inmuebles e Instalaciones (obras en proceso).

Todos los bienes de uso están valuados al precio de compra.

Los Bienes de Uso adquiridos desde el año 2017 se amortizan desde el mes siguiente al de adquisición. Se utiliza el método de amortización lineal.

En el cuadro de Bienes de Uso las amortizaciones del año de adquisición se reflejan en una columna separada.

Nota 8 – DEUDAS COMERCIALES

A la fecha nos encontramos al día con todos los proveedores y todas las cuentas por pagar están presentadas a su costo.

Nota 9- PROVISION PARA AGUINALDO

Son para enfrentar la obligación cierta del pago del aguinaldo. Representa el 8.33% de las partidas salariales del mes de diciembre de 2018.

Nota 10 – CONCEPTO DE CAPITAL A MANTENER

El capital es financiero, entendido como la diferencia entre los activos totales y los pasivos totales de la INDDHH.

Nota 11 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

El mismo fue elaborado en base al método indirecto y se definió fondos como disponibilidades

Nota 12 – APLICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 89

Los Estados Contables se presentan cumpliendo con la Ordenanza Nº 89.

ANEXO 1 hoja 1

EJERCICIO 2018

DETERMINACION DE LAS ECONOMIAS DE GESTION

Las economías del ejercicio se integran por:
1- Las provenientes por Documentos de Afectación no emitidos
2- Las provenientes por la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

PROGRAMA 08 - ECONOMIAS EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1- Las provenientes de Documentos de Afectación no emitidos

		CREDITO VIGENTE	DOCUMENTOS DE AFECTACION	SALDO CGN
199	MATERIALES Y SUMINISTROS	2.611.711	2.556.751	54.960
299	SERVICIOS NO PERSONALES	12.043.664	11.529.157	514.507
		14.655.375	14.085.908	569.467

2 - Las provenientes de la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

		DOCUMENTOS DE AFECTACION	AFECTADO	ECONOMIA II
199	MATERIALES Y SUMINISTROS	2.556.751	2.556.751	0
299	SERVICIOS NO PERSONALES	11.529.157	11.529.183	-26
	SALDO CGN	14.085.908	14.085.934	-26

ECONOMIA DE GESTION EN FUNCIONAMIENTO	569.441

ANEXO 1 hoja 2

EJERCICIO 2018

DETERMINACION DE LAS ECONOMIAS DE GESTION

Las economías del ejercicio se integran por:

1- Las provenientes por Documentos de Afectación no emitidos

2- Las provenientes por la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación

PROGRAMA 08 - ECONOMIAS EN SUMINISTROS

1- Las provenientes de Documentos de Afectación no emitidos

		CREDITO VIGENTE	DOCUMENTOS DE AFECTACION	SALDO CGN
141	Combustible	100.000	0	100.000
211	Teléfono, telégrafo y similares	1.062.650	793.047	269.603
212	Agua	173.867	161.934	11.933
213	Electricidad	897.840	652.902	244.938
		2.134.357	1.607.883	626.474

2 - Las provenientes de la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

		DOCUMENTOS DE AFECTACION	AFECTADO	ECONOMIA II
141	Combustible	0	0	0
211	Teléfono, telégrafo y similares	793.047	865.391	-72.344
212	Agua	161.934	110.868	51.066
213	Electricidad	652.902	631.621	21.281
	SALDO CGN	1.607.883	1.607.880	3

ECONOMIA DE GESTION EN SUMINISTROS **626.477**

ANEXO 1 hoja 3

EJERCICIO 2018

DETERMINACION DE LAS ECONOMIAS DE GESTION

Las economías del ejercicio se integran por:

1- Las provenientes por Documentos de Afectación no emitidos

2- Las provenientes por la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

PROGRAMA 08 - ECONOMIAS EN INVERSIONES

1 - Las provenientes de Documentos de Afectación no emitidos

		CREDITO VIGENTE	DOCUMENTOS DE AFECTACION	ECONOMIA I
704	EQUIPAMIENTO	4.956.715	2.048.432	2.908.283
706	REPARACIONES VARIAS	3.267.727	1.339.326	1.928.401
		8.224.442	3.387.758	4.836.684

2 - Las provenientes de la diferencia entre lo afectado y los documentos de afectación emitidos

		DOCUMENTOS DE AFECTACION	AFECTADO	ECONOMIA II
704	EQUIPAMIENTO	2.048.432	2.283.706	-235.274
706	REPARACIONES VARIAS	1.339.326	1.104.052	235.274
		3.387.758	3.387.758	0

ECONOMIA DEL EJERCICIO EN INVERSIONES	4.836.684

PODER LEGISLATIVO

COMISION ADMINISTRATIVA

ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

EJERCICIO 2018

INCISO 01 - UNIDAD EJECUTORA 003
PROGRAMAS 06 COMISION ADMINISTRATIVA - 07 COMISIONADO PARLAMENTARIO
PROGRAMA 08 INSTITUCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORIA DEL PUEBLO

Cra. Norma Fernández Lapenne
DIRECTORA

WILDER LEAL
SECRETARIO

Ma. JOSEFINA PLA
PRESIDENTA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

Lucía Topolansky
Presidente
Comisión Administrativa

ANEXO A

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

1.- ACTIVO	PROG. 06 Y 07	PROG. 08	CONSOLIDADO
1.1.- ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.- DISPONIBILIDADES			
Caja	537.320	400.000	937.320
Bancos	43.876.358	2.568.713	46.445.071
	44.413.458	2.968.713	47.382.171
1.1.2.- CREDITOS TESORERIA GENERAL DE LA NACION			
PROGRAMA 1.06 - DOC. DE AFECTACION A COBRAR			
Sueldos	56.349.997	4.550.682	360.139.679
Funcionamiento	19.051.288	2.780.072	21.877.360
Suministros	6.686.745	14.881	-
Inversiones	12.238.841	104.072	12.320.013
Funcionamiento a reintegrar	(607)	-	(607)
PROGRAMA 1.07 - DOC. DE AFECTACION A COBRAR			
Sueldos	335.823	-	335.823
Funcionamiento	346.745	-	346.745
Funcionamiento a reintegrar		-	
	194.650.752	9.447.507	446.120.259
1.1.3.- CREDITOS EXTRA PRESUPUESTALES			
Disponibilidad Fondos Propios	11.646.655	-	11.646.655
	11.646.655		11.646.655
1.1.4.- OTROS CREDITOS			
Deudores Diversos	1.146.104	-	1.146.104
	1.146.104		1.146.104
1.1.5.- OTROS ACTIVOS			
Artículos de Oficina	245.092	130.869	375.961
Materiales de Oficina	2.101.255	149.053	2.345.504
Artículos de Informática	566.794	-	566.794
	3.013.137	279.942	3.288.079
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	256.019.106	12.694.162	307.713.268
1.2.- ACTIVO NO CORRIENTE			
1.2.1.- BIENES DE USO			
Valores originales y revaluados			
Equipos de Transporte	3.253.587	1.487.089	4.745.276
Mobiliario	55.331.793	3.352.227	58.684.020
Equipos de Informática	54.258.932	3.730.321	58.028.252
Acervo Bibliográfico	124.555.628	77.621	124.646.250
Inmuebles	7.779.711.603		7.779.711.603
Mejoras de Inmuebles e Instalaciones	81.717.337	1.245.242	83.083.579
Herramientas e Instrumentos	-	33.347	33.347
Obras en proceso Proyecto 722	28.613.351		28.613.351
Obras en proceso Proyecto 737	9.378.404		9.378.404
Obras en proceso Proyecto 741	933.908		933.908
Obras en proceso Proyecto 742	7.028.185		7.028.185
Obras en proceso Proyecto 745	643.827		643.827
Obras en proceso Proyecto 781	-	50.594.805	50.594.805
Amortizaciones Acumuladas	(122.837.907)	(1.912.315)	(124.750.222)
	7.402.337.338	59.033.347	7.461.370.685
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	7.402.337.338	59.033.347	7.461.370.685
TOTAL ACTIVO	7.337.356.444	71.727.509	7.669.083.953
CUENTAS DE ORDEN			
1.3.- Depósitos en Garantía	10.118.713		
DGI Retenciones a Depositar	3.101.007		
Valores en custodia Tarjetas	80.922.858		80.922.858
	94.142.578		94.142.578
TOTAL ACTIVO Y CTAS. DE ORDEN	7.431.498.022	71.727.509	7.763.226.431

2.- PASIVO	PROG. 06 Y 07	PROG. 08	CONSOLIDADO
2.1.- PASIVO CORRIENTE			
2.1.1.- DEUDAS COMERCIALES			
Proveedores de Plaza	32.110.813	3.000.977	35.111.790
	32.110.813	3.000.977	35.111.790
2.1.2.- DEUDAS DIVERSAS			
Acreedores de Gestión	105.853.257	7.114.256	
Provisión Aguinaldo Programa 1.06	5.958.358		
Provisión Aguinaldo Programa 1.07	46.669		
Provisión Aguinaldo Programa 1.08	-	506.907	
Provisión Incentivos	62.546.956		
Incentivos a variar	62.545.950		
	112.858.693	7.505.163	120.363.856
2.1.3.- PARTIDA EXTRA PRESUPUESTALES			
Partida Fondos Propios	11.646.655		11.646.655
TOTAL PASIVO CORRIENTE	156.759.561	11.506.140	168.264.301
2.2.- PASIVO NO CORRIENTE			
2.2.1.- DEUDAS DIVERSAS			
Provisión Incentivos	292.836.807	-	292.836.807
Incentivos a variar	(292.836.807)	-	(292.836.807)
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-	-	-
2.3.- CUENTAS DE ORDEN			
Acreedores por Garantías	10.118.713	-	10.118.713
Acreedores por Retenciones	3.101.007	-	3.101.007
Acreed. Garantía Ley 19.550	80.922.858	-	80.922.858
	94.142.578		94.142.578

3.- PATRIMONIO	PROG. 06 Y 07	PROG. 08	CONSOLIDADO
3.1.- APORTES NO REPRESENTATIVOS			
3.1.1.- CAPITAL			
Patrimonio	20.619.766	-	20.619.766
	20.619.766		20.619.766
3.2.- AJUSTES AL PATRIMONIO			
Resultados Activos Fijos	7.097.560.805	-	7.097.560.805
	7.097.560.805		7.097.560.805
3.3.- RESULTADOS ACUMULADOS			
Resultados ejerc. anteriores	(445.810.409)	17.842.139	(388.068.350)
Resultados del ejercicio	(121.723.678)	7.581.230	(113.142.448)
	(567.534.178)	60.223.369	(507.310.809)
TOTAL PATRIMONIO	7.460.594.391	60.223.369	7.520.817.762
TOTAL PASIVO, PATRIMONIO Y CTAS. DE ORDEN	7.431.498.022	71.727.509	7.763.226.431

ANEXO B

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

	ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS	PROG. 16 Y 87	PROG. 88	CONSOLIDADO
4.-				
4.1.-	INGRESOS DE GESTION			
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	1.822.708.915	106.687.306	1.929.396.221
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	175.659.997	16.889.732	192.549.729
	Partidas de Gtos. Suministros devengadas en el ejerc.	36.286.258	-	36.286.258
	Partidas de Inversiones devengadas en el ejerc.	71.071.666	8.224.442	79.296.108
	Cobro Doc. de Afectación Ley 15.900	-	4.740.615	4.740.615
	Cobro Doc. de Afectación Incentivos	65.345.322	-	65.345.322
	Cobro Doc. de Afectación Inversiones sin vig. Anual	8.209.052	-	8.209.052
	Proventos y otros ingresos	1.060.397	-	1.060.397
	Total partidas devengadas del ejerc. y proventos cobrados	2.180.341.607	136.542.095	2.316.883.502
4.2.-	ECONOMIAS DE GESTION			
	En Sueldos	547.650.060	14.957.091	562.607.151
	En Gastos de Funcionamiento	24.665.072	1.195.918	25.860.990
	En Gastos de Suministros	9.949.430		9.949.430
	En Gastos de Inversiones	39.683.692	4.836.684	44.520.376
	Total Economías de Gestión	(621.948.254)	(20.989.693)	(642.937.947)
	Total ingresos devengados	1.558.393.153	115.552.402	1.673.945.555
4.3.-	GASTOS DE ADMINISTRACION			
	Sueldos	941.644.493	72.406.922	1.014.051.415
	Beneficios Sociales	115.611.557	1.717.776	117.329.333
	Cargas Sociales	209.911.741	17.053.927	226.965.668
	Incentivos	65.345.122	-	65.345.122
	Ley 15.900	-	4.740.615	4.740.615
	Aguinaldo	6.958.358	590.907	7.549.265
	Prima Cargos de Confianza	1.141.356	-	1.141.356
	Mantenimiento edificios	10.467.964	293.821	10.761.785
	Gastos de limpieza y mantenimiento de espacios verdes	52.683.833	3.038.817	55.722.650
	Seguridad y vigilancia	37.683.275	1.189.002	38.872.277
	Reparación Edificios	19.529.667	268.514	19.798.181
	Mantenimiento máquinas de oficina	325.002	139.531	464.533
	Seguros	9.807.857	235.342	10.027.199
	Gastos de Alimentación	3.458.161	419.252	3.877.413
	Servicios informáticos	11.459.096	689.101	12.148.197
	Combustibles y Lubricantes	3.822.538	15.900	3.838.438
	Serv. Telefónicos y similares	6.249.035	865.391	7.114.426
	Suministro de agua	3.443.898	110.868	3.554.766
	Energía eléctrica	15.207.852	631.621	15.839.473
	Gastos y útiles de oficina	4.789.795	2.024.701	6.814.496
	Materiales de Oficios	110.202	-	110.202
	Honorarios	6.449.510	3.925.540	10.375.050
	Diarios - Revista y Publicaciones	215.485	-	215.485
	Gastos extraordinarios	534.380	-	534.380
	Capacitación	211.758	29.616	241.374
	Compra de vestimenta	2.433.470	-	2.433.470
	Sa. Médico y Medicamentos	966.000	164.251	1.130.251
	Fletes y encomiendas	54.230	115	54.345
	Gastos de viajes	83.274	1.062.661	1.145.935
	Comis. y gtos. Bancarios	212.058	68.468	280.526
	Imp. Tasas y Contrib.	852.259	24.315	876.574
	Mantenimiento de vehículos	74.597	9.824	84.421
	Arrendamientos de equipos	1.587.184	38.000	1.625.184
	Gastos de imprenta	20.279	-	20.279
	Mantenimiento Mobiliario	89.737	452.589	542.326
	Alquiler de salón para concursos	180.000	-	180.000
	Gtos. Otros Serv. Contr.	-	191.768	191.768
	Diferencia de cambio	1.800	23	1.823
	Amortizaciones	148.497.150	788.185	149.285.335
	Total Gastos de Administración	1.680.713.963	113.571.372	1.793.285.335
	RESULTADOS ORDINARIOS	(121.720.810)	2.381.230	(119.339.580)
	PROGRAMA 87 - COMISIONADO PARLAMENTARIO			
4.4.-	INGRESOS DE GESTION			
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	10.385.553	-	10.385.553
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	1.382.781	-	1.382.781
	Partidas de Gtos. Suministros devengados en el ejerc.	92.016	-	92.016
	Total partidas devengadas del ejercicio	11.860.350	-	11.860.350
4.5.-	ECONOMIAS DE GESTION			
	En Sueldos	3.044.203	-	3.044.203
	En Gastos de Funcionamiento	332.139	-	332.139
	En Gastos de Suministros	83.939	-	83.939
	Total Economías de Gestión	(3.460.281)	-	(3.460.281)
	Total ingresos devengados	8.400.069	-	8.400.069
4.6.-	GASTOS DE ADMINISTRACION			
	Sueldos	6.136.221	-	6.136.221
	Beneficios Sociales	11.087	-	11.087
	Cargas Sociales	1.150.043	-	1.150.043
	Aguinaldo	46.868		46.868
	Gastos seguros	244.085	-	244.085
	Suministros	83.290	-	83.290
	Servicios telefónicos	8.077	-	8.077
	Gastos y útiles de oficina	52.231	-	52.231
	Capacitación	22.500		22.500
	Gastos de viaje	648.536	-	648.536
	Total Gastos de Administración	8.402.948	-	8.402.948
	RESULTADOS ORDINARIOS	(2.869)	-	(2.869)
	RESULTADO NETO	(121.723.679)	2.381.230	(119.342.449)

ANEXO C

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL CONSOLIDADO
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

4.-	ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS	PROG. 01 Y 02	PROG. 03	CONSOLIDADO
4.1.-	INGRESOS DE GESTION			
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	1.812.708.919	106.687.304	1.919.396.223
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	175.609.997	16.899.732	192.549.729
	Partidas de Gtos. Suministros devengadas en el ejerc.	36.286.258	-	36.286.258
	Partidas de Inversiones devengadas en el ejerc.	71.071.668	8.224.447	79.296.108
	Cobro Doc. de Afectación Ley 15.900	-	4.740.615	4.740.615
	Cobro Doc. de Afectación Incentivos	65.345.122	-	65.345.122
	Cobro Doc. de Afectación Inversiones en vig. Anual	8.209.052	-	8.209.052
	Proventos y otros ingresos	1.060.397	-	1.060.397
	Total partidas devengadas del ejerc. y promesas cobradas	2.160.341.407	136.542.098	2.315.883.502
4.2.-	ECONOMIAS DE GESTION			
	En Sueldos	547.650.060	14.957.091	562.607.151
	En Gastos de Funcionamiento	24.665.072	1.195.919	25.860.990
	En Gastos de Suministros	3.949.430		3.949.430
	En Gastos de Inversiones	39.683.690	4.836.686	44.520.376
	Total Remanente de Caja	(621.948.254)	(20.989.693)	(642.937.947)
	Total Ingresos devengados	1.538.393.153	115.553.405	1.653.946.558
4.3.-	GASTOS DE ADMINISTRACION			
	Sueldos	941.644.455	72.406.932	1.014.051.415
	Beneficios Sociales	115.615.557	1.717.774	117.333.331
	Cargas Sociales	205.911.745	17.053.927	222.965.669
	Incentivos	65.345.122	-	65.345.122
	Ley 15.900	-	4.740.615	4.740.615
	Aguinaldo	6.958.358	590.907	7.549.265
	Premio Cargos de Confianza	1.141.356	-	1.141.356
	Mantenimiento edificios	10.467.964	293.821	10.761.785
	Gastos de limpieza y mantenimiento de espacios verdes	32.663.833	3.058.817	35.722.650
	Seguridad y vigilancia	37.683.275	1.189.502	38.872.777
	Reparación Edificios	19.529.667	268.514	19.798.181
	Mantenimiento máquinas de oficina	325.000	139.533	464.533
	Seguros	9.807.857	219.342	10.027.199
	Gastos de Alimentación	3.458.160	419.252	3.877.413
	Servicios informáticos	11.459.066	689.131	12.148.197
	Combustibles y Lubricantes	1.822.538	15.900	1.838.438
	Serv. Telefónicos y similares	6.249.083	865.343	7.114.426
	Suministro de agua	3.443.891	110.868	3.554.759
	Energía eléctrica	15.207.852	615.621	15.823.473
	Gastos y útiles de oficina	4.789.787	2.024.711	6.814.498
	Materiales de Oficina	110.202	-	110.202
	Honorarios	6.449.510	2.925.540	12.375.050
	Diarios - Revista y Publicaciones	215.485	-	215.485
	Gastos extraordinarios	534.380	-	534.380
	Capacitación	211.758	29.616	241.374
	Compra de vestimenta	2.431.470	-	2.431.470
	Sa. Médico y Medicamentos	946.000	184.251	1.130.251
	Fletes y acarreamientos	54.230	115	54.345
	Gastos de viajes	83.274	1.062.661	1.145.935
	Comb. y gtos. Bencinas	212.058	68.468	280.526
	Imp. Tasas y Contrib.	852.259	24.315	876.574
	Mantenimiento de vehículos	74.597	9.824	84.421
	Arrendamientos de equipos	1.587.184	38.000	1.625.184
	Gastos de Imprenta	20.279	-	20.279
	Mantenimiento Mobiliario	94.717	452.380	547.125
	Alquiler de sanitarios para convencionales	180.000	-	180.000
	Gtos. Otros Serv. Contr.	-	191.769	191.769
	Diferencia de cambio	1.800	23	1.823
	Amortizaciones	148.497.150	798.135	149.295.335
	Total Gastos de Administración	1.580.113.683	213.171.172	2.793.284.855
	RESULTADOS ORDINARIOS	(121.720.810)	2.381.230	(119.339.580)
	PROGRAMA 07 - CONSIGNADO PARLAMENTARIO			
4.4.-	INGRESOS DE GESTION			
	Partidas de Sueldos devengadas en el ejercicio	10.386.553	-	10.386.553
	Partidas de Gtos. Func. devengadas en el ejercicio	1.382.781	-	1.382.781
	Partidas de Gtos. Suministros devengadas en el ejerc.	92.016	-	92.016
	Total partidas devengadas del ejercicio	11.860.350	-	11.860.350
4.5.-	ECONOMIAS DE GESTION			
	En Sueldos	3.044.205	-	3.044.205
	En Gastos de Funcionamiento	332.139	-	332.139
	En Gastos de Suministros	83.919	-	83.919
	Total Economías de Gestión	(3.460.281)	-	(3.460.281)
	Total Ingresos devengados	8.400.069	-	8.400.069
4.6.-	GASTOS DE ADMINISTRACION			
	Sueldos	6.136.221	-	6.136.221
	Beneficios Sociales	11.087	-	11.087
	Cargas Sociales	1.350.043	-	1.350.043
	Aguinaldo	46.868		46.868
	Gastos seguros	244.085	-	244.085
	Suministros	83.290	-	83.290
	Servicios telefónicos	8.077	-	8.077
	Gastos y útiles de oficina	52.231	-	52.231
	Capacitación	22.500		22.500
	Gastos de viaje	648.536	-	648.536
	Total Gastos de Administración	8.402.938	-	8.402.938
	RESULTADOS ORDINARIOS	(7.869)	-	(7.869)
	RESULTADO NETO	(121.723.679)	2.381.230	(119.342.449)
	Otros Resultados Integrales	-	-	-
	RESULTADO DEL PERIODO	(121.723.679)	2.381.230	(119.342.449)

ANEXO D

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

VARIACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES OPERATIVAS	Progr 06 y 07	Progr 08	TOTAL
Resultado del ejercicio	(121.723.679)	2.381.230	(119.342.449)
PARTIDAS QUE NO AFECTAN EL CAPITAL DE TRABAJO			
Amortización	148.497.150	655.692	149.152.842
Provisión aguinaldo	(929.837)	39.317	(890.520)
SUBTOTAL	25.843.634	3.076.239	28.919.873
VARIACIÓN EN ACTIVOS Y PASIVOS DE OPERACIONES			
Créditos TGN a cobrar	(23.741.411)	(3.732.479)	(27.473.890)
Deudores diveros	2.799.502	-	2.799.502
Artículos de oficina	1.085.838	(14.924)	1.070.914
Materiales de oficios	346.977	(117.936)	229.041
Artículos de Informática	(566.794)	-	(566.794)
Proveedores	5.146.072	466.892	5.612.964
Acreedores sueldos	2.818.352	1.398.904	4.217.256
Variación Proveedores	3.142.365	-	3.142.365
SUBTOTAL	16.874.535	1.076.696	17.951.231
VARIACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE INVERSIONES			
Bienes de uso	(28.125.847)	(4.502.051)	(32.627.898)
Variación Muebles y Útiles	(26.607)	-	(26.607)
SUBTOTAL	(11.277.919)	(3.425.355)	(14.703.274)
Variación neta del flujo de efectivo	(11.277.919)	(3.425.355)	(14.703.274)
Saldo inicial efectivo	55.691.377	6.394.068	62.085.445
Saldo final efectivo	44.413.458	2.968.713	47.382.171

ANEXO E

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO CONSOLIDADO
Desde: 01 de ENERO de 2018 Hasta: 31 de DICIEMBRE de 2018

		PATRIMONIO	RESULT. ACUM.	RESULT DEL EJ.	AJUSTES PATR.	TOTAL
SALDOS INICIALES	PROG. 06 Y 07	20.639.766	(315.321.034)	(133.738.606)	7.987.588.805	7.617.011.070
	PROG. 08	-	49.907.701	7.934.438	-	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	PROG. 06 Y 07	-	(130.589.465)	12.014.927		(118.574.538)
	PROG. 08	-			-	
SALDOS FINALES	PROG. 06 Y 07	20.639.766	(445.910.499)	(121.723.679)	7.987.588.805	7.500.817.695
	PROG. 08	-	57.842.139	2.381.163	-	

ANEXO F

EJERCICIO 2018

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

Nota 1 – INFORMACION GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA COMISION ADMINISTRATIVA

La Comisión Administrativa es un órgano creado por mandato legal (Ley 9.427 del 28 de agosto de 1934, modificada por la Ley Nº 16.821 del 23 de abril de 1997) que ejerce función administrativa dentro del sistema orgánico Poder Legislativo. .La misma cuenta con tres programas. Las autoridades que gestionan los programas 6 y 7 son el Presidente y el Secretario de la Comisión Administrativa, mientras que el programa 8 es gestionado por los Presidentes de la Asamblea General y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Nota 2 – PREPARACION DE ESTADOS CONTABLES

La Dirección Planeación y Presupuesto preparó los Estados Contables Consolidados del ejercicio 2018 basándose en los Estados Contables de los Programas 6 y 7 y los Estados Contables del Programa 8 del mismo ejercicio.

Nota 3 – APLICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 89

La presentación de los Estados Contables se hace cumpliendo la Ordenanza Nº 89.

ANEXO G

CONCILIACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

Programas 06, 07 y 08	EJERCICIO 2018
Programa 6	
Afectaciones	1.559.548.416
Afectaciones fondos propios	287.536
	1.559.835.952
Egresos	1.680.113.963
Ajuste aguinaldo ej anterior	7.891.064
Aguinaldo ejercicio 2018	-6.958.358
Amortizaciones	-148.497.150
Variación Activos Corrientes	-866.021
Bajas Activos	-89.737
Aumentos Activos Fijos	28.242.191
	1.559.835.952
Programa 7	
Afectaciones	8.400.069
Egresos	8.402.938
Ajuste aguinaldo ej anterior	43.999
Aguinaldo ejercicio 2018	-46.868
	8.400.069
Programa 8	
Afectaciones	117.111.051
Egresos	113.171.172
Amortizaciones	-788.185
Ajuste aguinaldo ej anterior	551.590
Aguinaldo ejercicio 2018	-590.907
Ajuste Egresos	-311.863
Variación Activos Corrientes	132.860
Aumentos Activos Fijos	4.946.407
Ajuste diferencia de cambio	-23
	117.111.051

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: es un informe muy sencillo el que voy a dar.

La rendición de cuentas de la Comisión Administrativa fue aprobada por unanimidad de los legisladores que integran la Comisión de Presupuesto. Por tratarse de la última del período, no tiene modificaciones, por lo que solamente se da cuenta de los recursos ejecutados.

En cuanto al cuadro Resumen, de manera genérica puede expresarse que se ha mantenido el criterio de ejecución del gasto a lo largo de los últimos cuatro años. Los recursos no ejecutados rondan el 30 %, lo que guarda relación con lo que ocurrió desde el año 2015 en adelante. Por lo tanto, en este aspecto no hay mayores modificaciones. Es una rendición de cuentas que guarda relación con lo que ha sido el criterio de la Administración: dar cobertura a todas las necesidades utilizando de manera razonable y equilibrada los recursos presupuestales.

Si se analizan los documentos de ejercicios anteriores, se establece una coherencia en la ejecución presupuestal sobre criterios de gestión basados en la optimización de los recursos humanos y materiales.

La Comisión Administrativa tiene a su cargo veintidós servicios de los más diversos, siendo el sostén de toda la logística parlamentaria. Tiene a su cargo el mantenimiento de los edificios, contando con los talleres y el CAIF, abarcando cerca de sesenta mil metros cuadrados. Esto requiere un constante mantenimiento edilicio y, especialmente en este período, que antecede a la legislatura en la que el edificio sede cumplirá cien años.

Un último dato relevante es que en la resolución n.º 72/2018 de la Presidencia de la Comisión Administrativa se eliminó el 25 % de los cargos vacantes presupuestales del escalafón administrativo, votado en la rendición de cuentas de 2017, lo que conllevó a un ahorro de más de cien millones de pesos anuales. Esto, lógicamente, no compromete el cumplimiento de los objetivos conferidos a la unidad ejecutora, que fue creada por la Ley n.º 16821.

Es cuanto quería informar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo Único.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo correspondiente al Ejercicio 2018, Programa 06 - Comisión Administrativa, Programa 07 - Comisionado Parlamentario y Programa 08 - Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y los cuadros y anexos que la integran».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

14) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- De acuerdo con lo resuelto, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 14:45, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Aristimuño, Aviaga, Ayala, Baráibar, Bordaberry, Camy, Cardoso, Carrera, Castillo, Draper, García (Graciela), Garín, Heber, Iturralde, Lafluf, Lazo, Lustemberg, Matiaude, Michelini, Moreira, Pardiñas, Passada, Pesce, Posada, Vassallo y Xavier).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

José Pedro Montero
Secretario

Hebert Paguas
Secretario

Patricia Carissimi
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado